
NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 06829473 9

ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XLIX.

ESPAÑA SAGRADA,

CONTINUADA

POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XLIX.

TRATADO LXXXVII.

LA SANTA IGLESIA DE TARAZONA EN SUS ESTADOS ANTIGUO Y MODERNO.

POR

DON VICENTE DE LA FUENTE,

INDIVIDUO DE NÚMERO DE DICHA REAL ACADEMIA Y DE LA COMISION ENCARGADA DE LA CONTINUACION DE ESTA OBRA, DOCTOR EN TEOLOGIA Y JURISPRUDENCIA, Y CATEDRÁTICO DE DISCIPLINA ECLESIÁSTICA EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL.



MADRID.

IMPRENTA DE JOSÉ RODRIGUEZ, CALLE DEL CALVARIO, N. 18.

1865.


ASTOR LIBRARY
NOV
17
NEW YORK

PRÓLOGO.

La Real Academia de la Historia, deseosa de llevar á cabo la terminacion de la España Sagrada, despues de la muerte del señor Cueto, último continuador de esta obra, creyó preferible nombrar una comision de su seno, á la cual encargara este trabajo mas bien que á un solo Académico. Por este medio se conseguirá, no solamente terminarla con mas prontitud, sino tambien conservar ciertas tradiciones y unidad de miras, que se trasmiten mas fácilmente en las comisiones que por individuos aislados.

Una de las iglesias, cuya historia estaba anunciada ya desde el tomo XXXIII por el P. Risco, era la de Tarazona. El Académico de número, individuo de la Comision encargada de continuar esta obra, que se encargó de redactar la parte relativa á dicha Iglesia, tuvo razones especiales para preferir este tratado á los otros que restan por escribir, no solamente por tener el honor de

ser natural de esta Diócesis de Tarazona, sino tambien por la circunstancia de poseer documentos curiosos relativos á varias iglesias de ella.

Mas no bastando estos y los que conserva la Real Academia, pasó á visitar los archivos de la misma Catedral y de la Mitra. Uno y otro perecieron en el sitio de Tarazona por D. Pedro el Cruel, y lo poco notable que pudo salvarse lo publicó, en su mayor parte, el P. Mtro. Fr. Gregorio de Argaiz, Benedictino, en el tomo VII de la *Soledad Laureada*, por los hijos de San Benito, impreso en 1675.

Por desgracia esta obra, ademas de ser ya muy rara y hallarse solamente en las bibliotecas, no satisfizo á los críticos y amantes de las buenas letras. Su autor, apegado á los falsos cronicones, llenó su historia de noticias bebidas en malas fuentes y repudiadas por la sana crítica. Siendo el objeto de la España Sagrada no solamente investigar las antigüedades de nuestras iglesias sino tambien depurar las noticias ya publicadas; el presente tratado relativo á la antigua y célebre iglesia de Tarazona, era deseado con ánsia. Lo que sobre ella escribió el Padre Huesca para el *Teatro Eclesiástico de Aragon*, se perdió, segun se dice, sin que llegara á publicarse, caso de que concluyera su trabajo.

Por otra parte el P. Argaiz no visitó los archivos de las otras iglesias particulares de la Diócesis, y aun tomó demasiada parte en sus reyertas, alejándose de la severa

imparcialidad, necesaria en los escritos de este género. Añejas cuestiones agitaban demasiado los ánimos por aquella época para que dejara el escritor de apasionarse. Hoy dia las circunstancias enteramente distintas permiten mirar tales desavenencias con mas calma y frialdad, y dar á cada uno lo suyo, ó narrar sin comentarios. Era pues una necesidad visitar los archivos de las otras iglesias notables de la Diócesis.

La de Tudela, dependiente en otro tiempo de Tarazona, era la mas importante, despues de la Matriz, mucho mas habiendo llegado á ser catedral. Su rico y bien conservado archivo tiene índices y copiadores de documentos, que hizo á fines del siglo pasado el Doctoral Conejares, y de allí se tomaron muchos documentos.

No sucede asi, por desgracia, en el de Santa Maria de Calatayud, pero á pesar de eso pudieron copiarse no pocos y curiosos documentos de aquel archivo, que conserva ademas libros litúrgicos muy curiosos.

El archivo de la Colegiata del Sepulcro está en poder de la Hacienda, pero un libro de documentos, copiados por el Prior Monterde, me ha suministrado preciosos materiales relativos á tan célebre é importante iglesia. Por otra parte, tanto esta como la de Santa Maria, en los pleitos que tuvieron entre sí y con los Obispos de Tarazona, publicaron muchos memoriales ajustados, con no pocos y curiosos documentos.

Tambien el archivo de la Colegiata de Alfaro se halla intervenido por la Hacienda Nacional, por cuyo motivo fué poco lo que de él se pudo sacar, no siendo por otra parte rico en antigüedades, pues sus documentos mas remotos datan del siglo XIV.

El de la Colegiata de Borja se ha perdido, pero pudieron lograrse documentos del siglo XV relativos á la ereccion de aquella, y ademas el archivo municipal posee otros muy curiosos, aunque en general tampoco pasan del siglo XIV.

En Agreda nada ha quedado del archivo eclesiástico; al menos asi se me dijo verbalmente por el Arcipreste, lo cual me fué muy sensible, porque aquel archivo debió ser rico en otro tiempo y hay por otra parte mucha escasez de noticias con respecto á las antiguas iglesias de aquel pueblo, algunas de las cuales fueron importantes.

Igualmente infructuoso fué mi viaje á Cascante, pues allí nada ha quedado en el archivo de aquella iglesia.

No debo concluir sin manifestar mi gratitud al Excelentísimo Sr. Obispo de Tarazona, que me franqueó el archivo de la Mitra, y á su digno Secretario el Sr. D. Gregorio Medina, que me ha proporcionado no pocas noticias relativas, no solamente á esta iglesia, sino tambien á la de Tudela. Haria un agravio á los ilustres cabildos de Tarazona y Tudela si no manifestara mi gratitud por la bondad con que me franquearon sus respectivos archi-

vos, y la amabilidad de sus Dignidades, Doctorales y varios señores Prebendados, que me favorecieron con sus noticias y auxilios. Debo tambien no poca gratitud á los tres curas párrocos de las antiguas Colegiatas de Alfaro, Borja y Calatayud, y á los Alcaldes y Secretarios de Alfaro y Borja, cuyos archivos visité igualmente, el año de 1862.

No habiendo sido posible reducir á un tomo el tratado de la iglesia de Tarazona, preciso ha sido dejar para un segundo volúmen las noticias acerca de los Santos de la Diócesis y disciplina de ella, catálogos de sus Abades y Deanes mitrados, sobre todo del de Tudela, cuyo territorio llegó á ser Obispado, aunque por breve tiempo, por lo cual no parece conveniente separar sus noticias de las de Tarazona, repartiendo tambien los documentos entre los dos volúmenes, segun la mayor afinidad con las materias que respectivamente contienen.

Finalmente, el mapa que acompaña á este tomo se ha formado teniendo á la vista el que publicó en el siglo XVII el geógrafo Labaña, costeado por la Diputacion de Aragon, haciendo en él las convenientes adiciones y rectificaciones, y extendiéndolo á varios puntos fuera de la Diócesis, cuya historia va enlazada con la de esta, y para ilustrar las cuestiones de límites y otras no menos importantes que se tratarán en el siguiente.

INDICE

DE LOS CAPITULOS Y APÉNDICES DE ESTE TOMO XLIX.



DE LA SANTA IGLESIA DE TARAZONA.

CAPITULO PRIMERO.

Descripcion de la Celtiberia en general.

Ocupa el obispado de Tarazona una grande y principal parte de la Celtiberia, teatro de las hazañas de una célebre y belicosa raza. El escritor, que mas seguros y abundantes datos nos ha dejado acerca de aquel pais, es el geógrafo Estrabon (1). Consigna este las tradiciones mas antiguas acerca de la invasion de los Celtas, sus expediciones y poblacion en diferentes puntos de España.

Es indudable que á las conquistas de los Tirios y Cartagineses precedió una invasion de los Celtas en España, y que estos aportaron á ella por los Pirineos. Los Celtas que permanecieron en Francia se llamaron Celto-galos, pero los que pasaron á España conservaron el nombre de Célticos en unos puntos, y en otros el de Celtiberos, no por estar situados á las márgenes

(1) Libro 3.°

del Ebro, sino por haberse mezclado con los Iberos, bien fueran estos otra tribu procedente de la Tracia, bien se diera este nombre á los aborígenes del pais que media entre el Ebro y el Pirineo. De la union de las dos razas céltica é ibera resultaron los Celtiberos, que constituyeron una confederacion pujante y valerosa, la cual por espacio de doscientos años defendió contra los Romanos la independencia de su territorio, y aun pudiera decirse la de España.

Las conquistas de los Celtiberos fueron de norte á mediodia, como las de los Bárbaros del siglo IV, sus afines. Atravesando el Pirineo los Celtas se mezclaron con los Iberos á las márgenes de aquel rio. La idea de esta fusion se halla consignada en casi todos los poetas españoles, depositarios, por lo comun, de las tradiciones populares.

Nos Celtis genitos et ex Iberis,

decia Marcial; y Lucano en su *Farsalia* (lib. 3):

....Profugique à gente vetusta Gallorum Celtæ, miscentes nomen Iberis.

Casi con las mismas palabras consigna esta idea Silio Itálico (1).

Los Celtiberos tenian ademas de la afinidad de raza, religion y costumbres, lenguaje comun y peculiar escritura, de que nos quedan vestigios en las numerosas medallas, que acuñaban muchas de sus ciudades, y de que, por fortuna, ha llegado hasta nosotros una cantidad considerable, á pesar de la dominacion romana y de las invasiones de los Godos y Musulmanes. Encuéntranse sobre todo en el territorio del obispado de Tarazona, como veremos luego.

Indica Estrabon que los Celtiberos obligaron á entrar en su Confederacion á muchas de las regiones circunvecinas, dándoles su nombre: *Celtiberi aucti potentia à se etiam regionibus omnibus circumyacentibus nomen fecerunt* y que si ellos y los Berones hubieran sabido unirse no hubiera sido posible á los Romanos conquistarlos: *Qui si conjunctis viribus tueri se voluissent numquam licuisset, neque Carthaginensibus, incursione facta mayorem Hispaniæ partem nemine prohibente subigere, ne-*

(1) Libro 3.º, verso 340.

que ante hos Tyriis et Celtis, qui nunc Celtiberi et Berones dicuntur. Infiérese de estas últimas palabras que la raza que poblaba la Celtiberia, antes de la invasion de los Celtas, era una raza vigorosa, lo mismo que la de los Berones, y que hubiera podido oponerse á la invasion Céltica si hubiera tenido union entre sí. El deslindar si esta raza primitiva, anterior á la de los Celtas, era la tubalítica ó la ibérica, si el nombre de Iberos se dió á los aborígenes anteriores á los Celtas, ó bien fueron procedentes de las inmediaciones del mar Caspio, donde estaban el Ebro y la Iberia Oriental, son cuestiones ajenas de este lugar y de averiguacion harto difícil. Pero sí parece que los Iberos estaban ya posesionados de España cuando los Celtas arribaron á estos paises, y que las dos razas no transigieron, sin haberse hecho antes dura guerra, como dijo Diodoro de Sicilia (1).

Pero ademas de estos Celtiberos quedaron en otros puntos de España descendientes de los Celtas. Tales eran los Célticos de la Bética y Lusitania, que ocupaban las márgenes del Guadiana (1). Unidos estos Célticos con los Turdulos hicieron una incursion, en la cual llegaron hasta el rio Limia (*Limæo*), dentro de Galicia. Pero habiendo muerto su caudillo y faltando la subordinacion, de resultas de un motin que entre ellos hubo, se dispersaron, quedándose establecidos en aquel pais, por lo que dieron al rio aquel nombre, que equivale al de *olvido*. Por esta razon expresa el mismo geógrafo, que los Artabros de Galicia eran Célticos, paisanos de los que estan á las márgenes del Guadiana, y de acuerdo en esto con lo que habia dicho Pomponio Mela, el cual, despues de hablar de los Turdulos, el Monda y el Duero, dice: *ad promontorium quod Celticum vocamus extenditur. Totam Celtici colunt sed à Durio ad flexum Gravii fluuntque per eos Avo Celadus, Nabis, Minius et cui oblivionis cognomen est Limia... In ea (ora) primum Artabri sunt, etiam nunc, Celticæ gentis, deinde Astures... In Celticis aliquot*

(1) Lib. 5.°, pág. 356 de la edicion de Amsterdam en 1746, por Weseling. *Hi duo enim populi, Iberes et Celtæ, cum de agris quondam disceptarent, pace tandem inita, regionem promiscue incoluere.*

(1) Estrabon.

(*insulæ*) *sunt quas quia plumbo abundant uno omnes nomine Cassiterides appellant*.

Se ve, pues, que los Celtas no solamente absorbieron á los Iberos, sino que dejaron las márgenes meridionales del rio Ebro, avanzando hasta el nacimiento del Guadalquivir y del Guadiana, y estableciéndose en la Beturia á las márgenes de este rio; mas no contentos con estas adquisiciones invadieron los territorios de Galicia, en union de los Turdulos, y fijándose allí, como queda dicho, ocupando de este modo la raza céltica toda la parte que se llamó Celtiberia, y ademas varios extensos territorios en Andalucia, Extremadura, Portugal y Galicia. Los que ocupaban estos últimos territorios se llamaban Célticos, en recuerdo de su orígen, los que ocuparon el centro de España mezclados con los Iberos, y extendiéndose del Ebro al Guadiana, se llamaron Celtiberos y formaban la poderosa Confederacion, objeto de este capítulo.

El punto de partida para la descripcion de la Celtiberia debe tomarse precisamente desde Segorbe, á la que por esta razon llamó Plinio *caput Celtiberiæ* (*principio de la Celtiberia*), pues para el que escribia desde Roma era Segorbe el punto mas avanzado y oriental de aquel vasto territorio. En contraposicion á este llama á Clunia *Celtiberiæ finis*, dándonos de este modo con toda exactitud y precision los dos límites, oriental y occidental de la Celtiberia.

Estrabon señala ademas los límites septentrional y meridional de la Celtiberia. Por límite septentrional de ella designa este geógrafo la cordillera del Idubeda. Sus noticias relativamente á estas montañas son las siguientes... «*At interior terra »duobus præcipue montibus con»tinetur: horum unus paralle»llus Pyrene est à Cantabris in»cipiens et ad nostrum mare de»sinens, Idubeda vocant... Inter »Pyrenem et Idubedam Iberus »fluvius labitur, parallellus utri»que montium... Porro Idubeda »superato statim Celtiberia addi»tur, ampla regio et inæqualis, »nam per hanc defluunt Anas et »Tagus*.»

En esta última cláusula se designa al Idubeda como límite septentrional de la Celtiberia, pues dice Estrabon que en pasando aquella cordillera se encuentra ya la region ocupada por los pobladores que dieron

aquel nombre. No era, pues, el Ebro el límite de aquella Confederacion, sino el Idubeda, y por ese motivo apenas hallaremos algun pueblo celtibero á la parte septentrional del Moncayo, y aun esos poco adictos á la Confederacion Celtibérica, como habrá ocasion de probar al recorrer su historia.

Mas no debe omitirse que Ptolomeo subdivide los montes Idubeda y Orospeda. Estrabon dice que el Idubeda servia de valladar al Ebro, por la parte meridional, y que este y el Pirineo formaban la cuenca del célebre rio: *à Cantabris incipiens et ad nostrum mare desinens*. Pero Ptolomeo da nombre propio al Idubeda occidental, y apellida *Ebulio* á la cordillera que forman el Moncayo, Urbion y Oca. Como posterior á Estrabon, no es de extrañar que Ptolomeo distinga mas.

Por lo que hace á los límites meridionales de la Celtiberia, los indica ya Estrabon en las últimas palabras citadas, al decir que por ella corren el Tajo y el Guadiana. Pero aun lo expresa mas en las palabras siguientes: «*Loca in quibus metalla sunt* »*necesse est supera esse et steri*»*lia, qualia sunt Carpetaniæ* »*contigua, magisque ea quæ Cel*»*tiberiam tangunt*............... »*Non procul à Castaone mons* »*est unde Bætis dicitur proflue*»*re, quem montem Argenteum* »*vocant, ob argenti in eo meta*»*lla. Polibius scribit et hunc et* »*Anam è Celtiberia labi, distan*»*tes invicem ad DCCCC stadia.* »*Nam Celtiberi aucti potentia à* »*se etiam regionibus omnibus cir*»*cumyacentibus nomen fecerunt.*»

En estas últimas palabras explica Estrabon claramente su pensamiento, pues al hacer avanzar la Celtiberia hasta cerca de Cazlona, lo hace bajo la fé de Polibio, y aun en la cláusula anterior habia usado la palabra *dicitur*, que deja en la frase cierta ambigüedad; pero él mismo explica las variaciones sucesivas de las fronteras celtibéricas, expresando que los Celtiberos, en la época de su pujanza, dieron su nombre á varios territorios adyacentes, que no eran de su nacion, pero sí confederados suyos. Queda, pues, como límite meridional, segun Estrabon, el nacimiento del Guadiana, y en verdad que si el nacimiento del Guadalquivir se pone en el rio Guadalimar, salen exactos los cálculos de Polibio, pues naciendo este rio cerca de Alcará-

adonde llegaban los términos de la Celtiberia, afluye al Guadalquivir no lejos de Cazlona, adquiriendo desde allí mayor caudal é importancia el célebre rio que dió su nombre á la Bética.

Resultan, pues, fijados los cuatro puntos cardinales de la Celtiberia, el oriental y el occidental por Plinio, de Segorbe á Clunia: el boreal y el austral por Estrabon, del Idubeda al nacimiento del Guadiana, apareciendo asi la gran extension de aquel pais casi de mar á mar, segun Polibio, y la region ancha é irregular que dijo Estrabon (*ampla regio et inæqualis*).

Designados los puntos cardinales de la Celtiberia, falta la segunda operacion geográfica, que consiste en señalar los contornos. Desde Segorbe, punto de partida, segun ya queda dicho, seguia la línea por la sierra de Espadan hasta el campo de Cariñena, siendo de aquella confederacion Turolium (Teruel) y Nertobriga (Calatorao). Aquí termina el Idubeda oriental, cuyos estribos son por aquella parte los montes de la Muela, que sirven de valladar al Ebro en aquel pais,

Pasado el Jalon seguia la línea de la Celtiberia por entre Alagon y Borja hasta Cascante, dejando dentro toda la circunferencia del Moncayo, en donde principiaba la sierra de Urbion, ó sea el Idubeda occidental de Estrabon, segun queda dicho. De esta manera los límites contrapuestos de la Edetania corrian desde Sagunto por Artalias, Oleastrum, Castra Elia y Ossicerda hasta Alobone (Alagon), en la confluencia del Jalon y el Ebro. Quedaba Zaragoza dentro de la Edetania, por mas que diga en su Diccionario el Sr. Cortés, en su empeño de hacer celtibera aquella ciudad; dando tormento á unas palabras de Estrabon, en que dice que los Celtiberos, tan fieros en otro tiempo, habian dejado ya su traje, y de tal manera afectaban las costumbres romanas, que se les llamaba Celtiberos *togados*, Entre las ciudades que tal metamórfosis habian experimentado cuenta la de Zaragoza (*Cæsar-augusta*). Pero allí Estrabon habla en general, y mas como político que no como geógrafo. *Cæsar-augusta* era ya bajo la dominacion romana cabeza de casi toda la Celtiberia, aunque no hubiera sido de aquella confederacion en tiempo de su independencia. Por otra parte, dis-

taba apenas siete leguas de la celtibera Nertobriga: por ese motivo no tiene nada de extraño que figurase su nombre entre los de otros pueblos celtiberos togados, que casi lindaban con ella.

Pero Ptolomeo, posterior á Estrabon, pone á Cesaraugusta (ó *Cæsarea-augusta*, como él la llama) entre las ciudades de los Edetanos, y la cita precisamente la primera. Es mas, el mismo Plinio la pone todavia en la Edetania: sus palabras son terminantes. *Cæsaraugusta, Colonia immunis amne Ibero affusa, ubi oppidum antea vocabatur Salduba,* REGIONIS EDETANIÆ, *recipit populos CLII.* Asi se explica lo que antes habia dicho: «*Regio Edetania amœno prœtendente se stagno ad Celtiberos recedens.*» Entiéndese por estas palabras *recedere* y *receso* lo que vulgarmente llamamos *seno* ó *recodo*, esto es, la entrada que hace una provincia por dentro de los confines de otra.

El Sr. Cortés, en su empeño de hacer celtibera á Zaragoza, extiende solamente la Edetania hasta Domeño, y el Idubeda hasta el puerto de San Martin. Pero en este caso la curva ó *receso*, que hacia la Edetania dentro de la Celtiberia, era tan ligero, que no merecia especial mencion, pues los límites de las regiones no van en línea recta, sino generalmente haciendo grandes curvas y ondulaciones. Debia ser de gran extension el *receso* que por allí tenia la Edetania, para que mereciese llamar la atencion de los geógrafos, y asi aparece extendiendo los límites de aquella hasta Alagon, donde comenzaba la Vasconia. Reuníanse, pues, allí los términos de tres gentes: la Edetana en Zaragoza, la Vascona en Alagon y la Celtibera en Nertobriga.

Puede conjeturarse que por algun tiempo el límite de la Celtiberia por aquella parte lo fuera el Ebro en el trecho que media desde Alagon á Tudela, en las confluencias del Jalon y el Queiles con el Ebro, pero que despues de la guerra de Sertorio los pueblos ribereños hubieron de separarse de la confederacion celtibera, agregándose á la Vasconia, por las razones que veremos luego, pues la misma ciudad de Cascante aparece como vascona y no celtibera.

En cambio lo fué siempre Tarazona, situada sobre el Queiles (Chalibs), que por aquella parte era el límite de la Celtiberia.

Conviene mucho fijar este punto, pues quedan de este modo deslindados los términos de la Vasconia y la Celtiberia, en completa analogia con los que hoy dia tienen por aquella parte Aragon y Navarra, siendo aragonesa la celtibera Tarazona y navarra la vascona Cascante. Aun cuando la separacion de aragoneses y navarros, á la muerte de Don Alfonso el Batallador, fué por muchos conceptos azarosa, algo debió haber de fijo en el reparto de territorio que despues se hizo, cuando vemos coincidir los límites actuales de Aragon y Navarra con los antiguos de la Celtiberia y la Vasconia por aquella parte.

Aun es mas: coincidian tambien no lejos de Tarazona los límites de los Pelendones y Arevacos, que tambien eran Celtiberos, como vamos á ver. El término de los Pelendones llegaba hasta Fitero, y el inmediato pueblo de Cervera de rio Alhama: á los mismos pertenecian tambien los dos célebres pueblos de Augustobriga (Muro) y Numantia (Garray), límite de los Arevacos y Pelendones por aquella parte. Tambien hoy dia corresponde á Castilla la Vieja todo el pais de los Arevacos y Pelendones, y en Fitero parten sus términos los Castellanos y Navarros, como los partian antiguamente los Pelendones y Vascones: Fitero con sus célebres baños queda dentro de Navarra, Cervera con los suyos corresponde á Castilla. El monte Yerga, que parece ser el ***Altomonte*** de la llamada division de Wamba, es por aquella parte el hito ó mojon de las dos comarcas.

Por esa razon en la historia de la edad media aquel territorio era visitado con frecuencia por los reyes de Aragon, Castilla y Navarra, cuando trataban de hacer paces ó treguas en sus continuas guerras, y en el campillo Susano se encuentra el mojon, ó ***trifinium***, de los tres reinos, en donde la tradicion asegura que los reyes de aquellos tres paises comieron á una mesa y cada uno dentro de su propio estado.

No debe extrañarse tanta detencion en trazar este límite de la Celtiberia por la parte de Tarazona, pues al fin es la historia de aquella Iglesia la que se va á escribir, y con referencia á ella debia tratarse lo que se dice de aquella nacion belicosa (1). Que

---

(1) Influye tambien esto en la cuestion

los Pelendones eran Celtiberos, es una cosa indudable, y tambien lo eran los Arevacos, si bien desde la época de Augusto se redujo aquella parte de la Celtiberia al convento jurídico de Clunia, bien fuera por quitar fuerzas y desvirtuar aquella confederacion, ó bien por la distancia grande hasta Zaragoza, ó quizá por una y otra causa.

Estrabon dice que el Duero corria por las tierras de los Celtiberos y Vaceos. «*Tum Durius é longinquis fluens partibus, præter Numantiam, multasque alias Celtiberorum et Vacæorum habitationes.*» Luego el pais recorrido primeramente por el Duero pertenecia á los Celtiberos, y la ciudad de Numancia á la confederacion de aquellos. El mismo dice que al norte de los Celtiberos estan los Verones, y que tambien estos eran de orígen céltico. No contento con fijar los límites septentrionales de la Celtiberia por aquella parte, pone tambien sus fronteras occidentales, añadiendo. —Tambien son occidentales á los Celtiberos los Vaceos, los Vettones y los Carpetanos, y al mediodia les caen los Oretanos y algunos Bastitanos, que estan sobre el Orospeda, y los Ditanos. Hé aqui este importante pasaje, que conviene trascribir: «*A Celtiberis versus Septentrionem sunt Verones Cantabrorum Coniscorum finitimi, ipsi quoque Celtico* (1) *utentes vestitu... Ad Occiduum latus accolunt Astures quidam, Callaici, Vaccæi, Vettones et Carpetani. Versus meridiem Oretani et qui alii de Bastitanis et Dittanis Orospedam habitant. Ad ortum est Idubeda, et Celtiberis in quatuor partes divisis præstantissimi eorum versus ortum habitant et meridiem.*»

Aqui aparecen ya todos los contornos de la Celtiberia septentrional, occidental y meridional; colindando por el norte los Celtiberos Pelendones con los Verones, por el occidente los Celtiberos Arevacos con los Vaceos y Vetones, y mas allá de estos los Astures y Gallegos,

---

de límites del obispado por aquella parte, como veremos luego.

(1) La edicion de Amsterdam de 1707 con las notas de Casaubon, dice *Gallico utentes vestitu*, pero ni hace sentido para la palabra *quoque*, pues nada ha dicho de las Galias, ni en el griego indica tal cosa, pues antes dice claramente Κελτικῷ. La traduccion de Cortés (t. 1.°, pág. 111) dice con harta libertad: «*y estos Berones traen tambien su origen de la trasmigracion ó ejército de los Celtas.*»

que en tal concepto quedan al occidente de la Celtiberia, aunque no colinden con ella. Al sudoeste de la Celtiberia quedaba la Carpetania; pero aun mas al occidente que al sud, por lo que justamente Estrabon la puso en aquella direccion. Al mediodia los Oretanos y los habitantes de los territorios de Baza y Totana, si bien estos no fueran tampoco limítrofes de la Celtiberia, y quedaran al sudeste de ella y de la Bastitania, como los Astures de los Vaceos, pues Estrabon no solamente pone aqui los límites, sino tambien las fronteras de estos límites.

Aun da mas datos este geógrafo acerca de los contornos de la Celtiberia por la parte del mediodia. «*Secundum Celtiberos versus meridiem sunt qui montem Orospedam et loca circa Sucronem amnem incolunt Sidetani, usque ad Carthaginem et Bastitani.*» Reunidos todos estos datos acerca de la circunferencia con los otros cuatro puntos cardinales, antes citados, y la relacion de las ciudades de que hacen mencion este y los demas geógrafos, puede ya seguirse la demarcacion de la Celtiberia desde Fitero en adelante por la Sierra de Urbion, ó sea el Idubeda occidental (Sierra de Cameros y de San Llorente), hasta la Sierra de San Millan. Seguian los límites de los Pelendones hasta la parte mas meridional de las Sierras de San Llorente, donde nacen el Duero y el Arlanza; corriendo este hácia el Poniente y aquel hácia el Oriente, hasta que tuerce su curso al llegar cerca de Numancia. No lejos del nacimiento de ambos rios se encuentra la célebre Clunia, fin de la Celtiberia occidental, como advirtió Plinio, aunque ya para entonces capital del convento jurídico al que daba su nombre. Desde Clunia seguia la línea á pasar el Duero por Aranda, entre Rauda (Roa), que era de los Vaceos, y Uxama (Osma), que era de los Celtiberos Arevacos. *Uxama argelæ* la llamó Ptolemeo al ponerla entre los pueblos de los Arevacos, y Plinio entre las seis de los Arevacos que concurrian al convento de Clunia. El orígen céltico de esta poblacion lo declara el mismo poeta Silio Itálico (lib. 3.°), llamando sarmáticos á sus muros y aplaudiendo su caballeria:

At non Sarmaticos attollens Uxama muros
Tam levibus persultat equis.

Con esto tenemos otro punto fijo de limitacion de la Celtiberia en la parte de Aranda de Duero entre Osma y Clunia Arevacas, y Roa de los Vaceos. Desde Aranda seguia la línea de los Celtiberos por Peñafiel y las Navas hasta el Eresma y Segovia, otro límite seguro de los Celtiberos Arevacos. El nombre de estos se derivó, segun Plinio, del Areva, que se supone sea el rio Eresma, «*Arevacis nomen dedit fluvius Areva* (1). Que Segovia fuese ciudad Celtibera lo dicen Ptolemeo y Plinio, y sus mismas medallas celtibéricas, en que se ve el ginete con lanza en ristre. No puede por tanto caber duda acerca de este límite de la Celtiberia, que nos indica la cordillera de Guadarrama y Navacerrada, como límite de la Celtiberia y Carpetania.

Coincidian pues tambien por esta parte los términos antiguos con los modernos, siendo el límite actual de las dos Castillas, division natural de aquellas dos regiones, aun antes de la dominacion romana. Queda la duda acerca de si los límites de la Celtiberia llegaban ó no hasta Arevalo, cuyo nombre parece tener algo del antiguo Areva. Pero siendo Cauca (Coca) ciudad de los Vaceos, como consta por Ptolemeo, y por la historia misma, al referir las infamias que cometió en ella el malvado Luculo, y situada esta entre Nivaria y Segovia, es indudable que la linea de la Celtiberia pasaba por entre Segovia y Coca, y que el límite de los Celtiberos, por aquella parte, era mas bien el Eresma que el Adaja: á la verdad el Eresma es tan poco importante que dificilmente mereciera ser nombrado y dar nombre á los Arevacos á no servirles de frontera, llamando los Vettones, Vaceos y Carpetanos con el nombre de Arevacos á los Celtiberos que vivian á la parte oriental allende el Areva.

Siguiendo la cordillera de Navacerrada y Miraflores de la Sierra pasaba la línea de los Celtiberos por las inmediaciones de Espinosa é Hita hasta Sigüenza (*Segontia*), ciudad indudablemente Arevaca y Celtibera. No será fácil decir si la *Cæsada* de los Itinerarios, reducida con gran probabilidad á Espinosa, cerca de Guadala-

(1) Aun á sus inmediaciones conserva su recuerdo el pueblo de Arévalo.

jara, era Carpetana ó Celtibera, pues no la mencionan como importante ninguno de los geógrafos griegos y romanos; al contrario de lo que sucede con Segontia (Sigüenza), cuya calificacion de Arevaca se halla en Ptolomeo, y mas claramente en Livio, que la llama *Segontia Celtiberorum* (1), al referir que los Celtiberos dejaron allí su equipaje al marchar en auxilio de los Turdetanos.

Entre Sigüenza y Arcos estaba el límite de los Arevacos y de los Celtiberos *præstantiores* ó principales, que en este concepto no tenian nombre alguno y llevaban por excelencia el de Celtiberos. Segontia era ciudad arevaca: Arcobriga (Arcos) era celtibera. El límite entre una y otra poblacion seria probablemente Medinaceli, que domina la sierra á cuyas faldas nacen el arevaco Henares y el celtibero Jalon.

Arcobriga era ademas el límite de los Lusones con los Arevacos y Celtiberos præstantiores. Allí terminan por aquel lado los montes del Señorio de Molina, que, como veremos luego, era pais de los Lusones.

(1) Cap. 9, lib. 34.

Allí saliendo el Jalon de las estrechas gargantas, que hasta entonces le han aprisionado, principia á recorrer las feraces vegas de los pueblos celtiberos, cuyas excelencias aplaudia el poeta Marcial. Allí coinciden los términos de Aragon y Castilla, tan disputados durante las guerras de la edad media, en que los castillos de Arcos y Somed solian servir de rehenes en las treguas que se estipulaban, perteneciendo unas veces á una y otras á distinta Corona. Hay puntos que por su topografia parecen destinados por la naturaleza á un determinado objeto, y por eso suelen verse en ellos unos mismos sucesos en distintas épocas.

Desde Arcos pasaba la línea de la Celtiberia á buscar el nacimiento del rio Mesa á las inmediaciones de Cofrentes, cuyo nombre mismo parece terminal, y volveremos á encontrar luego otro igual en la frontera de los Celtiberos Lobetanos,

Pasando el Tajo por hácia Valtablado, seguia el límite hasta Zorita la márgen de este rio, dejando á su occidente los pueblos de *Paterniana* (Pastrana) y *Thermida* (Tiermes ó Trillo), que Ptolemeo pone en la Carpeta-

nia, como tambien la Titultia de los Itinerarios, entre Toledo y Compluto, no lejos de Aranjuez. Esta misma poblacion pertenecia á los Celtiberos, los cuales, siguiendo la línea del Tajo, avanzaban hasta cerca de Toledo, principio de la Carpetania por aquella parte. Al tratar Plinio de los territorios que correspondian á cada convento jurídico, dice *Carthaginem conveniunt populi LXV..... caputque Celtiberiæ Segobrigenses. Carpetaniæ Toletani Tago flumini impositi; dein Viacienses, Virgilienses...* Aun cuando se uniera la cláusula relativa á Toledo con la anterior de Segorbe (lo cual no procede) significaria que Toledo era el principio de la Carpetania, como Segorbe de la Celtiberia, no que fuera capital de aquella, como han querido suponer los encomiadores de Toledo.

Desde las inmediaciones de esta ciudad continuaba la línea de la Celtiberia hasta Consuegra, la *Condabura* de Ptolomeo ó *Consaburum* y *Consabrum* de Plinio y los Itinerarios, que daba su nombre á los *Consaburenses*, los cuales concurrian al convento de Cartagena. De Consuegra pasaba la línea á buscar el Guadiana, que era el límite meridional de la Celtiberia, cumpliéndose asi lo que decia Estrabon de que por la Celtiberia corrian el Tajo y el Guadiana *«nam per eam defluunt Anas et Tagus* (y aun parece poner en ella su nacimiento), *et alii fluvii qui in hac parte Celtiberiæ orti in mare occiduum fluunt.*

Siendo el nacimiento del Guadiana las célebres lagunas de Ruidera, desde las cuales tiene ya curso continuo, debe ponerse en ellas el término mas meridional de la Celtiberia.

De las lagunas de Ruidera marchaba la línea de Occidente á Oriente buscando las márgenes del Júcar, que tambien era rio celtibero, y alcanzándolo á las inmediaciones del pueblo de Pozorubio, donde confluye en el Júcar el rio que pasa por Tarazona de la Mancha. Aqui se hallan los límites de la Mancha y Murcia, y por una rara coincidencia encontramos en este límite otro pueblo llamado Tarazona, no solamente en límite de los Celtiberos con los Oretanos, sino tambien como límite de los Celtiberos meridionales y los Lobetanos, tambien Celtiberos, á la manera que Tarazona de Aragon era no sola-

mente límite entre la Celtiberia y la Vasconia, sino tambien de los Celtiberos orientales y los Pelendones, que llegaban hasta Muro. Pero esta es una coincidencia que probablemente nada significa.

Hállase tambien á las inmediaciones de aquel doble límite otro pueblo con el nombre de la Roda, que recuerda el término de *Rauda* (Roa), pueblo Arevaco cerca de Clunia y tambien triple límite de los Arevacos, Turmodigos y Vaceos; asi como en el término opuesto de los Lobetanos se encuentra el otro pueblo de Cofrentes, en la confluencia del Júcar y el Cabriel, punto en que confinaban los Lobetanos con los Contestanos, y que era el último de los Celtiberos. Desde Cofrentes subia la línea oriental de la Celtiberia por las márgenes del Cabriel, y la actual frontera de Valencia hasta Chelva y Segorbe, punto de partida de esta demarcacion.

Pero en este último territorio que se acaba de fijar como límite oriental de la Celtiberia se hallan los Celtiberos Lobetanos y los Celtiberos Lusones, cuyo territorio no es fácil de fijar.

Pudiera dudarse si los Lobetanos eran ó no Celtiberos. El único que los nombra es Ptolemeo, indicando que estaban debajo de los Celtiberos orientales, *«sub orientalibus Celtiberorum.»* No debia ser mucha su extension, ni muy rico y poblado su territorio, pues solamente designa su capital, *Lobetum*, á los 13 30—40 20, si bien no todos los códices se hallan contestes en esta reduccion.

No convienen todos tampoco en la reduccion de los Lobetanos á un territorio determinado, pues al paso que Rui Bamba los sitúa en tierra de Requena, Cortés y otros los colocan en tierra de Cuenca, pretendiendo este cambiar su nombre en Lebetanos, y que Cuenca sea *Lebetum*, sinónimos ambos de *cuenco* ó *lebrillo*, atendiendo á su situacion.

Quizá unos y otros tengan razon, y tanto Cuenca como Requena fueran del territorio Lobetano, siendo sus habitantes los que pueblan las márgenes del Cabriel y la confluencia de este con el Júcar en Cofrentes, el punto mas meridional de la Celtiberia, segun queda dicho. Que este pais era Celtibero parece indudable, puesto que Estrabon declara Celtiberos á los que viven junto al Júcar.

La situacion misma de los Lusones contribuye á fijar la de los Lobetanos, supuesto que aquellos formaban una gran parte de los Celtiberos orientales, bajo los cuales situaba Ptolemeo á los Lobetanos. Acerca de los Lusones dejó Estrabon importantes datos. «*Lusones quoque orientales sunt, et ipsi ad fontes Tagi pertingentes.*» De estas palabras se infiere que los Lusones formaban parte de la Celtiberia oriental, pero que no eran ellos los únicos Celtiberos orientales, pues indica que *tambien* (*quoque*) lo eran. Por término meridional les designa el territorio donde estan las fuentes del Tajo, que es el territorio de Albarracin.

Apiano Alejandrino fija los límites septentrionales de los Celtiberos Lusones no lejos del Ebro y del Idubeda, llamándolos *Iberi fluminis accolæ* (1).

Refiere este que el Pretor Marco Popilio Lenate habiendo pasado el Ebro entró á combatir á los Lusones, pero no logró vencerlos. Segun indica el mismo Apiano los Celtiberos Lusones no distaban mucho de los Numantinos, y aun parece indicarlo asi el mismo Estrabon, que habla de Numancia antes y despues de la cláusula arriba citada, en que expresa que los Lusones llegaban hasta las fuentes del Tajo. Estos mismos Lusones fueron los que atacaron al Pretor Fulvio Flaco en el Saltus Manlianus (puerto Mingalbo), y los que por llegar hasta Belia (Belchite) fueron origen de confusion para algunos, diciendo que los Lusones, á quienes llamaban Lusitanos, habian sido llamados Belitanos, error que ya notó el P. Florez (1) aunque no lo respondió por completo, pues no recordó que los Belitanos eran los Celtiberos mas próximos al Ebro, y que siendo estos Lusones fué fácil confundir los geógrafos extranjeros este nombre con el de Lusitanos.

Resulta pues claramente que los Celtiberos Lusones ocupaban el territorio de las comunidades de Teruel y Daroca y el Señorio de Molina desde Belchite hasta Albarracin, y por Oriente y Occidente desde Segorbe hasta Bilbilis, ó por lo menos cerca de ambas poblaciones. Por eso Estrabon, á continuacion de la

(1) Cap. 42.

(1) Flores, tomo XIII, págs. 3 y 32.

cláusula ya citada, en que habla de los Lusones, y despues de tratar de Numancia y otras dos ciudades arevacas, vuelve dos cláusulas mas abajo á decir: «*Celtiberorum urbes porro sunt Segobriga et Bilbilis, circa quas Metellus et Sertorius bellum gesserunt.*» Parece que el adverbio *porro* dé á esta cláusula cierta correlacion con lo anteriormente dicho de los Lusones, indicando estas dos ciudades celtiberas como límites de los Lusones, ó al menos como confinantes con ellos.

Aqui corresponde ya tratar de la otra division de la Celtiberia presentada por Estrabon, haciendo de ella cuatro partes, en esta forma: «*Ad ortum est Idubeda, et Celtiberis in quatuor partes divisis, præstantissimi eorum versus ortum habitant et meridiem.*» La Celtiberia oriental abrazaba desde Segorbe á Tarazona, incluso el pais de los Lusones, del cual dice Estrabon que *tambien* eran Celtiberos orientales. Los meridionales ocupaban desde Requena hasta Aranjuez, y de aqui hasta las lagunas de Ruidera sobre el campo Laminitano (1), que era lo mas meridional de la provincia Tarraconense, pais que riegan el Tajo, Ciguela, Guadiana, Júcar y Cabriel, muy superior en esto á las serranias de Albarracin y Cuenca y á la region superior de los Lobetanos, de poblacion pobre y escasa. Finalmente, la cuarta region, que respecto de las otras era septentrional, la formaban los Pelendones y Arevacos. Los Pelendones eran parte de los Arevacos, y como una subdivision de estos que formaba el territorio del Duero hasta el Urbion. La célebre inscripcion de Blanes (1) *Genio loci Pellendones Arevacon*, parece comprobarlo de un modo indudable.

No dejaré de observar antes de concluir esta demarcacion de la Celtiberia, que de las dos partes principales de ella, á cuyos habitantes llamó Estrabon *præstantissimi*, la oriental es aun superior á la meridional, y sus habitantes fueron los mas belicosos y amantes de su inde-

(1) Estos términos meridionales de la Celtiberia los fijó nuestro Académico el Sr. D. Aureliano Fernandez Guerra en un trabajo que presentó á la Academia en 20 de junio de 1858, y en sus obras de Quevedo publicadas en la *Biblioteca de Autores Españoles*, tomo II, págs. 657 y 658.

(1) Masdeu, t. XIX, pág. 219, inscripcion 1608, la explica asi.

pendencia. Las conquistas de los Celtas fueron de Norte á Sud, pues vinieron de las Gallias y hubieron de cruzar el Pirineo y el Ebro, en cuyas márgenes se mezclaron con los Iberos, que los habian precedido, y moraban principalmente hácia aquel rio, al cual dieron su nombre, quizá como dulce recuerdo del que bañaba los campos de la Escitia y las orillas del mar Caspio, de donde ellos procedian.

Cuando los Turdetanos se decidieron á pelear contra los Romanos, en tiempo de Caton, siendo ellos de un carácter dulce y apacible, acudieron á los Celtiberos, que llevados de su carácter belicoso, cuando no tenian guerras domésticas las buscaban fuera. Diez mil Celtiberos se alistaron á favor de los Turdetanos, y bajaron por Sigüenza; es decir, por el camino mismo por donde hoy irian á la Celtiberia meridional los habitantes de los territorios de Numancia, Tarazona, Bilbilis y Nertobriga. En Sigüenza dejaron sus equipajes (1), prueba de que los Celtiberos mas importantes, cuyo auxilio invocaban los Turdetanos, no eran los meridionales á quienes tenian mas cerca, sino los vecinos al Moncayo y mas próximos al Ebro.

Ademas, los habitantes de aquel pais no llevaban nombre particular, á diferencia de los de otros territorios Celtiberos, que se llamaban Lusones, Lobetanos, Arevacos y Pelendones, y cuando se hablaba de los Celtiberos, parece que por excelencia se los designaba á ellos, pues no tenian otro nombre especial para su territorio. El de Celtiberos Togados, ó Estolados (*Celtiberi stolati*), que se les daba en tiempo de Estrabon, por la prontitud con que adquirieron las maneras Romanas, luego que se dieron por vencidos al cabo de doscientos años de guerrear por su independencia, se refiere ya á los tiempos de Augusto, en que este miró con prediIeccion aquel territorio, y restauró á Salduba, dándole su nombre, y á Bilbilis el de Augusta.

Es verdad que tampoco los Celtiberos meridionales, colindantes con los Oretanos y Carpetanos, tenian nombre especial; pero estos debieron entrar mas tarde en la Confederacion Celtibera, por razon de su distan-

(1) Livio 22, cap. 14.

cia del Ebro, y las llanuras de su pais no se prestaban tanto á la vida guerrillerra de los Celtiberos, como la parte que colindaba con el Idubeda oriental y occidental, cuyo centro y punto mas próximo al Ebro era el Moncayo. El mismo Estrabon al hablar del origen del Betis, y que segun Polibio venia de la Celtiberia, alargando los límites de esta en algun tiempo hasta Cazlona, decia aquellas palabras ya citadas: «*Celtiberi aucti potentia à se etiam regionibus omnibus circumyacentibus nomen fecerunt.*»

Asi que puede asegurarse con mucha probabilidad, que el actual obispado de Tarazona comprende la parte mas principal de la Celtiberia, la tierra del Jalon y del Moncayo.

CAPITULO SEGUNDO.

Descripcion y limites del obispado de Tarazona.

El poeta Marcial, natural de Bilbilis, en el territorio de los Celtiberos, que Estrabon llamó *Estolados*, tiene entre sus epigramas dos sumamente notables, en que nos da noticias muy curiosas acerca de esta parte de la Celtiberia, que constituye hoy dia el obispado de Tarazona.

El primero es el epigrama 42 del libro 1.° ad Licinianum (1).

Vir Celtiberis non tacende gentibus,
Nostræque laus Hispaniæ,
Videbis altam, Liciniane, Bilbilim,
Equis et armis nobilem,
Sterilemque Caunum nivibus, effractis sacrum
Vadaveronem montibus,
Et delicati dulce Botrodi nemus
Pomona quod foelix amat:
Tepidumque natabis lene Congedi vadum,

(1) Como este importante epigrama se ha dado en algunas ediciones muy incorrecto, conviene publicarlo con la mayor correccion posible.

Mollesque nimpharum lacus,
Quibus remissum corpus adstringas brevi
Salone, qui ferrum gelat.
Præstabit illic ipsa figendas prope
Boverca prendenti feras.
Aestus serenos aureo franges Tago
Obscurus umbris arborum:
Avidam rigens Dircena placabit sitim
Et Nemea quæ vincit nives, etc.

Cítanse aqui *Bilbilis*, Calatayud; *Cauno*, el Moncayo; *Salo*, el rio Jalon; *Bouerca*, el pueblo de Bubierca, á tres leguas de Calatayud, y *Vadavero*, que se cree sea la sierra de Vicor, que cierra el horizonte Bilbilitano, y tiene varias colinas aisladas, á las que aludia el poeta. El bosque de *Botrodo* se cree fuese Campiel, célebre en todos tiempos por sus delicadas frutas, que son justamente ponderadas entre las mas esquisitas de Aragon. De los otros puntos se hablará luego.

No es tampoco inoportuno que en el epigrama se hable inmediatamente del rio Tajo, pues naciendo este en el pais de los Lusones, junto á la misma raya de Aragon, no es de extrañar que lo citara el poeta bilbilitano. Por una notable coincidencia vienen á nacer en al espacio de unas dos leguas, dentro de Aragon, el Tajo, el Júcar, el Cabriel y el Guadalaviar, no lejos del pueblo de este nombre y de las salinas de Valtablado.

No es fácil averiguar cuáles fueran las fuentes Dircena y Nemea. Cortes conjeturó que Dircena era la fuente de que nace el arroyo, que pasando por Deza, viene á desaguar en el Jalon, frente á Cetina; pobrísima fuente y pobre arroyo, que nada tienen de notable, y que generalmente omiten las cartas geográficas. Mejor se podria conjeturar que aludió á la fuente de Cella, de que nace el Jiloca, y que pasando por Monreal, Luco, Vaguena y Burbaguena (que tienen la terminacion misma de Dircena), pasa por Daroca y viene á morir en el Jalon, casi enfrente de las ruinas de la antigua Bilbilis. ¿Cómo podia olvidar el poeta de los Celtiberos tan notable y caudalosa fuente?

Quizá la Nemea fuera alguna de las otras, que, no lejos de Celda ó Cella, dan orígen á los cuatro rios ya citados, y especialmente al Tajo de que acaba de hablar.

No es menos importante para la descripcion de la Celtiberia y del obispado de Tarazona el otro epigrama 42 del libro IV, dirigido á su amigo Lucio:

Luci, gloria temporum tuorum
Qui Gravium veterem Tagumque nostrum
Arpis cedere non sinis disertis
Argivas generatos inter urbes
Thebas carmine cantet aut Mycenas
Aut claram Rhodon aut Libidinosæ
Ledæas Lacedemonis palæstras.
Nos Celtis genitos et ex Iberis (1)
Nostræ nomina duriora terræ
Grato non pudeat referre versu,
Sævo Bilbilim optimam metallo,
Quæ vincit Chalybasque Noricosque,
Et ferro Plateam suo sonantem,
Quam fluctu tenui, sed inquieto,
Armorum Salo temperator ambit.
Tutelamque, Chorosque Rixamarum,
Et convivia festa Carduarum,
Et textis Peteron rosis rubentem,
Atque antiqua patrum theatra Rigas (2),
Et certos jaculo levi Silaos,
Turgentisque lacus, Petusiæque,
Et parvæ vada pura Tobenisæ (3)
Et sanctum Varadonis ilicetum
Per quæ vel piger ambulat viator,
Et quod fortibus excolit juvencis

(1) Alusion al orígen de la palabra Celtibero y Celtiberia.

(2) Algunos leen Brigas por alusion á los pueblos de aquella terminacion: cerca de Bilbilis estaban Nertobriga, Augustobriga y el pueblo de Munebrega.

(3) En otras ediciones *Vetonisa.*

Curvæ Manlius arva Matenissæ.
Hæc tam rustica, delicate lector,
Rides nomina? Rideas licebit:
Hæc tam rustica malo quam Bituntos (1).

En este segundo epigrama se vuelve á citar á Bilbilis y á Platea, dando mas señas de esta, pues indica que la rodea el rio Jalon. Habla ademas de Tudela, límite entre la Celtiberia y la Vasconia, y el carrascal de Baradon, que parece aludir á los llanos de Veraton á las faldas del Moncayo. Los demas puntos de que trata no son fáciles de deslindar. Cortes reduce el Peteron á Berbegal, cerca de Bilbilis, Platea á Chodes, los Rixamas á Tudela, los Silaos á los habitantes de las riberas del Jiloca, y Matenissa á Muniesa en tierra de Daroca. No todas estas reducciones son aceptables, y de algunas de ellas se hablará mas adelante al tratar de los pueblos de esta diócesis.

Pocos obispados habrá en España que contengan tantas poblaciones antiguas Celtibéricas y Romanas como este. Dentro de su actual demarcacion tiene todavia los pueblos de *Aquæ Bilbilitanorum* (Alhama), *Atacum* (Ateca), *Augustobriga* (Muro), *Bilbilis* (Calatayud), *Boverca* (Bubierca), *Bursao* (Borja), *Cascantum* (Cascante), *Gracuris* (Corella), *Monobriga* (Munebrega), *Vergegium* (Verdejo), y la misma ciudad matriz de la diócesis, *Turiaso* (Tarazona).

Han pertenecido tambien á este obispado en algunos tiempos las célebres poblaciones de *Numantia* (Garray) y *Tutela* (Tudela); y se han reducido á su territorio, con mayor ó menor razon, los antiguos pueblos *Agrita, Barado, Centobriga, Colenda, Complega, Comphloenta, Caravi, Manlia, Olba, Platea* y *Tobenisa*, de situacion dudosa. Nadie extrañará á vista de esto que se dé tanta importancia geográfica á este territorio, como centro principal del celtiberismo. Es de creer que el mismo P. Florez no

(1) En otras *Britanos*, pero no hace sentido; al paso que Marcial dice, que por muy ásperos que fuesen los nombres Celtiberos los habia tan duros, ó mas, en Italia, como *Bitunto* (hoy Bitonto). Aun son mas duros el de *Brundusium* (hoy Brindis) y algunos otros que pudieran citarse.

hubiera dejado de hacerlo.

Por lo que respecta ahora á la division eclesiástica de este obispado, se echa de ver que tiene esta demarcacion tres épocas distintas, la primera hasta la de Don Alfonso el Batallador, la segunda hasta el Concilio de Búrgos (hácia el año 1137), y la tercera desde aquella época hasta el dia.

De la primera no quedan mas datos que los escasos que nos suministra la llamada division de Wamba, la cual, aunque no sea de aquel monarca, ni quizá de su tiempo, ni haya llegado á nosotros sino por conductos harto infieles y con adiciones y supercherias, con todo parece indudable que fue reconocida entre los mozárabes, y que al tenor de ella se restauraron los límites de algunas diócesis en los siglos XI y XII (1).

El P. Argaez hizo al tenor de aquella division una demarcacion del obispado muy inexacta, por sus miras particulares, y por hacer á San Millan monje y riojano, pues él era ambas cosas. Con este fin dejó dentro de la diócesis de Tarazona casi toda la Rioja, llevando los límites del obispado hasta la sierra de San Lorente y las inmediaciones de Logroño, dejando dentro del obispado Tirasonense casi todo el pais de los Verones, para colocar á Berceo dentro de la jurisdiccion episcopal de Tarazona.

Con objeto de incluir el territorio Bilbilitano, ó de Calatayud, dentro de los primitivos límites de la diócesis, colocó á Platea en Castejon de las Armas, con ridículas razones, sin notar siquiera que Castejon no está junto al Jalon, que rodeaba á Platea (*quam... armorum Salo temperator ambit*). A Milesia la redujo á Malexan junto á Borja, y á Esparga al Espartal, al otro lado del Ebro, al pie del cerro de Sancho Abarca, dos leguas mas abajo de Tudela. Para nada tuvo en cuenta los límites de los obispados vecinos, y sin estos es imposible fijar aquellos.

Los puntos que nos da la division llamada de Wamba son los siguientes:

Tyrasona hæc teneat de Sparga usque Plateam, de Altomonte usque Millesam.

Caesaraugusta hæc teneat de

(1) Asi lo demuestran los profundos trabajos hechos por el ya citado Sr. Fernandez Guerra, rectificando la opinion del P. Florez, trabajos que seria de desear viesen la luz pública.

Moabia usque Splanam, de Rivas montes usque Gordoto.

Pampilona hæc teneat: de Cobello usque Mustellam, de Lotica usque Tallam, de Mustella usque Nampiam, de Sparga usque Ostruel.

Calaforra hæc teneat: de Nampia usque Spargam, de Mustella usque La Calam.

Uxama hæc teneat: de Fusca usque ad Arlanzon, quomodo currit in camino Sancti Petri, qui vadit ad Sanctum Jacobum (1). *De Garafe usque Hermitas.*

Nada importan los límites de Auca, pues son invencion de los que falsearon el documento, y mucho menos si se toma el Platena ó Platea, límite de Tarazona en el Jalon, por el Platena de que se habla en aquel documento.

Dejando á un lado esta superchería, lo que hay allí de cierto, ó por lo menos algo probable, es, que los límites de los obispados Tarraconenses, de Tarazona, Calahorra y Pamplona, en tiempo de los mozárabes y quizá de los visigodos, confluian en Sparga. El sitio de esta poblacion, en mi juicio, debia ser Azagra, pueblo importante en la confluencia del Ega con el Ebro. Quizá los mozárabes en vez de pronunciar *Esparga* como nosotros, pronunciaran la *S* con la vocal *A*, diciendo *Asparga*, y de aqui Aspagra y Azagra. En ese caso el límite de los obispados por aquella parte, y en especial el de Tarazona, viene á ser el mismo que ahora tiene, siendo Alfaro de Tarazona, Rincon de Soto de Calahorra y Azagra de Pamplona.

De Alfaro seguia la línea divisoria hasta el monte Yerga, á cuyo pie está Fitero, límite de Castilla y Navarra y de los obispados de Calahorra y Tarazona, de donde le viene el nombre de Hito ó Hitero. Descuella el monte Yerga sobre todos los inmediatos, y por eso no es de extrañar se le designara entre la gente del pais con el título de Altomonte. De Fitero seguia la línea hasta Garray, la verdadera Numancia, sobre la márgen septentrional del Duero, quedándole asi á Tarazona sus límites naturales desde aquel rio hasta el Ebro. Estos fueron tambien los que se dieron á

---

(1) Aqui ya se echa de ver la mano del falsario posterior. En tiempo de Wamba ¿quién se acordaba del camino de Santiago? tampoco hubieran escrito *caminus* que significa *horno*, en vez de via.

Tarazona al tiempo de la reconquista, motivo por el cual se ha citado la llamada division de Wamba, documento apócrifo segun Florez (1), ó por lo menos falsificado, abusando de otro documenta antiguo; pues seria conceder demasiada habilidad al fabulista Don Pelayo, ó quien fuera el autor de la supercheria, el conocer los límites ciertos de muchas diócesis, como lo son los de casi todas. Deslindados ya los límites septentrionales y occidentales del obispado de Tarazona, falta averiguar cuáles eran los otros puntos que se designaban con los nombres de Platea y Millesia.

Difícil es la designacion fija de Platea, pues Marcial, aunque la expresa dos veces, da noticias ambiguas de ella. En un paraje parece indicar que estaba cerca de Calatayud, pues dice que en Bilbilis se ha vuelto campesino, y que cultiva, como los vecinos de aquella y sin gran fatiga, los campos de Botrodo, ó segun otras lecciones Boterdo y de Platea, y por la noche disfruta de largo sueño.

Accepit me, rusticumque fecit
Auro Bilbilis et superba ferro:
Hic pigri colimus labore dulci
Botrodum Plateamque: Celtiberis
Hæc sunt nomina crasiora terris,
Ingenti fruor, improboque somno.

En la suposicion de que Botrodo ó Boterdo era Campiel, segun queda dicho, no debe tampoco ponerse á Platea lejos de Calatayud, y como que el punto donde ahora estan esta poblacion y su amena vega, en la confluencia del Jiloca, no podia menos de llamar la atencion del poeta Bilbilitano, fuera posible conjeturar que estuvo aquella á las faldas del cerro titulado *Jesus del Monte*, donde tuerce el Jalon su curso antes de incorporarse con el Jiloca, y que el nombre de Platea ó Platena se le diese por estar en

(1) Véase el tomo IV de la *España Sagrada* del P. Florez. El Sr. Fernandez Guerra en sus eruditas investigaciones opina que aquel documento, fuera ó no del tiempo de Wamba, era el que indicaba la division de diócesis de España en tiempo de los Wisigodos, y que despues fué torpemente falsificado.

la llanura, á diferencia de Bílbilis, que estaba sobre un cerro.

La opinion del P. Argaez poniendo á Platea en Castejon de las Armas, ya se ha dicho que es una ridiculez, pues ni aun pasa el Jalon junto á este pueblo. Cortés en su Diccionario, llevado de la mania de las radicales hebreas, puso á Platea en Chodes, pueblo no distante de Calatayud, en la confluencia del rio Aranda con el Jalon, porque *Chodes* dice que se deriva del hebreo *Chuz*, que significa plaza en aquel idioma. Pero si bien se comprende que los Romanos dieran nombres latinos á los Hebreos ó Tubalíticos, y que quizá estos tuvieran afinidad con los Iberos, no es verosímil que los nombres, que ya eran latinos en tiempo de Augusto, viniesen á ser hebreos con el trascurso del tiempo. Se concibe, y no es poco conceder, que de Chuz y Chodes se tradujera Platea; pero no es fácil que del latino Platea se hiciera, sin saber cómo, el hebreo Chodes. Esto es traer las etimologias mas que por los cabellos.

Indudablemente las feraces riberas del Jalon debieron estar muy pobladas en tiempo de los Romanos, como lo estan ahora, y no es de extrañar que por todos aquellos pueblos se hallen algunos vestigios de antigüedad. Para fijar á Platea en otro punto inmediato, preferiria casi ponerla en la inmediata villa de Pleitas, que mas claramente lleva las radicales de Platea, y á la manera que de *platea* se hizo el nombre *plaza*. El recodo del Jalon alrededor de Pleitas es allí mas notable y coincide con el término del Frasno, último pueblo del obispado de Tarazona por aquella parte. Queda pues indicado el límite de Platea en uno de los puntos del Jalon desde la confluencia del Giloca hasta el inmediato Pleitas.

Resta solámente fijar el de Milesia. El P. Argaez le puso en Malexán, último pueblo del obispado junto á Borja. Yo creo que aquella aldea morisca y de ninguna importancia no era Millesia, sino la importante villa de Mallen, que se cree con fundamento ser la antigua Malia Celtibera, y que hoy dia es tambien pueblo limítrofe de Navarra. En tal caso la línea divisoria seria desde Calatayud á Mallen, no muy distante de la que ahora tiene, y los límites

marcados en la division de Wamba serian, desde Azagra á Pleitas ó Calatayud (esto es, hasta el Jalon), y desde Fitero hasta Mallen, quedando encajonado el obispado entre el Ebro, el Duero y el Jalon.

Al probar que la patria de San Millan, ó Vergegium, fué Verdejo y no Berceo, quedará fijo este otro límite del obispado de Tarazona en tiempo de los Visigodos. Sea lo que se quiera de la llamada division de Wamba, es lo cierto que los límites que señala son aproximados á los que se le dieron á Tarazona al tiempo de la reconquista.

El obispado de Zaragoza avanzaba por la línea misma, de la Vasconia y Edetania. En este concepto le correspondian Alabone (Alagon) ciudad Vascona en la confluencia del Jalon y el Ebro, la célebre Nertobriga (Caloatrao) (1) ciudad ya Celtibera; y bajando por las corrientes del Jalon avanzaba el obispado de Zaragoza siguiendo el curso de aquel rio y la via Romana por Atacum y Aquæ Bilbilitanorum hasta Gordoto, que quizá sea el actual pueblo de Godojos, donde partia sus términos con Sigüenza. Puede que en esto se fundaran los Obispos de esta diócesis para quedarse con la jurisdiccion espiritual de Ariza, como veremos luego, á pesar de ser este pueblo de Aragon. Quizá tambien por esto se agregara á Zaragoza, al tiempo de la reconquista, todo el territorio del arcedianado de Calatayud, por creer que habia sido esta ciudad del obispado de Zaragoza y no de Tarazona, durante la época de la dominacion Visigoda.

En tal caso los límites de Tarazona fueron de Alfaro á Fitero, de allí á Garray, de este á Verdejo, y por Borobia y Bordalva á las inmediaciones de Bilbilis y Pleitas, de allí á Mallen, y siguiendo la línea del Ebro por Tudela, á Alfaro y Soto de Rincon, frente á la villa de Azagra.

Fuera que se tuviese en cuenta la division llamada de Wamba al demarcar los límites de Tarazona despues de la reconquista, ó que los mozárabes conservasen la memoria de estos límites ya trazados, ello es

(1) Discursos de los Sres. Saavedra y Fernandez Guerra en la recepcion pública de aquel.

que al tiempo de restaurar la silla de Tarazona se le dieran estos términos, aunque disminuidos.

Parecia justo que de no haber seguido los límites naturales del obispado de Tarazona, por la márgen del Hijuela hasta el Jalon, al menos se le hubieran designado los mas reducidos, marcados por el Huecha desde Añon hasta Córtes de Navarra. Mas no se le dejaron ni aun estos, llevándose el Obispo de Zaragoza, sin razon que sepamos, los pueblos de Magallon, Agon, Frescano, Córtes y Novillas, que por su topografía debieran ser de Tarazona. Por lo que hace á Mallen, la Malia de los Romanos y Milesia de la division de Wamba, como pueblo situado á la parte oriental del rio Huecha, no es de extrañar correspondiera á Zaragoza, aunque se citara como límite de ambos obispados, asi como Sparga (Azagra), límite de Calahorra, Pamplona y Tarazona, solo correspondia á Pamplona.

En vano se quejó de aquella division el Obispo Don Miguel de Tarazona, primero de esta silla, despues de su restauracion, acudiendo á Zaragoza para ventilar aquel asunto.

Segun dice la escritura de transaccion ambos obispos pretendian tener derecho á los pueblos que atraviesa el rio Borja. «*Cumque rivum Borgæ, uterque »pro suo vendicaret termino, »facta est conveniencia inter eos, »ultra rivum quidquid habetur »usque ad terminum Magallonis »Turiasonensis Episcopus pos»sideat, quidquid autem habetur »citra rivum usque ad Magal'o»nem, cum suis terminis et Tres»cam (Frescano) cum suis, et »Mallem cum suis, et Curtes et »Capanas et Novellas, Cæsar»augustanus Episcopus possi»deat.*»

De esta manera se hizo aquella transaccion al azar, como solian hacerse entonces, sin tener ningun documento auténtico por donde regirse, sino solamente las oscuras tradiciones de los mozárabes, pues los dos obispos estipularon, que si mas adelante encontraban cartas geográficas ú otros testimonios por donde averiguar los límites con mas acierto, se entregaran caritativamente lo que el uno tuviera del otro. «*Salvo namque »utriusque yure de si eorum qui»libet, sive per cartas, sive per »convenientia testimonia termi»nos suos ulterius debere preten-*

»di possit ostendere demittat ei-»dem caritative.»

Si perdió Tarazona en esta segunda division por la parte del Ebro, en cambio sostuvo en ella sus límites naturales por la parte del Duero. Que los términos del obispado llegaban entonces hasta Garray, lo acredita la division que despues se hizo en Búrgos, por la que perdió todo aquel terreno. Ademas debe notarse que los límites de Aragon y Castilla llegaban entonces hasta Garray. La division hecha en tiempo de Don Sancho el Mayor, al hablar de los confines de ambos reinos dice: «*Usque ad flumen Tera »ubi est Garahæ antiqua civi-»tate deserta, et ad flumen Due-»ro.*»

Natural era que los límites de Aragon y Castilla por aquella parte fueran tambien los de ambos obispados de Osma y Tarazona, trazando el Duero la línea divisoria. Por eso desde aquellos tiempos llevó Soria por divisa en sus armas aquella leyenda *Soria pura, cabeza de Extremadura*, no por relacion alguna á la provincia de este nombre, sino en cuanto que la palabra *Extremadura* (*Extrema Durii*) quiere decir remate, término ó frontera. Por eso tambien Don Alfonso el Batallador, tan gran político como guerrero, solia tener su córte en Soria, como punto apropósito para vigilar sus recientes conquistas de Aragon, y los territorios de Castilla, descontentos por su aciago matrimonio con Doña Urraca. Él fué el que organizó en gran parte la Comunidad de Soria bajo un pie análogo al de las otras dos de Calatayud y Daroca, que habia creado en sus fronteras de Aragon, y duró como aquellas hasta el año 1834.

Esta segunda division del obispado de Tarazona duró solamente unos veinte años, pues habiéndose apoderado Don Alonso el VII de Castilla de todo el territorio de Calatayud, Daroca, Tarazona y Zaragoza, á la muerte de su padrastro Don Alfonso el Batallador, y prevaliéndose de la funesta division de Aragoneses y Navarros, alteró las divisiones existentes hasta entonces.

El territorio de Calatayud y su Comunidad, que parece habia pertenecido al obispado de Zaragoza en gran parte, se lo adjudicó al Obispo de Sigüenza, siguiendo la abusiva disciplina

de aquel tiempo; de modo que le Obispo Seguntino tenia todo el territorio que bañan el Henares y el Jalon, desde Hita hasta Chodes. Su objeto era extender la raya de Castilla hasta el Ebro, quitando, á los Aragoneses hoy, y mañana á los Navarros, lo que tenian aquende el rio. Para ello le convenia alterar la division eclesiástica, sujetando á la jurisdiccion espiritual de los Obispos de Castilla parte de los territorios que se anexionaba. Ademas de arrancar al Obispo de Zaragoza el territorio de Calatayud, los obispos de Osma y Búrgos pretendian quitar al de Tarazona los territorios castellanos de Agreda y Alfaro.

Al fin se arreglaron estas desavenencias en el Concilio, que se celebró en Búrgos hácia el año 1159, en el cual se hicieron las transacciones siguientes. A la Iglesia de Tarazona se le quitaron todo el territorio de Borovia y los términos de la ciudad de Soria al Norte del Duero, incluso el término de Numancia, ya conocido entonces por Garray, donde la fábula inventó poco despues un obispado. Pero conservó dentro de Castilla las vicarias de Alfaro y Agreda, extendiéndose esta á muchos pueblos de Castilla; y por las faldas del Moncayo y campos de Veraton hasta la frontera aragonesa. Habiéndose hecho algunas donaciones á la iglesia de Santa María de Tudela por los Reyes de Navarra, dándole al otro lado del Ebro algunos de los pueblos comarcanos, vino á tener el Obispo de Tarazona jurisdiccion episcopal sobre ellos, aunque la ordinaria la ejercia el Prior de Tudela.

En cambio de lo que se le quitaba á Tarazona en Castilla se le dió todo el arcedianado de Calatayud, hasta el pueblo de Villafeliche inclusive, pues entonces era de aquella Comunidad, hasta que pasó á ser de señorio, por donacion al monasterio de Piedra.

El Obispo de Sigüenza quedó con la jurisdiccion espiritual en todos los pueblos aragoneses que no eran de la Comunidad de Calatayud, como Bordalva, Torre-hermosa, Monreal y el mismo pueblo de Ariza, por ser entonces de señorio y no de la Comunidad.

Segun se ve, la division que se hizo en aquel Concilio de Búrgos fué al acaso, sin regla

ninguna fija, sin consultar ningun precedente histórico ni geográfico, sino mas bien por los cálculos políticos é intereses del momento. No se consultó al Obispo de Zaragoza, á quien se despojó de una parte de su territorio, sin contar con él, ni tampoco con las iglesias del arcedianado de Calatayud; y por lo que hace al Rey de Aragon, patrono de aquellas iglesias por la Bula de Urbano III, ni aun se le notificaron tales conciertos; lo cual dió motivo á su justo resentimiento, como veremos en la vida del Obispo de Tarazona, que accedió á la transaccion sin haber contado con su legítimo Rey.

De resultas de aquella caprichosa division quedó el obispado de Tarazona dividido en dos partes que no tienen contacto alguno, como se ve por el adjunto mapa. Comprende la primera los territorios de Agreda, Alfaro, Borja, Tarazona y Tudela. La segunda contiene todos los pueblos de la Comunidad de Calatayud. Entre ambos territorios se introduce un recodo que forma el obispado de Zaragoza, yendo á tocar en el de Sigüenza, por entre ambos distritos, de modo que el Obispo de Tarazona tiene que ir á Calatayud por los territorios de Sigüenza ó Zaragoza; anomalía que debiera haberse enmendado.

CAPITULO TERCERO.

Descripcion de Tarazona y sus antigüedades.

A la manera que en la suerte de algunas familias influyen y predominan las condiciones de la localidad en que se criaron y viven, asi tambien la topografía de los pueblos trasciende en algunos casos á su vida social, y parece influir en las relaciones que tiene con los otros pueblos circunvecinos. En la historia de la Iglesia de Tarazona trasciende hasta tal punto esta condicion de localidad, que viene á ser la clave de muchas de sus vicisitudes, mas bien adversas que prósperas; de manera que la descripcion que en otras iglesias pudiera ser de mera erudicion y lujo, es aqui de necesidad imprescindible.

Hállase situada Tarazona á

los 19 grados de longitud, y 41^{53} de latitud. Tolemeo la nombra la primera entre las ciudades de los Celtiberos, situándola en los 13^{30}—41^{20}. Plinio nombra á los Turiassonenses entre los moradores de ciudades con privilegio de ciudadanos Romanos, que concurrian al convento jurídico de *Cæsar-Augusta*. Estrabon no la nombra, pero por la posicion que ocupa figuraban sus vecinos entre los que llamó aquel geógrafo Celtiberos Estolados, como se dijo en el capítulo anterior.

Queda ya manifestado que Tarazona era límite de la Celtiberia propiamente dicha, y colindante con los Vascones de Cascante y los Pelendones de Augustobriga, como es hoy tambien término de Aragon en los confines de Castilla y Navarra.

Hállase tambien situada á las faldas del Moncayo, del que dista solamente unas tres leguas y cuatro del Ebro. Baña sus muros el Queiles (Chalibs) por Mediodia y Oriente. Por la parte meridional su posicion es muy enriscada, y el deseo de aprovechar en poco recinto esta posicion estratégica hizo que se ciñera y aglomerase en aquel paraje la ciudad moderna, rodeándola con fuertes murallas, que marcaban lo que se llamaba el *Cinto*, ó recinto principal de la poblacion, defendido por los dichos muros. Domina una risueña y fértil campiña, que fecundan las abundantes aguas con que la enriquece el próximo Moncayo.

Por lo que hace á sus antigüedades fabulosas no merecen ya ni aun nombrarse con seriedad. ¿Quién no se reirá del aplomo con que el bueno de Argaez la supone fundada por Tubal Cain, porque este fué herrero (*malleator et faber in cuncta opera æris et ferri*), y que el Moncayo contiene venas de hierro, y las aguas del Queiles son apropósito para templarlo? Pues qué, no hay venas de hierro en el Asia, ni tampoco en España otros puntos para forjar el hierro?

No son menos fabulosos los hechos de Baco y Hércules, y la muerte que este dió al ladron Caco en la cueva de Moncayo, y otros delirios de este jaez, inventados por los embusteros, que en Italia y España escribieron las supuestas Crónicas, que corren con los nombres de Beroso y Hauberto. La antigüedad nada cierto nos dejó

acerca de ello, y las primeras noticias se dieron hácia el siglo XIII. Lo mismo hay que decir de la vid que se conservó fresca durante la gran sequia de España, y de los hallazgos de huesos de gigantes, de altura de 18 palmos, ó sea cuatro varas y media, y los cuales se encontraron en las excavaciones que se hicieron en el siglo XVII, al abrir los cimientos para los conventos de la Merced y de Santa Ana. Sabido es que los llamados huesos de gigantes ha demostrado la ciencia que por lo comun son de megaterios, ú otros animales antediluvianos, ó quizá cetáceos de la época misma del diluvio. Lo que se dice de uno de aquellos gigantes, cuyo esqueleto se halló enroscado, contribuye á fomentar esta idea.

Los monumentos mas antiguos que se encuentran de Tarazona son las monedas Celtiberas, que acuñó en abundancia. En ellas se ve la cabeza de un jefe Celtibero con una letra que parece ser la inicial del nombre del régulo ó jefe en cuyo tiempo se acuñaron. Por el reverso tienen constantemente un ginete con lanza en ristre, y al pie las letras □ᛉΣᐅ↑-Δᛉᐟᐅ Σ↑, las cuales, segun el sistema de nuestro compañero el señor Don Antonio Delgado, Anticuario de la Real Academia de la Historia, dicen *Trsau, Triasu*, radicales de la palabra *Turiaso*. Son comunes en tierra de Tarazona y Calatayud, lo cual indica conjeturalmente su orígen, pues la abundancia de medallas, sobre todo de cobre, en un paraje, manifiesta que probablemente se acuñaron allí cerca.

Fuera que los Celtiberos elidieran fácilmente las vocales, como los hebreos, ó que pronunciaran realmente *Triasu*, parece lo mas cierto que su nombre se suavizó en el de Turiasu y Turiaso, á la manera que del Celtibero *Blblis* hicieron Bílbilis, como veremos luego, pues no era posible que pronunciasen sin vocal las tres primeras letras (1).

Algunos hallan analogia entre la palabra *Turiaso* y la vascongada *Iturriá* (*fuente*), creyendo que el nombre se derivase por alusion á la hermosa fuente de San Juan, una de las mas notables de España, y que brota con gran

(1) Véanse las medallas Celtiberas que está publicando dicho Sr. Delgado.

abundancia al pie mismo de los muros de Tarazona y sobre el Queiles, con el que no mezcla sus aguas, sino despues de haber servido para la agricultura y la industria.

Las medallas romanas de Tarazona son tambien abundantes, y aun comunes en toda aquella parte de Aragon y Castilla, y pueden verse en la obra del P. Florez. Plinio hizo mencion de las ferrerias de Tarazona, al par de las de Bilbilis (1), atribuyendo su buena calidad á las aguas del Queiles (Chalibs), cuyo nombre mismo equivale al de *acero* (2). ***Summa autem differentia in aqua est, cui subinde candens inmergitur. Hæc alibi atque alibi utilior nobilitavit locum gloria ferri, sicuti Bilbilim in Hispania et Turiasonem.***

Aparece tambien citada Tarazona como mansion en el camino que iba de Astorga á Zaragoza por Benavente, Valladolid, Osma, Soria, Muro y Tarazona, y por Carabis ó Magallon á Zaragoza.

En una inscripcion, que nos trasmite Argaez, se cita un célebre hijo de Tarazona, llamado Gayo Livonio, seviro de aquella ciudad, á quien sus paisanos erigieron una estátua en el foro de Minerva, agradecidos á su buen gobierno, y que fué motivo para que el Cónsul Quinto Cecilio Metelo Macedonio le hiciera ciudadano romano y Pretor de toda la Celtiberia, la cual gobernó con gran acierto. Háblase en la inscripcion acerca de la reforma que hizo de los estatutos de aquella ciudad, poblada ya de ciudadanos antiguos ó Celtiberos estolados, y ciudadanos nuevos, que de Roma ú otros puntos habian venido para avecindarse en Tarazona. Dice asi la inscripcion citada, que no se halla en la coleccion epigráfica de Masdeu, ni entre las auténticas ni entre las apócrifas.

(1) Plinio, lib. 34, cap 14.
(2) Masdeu negó que el Queiles se llamase Chalibs: véase sobre ello el cap. 4.°

C· LIVONIO· C· F· QVI· IN
SEVIRATV· TVRIASON· REM
BENE· PATR· ADMINISTRA
RAT: ET· SVB· Q· CAECILIO
METELO· MACEDON· COS·
TOTAM· LATE CELTIBERIAM
CIV· DON· ROM· IV· PRAET
OPTIME ET SANTISS· TEM
PERARAT: POP· VBIQ· NOV·
INSTITVTIONIBVS ET PRAE
VILEG· REFORM· TVRIASON
VETERES· ET· IVN· STATVAM
IN FORO MINERVAE· OPT· CI
VI P·

Esta inscripcion está ya desechada como apócrifa. No se dice dónde se encontró, ni tampoco dónde se halla. Se ve en ella la mano de una persona poco versada en la geografía y aun en el latin. Citar un solo Cónsul parece una rareza. No eran los Cónsules los que nombraban gobernadores para la Celtiberia, pues no correspondia esta al Senado, sino al Emperador, como pais belicoso y mal domeñado. No se halla nombre de tal Cónsul Quinto Cecilio Metelo en los fastos consulares. El único á quien se aproxima algo es á Cecilio Metello, que fué Cónsul en el año 7.° de la venida de Cristo, y no se llamó Quinto ni Macedonio, sino Cecilio Metello Cretico Silano: la palabra *Seviratu* ni se escribe de esa manera en la epigrafía, sino IIIIIIVIR, ni era dignidad de Tarazona, donde solamente habia Duumviros (IIVIR), como se ve por sus medallas municipales: la donacion de título de ciudadano romano era una cosa impertinente en aquella época: la Celtiberia estaba dividida en tiempo de los Romanos y no tenia ningun gobernador, ni menos hubieran nombrado los Emperadores para este cargo á un seviro (ó como si dijéramos *concejal*) de Tarazona, siendo este pueblo el último de la Celtiberia, colindante con los Vascones y Pelendones. Las palabras *san-*

tissime temperare hablando de buen gobierno, son muy ***cristianas***, pero por la misma razon agenas á la epigrafia romana. Aun son mas impertinentes las palabras ***institutionibus et previlegiis***: la primera no es castiza; la segunda supone un absurdo, y una ignorancia supina en el inventor: los privilegios entre los Romanos eran odiosos. ***Privilegia ne irroganto***, decian las doce tablas. Pero, como los embusteros de fines del siglo XVI andaban á caza de exenciones y privilegios, creian que lo mismo sucedia en tiempo de Augusto y de los Romanos, y halagaban con estos embustes la vanidad de los pueblos, haciéndoles creer que ya en aquel tiempo eran privilegiados. No es menos extravagante el llamar ***juniores*** á los vecinos nuevos de Tarazona, en contraposicion á los ***Veteres***: al adjetivo ***vetus*** se contrapone ***novus***: al ***junior*** se contrapone ***senex*** ó ***senior*** (1). Finalmente, la idea de poner estátua en el foro de Minerva se halla consignada en otra inscripcion apócrifa de Munebrega, aun mas disparatada que esta, cuya superchería se demostrará en el capítulo siguiente. En aquella, como en esta, se pone estátua en el foro de Minerva, se habla de beneficios á la patria, ***«rem bene patriæ administrarat...»*** (***in totam patriam benefacta***, dice la de Munèbrega), se habla de privilegios en Tarazona, de inmunidad en la de Munebrega. En Tarazona la ponen los vecinos antiguos y mas jóvenes, en Munebrega son los duumviros con el ***órden equestre*** y el pueblo. El pobre falsario no sabia las costumbres municipales, pues de lo contrario no hubiera dicho tal torpeza, y con poner al final ***D. D.*** (***decreto Decurionum***, le hubiera dado mas visos de verdad. Como por entonces (á principios del siglo XVII) ya los Lupianes de Zapata y otros de su calaña andaban llenando de embustes los pueblos de Aragon, no será extraño que les debamos estas invenciones. Al hablar de Agreda hallaremos ocasion de advertir el obsequio que les hizo Lupian á los de aquel pue-

---

(1) Es verdad que en una inscripcion de Aroche, la 998 de Masdeu (t. 6.º, página 220), se citan los Arucitanos veteres et juvenes, pero allí se alude á las dos Arucis vetus et nova, lo que no habia en Tarazona: en inscripciones sospechosas todo debe notarse.

blo con otras noticias de este jaez.

Para nada necesitaba Tarazona estas glorias postizas, teniendo tantas legítimas, y conservando aun antigüedades romanas, que apenas se hallan en ninguna otra poblacion de España. En la parte inferior de la poblacion, y á las márgenes frescas y risueñas del Queiles (ó Cailes, como lo pronuncia el vulgo, quizá mas exactamente) se halla el paseo llamado la *Rudiana* (*rus Dianæ*), en donde aun se conserva una estátua de Diana cazadora, aunque destrozada y embadurnada de cal.

En los techos y maderas de las habitaciones, hoy dia pobres, de aquella casa de campo, se conservan igualmente varias pinturas, indudablemente romanas, que parece imposibe hayan llegado hasta nuestros dias despues de tantas vicisitudes; y con todo aun esperan el lápiz de un artista.

Cuando el P. Florez estuvo en Tarazona en el mes de Junio de 1766, copió la siguiente inscripcion sepulcral á la entrada del jardin del Obispo (1).

M· MARIVS· FIDVS
H· S· E·
M· MARIVS· FAVST
VS· FRATER· FECIT·
SIBI· ET· SVIS·

Como no hay en ella ninguna invocacion pagana, y se omite el *sit tibi terra levis*, puede conjeturarse que sea esta lápida de los primeros siglos de la Era Cristiana.

Sobre la puerta de una casa del Cinto se conserva tambien una lápida sepulcral, ya muy gastada, que dice asi, segun Argaez (2):

(1) La cita Mendez en su vida y viajes.
(2) Argaez, fól. 39.

TERENTIA G· F
VITALIS COECILII
VELIONIS VXOR
ANNORVM XXXII
H· S· E·

Aqui está enterrada Terencia Vital, hija de Gayo, mujer de Cecilio Velion, de edad de 32 años.

Masdeu, por herir á Traggia, copia esta inscripcion segun la dió Ustarroz, poniendo asi (1):

TERENTIA· G· F·
VITALIS· T· CAEC
ILI· VELONIS
VXOR· AN· XXXII·
H· S· E·

Pero diga lo que quiera Masdeu, no fué culpa de Traggia, y antes si acierto, pues siguió la lectura de Argaez, á quien creo mas que á Ustarroz, pues la vió con mas detencion durante su larga estancia en Tarazona. Aun en todo caso la culpa no seria de Traggia, sino de Argaez.

La casa en que está la citada inscripcion dícese por tradicion vulgar que es en la que nació San Atilano, despues Obispo de Zamora. La piedra, segun Argaez, es de una tercia en cuadro.

Por lo que hace á los magistrados, que gobernaron el municipio de Tarazona en diferentes épocas, son los siguientes, segun consta de sus medallas:

En tiempo de la República..	Sexto Junio Libon.
	Bebio Junio Sulpicio.
En tiempo de Octaviano. . .	Marco Cecilio Severo.

(1) Masdeu: inscripcion 2128 (tomo 19, pág. 607).

	Cayo Valerio Aquilo.
En tiempo de Tiberio. . . .	Manio Sulpicio Lucano.
	Marco Sempronio Fronton.
	Cayo Cecilio Sereno.
	Marco Valerio Quadrato.
	Lucio Cecilio Aquino.
	Marco Celio Paludato.
	Marco Pontico Marso.
	Cayo Marco Vegeto.

El anónimo Ravenate, en su geografía del siglo VII, pone tambien á Tarazona; y en el órden con que marca las ciudades, segun sus itinerarios, dice: «*Item juxta suprascriptam Cæsar Augustam ponitur civitas, quæ dicitur Belsionem, item Turiasson, Augustabrica, Numaniam, Uxama, Cluniam, Turbes, Mancellus.*»

El nombre de Turiasson con que se designa á Tarazona, y que está estropeado como casi todos los de aquella geografía, no es el que tenia en el siglo séptimo y entre los Visigodos, los cuales no llamaban aquella ciudad Turiasso como los Romanos, sino Tyraso ó Tyrasona.

Es curioso observar las vicisitudes por donde ha ido pasando este nombre hasta el de Tarazona, que actualmente tiene. Ya se ha dicho que los Celtiberos le llamaban *Triasu* ó *Turiasu*, como se ve en sus medallas. Los Romanos suavizaron la pronunciacion, convirtiéndola en Turiaso. Con esto queda desmentida la fábula de haber sido poblada por los Tirios y los Ausonios, y haberse llamado por eso *Tyrassona*. Los Visigodos fueron los que introdujeron esta alteracion, llamándola asi el mismo Idacio por primera vez, y habiendo seguido los Obispos llamándola *Ecclesia Tyrassonæ* en las suscriciones de los Concilios (1), compréndese fácilmente que siendo la declinacion latina *Turiaso Turiasonis*, del ablativo *Turiasone*, hicieron genitivo lla-

(1) El Sr. Cortes, en su *Diccionario geográfico*, tomo 3.°, V. Turiaso, dice que Idacio la llamó Turiasson; pero Florez imprimió in Ecclesia Tyriasone (Tomo IV, página 365 de la 3.ª edicion hecha por esta Real Academia).

mándola *Turiasona Turiasonæ*, y alterando despues la primera vocal dijeron *Tyriassona* y *Tyrasona*.

Sostúvose constantemente esta pronunciacion hasta el siglo XIII, durante los tiempos de las iglesias Visigoda y Mozárabe, y aun despues de la reconquista, como se verá por los documentos de aquella época. Pero á mediados del siglo citado alteróse nuevamente la pronunciacion de esta palabra, pues entonces se iba formando el romance en toda aquella parte de Aragon, al paso que se desarrollaba en Castilla la Vieja. En todo el obispado de Tarazona se habla el castellano correctamente, y en los documentos de fines del siglo XII y principios del XIII, que se publicarán en los apéndices, redactados aquellos en el latin bárbaro de la época, se verá cómo se iba formando el lenguaje en aquel pais como en Castilla.

El cambio de la palabra Tyrasona en Tarazona parece que se hizo mas bien en Zaragoza, que no en el territorio de la diócesis. Concurrian á la capital de Aragon muchos Catalanes, Lemosines y montañeses, cuya pronunciacion mas fuerte y bronca alteraba las palabras. Ello es que aun los Obispos escribian Tyrassona, cuando ya en los documentos de la Cancelaria Real, procedentes de Zaragoza, se halla Tarassona y Tarazona. Ha pasado pues el nombre, desde su orígen, por las modificaciones siguientes: Triasu, Turiasu, Turiaso, Tyriason, Tyrasone, Tyrasona, Tyrassona, Tarassona y Tarazona.

Para concluir la descripcion de Tarazona y su territorio adyacente, resta solo decir en qué concepto ha influido su topografia en las vicisitudes por donde ha pasado, segun se dijo al principio de este capítulo. A pesar de todos los favores con que la naturaleza hermoseó su rico y fértil suelo, no ha podido vencer Tarazona los inconvenientes de su posicion excéntrica.

El Moncayo y el Ebro la comprimen: aquel cierra su horizonte y sus comunicaciones por Occidente, al paso que los pueblos ribereños del otro lado le roban los beneficios de la industria.

Asi como en la época romana fué su territorio frecuente

teatro de las sangrientas luchas entre los Celtiberos y sus tenaces opresores, asi en la edad media fué varias veces ganada por las armas de Castilla; y en otras su territorio, como fronterizo, fué lugar de reunion para treguas, paces, bodas régias y capitulaciones, como queda dicho.

A pocas millas de su término tropieza ya con Monteagudo, Cascante, Hablitas y Tudela, pueblos todos ellos de Navarra, que le cierran el acceso al Ebro; pero sobre los cuales tuvo jurisdiccion espiritual, y aun la conserva en algunos de ellos, ademas de enviarles las aguas que fertilizan sus campos, las cuales bajan todas de Tarazona, siendo esto causa de no pocos pleitos y aversiones. Por la parte de Castilla tiene los pueblos de Alfaro, Agreda y otros varios de tierra de Soria, que siempre fueron de su jurisdiccion espiritual. Pero cuando los Reyes de Aragon luchaban con los de Castilla, y lo mismo sucedia con los de Navarra, estos monarcas hallaban muy lícito y sencillo promover conflictos de jurisdiccion entre sus vasallos y la Sede Episcopal. De aqui los frecuentes pleitos con que esta se vió casi continuamente perseguida, y las rivalidades consiguientes al antagonismo provincialesco.

La concesion del territorio de Calatayud, hecha en el Concilio de Búrgos, del modo anómalo que se dijo en el capitulo anterior, fué para Tarazona otro manantial de pleitos y conflictos. Quitándole sus límites naturales, se le compensó con aquel territorio lejano de la Sede y aislado de ella al otro lado del Cauno y del Vadaveron. Allí la distancia excitaba á la insubordinacion, y las distintas organizaciones eclesiástica y política producian escisiones y contínuas quejas, pues no podia haber en muchas cosas identidad de intereses ni de disciplina. El territorio de Calatayud formaba una de las tres Comunidades de Aragon, cuerpo brioso y compacto, muy adicto á los Reyes y favorecido de ellos, adverso siempre á la aristocracia, y aun al aumento de la riqueza eclesiástica. Los beneficios de sus iglesias eran todos patrimoniales, y asi eran sus habitantes sumamente adictos á la parroquia, cuyos beneficios habian de ser exclusivamente para sus hijos; pero al mismo

tiempo miraban con prevencion al Prelado y á sus cabildos catedral ó colegiales, considerándolas como unas corporaciones que les eran hostiles. De aqui otro manantial de pleitos.

A su vez el cabildo de Tarazona, mirando con prevencion á los cabildos colegiales y privilegiados de Alfaro, Calatayud y Tudela, y al clero de aquellos territorios, proveia todas sus vacantes en hijos de Tarazona, de cuya adhesion no podia dudar; viniendo á ser sus prebendas casi patrimoniales. Nuevo manantial de aversiones y recrudescencia de provincialismo, pues á su vez todos aquellos pueblos consideraban al cabildo como adversario suyo.

Si los Obispos se ladeaban al partido de las colegiatas y sus territorios, no siempre lograban atraerlos, y suscitaban contra sí la rivalidad y prevenciones del cabildo: pero si el Obispo hacia causa comun con el cabildo, los territorios privilegiados acudian á los Reyes de Castilla, Navarra y aun á veces de Aragon, contra el Obispo y su cabildo catedral.

Esta es, en compendio, la historia del obispado de Tarazona, por consecuencia de su posicion excéntrica en la frontera de tres reinos; esta la clave de casi todas las vicisitudes de que se dará cuenta en el presente tratado.

Resta ahora hacer la reseña de los principales pueblos de la diócesis, y sobre todo de los que ejercieron mayor influencia en aquellas vicisitudes, en su mayor parte y por fortuna ya casi relegadas completamente al olvido, efecto de las nuevas ideas, de las modificaciones introducidas por el Concordato, y de las aflicciones de la Iglesia, que no permiten pensar en ciertos asuntos, á que daban lugar la mayor riqueza y prosperidad de otros tiempos.

CAPITULO CUARTO.

Antigüedades en los pueblos mas notables del obispado de Tarazona.

Los muchos pueblos de origen celtibero y romano que comprende el obispado de Tarazona, hacen que sea de necesidad el describir sus antigüedades romanas, al paso que en

otras pudiera ser trabajo de mera erudicion.

Cuatro municipios de esta diócesis acuñaron medallas, y y algunos en gran número: Bilbilis, Cascantum, Gracurris y Turiaso. Algunas de ellas las tienen tambien celtiberas. No hace al caso reproducir aqui las que ya publicó el P. Florez en su coleccion, adonde se pueden ver.

Se ponen tambien los nombres de algunas ciudades, que caprichosamente colocaron varios escritores dentro del obispado, haciendo reducciones arbitrarias, en las que fué desgraciado el Regente Villar, en su Patronato de las iglesias de Calatayud: tambien Argaez hizo algunas con poca exactitud. Conviene deshacer estas equivocaciones, porque á veces alucinan á personas poco instruidas, y fomentan preocupaciones insostenibles.

AGREDA.

Por mucho tiempo se quiso suponer que estaba situado en este pueblo el municipio de Gracurris. Posteriormente se creyó que estuviese en Grávalos. Hoy dia se cree mas bien que fuera poblacion de orígen celtibero, y que deban reducirse á ella las inscripciones que se hallan en las monedas con los nombres de *Arecradz*, que parecen decir Aregrados, ó Aregrada, segun el sistema del señor Delgado. Cortés, en su Diccionario (1), cree que *Complega*, poblacion inmediata á *Carabi* (que se supone cerca de Magallon), es sinónima de *Comphloenta*, y que deben una y otra reducirse á la villa de Agreda. Pero no creo muy aceptable esta conjetura, pues *Comphloenta* era pueblo arevaco, y el primero de ellos que cita Ptolemeo.

El P. Argaez le buscó orígen en un templo que supuso habia allí dedicado á la Emperatriz Agripina, y al efecto trae una inscripcion impertinente, añadiendo que luego allí se puso una Vírgen llamada de Agripina y Agripeña, que es la actual efigie de la Vírgen de la Peña. Cuentos y delirios son estos que ni aun merecen refutacion.

ALFARO.

Su nombre mismo está indi-

(1) Diccionario geográf. V. Complega.

cando que allí hubo algun faro ó torre de vigia, para vigilar aquel territorio y los vados próximos del Ebro, como punto de Castilla metido dentro de Navarra, y no lejos de las fronteras de Aragon. Cerca de ella, y en sus términos, desemboca en el Ebro el rio Alhama, que, viniendo de la sierra del Madero, pasa por Fitero, Cintruénigo y Corella.

Argaez quiso reducir al término de Alfaro la Varia ó Verea de los Verones, fundándose en antiguos mapas y en el falso privilegio de los Votos de San Millan, donde Sandoval puso à Varia con Centronica y Tarazona. Pero el mismo Argaez no se muestra muy satisfecho de estas razones, y ningun crítico puede colocar á Varia en Alfaro, siendo ya corriente su situacion en Barea, junto á Logroño (1).

Tiene Alfaro una iglesia colegial bajo la advocacion de San Miguel, pero de construccion moderna, como se dirá al hablar del orígen del Real Patronato en ella, pues ningun vestigio queda ni de su antiguo castillo ni de la primitiva iglesia colegial, de la que solamente se sabe el sitio en que estuvo.

AQU.E BILBILITANORUM.

Consta en los itinerarios como mansion en la via que iba por Bilbilis á Zaragoza, y se infiere de esta denominacion que el municipio de Bilbilis daba su nombre á toda aquella tierra. El nombre de Alhama se lo dieron los Arabes por los baños templados que hay en ella, los cuales gozan de gran celebridad.

Pudiera conjeturarse que estaria tambien allí el templado baño de Congedo, de que habló Marcial, *Tepidumque natabis Congedi vadum*, pues una cosa tan memorable como aquellas beneficiosas aguas no podian olvidarse al poeta, cuando describia todo lo mas notable de la Celtiberia por aquella parte.

ATTACUM (ATECA).

Pueblo no lejos del anterior, situado tambien sobre la via de Zaragoza y entre *Boverca* y *Bilbilis*, aunque no lo nombran los itinerarios, como tampoco á *Boverca* por su proximidad, pues de Alhama á *Bilbilis* solamente

(1) Véase el Diccionario de Rioja, por el Sr. Govantes.

habia las cuatro leguas de jornada ó etapa militar, pero de terreno en su mayor parte fragoso.

El pueblo de *Attacum* lo pone Ptolemeo entre los Celtiberos principales. Morales cita la inscripcion siguiente (1):

T· PLAVTIO· P· F·
DE· MVNICIPIO· ATTACENSI·
OPT· MERITO
ET TRIGESSIMO OCTAVO
AETATIS· ANNO
E· VITA· SVBLATO
TOTO· POPVLO·
CVM MAGNIS LACHRIMIS
FVNVS PROSSEQVENTE
QVINTIA· PAVLINA· MATER·
ANN· OCTOG· TRIVM·
AD· FLETVM· ET· GEMITVM·
RELICTA·
TVMVLVM· LACHRIMIS· PLENVM·
E· MARMORE NVMIDICO
DEDIT·

Masdeu no negó su autenticidad, pero dijo que seria mas cierto lo del municipio Atacense, *si la presente lápida se hubiera hallado realmente en Ateca, como dicen* (2). En efecto, no se dice dónde se halló, en qué paraje de aquel pueblo, ni en dónde se halla colocada: por mi parte la creo tambien dudosa; pues ni en Ateca ni en Ariza dan razon de ella, y su redaccion es muy sospechosa.

AUGUSTOBRIGA.

Es ya indudable la reduccion de este pueblo á la villa de Muro, que conserva todavia sus murallas romanas y no pocos

(1) Véase otra en el tomo 24 de la *España Sagrada*, fól. 136.

(2) Cean copia esta inscripcion y la repite al hablar de Ariza, haciendo en ella algunas alteraciones, poniendo municipio de Atagenis al que en la de Ateca ponia *Attacense*. Supone el mismo que Attagenis era Ariza.

vestigios de antigüedad, que diseñó nuestro compañero el señor Don Eduardo Saavedra, en su erudita memoria sobre la via de *Uxama* á este pueblo, la cual fué premiada por esta Real Academia de la Historia, por lo que no es necesario repetirlas en este tratado.

Quizá Augusto, al darle su nombre, la restauró sobre las ruinas de algun otro pueblo celtibero terminado en *Briga*, con objeto de que sirviese para tener allí un buen punto estratégico en los límites de los Celtiberos y Pelendones, y para vigilar los belicosos pueblos de las faldas del Moncayo y márgenes del Duero; ó aceptó la terminacion usual del pais.

BILBILIS.

Estuvo colocado este célebre municipio celtibero sobre un monte que los naturales del pais llaman Bambola, media legua mas abajo de la actual ciudad de Calatayud, y dentro de los términos de esta, que por ese motivo se considera como sucesora de su nombre y de sus glorias. Conserva todavia restos de sus antiguas murallas, pero han sido muy maltratadas, por desgracia, en estos últimos años. Las célebres ferrerias, en donde se templaban sus armas, debian estar al pie del cerro, que baña el Jalon por Oriente y Mediodia; pues á veces se encuentran por allí grandes montones de escorias. Por la parte de Poniente desemboca en el Jalon el arroyo llamado de Ribota, quedando el cerro de Bambola en una especie de península, cuya posicion hace á Bilbilis parecida á la de Toledo.

El poeta Marcial la llamó, como hijo suyo, célebre por sus armas y caballos,

Equis et armis nobilem;

y en efecto conserva aun por armas un ginete con lanza, cual se ve en sus monedas celtiberas y romanas. Por lo que hace al temple de sus armas, sobre las palabras de Plinio, ya citadas, hay las de Justino, de que se hablará luego al tratar del rio Chalybs.

En las medallas Celtibéricas de Bilbilis se lee ΓΛΓΝΜΣ que quiere decir *Blblis*, segun el sistema del señor Delgado: son estas medallas muy abundantes y comunes en tierra de Calatayud, á pesar de la gran extraccion de ellas que, se ha hecho

de pocos años á esta parte. En el anverso se ven generalmente, á la izquierda del busto del jefe celtibero, uno ó dos delfines, emblema no solamente de los pueblos marítimos, sino tambien de los fluviales.

El ginete lleva lanza en ristre, y en la cabeza un *petaso* ó sombrero de ala ancha.

En las medallas del tiempo de Augusto conserva el mismo emblema, con el ginete armado de lanza en ristre, pero con la particularidad de leerse en el anverso *Itálica*, y en el reverso *Bilbilis*, lo que ha dado mucho que discurrir á los anticuarios, suponiendo algunos cierta especie de hermandad entre Bilbilis é Itálica; y otros, con mas probabilidad, que se dieran á Bilbilis los derechos de ciudad Itálica.

En los reinados de los Emperadores siguientes desaparece de las medallas bilbilitanas el emblema celtibero del ginete, pero al tiempo de la reconquista volvió á tomarlo, como dice Don Antonio Agustin (1), aunque sin llevar el ginete lanza en ristre, sino por el contrario una banderola, con una cruz en el centro.

Los duumviros cuyos nombres nos han conservado las medallas bilbilitanas son:

En tiempo de Octaviano. . .	Marco Sempronio Tiberio.
	Lucio Licinio Varo.
	Lucio Cornelio Calido.
	Lucio Sempronio Rutilio.
En tiempo de Tiberio. . . .	Gayo Valerio Tranquilo.
	Cayo Pompeyo Capella.
En tiempo de Calígula. . . .	Cayo Cornelio Refecto.
	Marco Elvio Fronton.

En una posesion que hay frente á las ruinas de Bilbilis, al otro lado del Jalon, llamada la Torre de Anchis, se conserva una lápida sepulcral, como de media vara en cuadro, incrustada en la pared, la cual dice asi:

(1) Don Antonio Agustin: *Diálogos sobre medallas.*

L· CORNELIVS·
PHILOMVSI·
L· SAMIVS·
AQVENSIS·
H· S· E·

Aqui está sepultado Lucio Cornelio, Liberto de Filomuso, natural de Samos, vecino de Alhama. Debia ser algun griego de la isla de Samos, como lo indica el nombre de Filomuso, su patrono, del que hallamos vestigios en el epigrama 6.° del libro 11 de Marcial,—*Spectas nos, Philomuse, cum lavamur*. Quizá fuera el mismo á quien el poeta alude. La palabra *Aquensis* debe significar alguno de los pueblos que habia en España, que tomaban su título de las Aguas, *Aquæ Flaviæ, Aquæ Celenæ*, pero estando cerca de Bilbilis las aguas de Alhama (*Aquæ Bilbilitanorum*), es muy posible que llamasen allí *Aquenses*, por antonomasia, á los vecinos de Alhama.

En el museo de San Luis de Zaragoza se conserva el torso de una estátua de Augusto, hallada entre las ruinas de Bilbilis, en el siglo pasado, y adquirida por el Conde de Fuentes, que la colocó en su palacio en dicha ciudad.

Bambola me clausit tenebris, Bilbilis olim:
Lætor ut ex Comitis lumine luce fruar.

Segun dice Perez de Nueros, en sus manuscritos sobre las antigüedades de Calatayud, fué hallada aquella estátua el año 1662, y era de mármol blanco y de cuerpo entero. Desenteróla un labrador del vecino pueblo de Huermeda, que la destrozó bárbaramente: adquirióla Don Miguel Martin de Villanueva, segundo Conde de San Clemente, que probablemente seria quien le puso aquella inscripcion. Es de alabastro y bien ejecutada.

Por el mismo tiempo adquirió el P. Garcia una lápida negra, que probablemente seria del rico mármol negro de Nertobriga (Colatorao), que habia halla-

do otro labrador del mismo pueblo y tenido en el umbral de su casa, donde estaba ya muy gastada la inscripcion, que decia:

IMP· CAESARI
AVGVSTO
T· C. . . . . . . T· P·

Es muy probable que fuese la base de la citada estátua.

Este P. Jerónimo Garcia, Jesuita, reunió cuanto pudo acerca de Bilbilis y otros puntos inmediatos, con lo cual formó un pequeño museo en el Seminario de Nobles, que tenian los Jesuitas en Calatayud, y del cual habla Don Antonio Ponz en sus viajes. Debió ser robado á la época de la expulsion de la Compañia, pues ningun vestigio se halla de aquellas antigüedades, quedando solamente noticia de las inscripciones siguientes, que en su mayor parte copió y conservó un escribano llamado Iñigo Jerónimo Carreras.

M· SEPRO· TIBER· C· F
II· VIR· MVN· AVG· BILBILIS
IMPENSAM· FVNERIS· STATVAM
LOCVM· SEPVLTVRAE· DECREVIT·

Este Marco Sempronio Tiberino, á quien el municipio acordó erigir estátua, es el primero que figura entre los Duumviros de Bilbilis en tiempo de Augusto. Es completamente apócrifa, por razones ya dichas con respecto á la de Tarazona.

D· M
P· CLODIVS· F· M· PIVS· IN· SVOS·
VIXIT· ANN·LXIII
H· S· E· S· T· T· L·

A los Dioses manes. Publio Clodio, hijo de Marco, piadoso con los suyos, vivió setenta y tres años: está enterrado aqui: séate la tierra ligera. Nada tiene de particular.

MVNICIPIVM · BILBILIS
PRO · SAL · RED · CAES ·
VOTA · PVBLICA · FECIT ·

Es tan sencillo que no necesita interpretacion: en él aun no lleva Bílbilis el título de Augusta, que dataria del año 727, si fuese cierta la inscripcion siguiente, que testifica el mismo notario haber hallado en Bambola un labrador de Huermeda.

IMP · CAES · AVG · DIVI · F · AVG ·
PONT · MAX · COS · VIII · TRIB ·
POST · BELLVM · CANTABR ·
PRO SERVIT · ET · GRA · CAES ·
MVNICIP · AVG · BILBILIS
APELAVIT · $\overline{\text{II}}$ VIR P · P · H · M · P ·

Esta inscripcion parece apócrifa: tiene cierto sabor castellano y poco latino: *apelare municipium Augusta Bilbilis*, no es latin del tiempo de Augusto: la gracia del César parece recordar la gracia de Dios y de la Santa Sede: adolece del mismo defecto que la de Tarazona y Munebrega, haciendo que los Duumviros erijan estátuas en vez de erigirlas los Decuriones, puesto que se hacia con fondos municipales: *Duumviri pecunia publica hoc monumentum possuerunt*.

Del mismo tiempo es, y al mismo suceso alude otra, que dicen halló otro labrador del pueblo de Huermeda, en el mismo monte Bambola, el año 1620, y la puso por asiento á la puerta de su casa:

OCT · CAES · AVG ·
P · M · VRB · BILBI · MVNICI
IN · AVG · ERE · ANNO
CON · M · IVNI · SYLL: : : : : : : :

Tampoco esta ofrece gran certeza. Las abreviaturas son

estrafalarias y desusadas, como si el que puso inscripcion semejante temiera que le faltase trecho en que ponerla. Augusto, en las inscripciones nunca es llamado Octaviano. Es verdad que Silano fué Cónsul con Octaviano en la Era 14, y 25 años antes del nacimiento de Cristo, en su IX consulado, pero entonces sale falsa la anterior. El llamar *Vrbs* á un municipio es cosa desusada en epigrafia. El nombre de Silano escrito con dos LL y la Y es desatinado. La omision del año, y tambien los que llevaba de Cónsul y de Tribuno, indican poca seguridad en el autor de ella. El consulado no se indica con las letras CON, sino COS. Finalmente, la época del hallazgo es tambien sospechosa, pues por entonces era cuando se llenaban de embustes nuestra historia y nuestra arqueologia. Dícese que la vieron Don Miguel Perez de Nueros, los Padres Diego La Gasca y Jerónimo García, de la Compañia de Jesus, y otros varios. No extrañaré que la vieran: tambien veian en el siglo pasado los inteligentes los hallazgos de Flores en la Alcazaba de Granada. En mi juicio estas dos últimas son altamente sospechosas, y probablemente de la misma mano que fabricó las de Tarazona y Munebrega.

Masdeu no las incluye ni estas dos últimas ni las anteriores en su coleccion: en cambio conservo una inscripcion hallada en una vasija de barro con el nombre del alfarero, en esta forma:

C· MAE· M· M· F·

Cayo Mecio, hijo de Marco Mecio, segun allí interpreta (1).

La circunstancia de no haberse fundado ningun pueblo sobre las ruinas de Bilbilis ha hecho que se conservasen hasta el dia de hoy los vestigios de sus antiguas murallas y del acrópolis, ó alcázar superior, que dominaba y defendia el pueblo, y constituia su principal defensa por el lado del N. O., por donde comunicaba con los montes inmediatos.

En una obrita que se principió á publicar el año 1845 en Calatayud, se hacia la descripcion siguiente de aquellas ruinas

(1) Inscrip. 1790, t. 19, pág 388.

sobre el monte Bambola (1).

«Este cerro se ve coronado »por una muralla de forma cua»drilátera, que viene á formar »casi un rectángulo con algu»nas ligeras inflexiones, debidas »al terreno. Su área es muy di»ficil de determinar exactamen»te, por sus barrancos y gran»des irregularidades, pudiendo »decirse no obstante que cor»responde á una gran ciudad. »Se halla destruida completa»mente por la parte de S. E., »conservándose solamente en »medio de la línea los restos de »una nueva y segunda fortale»za, con dos líneas de gruesa »muralla sobre peña viva, que »el vulgo llama *cárcel de moros*, »y que en nuestro concepto »era el castillo principal, seme»jante á nuestras ciudadelas »(aunque seco), que dominaba »la poblacion por su espalda y »la vega por su frente.

»En este punto es donde mas »vestigios y restos de edificios »y cimientos se conservan, y »en cuyos escombros se encuen»tran tambien fragmentos de »mas valor y gusto, como tro»zos de columnas, de vajilla y »molduras de alabastro, por lo »cual inferimos que allí debió »estar situado el palacio prin»cipal de la ciudad (1). Tam»bien se halla aqui un recinto, »cuyas gruesas paredes y bó»veda arqueada estan lavadas de »yeso y formadas de una arga»masa muy sólida de guijarro. »Es longitudinal, de unas cua»renta varas de largo, cuatro »de anchura y unas cinco de »altura del suelo á la bóveda: »hoy está consagrada á ermita »de Santa Bárbara. Algunos han »llamado á todo ello coliseo: »no sabemos en qué lo fundan, »pues, como se ha dicho, el to»do parece haber sido una pe»queña pero importante forta»leza, y el recinto descritô lo »juzgamos una parte inferior »del edificio de consideracion, »semejante á las bodegas que »se construyen para fundamen»tos, y nos da motivo para »creerlo asi la enorme grosor »de sus paredes y techo, su »situacion, el ningun vestigio »de haber servido para cosa »alguna, y no tener ningun in-

(1) Glorias de Calatayud y su antiguo partido, por el presbítero Don Mariano del Cos, Beneficiado y Presidente de la parroquia de San Miguel de esta ciudad y Don Felipe Erayalar, Director del colegio de Humanidades de la misma. Calatayud, 1845.

(1) Seria el foro, ó algun templo.

»dicio de ventana ni puerta.

»El lado de la muralla que »corresponde al Nord Este pre»senta menores vestigios, y se »conoce que aprovecharon los »antiguos en él para la línea »de la fortificacion lo erizado »de la peña, y la continuaron »artificialmente en las ondula»ciones, pues solo en ellas se »ven algunos restos. En es»te lado, principalmente en la »parte superior, es tal la dis»posicion y escabrosidad de »la peña, que si se deja caer »una piedra desciende casi per»pendicularmente de una enor»me altura al rio, que va de»bajo encajonado y profundo, »formando un foso natural en»tre peñas, cuya vista horro»riza. Por esta seguridad de la «naturaleza, se conoce que los »antiguos descuidaron el forti»ficar mas aquel costado. La »línea superior ó de Norte, »aunque situada sobre el bor»de del cerro, es no obstante »mas continuada, y se percibe »toda la muralla á superficie »de tierra. En este lado fijaron »la consideracion mas que en »el anterior, ya porque el ter«reno es menos escabroso y »erizado, ya porque tiene de»lante una cuesta, que aunque »muy poco inclinada de la per»pendicular, es no obstante »transitable, por estar formada »de guijarro suelto: esta cuesta »termina en las orillas de los »rios Jalon y Rivota, en el pun»to de su union. El lado que »mira al N. O. y Oeste es el »que mas fortificado aparece, y »donde se ven trozos mayores »de muralla, sin duda por ser »este el punto de mas fácil ac»ceso, pues es el lado del istmo, »al que puede llegarse, aunque »con mucha dificultad, por los »montes inmediatos de la cor»dillera dicha anteriormente. »Por este lado se conoce que »tenian la entrada principal á »la ciudad, pues se ve la señal »de la carretera que formaron, »haciendo córtes de monteci»llos, como los que se ven en »las carreteras modernas.

»El grosor de la muralla es »constantemente de catorce á »diez y seis palmos, formada »toda ella de espaciosas losas, »sacadas de la misma peña.»

. . . .

«Se ven diseminados por el »terreno algunos recintos de »paredes y bóveda, mas ó me»nos gruesas, aunque todas de »asombrosa solidez y construi»das de la misma argamasa de

»guijarro de que antes se ha »hablado. El guijarro es variado »en el tamaño, y debió sacarse »de la pendiente del Norte.

Preciso ha sido dar cabida á esta descripcion, mas bien que hacerla nueva, porque desde que se hizo hasta el dia aquellas ruinas han padecido mucho; y aunque la descripcion sea prolija, refiérese á unas antigüedades de gran importancia, y que antes no habian sido descritas, ni aun apenas visitadas.

Ignórase la época de la destruccion de Bilbilis. Algunos de los que escribieron acerca de sus antigüedades suponen gratuitamente que fué arruinada en tiempo del Emperador Adriano (1). Pero es una patraña, pues existia en el siglo IV en la misma forma que en tiempo de Marcial. Llamaba este péndulos ó pendientes á los techos de su patria:

Ducit ad auriferas quo me Salo Celtiber oras,
Pendula quo patriæ visere tecta libet

y Ausonio, en el siglo IV, escribiendo á San Paulino, que estaba en España, le dice (2):

Ergo meum patriæque decus, columenque Senatus
Bilbilis, aut hærens scopulis Calagurris habebit.

Y San Paulino le contesta:

Montanamque mihi Calagurrim
Et Bilbilim acutis PENDENTEM *scopulis.*

Donde se ve la idea de estar entonces Bilbilis en el sitio de mucha *pendiente*, como habia dicho Marcial. Hállanse tambien con abundancia en Calatayud monedas de Constantino y de los Emperadores posteriores.

Finalmente, el geógrafo Ravenate la supone existente en el siglo VIII: «*Item juxta su»pra scriptam Civitatem Caesar»augustam ponitur Civitas quæ »dicitur Nertobriga, Belbili, Ar-*

(1) Argaez.
(2) Ausonius, Ep. 25 ad Paulinum.

»cobrica, Segontia, Cæsaram, »Arentia.»

VARADO.

Da noticia de este paraje Marcial en su descripcion de la Celtiberia:

Et sacrum Varadonis illicetum.

En algunas ediciones se escribe *Baradonis.*

Su situacion parece que puede fijarse en los llanos de Veraton, al pie del Moncayo, y de la cordillera que partiendo desde este divide Aragon de Castilla: la analogia de uno y otro nombre, el hablar allí de las cosas mas notables de la Celtiberia, y haber nombrado antes á Tudela, Platea y otros puntos no lejanos de Veraton, permite conjeturar que estuviera allí el carrascal sagrado, por donde pasaban de priesa los viajeros.

BOVERCA.

Es el pueblo de Bubierca, situado en la via de Zaragoza entre Attacum y Aquæ Bilbilitanorum. Hoy pasa el ferrocarril por debajo del pueblo, y en las excavaciones hechas con este motivo se han hallado algunas medallas, en especial una de oro, de Neron, muy bien conservada. Se duda si el pueblo estuvo en el sitio que hoy ocupa, ó en un cerro inmediato, donde se ven unas ruinas antiguas.

Algunos han querido suponer que Marcial era natural de Boverca y no de Bílbilis; pero esto equivaldria á suponer que Marcial no sabia cuál era su pueblo, pues él constantemente se llama hijo de Bílbilis y municipe de ella.

A Don Gerónimo Escosura, en su *Compendio de la Historia de España*, se le antojó poner á Bílbilis en Bubierca: para que la teoria fuese completa debió poner á Boverca en el monte Bambola. No tuvo en cuenta que en el mismo epigrama (50 del libro 1.°), despues de hablar de Bílbilis

Videbis altam Liciniane Bilbilim,

dice poco mas abajo .

Præstabit ipsa prope Boverca prendenti feras.

No dejaré de notar aqui los muchos pueblos que habia en aquella parte de la Celtiberia que principiaban con la misma sílaba: Boverca, Borsao, Bursado, Botrodum, Boterdum, y no lejos de allí estan los pueblos de Borobia, Bordalba y Bozmediano, que quizá tambien fueron Celtiberos.

BOTERDUM—BOTRODUM.

Es tal la afinidad de ambos nombres, que algunos han creido fuese un mismo paraje el que Marcial designó con estas palabras, caso de que no sea error de los copiantes el haberlos mudado.

Et delicatum Botrodi nemus
Pomona quod foelix amat
. . . .
Hic colimus labore pigri Boterdum
Plateamque.

El bosque de Botrodo era de árboles frutales, como lo indica el amor de la diosa de las manzanas y demas frutas.

Tambien Boterdo parece ser algun terreno fértil y no lejos de Calatayud.

Los aragoneses traductores de Marcial, como Salinas, Larrea y otros, cuyas versiones de Marcial he podido ver, opinan que Botrodo era el delicioso bosque de Campiel, á las faldas del Bambola, y regado por el Jalon, que forma uno de los paisajes mas encantadores de España, y cuyas ricas y esquisitas frutas son tan apreciadas en las mejores mesas de la córte, en especial sus delicados melocotones. Estando la agricultura tan adelantada en tiempo de Marcial, no es de presumir que Campiel fuera entonces menos feraz que ahora, y que dejase de cantar la amenidad del sitio de recreo que principiaba tan cerca de los muros de Bilbilis. Coleso, en sus notas á Marcial (citado por Cortés), dice que Boterdo era la huerta de Segobriga: lo mismo podia sèr la de Tarazona ó de Daroca, y aun mas fácil que aludiera á ellas, pues las tenia mas cerca.

El Señor Cortés (V. *Botridi nemus*) la reduce á Botorrita, á las orillas del Huerva, y debió

creer tambien á Botrodo sinónimo de Boterdo, pues no cita este segundo nombre. Para ello no tuvo mas razon que la afinidad de nombre y la amenidad de Botorrita, que nada tiene de especial en esto sobre otros muchos puntos, y que no supera á la de Campiel. Algo lejos estaba Botorrita de Bílbilis para que pudiera ir á cultivar huertos con mucha comodidad.—*Hic colimus labore* PIGRI.

El P. Argaez reduce Boterdum á Monterde, no lejos de Calatayud y próximo al célebre monasterio de Piedra, cuya laguna y hermosa cascada de 80 metros de caida, juntamente con las maravillas de la naturaleza que por aquel terreno abundan, le hacen digno de ser nombrado. Pero parece preferible que Boterdum y Botrodum sean una misma cosa, y esta muy próxima á Bilbilis.

BURSADA.

Ptolemeo habla de este pueblo, nombrándolo entre los Celtiberos. Plinio cita á los Bursaonenses, y Tito Livio, en el fragmento publicado por Giovenazzo, nombra tambien á los Bursaones, cuyo territorio taló el general Sertorio, por serle desafectos sus habitantes. Dice asi:

«*Haec secum agitans Sertorius praeter hiberum amnem per pacatos agros quietum exercitum sine ullius noxa duxit. Profectus inde in Bursaonum, et Casvantinorum et Gracuritanorum fines evastatis omnibus, proculcatis segetibus, ad Calagurim Nasicam sociorum urbem benit, transgressusque amnem propinquum urbi ponte facto castra posuit*» (1).

Infiérese de aqui que los Bursaones eran vecinos de los de Cascante y Corella, y tanto por esto como por la afinidad del nombre, es ya corriente la opinion que sitúa el pueblo de Bursao, ó Bursada, en donde hoy está la ciudad de Borja.

El Dr. Don Casimiro Ortega, en su tratado de las aguas termales de Trillo (2), pretende reducir á este pueblo el de Bursada, alegando que le cuadra la latitud de Ptolemeo; que á una milla de los baños se encuentran las ruinas de un pueblo romano en lo alto de un cerro, que circunda el Tajo, y que Pli-

(1) Está copiado con su propia ortografia, que es muy defectuosa.

(2) Impreso de Real órden en casa de Ibarra, 1778, en un tomo en 4.°

nio dice «que tenian por confi- »nes ó aledaños á los Calagurri- »tanos y Complutenses.» Pero Plinio no habla de semejantes términos. Y aun asi, ¿qué tienen que ver los de Trillo con los de Calahorra? La latitud de Ptolemeo tampoco es exacta, y para fijar una posicion no basta que convenga la latitud si no conviene la longitud. Ademas, Trillo y su vecina Pastrana (Paterniana) estaban en la Carpetania, donde la puso Ptolemeo á los grados 9^{50}—40^{15}, al paso que á Bursada la pone á los 12^{15} — 40^{30}. Baste esto, sin otras razones, para rebatir esa reduccion, que nadie ha querido aceptar.

Bursada no está en ninguno de los itinerarios romanos. Lo mismo sucede hoy, pues su posicion excéntrica, y á las faldas del Moncayo, la hacen distante de las vias generales, que por allí iban á buscar las orillas del Ebro, como las buscan ahora.

Nada diré de las antigüedades fabulosas de este pueblo, que prohijó Argaez con su habitual credulidad (1), pues al hablar de Borja hizo la apologia de Anio de Viterbo, llamando envidiosos é ignorantes á los que no creian entonces (1675) sus ridículas patrañas.

(1) Argaez, fól. 564 y 565.

Ademas, por otro texto del mentido Luitprando llamó á Borja *Segeda*, diciendo que Segeda (Borja) era capital de los Belitanos. Si Segeda hubiera sido capital, lo seria de los Segedanos, pero no de los Belitanos.

BALSIO.

Este pueblo es uno de los mas dudosos de la geografía antigua. Cortés, en su *Diccionario*, creyó que Balsione, Belisone y Belsione, con cuyos nombres se halla escrito en el Itinerario de Antonino, eran sinónimos de Bursada, y por tanto que Balsio debia reducirse á Bursada ó Bursao, que es Borja. Al mismo tiempo negó que Balsione ó Belsione fueran lo mismo que Belsinum, y redujo este último pueblo á la Almunia de Doña Godina.

Por el contrario, los señores Fernandez Guerra y Saavedra opinan (1), en mi juicio con mas exactitud, que el pueblo

(1) Discursos leidos ante la Real Academia de la Historia en la recepcion pública de Don Eduardo Saavedra el dia 28 de Diciembre de 1862.

llamado Balsio ó Belsio parece idéntico á Belsinum.

Examinemos las distancias por ambas partes.

Dos caminos habia de Tarazona á Zaragoza: el uno que venia desde Astorga atravesando la Cantabria, iba por Caravi; el otro era directo de Tarazona á Zaragoza, pasando por Balsione y Allobone. La distancia de Tarazona á Zaragoza era de 56.000 pasos: de Tarazona á Balsione 20.000 pasos (5 leguas aproximadamente): de Balsione á Allobone (Alagon) otros 20.000 pasos: de allí á Zaragoza 16.000. Siendo el camino de Tarazona al pueblo de Alagon 10 leguas, resultaba estar Balsione á la mitad del camino, cinco leguas de Tarazona y otras tantas de Alagon. Pero distando Borja siete leguas (ó mas) de Alagon, y apenas tres de Tarazona, no puede ser que Balsione estuviese en Borja.

Ademas en el camino de Astorga á Tarragona se cita á Bellisone, que con fundamento se cree sea lo mismo que Balsione. Las mansiones allí son las siguientes:

Barbariana (Barberana) á Corella, 32.000 pasos.

Graccurris (Corella) á Bellisone, 28.000 pasos.

Bellisone (ó Balsione) á Zaragoza, 36.000 pasos.

En el camino anterior se calculaban de Balsione á Zaragoza, por Alagon, 36.000 pasos. En este de Bellisone á Zaragoza 36.000: por consiguiente Bellisone estaba dos leguas mas distante de Zaragoza, lo mismo que Balsione, y se necesitaba hacer parada en dicho pueblo de Alagon. Creo por tanto que Bellisone ó Balsione eran un pueblo mismo y no dos mansiones distintas.

Hay pues que fijar la situacion de Balsione á siete leguas y media de Corella y nueve de Zaragoza, cinco de Tarazona y cuatro de Alagon. Hay que señalarla ademas en la proximidad del Ebro, camino de Corella á Zaragoza. Quién con estas dimensiones podrá colocar á Balsione ni en Borja ni en la Almunia? Viniendo el camino de la Rioja (Berones) por Corella, Cascante y Ablitas, donde hay vestigios de calzada romana, á buscar el terreno llano y ameno de las márgenes del Ebro, puede fijarse en Córtes de Navarra, mas próximo á Corella que á Zaragoza; de mane-

ra que calculada la distancia de Zaragoza á Corella en diez y seis leguas, corresponden siete de Corella á Córtes, cinco de este hasta Alagon, y cuatro de Alagon á Zaragoza. De Tarazona á Córtes resultan igualmente los 20.000 pasos ó cinco leguas de la otra via. Creo pues que se debe fijar con bastante probabilidad la mansion de Balsione á las inmediaciones de Córtes de Navarra, donde se conservan algunos vestigios de antigüedades romanas, segun Cean.

CALIBS.

Era célebre este rio por el temple que lograban las armas que se forjaban valiéndose para ello de sus aguas. Dos pasajes hay á propósito de esto. El uno es de Plinio, ya citado, que hablando de los pueblos notables por sus fábricas de armas, cita en este concepto á Bilbilis y Tarazona, «*siculi Bilbilim in Hispania et Turiasonem.*» El otro es de Justino, que dice, hablando de los gallegos, que no merecian entre ellos estimacion alguna los dardos, que no hubieran sido templados en las aguas del rio Bilbilis ó del Chalibe. Teniendo en cuenta que el rio de Tarazona, que segun Plinio servia para dar á las armas un temple excelente, lleva el nombre de Queiles, ó Cailes, como aun lo pronuncia el vulgo, no se habia dudado que fuera este el *Calybs* ó *Chalibs* de los antiguos, de que habló tambien Marcial cuando creyó superior el temple que daba el Jalon á las armas al que les comunicaba el Queiles.

Sævo Bilbilim optimam metallo,
Quæ vincit Chalybasque, Noricosque,
Et ferro Plateam suo sonantem
Quam fluctu tenui, sed inquieto,
Armorum Salo temperator ambit.

Justino dice que á los habitantes de las orillas del *Chalybs* los llamaban *Chalibas* por este motivo, y asi queda explicado fácilmente este pasaje de Marcial, aunque no seria tan fácil decir quiénes fuesen los Noricos, que tambien eran célebres por el temple de sus armas.

A pesar de estas y otras pa-

labras terminantes de Marcial, que coinciden con las de Plinio, no han faltado escritores que han llevado el Bílbilis á Bilbao, como Marineo Sículo, gran embrollador de nuestra geografía, que tambien al Cauno le llamó *mons Caci*, por alusion á los embustes de Caco, originario de su tierra. Otros han llevado el rio Bílbilis á Galicia, fijándole arbitrariamente en el Bubal, rio de aquel pais, y otros en el Bilbis, junto á Santiago. Al mismo tenor han querido suponer que el Chalybs era el rio Cabe, que pasa por tierra de Lemos en Galicia. Pero entonces ¿qué tendria de particular que los gallegos estimasen las armas fabricadas y templadas en su tierra? Este aprecio es natural: ¿qué tiene de particular que en España se aprecien las espadas toledanas? pero nuestros antiguos guerreros buscaban las hojas damasquinas y las cotas milanesas con preferencia á las fabricadas en España, y esto deberia notarse, no lo primero.

Ademas el rio Cabe no conserva la radical *l* como la conserva el Queiles, y cualquiera etimologista conoce que como letra radical puesta en el centro, es mas importante que la *b*, radical última fácil de perderse en la pronunciacion. Por todas estas razones yo creo que el Chalybs era el rio Queiles, que nace cerca de Agreda, en los Pelendones, pasa por Tarazona y Cascante, y desagua en el Ebro al pie de Tudela, cuya poblacion atraviesa.

El P. Traggia copió en su aparato la inscripcion siguiente (1) hallada cerca de Tarragona.

T· CERIVS· EFFONDO·
CHALYBIN·
VI· VIR· AVG· F· C·
D· D·

Tito Cerio Effondon, Seviro Augustal, cuidó de que se hiciera (esta estátua ó ara, lo que fuese) por decreto de los Decuriones.

El título de Chalybino quiere decir que era del pais de los Chalybes ó Chalybas, como los

(1) Tomo 2.°, pág. 155 y 156.

llamó Marcial, esto es, del territorio que media entre Tarazona y Tudela.

Masdeu copió esta inscripcion (1), pero bastó que Traggia hubiera dicho que el *Chalybs* era el Queiles de Tarazona, para que él mudara de opinion, y retractando lo que habia dicho en el tomo VIII, n.° 54, en este sentido, pusiera el Chalybs en Galicia. Si Traggia lo hubiera puesto en Galicia es muy posible que Masdeu lo hubiera situado en Aragon. Pregunta con mucho énfasis—¿Dónde hubo jamás en la Celtiberia un rio con este nombre? Pudiera preguntársele en el mismo tono: ¿dónde hubo jamás en Galicia un rio con este nombre? ¿Le nombran acaso en Galicia ni Plinio ni Pomponio Mela, que citan los rios de Galicia? (2) Pero Masdeu, que nunca olvidaba que el Conde de Aranda habia nacido en Aragon, perdia todo su aplomo en hablando de cosas de aquel pais, y mas si estas venian por conducto del poco seguro Traggia.

CARAVIS.

Estaba aquel pueblo cerca de Balsio y de Bursada, y habia un camino que conducia de Tarazona á Zaragoza por aquel lugar. Venia el camino desde Astorga, por Clunia, Osma, Numancia, Muro, Tarazona á Zaragoza, poniendo á Caravis entre estas dos últimas ciudades.

De Tarazona á Caravis habia 18.000 pasos: de Caravis á Zaragoza 37.000: estaba pues Caravi mas cerca de Tarazona que de Zaragoza, pues distaba de esta nueve leguas y media, y de Tarazona solamente cuatro leguas y media. No se nombra la mansion de Allobone (Alagon), como en la otra via por Córtes, y esto indica que Carabi estaba en paraje separado del Ebro, y en camino recto de Tarazona á Zaragoza, aunque fuera mas áspero y menos poblado que las márgenes de aquel rio.

Generalmente se ha colocado á Caravis en Magallon, y el señor Cortés, en su Diccionario, hizo sus acostumbrados esfuer-

(1) Inscrip. 1639, tomo 19, pág. 249.

(2) Pomponio Mela, lib. 3.°, cap. 1.°, hablando de las costas de Galicia y del pais de los Célticos: *«fluuntque per eos Avo, Celadus, Nœbis, Minius et cui oblivionis cognomen est Limia.»* Nombra despues los rios Leron y Ullan, Tamaris y Sars. ¿Dónde está aqui citado el Chalybs?

zos de imaginacion para hallar palabras hebreas y griegas que tuviesen afinidad entre sí; pero Magallon está á una legua de Borja, y al pie del pueblo pasa tambien hoy dia la carretera que conduce de Borja á Zaragoza, la cual se hizo á principios de este siglo. No hay en ella vestigios de via romana. Tampoco hay en el pueblo memoria de ninguna antigüedad de entonces. La iglesia está en lo alto del cerro, y desde allí se dominan muchas leguas de terreno, por lo que generalmente ha sido fortificada en casos de guerra. Basta haber estado en ella para conocer que los Celtiberos no podian desperdiciar una posicion estratégica tan ventajosa.

Como desde allí á Zaragoza el terreno es generalmente seco hasta las inmediaciones del Jalon, por ese motivo no es de extrañar que la distancia de nueve leguas y media hasta Zaragoza no presentara pueblo ninguno de importancia.

Caravis debia ser pueblo pequeño, pero en paraje fortificado. No lo cita ningun geógrafo, pero es célebre en las guerras celtibéricas, por haber desertado de la Confederacion, haciendo alianza con los Romanos. Los Celtiberos pusieron sitio al pueblo. Estaban ya para rendirse los Caravitanos, cuando Gracco hizo que uno de sus soldados se disfrazara de Celtibero, y burlando con este estratagema á los sitiadores, el espia romano entró en Caravis y avisó á los sitiados que Gracco venia á socorrerlos, y estaria allí dentro de tres dias, como lo hizo. Con este motivo se dió la terrible batalla á las faldas del Moncayo, que distan de allí una legua.

La posicion de Magallon en efecto es muy estratégica; y la carretera hoy solo toca á la parte mas baja del pueblo.

El P. Argaez redujo el pueblo de Caravis á Carabes, en la provincia de Soria. Pero aunque el nombre sea muy parecido, no era á la verdad pueblo por donde se pudiera ir de Tarazona á Zaragoza. Mas oportuno está en creer al célebre Rethógenes Carabino oriundo de Caravis.

Aunque Magallon no está hoy dia dentro de la línea del obispado de Tarazona, como lo es Fuente Jalon, y aun debiera serlo el mismo Magallon, por ese motivo no he vacilado en

ponerlo dentro del obispado de Tarazona, pues lo rodean pueblos de la diócesis. Convenia tambien fijar la desafeccion de los Caravitanos á la causa celtibérica, para la teoria de su separacion, que se dirá luego.

CASCANTUM.

Ha conservado esta poblacion su nombre romano, pues hoy dia se llama Cascante, y corresponde á Navarra, como en otro tiempo fué de la Vasconia. Ptolemeo la fijó en los 15—42[5]; y la llamó *Casicontum*: en otros códices se leyó Bascontum, leyendo como *B* la K de Kascontum; pero en las medallas que acuñó en tiempo de Tiberio, se ve claramente que se llamaba *Cascantum*, y Plinio puso á los Cascantenses entre los Latinos viejos, que concurrian al convento jurídico ó audiencia de Zaragoza. El fragmento de Livio ya citado, con su mala ortografía lo llama *Casvantum*.

La moneda de Cascante acuñada en tiempo de Tiberio, dice sencillamente: *Ti. Cæsar D. Aug. F. Augustus Municipium Cascantum*.

Por el citado fragmento de Livio, publicado por Giovenazzo, se ve que tambien los de Cascante, como los de los otros pueblos vecinos de Borja y Corella, fueron Pompeyanos, separándose de la causa nacional, representada por Sertorio, el cual por este motivo les taló sus campos.

CAUNUS.

En este monte principiaba la cordillera del Orospeda, ó sea Idubeda occidental. A sus faldas se dió la batalla decisiva, en que los Celtiberos, despues de una campaña de 200 años, depusieron las armas, vencidos por Graco, y, lo que es peor, vencidos por sí mismos, pues no solo no estaban acordes, sino que muchos de los pueblos ribereños del Ebro se habian declarado ya por los Romanos.

Marcial citó tambien al Moncayo como una de las cosas notables de la Celtiberia, llamándole estéril por sus nieves, como en efecto lo es hoy dia: *Sterilemque Caunum nivibus*.

Los fabulistas de la edad media le mudaron el nombre, llamándole *Mons Caci* (monte de Caco), en vez de Mons Caunus, suponiendo que allí guardaba Caco sus ganados, cuando Hér-

culcs vino á poner término á sus robos. Todavia la fachada de la casa de ayuntamiento de Tarazona representa este asunto en unos toscos relieves del siglo XV.

Los inventores de los falsos Cronicones no quisieron quedarse cortos en hacer al Moncayo teatro de sus fábulas. El llamado Hauberto, al año 3720, pone el siguiente disparate, que reprodujo Argaez con su habitual credulidad: «*Super montem Caium in Celtiberia constructum est templum Jovi.*» Pero en aquel tiempo ni el monte se llamaba Cayo, sino Cauno, ni los Celtiberos, que entonces eran monoteistas y adoraban á un Dios desconocido, habian de edificar templos para las supersticiones romanas, aun no admitidas entre ellos.

CENTRONICA.

Es el pueblo de Cintruénigo, que por primera vez aparece nombrado en el privilegio llamado de los Votos de San Millan. Pero siendo falso este documento, importa poco para fijar cosa ninguna acerca de las antigüedades de aquel pueblo. El señor Cean habla de sus antiguos muros, pero puede dudarse si son romanos. Aunque quizá su terminacion seria en *briga*, no debe confundirse con Centobriga, que estaba en paraje de muy difícil acceso, al paso que Cintruénigo está en paraje abierto y llano.

COMPLOENTA.

El señor Cortés, en su Diccionario, la quiso suponer en Agreda, á fuerza de cavilaciones, y aun quiso confundirla con la ciudad de Complega. Pero la latitud que da Ptolemeo á Comphloenta es de 41—42[35], y en seguida nombra á Clunia, la cual pone á los 41[42]: no habiendo pues mas distancia de Clunia á Comphloenta que 35 minutos, es imposible que correspondiera á la villa de Agreda, por lo cual no podia aquella ser de la diócesis de Tarazona.

COMPLEGA.

El citado señor Cortés, despues de haber vacilado mucho, creyendo que Comphloenta y Complega fuesen sinónimos, fijó al cabo este pueblo en Ariza. Pero ni Ariza es tierra de oli-

vos, aunque quizá lo fuera entonces, ni está cerca del Moncayo, como parece indicar Tito Livio, que estaba Complega no lejos de Caravis, que se supone en Magallon. Era Complega una ciudad nueva, y su mismo nombre no parece Celtibero. Compuesta aquella poblacion de gente allegadiza, demostró mas altaneria y astucia que valor. Al acercarse el Pretor Flacco, para castigar un mensaje insolente que le habian enviado, abandonaron la poblacion. A Gracco le atacaron por sorpresa, cuando andaba hácia Caravis y por las inmediaciones del Moncayo, pais abundante de olivos. Los vecinos de Complega se presentaron á Gracco, en número de 20.000, con ramos de oliva, y despues le atacaron. Infiérese pues que Complega estaba cerca del Moncayo.

CONGEDO.

Véase lo que se dijo al hablar de Alhama (Aquæ Bilbilitanorum).

LOS FAYOS.

El pueblo de los Fayos, distante dos leguas al poniente de Tarazona, tiene varias antigüedades romanas, que describió Argaez, como son dos lápidas sepulcrales, que no incluyó Masdeu en su coleccion, porque conjeturo que no conocia esta parte de los escritos de Argaez, y ademas el acueducto para conducir las aguas á Tarazona, y la cueva llamada de Caco.

Las inscripciones sepulcrales dicen:

La primera

SEMPRONIVS BEROGESIVS
H· S· E·

La segunda

SEMPRONIA BOROGESIA
H· S· E·

Dice el P. Argaez que la una se halló en los Fayos, y la otra se descubrió en términos y jurisdiccion de la villa de Lunas, y la mandó traer aqui el Duque de Villahermosa. ¿Se inventaria la segunda para que hiciese juego con la primera, y hallar ascendientes remotos del apellido Borja? Chocante es hallar estas

dos inscripciones tan parecidas, sin diferenciar mas que una letra, cuya alteracion podia convenir; y como algunos señores aragoneses del siglo XVII se dieron á estos juegos y embustes, aunque no me atrevo á reprobar la segunda, anuncio mis sospechas. De todas maneras ambas significan harto poco.

La cueva y el acueducto los describe Argaez en estos términos: «Está muy conocido este »lugar en Castilla y Aragon, por »el antiguo monasterio que hu»bo aqui del órden de San Be»nito, donde es tradicion que »vivió algun tiempo San Atila»no, Obispo de Zamora; y por »dos obras que hay en ella de »la naturaleza y del poder, bien »particulares. Una es la cueva »que en esta tierra llaman de »Caco, en donde quieren que »viviese algun tiempo: ella es »tan grande, tan capaz y clara, »que puede servir de una muy »desahogada habitacion, pues »hay lugar para troxes de tri»go, para algive de agua, que »viene guardada por un secreto »arcaduz, hecho desde lo alto »de la peña hasta la concavidad »y pozo donde ha de recogerse, »para horno, donde el pan se »cueza, cocina donde se guise, »dormitorio ó alcoba donde se »acojan y retiren á dormir, y »y otras piezas que son dignas »de verse, y todo es peña viva.

»Otra es el artificio para lle»var el agua desde los Fayos á »Tarazona, porque viniendo la »tierra á bajar mucho, respecto »de su nacimiento, que es cer»ca de los Fayos, y ser alto el »sitio en que está fundada Ta»razona, como hallase á un lado »una grande, alta y prolongada »peña, á modo de jaspe bruto, »y que por tres espacios se iba »encorvando como arco, lo co»gió no sé si la potencia Roma»na, ó los Españoles antiguos, »las que servian y hacian las »puntas de los arcos y se los »barrenaron, y luego por lo cón»cavo y arqueado labraron á pi»co en la viva peña un espacio »y como madre, tan grande, que »pudiese ir por ella guiado todo »el rio, hasta entrarse por don»de estaba dado el segundo bar»reno, y saliendo por él, como »se vuelve á encorvar, volvie»ron á encaminar el agua de la »misma forma, haciéndole se»gunda madre arrimada á la pe»ña, hasta dar en el tercer bar»reno, donde está abierto el »tercer espacio y calce (*cauce*), »que recibe toda la corriente;

»y salidas todas las aguas de es»tas artificiosas apreturas, cor»re hasta Tarazona, llenando de »agua, antes de llegar á la ciu»dad, los campos y la villa de »Torrellas, y las huertas con »todos sus heredamientos. Al »fin es tal y tan admirable á la »vista el artificio en la natura»leza de la peña, que no hay »cosa mas hermosa en Aragon; »y el Rey nuestro Señor Feli»pe IV gustó mucho de verlo, »porque fuera de lo sustancial »del artificio y estar aquella ma»dre alta y cavada á pico, tie»ne otras circunstancias que lo »hacen mas gracioso, porque »está vestido todo el discurso »de la corriente, ya recto, ya »encorvado, de arbolillos de ye»dra y otras yerbas, siempre »verdes, con que corre disimu»lada el agua, de modo que no »se conociera de los que estan »abajo en lo llano, si no fuera »por unos como deslizos que »hay á trechos, por donde algu»nos pequeños arroyuelos caen »de modo, salpicando las yer»bas y las yedras, que cada uno »parecen una fuente. Esto es lo »que alcanzo para poder expli»carlo.»

Hasta aqui la descripcion de Argaez.

GRACURRIS.

Muy varias han sido, ó por mejor decir, son las reducciones que se han hecho de este célebre municipio. Unos lo han colocado en Agreda, donde lo situaron Argaez, Masdeu y Cean (en sus Antigüedades romanas); otros, como Cortés, en Grábalos, y finalmente los señores Académicos Fernandez Guerra y Saavedra (1) dicen acerca de él lo siguiente:

«La reduccion (de Gracurris) »á Grábalos que proponen Cor»tés y Govantes en sus respec»tivos Diccionarios, obliga á »marchar desde Barbariana á »Balsione por un camino dema»siado largo y bastante áspero. »Por eso parece preferible no »apartarse del camino n.° 1, »con el cual coincide antes y »despues de este trozo el 32, y »en el que vienen acordes las »distancias, resultando la man»sion de que se trata en el des»poblado de Arcue, cerca de »Corella, lo que está conforme »con una indicacion del señor »Hubner.»

---

(1) Discurso de recepcion del Sr. Saavedra, ya citado.

Sobre estas muy poderosas razones para poner á Gracurris en el término de Corella, hay todavia la siguiente. Despues que Tiberio Sempronio Gracco terminó su campaña contra los Celtiberos, con la derrota de los de Complega, y la batalla que duró tres dias á las faldas del Moncayo, para dejar á la posteridad memoria de sus hazañas, dió su apellido á un pueblo llamado Ilurcis, el cual en adelante dejando este nombre se llamó *Gracurris*. «*Gracchurris* »*urbs Hiberæ regionis, dicta à* »*Gracco Sempronio, quæ antea* »*Illurcis nominabatur*.» (1)

Esto supone, en mi juicio, dos cosas: primero, que el punto favorecido con su nombre no estaba lejano del teatro de sus últimas victorias, y habiendo sido estas en tierra de Borja y á las faldas del Moncayo, por su parte oriental (esto es, entre el Ebro y aquel monte), era Corella sitio mas próximo y oportuno para ello que no Agreda, y mucho mas que Grábalos. Gracurris era ciudad Vascona y no Celtibera, por lo menos en tiempo de Ptolemeo, y por tanto no se puede colocar ni en Agreda ni en Grábalos, que ambos pertenecian indudablemente al territorio de los Pelendones.

Digo en tiempo de Ptolemeo, porque observo que desde el tiempo de Sertorio los pueblos ribereños del Ebro se adhirieron á los Romanos, apartándose de los Celtiberos y de la causa española. Caravis se defiende contra los Celtiberos, y sostiene el sitio hasta que Gracco viene á socorrerla. Manlia (Mallen) pasa á degüello la guarnicion de Numantinos, y se entrega á los Romanos. Los de Bursada, Cascante y Gracurris eran partidarios de Metelo, durante las guerras de Sertorio, y este taló sus campos, al marchar á Calahorra, poblacion que siempre le fué adicta. Se ve pues que todos los pueblos próximos al Ebro, desde Alagon hasta Alfaro, se adhirieron á los Romanos: por el contrario, los que estaban mas próximos al Moncayo, como Tarazona, y quizá Complega, permanecieron fieles á la causa celtibérica, que ahora llamariamos causa nacional. Rotas ya las relaciones entre los Celtiberos del Ebro y

(1) Sexto Pompeyo Festo. Tito Livio, Epithome 41, dice lo mismo. Tib. Sempronius Gracchus Proconsul Celtiberos victos in deditionem accepit, monumentumque operum suorum Gracchurim oppidum in Hispania constituit.

los del Moncayo, aquellos desde el tiempo de Pompeyo se adheririan á los Vascones, dejando de ser Celtiberos. Quizá entonces se fundó á Tudela, cuando Pompeyo dió su nombre á Pamplona. La posicion de Tudela es sumamente estratégica: su nombre mismo, de orígen romano, indica fortaleza, que sirve para resguardo y defensa de un territorio. El objeto de construir aquella *Tutela*, ó punto de defensa, habia de ser para sostener el paso del Ebro, que por allí quizá tendria puente, como ahora tiene, defender á los pueblos limítrofes, Alagon, Mallen, Borja, Corella y Cascante, separados de la confederacion Celtibera, protegiéndolos contra sus venganzas, y sosteniéndolos en su fidelidad y adhesion, que no solian ser muy constantes. Parece que el Ebro debia ser el límite natural de la Celtiberia y la Vasconia, y en mi juicio lo fué hasta los tiempos de Pompeyo y de Gracco, en que los pueblos ribereños se hicieron Vascones, por no ser Celtiberos, y en esta disposicion quedaron al terminar la guerra, y asi justamente se ponen entre los Vascones Alagon, Cascante y Gracurris, pueblos que Ptolemeo declaró Vascones y no Celtiberos. Entre Cascante y Tarazona no hay accidente alguno en el terreno que pueda servir de límite natural: lo mismo sucede con Tarazona respecto de Cintruénigo y Corella, pues aun el rio Alhama deja estos á su oriente. Debió pues fundarse esta division en motivos políticos é históricos, no en los naturales que se marcan por el curso de los grandes rios, de las cordilleras de montañas, y calidades de un terreno mas seco ó feraz, que haga variar el carácter y costumbres.

Derrotados pues los Celtiberos por Gracco, al dar su nombre á un pueblo es natural que le concediera ciertas prerogativas, y por eso hallamos á los de Cascante y Gracurris citados entre los latinos *veteres*. Natural era que Gracco eligiese para ello un pueblo de los que habian sido sus aliados, mas bien que no de sus enemigos, que no habian de llevar su nombre muy á gusto. Agreda y Grábalos, distantes del Ebro á retaguardia de Tarazona, pueblo Celtibero y fiel á la Confederacion, y próximos á Numancia, foco del celtiberismo y de la independencia, no es probable

que mereciesen los favores de Gracco.

De Gracurris nos ha quedado una medalla del tiempo de Tiberio, en que se titula municipio: «*Tib. Cæsar Divi Aug. F.—Municip. Gracurris.*» Vemos en ella la ortografia que usaba para su nombre. Ptolemeo y Plinio suavizan todavia mas su pronunciacion, escribiendo sencillamente Gracuris y Gracuritanos.

El P. Argaez, uno de los que redujeron á Agreda el municipio de Gracurris, creyó que Marcial aludia á Corella en aquellos versos

Tutelamque, chorosque Rixamarum;

y aunque lo escribió con duda, no se ve qué analogia pueda haber entre Corella y las *coreas* ó bailes y cánticos de los pueblos inmediatos.

Cean (en sus Antigüedades Romanas) habla de los muros del vecino pueblo de Cintruénigo, pero nada dice de antigüedades romanas en Corella.

Por conclusion de lo relativo á Gracurris, baste decir que Zurita y Oyenart indicaron ya aproximadamente su situacion, cerca de Corella, no en Agreda ni Grábalos (1). «Aunque no sabemos qué lugar es Gracurris, dice el primero, se comprende por el Itinerario de Antonino estar *muy cerca* de Cascante.» Ni Agreda ni Grábalos estan *muy cerca* de Cascante, pero si Corella, que parte sus términos con aquella ciudad.

Oyenart dice: «*Vasconia »trans Iberum continet Graccu»rim, quæ urbs* non multum *»distat á territorio oppidi, quod »nunc Alfaro dicitur.*»

En efecto, el paraje que designan los señores Fernandez Guerra y Saavedra está entre Corella y Alfaro.

MALIA.—MANLIA.—MANCELUS.

Suele reducirse este pueblo á Mallen, donde se conservan ruinas de poblacion romana (Cean, *Dicc. de Antigüedades*).

(1) Zurita, *Cantabria*, pág. 14. Oihenart, *Notitia Vasconiæ*, lib. 1.°, cap. 7, y lo mismo ratifica en el libro 2, cap 2.°, aunque dudando si estaria ó no en Alfaro ó en Cervera. En este último pueblo se han hallado inscripciones romanas, pero el camino es mucho mejor por entre Alfaro y Corella.

El Regente Villar la sitúa en Malanquilla, como punto mas próximo á Numancia. La única noticia que tenemos de este pueblo la da Apiano Alejandrino, refiriendo que Pompeyo se alejó de Numancia, y en una noche llegó con su caballeria cerca de Malia. Tenian los vecinos de esta poblacion una guarnicion de Numantinos, á los cuales pasaron á degüello entregándose á Pompeyo. De Garray á Mallen hay mas de 16 leguas por el camino mas corto. No era fácil que las anduviera la caballeria en una noche, al paso que de Malanquilla á Soria solamente hay ocho leguas. Pero ni el texto dice que las anduviera todas la caballeria en una noche, ni tampoco era preciso que Pompeyo, aunque en guerra con los Numantinos, estuviese á las inmediaciones de su poblacion, pues tenian estos su ejército fuera. Hoy es casi corriente hacer la reduccion de Malia á Mallen, límite antiguo de la Celtiberia con la Vasconia, y hoy de Navarra con Aragon.

Sobre las excisiones de los naturales de aquel pais con los otros Celtiberos, véase lo dicho en el artículo de Gracurris.

El geógrafo Ravenate cita un pueblo llamado Mancelus, en la direccion de Tarazona, Augustobriga, Numantia y Clunia; pero siendo el último que cita, no parece aluda á ninguno de los que estan dentro del obispado de Tarazona. Es posible que aludiera á Medinaceli (Mons-Ocile).

MALUENDA. — MATENISSA.

Pueblo distante dos leguas de Calatayud, sobre las márgenes del rio Jiloca, dominado por un fuerte castillo, y uno de los lugares mas importantes de su antigua Comunidad. Villar, poco feliz en sus reducciones geográficas, puso allí á Munda la Celtibérica, pero es error manifiesto, pues Munda Celtibera estaba en el extremo opuesto de la Celtiberia.

Argaez, insistiendo en los embustes del fingido Luitprando, puso en Maluenda el pueblo celtibero Luson de Colenda, célebre por la horrible carniceria que hizo allí el bárbaro Cónsul Didio, con la acostumbrada perfidia de los Romanos. Como los límites de los Lusones son muy ambiguos por aquella parte, es muy dudoso que Colenda pu-

diera estar en Maluenda, por lo que hoy dia se opina mas bien que fuese Calanda, como opinaron Traggia y Cornide, ó bien Cutanda, como cree Cortés. Ambos estan fuera del obispado de Tarazona.

En el epigrama 42 del libro IV *ad Lucium*, hay dos versos oscuros de Marcial.

Et quod fortibus excolit juvencis
Curvæ Manlius arva Matenissæ.

¿Quién era este Manlio y cuáles los campos de Matenisa, á la que llama *encorvada*? ¿Seria quizá este pueblo de Maluenda, y que de los Manlios y Matinesa se formara el nombre de Maluenda? ¿Habrá alguna afinidad con el *Saltus Manlianus*? En tan dificil investigacion todo se puede conjeturar, cuando nada se puede asegurar. Cortés lo reduce á Muniesa. Pero aquel pueblo está distante de Bilbilis mas de 26 leguas, y su terreno seco y montuoso nada ofrece de notable, al contrario de la risueña vega de Maluenda. El nombre se halla escrito de varios modos: Matinessa, Mantinessa, Matenissa y Vatinessa. Cuando apenas se conoce exactamente el nombre, ¿cómo averiguar el sitio?

MONOBRIGA.-MUNEBREGA.

Hay á las inmediaciones de Calatayud un pueblo llamado Munebrega, célebre por los muchos hombres y personajes notables que de él han salido. De allí fueron naturales el célebre Heredia, gran maestre de la orden de San Juan, el Cardenal Lobera, el Regente Villar y varios Obispos de Tarazona, de que luego se hablará. En tal concepto no podian faltarle aduladores á este pueblo (que tambien los pueblos tienen sus aduladores), y los falsos Cronicones y los inventores de inscripciones y antigüedades apócrifas no se quedaron escasos con Munebrega. Su terminacion hace suponer que fuese pueblo antiguo, como todos los terminados en *Briga*.

Cuando los Lupianes de Zapata y otros mal entretenidos andaban inventando antigüedades para remitir al Conde de Guimerá, si este no las fabricaba tambien, apareció una inscripcion relativa al municipio

de Monobriga, que copió Villar y de este Argaez, la cual justamente rebatió Masdeu por apócrifa. Dice asi:

T· AVLO MONOBRIGENSI· IIVIRO· EQVO
PVBLICO· DON· AB· IMP· CAESS· AEL· HADR·
AVG· DIVI· NERVAE TRAIANI· F· IIVIRI VNA
CVM· ORD· EQVESTRI· ET POPVLO· OB· IMMV
NITATEM AB· EODEM· IMP· AD· QVINQ· OBT
ET· OB· PVBLICA IN· TOTAM PATRIAM· BE
NEFACTA· STATVAM· IN· FORO· MONOBRIG·
ANTE AEDEM MINERVAE SOLEMNI QVIN·
QVAT· DIE DECR· POSS·

Masdeu puso cinco tachas á esta inscripcion; y aun no las puso todas. Compárese con la de Livonio de Tarazona, y se verá que son forjadas en un mismo cuño; pero esta aun es mas disparatada.

MUSCARIA.

Ptolemeo colocó este pueblo en los Vascones en los 14°—42°25. El señor Cortés, á fuerza de elucubraciones hebráicas, la llevó á Sadava, suponiendo que este pueblo traia su nombre de *Sedubay*, que en hebreo significa *moscas*. Moret, y Cean siguiendo á este (*Sumario de antigüedades romanas*), la colocan en los términos de Tudela, en el sitio llamado Moguera, donde existen vestigios de una muy antigua poblacion.

OLBA Ú OLBIA.

Tito Livio, en el libro 30, cap. 4, habla de una ciudad celtibera con este nombre, donde los Cartagineses alistaron 4.000 Celtiberos, para llevarlos al Africa á reforzar sus tropas. El Regente Villar puso á Olbia en el pueblo de Olbes, á tres leguas de Calatayud, en una eminencia que domina la cuenca del Jiloca; pero el P. Argaez le rebatió, y con mas fundamento la situó en Olba, cerca de la Edetania y hoy raya de Valencia, y lo mismo opinó el señor Cortés en su Diccionario, por lo que únicamente se cita aquí á Olbia para impugnar su colocacion dentro del obispado de Tarazona.

PETERON.

Sitio ameno y delicioso, del que dijo Marcial

Et textis Peteron rosis rubentem.

No es fácil conjeturar hoy qué pueblo fuera. El señor Cortés duda entre Belveder y Purroy. Aun mas cerca de Bilbilis está el Santuario de Nuestra Señora de Pietas, cuyo título, aunque derivado del latin y significando *Piedad*, conserva algunas radicales de la palabra Peteron. Para ir á buscar á Belveder, tan lejos de Bílbilis, tenia mucho mas cerca á Bibel de Vicor, ó Boicort, en la inmediata sierra del Vadaveron y á la vista misma; y aunque hoy pueblo pobrísimo, quizá fuera mas afortunado en tiempo de los Celtiberos. Tambien el Santuario de Pietas está en la sierra de Vicor, y por tanto muy próximo á Bilbilis.

PLATEA.

Véase lo que se dijo de este pueblo en el capítulo anterior, al hablar de los límites del obispado.

TOVENISA.

Hace mencion de este pueblo ó rio Marcial, diciendo que era pequeño, pero notable por las límpidas corrientes de sus aguas:

Et parvæ vada pura Tovenissæ.

No se halla siempre escrito este nombre de un mismo modo, pues algunas ediciones dicen *Vetonissæ* por *Tovenissæ*; pero las mas correctas generalmente ponen este segundo nombre.

El P. Argaez la redujo á Tovet, en mi juicio con fundamento, pues las radicales parecen indicarlo asi. Dista Tovet de Calatayud unas tres leguas, y se halla escondido entre las fragosidades del Vicor; pero el poeta alude, no precisamente al pueblo, sino al arroyo que en

él nace y á poca distancia se reune al Grio, que baja de allí al Jalon, con el que se incorpora frente á Ricla.

Aunque el nombre propio del arroyo es el de Grio, segun queda dicho, suele llamársele por los naturales *rio de Codos*, por el pueblo donde nace, y *rio de Tovet* porque pasa por junto á este pueblo y en él se incorpora al rio de Codos el arroyo que nace en Vibel de Vicort ó Boicort.

El señor Monterde, Prior del Santo Sepulcro de Calatayud y distinguido literato del siglo pasado, nuestro Académico Correspondiente, en la Historia manuscrita é inédita de Nuestra Señora de Tobet (que conservo en mi poder), quiere derivar la palabra Tobet de las hebrea y griega *Theo-beth* (casa de Dios), por alusion á la antiquísima efigie de la Vírgen, que allí se venera; pero seria extraño que ni los latinos ni los visigodos hallaran palabras para decir *Domus Dei* ó *Aula Dei*, y tuvieran que rebuscar en dos idiomas para ocho letras, cuando las radicales se hallan en la palabra *Tovenissa*. El señor Monterde, por seguir su etimologia, escribe Tobet, pero el mapa de Labaña, del siglo XVII, y que tiene carácter oficial en Aragon, pone Nuestra Señora de Tovet, y Villar escribia *Touet*.

TUTELA.

Los falsos Cronicones la hicieron fundacion de Tubal, llamándola Thubela. Extraño es que con tal antigüedad no hayan quedado vestigios de ella, ni en medallas ni en los escritos antiguos. Ni Estrabon, ni Ptolemeo, ni Plinio hacen mencion de tal pueblo, ni se hallan monedas celtiberas ni municipales con su nombre, ni la citan los Itinerarios, pues las vias inmediatas pasaban por Corella y Cascante á Mallen.

El primero que hace mencion de ella es Marcial, al hablar de las cosas notables de los Celtiberos estolados, y despues de citar á Bílbilis y Platea dice:

Tutelamque, chorosque Rixamarum,

ó como se lee en otras ediciones *Rixamorum*. El nombre es indudablemente latino, y significa presidio, defensa ó guarni-

cion; y acerca de su origen véanse las conjeturas que se hicieron al hablar de Gracurris, pueblo inmediato á Tudela, sobre las fundadas sospechas de que Pompeyo aprovechara la posicion estratégica de Tudela para establecer allí un castillo ó presidio romano, que puesto en los límites de la Celtiberia y la Vasconia, contuviese aquellos paises en su dudosa fidelidad.

Situado el castillo de Tudela en la confluencia del Queiles con el Ebro, sobre un alto cerro que domina por espacio de muchas leguas la cuenca de aquel gran rio, ofrece una posicion tan ventajosa, que un general experto no podia menos de reconocerla como importante. Por tal la tuvieron siempre los Reyes de Navarra.

V. Muscaria.

TARATA Y TURRIGA.

Estas dos poblaciones las citó Villar, reduciéndolas á Terrer y Torrijo, pero sin fundamento ninguno.

Para la de Terrer cita la Historia del Cid (cap. 99), y dice que allí se dieron batalla campal Sertorio y Metelo.

De Torrijo dice que fué sitio de la célebre ciudad de Termes ó Termantia, enemiga de los Romanos, y que despues se llamó Turriga. Pero Termes era ciudad Arevaca, y el pequeño pueblo de Torrijo era meramente celtibero, y ni tiene antigüedades romanas, ni una posicion tal que pudiera dar lugar á las proezas de los Termantinos. Al hablar de los Santos apócrifos de la diócesis se verá que la tradicion del martirio de San Felix y Regula en Torrijo es tambien infundada.

VADAVERO.

Dejó noticia de este pueblo el poeta Marcial:

Sterilemque Caunum nivibus, effractis sacrum
Vadaveronem montibus.

Masdeu cita la inscripcion siguiente, de origen muy sospechoso, por ser del Conde de Guimerá.

D· M· S·
ENn· CRINIT· CELTIB·
VADABERonENSIS
AN· LXXXII MENS· V
HIC· SitVS· esT· S· T· T· L·

Tambien yo tengo esta inscripcion por apócrifa. El titularse celtibero ademas de fijar el pueblo es muy chocante. El Conde de Guimerá en sus inscripciones fabulosas ponia ***hic situs est*** con todas sus letras, cuando la epigrafia mas usual era *H. S. E.* (***hic sepultus est***). Es chocante que falten las primeras letras de las palabras.

Duda Masdeu si Vadaveron era monte ó pueblo colocado entre montes. La cuestion es poco importante: las sierras suelen tomar nombre de algun pueblo notable que hay en ellas.

Alguno de los comentaristas de Marcial ha querido suponer que el Vadaveron estaba en el pais de los Berones; pero en el principio de aquel epigrama parece que no describe Marcial sino puntos de la Celtiberia. ¿Y cómo habia de omitir al hablar de Bílbilis la alta y fragosa sierra de Vicor, que cerraba el horizonte de su patria, y al cual está aun mas próxima que la moderna Calatayud?

VERGEGIUM.

Los escritores riojanos lo ponen en Berceo, y los aragoneses en Verdejo. El señor Govantes dice que Verdejo viene de ***verde***, y no de *Vergegium*. ¿Pero por qué se dijo Verdejo un pueblo donde no hay apenas ni verde ni frondosidad alguna, y por qué no se dijo ***Verdele***, ***Verdura*** ó cualquiera otro compuesto de la palabra verde? Tanto valdria decir que ***Berceo*** se llamó asi por ser pueblo de berzas.

La resolucion de esta controversia depende de la averiguacion de la patria de San Millan, que nació en Vergegio. El P. Risco, reconociendo que Didimo, Obispo de Tarazona, no podia ordenar á San Emiliano, si no era súbdito suyo, alargó los límites del obispado de Tarazona, ó lo que es lo mismo dió al obispado de Tarazona casi toda la Rioja.

Por la descripcion que se ha hecho de los límites de Tarazona, se ve la inexactitud de esta division. El mismo P. Risco, á pesar de ser riojano, dejó la vida de San Millan para el tratado de la Iglesia de Tarazona.

Por mi parte, yo que opino que el castillo de Bilibio (*Castrum Bilibium*) no fué, ni pudo ser Bilbilis, creo que Vergegium no fué ni pudo ser Berceo, sino Verdejo, por las razones que se dirán en la vida de San Millan, en el tomo siguiente.

VILLARROYA.

Es una de las villas mas importantes de la Comunidad de Calatayud. A sus inmediaciones hay un santuario bajo la advocacion de Nuestra Señora de la Sierra, al que se tiene gran devocion en todo aquel pais. Entre las alhajas de la Vírgen habia á fines del siglo pasado un magnífico camafeo con una inscripcion muy curiosa, de que se dió copia á Don Pablo Luis Masdeu en 24 de Mayo de 1792. La publicó su hermano Don Juan Francisco, juntamente con una prolija descripcion y declacion, que no satisface por completo (1).

Supongo que no existirá ya, pues el santuario padeció mucho en la guerra de la Independencia, y se dice que las alhajas fueron robadas. De todas maneras la inscripcion nada importante decia.

CAPITULO QUINTO.

Origen del cristianismo en el obispado de Tarazona.

Los falsos Cronicones se mostraron tambien pródigos en esta parte, haciendo que San Pedro viniera á predicar á España, y designan á Tarazona como una de las iglesias que fundó. El P. Argaez, en su credulidad, amontonó sobre este punto muchas fábulas, que no necesitan refutacion, pues ya nadie cree la venida de San Pedro á España.

Por lo que hace á la venida de San Pablo, aunque muy probable, es lo cierto que no se

(1) Masdeu, tomo 19, pág. 284, inscripcion 1678.

designan fijamente los puntos donde predicó, si bien los que se citan con mas ó menos certeza corresponden á la Tarraconense, pero ninguno al obispado de Tarazona. Tambien sobre la predicacion de San Pablo en este punto hizo el P. Argaez extravagantes conjeturas.

Otros dos predicadores del Evangelio dieron los falsos Cronicones á Bilbilis y demas pueblos de la parte oriental del obispado. El autor del falso Juliano inventó por Apóstol de aquella ciudad á San Juan Marcos, discípulo de San Pedro, y Argaez supone que le enviaria este apóstol desde Tarazona. El mismo señala otros dos Santos, hijos de aquella ciudad, y predicadores del Evangelio en ella; el uno llamado San Nestor, y el otro San Paterno, que despues fué Obispo de Elusa y Constanza. La existencia y santidad de San Paterno, Obispo de Constanza, son indudables; pero que fuera natural de Bilbilis y que viniera á predicar á ella son dos patrañas, que no tienen mas fundamento que decirlo asi el Cronicon llamado de Hauberto, fingido por los falsarios del siglo XVII. Con todo, la mentira tomó alli tanto cuerpo, que se edificó capilla á San Paterno en la iglesia colegial de Santa Maria de Calatayud, donde se le pintó predicando á sus paisanos de Bilbilis: establecióse su fiesta el dia 15 de Setiembre, y todavia en él concurre el pueblo en romeria al lugar de Huermeda, situado al pie del monte Bambola y de las ruinas de la antigua Bilbilis. ¡Tanto puede una mentira revestida de apariencias de piedad!

Desembarazados de este cúmulo de patrañas, resta solo confesar ingénuamente, que nada de cierto se puede asegurar acerca del origen del cristianismo en Tarazona y dentro de los límites de su diócesis. Pero, si es lícito sustituir á los datos históricos, que faltan, algunas conjeturas probables, no será aventurado suponer, que habiendo predicado Santiago en Zaragoza, segun la opinion piadosa, fundada y constante de la Iglesia Española, pasaran algunos de sus discípulos á predicar el Evangelio en aquellas poblaciones contiguas é importantes, segun se ha demostrado en el capítulo anterior. *Bursada, Bilbilis, Balsio, Cascantum* y *Turiaso* figuran en los Itinerarios romanos, como mansiones ó pun-

tos de parada en las principales vias de España. Siendo tambien todas ellas dependientes de *Cæsaraugusta*, no es conjetura gratuita el suponer que los discípulos de Santiago salieran de aquella ciudad á predicar el Evangelio en estas poblaciones, muy importantes todas ellas entre los Celtiberos estolados.

La Iglesia de Tarazona ha sido mirada siempre como una de las mas antiguas y célebres de España, con silla constantemente fija y estable en la misma ciudad, sin que se haya suscitado duda ni dificultad ninguna acerca del nombre ni del paraje de ella. Aunque las injurias del tiempo, el rigor de las persecuciones y las calamidades de las guerras nos hayan robado las noticias primitivas de la predicacion del cristianismo en ella, tampoco se ha puesto duda alguna en que fuera cátedra episcopal desde los primeros siglos de aquel.

La primera noticia cierta é indudable de Obispo en Tarazona, se refiere á mediados del siglo V. Pero ese Obispo no sería el primero de Tarazona. No eran tiempos aquellos para establecer nuevas sillas, y no se hacia poco en conservar las antiguas. Al hallar pues un Obispo cierto en aquella época, podemos conjeturar que hubo otros anteriores, aunque ignoremos sus nombres y sus hechos.

CAPITULO SEXTO.

Episcopologio de la Iglesia de Tarazona hasta la época de la reconquista.

Dejando á un lado los Obispos fabulosos, de quienes se hablará mas adelante, al tratar de los Santos apócrifos, y tambien los Obispos Juan, Celsino, Sancho, San Prudencio I, San Sinesio, Athenodoro, Narciso, Paulato, San Julio, San Eutropio y San Salustio, que solo existieron en la cabeza del P. Roman de la Higuera, y de los otros patrañeros de su tiempo, que fingieron y divulgaron los falsos Cronicones, vengamos al primero cierto que nos presenta el Cronicon auténtico de Ida-

cio; pues antes de él nada se halla consignado en monumentos dignos de crédito.

LEON.

Año 449.

Era esta la época en que los bárbaros del Norte acababan de repartirse el rico suelo de nuestra patria. Los Godos, como auxiliares de los Romanos, combatian contra los Suevos y contra los mismos indígenas. Los generales romanos, enervados por la molicie y dominados por la codicia, se dejaban vencer cobardemente por los Suevos, y volvian afrentados con ignominiosas derrotas: en tales casos solian suplir con la traicion y la perfidia lo que les faltaba de valor y pujanza, como habian hecho sus antepasados no pocas veces con los Celtiberos y otros Españoles. La raza indígena, oprimida á la vez por los Romanos, Suevos y Godos, se sublevaba contra todos ellos, apelando á las guerrillas, el gran recurso de los Españoles en los casos extremos y apurados. Aquella táctica, practicada en otro tiempo felizmente por Viriato, se renovó en el siglo V, á pesar de los cuatro siglos de dominacion romana; y los guerrilleros, conocidos con el nombe *Bacaudas* ó *Bagaudas*, combatian contra todos los opresores de España, lo mismo Bárbaros que Romanos.

Entre las matanzas de Bagaudas, que refiere Idacio, la mas atroz es la que se verificó en Tarazona el año 449, y con visos de perfidia y sacrilegio, á lo que se puede juzgar por las concisas y oscuras frases de aquel historiador.

Rechiario, Rey de los Suevos, casado con una hija de Teodoredo, Rey de los Godos, vino por el mes de Febrero de aquel año, robando y talando toda la Vasconia, cuyos límites llegaban hasta dos leguas de Tarazona, como queda dicho. Los Bagaudas del territorio se reunieron en esta ciudad, y puede ser que se fortificaran en la catedral. Una tradicion de Tarazona asegura que la catedral antigua estuvo en la parroquia de la Magdalena, junto al sitio donde está hoy el palacio episcopal, llamado por los Arabes *la Zuda*, y despues el *alcázar de Hércules*. Si la catedral estuvo allí algun tiempo, debió ser en la época de los Godos, pues pos-

teriormente nunca estuvo allí, aunque alguna vez se quiso trasladarla, ó volver á colocarla en aquel sitio. Quizá en el siglo V la fortaleza de aquel paraje indujo á los Bagaudas á convertir la iglesia en baluarte contra los opresores del pais. Un general romano, llamado Basilio, entró en Tarazona y reuniendo á los Bagaudas, pasó á cuchillo á los confederados, que estaban reunidos en la iglesia con el Obispo de la misma, llamado Leon. La oscuridad de la frase y la falta de otras noticias no permiten comprender quiénes eran los confederados y para qué, pero puede conjeturarse que en la matanza de aquellos Bagaudas y del Obispo Leon hubo mas de perfidia que de valor, ó que los Bagaudas habian sido congregados allí á pretexto de una confederacion.

Las palabras de Idacio son estas: «*Basilius ob testimonium »egregii ausus sui congregatis »Bacaudis in Ecclesia Tyrasone foederatos occidit, ubi et »Leo eyusdem Ecclesiæ Episco»pus ab iisdem qui cum Basilio »aderant in eo loco obiit vulne»ratus.*» Aparece que el Obispo fué asesinado por la gente del general Basilio, y que lo fué en la misma iglesia (*in eodem loco*). Como los Bagaudas eran españoles, y como tales católicos y representantes de la causa de independencia, es muy honroso para la Iglesia de Tarazona que el primer Obispo de quien tenemos noticia cierta muriera por tan noble causa.

Pocos años despues (465) tuvo lugar el ruidoso suceso del Obispo Silvano de Calahorra, de quien se quejaron el Obispo de Zaragoza y el Metropolitano de Tarragona al Papa San Hilario, por las ordenaciones indiscretas y usurpatorias que hacia contra los cánones y los mandatos del Metropolitano, y su concilio provincial. Entre los que disculparon ante el Papa la conducta de Silvano aparecen en primer lugar los de Tarazona y Cascante (1).

Escasas son estas noticias, pero aun asi no deben tenerse en poco refiriéndose á una época tan antigua como oscura.

PAULO (*dudoso*).

En las suscriciones de los

(1) Véase el tomo 34 de la *España Sagrada*, relativo á la santa Iglesia de Calahorra.

Obispos que asistieron al Concilio provincial de Tarragona, confirma un Obispo de Empurias, llamado Paulo. En algunas copias se le hacia Obispo de Tarazona, por lo cual quedó dudosa su procedencia, si bien hoy es mas general y autorizada la opinion que le hace Obispo de Empurias, y le elimina del catálogo de Tarazona (1). Con todo, conviene consignarle aqui, aunque no sea sino como dudoso, por si acaso aparecen otros códices, ó documentos, que acrediten lo contrario.

SAN GAUDIOSO.

Escasas son las noticias que tenemos acerca de este Santo Prelado, y no muy antiguos los testimonios en que se fundan. Segun las lecciones del Breviario de Tarazona, fueron sus padres un noble godo, llamado Gunta, al servicio del Rey Teodorico, y su mujer llamada Neumacia ó Neumantia.

Habiendo tardado muchos años en tener descendencia, pusieron el nombre de Gaudioso al hijo que Dios les concedió, en testimonio del regocijo que tuvieron con su nacimiento. Deseando devolver á Dios lo que de su mano habian recibido, cual á otro Samuel, lo entregaron á San Victorian (1), que á la sazon estaba en el monasterio de Asanio, llegando á ser uno de los principales discípulos de aquel célebre maestro de la vida espiritual; y elevado por su gran reputacion y la fama de sus virtudes á la cátedra episcopal de Tarazona, trabajó con grande aliento por la pureza de la fé católica, combatida entonces por el predominio que gozaba entre los Visigodos la heregia arriana; anhelando en premio de sus esfuerzos la palma del martirio, que por entonces lograron el Papa Juan, el patricio Simaco y el poeta Boecio.

Yendo á visitar el monasterio Asaniense, en que se habia criado, cayó enfermo en el pueblo de Escorón, que era de su familia, y allí murió santamente, despues de haber recibido los Santos Sacramentos, el 3 de Noviembre, en cuyo dia señalaba su festividad el Breviario de

(1) Véase el tomo 42 de la *España Sagrada*, pág. 267.

(1) Véase el tomo anterior de la *España Sagrada*.

Tarazona, habiendo florecido hácia el año 530. Añade el mismo, que por los muchos milagros que obraba, se le trasladó al monasterio de San Victorian, colocándole al lado de su antiguo maestro y director.

Estos son los escasos datos, que nos ha trasmitido el Breviario de la diócesis, tomándolos de otros mas antiguos, entre ellos el de Santa Maria de Calatayud, que, en sus nueve brevísimas lecciones, viene á comprender lo que despues se refundió en una sola en el impreso del Cardenal Gonzaga (1). Los monumentos de donde tomaron sus noticias los Breviarios, ademas de la tradicion, fueron un pergamino que se halló sobre su cuerpo y la inscripcion sobre su sepulcro (2). Esta no tiene carácter epigráfico: parece una relacion puesta al hacer alguna de las traslaciones de aquellas reliquias. El pergamino es tambien no muy antiguo, pues habla de la invasion de los Bárbaros (los Arabes) del abandono del monasterio y otras cosas posteriores.

Cosa rara es que los monjes abandonasen de esa manera los restos de San Gaudioso, habiendo tanta facilidad para salvarlos desde allí. Dice la relacion que murió San Gaudioso en una pequeña aldea, llamada Scurubis, y que fué enterrado en la iglesia de Santa Maria de aquel pueblo. El Breviario llama Escoron al pueblo de Scurubis, y dice que era de los padres de San Gaudioso (*paterni yuris*), lo cual no decian ni la inscripcion ni el epitafio. El pergamino pone su muerte á 27 de Octubre; el Breviario en 3 de Noviembre.

No se comprende bien si la traslacion de sus reliquias, de que habla el Breviario, fué poco despues de su muerte, ó por el contrario sacándolas del paraje donde las habian depositado en su iglesia los de Fossala, al ver el abandono en que habian quedado. Dícese que fueron conducidas de Fossala á San Victorian, y de allí á un pueblo cerca de Ainsa y al castillo de Alquezar, de donde el Rey Don Sancho Ramirez las hizo traer á Montearagon, durante el sitio de Huesca.

(1) En el tomo siguiente se destina un capítulo para tratar acerca de los Breviarios y libros litúrgicos de la diócesis.

(2) Véanse en el Apéndice los números 1 y 2 con las lecciones del Breviario antiguo y la inscripcion del pergamino que se halló sobre su cuerpo.

La catedral de Tarazona tiene reliquias suyas en un magnífico busto de plata, de tamaño natural y buen gusto, que hace juego y simetria con los de San Prudencio, San Atilano y San Millan, con los cuales se adorna el altar mayor en las grandes solemnidades, á estilo de las iglesias de Aragon.

Estas son las noticias mas fidedignas, que acerca de San Gaudioso se pueden hallar, dejando á un lado las patrañas que inventó acerca de este Santo el falsario que forjó las adiciones á Marco Máximo. Tan disparatadas son, que aun el mismo Argaez no pudo pasar por ellas.

En cambio este hizo á San Gaudioso monje Benedictino, cuando aun la regla de San Benito no habia penetrado en España; pero en el empeño de sacar adelante el gongorino epígrafe, que dió á su obra, *Soledad laureada por los hijos de San Benito*, no se contentó con hacer Benedictinos á todos los monjes, sino que llegó á suponer que el mismo cabildo de Tarazona seguia la regla de San Benito. Lo absurdo de esta suposicion lo conoce cualquiera que tenga medianos conocimientos de la historia y disciplina de nuestra Iglesia en aquel tiempo.

DIDIMO.

La noticia de este Obispo nos la da San Braulio, al escribir la vida de San Millan. Dice asi: «*Didimo etiam, qui tunc Pontificatus gerebat in Tyrasona ministerium, insequitur hominem, Ordini Ecclesiastico volens inserere, eyus quippe erat in Diœcesi.*»

Se ve claramente por estas palabras, único testimonio que resta acerca de esta materia, que Didimo era Obispo *propio* de Tarazona, y que San Millan era del obispado de Tarazona. El P. Risco, en el tomo 33 de la *España Sagrada*, pág. 151, excluyó á Didimo categóricamente del catálogo de los Obispos de Calahorra, rebatiendo las gratuitas suposiciones de Padilla, Anguiano, Marieta y Tejada, que dieron tormento á su imaginacion, para oscurecer las palabras de San Braulio, que son bien claras. No puedo menos de extrañar que, despues de lo dicho por el riojano Risco, haya querido aun soste-

(1) *Diccionario geogr. hist. de la Rioja.* V. Berceo.

ner el señor Gobantes en su *Diccionario de Rioja* el obispado de Didimo en Calahorra, acudiendo á la suposicion gratuita de que quizá Didimo seria Obispo de Calahorra á título de administrador ó interventor. Pero estas administraciones en la antigua disciplina eran muy raras, excepto en los casos en que intervenian por tiempo breve y para dirigir la eleccion de Obispo sucesor, como saben todos los canonistas, y por tanto esta suposicion, sobre ser gratuita, no hace al caso.

SANTINO Ó SANCHO.

Apócrifo.

SAN PRUDENCIO.

La vida de este Santo Prelado es una de las mas confusas que se encuentran. Asi lo reconoció ya el P. Risco (1), que á este propósito decia: «Lás actas de los Santos españoles, »que tuvieron el nombre de »Prudencio, se hallan tan con»fundidas, que se necesita un »trabajo inmenso dirigido á re»conocerlas y aclararlas, como, »con el favor de Dios, lo haré »en el tratado de la Iglesia Tu»riasonense, adonde pertene»ce.» ¡Lástima grande fué que tan respetable crítico no tuviera tiempo para llegar á escribir este tratado, y que se hayan perdido los apuntes que para él iria reuniendo!

Cuatro son los Prudencios de cuyas vidas, mas ó menos ciertas, se ha formado este cúmulo de noticias, á saber: el poeta Prudencio; 2.° un Prudencio, Obispo de Tarazona, inventado por los autores de los falsos Cronicones, y á quien Argaez llamó San Prudencio primero, Obispo; 3.° el verdadero San Prudencio, á quien él llamó Prudencio segundo, Obispo. El 4.° es otro San Prudencio, á quien se supone Obispo de Garray, y de quien existe una tradicion tan descabellada y apócrifa, que raya en lo estúpido. Antes de rebatir esta y las demas ficciones relativas á San Prudencio, procuremos poner en claro lo que parece mas probable y verosímil en la vida de este Santo Prelado; no sin advertir antes que entre Didimo y San Prudencio intercaló el P. Argaez un Obispo fabuloso,

(1) Tomo 33 de la *España Sagrada*, página 149.

llamado Santino, y para pasarlo mejor encadenó arbitrariamente su noticia con la vida del verdadero San Prudencio, á quien él designó con el nombre de San Prudencio segundo.

Lo poco que se sabe de cierto, ó mas probable, acerca de este único y verdadero San Prudencio, lo refiere el Breviario antiguo de Tarazona, y es lo siguiente (1).

Era este Santo natural de Armentia, en la Vasconia, y oriundo de padres católicos, tan nobles como prudentes, los cuales tuvieron cuidado de hacer que se dedicase al estudio de las letras. El nombre de este Santo es romano y no visigodo, lo cual indica que correspondia su raza, no á la de los arrianos conquistadores, sino mas bien á la española ó hispano-romana, que profesaba la religion católica bajo la dominacion de aquellos; y por tanto de ella salian comunmente los Obispos católicos de los siglos V y VI.

A la edad de 15 años abandonó San Prudencio la casa de sus padres, con objeto de servir á Dios en la soledad, para lo cual fué á buscar á un Santo ermitaño, llamado Saturio, que hacia vida anacorética, á las márgenes del Duero, cerca del paraje donde hoy se halla la ciudad de Soria, aunque á la márgen opuesta de aquel rio. La tradicion, ó por mejor decir, la fábula, ha recargado este viaje y la entrevista de San Prudencio con San Saturio con una porcion de hechos ó sucesos inverosímiles y falsos, que se rebatirán luego. Allí vivió San Prudencio por espacio de siete años, hasta que perfectamente formado su espíritu para la perfeccion cristiana, marchó á Calahorra, donde por entonces habia muchos idólatras, segun dice la tradicion. En aquella ciudad estuvo por algun tiempo trabajando en su conversion y enseñanza, acompañando estas con muchas curaciones milagrosas, por lo cual, viendo el gran número de enfermos que acudian á implorar el auxilio de sus oraciones, y el gran crédito que esto le reportaba, marchó á Tarazona huyendo de los aplausos y la fama.

Suponiendo que San Prudencio viviese en la segunda mitad del siglo V, pudiera dudarse si entonces habia idólatras en España. En el cánon XVI del Con-

(1) Véase en el Apénd. n. 3.

cilio III de Toledo se indica que apenas habia idólatras; pero el que hubiese pocos prueba que aun existian. «*Quoniam per om-»nem Hispaniam, sive Galliam, »idololatriæ sacrilegium inole-»vit.*» Por tanto, de la existencia de idólatras en Calahorra á mediados del siglo V no debe hacerse argumento contra la verdad de la narracion, aunque no deja de ser chocante que se diga eran *muchos* en un punto tan principal, donde habia cátedra episcopal, y cuyo territorio habia sido regado con la sangre de mártires muy célebres, sangre que siempre fué fecunda de cristianos, y por lo comun presagio de exterminio de la idolatria.

Quizá las palabras *Calagurram adiit, ubi plurimos adhuc idololatriæ deditos ad fidem convertit,* signifiquen que desde el territorio de Garray, donde moraba San Saturio (en el obispado de Tarazona, y despues de Osma), pasó al de Calahorra, y que las conversiones se hicieron en algunos pueblos de la serrania de Cameros, ú otros puntos meridionales del obispado, pues sabido es que los idólatras, ya por entonces espulsados de las ciudades, se habian refugiado á los *pagos* ó aldeas, de donde les vino el nombre de *paganos*.

Continúan las lecciones del Breviario diciendo, que al huir de los aplausos, que por sus curaciones y conversiones se le daban en Calahorra, se fué á Tarazona, donde vivió mucho tiempo entre los sacristanes y ministros inferiores de la Iglesia, hasta que, vista su pureza de costumbres y santa vida, fué nombrado sacristan y despues arcediano. Hízose querer y respetar de todos en el desempeño de aquel importante cargo, de modo que á la muerte del Obispo fué aclamado por sucesor suyo. La fecha de este suceso y el nombre del Obispo no se dicen, y esto dificulta el poder llenar este vacio y fijar la cronologia.

Respecto de sus hechos, solamente expresa el Breviario que cumplió puntualmente con los deberes de buen Pastor, y principalmente procurando conservar la paz. Con este objeto, siendo asi que habia algunas discordias entre el Obispo y clero de Osma, fué elegido espontáneamente por uno y otros para dirimir aquel desacuerdo, que, segun se dice, era cosa

grave. Habiendo marchado allá, logró avenirlos, y estando ya para regresar á Tarazona, tres dias despues, fué acometido de una enfermedad mortal; de modo que, recibidos los últimos Sacramentos, durmió en el Señor. Como era natural que sucediese, habiendo muerto fuera de su diócesis, y siendo ya tan ilustre durante su vida por sus milagros y virtudes, origináronse disputas entre el clero, acerca del lugar donde habia de ser enterrado. Para cortar la controversia hubieron de acudir á un medio, á que solia apelar en casos análogos la rudeza de aquellos tiempos, pues poniendo el cadáver del Santo sobre la cabalgadura, que solia usar en vida, la dejaron marchar libremente, y ella anduvo sin parar hasta que llegó á una cueva distante seis leguas de Logroño, donde se le dió sepultura. Mas adelante se construyó en aquel paraje un insigne monasterio.

Esto es lo que se halla de mas cierto acerca de este Santo, dejando á un lado otros hechos menos exactos, con que se ha recargado la narracion anterior, sacada de las lecciones del Breviario antiguo.

La primera dificultad que ocurre es la época de su pontificado. El Breviario de la diócesis, impreso á mediados del siglo XVI, la pone hácia el año 390, pero esta fecha parece algo dudosa, pues proviene de haberle confundido con el poeta Prudencio, que vivió por entonces. Las lecciones del Breviario principian diciendo.—*Prudentius Episcopus, Confessor et poeta*, y al hablar de su muerte añade: «*nonullisque opusculis in »Dei laudem et Ecclesiae stabi»limentum editis, obdormivit in »Domino.*» Aun le confunde mas el Breviario ms. de Santa Maria de Calatayud, el cual en su himno en versos leoninos decia:

Laudes in laude martirum
Librum scripsit alterum,
Scripsit himnorum tertium
Diverso metro versuum

. . . .

Calagurrita præclarus
Poeta quondam nobilis

Nomen famosi præsulis
Habens urbis Tirasonis.

Mariana, Baronio, Martin Carrillo y otros le ponen hácia el año 500. El P. Argaez le colocó en 572 al 578, siguiendo los falsos Cronicones de Máximo y Hauberto, que le señalan con aquellas fechas. El P. Yepes lo cree mozárabe del año 700 al 900. En resúmen, hay que confesar que no se sabe á punto fijo la época del Pontificado de San Prudencio; y en tal concepto, en la duda de ponerlo en 390 ó 578, parece preferible seguir al Breviario y ponerle al frente de los Obispos de Tarazona, como va en todos los Episcopologios. Villar (1) lo hizo preceder de un Obispo llamado Don Sancho, que fué quien le nombró arcediano, pero como este Obispo no consta por documentos fidedignos, hay que relegarle al olvido, como al Santino del P. Argaez.

La Iglesia de Tarazona tiene á S. Prudencio por su primero y principal Patrono, y su fiesta se celebra el dia 28 de Abril, con rito doble menor y misa propia, por decreto del Papa Clemente XIII de 3 de Diciembre de 1763 (1). Por todos estos motivos creo que San Prudencio debe continuar figurando al frente del catálogo de los Obispos de Tarazona, respetando en esto la tradicion de la diócesis y las lecciones de su Breviario, y colocándole á fines del siglo IV ó principios del V, como contemporáneo del poeta Prudencio, aunque distinto de él, pues el célebre Senador no fué Obispo. No puede decirse que fuera el primer Obispo de esta Iglesia, pues habia otro Prelado que le ordenó é hizo arcediano, ora se llamase Santino y Sancho por construccion de este nombre, lo que no tiene fundamento cierto, ora fuese otro su nombre, que hasta nosotros no ha llegado con certeza.

Pero contra esta tradicion se presentan argumentos no poco fuertes y respetables. El primero está sacado de la vida de San Saturio, á quien se supone nacido el año 493, y en tal con-

(1) Martinez del Villar, *Patronado de los iglesias de Calatayud.*

(1) Véase en el Apéndice n 3.

cepto, siendo ya hombre de edad provecta cuando San Prudencio, adolescente de 15 años, se puso bajo su direccion, seria preciso suponer que este segundo floreció á mediados del siglo VI, siendo por tanto coetáneo de Didimo y de San Millan, á quien imitó en su vida anacorética. Si fuera cierta aquella fecha del nacimiento de San Saturio, habria una base fija y segura para establecer tan oscura cronologia. Por desgracia no hay tal certeza.

Los Padres Bolandistas, al llegar al dia 2 de Octubre, lo dejaron entre los omitidos (*prætermissi*), dedicándole un solo breve párrafo, en que niegan su culto y dudan de su existencia. Culpa tuvieron de ello los de Soria, y sobre todo los Padres de aquella casa, que no avisaron á sus hermanos de Bélgica de la verdad del culto. Pero aun tuvo mas el comisionado por el cabildo de Tarazona para informar á los Bolandistas acerca de San Prudencio, y lo que tuviera relacion con el Santo. Comprometió á su cabildo el comisionado, y le hizo quedar mal en aquella cuestion. Al ver que los Bolandistas pedian documentos mas antiguos y mas auténticos, y que no querian admitir como moneda corriente las supercherias de los falsos Cronicones y de sus patrocinadores Bivar y Argaez, cesó de seguir correspondencia con aquellos buenos Padres, los cuales le impusieron el único castigo que los críticos suelen imponer en tales casos..... publicar su nombre. Asi es que aquellos excelentes críticos, no pudiendo contar sino con los datos suministrados por Bivar, Tamayo y otros autores de mala nota, no lograron poner en claro todas aquellas patrañas, si bien no hicieron poco rebatiendo algunas de ellas, y mostrando su desconfianza con respecto á las restantes. Si les hubieran facilitado copias de las lecciones que contenian los antiguos Breviarios, hubieran puesto en sus manos el hilo conductor para salir de aquel laberinto, si bien las lecciones mismas del Breviario antiguo hemos visto ya que no pueden admitirse en todas sus partes, pues confunden al Obispo con el poeta, y en esta suposicion hablan de los paganos de Calahorra, á los que suponen alli en gran número.

Sentado ya lo que parece mas

probable acerca del verdadero San Prudencio, vamos á combatir los muchos documentos apócrifos amontonados acerca de los falsos Santos Prudencios, y aun acerca del único admitido como verdadero.

PRIMER SAN PRUDENCIO APOCRIFO.

Años 297—306.

Ninguna noticia cierta hay acerca de él, pues no fué conocido hasta que se publicaron los falsos Cronicones.

El seudo Juliano, en sus *adversarios* ó advertencias (número 499), dice: «*Probabile est »olim duos fuisse Prudentios »Episcopos Turiasonenses; alte»rum sub Diocletiano, qui trans»latus Cæsaraugustam sepelivit »Sanctam Encratidem, transla»tus postremo Turiasonem.*» El mismo dice en seguida, hablando de ambos Prudencios. — «*Uterque prædicavit Calagurri»tanis, hic gentilibus, ille vero »Mahometanis, magno cum fruc»to suo. Prudentius prior floruit »anno Dni.* 297..... *dicitur Ca»lagurritanus et Cæsaraugusta»nus.*» (1) Siendo los citados *adversarios* una obra enteramente apócrifa, como está reconocido hasta la evidencia, y no habiendo ningun otro dato cierto, por el que conste la existencia de un Obispo de Tarazona llamado Prudencio, que asistió al entierro de Santa Engracia, es apócrifo este Obispo y falsa su asistencia al martirio de la Santa.

El que se viera á San Prudencio en el brocal del pozo, que aun se conserva en la cripta de la iglesia de Santa Engracia, dado caso de que fuera San Prudencio, pues todo ello está muy destrozado, nada prueba para el asunto. Yo, al visitar la cripta de Santa Engracia, no he visto allí tal Santo Obispo. El poeta Prudencio escribió un precioso himno al martirio de Santa Engracia, en el que por cierto nada dice de este Obispo de su propio nombre, cosa que no es probable omitiera aquel poeta, por honra del suyo. Como en la edad media se confundió á San Prudencio con el poeta Aurelio Prudencio, como queda dicho, no es de extrañar que pusieran allí la efigie de San Prudencio como autor del himno á Santa Engracia, monumento el mas

(1) Citado por Bivar á la pág. 546 de sus notas á Dextro, salvando los yerros.

notable acerca de su martirio.

SEGUNDO SAN PRUDENCIO APOCRIFO.

Como tal podemos considerar al San Prudencio poeta y escritor de varios libros, de quien nos hablan los Breviarios de la edad media, y sobre todo el Breviario Bilbilitano del Obispo Bardaxi, cuyos versos quedan ya citados. El poeta Aurelio Prudencio, fervoroso católico, no fué Santo, aunque la Iglesia tiene en gran estima su persona y sus escritos. El citado Breviario hace á Calahorra, y no á Zaragoza, patria del poeta Prudencio.—«*Calagurri»ta præclarus, poeta quondam »nobilis,*» y en seguida le declara Obispo de Tarazona—«*no»men famosi Præsulis urbis ha»bens Tyrassonis.*» No puede estar mas claro el yerro. Aun el mismo Breviario de la diócesis, impreso á mediados del siglo XVI, y el del Santo Sepulcro de Calatayud, que lo copió, incurren, aunque menos claramente, en este error, diciendo «*nonullisque opusculis in Dei »laudem et Ecclesiæ stabilimen»tum editis obdormivit in Domi»no.*» ¿Dónde estan esos opúsculos para gloria de Dios y defensa de la Iglesia? Si eran conocidos en el siglo XVI, ¿cómo no han llegado á nosotros? Claro es que se aludia á los del poeta Aurelio Prudencio, y habiendo sido este magistrado secular, y nunca Obispo, ni siquiera Sacerdote, ni tampoco Santo, puede considerarse y debe mirarse como apócrifo el episcopado del poeta Aurelio Prudencio, y por tanto considerarle como el segundo falso San Prudencio; siendo este error hijo, no de la mala fe de los falsarios que forjaron los falsos Cronicones, sino de la rudeza de la edad media, que hallando un Santo llamado Prudencio, y un escritor notable del mismo nombre y hácia la misma época, no tuvo el acierto suficiente para distinguirlos. Las lecciones mismas del Breviario de Tarazona, que supongo de hácia el siglo XIII, fomentan este error, y con todo pudo ser muy bien que se escribiesen sobre antiguos monumentos y tradiciones, que quizá no hayan llegado hasta nosotros y que solo probarian la antigüedad del error.

TERCER SAN PRUDENCIO APOCRIFO.

Año 573.

Este Santo fué inventado por los falsarios que fingieron en Toledo el Cronicon de Máximo, en el cual se hallan las palabras siguientes relativas al año 573: «*Post Didimum in Se»de Turiassonense sequitur Sanc»tius, et post hunc Sanctium in »eadem Sede præst Pruden»tius.*»

El falsario, en este como en otros parajes, no tuvo habilidad para remedar el latin de los Visigodos, que decian *Tyrassonense* y no *Turiassonense*, como él puso. Bien es verdad que los defensores de estas patrañas, cuando se les echaban en cara, salian del apuro alegando que seria error de los copiantes.

Sobre el fundamento de este falso Cronicon, que se suponia enviado del monasterio de Fulda, cuyos monjes negaron tener semejante cosa en su monasterio, escribió una larga disertacion el P. Bivar en sus notas á la mentida continuacion de Dextro, titulándola de *Sancto Prudentio Tyrassonensi Episcopo enucleata disquisitio* (1).

Para probar la existencia de este San Prudencio, y en aquella fecha, publicó el P. Bivar dos actas, á cual mas disparatadas. La primera es una vida de San Prudencio, escrita por el arcediano Pelagio, su sobrino. La segunda, relativa al San Prudencio de Garray, de quien se hablará luego, es aun mucho mas disparatada que la otra.

El P. Bivar pone á las primeras actas este epígrafe: «*Vita Sancti Prudentii Episcopi Tyrassonensis, à Pelagio eyus nepote et Archidiacono edita, extracta ex quatuor codicibus Ferrariensi, et Sti. Prudentii et Buxensi, qui est apud me et Lectionario Cisterciensi.*» Aun asi quitó de ellas algunas cosas que no le convenian.

Los Padres Bolandistas copiaron esta vida de San Prudencio en el tomo 3.° de Abril, al dia 28, pero dudando justamente de su autenticidad. ¿Por qué dice Bivar que la *extractó* de cuatro códices, nombre que se da á los manuscritos anti-

(1) *Marci Maximi Episcopi &c acuratissimis opera et studio Fr. Francisci Bivarii. Madriti ap. Carrera*, 1651. *fol.* 519.

guos? ¿Estaban todos conformes en la narracion? Él mismo dice que les quitó algunas incoherencias y anacronismos.

Los Bolandistas notaron ya en estas actas muchas palabras y cosas que acreditan no ser escrita por Pelagio y coetánea de San Prudencio. En efecto, el nombre de Ximeno, muy comun en la edad media, es desconocido y exótico entre los Godos. 2.° Al Ebro se le llama Ebrus, siendo asi que en tiempo de aquellos se le llamaba Iberus. 3.° Siendo los Visigodos pastores, mas bien que labradores, es absurdo el suponer que en un escrito del tiempo de los Godos se pudiera llamar á la vida pastoril *errática*, *inmunda* y *bestial*. Por otra parte, el convertir en una noche á los pastores, enseñarles la fé católica y la palabra de Dios, corregir sus malas costumbres y enmendarlos mucho, traspasa los límites de lo verosímil. 4.° La eleccion de San Prudencio para Canónigo de Calahorra, por revelacion divina, es falsa, pues entonces no habia Canónigos en las Iglesias de España. Al mismo Bivar le disonó en tales términos, que puso al márgen «*mallem Clericum cuam Canonicum*»: mas quisiera que le llamara Clérigo que no Canónigo. 5.° La frase siguiente de que voló su fama *per urbes et castella*, tiene cierto sabor moderno y feudal: acaso los Godos vivian encastillados como los señores del siglo XIII. 6.° El dejar el canonicato de Calahorra para ir á esconderse entre los sacristanes de la catedral de Tarazona, tan próxima y unida con aquella, es inverosímil; mucho mas teniendo en cuenta la disciplina de aquella época, que no permitia mudar de residencia tan fácilmente, ni admitir en una iglesia los clérigos de otra, sin cartas *formadas*. 7.° La forma de eleccion y consagracion de San Prudencio para Obispo de Tarazona no es conforme á la disciplina visigoda, y todo lo que se dice del entierro del Obispo á los siete dias, etc., es contra lo dispuesto en el cánon IV del Concilio de Valencia, en 546, que como provincial Tarraconense y de fecha muy próxima á la que se supone á este San Prudencio, era obligatorio en Tarazona. Dispónese allí que el Obispo mas próximo acuda á visitar á su hermano enfermo, que asista un Obispo al entier.

ro del difunto, á lo cual llama allí costumbre antigua, y otras cosas que ignoraba el que fingió esta vida, atribuyéndola al arcediano Pelagio, sobrino de San Prudencio. 8.° Los Bolandistas notaron tambien que lo que se decia del toque de campanas para tercia, y despues lo del completorio ó completas, es un anacronismo. Los canonistas discuten prolijamente acerca de la época en que se fueron introduciendo las horas canónicas: algunos alargan su orígen hasta el siglo IX; otros dudan que fuesen conocidas en las Galias en el siglo VI, y generalmente opinan que en España principiaron aun mas tarde. Los cánones de aquella época hablan solamente de maitines y vísperas. (*Vesperas et Matutinas*, Cán. 7.° de Tarragona del año 516.) A las completas solian llamar *Lucernarium*.

Finalmente, dejando á un lado otras palabras y cosas que tambien parecen modernas, es muy notable que el arcediano Pelagio hable siempre en tercera persona. En lugar de decir: Yo Pelagio, arcediano del Beato Prudencio escribí su vida, dice como si fuera otra persona: «*Pelagius humilis eyus* »*in vita et obitu Archidiaconus*, »*plus humili et veraci stylo*, »*quam sublimi sermone et com*»*posito, hæc de vita eyus brevi*»*ter* DESCRIPSIT.» Lo mismo sucede siempre que habla de sí mismo: al describir la subida al monte Laturce, en pos de la mula que llevaba el cadáver de San Prudencio, en vez de decir: «*ibamos* cansados, temerosos, admirados, etc.,» dice así: «*Præibat animal*: *Archidiaconus* »*et alii Clerici vestigia eyus* SE»QUEBANTUR, *fatigati, lassi, cru*»*ciati, paventes atque mirantes*, »*quomodo mulus cum tali impe*»*tu illum terribilem locum as*»*cendere possit*.» Lo que omitió Bivar, segun dice él mismo, de que se refugiaban los moros en aquella cueva, acaba de revelar el orígen moderno de la ficcion.

Creo pues que estas actas son apócrifas, y fingidas en alguno de los monasterios cuyos códices dice el P. Bivar que vió. La Iglesia de Tarazona, afortunadamente, nada tiene que ver con estas patrañas. Es verdad que las lecciones de su antiguo Breviario, única cosa que yo creo admisible acerca de San Prudencio, coinciden con esta llamada vida del Santo, escrita por Pelagio. Pero es muy no-

table que ninguno de los nueve reparos, ó sean pruebas contra la autenticidad de la llamada vida escrita por Pelagio se refiere á las lecciones del Breviario, las cuales se hallan limpias de estos anacronismos. Por ese motivo es de creer, que hácia el siglo XIII, época en que se llenaron de embustes los archivos de los monasterios de Rioja y otras provincias septentrionales de España, contagiadas por los monjes galicanos, que no hacian escrúpulo de estos fraudes; pareciéndoles diminutas á los Cistercienses de San Prudencio las lecciones del rezo de aquel Santo, las ampliaron á su capricho, escribiendo esta vida al gusto de aquel tiempo, y con supina ignorancia de las costúmbres y disciplina de la Iglesia española en el siglo VI, y aun del mismo lenguaje y estilo visigodos. Creo que los monjes de San Prudencio fueran los autores del fraude, por hallarse allí uno de los códices de que habla Bivar, porque á ellos interesaba el fraude mas que á las otras tres iglesias y monasterios que allí se citan, y en derecho se presume causante del dolo el mismo á quien aprovecha. No será este el único embuste que hallemos procedente de aquel monasterio, pues vamos á citar otro mucho mas grosero.

CUARTO SAN PRUDENCIO

APÓCRIFO, EL DE GARRAY.

Hácia 1120.

Del mismo monasterio de San Prudencio de Laturce sacó el P. Bivar unas disparatadísimas actas de un San Prudencio, Obispo del siglo XII, en tiempo de Don Alfonso el Batallador. Entre los muchos documentos apócrifos que he visto durante mi vida, no recuerdo ninguno mas inverosímil, absurdo, estrafalario, y aun indecente y depresivo del estado clerical. Dicen algunos escritores modernos de literatura francesa, que los monjes á veces hacian que sus estudiantes escribieran algunas composiciones sobre vidas de Santos y tradiciones históricas, para que se acostumbraran á escribir, las cuales, halladas despues entre sus papeles, fueron tenidas por historias. Sea de esto lo que quiera, que yo no lo hallo tan general como se ha querido suponer, es lo cierto que las llamadas actas de San Prudencio

de Garray carecen hasta de sentido comun, y son tambien de lo mas estúpido que puede leerse. Y con todo el P. Bivar no solamente las publicó cual rico hallazgo, sino que tuvo la audacia de defenderlas, que de audacia y aun temeridad se puede calificar la defensa de tan estrafalaria ficcion. Los Padres Bolandistas, que imprimieron la vida de San Prudencio, escrita por el supuesto Pelagio, con algunas observaciones, no quisieron imprimir estas otras actas y las impugnaron ligeramente, declarándolas fingidas, y conociendo que son una de aquellas cosas tan mal fundadas, que se caen de su peso, sin que nadie las combata. Una cosa parecida se hará aqui.

Principia el falsario alegando la tradicion, «*Memoriæ traditum est*;» refiriéndose á los tiempos de Don Alfonso el Batallador, y calculando que para alegar estos tiempos y hablar por tradicion de una cosa ocurrida poco despues de la muerte de aquel Rey, que falleció en 1134, basta algo menos de un siglo, podemos fijar el orígen de esta patraña, como el de la anterior, á fines del siglo XII ó principios del XIII, esto es, hácia los tiempos de la venida de los Cistercienses, ó poco despues, en que la historia de España se llenó de ficciones, contribuyendo á ello en gran manera monjes españoles sus discípulos.

Que fuera Don Alfonso el Batallador el que reinaba cuando sucedió lo de la maldicion de San Prudencio á los de Garray, es claro, pues fué el primero y único Rey de Aragon que imperó en Soria y en Garray, y con esto queda ya probada hasta la evidencia la fábula y el atroz anacronismo de poner por Obispo de Tarazona á San Prudencio, cuando el Obispo puesto por el Rey Don Alfonso se llamaba Don Miguel, cuyo pontificado duró desde la reconquista de Tarazona, en 1118, hasta el año 1151, durante los reinados del Batallador, Don Ramiro el Monje, Alonso VII de Castilla, conquistador de aquel pais, y Don Ramon Berenguer, como veremos luego. Con esto queda probada hasta la evidencia la falsedad de esta ridícula, inmoral y absurda patraña, inventada por el mas torpe é ignorante de los muchos falsarios torpes é ignorantes de aquel tiempo. Ademas, los errores geográficos, jurídicos é

históricos son tantos, que seria preciso hacer contra esta superchería mas de diez reparos gravísimos y concluyentes todos. ¿Qué español conocedor de los fueros de Soria y su Comunidad, podria fingir que Don Alfonso, cuya dominacion en aquel pais fué pasajera, pudiese llevar á los de Garray en su ejército por tanto tiempo que los niños de pecho se hicieron hombres de armas tomar, para lo cual debian pasar lo menos 16 años? ¿Qué campaña de Don Alfonso el Batallador duró por espacio de tan largo tiempo?

Pero oigamos algunos trozos de esta fábula inmoral, en latin, pues el decoro no permite traducir algunos de ellos.

«*Temporibus namque ipsius* »(*Prudentii*) *Aragonensis Rex Il*»*dephonsus volens equitare su*»*pra Sarracenos regali edicto* »*præcepit ut singuli viri de sin*»*gulis domibus eum contra hos*»*tes Fidei sequerentur.*»

¡Qué idea tendria de la formacion de ejércitos en el siglo XII el patrañero que escribió esta cláusula!

«*In provintia Bti. Prudentii* »(provincia por diócesis), *infra* »*regnum præfati Regis*, *erat* »*quoddam castellum supra ripam* »*Dori habens nomen Garraya.*»

«*Ut præfati sumus, fere om*»*nes viri istius castelli secuti sunt* »*exercitum Regis. In ipso castro* »*erant sacerdotes non pauci, qui* »*plus diligebant mundum et lu*»*brica mundi, quam servare fi*»*dem Catholicam et mandata* »*Fidei.*»

Aqui se ve la mano del monje afrancesado, infamando al clero secular español. En todos los embustes galicanos de los siglos XII y XIII se ve siempre la idea de rebajar al clero español, cuyos diezmos solian comerle. Un monje español hubiera tenido probablemente mas conocimiento de las cosas del pais y sus leyes y costumbres: un clérigo secular no hubiera inventado una fábula tan indecorosa para su estado. Y ¿cómo era posible que en la escasez de clero de aquella época hubiera tantos curas en Garray?

«*Aragonensis Rex Ildephon*»*sus tam longo tempore cum* »*exercitu suo in Sarracenos exer*»*citando extitit quod filii relicti* »*a patribus lactantes ad matrum* »*ubera juvenes crescendo adulti* »*in finibus Sarracenorum geni*»*tores suos scrutarentur.*»

El año 1108 casó Don Alfonso con Doña Urraca: en 1111

ya estaba en guerra este monarca con los Castellanos por las liviandades de su mujer, y entonces aun no se habia conquistado á Tarazona. ¿Cómo pudo Don Alfonso llevar á la gente de Garray por espacio de diez y seis años en su ejército contra los moros, cuando sus batallas eran muchas veces contra los Castellanos?

«*Interea antiquissimus hostis,* »*qui semper conatur decipere* »*hominem mortalem, sic decepit* »*Sacerdotes istius castri, quod* »*turpi et illicito amore succensi* »*virorum illorum conyuges in* »*propriis domibus reciperent*. . ». . . . .»

Los de Garray, al volver de la guerra, preguntaron á unos viajeros ¿qué habia por Garray? —«*qui eis pacifice atque casti*»*gando monentes nuntiaverunt,* »*quomodo Garrayenses Sacerdo*»*tes, et laici et filii Sacerdotum* »*muniverant castellum Garrayæ* »*et quomodo Sacerdotes* . . . . ». . . . .»

El falsario no debia ser hombre muy puro, pues se necesita ser muy cínico para inventar esta patraña ignominiosa y escribirla en los términos tan groseros que allí se usan, que no son para repetidos.

Los de Garray, perseguidos y derrotados por sus propios hijos, hubieron de refugiarse en Moncayo, donde se fortificaron, y salian todos los dias á pelear desde allí con sus hijos. El falsario no sabia que desde Garray al Moncayo hay, por la parte mas corta, doce leguas, lo cual dificulta mucho las batallas diarias.

«*Inter hæc mortuus est Rex* »*Aragonum et dissensio in reg*»*no, auctore diabolo, multos an*»*nos perduravit.*»

El falsario ignoraba que Don Alfonso el Batallador, años antes de morir, habia entregado sus estados de Castilla á su entenado Don Alfonso VII. Tambien es falso que la disension durase en Aragon muchos años despues de la muerte de Don Alfonso. Por otra parte, Garray era de Castilla y no de Aragon.

San Prudencio no logró poner en paz á los padres con sus hijos de Garray. «*Dissensio ista* »*erat in provintia et in Episco*»*patu B. Prudentii.*»

Viniendo en esta ocasion todos los Arzobispos y Obispos por mandado del Papa al Concilio de Beziers en Francia, el Arzobispo de Toledo paró en Tarazona con sus sufragáneos,

y fueron hospedados por San Prudencio.

¿Qué Concilio de Beziers es al que asistieron los Obispos de España? No siendo general ¿qué tenian los Españoles que hacer allí? ¿Cuándo ha tenido el Arzobispo de Toledo que asistir á los Concilios provinciales ni nacionales de Francia? Aqui se ven dos cosas: la mano galicana, y la época de la falsificacion. A principios del siglo XIII tuvo varias veces que ir el Arzobispo Don Rodrigo Jimenez de Rada, por motivos particulares, á Roma y á Francia, con objeto de asistir á Concilios generales, y aun murió al regresar de uno de ellos. Estas idas y venidas á Francia del Arzobispo Don Rodrigo, dieron lugar á que al falsario, hombre de escasa inventiva, se le antojase suponer, que lo mismo habia ocurrido cien años antes. De paso se fijaba la costumbre de que hubieran de acudir los Españoles á Francia hasta para los Concilios nacionales de allí.

San Prudencio contó al Arzobispo y á sus huéspedes lo que le pasaba con los de Garray, y acordaron ir allá para exhortarlos á la paz.

Los de Garray vendieron á los criados de los Obispos carne de gatos y perros, por burlarse de ellos. Al bendecir San Prudencio los manjares de la mesa, saltaron de los platos los gatos y los perros resucitados. Aterrados el Arzobispo y los Obispos (*nimio timore perterriti*), y eso que el caso era para risa mas que para miedo, huyeron á uña de caballo (*equos petierunt et cum festinatione fugerunt*). Al llegar á Serralva, monte que domina á Garray y sus inmediaciones, el Arzobispo y los Obispos se revistieron con paramentos, como para celebrar, y desde allí maldijeron á Garray y á todos sus habitantes, de cuyas resultas les entró una plaga de garrapatas, que acabó con ellos, haciendo el lugar inhabitable.

De esta manera se echó un borron, ó por mejor decir, se levantó un padron de ignominia, sobre el respetable suelo que cubre las cenizas de la inmortal Numancia, de grato recuerdo para todos los buenos Españoles. ¡Vergüenza y oprobio para el necio que inventó tan ridícula, estúpida é indecente fábula, profanando las cenizas de la ciudad invicta! A ningun español le parecerá inconveniente la dura

y fuerte calificacion que se acaba de estampar contra el inventor de ella, calificacion que no se permitiria en otro caso. El mismo P. Yepes dice acerca de ella, en su Crónica de San Benito (1).

«Yo me desobligara de contar »algunos milagros que andan en »su vida, porque no merecen »ver luz, como otras muchas »cosas extraordinarias que se »cuentan en vidas de Santos, »de que ellos (si volvieran á es»ta vida resucitando) se corrie»ran, y cubrieran el rostro de »vergüenza de ver que se cre»yeran de ellos semejantes pa»trañas. Afrentan al pueblo de »Garray, tan famoso en tiempos »pasados, por creerse que es»tuvo alli la ciudad de Numan»cia, ó cerca, y en esta histo»ria *mal concertada* hacen que »San Prudencio y otros Obispos »maldigan al pueblo.»

Esto escribia aquel sabio Benedictino hácia el año 1617, en que se imprimió su tomo V. Con todo, treinta años despues (1647) publicaba el P. Bivar sus Comentarios á Dextro, apoyando desvergonzadamente aquel monton de feos é inmorales embustes. Las consecuencias fueron desastrosas. El P. Argaez, despues de haber combatido vigorosamente aquella grosera fábula, sintiendo que un embrollo de los falsos Cronicones quedara sin su apoyo, concluyó su párrafo con las siguientes estupendas palabras:

«Conque no hay lugar para »admitir tal San Prudencio, y »asi me persuado *que este su»ceso de Garray* sucederia á uno »de los dos Santos, cuya vida »hemos escrito.»

¡Es hasta donde puede llegar la ceguedad!

¿A quién le ocurre que tales cosas pudieran suceder en España el año 300, antes de la conversion de Constantino, ni el año 577 antes de la de Recaredo? Con todo, el suceso de los gatos se ve representado en el frontal de plata del altar mayor de la catedral de Tarazona. Asi las fábulas llegan á manchar hasta los altares.

El P. Bivar, para defender este hecho, se forjó ridículos argumentos, que pudiese desatar fácilmente, huyendo el cuerpo al principal, que era el de la existencia de Don Miguel Coronel como Obispo de Tarazona, durante la vida de Don Al-

(1) Tomo 5.°

fonso el Batallador; y eso que él sabia que las tierras de Garray encubrian las respetables cenizas de Numancia. *Vicus enim Garray, qui ex ruinis Numantinis coaluerat*, dice el ya citado Bivar al principio del § IV, pág. 544. Quizá no sabia tanto el falsario, pues en el siglo XIII opinaban algunos que Numancia habia estado en Zamora. Supone Bivar que el Concilio donde iban los Obispos españoles era el de Pisa, celebrado en 1134, y que el Arzobispo que iba era Don Raimundo, cuando fué por el cuerpo de San Eugenio á Paris. ¡Otra maraña galicana!

Y aun exclama Bivar hipócritamente: ¡*Quid quæso in hac narratione fabulosum*! Y con todo, Bivar conocia el episcopologio de Tarazona, pues cita á Carrillo y Martinez del Villar. ¡No faltaba mas sino que intentara probar que la narracion era decente y honrosa para el clero!

El objeto de la fábula se ve bien claro y en seguida; á saber, que las reliquias de San Prudencio en Nájera son las de San Prudencio de Garray, y las que se veneran en el monasterio de su órden en Monte Laturce, son las de San Prudencio el verdadero. De este modo, si las de San Prudencio de Garray eran apócrifas, resultaba que las del monasterio de su órden eran las ciertas. ¿Será necesario aventurar mas conjeturas acerca del origen, sitio, objeto y época con que se fraguó esta supercheria?

Desembarazados ya de mentiras, vamos á examinar otros documentos con mas visos de verdad, y el paradero de las reliquias del verdadero San Prudencio.

CUESTIONES ACERCA DE LAS RELIQUIAS DE SAN PRUDENCIO.

Reñida batalla tenian los monjes de Monte Laturce con los de Nájera acerca del paradero de las reliquias de San Prudencio. Parece ser que el Rey Don Garcia, el V de Navarra, edificó, el año 1052, el Real monasterio de Santa Maria de Nájera, dotándolo con gran munificencia, enriqueciéndola con muchas reliquias y preciosas alhajas, y erigiéndole en panteon Real para sí y para su familia y descendientes. Para honrar mas su nueva fundacion trasladó á este monasterio las reliquias de San Prudencio, el verdadero Obispo

de Tarazona, pero dejando en Monte Laturce la cabeza y algun otro hueso. Luego veremos que la traslacion se hizo hácia el año 954.

Niegan los de Logroño, partidarios de estos últimos monjes, que se hiciera semejante traslacion, y oponen epitafios á epitafios y donaciones á donaciones. Para mí son muy sospechosos los documentos de Monte Laturce, teatro de varias falsificaciones y predilecto sitio para embustes. Con decir que el monte Laturce es el mismo Clavijo, donde se dió la batalla, en que se apareció Santiago á Ramiro I, y conexionado con el falso diploma de los votos, está ya dicho no poco. Bivar, como era natural en un patrocinador de embustes, se decidió á favor de Monte Laturce, regalando á los de Nájera el apócrifo San Prudencio de Garray. Pero examinemos las razones de unos y otros, para poner en claro el paradero de las reliquias, y la autenticidad de las que se veneran en varios puntos.

RAZONES Á FAVOR DE LAS RELIQUIAS DE SAN PRUDENCIO EN NÁJERA.

1.° Dos láminas de bronce de gran antigüedad, en que se lee el epitafio siguiente, en caractéres de los que llamamos góticos, aunque no sean del tiempo de los Visigodos.

Inclitus Antistes Prudentius hic requiescit,
Quo Calagura viget, per quem Trasona nitescit
Ecclesiae, Fidei, morumque dedit documenta,
Per quem perpetuæ vitæ capit emolumenta
Hunc Rex Garsias huc attulit, hicque locavit
Hanc quia Basilicam sumptu proprio fabricavit.

2.° En el siglo XII era corriente la tradicion de que el cuerpo de San Prudencio estaba en Nájera. El año 1175 el Arzobispo Don Cerebruno de Toledo dice en un diploma suyo: «*Fraternitatem vestram attentius commonemus in Domino, atque in peccatorum vestrorum remissionem vobis injungimus, quatenus de facultatibus vobis a Deo collatis, Ecclesiæ Sanctæ Mariæ de Naxera libenti animo largiamini; in qua*

»(*sicut multorum relatione audi»vimus*), *Omnipotens Deus per »intercessionem Beatissimæ ma»tris suæ et Beati Prudentii Epis»copi et Confessoris, cuyus cor»pus in præfata requiescit Eccle»sia, multa miracula quotidie »operatur.*»

3.° El Obispo Don Aznar de Calahorra, en 1246, concede al monasterio varias gracias, á fin de restaurar el arca de plata, en que se guardaba el cuerpo de San Prudencio. «*Cum »igitur arca argentea, in qua cor»pus Beatissimi Prudentii Con»fessoris reconditum veneratur »in ecclesia Sanctæ Mariæ de »Naxara, sit vetustate consumpta »et videatur reparatione non mo»dica indigere, et ad hoc et alia, »quæ ad venerationem dicti pre»tiosissimi corporis competunt, »propriæ non suppetant faculta»tes, etc.*»

4.° En 1267 el Obispo Don Bibiano de Calahorra concede 40 dias de indulgencia á todos los que acudan el último dia de Mayo á celebrar la traslacion de las reliquias de San Prudencio, en cuya concesion dice: «*Entendiendo los milagros y me»recimientos del Santo cuerpo de »San Prudencio Confesor glo»rioso, que yace en el monaste»rio de Santa Maria de Naxara.*»

5.° El dia 27 de Mayo de 1602 se abrió el arca de San Prudencio, á presencia de un gran número de Abades, monjes y señores, para trasladar sus reliquias á otra mas preciosa. Halláronse los huesos del Santo, menos la cabeza y algunos otros huesecillos, que suponen haber quedado en el monasterio de Monte Laturce.

Pueden verse estos documentos, con toda extension, en los apéndices al tomo 6.° de la Crónica de Yepes, escritor fidedigno y que expresa la procedencia de los documentos.

FUNDAMENTOS Á FAVOR DE LA EXISTENCIA DE LAS RELIQUIAS DE SAN PRUDENCIO EN MONTE LATURCE.

1.° Los monjes de Monte Laturce niegan la traslacion de las reliquias de San Prudencio á Nájera por Don Garcia, y pretenden tenerlas todas. Por los fundamentos que vamos á presentar, se echa de ver que estos monjes no prueban tenerlas todas, sino solamente tener reliquias de San Prudencio, lo cual no les niegan los de Nájera, pues convienen en que de-

bió quedar allí la cabeza con algunos huesos, que no se hallaron al hacer la traslacion al arca nueva en 1602.

Las razones alegadas á favor de Monte Laturce son las siguientes:

1.° Contra la inscripcion de Nájera oponen otra de su monasterio que dice asi:

Sic fuit in mundo prudens Prudentius iste
Corde quod ex mundo servivit Rex tibi, Christe.
Morte dolet cuyus Tyrassonia Præsulis huyus
Facta stupenda canet, quæ viduata manet.
Funus sacratum non mortali duce latum (1),
Sed proprio mulo, conditur hoc tumulo,
Quem sepelivit ita Pelagius Archilevita
Vel consobrinus quem dedit huic Dominus.

No parece sino que estos versos disparatados se hicieron de encargo para oponerlos á los otros. Ellos no son del siglo V ni VI, en que no se usaba este metro, luego son de época mas reciente. El mismo Bivar confiesa que son *recentioris ævi*, y con todo añade á continuacion *proculdubio vetustatem præseferunt venerandam*. Yo no creo en tal venerable antigüedad, pues, aunque sean antiguos con respecto á nosotros, son posteriores á la época de San Prudencio, quizá en mas de 500 años. Su antigüedad mayor será quizá del siglo XII, y en mi juicio se debieron componer en la época misma en que se falsificó la vida escrita por el arcediano Pelagio, á la cual se refiere esta inscripcion; y por tanto no merece mas fé esta leyenda que aquellas pretendidas actas. Los falsarios, cuando cometian alguno de estos fraudes, nunca lo dejaban solo, sino que antes fabricaban dos ó tres documentos para alucinar mas y apoyar unos embustes en otros. Asi debió suceder en el caso presente.

(1) El P. Bivar se tomó la molestia de explicar cariñosamente este disparatado verso, diciendo que significa *id est non manibus hominum:* ya debia haber explicado la correlacion con el siguiente verso, harto grotesco, pues hace mal sentido el decir *non manibus hominum, sed proprio mulo*, pues parece decir que murió por haber caido de un mulo, ó alguna otra cosa equivalente, ó mas disparatada.

No contentos con este disparatado epitafio, compusieron al titulado sobrino Pelagio el siguiente:

Continet hæc petra quem non possent mea metra
Commendare satis, propter pelagus bonitatis
Pelagius dictus, quem mortis substulit ictus
Archilevita bonus, factor domus atque patronus.

Aun cuando el carácter de los versos no revelara su orígen de hácia el siglo XII, la palabra *Patronus* lo está indicando, pues aunque el derecho de patronato fuese conocido en la iglesia visigoda con respecto al fundador de una iglesia, con todo se expresaba con otros términos. La palabra *patrono* se introdujo del siglo IX al X, segun los que le dan mas antigüedad, habiéndose generalizado hácia el siglo XII, pues los antiguos patronos se llamaban *fundatores, vicedomini, advocati, custodes, guardiani.* Asi pues los epitafios de Monte Laturce parecen ser del siglo XII al XIII, coetáneos del de Nájera, y aun inventados en oposicion á este, al fabricar las actas apócrifas del arcediano Pelayo, y las estrafalarias del San Prudencio de Garray. Quien fabricó aquellas pudo muy bien inventar estas.

Para mí es muy dudosa la existencia del arcediano Pelayo: no veo su memoria consignada en ningun documento auténtico. San Prudencio, que á la edad de 15 años dejó la casa paterna, tiene pocos visos de haber sido *nepotista*, y de haber traido de Armentia un sobrino, que se encargase de cuidar de la hacienda que tuviera la Iglesia de Tarazona. Los arcedianos en la iglesia visigoda no tenian la gran importancia que llegaron á disfrutar en el siglo XII, en que su orgullo y ambicion los hicieron ya molestos á los Obispos. Asi pues los versos de Monte Laturce no son mas antiguos que los de Nájera, ni tienen el carácter de sencillez y autenticidad que estos, antes bien, si no son apócrifos, por lo menos parecen bastante sospechosos. Los de Nájera son del siglo X; los de Monte Laturce de fines del siglo XII.

2.° Unas tablas que se dicen antiguas, existentes en la

iglesia de Clavijo, en que al referir aquella célebre batalla se dice: «*Tunc Rex Ramirus in* »*Ecclesia Bti. Vincentii intravit,* »*ubi corpus Bti. Prudentii quies-* »*cit, et ibi Dominum oravit et* »*lætus factus de victoria Bto.* »*Prudentio suas terras adjacen-* »*tes tribuit et concessit. Tunc* »*Rex Ramirus coepit Albaidam,* »*Clavijum, Calagurram, etc.*»

Aun dado caso que este documento fuera de importancia, solo probaria que los mozárabes daban culto á San Prudencio en la iglesia antigua de Monte Laturce, dedicada, no á San Prudencio, sino á San Vicente mártir, teniéndose á este ¡cosa rara! por titular de la iglesia, y no á San Prudencio, cuyo cuerpo estaba allí. Pero el que estuviera allí el año 846 no quita que Don Garcia lo llevase á Nájera 200 años despues, ó Don Garcia Sanchez en 954.

Los críticos saben ya á qué atenerse con respecto al diploma de Ramiro I y á las invenciones Clavijeñas. En la ruidosa causa sobre hallazgo de antigüedades y reliquias en la Alcazaba de Granada, se complicó á un pintor, que estaba falsificando el diploma de Ramiro I con visos de antigüedad, para presentarlo como un tesoro al fin descubierto. Si esto se hacia á mediados del siglo XVIII ¿nos extrañaremos de las ficciones del siglo XII? De todas maneras las tablas de Clavijo parecen modernas, y sobre ser dudosas nada añaden á la cuestion, pero sí deben tenerse en cuenta para calcular la autenticidad que merezcan los documentos de por allí. La conquista de Calahorra de resultas de la batalla de Clavijo, se tiene por apócrifa.

3.° Don Sancho el Trémulo, el año 1064 (Era 1102), hace una donacion, estando en Nájera, al monasterio de San Prudencio: «*Ecclesiæ Sti. Pru-* »*dentii ubi eyus corpus requies-* »*cit.*» Aqui ya no se llama iglesia de San Vicente. Este documento nada prueba en este asunto, pues antecede á la traslacion á Nájera, si esta se hizo por Don Garcia V hácia el año 1040. Ademas, si la fecha es la que se dice, el documento es groseramente falso si se refiere á Don Sancho el Trémulo, como dice Bivar, pues este reinaba á fines del siglo X y principios del XI. Debió pues ser Don Sancho V de Navarra.

4.° Coincide con este docu-

mento la donacion que el mismo hizo al año siguiente, diciendo: «*Ego Sanctius Dei gra»tia Rex jussi fieri hanc cartu»lam..... Deniqne placuit mihi »ut concederem donum aliquod »illo cenobio Sancti Prudentii in »loco qui vocatur Laturce, eo »quod ibi requiescit corpus Bea»tissimi viri Prudentii Pontifi»cis. Et concedo sibi decimas de »Valle Arnedo.....*»

Este documento, lo mismo que el anterior, nada prueba: si es de Don Garcia Sanchez el Trémulo, no puede ser la fecha que se dice: si es de Don Sancho V, siendo este hijo de Don Garcia, probaria la falsedad de la traslacion á Najera. Pero sobre las sospechas generales que ofrecen todos estos documentos de Monte Laturce, tiene este contra sí otra muy grave de ser apócrifo, y es la donacion de diezmos en aquella fecha. La donacion de las iglesias conquistadas se hizo por el Papa San Gregorio VII á este mismo Don Sancho V, en 1073, y la mas expresa de los diezmos y primicias de las iglesias conquistadas se hizo por Urbano II á Don Pedro I de Aragon en 1095 (1).

(1) Véase el tomo 43 de la *España Sagrada*.

Pero tampoco el privilegio del Papa Gregorio en 1073 hace al propósito, pues la citada aqui es de ocho años antes, cuando aun Don Sancho no tenia facultad para disponer de los diezmos de las iglesias que conquistara, y mucho menos de las ya fundadas y que él no habia conquistado. Por ese motivo parece este documento muy dudoso, si no enteramente apócrifo.

Tiénese ademas de esto otro poderoso motivo para dudar de la autenticidad de estos y de otros documentos, que se citan como donaciones á este monasterio, y es que desde mediados del siglo X el monasterio de San Prudencio de Monte Laturce estaba casi abandonado, y habia pasado á poder de patronos legos, que lo tenian despoblado. Preciso es detenerse un poco en esta observacion, que, por no haberla hecho antes, no se ha dado quizá á esta cuestion la claridad debida.

En el año 950 eran tan escasos los monjes que habia en Monte Laturce, que el Abad Adica, y los otros seis monjes súbditos suyos, se sometieron al Abad Dulquito, que lo era del monasterio de Albelda,

donde habia á la sazon 200 monjes, y estaba á cuatro leguas de Monte Laturce. En la sumision ofrecen al Abad de Albelda su monasterio y sus personas y bienes: «*Nos supranominati Ecclesiam Sancti Vincentii, et Domini Prudentii Basilicam, ubi requiescit corpus eyus venerabile, quæ sita est ad radicem montis Laturci, etc.*»

Trae Yepes aqueste documento, que parece genuino (1).

Observa este sabio Benedictino que á San Prudencio se le da el tratamiento de *Domini*, en vez de *Sancti*, como dió á San Vicente, titular de la iglesia. Infiere de aqui que aun no se le tenia por Santo, á lo cual replica Bivar que tampoco á San Martin le da otro tratamiento que el de *Dominus*. Lo que yo advierto, por mi parte, es que la advocacion de la iglesia no fuera de San Prudencio, y que se distinga la iglesia de la *basilica* ó cripta antigua, en que San Prudencio estaba enterrado, suponiéndola distinta de la iglesia, como en efecto parece que lo fuera.

(1) Yepes, *Coron. de S. Benito*, tomo 5, apénd., escritura 10.ª Véase la *España Sagrada*, tomo 33, pág. 201.

Ello es que, desde mediados del siglo X, el monasterio de Laturce quedó abandonado, y como por aquel tiempo reinaba allí Don Garcia Sanchez de Navarra, es muy posible que entonces trasladara á San Prudencio á Nájera, su córte, y sede episcopal á la sazon, donde residia el Obispo Teodomiro, que autorizó la donacion del Abad Adica (1). Si el monasterio quedaba casi abandonado no es posible que allí se dejara el cuerpo de San Prudencio, sino que parece mas natural se trasladase á Nájera, aunque se dejaran algunas reliquias en Laturce.

Tan abandonado fué quedando el monasterio de Monte Laturce por sus monjes, que al siglo siguiente (Era 1096, año 1058) lo traspasó el Abad de Albelda Don Gomez á un tal Don Jimeno Fortun, con todos sus bienes, derechos y pertenencias, quedando este por patron del monasterio de Laturce, y lo mismo sus hermanos y descendientes, por el trueque hecho al efecto con el Abad Don Gomez y el monasterio de Albelda (2): «*Concedimus vobis*

(1) Apénd. n. 5.
(2) Lo inserta Yepes, apénd. del t. 5.º

»*fratribus, sororibus*. . . . .
». . . . *quoddam monasterium*
»*quod vocitatur Sancti Pruden-*
»*tii de Illapena* (forsan *illa pen-*
»*na*) *quæ vocitatur Laturce, cum*
»*suis adjacentibus terris, etc.*»

Esto indica que el monasterio de San Prudencio, despues de su anexion ó sumision á Albelda, no era tenido en gran estima, puesto que se daba á un lego en trueque, y esto parece que da lugar á presumir que se habia sacado de allí el cuerpo del Santo.

Corroboran esta conjetura las palabras que usan los patronos legos, cuando un siglo despues dieron la abadia á los monjes Cistercienses ó *blancos* (los Bernardos), renunciando su patronato, al cual llaman *impedimento servil* (*et ab omni servili remoto impedimento*). Al hacer esta donacion Don Diego Jimenez, Señor de los Cameros, el año 1181 (123 años despues del trueque), no se atreve á decir expresamente que está allí el cuerpo de San Prudencio, sino solamente que *se cree* esté allí. «*De cætero volumus quod* »*Abbatia et conventus constitua-* »*tur, ubi corpus Sti. Prudentii* »*Confessoris* QUIESCERE CREDI- »TUR.» El monasterio estaba desde su cambio desierto ó casi desierto: aun al someterse Adica al monasterio de Albelda vemos que solo tenia seis monjes, lo cual prueba su gran decadencia. ¿Qué habia de suceder despues trocándolo y dándolo á un patrono lego con todas sus tierras y derechos? Naturalmente se puede inferir que ni aun quedaron monjes en él; y por eso al venir los Cistercienses, en la segunda mitad del siglo XII, el Señor de los Cameros les regaló aquel monasterio desierto, donde se creia (pero él no lo aseguraba) que yacian las reliquias de San Prudencio.

A vista de estos hechos históricos ciertos (porque tanto la sumision de Adica (950) como el cambio del monasterio por el Abad Don Gomez (1058), y su cesion á los Cistercienses (1181) parecen ciertos) ¿qué podemos pensar de las donaciones de Don Sancho el Trémulo, ó si se quiere Don Sancho el V, en 1064 al abandonado monasterio de Laturce? ¿Es probable que los Reyes de Navarra fueran á hacer donaciones de diezmos á monasterios de patronato particular, cuyos bienes, rentas y derechos se habian cedido pocos años antes por el Abad de

Albelda á un señor lego? Por mi parte no les doy fé, y como los monjes blancos de San Prudencio de Monte Laturce tuvieron fábrica de escrituras falsas, como lo prueba la desatinadísima é inmoral leyenda de San Prudencio de Garray, no creo se pueda dar mucho crédito á estas otras.

Con respecto á las reliquias de San Prudencio de Monte Laturce, aunque sus partidarios dicen que estan allí todas, en un arca vieja conservada en la antigna cripta, es lo cierto que solo tienen en pública veneracion la cabeza, colocada en un hermoso relicario de plata, y un dedo en otro relicario de lo mismo. Esto parece indicar la solucion de todas las dificultades, pues los de Nájera confiesan que en los reconocimientos de reliquias practicados allí, echaron siempre de menos la cabeza y algunos otros huesos, que sin duda dejó el Rey Don Garcia en la iglesia de San Vicente, y despues de San Prudencio, en Monte Laturce; y como la cabeza es la parte principal del cuerpo, y aun segun las leyes romanas se reputaba como sepulcro principal el paraje donde se enterraba la cabeza, por eso pudieron decir los de aquel monasterio que allí estaba enterrado San Prudencio, puesto que el cuerpo estuvo allí íntegro muchos años, y despues, al trasladarlo á Nájera, habian quedado en él, no solamente la cabeza, sino tambien algunos otros huesos menores. Caso de ser ciertas las donaciones de los Reyes arriba citados, Don Garcia el Trémulo y Don Sancho V, pudieran explicarse tambien de esta manera, aunque, á la verdad, no inspiran confianza.

En el citado monasterio de Monte Laturce dice Yepes que se guardaban todavia en el siglo XVII una mitra y algunos otros objetos que fueron de San Prudencio. Ignoro su actual paradero.

En resúmen, parece que pueden aventurarse acerca de este Santo, objeto de tantas controversias, las afirmaciones siguientes:

1.ª Que solo ha existido un San Prudencio verdadero.

2.ª Que son apócrifos el San Prudencio que se dice enterró á Santa Engracia, el San Prudencio poeta, confundido con el poeta Aurelio Prudente, el San Prudencio inventado en las

actas falsas del llamado Pelagio, su sobrino, el San Prudencio de Garray y el citado por Dextro.

3.ª Que acerca de él nada se puede asegurar fuera de lo que dicen las lecciones del Breviario de Tarazona, y aun asi es preciso descartar de ellas la parte en que se le confunde con el poeta Aurelio, lo cual desvirtua en algo aun el valor mismo de aquellas lecciones.

4.ª Que nada se sabe de cierto acerca de su cronologia, pues unos le ponen como Obispo á fines del siglo III, otros del IV, otros del VI, y aun Yepes le conjetura de la época mozárabe, y quizá no vaya en esto muy desacertado. No habiendo, como no hay, ningun documento cierto acerca de su vida, ni dato cronológico, por el cual pueda fijarse, no es posible reducirle á una época determinada, y solo se puede asegurar, como dicen los Bolandos, que floreció antes del año 950.

5.ª Que sus reliquias fueron trasladadas de Monte Laturce á Nájera hácia aquella fecha, pero quedando la cabeza y algunos otros huesos en su primitivo sepulcro, lo cual dió lugar á que uno y otro monasterio disputaran sobre la posesion de ellas.

6.ª Que para proporcionar una solucion á esta controversia se falsificaron hácia el siglo XIII las actas de San Prudencio de Garray, probablemente en el mismo monasterio de Monte Laturce, donde habia un ejemplar de ellas, siendo de notar que el otro citado por Bivar estaba en el monasterio vecino de Herrera, tambien Cisterciense. Que los documentos de Monte Laturce son muy sospechosos, pues sobre la descabellada fábula de San Prudencio de Garray está comprometido aquel monasterio en las fábulas de la batalla de Clavijo y del falso diploma de Ramiro I.

7.ª Que los falsos Cronicones vinieron en esto, como en todo, á patrocinar con embustes del siglo XVII los antiguos embustes del siglo XIII, de modo que hicieran ratificar aquellos.

ESTEBAN.

589.

Este prelado ocupaba la silla de Tarazona cuando el piadoso Recaredo abjuró el arrianismo.

Asistió al Concilio III de Toledo y firmó poco despues de los Metropolitanos, en el XV lugar, lo cual indica que era ya antiguo en su consagracion. La suscricion dice: «*Stephanus Ty-»rassonensis Ecclesiæ Episcopus »subscripsi.*» (1)

Dos años despues asistió al Concilio provincial de Zaragoza y suscribió en tercer lugar, aunque en él no se nombraban las sillas, pues como era Concilio provincial y los Prelados muy conocidos, no expresaron sus respectivas diócesis.

El P. Argaez le hizo monje Benedictino; pero ¡qué extraño es, si el falso Hauberto declaró monjes Benedictinos á todos los Obispos que asistieron al Concilio provincial de Zaragoza del año 592!

En la coleccion de Cánones de la Iglesia Española, publicada de Real órden por el señor Gonzalez, queriendo enmendar la suscricion de este Prelado en el Concilio Toledano III, se le hizo Obispo de Tarragona, leyendo *Tarraconensis* en vez de *Tyrassonensis*. Seis códices que se citan allí mismo dicen *Tyrassonens*. Ademas, si Esteban hubiera sido Obispo de Tarragona hubiera firmado entre los metropolitanos, y no con los sufragáneos y precedido de ocho de estos últimos.

(1) Dos yerros cometió Argaez en esta suscricion, ademas de otro tipográfico, pues imprimió: «*Stephanus Turiasonensis «Ecclesiæ suscripsit*»: *suscerisit*, puso el impresor.

JUAN.

Apócrifo.

FLORIDIO.

611.

Ni en el Concilio de Toledo del año 597, ni en el de Barcelona de 599, en que se reunieron los Obispos de la provincia Tarraconense, aparecen suscriciones de ningun Prelado de Tarazona. Es por tanto apócrifo el monje Juan, supuesto hermano de San Prudencio, que el falso Hauberto regaló á Tarazona, y supone Argaez que asistió á este Concilio, diciendo que faltan en él muchas firmas. Para que no fueran solamente en este punto los delirios del patrañero que fingió el Cronicon de Hauberto, Argaez le hizo monje y Abad de San Millan de la Cogolla, sucesor de

San Citonato. Falta probar que entonces existiera tal monasterio, y como San Millan no fué monje, como se probará en el tomo siguiente, ni San Citonato Abad, menos se pueden admitir el monacato y abadiado de este supuesto Obispo Juan, que solo ha existido en la cabeza del P. Roman de la Higuera, ó quien fingiera aquel Cronicon publicado por él.

En cambio se halla al pie del célebre decreto de Gundemaro, erigiendo á Toledo en Metropolitana de la provincia Cartaginense, la firma de un Obispo de Tarazona llamado Floridio. En el décimo lugar, entre los 26 Obispos que firman, se lee la suscricion

Fluridius Ecclesiæ Tyrasonensis Episcopus subscripsi.

De sus hechos nada se sabe: estas suscriciones solamente sirven para probar la existencia de un Prelado.

ESTEBAN II Y GAUDIOSO II.

Apócrifos.

ELPIDIO.

633—638.

Dejando á un lado los dos Obispos apócrifos Esteban II y Gaudioso II, falsamente atribuidos á la Iglesia de Tarazona en el seudo-cronicon titulado de Marco Máximo, se encuentra entre las suscriciones al Concilio IV de Toledo la de otro Obispo cierto de Tarazona, llamado Elpidio, que firmó en el lugar 52 entre los 69 Obispos, que concurrieron á tan célebre como importante reunion, bajo la presidencia del gran San Isidoro.

Ilpidius Tyrassonæ Ecclesiæ Episcopus subscripsi.

Igualmente asistió al Concilio VI de Toledo, en el cual firmó en el lugar 18; pero allí escribe Elpidio y no Ilpidio.

Ego Elpidius Ecclesiæ Tyrassonensis Episcopus subscripsi, debiendo ser el nombre propio Elpidio, debe atribuirse á los copiantes el yerro de llamarle Ilpidio en la primera suscricion.

Su inscripcion en la sala de retratos del palacio episcopal dice: *Vir constans, animo pollens, ingenio et animi puritate refulgens.* Aunque el elogio es harto vago y general, no constando su existencia mas que por las suscriciones de los Concilios, no se concibe en qué pudieran fundarse sus autores

para dar este elogio al Obispo Elpidio.

ANTERIO.

683.

Entre las numerosas suscriciones de los 62 Obispos que asistieron al Concilio VIII de Toledo, no se halla la del Obispo de Tarazona: falta igualmente en los siguientes Concilios, aunque esto no es de extrañar, pues se ve por ellas que eran pocos los Obispos de la Tarraconense que concurrieron. Por fin en el Toledano XIII vuelve á encontrarse noticia de otro Obispo de Tarazona, llamado Anterio. No pudiendo este asistir á él, envió allá un Diácono, que suscribe en su nombre.

Baroncellus Diaconus, agens vicem Antherii Episcopi Tyrassonensis.

El señor Loaisa leyó Asterio por Anterio, pero en la edicion del señor Gonzalez, mucho mas correcta, se lee *Antherii*.

El P. Argaez, siguiendo á Loaisa, creyó que el Obispo Anterio habia tenido en este Concilio dos representantes, pues á la suscricion del Diácono Baroncelo precede la de un Abad llamado Stabilio, que tambien se dice agente del Obispo de Tarazona.—*Stabilius Abbas agens vicem Austerii Episcopi Tyrassonensis*; pero fué errata del códice por el cual se rigió el señor Loaisa, pues en la edicion mas correcta del señor Gonzalez se lee:

Stabilius Abbas agens vicem Jacobi Episcopi Gerundensis.

Véase el tomo 43 de la *España Sagrada*.

NEPOCIANO.

688—693.

Asistió este Obispo á los Concilios XV y XVI de Toledo, ocupando su firma en el primero el número 30, entre los 61 Obispos que suscribieron, y en el segundo el 35, entre los 59. En la primera dice:

Nepotianus Tyrassonensis Episcopus subscripsi.

En la segunda:

Nepotianus Tyrassonensis Ecclesiæ Episcopus subscripsi.

Nada mas sabemos acerca de este Prelado, último de la Iglesia de Tarazona, durante la dominacion de los Visigodos.

OBISPOS APOCRIFOS.

El Obispo Pedro, monje de San Trudon y mártir, á quien hizo Obispo el fingido Hauberto de Tarazona al tiempo de la irrupcion de los Moros, es enteramente fabuloso, como igualmente todo lo que sobre tan falso supuesto amontona su secuaz el P. Argaez.

De la misma estofa son los demas Obispos que intercaló como de la época mozárabe, á saber, Cixilano, Sancho, Deovoto, Obdulio, Sesuldo, Anserico, y aun algun otro innominado, ninguno de los cuales existió sino en la mente del autor de las patrañas amontonadas en el fingido Cronicon de Hauberto.

Sobre aquellas patrañas aumentó Argaez sus exóticas conjeturas. Valga por ejemplo una de ellas. Habiendo encontrado un pergamino del monasterio de Valbanera, lleno de inexactitudes y desatinos, en que decia que estaban enterrados allí los Obispos Deodato y Obdulio, sin decir de dónde habian sido Obispos, el P. Argaez los adjudicó á Tarazona, fundado en el falso supuesto de que el monasterio de Valbanera estaba dentro de los límites del Obispado de Tarazona.

CAPITULO SÉTIMO.

Estado de la Iglesia de Tarazona desde la irrupcion de los Arabes en España, hasta su reconquista.

Despues de la aciaga batalla de Guadalete, la ciudad de Tarazona siguió la suerte de los demas pueblos de Aragon, cayendo en poder de los Musulmanes. Su posicion fuerte y enriscada, su situacion estratégica, entre el Ebro y el Duero y próxima al Moncayo, no podian menos de convenir á una raza esencialmente belicosa, como la de aquellos, asi como habia servido á los Celtiberos y Romanos, tambien guerreros: es de suponer que la utilizaron y fortificaron aun mas, y los hechos posteriores de la reconquista acreditan que los Musulmanes la tenian poblada y como ciudad importante.

Cual si no fueran suficientes las ficciones que mancharon nuestra historia en los siglos XIII y XVII, á fines del siglo pasado, y cuando ya se habia castigado á los embusteros que inventaban antigüedades en la Alcazaba de Granada, un converso, que tomó el nombre de Faustino de Borbon, publicó unas cartas críticas sobre la España Arabe de Masdeu, fingiendo á su antojo varias noticias, que suponia tomadas de manuscritos árabes del Escorial. En ellas se hablaba de varios levantamientos de los Cristianos de Zaragoza y otros puntos contiguos.

En otro de ellos se suponia un levantamiento de los Cristianos de Tortosa, Gerona, Bilbilis, Pamplona y otros de los *franceses* (*franq*), nombre con que los Arabes solian designar á los insurgentes de la parte del Pirineo (1).

Aquel embuste hizo fortuna: el mismo P. Fr. Ramon de Huesca, excelente crítico, en su *Teatro de las iglesias de Aragon*, les dió completa fé. Y en verdad ¿por qué no habia de creerlo, no teniendo aun motivo racional para dudar? Descubierta ya esta supercheria, ninguna necesidad hay de rebuscar datos en aquel monton de mentiras, pero sí conviene advertirlo, á fin de que nadie extrañe la omision, y antes bien queden prevenidos todos contra las noticias de ese moderno basurero histórico, sirviendo de correctivo para que se abstengan otros en adelante de engañar al público, cuando se sientan tentatos á cometer tales fraudes. ¡Nada de indulgencia con semejantes malvados, monederos falsos de la historia! Toda censura, por acre y terrible que sea, es pequeña contra tales embaidores.

Los embusteros de Oviedo, en los falsos documentos publicados por el fabulista Don Pelayo, á pesar de que hicieron ir allá á los Obispos de Zaragoza, Calahorra y otros puntos inmediatos, y les regalaron iglesias y territorios en la diócesis Ovetense, no tuvieron esa atencion con los Obispos mozárabes de Tarazona, lo cual es de agradecer, bien lejos de sentirlo.

Mas pródigos fueron con la Iglesia de Tarazona los falsarios

(1) Faustino Borbon, *Cartas críticas sobre la España Arabe de Masdeu*. Cartas 12 y 13. Los supuestos autores á quienes se refiere son el Ardi y el Lugai.

Toledanos del siglo XVII, que, en sus fingidos Cronicones de Máximo y de Hauberto, regalaron á esta Iglesia los Obispos Cixilano, Sancho, Deovoto y demas que se citaron al fin del capítulo pasado, todos ellos apócrifos, pues no constan mas que en aquellos escritos, ya hoy condenados unánimemente por apócrifos.

Por lo demas, puede conjeturarse que la Iglesia de Tarazona tuvo algunos Obispos mozárabes, aunque sus nombres no hayan llegado hasta nosotros. Y ¿qué extraño es que la pérdida de documentos antiguos de esta catedral haga ignorar los Obispos de los siglos VIII, IX y X, si mas adelante se hallan dificultades para averiguar algunos del siglo XIV? Por lo demas, consta que en aquellos tres siglos hubo Prelados mozárabes en las Iglesias de Nájera, Pamplona, Sigüenza y Zaragoza: San Eulogio, en su carta á Welesindo, Obispo de Pamplona, da noticias de algunos mozárabes de estas tres últimas Iglesias: ¿cómo no los habria en Tarazona, situada en medio de estas cuatro, sabiendo que la ciudad estaba poblada y era muy importante por aquel tiempo?

Pero en cambio, si ignoramos los nombres de los Obispos mozárabes de Tarazona, la historia nos ha conservado los de Santos mozárabes de gran nombradia, como San Atilano de Tarazona y San Iñigo de Calatayud, ciudad árabe edificada á media legua de las ruinas de la antigua Bilbilis, y á quien legó su nombre el conquistador Ayub, llamándola *Calat-Ayub*, (castillo de Job ó Ayub). La existencia de estos Santos mozárabes dentro de la diócesis, acredita que existian en ellas iglesias mozárabes.

Supuesta la existencia de Iglesia mozárabe en Tarazona, no será inoportuno conjeturar dónde estuviera el templo, en que entonces se daba culto al verdadero Dios. Si es lícito suplir con probables conjeturas el vacio que deja la historia, anunciando estas como conjeturas y no como hechos, puede aventurarse la idea de que la Iglesia mozárabe de Tarazona tuvo su templo en el mismo paraje donde hoy se halla la catedral; y que por este motivo, al tiempo de la reconquista, no se fijó la sede en ninguna iglesia de las que habian sido mezquitas, sino que continuó la cátedra episco-

pal en el mismo paraje, donde los Obispos mozárabes habian dado culto al verdadero Dios, durante la época que estuvieron bajo la dominacion agarena. Solo asi se explica que eligieran para catedral un sitio bajo, húmedo é insalubre, rodeado de aguas por todas partes, fuera de la poblacion y en paraje distante de ella, despreciando la hermosa planicie en que pudiera haberse fundado á la parte de Navarra ó de Castilla, donde estan los conventos de la Concepcion ó del Cármen, sitios mas anchurosos y oreados, que dominan la poblacion, y en que pudiera campear la catedral, señoreando gran parte de la diócesis, hasta los términos de ella por los confines de Alfaro y de Tudela.

Los Musulmanes no permitian á los Mozárabes tener templos sólidos y fuertes, desde donde pudieran estos hostilizarles en casos de rebelion: las sublevaciones de Toledo y otros puntos les obligaban á ser cautos. Las iglesias, que la tradicion designa con algun fundamento, como mozárabes estan, por lo comun, en parajes bajos y humildes, fuera de las murallas, dominadas por los castillos sarracenos, y á veces al otro lado de los rios que bañan las poblaciones, cual solia separarse en la edad media á los leprosos. Estas circunstancias concurren todas en el sitio que actualmente ocupa la catedral de Tarazona. Desde la *Zuda*, que despues se llamó *alcázar de Hércules* (hoy palacio episcopal), los Musulmanes verian sin recelo, y aun con menosprecio, la humilde basílica mozárabe, situada al otro lado del Queiles, que podian aplastar fácilmente desde el recinto fortificado de la ciudad, adonde apenas se atreveria el cristiano á levantar los ojos. No era posible que una gente belicosa, como los Musulmanes, que en sus poblaciones cuidaba ante todo de las condiciones estratégicas, permitiera á los Mozárabes morar dentro del *Cinto*, y mucho menos tener allí edificios sólidos, destinados para el culto, en puntos como los que ocupan hoy dia las parroquias de San Miguel y la Magdalena, desde donde pudiera comprometerse la seguridad de una plaza tan fuerte é importante como lo era Tarazona en aquellos tiempos. Quizá por ese motivo Don Alfonso el Batallador, encontrando en la

huerta de Tarazona aquella pobre basílica mozárabe, y bajo la advocacion de la Vírgen, respetó el sitio ya consagrado por las preces de los perseguidos mozárabes, durante los siglos de su infortunio, y en vez de fundar catedral, amplió ó restauró la pequeña basílica, fijando en ella la sede, y haciendo dependientes de esta iglesia (como lo han sido hasta la época del Concordato) aquellas dos parroquias citadas de San Miguel y la Magdalena, que quizá entonces fueran mezquitas musulmanas. Ambas han sido hasta nuestros dias filiales de la catedral: hoy ya son parroquias independientes. La donacion de las mezquitas por Don Alfonso el Batallador es indudable, como veremos luego (1).

Como los canónigos de Tarazona en su orígen, y despues de la reconquista, eran regulares, vivian en comun, segun la disciplina mas usual de aquellos tiempos: por ese motivo poco les importaria que la catedral se hallase extraviada de la poblacion, antes bien esto mismo favoreceria no poco á su silencio y devoto recogimiento. De este modo la catedral, formando al otro lado del Queiles un barrio *levítico*, solamente ha logrado atraer hácia sí algunos conventos mendicantes ó de pobres religiosas, las viviendas de los canónigos ó de algunos opulentos magnates, á quienes aquel paraje ofrecia los desahogos de una quinta, con las comodidades de la ciudad.

Por lo demas, estas conjeturas acerca de la iglesia mozárabe de Tarazona solo sirven para llenar imperfectamente el vacio que se halla de sus Obispos durante la dominacion sarracena. Por lo que hace á los dos Santos mozárabes San Atilano y San Iñigo, pueden verse sus vidas, la del primero en el tomo 14 de esta obra, y la del segundo en el siguiente.

Si fuera cierta la donacion del Rey Don Garcia Sanchez y su madre Doña Thoda al monasterio de San Millan, que copia el libro Chantre y cita el señor Sandoval (1), vendria á resultar que aquel Rey se apoderó de todo el territorio de Tarazona hasta el Duero, pues hizo

(1) Se hizo el año 1121. Véase en el apénd.

(1) En el libro de las fundaciones de la órden de San Benito.

donacion al Abad Don Gomez (Gomesano) y á los clérigos de San Millan, de la iglesia de Santa Cruz de Rabate, en el barrio de este nombre de Tarazona, y de la de San Julian en la ciudad de Agreda, donde estaban las sepulturas de los difuntos. Lleva esta donacion la fecha del año 922, segun la cita del P. Argaez (1).

Pero como las escrituras del monasterio de San Millan relativas á esta época, y especialmente las de donaciones de aquel tiempo, ofrecen algunas sospechas acerca de su autenticidad, y mas esta que va conexionada con la de los votos á San Millan por el Conde Fernan Gonzalez, la cual es notoriamente apócrifa, como luego se verá, puede sospecharse que tambien esta se fingiera con el mismo objeto, y se incluyera en el tumbo galicano, donde estan las apócrifas, las cuales no se hallan en el tumbo gótico, mas antiguo y puro de estos fraudes.

De ser cierta la escritura citada, apareceria que la iglesia mozárabe de Tarazona estaba, no en la catedral, sino en el paraje donde hoy está la iglesia de la Merced, que era el barrio de Rabate. El barrio llamado asi estaba fuera del *Cinto*, y puede conjeturarse que con este nombre de *Rabatins* y *Morabatins* (del que parece una contraccion la palabra *Rabat*) designaran por allí á los mozárabes (1). Tambien pudiera ser que tuviesen estos cristianos dos iglesias, pero la de Santa Cruz de Rabate estaba en tal caso muy próxima á la muralla, que pasaba entonces por lo que ahora es el mercado y las casas consistoriales, y es muy dudoso que los musulmanes consintieran á los mozárabes construir iglesia tan cerca de sus muros.

Por lo que hace al otro privilegio de Don Garcia Sanchez y su mujer Doña Teresa, sujetando todo el territorio de Tarazona al pago de los llamados votos á San Millan, no habrá ya mediano crítico que lo dé por auténtico. La cláusula, segun Sandoval y Argaez, decia: «*Cornago, Cervera, Tiligon, Agre-*

(1) Argaez, fól. 673, al hablar de las iglesias de Agreda. Muchas escrituras del monasterio de San Millan tienen equivocada la fecha de la Era.

(1) Villanueva, *Viaje literario*; t. 1.° habla de los *morabatins* de Valencia.

»*da*, *Finistrella*, *Cintronica*, »*Borja*, *Tarazona*, *Cascanto*, »*Tutela, istæ prædictæ per om*»*nes domos de ferro acero, sin*»*gulas libras*, *medium ferro*, »*medium pimienta*.»

En el tomo 1.° de documentos de los monasterios y conventos de España, publicado por la Real Academia de la Historia (1), se impugna como apócrifo el documento relativo á la batalla de Simancas y el voto de Fernan Gonzalez; por consiguiente lo es tambien este otro de Garci Sanchez de Navarra, que supone el de los votos de Fernan Gonzalez. Con razon notó Garibay, entre los muchos indicios de falsedad de este documento, que los nombres de los pueblos se consignaban en él, no como se pronunciaban y escribian en tiempo de Fernan Gonzalez, sino como se decian vulgarmente en el siglo XIII, época de los embustes galicanos, como ya vimos al hablar de San Prudencio.

En todos los documentos auténticos, que se van á citar ó van ya citados, Tarazona recibe constantemente el nombre latino de Turiaso, ó mas bien el visigodo y mozárabe de Tyrassona, y no el de Tarazona, hasta entrado el siglo XII, segun se ha dicho, haciendo quizá esta variacion los Limosines, cuya pronunciacion era muy dura. Con todo, en estos documentos se le da el nombre moderno de Tarazona.

Finalmente, reconocidos los tumbos gótico y galicano del monasterio de San Millan en la Academia de la Historia, se ha visto que el privilegio de los votos, que no se halla en el gótico, se encuentra en el galicano, que es de la época citada, como se infiere por su misma letra, que es la que llaman los paleógrafos *galicana*.

El hallarse en el libro Chantre de Tarazona, poco ó nada puede probar: escribióse aquel libro en 1382, muchos años despues de la aciaga quema de los archivos eclesiásticos de Tarazona. El Chantre Mungueta copió allí los documentos, cuyos traslados hubo á la mano, y por tanto ninguna fé pueden hacer, cuando se halla que son apócrifos los originales de donde se tomaron estas copias.

(1) Véase el apéndice 2.°, tomo 1.° del Indice de los documentos procedentes de los monasterios y conventos suprimidos, publicado el año 1861, pág. 410.

Argaez dice que vió en documentos antiguos (1) que habia en Tarazona al tiempo de la reconquista las iglesias de San Salvador y Santa Cruz, que eran del tiempo de Constantino, y la de la Magdalena y San Miguel. Como no cita las escrituras que dice haber visto, y su palabra es poco de fiar en esto, no puede dársele asentimiento. Aun se le puede creer mucho menos en lo que dice de que la mezquita era la iglesia de Nuestra Señora, que habia sido catedral en tiempo de los Romanos y de los Godos.

Ni hay fundamento, ni tradicion, ni conjetura para probar que la catedral estuvo en tiempo de los Romanos y Godos donde ahora está, ni las presenta Argaez. La tradicion supone la catedral antigua en la Magdalena (2), y no habiendo sido esto despues de la reconquista, debió ser antes de la invasion sarracena, pues en tiempo de los Arabes repito que no parece probable dejasen estos á los mozárabes un punto tan fuerte y principal, y precisamente junto á la Zuda, castillo y palacio á la vez de sus régulos ó gobernadores.

Y ¿quién creerá que los Arabes construyesen su mezquita fuera de Tarazona, en un sitio distante de la poblacion, incómodo en invierno y en verano, y expuesto á las asechanzas enemigas en tiempo de guerra, dejando á los Cristianos tener tantas iglesias dentro del *Cinto*, y en los parajes principales de la ciudad? Esto no parece ni aun verosímil. Por otra parte, el querer calificar la antigüedad de las iglesias por sus advocaciones, es muy absurdo; y aun dado caso de que fueran iglesias góticas las que cita, lo cual de su arquitectura no aparece, nunca se probará que los Arabes las dejaran todas á los Cristianos vencidos, pues ni lo hicieron en ninguna otra parte, ni es lo ordinario que el vencedor tome para sí lo incómodo, y deje las comodidades al vencido.

(1) Pág. 210, col. 2.ª Las mismas iglesias citaba, pág. 155, col. 1.ª

(1) El mismo Argaez, al hablar de esta parroquia, dice que era del tiempo de los Godos, pág. 500, col. 1.ª

CAPITULO OCTAVO.

Continúa la série de los Obispos de Tarazona despues de la restauracion de su silla por Don Alfonso el Batallador.

DON MIGUEL,
I DE ESTE NOMBRE.

1118.

Libertada por fin la ciudad de Zaragoza del yugo sarraceno por Don Alfonso el Batallador, á fines del año 1118, segun la opinion mas probable y seguida, subió aquel valeroso Monarca por las márgenes del Ebro, y á principios del siguiente se apoderó de Tarazona y otros pueblos inmediatos, dándose de este modo las manos por aquella parte las coronas de Aragon y de Castilla. La rapidez con que se hizo esta conquista, y la poca resistencia que opusieron los musulmanes del pais, hicieron que muchos de los pueblos de aquel territorio quedasen poblados casi exclusivamente de moros tributarios, ó *exaricos*, nombre que se daba en Aragon y Navarra á los moros vasallos de algun señor ó corporacion. Teníalos en gran número la misma catedral de Tarazona en los pueblos de su señorio, y por ese motivo quedaron no poco reducidas sus prebendas en la época de la expulsion de los moriscos, segun veremos mas adelante.

Para primer Obispo de la iglesia, libertada ya del yugo musulman, fué nombrado Don Miguel, monje de San Juan de la Peña, segun conjeturas que alegan Briz y Argaez, y que no creo bastante fundadas.

El que firmase con él algun monje de San Juan de la Peña, ó fuera en su compañia, no es bastante testimonio para probar que tambien lo fuera el Obispo, pues no teniendo aun los monjes muy afianzadas las exenciones que principiaron á gozar por aquel tiempo, dependian mas de los Obispos, y en el atraso y escasez del clero secular por entonces, tenian no pocas veces que echar mano de los cenobitas, y mucho mas en una iglesia que se acababa de reconquistar, y en que habia que crearlo casi todo.

El primer cuidado del Obispo fué deslindar los límites de su diócesis. Ya se dijo al hablar de esta materia en el capítulo segundo, los agravios que entonces se le hicieron, y la transaccion que se vió precisado á estipular con el Obispo de Zaragoza, Don Pedro Librana, en que salió perjudicado (1). Por la otra parte los límites alcanzaban desde el Ebro al Duero, ó desde Alfaro á Garray. La ciudad de Tudela, conquistada por el Conde de Alperche (*Comes de Pertica*), durante el sitio de Zaragoza, dependia de Tarazona, pero principiaba ya á tener ciertos visos de independencia. En la donacion que le hizo Don Alfonso el Batallador á Santa Maria de Tudela, no solamente no habla de sumision á Tarazona (quizá la daria por supuesta), sino que cita los pueblos inmediatos como sometidos á aquella directamente (2). Por otra parte, en la concesion de diezmos del obispado que hizo Don Alfonso el Batallador al Obispo Don Miguel (3), no designó las iglesias que debian contribuirle con él, pues solamente habló de aquellos pueblos como dependientes de Santa Maria de Tudela. Por ese motivo el Obispo Don Miguel no consiguió hasta el año 1135 ver afianzados sus derechos en aquella parte de la diócesis, en virtud de la concordia que entonces hizo con el Prior y canónigos de Tudela, de que se hablará mas adelante.

La conquista de Calatayud y su territorio se hizo mas tarde, no habiendo logrado apoderarse de ella Don Alfonso el Batallador hasta el dia 24 de Junio de 1120, y despues de una tenaz y obstinada resistencia, llegando hasta el punto de atribuirse la conquista á la intervencion milagrosa de San Jorge. Don Alfonso dió á los pobladores de Calatayud todo el territorio conquistado, que despues demarcó en su fuero, lo mismo que hizo con Daroca, que conquistó en aquel mismo año. Cada una de estas poblaciones constituyó entonces una Comunidad, segun la política de aquel Monarca, tan sagaz como valeroso. Estas comunidades formaban una línea de batalla desde las inmediaciones de Teruel hasta mas allá de Salaman-

(1) Véase el apénd. n. 9.
(2) Apénd. n. 10.
(3) Argaez, fól. 216, copiándolo del libro Chantre. Véase en el apénd. n. 12.

ca, y debian su existencia á este Rey. La línea de batalla pasaba de Monreal y Daroca á Calatayud, de aqui á Soria, Segovia, Avila y Salamanca, que tenian guarniciones de Aragoneses y Navarros. ¿No es chocante ver el elemento celtibérico organizado de este modo en la edad media? Mas adelante, conquistada Teruel, se organizó en Comunidad para hacer frente á los Moros de Valencia y Cuenca, y entonces completóse la línea celtibérica, comprendiendo el territorio de estas Comunidades Alfonsinas los Lusones, Celtiberos principales (*præstantiores*), Pelendones y Arevacos.

Por otra rara coincidencia surgieron dos órdenes militares en los dos opuestos extremos de esta línea de las Comunidades, pues á las inmediaciones de Salamanca nacia la de San Julian del Pereiro, ascendiente de la de Alcántara, y entre Daroca y Teruel la de San Jorge de Alfambra, ascendiente de la de Montesa.

El territorio de la Comunidad de Calatayud no se agregó á Tarazona por entonces. Es muy dudoso que Don Alfonso quisiera erigir alli obispado, como se quiso suponer por los escritores de aquel pais: parece mas probable que dicho territorio dependió por entonces de Zaragoza, como gran parte de él habia dependido en tiempo de los Godos. Cuando el Obispo Don Miguel no lograba apenas hacerse reconocer por Obispo en Tudela, y veia que Don Pedro Librana le arrebataba los pueblos contiguos á Borja, consiguiendo á duras penas el que esta ciudad quedase dentro de su diócesis, ¿cómo lograria extender su territorio por todo el arcedianado y Comunidad de Calatayud, mucho mas distante? Quedará esto aun mas probado hasta la evidencia cuando se hable de la reparticion hecha en el Concilio de Leon.

El fuero de poblacion dado por el Rey, en aquel mismo año 1120, ó por mejor decir, aceptando el que redactaron y presentaron los vecinos de Calatayud, tiene solamente una cláusula relativa á la parte eclesiástica, y dice asi: «*Et Clericos qui fuerint in Calatayub, sedeant unusquisque in suas Ecclesias et donent cuarto ad Episcopo et cuarto ad Ecclesia de pane et vino et corderos, et de nulla alia causa non donent cuarto, et serviant suas Ecclesias, et*

»habeant foros et judices sicut »suos vicinos.» (1)

Aqui se ve que los de Calatayud debian pagar el cuarto á un Obispo, pero no se dice cuál, y se establece la patrimonialidad de aquellas iglesias, cosas ambas que han durado hasta nuestros dias, pues ni se pagaba al Obispo mas que el cuarto de las tres cosas indicadas, y no del cáñamo ni de ninguna otra cosecha, ni obtenian beneficios en aquellas iglesias sino los hijos de los parroquianos de ellas. Una y otra costumbre eran inmemoriales y basadas en este fuero, y han durado hasta nuestros dias.

Estas son las noticias mas antiguas y fidedignas que se encuentran acerca de la restauracion de la Iglesia de Tarazona y de las de Tudela y Calatayud, que son las mas principales despues de aquella. Con respecto al Obispo Don Miguel, se halla noticia de su eleccion hácia la época misma de la conquista de Tarazona. En el fuero de Belchite, documento raro y sumamente notable, se cita á Don Miguel como electo de Tarazona (1): está dado en Pedraza (*Petruça*) en el mes de Diciembre, dia de Santa Lucia, Era 1157, que es el dia 13 de Diciembre de 1119. Las firmas con que suscribe el Rey son muy curiosas, y la del Obispo dice: *Michael electus in Episcopatu de Tarassona*. Esta firma indica que la restauracion de la sede no se hizo con gran rapidez, pues á fines de año aun no era el Obispo mas que electo. No se crea, como se figuraban algunos, que el Prelado fuera con la córte, porque aparezca su nombre en las suscriciones: lo mismo en la Cancilleria aragonesa de aquella época que en las de otros paises, era costumbre citar los nombres de todos

(1) La autenticidad de este documento, combatido como dudoso en el siglo anterior, por los errores del P. Argaez, es hoy indudable: calumnió Argaez á Villar (fól. 234, col. 1.ª y en otros pasajes) suponiéndole su autor. Villar vivió á fines del siglo XVI: en el archivo de la Corona de Aragon hay un trasumpto del año 1386: véase en el tomo VIII, pág. 9 de la *Coleccion de documentos de la Corona de Aragon*, por Bofarull. ¿Cómo pues lo falsificó Villar?

(1) Publicóse este documento en el tomo 8.º de la *Coleccion de documentos relativos á la Corona de Aragon*, n. 1 de dicho tomo. Véase en el apénd. n. 8, donde se ha colocado, tanto por lo que contribuye á corroborar lo que se ha dicho en este capítulo acerca de la reconquista, como en prueba de la gran tolerancia con que eran tratados por Don Alfonso los moros que quedaban en los territorios de sus conquistas.

los Obispos y de los señores que tenian pueblos en honor.

A vista de este documento auténtico, ¿qué se podrá pensar del instrumento que copia Sandoval, procedente del archivo de San Millan y citado por Argaez, en que firma Don Miguel como Obispo de Tarazona, el año 1118, en una donacion que hace Don Alonso al monasterio de la Cogolla, dándole la iglesia de San Millan de Valleja en tierra de Soria? Ó la fecha está equivocada, ó el documento es apócrifo, pues en materia de donaciones hay que tener cuidado con los documentos de aquel archivo. Y á la verdad, si á fines de 1119 era Don Miguel solamente electo, ¿cómo habia de suscribir en 1118 como Obispo de Tarazona, y cuando aun no habia sido conquistada aquella ciudad?

A la muerte de Don Alfonso el Batallador deshízose todo el edificio político por él á tanta costa levantado. La separacion de Aragoneses y Navarros, la debilidad de su hermano el monje Don Ramiro, y la invasion de su entenado Don Alonso VII, produjeron aquel triste resultado. Entrando por tierras de Aragon, apoderóse este Rey de Castilla de todo el territorio que su padrastro habia ganado aquende del Ebro, uniendo á la corona de Castilla los territorios de Tarazona, Borja y Zaragoza, y las Comunidades de Calatayud, Daroca y Soria. Mas bien pronto hubo de convencerse de que la mayor parte de aquellos territorios no llevaban con paciencia su nueva anexion. Educado Don Alonso VII en la escuela galicana de Gelmirez, cuyas doctrinas eran bastante elásticas en materia de disciplina, sujetó las Comunidades de Calatayud y Daroca al Obispo de Sigüenza, sacándolas de la dependencia del de Zaragoza, con la visible intencion de ligar aquel territorio al de Castilla con los vínculos de la jurisdiccion espiritual.

Despues de haber hecho este despojo al obispado de Zaragoza, hizo otro igual con el de Tarazona. Quitó á este por la parte de Castilla el pueblo de Salas, y el territorio de él entre Atienza y Olvega. A esto se dió el nombre de *donacion* á la Iglesia de Sigüenza: de este modo cualquiera puede hacer donaciones, quitando á unas iglesias para dar á otras. En tan disparatada division, hija del fa-

voritismo y de los cálculos políticos, quedaban reducidos los obispados de Tarazona y Zaragoza á proporciones muy mezquinas, al paso que el de Sigüenza adquiria todo el territorio del Moncayo al Tremedal, y desde cerca de Guadalajara hasta Ricla.

La escritura en que Don Alfonso VII de Castilla hizo á la Iglesia de Sigüenza esta llamada donacion, que en realidad era una usurpacion y entrometimiento anticanónico del Rey, lleva la fecha de Junio del año 1135 (Era 1173), en el año en que se coronó por Emperador, y titulándose imperante en Toledo, Zaragoza, Leon, Náxera, Castilla y Galicia. El documento es sumamente curioso (1). Los escritores de Calatayud han querido suponer que por él constaba ya la existencia de iglesia colegial con canónigos en aquella ciudad, leyendo: «*atque Ca»nonicis ibidem Deo servientibus »in Calatayub*»; pero estudiando el documento íntegro se ve que los canónigos de quienes allí habla son los de Sigüenza, á quienes nombra á continuacion de su Obispo Don Bernardo de Agen. Lo que sí aparece que le da son los palacios reales junto á la iglesia de Santa Maria, que era donde aun hoy dia tienen su palacio episcopal los Obispos de Tarazona. El mismo Don Alonso V dió varios pueblos de tierra de Calatayud al monasterio de San Salvador de Oña, como aparece de un documento muy notable que publicó Argaez (1). Eran estos pueblos Cimballa, Cubel, Monterde, Pardos y Abanto.

Tambien Tarazona debió sufrir quebrantos por parte de Don Alonso VII de Castilla. Sin duda el Rey al apoderarse de aquella ciudad, en el empeño de hacer servir á las iglesias para sus miras políticas, creyó muy hacedero destituir al Obispo, á fin de colocar en la sede un prelado de su devocion. Este atentado fué aun mayor por la calidad del intruso, pues, en lugar del austero Obispo Don Miguel, puso á un clérigo, señor de Bujedo, hijo de un cura, segun él mismo confiesa en el documento de su profesion, que hizo algun tiempo despues en el monasterio de Santa Maria de Valpuesta, reconociendo su

(1) Véase el apénd. n. 15.

(1) Véase en el Apénd. n. 14.

intrusion: «*quod fui deprehen-»sus et ab ordine deiectus Epis-»copatus Tarazonensis, pro eo »quod fui filius Sacerdotis.*» (1)

Pero si esto fué, como parece, en tiempo del Obispo Don Miguel, mas grave que la irregularidad fué la intrusion. Argaez nos ha conservado este extraño documento, confesando que no se leen bien los números de la Era; pero calculando la fecha por los nombres del Prior y otros sujetos que lo firman. Quizá este atropello se verificó en los primeros momentos de la invasion de Tarazona por Don Alonso VII, estando el Obispo Don Miguel al lado de su legítimo Rey Don Ramiro, en 1134. Cuando al año siguiente se hizo la paz entre ambos Reyes, parece natural que Don Miguel volviese á Tarazona y reclamara contra el intruso.

Por la transaccion hecha en Leon el año 1135, al coronarse allí el Emperador Don Alfonso, con toda solemnidad, consta que asistió á ella el Obispo Don Miguel de Tarazona, juntamente con el Obispo de Zaragoza, cuyos territorios dominaba con sus armas el Emperador. El Obispo de Zaragoza reclamó contra la usurpacion que en su diócesis se le habia hecho á favor del Obispo de Sigüenza, intrusándose este con el valimiento del Emperador en la jurisdiccion espiritual de los pueblos de las dos Comunidades de Calatayud y Daroca, dejándole casi sin territorio, y como si la jurisdiccion espiritual hubiera de quedar á merced de la política y la razon de conquista. Transigióse la dificultad, quedando la Comunidad de Daroca para el Obispado de Zaragoza, y la de Calatayud para el de Sigüenza. Asi consta del documento publicado por Don Juan Talayero (1) con el título de Decreto del Concilio de Leon; «*Quod si Seguntini Darocam vel »terminos suos, aut Cæsaraugus-»tani Calatayub vel ipsius præ-»nominatos terminos invadere »aut transcendere præsumptuose »tentaverint, velut alieni juris te-»meratores et alterius parrochiæ*

(1) Argaez, *Soledad laureada*, etc., fólio 228. Véase en el apénd. n. 17. Chocante es que se diga *Episcopatus Tarazonensis*, pronunciacion extraña en aquel tiempo: quizá no se leyera bien esta palabra.

(1) *Discurso histórico-jurídico*, por Don Juan Talayero, pág. 23, n. marginal 115. Véase en el apénd. n. 16.

»invasores sacrilegii rei habean-»tur, etc.»

El Obispo Don Miguel asistió al Concilio y confirmó como los otros Prelados de Palencia, Orense, Búrgos, Oviedo, Leon y Avila, que asistieron á él, juntamente con el Primado Don Raimundo de Toledo y los dos litigantes de Sigüenza y Zaragoza.

El Obispo Don Miguel no se muestra parte en esta contienda, lo cual prueba lo que se dijo ya, de que el territorio de las dos Comunidades fué agregado por Don Alonso á Zaragoza. Si el territorio de la Comunidad de Calatayud hubiera sido del Obispo de Tarazona, el litigio hubiera sido entre este y el Obispo de Sigüenza. La hitacion de Wamba ponia á *Godol* (Godoxos) por límite del obispado de Zaragoza y Sigüenza, como aun lo es hoy dia por aquella parte entre los obispados de Sigüenza y Tarazona; por consiguiente, todo lo que dice Argaez de que Bilbilis correspondia al obispado de Tarazona, pero que Ayub, al fundar á Calatayud, sacó esta ciudad de la línea del obispado y la puso dentro del obispado de Ricla, donde él ponia á Nertobriga, es una quimera ridícula y un embrollo geográfico, que prueba los escasos conocimientos del P. Argaez en la topografía de la diócesis (1). Prescindiendo de que el obispado de Nertobriga ó Ricla solamente existió en la cabeza de los embusteros que fabricaron los falsos Cronicones, Bílbilis estaba mas cerca de Nertobriga que Calatayub. Y si Castejon hubiera sido límite del obispado de Tarazona por aquella parte, lo mismo hubieran sido de esta diócesis Bílbilis que Calatayud. Lo que aparece de este Concilio de Leon es, que todo el territorio de Calatayud hasta Ariza y Godojos era de Zaragoza.

Las reclamaciones y discordias á que dieron lugar estas alteraciones hicieron precisa la celebracion de otro Concilio en Búrgos, bajo la presidencia del Legado Guidon, en que se transigieron aquellas desavenencias de la manera anómala é irregular que se dijo ya en el capítulo 2.°, pág. 29. Aprobó estas disposiciones el Papa Inocencio II (2).

La transaccion entre los Obis-

(1) Argaez, fól. 219, col. 2.ª al fin.
(2) Véase en el apénd. n. 18.

pos de Sigüenza y Zaragoza en el Concilio de Leon no fué publicada hasta el año 1674, que la dió á luz el erudito Justicia de Aragon Don Luis Exea, habiéndolo copiado del archivo de la Santa Iglesia de Sigüenza. La obra del P. Argaez se imprimió al año siguiente (1675), pero fuera que no llegase á tiempo á su noticia, ó que llevara su impresion adelantada, es lo cierto que no dió noticia de tan importante documento, que manifiesta cómo pasó el territorio de Calatayud de la jurisdiccion de Zaragoza á la de Sigüenza, y de esta á la del Obispo de Tarazona, en el brevísimo espacio de tiempo que medió de 1135 á 1139, en que la Santa Sede aprobó las disposiciones del Concilio de Búrgos.

Casado el Conde Don Ramon Berenguer con Doña Petronila, y retirado del gobierno de Aragon Don Ramiro el Monje, de triste recuerdo, consiguió aquel de don Alonso VII la restitucion de los territorios que este ocupaba en Aragon, aunque con la dura condicion de tenerlos á título de señorio de Castilla y hacerle por ellos homenaje. Poco despues se celebró el Concilio de Búrgos, en que transigieron sus diferencias sobre límites los Obispos de Osma, Sigüenza y Tarazona. En él, segun queda dicho, perdió Tarazona casi todo el territorio que ocupaba desde Agreda á Soria, y en cambio ganó la Comunidad y arcedianado de Calatayud, mucho mas importante que lo que perdia en Castilla. Aun asi no llevó á bien Don Ramon Berenguer aquella transaccion, hecha sin su anuencia, y el Obispo Don Miguel incurrió en su desgracia, como indica Zurita.

En un documento de diez años despues, por el que consta la donacion de una heredad en el pueblo de Conchillos, cerca de Tarazona, el Conde Don Ramon se dice *reinante en Aragon, Sobrarve ó Ribagorza y en Zaragoza. Tarazona y Calatayub.* A continuacion el Obispo Don Miguel se titula: *Episcopus Michael in Tarazona, et in Tudela sive in Calatayube* (1).

Arreglados por fin los límites del obispado despues de tantas vicisitudes, pudo principiar el Obispo Don Miguel á regularizar la parte moral, disciplinaria

(1) Archivo de la Corona de Aragon. Bofarull, tomo 4.º, n. LIII. Véase en el apéndice.

y económica de su nueva diócesis. Don Alfonso el Batallador habia concedido ya en 1123 á Don Miguel y á sus sucesores los diezmos de los pueblos de la mitra que tenia *yure propio*, y el cuarto de los otros de la diócesis y de los territorios que adquiriese en adelante. Los canónigos de la catedral vivian entonces como regulares, segun documentos que se citarán luego. La tradicion asegura que vivió entre ellos el célebre San Raimundo de Fitero (1).

Tambien eran canónigos regulares Agustinianos los que sostenian el culto en la iglesia de Santa Maria de Tudela, con los que hizo el Obispo Don Miguel la transaccion sobre los diezmos y rentas de aquella iglesia, segun queda dicho. La existencia de los canónigos regulares de Tudela consta ya en 1121, de manera que fueron instalados asi que se verificó la conquista de aquella ciudad. El Rey Don Alfonso el Batallador dió en 1121 al Prior y á los clérigos que servian á Dios en Santa Maria de Tudela los diezmos de todas las rentas reales en aquel territorio, inclusa la lezda, caloñas y productos de los hornos, baños y molinos. El Prior se llamaba Bernardo: «*et »vobis Bernardo Priori et Cle»ricis ibidem Deo servientibus, »etc.*» (1) Concede á la dicha iglesia de Santa Maria las mezquitas de Fontellas, Mosqueruela y demas pueblos que desde entonces formaron el priorato, y mas adelante deanato y obispado de aquella ciudad. Como la concesion de diezmos, mezquitas y rentas á la iglesia de Tarazona y al Obispo Don Miguel no se hizo hasta dos años despues (1123), no podia esta donacion perjudicar á la de Tudela.

La obra de la colegial estaba ya adelantada en 1125. De aquella fecha hay una donacion muy curiosa de una mezquita que el Abad, Prior y canónigos conceden á Don Sancho, secretario del Rey Don Alfonso, por lo que habia contribuido á la construccion del pórtico nuevo, que habian hecho cerca de la puerta mayor de Santa Maria. No es menos notable la donacion de otra mezquita, en

(1) Véase el capítulo relativo á los Santos de la diócesis, en el tomo siguiente.

(1) Copiado del original en el archivo de la iglesia de Tudela. Apénd. n. 10.

1128, hecha por Don Iñigo, capellan del Rey Don Alfonso el Batallador, Abad y Rector de la *Real* iglesia de Santa Maria de Tudela. «*Ego Eneco Dei »gratia Domini Regis Adephon»si Capellanus et eyus authori»tate Abbas et Rector Ecclesiæ »Regiæ Beatæ Mariæ Matris Do»mini, quæ est apud Tute»lam.*» (1) En ninguna de estas donaciones cuenta el Abad y Cabildo con el Obispo Don Miguel, cuya autoridad debia estar aun muy poco asentada en aquella iglesia. Quizá contribuyera para ello el favor que le dispensaban su Abad, capellan del Rey, y los otros varios personajes de la córte de aquel Monarca, á quienes se nombra en estas donaciones.

Pero á la muerte de su gran bienhechor el magnánimo Don Alfonso, la iglesia de Tudela se vió desfavorecida, pues D. Garcia, elegido Rey por los Navarros, al año siguiente de su elevacion al trono (1135), hace donacion de un huerto de berzas, en reparacion del agravio que él habia hecho violándola, «*et quam maxime quia violavi »Ecclesiam Sanctæ Mariæ de »Tudela, dono unum hortum de »berzas ipsi Ecclesiæ, et est illud »hortum infra muros juxta ju»deos.*»

Del preámbulo que se puso en aquel mismo año al documento de la transaccion, que se hizo entre el Obispo Don Miguel y el Cabildo de Tudela, aparece que este y sus cosas habian sufrido varios atropellos, que el Obispo habia tenido que arrostrar disgustos y tribulaciones de parte de algunos malvados, que habian reinado disensiones entre los clérigos y los legos, y la iglesia habia gemido tiranizada por imperio laical. «*Post multas itaque tribulationes »et iniquorum quorumdam infes»tationes, quas ego pro præfata »Ecclesia perpessus sum, post »multas, quæ, antiquo hoste ins»tigante, inter Clericos et laicos »ortæ sunt disensiones, ne tira»nico vel laicali imperio prædic»ta Ecclesia eatenus subjaceret »ne ipsius Ecclesiæ facultates »improborum paterent, Cleri to»tius ac populi assensu atque ro»gatu, ad conservandam Ecclesiæ »dignitatem, ad firmandam inter »nos unitatis concordiam, etc.*»

Es de notar que en este do-

(1) Este y otros documentos relativos á la Iglesia de Tudela se insertarán en el tomo siguiente.

cumento ya no figura entre las numerosas firmas que lo suscriben la del Conde de Alperche, señor antes de Tudela, y que suscribia los documentos precedentes. ¿Serian de su parte las tiranias que se lamentaban en las citadas líneas? Los trabajos que á la muerte de Don Alfonso acaecieron á la iglesia de Tudela debieron manifestar á esta, que si la independencia tiene ventajas, tambien tiene inconvenientes canónicos el vivir retraidos de los propios pastores, pues se huye de la autoridad legítima para caer en la tirania extraña, mucho mas pesada. La transaccion se hizo de acuerdo con el clero y el pueblo, mediando el Metropolitano San Olaguer y otros Obispos comprovinciales, como aparece de este importantísimo documento. Por ese motivo no se puede menos de extrañar, que en uno de los violentos memoriales que en el siglo pasado se publicaron, durante las enconadas reyertas sobre la catedralidad de Tudela, se injuriase la memoria de este Obispo Don Miguel, virtuoso y sabio Prelado de Tarazona, pintándole como un intrigante entrometido, que solapadamente aprovechaba todas las ocasiones para ingerirse en las cuestiones del Cabildo de Tudela y asentar en él su autoridad, engañando hipócritamente al Cabildo en este y en otros casos. Ni aparece tal cosa de este documento ni de ningun otro, ni las circunstancias políticas eran apropósito para tales intrusiones. En 1135, al hacerse esta transaccion, las tropas castellanas de Don Alonso VII ocupaban á Tarazona y Zaragoza, el Rey de Aragon, Don Ramiro, se veia precisado á defenderse en las montañas de Aragon de sus aliados enemigos. El nuevo Rey de Navarra, Don Garcia, aprovechándose de la ocasion, habia invadido el alto Aragon, poniendo sitio á Jaca y quemando sus arrabales, pero sufriendo allí mismo una derrota: al Obispo de Zaragoza se le habian quitado las Comunidades de Calatayud y Daroca para darle su jurisdiccion arbitrariamente al Obispo de Sigüenza. ¿Era esta ocasion para que el de Tarazona pensase en aumentar su jurisdiccion, y cuando quizá por entonces mismo le amenazaba el intruso de Brugedo, que le disputaba la silla al amparo de las armas castellanas?

La transaccion se hizo en el mes de Mayo, hácia la época en que tambien se andaba en tratos para llegar á una avenencia los Reyes de Aragon y de Navarra. El Obispo habla, no como quien suplica, sino como quien otorga, despues de haber arreglado la parte relativa á las rentas, quedándose el Cabildo con dos partes y el Obispo la tercera, segun la antigua disciplina de España. Es notable que las iglesias de Alfaro y Cascante aparecen tambien transigiendo con el Obispo y como si tuvieran dependencia de Tudela. En ellas lleva el Obispo, no la tercera parte, sino la mitad de las rentas: «*De ecclesiis vero »vel parrochiis circumyacenti»bus, unde ego accipio tertiam »partem, divido ut mediata sit »mea et medietas illorum. Eas »autem parrochias nominatim ex»primere debemus, scilicet Al»faro, Corella, Aracel, Caste»llon, Murel, Cabanellas, Cas»cant.*» Se ve pues que todas estas eran ya en 1135 dependientes del Obispo de Tarazona y meras parroquias (1).

No son menos notables las palabras con que establece luego la vida canónica Agustiniana con todo rigor, mandándoles que coman juntos, que duerman en una habitacion, y que vayan por la ciudad siempre acompañados, cosas todas que prueban la vida comun: «*ci»bum una capere, insimul dor»mire..... per civitatem sub tes»timonio incedere.*» Para dar ejemplo se declara canónigo de la iglesia, á fin de participar de todos los beneficios espirituales y temporales de la comunidad: «*Me ipsum Ecclesiæ illius Ca»nonicum facio, benefitiorum il»lius tam corporalium quam spi«ritualium particeps esse cupio.*» ¿Si presumiria entonces Don Miguel que este rasgo de piedad habia de costar tan caro á sus sucesores, que se les habian de negar en siglos de ignorancia y orgullo los honores episcopales, sujetándolos, si entraban en aquella iglesia, á ser presididos por el Dean, como meros canónigos de ella?

Aun hubo que transigir con el Cabildo otras dos veces, en una sobre los diezmos de ajos, uvas, coles y legumbres y la pertenencia de algunas casas y heredades, y en otra sobre el nombramiento de Prior y capellan. Aquel le debian nombrar

(1) Véase en el apénd. n. 13.

el Obispo y el Cabildo de Tudela de comun acuerdo, pero el capellan ó cura lo deberia nombrar el Obispo siempre y para ello un canónigo: «*Prætere»rea statuit ut Episcopus, cum »ad ipsum cura animarum pro»prie pertineat, Capellanum »quem voluerit ponat, Canoni»cum tamen eyusdem Ecclesiæ, »virum honestum, si ibi inveniri »potest.*» Hízose este arreglo el año 1149, y lo suscribió el Obispo Don Miguel con el Arzobispo Don Bernardo de Tarragona y los Obispos de Barcelona, Pamplona y Calahorra (1). Moret copia este documento, pero discrepa en algunas cosas del original. Aquel mismo año se consagró la iglesia de Tudela, y es de extrañar que no firma Don Miguel entre los Obispos consagrantes.

Verificóse esta transaccion en un Concilio de Jaca, al que asistieron los Obispos citados. Aquel mismo año, estando con otros Obispos cerca de Lérida, firmó Don Miguel un privilegio en favor del monasterio de la Oliva (2). Con este motivo preciso es ya tratar de las fundaciones de los dos magníficos é importantes monasterios de Fitero y Veruela, las cuales se hallan íntimamente relacionadas con la vida y pontificado del Obispo Don Miguel; aun cuando de ellos se trate luego mas detenidamente.

El monasterio de Fitero existia en el monte Yerga en la Era 1178 (año 1140), segun consta por una donacion del Emperador Don Alonso, en que suscribe Don Miguel, Obispo de Tarazona, en union con Don Sancho, Obispo de Calahorra (1). Del documento ni aun puede inferirse con certeza que fuera monasterio. Hácia aquella época los Cistercienses vinieron á España, y habiéndose establecido en el monte Yerga, se trasladaron poco despues á Nienzabas, á dos leguas de allá y cuatro de Calahorra. Quedó allí de Abad el célebre San Raimundo, fundador del órden de Calatrava, canónigo que habia sido de la catedral de Tarazona.

Asistió San Raimundo con San Bernardo al Capítulo gene-

(1) Véase el apénd. n. 13, ya citado anteriormente.

(2) Inserta este documento el M.° Angel Manrique en sus *Anales Cistercienses*.

al tratar de aquel célebre monasterio de Navarra.

(1) Se insertará en el tomo siguiente.

ral del Cister, que se tuvo del año 1147 al 48, al cual concurrió igualmente el Papa Eugenio III. En la Bula que dió á San Raimundo, confirmando las posesiones de su abadia de Nienzabas, nombra, entre ellas, los pueblos de Fitero, la Oliva y Veruela (1) como dependencias de aquel monasterio. Al volver del Capítulo San Raimundo tuvo una entrevista con su antiguo Prelado el Obispo Don Miguel, el cual le concedió exencion de diezmos de todas aquellas tierras que sus monjes cultivasen con sus propios brazos, ó por medio de animales suyos. Notable es el principio de esta donacion, que dice asi (2): «*Ego »Michael Tyrasonensis Episco»pus indignus, pro amore nomi»nis Xpi. et pro remissione pec»catorum meorum, facio hoc do»nativum tibi Raymundo venera»bili et religioso viro, quondam »Ecclesiæ nostræ filio, nunc au»tem, ordine et habitu in me»lius mutato Nenccbarum abba»ti, etc.*»

Pocos años despues, y muerto ya Don Miguel, se trasladó la abadia de Nienzabas á Fitero, en el límite del obispado mismo de Tarazona, pues aquel otro pueblo era de Calahorra; pasando el monasterio de Nienzabas á ser propiedad del de San Prudencio. La traslacion de Nienzabas á Fitero se hizo hácia el año 1152, como se probará en el tomo siguiente.

La fundacion de Veruela se hace datar del año 1146, pues con fecha de 1147 hizo Don Pedro Atares la donacion de Alberite al Abad Raymundo de Veruela y á los monjes de aquel monasterio. Por la exencion de diezmos que concedió el Obispo Don Miguel á San Raymundo de Fitero, se ve que entonces Veruela era una dependencia de Nienzabas.

No fueron estas las únicas fundaciones importantes que se hicieron en la diócesis de Tarazona, en vida de este Obispo Don Miguel. Argaez cita un curioso documento, por el cual consta que Don Ramon Berenguer dió al monasterio de San Salvador de Oña el que habia de San Benito en Calatayud, que estaba en el barrio de los mozárabes: «*monasterium Sti. »Benedicti de Calatayub, quod »est situm in illo barrio de Mu-*

(1) En el tomo siguiente se tratará de esta Bula, que parece apócrifa.
(2) Véase en el apénd. n. 23.

»zarabis ad illam portam de Cæ»saraugusta.» (1) Aun cuando no tiene fecha, puede conjeturarse que aquel monasterio existia ya en vida del Obispo Don Miguel, pues cuatro años despues de su muerte, en la escritura de donacion mas antigua que posee la iglesia del Sepulcro de Calatayud, suscribe entre otros el Prior de San Benito (2): «*Petrus Prior Sancti Be»nedicti. Dominicus monachus. »Fulcherius monacus*:» firmando estos dos á continuacion del Prior, es probable que fueran monjes del mismo monasterio, contiguo al del Sepulcro.

Antes que estos, y á continuacion de los Prelados, firmá en el mismo documento un Prior de Santa Maria y un Arcipreste: «*Fortius Prior Sanctæ Ma»riæ: Dalmatius Archipresbiter.*» Suponiendo que el documento se otorgó en Calatayud, pues el silencio mismo del paraje del otorgamiento parece indicarlo asi, y no expresando de qué Santa Maria era Prior, se supone que debia serlo de la de Santa Maria de Calatayud, que entonces se llamaba de *Media villa*. Con este nombre se la designa la primera al frente de las otras parroquias de Calatayud, y su Arcediano, que nombró en su Bula el Papa Lucio II al aprobar la parte canónica del fuero de Calatayud y la patrimonialidad de sus iglesias (1). Esto indica la existencia de Cabildo organizado en aquella iglesia, pues habia Prior y Arcipreste.

La del Sepulcro debia estar ya organizada para entonces y desde los tiempos del Obispo Don Miguel. El Patriarca de Jerusalen, con el convento de canónigos del Santo Sepulcro, renunciaron en 1141 á favor de Don Ramon Berenguer, y con ciertas condiciones, la parte del reino de Aragon que les correspondia por el testamento de Don Alfonso el Batallador (2). Allí firma, entre otros, el canónigo Giraldo, que vino á España para ratificar aquella transaccion: «*Ego Giraldus Sacer»dos et Canonicus Dominici Se»pulcri, Sanctæ Hierosolymitanæ »Eccles. in Ispania legatus, sus»cribo.*» Habiendo trascurrido

(1) Apénd. n. 22. Argaez, fól. 231.
(2) Apénd. n. 28.

(1) Apénd. n. 20.
(2) *Coleccion de documentos de la Corona de Aragon*, por Bofarull, tomo 4, n. 36, página 80.

diez años desde entonces hasta la muerte del Obispo Don Miguel, es natural que en ellos quedase establecida aquella importante casa, á la cual dió cinco pueblos Don Ramon Berenguer, en 1144. Por tanto, la fundacion de aquella célebre iglesia y su Cabildo de canónigos Agustinianos del Santo Sepulcro se verificaron igualmente en vida del Obispo Don Miguel, habiendo acaecido su fallecimiento el año 1151. En una donacion de 1150, hecha al Sepulcro de Calatayud, de bienes sitos en Tarazona y Magallon, todavia se cita al Obispo Don Miguel (1).

Consta su muerte fijamente por una escritura del monasterio de Veruela, harto insignificante si no hubiera sido por esta noticia. Expresa aquel documento que se otorgó el mismo año en que murieron Don Pedro Atares y el Obispo Don Miguel de Tarazona (1).

«*Bernardo Episcopo in Cesaraugusta, et in anno quo Michael Tirasonensis Episcopus et Petrus Tarase migraverunt, et Comes intravit in Borgia.*»

Por la inscripcion que tiene Don Pedro Atares sobre su sepulcro, aparece que murió el año 1151.

Quinquaginta et unum sub centum et mille Kalendas,
Nono autem Martii raptus ad astra fuit.

Y lo mismo consta por otros documentos del mismo monasterio, que todos contestes ponen la muerte de Don Pedro en aquel año.

En su largo pontificado de 33 años, el Obispo Don Miguel logró dejar completamente organizada su diócesis, ampliados sus límites á mucho mayor extension que tuvo en los tiempos antiguos, instituidos los Cabildos, no solamente de su iglesia catedral, sino de las otras dos iglesias principales de Calatayud y Tudela, viviendo todos ellos bajo la regla Agustiniana, fundados los dos célebres monasterios de Fitero y Veruela, la órden del Santo Sepulcro en su casa matriz de Calatayud, y otras importantes fundaciones; arregladas las parroquias, do-

(1) Apénd. n. 27.

(1) Apénd. n. 26. Argaez lo cita, pero no lo copió.

tada la Mitra, los Cabildos é iglesias, y en fin la diócesis constituida, tal cual existiera hasta que se desmembró el deanato de Tudela, para erigir aquella iglesia en catedral en el siglo pasado. La memoria de este gran Obispo, restaurador de la Sede de Tarazona, por no decir su fundador, será siempre sumamente grata á su diócesis.

La inscripcion que tiene este Prelado en el salon del palacio episcopal de Tarazona dice de él solamente estas palabras:

Primus qui post recuperatam Hispaniam Ecclesiæ præfuit Tyrasonensi.

Elogio harto pobre para Prelado á quien tanto debió aquella Iglesia.

El P. Argaez le dió el apellido de Coronel, deduciéndolo de las armas que tiene pintadas al pie de su retrato, que son cinco pájaros negros ó cornejas y una jarra de flores. Es muy problemático que entonces usaran ya los Obispos en España escudos de armas, y me temo que este sea tan ideal como el retrato. Falta saber tambien si entonces en Aragon estaba admitida la palabra *corneja* en su dialecto, y si no lo estaba, mal pudieron tomarla por divisa los Corneles. Es por tanto muy dudoso que el Obispo Don Miguel tuviera tal apellido; pero puesto que no hay otro que darle, tampoco debe haber gran interés en combatirlo: lo mismo que sucede con su monacato de San Juan de la Peña, que si no parece bien probado, tampoco hay razones bastantes para negarlo.

En la donacion hecha en Conchillos, cerca de Tarazona, por un tal Fortun Aznarez (1), en la que Don Miguel se titula *Episcopus Michael in Tarazona et in Tutela sive in Calatayube*, entre los testigos firma un Gontçalbo Cornel: esto indica por lo menos la existencia del apellido en aquel pais y por aquella época.

DON MARTIN DE VERGUA.

1151—1168.

Escasas noticias nos dejó Ar-

(1) Apénd. n. 24. Bofarull, ***Documentos inéditos de la Corona de Aragon***, tomo 4, n. 53.

gaez acerca de este Prelado, y no todas exactas. La fundacion del Sepulcro de Calatayud fué en el pontificado anterior, no en el de Don Martin, como consta por las escrituras citadas, pues la donacion del canónigo Giraldo, su primer prior, en 1155 (1), supone la comunidad ya fundada para entonces.

Podemos ya hoy dia contar con algunos datos mas acerca de este Prelado, pero la dolorosa pérdida de los documentos antiguos nos priva de toda noticia acerca de su eleccion, antecedentes y demas calidades, si bien puede conjeturarse que, siendo el Cabildo de Tarazona regular, como lo era entonces, la eleccion se haria en individuo del Cabildo y por canónigos de este, como por entonces se hacia en todos los demas Cabildos regulares. No veo de dónde conste el apellido de Vergua, pero se le da constantemente aun en los episcopologios del siglo XVI y entre las inscripciones de la sala episcopal. El apellido de Vergua era entonces muy notable en Aragon. Don Pedro de Vergua fué uno de los ricos hombres con

(1) Véase en el apénd. n 28.

cuyas cabezas fabricó Don Ramiro el Monje la célebre *campana de Huesca*, segun se dice. Obispo de Zaragoza fué algun tiempo despues Don Fortun de Vergua, que tomó demasiada parte en los disturbios políticos de Aragon, en tiempo de Don Alonso III, segun refiere Zurita (1).

La primer noticia que tenemos de Don Martin y de los hechos de su pontificado, fué la concordia con el Cabildo de Tudela en 1156, documento sumamente importante y curioso para el estudio de la vida canónica de aquel tiempo (2). Aparece de él que los canónigos de Tudela estaban en completo desacuerdo con el Obispo de Tarazona, á pesar de la transaccion hecha con su antecesor Don Miguel. Llevóse el asunto á la Santa Sede, la cual comisionó al Metropolitano de Tarragona para arreglarlo. Vino este á

(1) Zurita, parte 1.ª, lib. 4.º, cap. 93.

(2) El P. Argaez ni dió idea completa de este documento importante ni lo publicó íntegro. Véase en el apénd. n. 29. Hay otro privilegio, del que aparece que hallándose el Cabildo por espacio de mucho tiempo sin Prior, por no querer concurrir el Obispo á la eleccion, el Cardenal Jacinto, Legado en España hácia el año 1154, aprobó la eleccion de Prior que habia hecho el Cabildo sin el Obispo.

Tudela, y hallando el negocio árduo, y quizá enconado, se asesoró de los Obispos de Zaragoza y Pamplona, y de los Abades de Montearagon, Veruela y Nienzabas, siendo este último San Raimundo de Fitero. Don Martin convino, de acuerdo con el Cabildo de Tarazona, en no llevar de los diezmos del Cabildo y pueblos del priorato sino la cuarta parte, en vez de las tercias que habian estipulado con Don Miguel, su antecesor. Las oblaciones al altar quedaban para el Cabildo, excepto las que se hicieran en dinero, de que se reservó la mitad.

El Obispo y el Cabildo de Tudela elegirian el Prior, el cual prestaria juramento de fidelidad á uno y otro en sus respectivos derechos; pero el cura ó vicario le habia de elegir el Obispo, pues la cura de almas era suya; mas el nombrado debia ser un canónigo. Los capellanes de la iglesia y de las otras dependientes, que allí se citan, los habian de elegir el Prior y Cabildo, pudiéndolos remover; pero no obstante, los nombrados debian prestar obediencia al Obispo de Tarazona.

Vuelven á darse reglas para la vida comun, que era como la de todos los canónigos reglares de aquel tiempo: «*Placuit et statuit ut Canonici simul in dormitorio jaceant, simul in refectorio comedant, ad Capitulum omnes ad correctionem conveniant, per civitatem honeste incedant et ad Divinas laudes in Ecclesia peragendas omnes sine mora concurrant.*» El Prior nombraria, de acuerdo con el Cabildo, al sacristan, chantre y portero: si los canónigos tenian queja de él la resolveria el Obispo en el Cabildo de Tudela, y á su vez corregiria tambien á los canónigos en el mismo Cabildo. El Obispo se vuelve á declarar canónigo de Tudela, y cuando quiera comer en refectorio se le habian de dar dos raciones á él y á su capellan, sin poder exigir que se le diese cena. Se ve pues aqui la vida canónica reglar Agustiniana en todo su rigor. Se estipula que vayan al Sínodo de Tarazona el Prior, el sacristan y el capellan ó encargado de la cura de almas.

No son menos curiosas las noticias económicas acerca de la recaudacion de diezmos: quitase ya al Arcipreste y al Arcediano toda intervencion en estas materias, y la jurisdiccion, cosa notable en aquel tiempo,

pues aun eran muy prepotentes los Arcedianos: «*Archidiaconus* »*autem et Archipresbiter super* »*Ecclesiam Tutelanam et sufra-* »*ganeas eyus ac Clericos nullam* »*dominationem habebunt.*» Los diezmos los habian de cobrar el Baylê ó mayordomo del Cabildo, saliendo para ello con el Bayle del Obispo, y despues de recogidos el Prior entregaria á este su parte respectiva. Ademas la iglesia de Tudela no habia de tener en lo sucesivo intervencion en las de Alfaro, Araciel, Corella, Cascante, Cabanillas y Castejon.

Preciso ha sido detenerse algun tanto en el reconocimiento de esta importante concordia, no solo por su curiosidad, sino por ser el hecho mas notable é interesante que nos ha quedado de la vida del Obispo Don Martin Vergua. Conviene ademas ir fijando los pasos por dónde la iglesia de Tudela llegó á su exencion y á constituirse en obispado independiente.

Esta concordia fué elevada al Papa Adriano IV por el Arzobispo de Tarragona, como delegado para ello por la Santa Sede, á 22 de Junio de 1158, esto es, á los 22 meses cabales de haberse verificado la transaccion, la cual ratifica y confirma el Papa en todas sus partes. Por la Bula se ve aun con mas claridad que el Arcediano y Arcipreste, de quienes eximia á las iglesias y clérigos de Tudela y pueblos del priorato, eran precisamente los de la sede en la iglesia de Tarazona: «*Porro* »*Archidiacono et Archipresbitero Tirasonensis Ecclesiæ Tutelana Ecclesia, Clerici et Ca-* »*pellæ ad ipsam pertinentes in* »*nullo de cætero respondebunt,* »*sicut in authentico scripto ip-* »*sius discordiæ noscitur conti-* »*neri*» (1). Añade ademas una cosa no contenida en la concordia, cual es que no se pueda edificar iglesia ninguna en los términos de la parroquia, esto es, del priorato. Sin duda principiaban ya á sentir los disgustos que les habian de traer en su dia los monjes venidos de Francia. Duró este estado de cosas hasta fines del siglo, pues en 1196 el Papa Celestino III tomó bajo la proteccion apostólica á la iglesia de Tudela, pero sin eximirla de la jurisdiccion episcopal, si bien dejó esta aun mas limitada, modificando la concordia en varios puntos á

(1) Véase el apénd. n. 30.

favor del Prior, como veremos luego (1).

Por aquel mismo tiempo asistió el Obispo Don Martin, con el Conde Don Ramon Berenguer, á la transaccion que se hizo en Osma, el año 1157, con el Rey de Castilla Don Sancho, acerca del dominio de los territorios de Zaragoza y Calatayud, que el Conde tenia en feudo. Estipulóse ahora, que en adelante los tuviese en honor, habiendo de hacer homenaje por ellos al Rey de Castilla, y con la condicion de que, cuando él ó sus descendientes se coronasen, hubieran de tener la espada del Rey de Castilla. Debió tratar esto Don Ramon sin contar con su esposa Doña Petronila, pues esta llevaba á mal los homenajes que se hacian, y en 1150 habia revocado los que el dicho Conde, su esposo, habia verificado, considerándolos como actos de tutor pródigo y en perjuicio de sus derechos hereditarios. Firman el documento el Primado de Toledo y los Obispos de Sigüenza y Calahorra: de parte de Aragon firman los Obispos de Barcelona, Urgel y Zaragoza, y á continuacion de él Don Martin de Tarazona, con esta extraña suscricion: «*Martinus Tirasonensis »Episcopus audivi, vidi, subs»cripsi.*» (1) Los demas Obispos habian firmado sencillamente: quizá la circunstancia de recaer la cesion sobre una parte de su obispado hizo que expresara la idea de ser testigo presencial y no de referencia.

Debió tener por entonces algun desacuerdo con el Conde Don Ramon Berenguer, á juzgar por lo que se dice en una donacion al Sepulcro de Calatayud (2), en que se hallan estas curiosas palabras, que indican habia á fines de 1158 entredicho en las iglesias de Calatayud: «*Facta est ista carta »apud Calataiub, mense Decem»bris, VI Kalendas Januarii: sab»bato Era MCLXXXXVII, eo»dem anno quando erat discor»dia inter Episcopus Martinus*

(1) Véase el apénd. n. 47.

(1) Véase en el apénd. Lo publicó Bofarull en el t. IV de la *Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon*. En la firma del Obispo de Zaragoza se dice DEI GRATIA *Cesaraugustanus Episcopus;* lo que no dicen las otras. En otra escritura que publica Bofarull, ibidem, n. 105, se pone Ozartino por Martino.

(2) Véase en el apénd. n. 35. Es muy curiosa esta escritura para el estudio de la formacion del lenguaje, como otras contemporáneas que con este objeto se pondrán en el tomo siguiente.

»et Comes Barchinonensis et erat »vetitum in Calataiub, die Sanc»ti Joannis Evangelistæ III.° »post natale Domini.»

El Obispo Don Martin asistió á la ratificacion del testamento de Don Ramon Berenguer, en que sus tres testigos declararon en Huesca, á 11 de Octubre de 1162, la última voluntad del Conde, que les habia manifestado de palabra en Turin, poco tiempo antes de morir (1).

En aquel mismo año ratificó Don Martin al monasterio de Veruela los diezmos y primicias de los bienes prediales de este. Habíalos cedido con limitacion su predecesor, pues solamente concedia á los monjes Cistercienses de él, que no diesen diezmos de lo que cultivaran con sus propias manos, ó por medio de caballerias suyas. Don Sancho de Castilla, hijo del Emperador Don Alonso, en su breve reinado, confirmó al monasterio de Veruela sus privilegios, y se los ratificó para todo su reino, estando él en Calahorra en 1156, y titulándose aun entonces señor de Zaragoza. Al año siguiente se los ratificó el Rey de Navarra por lo relativo á los territorios de su corona. Con todo, por lo que hace á los diezmos, se originaban litigios con el Obispo y Cabildo de Tarazona, pues siendo los monjes ya bastante ricos, propendian á gozar de mas exenciones, como solia suceder. El Obispo Don Martin, despues de un largo pleito con el Abad D. Raimundo, accedió á que no pagasen los diezmos y primicias que debieran á la mitra, pero salva la obediencia que les exigia el Obispo, y habiendo de pagar ademas, en compensacion de este favor, trescientas ovejas y otros tantos corderos, para que se ayudase á la fábrica de la catedral, que se estaba edificando (1). «*Post diutinas »namque vexationes et querelas pro exactione decimarum »inter me et predictum habba«tem (sic) habitas, ex mea fra»trumque meorum liberalitate, »compositione facta, huyus in»tuitu ut rata pax et inviola»bilis concordia habeatur, in»ter nos et nostras maneret ec»clesias, pro tanto benefitio tre»centarum ovium cum totidem*

(1) Bofarull, tomo IV, doc. 165, página 387.

(1) Apénd. n. 32. Copiada del Cabreo de Veruela, fól. 11 vuelto.

»agnis ad suffragium ecclesiæ »nostræ edificandæ facta et nobis »ab Abbate recompensatio. Et »quod mayus est omnibus his, spi»ritualium et temporalium feci»mus nos ad invicem participes »beneficiorum.» Firman con el Obispo este curioso documento varios Prebendados, juntamente con los Arcedianos y Arciprestes de Tarazona, Calatayud y Agripenna, y entre ellos Don Juan Frontin con título de Arcediano, probablemente de Calatayud, pues antes habia firmado, á continuacion del Obispo, otro *Lupus Archidiaconus*, que seria el de Tarazona.

Del año siguiente (1163) hay otra curiosa donacion, hecha al Sepulcro de Calatayud, en que se cita al Obispo Don Martin de Tarazona, y ya poniendo asi el nombre de esta ciudad.

Apenas tenemos noticia ninguna del Obispo Don Martin hasta el año 1167, en que obtuvo del Rey Don Alonso de Aragon una confirmacion de todos los privilegios que le habia concedido Don Alfonso el Batallador, su abuelo. Argaez, que cita este documento, no lo copió: no he logrado hallarlo, ni se encuentra en la coleccion de privilegios que acerca de sus rentas imprimió el Cabildo. Por otra parte, como en 1173 dió Don Alonso un privilegio en que se dice lo que acerca de este expresa Argaez, conjeturo que hubo de confundirlo con este, leyendo mal su fecha.

Igualmente se equivocó en cuanto á la época de su defuncion, pues habiendo referido que en Octubre de 1168 se halló en Veruela á la consagracion del altar de los cuatro Evangelistas, añade que murió en este año ó el siguiente, pues no hay mas noticia de él (1). Con todo, vivia aun por Noviembre de 1169, segun aparece de la donacion de los castillos de Xibert y Oropesa á la órden del Temple, que lleva la fecha, *«Facta »carta in Jaca mense November »Era MCCVII anno ab Incarna»tione Dni. M.°C.°LXIX.»* Despues de las firmas del Rey, del Obispo de Barcelona y Don Ramon de Moncada, al referir los Obispos que habia á la sazon, segun el estilo de la Cancelaria, se dice *Episcopo Martino in Tirasona* (2).

(1) Argaez, fól. 238, col. 1.ª

(2) Bofarull, tomo 8.°, documento XIII, pág. 45.

DON LORENZO.
(DUDOSO.)

1170.

Citan el nombre de este Prelado los Episcopologios de Tarazona, tomándole de las inscripciones de la sala episcopal. Argaez le cita igualmente, pero sin dar noticia de sus hechos, ni exhibir documento alguno donde siquiera conste su nombre. Por conjeturas le cree individuo del Cabildo de Tarazona, y le da tres años de episcopado (1). Aun es mas inexacta la noticia que nos dejó Traggia, tomándola de la historia manuscrita de Casanate, que extractó en sus apuntaciones (2). «Don Lorenzo Aragonés (dice) »murió, segun los libros que »vió Don Diego, en 2 de Enero »de 1169.» Acababa de decir que en 19 de Octubre de 1168 consagró Don Martin los altares de los Evangelistas en Veruela, y que murió á fines de Diciembre de 1168. Pues si Don Martin de Vergua murió á fines de 1168, ¿cuándo pudo ser elegido, confirmado y consagrado el sucesor Don Lorenzo, que murió en 2 de Enero? Ó hay equivocacion en las fechas, ó es un error de Casanate en asegurarlo, y de Traggia en copiarlo con tanto candor. Pero ya se ha demostrado que la Cancelaria de Aragon daba por vivo á Don Martin Vergua en Noviembre de 1169: por tanto el llamado Don Lorenzo no pudo ser Obispo de Tarazona en aquella fecha, pues no parece posible que en los dias que restaban de aquel año fuera electo, confirmado por el Metropolitano y consagrado.

En 30 de Setiembre de 1170 reconocia la Cancelaria de Aragon por Obispo electo de Tarazona á Don Berenguer, hermano del Rey, como veremos luego. En tal concepto, si Don Martin Vergua vivia en Noviembre de 1169, y Don Berenguer era ya electo Obispo de Tarazona en Setiembre de 1170, no mediando sino diez meses entre estas dos fechas, ¿cómo pudo durar tres años el pontificado de Don Lorenzo? Hasta ahora no se halla su nombre en ningun documento de aquella época, ni los que le citan saben ningun

(1) Argaez, fól. 238.
(2) Traggia, Coleccion de documentos, tomo 4.°, fól. 39 vto.

hecho de su vida. En vista de esto quizá seria mejor negar su existencia, si no fuese por el respeto que inspira el verle consignado en los antiguos Episcopologios desde el siglo XV.

Aun cuando en materia de conjeturas se debe proceder con gran cautela, el ver elegido ya en 1170 un hermano del Rey, que no se llegó á consagrar para Tarazona, hace sospechar que el Cabildo eligiera á este Don Lorenzo (caso que haya existido), como individuo de su seno, y que despues, por exigencias de la córte, que por aquel año estuvo en Tarazona, renunciara el electo del Cabildo y se sustituyera en su lugar al hermano del Rey. Quizá si en algun documento antiguo se hablaba de la eleccion de este Don Lorenzo, se le incluyera por eso entre los Obispos de Tarazona, adelantando la muerte de Don Martin Vergua y retrasando la eleccion de Don Berenguer, para hacer un hueco donde pudiera tener colocacion, como Obispo propio, no habiendo sido probablemente, cuando mas, sino electo.

Su elogio en la sala episcopal de Tarazona dice: «*Laurentius Religionis ac mansuetudinis cultor memoriam sui æternitati consecravit.*» Mal pudo consagrar su memoria á la posteridad, cuando esta duda hasta de su existencia.

DON BERENGUER,

ELECTO.

1170.

La eleccion de este Prelado consta ya en una donacion que su hermano, el Rey Don Alonso de Aragon, hizo, á dos de las Kalendas de Octubre de la Era 1208 (año 1170), á Don Artal de Alagon y á su mujer Doña Toda, de la heredad de los hijos de Ajunladron, la cual se halla entre las escrituras de Veruela (1). En las suscriciones, al consignar la Cancelaria los nombres de los altos dignatarios, despues de citar los Obispos de Zaragoza y Huesca, se dice: «*Berengario fratre Domini Regis electo in Tirassona.*» Dice Zurita qne este Don Berenguer era hermano del Rey solo por parte de padre, pues fué hijo natural del Conde Don Ra-

(1) Cabreo de Veruela (que se conserva en la Academia de la Historia), fól. 97 vuelto. Véase en el apénd.

mon Berenguer, y que se le habia acomodado en la abadia de Montearagon. En efecto, en la donacion del pueblo de Vera, que hizo su hermano el Rey Don Alonso al monasterio de Veruela, á 1.° de Febrero de 1172, firma despues de los Obispos de Zaragoza y Huesca, diciendo: «*Berengario, fratre Domini Re»gis, Abate in Montearagonis, et »electo in Tirassona.*» Poco despues fué trasladado á la iglesia de Lérida (1), donde pueden verse mas noticias acerca del resto de su vida, pues por lo que hace á la iglesia de Tarazona no consta que hiciera en ella cosa alguna. Sus armas en la sala episcopal son los tres lirios en la jarra ó Hidria, emblema del misterio de la Encarnacion, y que nada tienen que ver en tal concepto con los Reyes de Francia, como pretende Argaez, pues en Aragon habia la órden de Nuestra Señora de la Hidria, ó de la Terraza, con este distintivo y en obsequio de la Virgen.

(1) Tomo 47 de la *España Sagrada*, página 10.

DON JUAN (FRONTIN) I.

1173—1194.

Tres Prelados del apellido y familia de Frontin ocupan sucesivamente la sede episcopal de Tarazona, por espacio de casi un siglo, pues los tres pontificados forman un período de 80 años consecutivos, durante los cuales llega esta Iglesia á su mayor esplendor.

El primero de aquella familia y apellido fué Don Juan. El P. Argaez le hizo monje Benedictino de San Millan de la Cogolla, en mi juicio sin bastante fundamento.

En un documento de aquel monasterio, del año 1182, firma Don Juan como testigo: «*Joannes Frontinus Tirasonensis »Episcopus, in cuyus præsentia »hæc donatio facta est, testis et »confirmans.*» Entre renglones, y de letra antigua, hay unas palabras que dicen: *Monachus Sancti Emiliani*. ¿Es posible que si hubiera sido monje de aquella casa hubiera dejado de consignarlo el Obispo mismo en la suscricion? No era circunstancia esta que omitieran los Prelados de la edad media en tales

casos. De esas palabras interlineares se sacó su nombre para ponerlo en el catálogo de los Obispos que habian sido monjes de San Millan, segun conjetura el mismo Argaez (1); de modo que en este caso el segundo monumento no merece mas fé que el primero.

Los documentos del tumbo Galicano de aquel monasterio inspiran mucha desconfianza: donde se ha fabricado moneda falsa, aun la buena del mismo cuño corre con dificultad. Pero hay otro motivo mayor para dudar que Don Juan Frontin fuera monje de San Millan. En la transaccion que hicieron el año 1162 el Obispo y Cabildo de Tarazona con el Abad y monasterio de Veruela, sobre los diezmos, firma Don Juan Frontin como Arcediano (2): *Joannes Frontini Archidiaconus.* Si era Arcediano, bien de la catedral de Tarazona, ó de Calatayud, mal podia ser Prior de San Millan de la Cogolla, pues siendo monje no podia obtener beneficio secular, y menos en una catedral. Para quien conozca la gran importancia que tenian los Arcedianos en el siglo XII, y la escasa que por entonces iban teniendo los Benedictinos, eclipsados ya en España por los monjes Bernardos, sus hermanos (1), dificilmente accederá á que un Cabildo regular, como el de Tarazona, fuese á buscar por Obispo á un monje, cuando ya los Cabildos andaban enredados en pleitos con ellos, y el mismo de Tarazona los tenia con los inmediatos de Veruela y Fitero, que les disputaban los diezmos. Por otra parte, siendo Don Juan, segun las conjeturas del mismo Argaez, hijo ó pariente del Don Julian Gomez, uno de los caballeros de Aragon que acompañaban á Don Ramiro el Monje, y de tierra de Cinco Villas, ¿es probable que enviara su hijo á tomar el hábito en un monasterio de Castilla, cuando andaban en continuas reyertas Castellanos y Aragoneses, y teniendo mas á mano los grandes monasterios de San Juan de la Peña, de San Victorian y otros?

Resta saber de qué iglesia era Arcediano Don Juan Fron-

(1) Argaez, fól. 232 y 235.
(2) Véase el apénd.

(1) Manrique, en sus *Anales Cistercienses*, describe el tránsito de los monjes negros á blancos, esto es, los muchos Benedictinos que, por entonces, abrazaron la reforma Cisterciense.

tin. Antes de él firma otro *Lupus Archid.*, que seria probablemente el de la sede, y como mas abajo firman los Arciprestes de Ágreda y Calatayud, es posible que D. Juan lo fuera de alguna de estas iglesias, y que á la sazon estuviera en Tarazona, ó bien con asiento en el coro, que tuvieran ya por entonces, ó por haber concurrido á Sínodo ó para otros asuntos de la iglesia. Mas esto importa poco averiguar.

El primer documento que tenemos, en que se hace mencion de Don Juan como Obispo de Tarazona, es del mes de Agosto de 1172, en la fundacion de la órden del Temple en Aragon y donacion á ella del castillo de Monzon y otros varios. En la confirmacion hecha por el Rey Don Alonso en el año citado (1), despues de las firmas del Rey, se lee: «*Petrus Cæsaraugustanus Episcopus, et Johannes Tirasonensis Episcopus, et Berengarius Abbas Montis Aragonis.*» Siendo asi que hay una suscricion de Febrero de 1172 en que suscribe Don Berenguer como electo de Tarazona, al paso que aqui ya aparece Don Juan Frontin como Obispo de esta iglesia, y aquel solamente como Abad de Montearagon, claro es que la eleccion de Don Juan se hizo en el tiempo que medió desde Febrero hasta Agosto de aquel año.

Con su nombre y apellido aparece dos años despues en la donacion que se hizo por el Rey al Abad y monasterio de Veruela de todo lo que habia sido de los moros de Vera, y absolviéndolo de pagar al Obispo y Cabildo de Tarazona lo que estos reclamaban de Miguel de Velamazan. Al calendar este documento, cita el notario, á continuacion del Rey, antes que á todos los demas dignatarios, al Obispo, diciendo: «*Epo. J. Frontini in Tirassona.*» (1)

Antes de pasar á otros sucesos y documentos de fecha pos-

(1) Bofarull, tomo 4.°, doc. 43, páginas 93 y 95. La admision de los Templarios y donacion de Monzon y otros castillos fué en 27 de Noviembre de 1143, y en ella no aparece citado el Obispo de Tarazona. Donde aparece es en la confirmacion que viene en seguida.

(1) Cabreo de Veruela, fól. 15 vuelto. Véase en el apénd. n. 36, y á continuacion otra donacion del mismo año, en que dos casados se ofrecen al monasterio de Veruela, dándole en precaria todos sus bienes, y designándoles el Abad los medios para su sustentacion. Firma en ella un Frontin, sobrino de Fortun Sanz. Cabreo de Veruela, fól. 21 vto. y 22.

terior, conviene hablar de la célebre donacion de los diezmos del obispado, hecha por el Rey Don Alonso.

Queda ya manifestado que la fecha que lleva á la cabeza no es cierta, pues el lunes 5 de Agosto del año 1171 de la Encarnacion no era todavia Obispo de Tarazona Don Juan Frontin, á quien se cita en concepto de tal entre los demas dignatarios. «*Episcopo Joanne in* »*Tirasona.*» Pudo ser muy bien descuido del copiante, pues el original no existe, y solamente queda la copia del libro Chantre, de donde se ha publicado (1).

El P. Argaez, que insertó este documento, lo leyó algo de priesa, pues dice que confirma y asegura los derechos de los diezmos y primicias, que tenian los Obispos y Cabildo de Tarazona sobre *todas las iglesias del obispado*, en la forma que se los habia concedido el Rey Don Alfonso el Batallador, cincuenta años antes. Pero el privilegio no habla sino de los diezmos de los moros ó *exaricos*, pues los señores de vasallos cometian un fraude, que dió por entonces ocasion á que se quejaran esta y otras varias iglesias de Aragon y Castilla. En vez de dar sus tierras y feudos á colonos cristianos, las daban á sus *exaricos* ó *mudejares*, los cuales, no siendo cristianos, se negaban á pagar el diezmo, y no pagándolo podian contribuir á los señores una renta ó cánon mayor que los cristianos. Al mismo tenor, si los cristianos compraban ó adquirian tierras propias de los moros, se negaban á pagar el diezmo, alegando que habiendo comprado ellos aquellas tierras libres de toda gabela y tributacion, no habia derecho para gravarlas con una prestacion que antes no llevaban. Lo irracional de este argumento y los perjuicios de tales fraudes los conoce cualquiera que sepa que el diezmo, no solamente era una correspondencia á la iglesia por el cuidado espiritual, sino un medio de sustentacion en general, subrogado en lugar de las antiguas oblaciones, y un testimonio del justo reconocimiento debido á la Divinidad, por sus inmensos beneficios, en cuyo concepto los ofrecian Abel y Cain, por derecho natural, antes que se es-

(1) Argaez, fól. 232. Véase en el apéndice.

tablecieran por derecho escrito. Revelaba pues impiedad y codicia semejante fraude (1), que vino á remediar el Rey Don Alonso por medio de este fallo: «*De illis vero hæreditatibus vel »hominibus, quæ fuerunt quondam Sarracenorum, et postea »in manum Christianorum devenerunt vel devenerint, unde semel Ecclesia decimam accepit, »integras decimas et primitias »*ECCLESIIS *concedo, tam de parte »Christianorum quam de parte »Sarracenorum.*» Fíjese la atencion en las palabras *unde semel* ECCLESIA *decimam accepit*, y en lo demas que dice el privilegio, y se verá cuán descaminado anduvo el P. Argaez. Ademas que la cláusula dice con respecto á estos diezmos nuevos, que se den á las iglesias respectivas (*Ecclesiis*), no al Obispo y al Cabildo.

Por lo que hace á la confirmacion del privilegio de Don Alfonso el Batallador sobre diezmos y primicias, es indudable que este monarca, gran bienhechor de esta iglesia, se los habia concedido medio siglo antes, y sin distincion de cristianos, moros ni judios. Pero esto se sobreentendia con las limitaciones puestas por el Rey: asi que en Tudela, donde este Monarca mismo habia concedido los diezmos á la iglesia de Santa Maria, hubieron de transigir y concordar los Obispos. Con respecto á la Comunidad de Calatayud no podria obligarle este privilegio de Don Alfonso el Batallador, pues no pertenecia entonces á Tarazona, sino que todo el territorio dependia del obispado de Zaragoza, segun queda probado. Asi pues, lo que el P. Argaez llama *ficcion*, solamente era *equivocacion* suya, y grave incuria, pues pocas páginas antes habia dicho (1) que la Comunidad de Calatayud nunca habia pertene-

(1) Esto mismo sucedia en Segovia y en otras iglesias, segun refieren sus historiadores.

(1) En la pág. 219, col. 2.ª, línea 34 decia el mismo Argaez: «La iglesia mayor »de Santa Maria (de Calatayud) y los pue»blos que el Rey Don Alonso el Batalla»dor le habia agregado con título de Co»munidad, ***que nunca habia sido de Tara»zona.***» Dejo á un lado lo que dice despues de que Bilbilis y su territorio pertenecian al obispado de Ricla, pues jamás existió tal diócesis; pero si el territorio de la Comunidad no era parte del obispado de Tarazona en vida de Don Alfonso el Batallador, segun él mismo dice, ¿cómo le pudo dar al Obispo Don Miguel los diezmos de Calatayud, si solamente le daba los del obispado, y Calatayud no era entonces de su jurisdiccion?

cido á la iglesia de Tarazona. Asi que, al agregarse á esta las iglesias de la Comunidad y arcedianado de Calatayud, veinte años despues de su reconquista, el Obispo Don Miguel halló establecida la patrimonialidad de los beneficios y la costumbre de no pagar al Obispo sino el cuarto de pan, vino y corderos, y no de ninguna otra cosa, derecho que han conservado aquellas iglesias hasta nuestros dias. Mas adelante se probará la autenticidad de este fuero.

Pocas noticias nos han quedado de los primeros años en que fué Obispo Don Juan Frontin, fuera de las ya manifestadas. En los años 77 y 78 aparecen al fin documentos curiosos relativos á varios hechos de su pontificado. En aquel confirma el Rey Don Alonso al monasterio de Veruela todas sus donaciones anteriores, expresando en el privilegio: «*Facta »carta apud Tirassonam mense »Junii Era MCCXV, post ha»bitum coloquium inter Illem. »jam Dnum. Ildefonsum Regem »Aragonensem, et Ferlandum Is»paniarum Regem et Aldephon»sum Regem Castellanum.*» Citanse entre los altos dignatarios: «*Epo. Johanne in Tiras»sona. Berengario, Montis Ara»gonis Abbate,* ELECTO *in Leri»da.*» (1)

A esta donacion del Rey Don Alonso y confirmacion de donaciones anteriores, sucedió al año siguiente otra importante donacion del Obispo y su Cabildo al mismo monasterio, absolviéndole del pago de diezmos en todos los pueblos dependientes de él, que allí nombra, á saber, Vera, Villamayor, Bonamansion, Purujosa (*pllosa*), Noviercas y Olvega (2). Firman la donacion el Obispo y todo su Cabildo, expresando que procede de acuerdo con él, y especialmente del Prior y de los *dos* Arcedianos. Esto indica que el de Calatayud tenia ya silla en el coro de la sede, sin perjuicio de tenerla en el de Santa Maria de Calatayud, como sucedia con el de Briviesca, que la tenia en este pueblo y en la catedral de Búrgos.

En aquel mismo año transigió el Obispo, en Calatayud, en union con el de Zaragoza, que

(1) Cabreo del monasterio de Veruela, fól. 14 vto. y 15. Véase el apénd. n. 38. Es notable el dictado de Rey *de las Españas* dado al Rey de Leon por el mismo Rey de Aragon en este importante documento.

(2) Véase en el apénd. n. 39, copiado del Cabreo de Veruela.

habia sido delegado por el Metropolitano de Tarragona, el pleito que traian los canónigos del Sepulcro con el clero de la parroquia de San Pedro, la cual pretendia tener derecho á la iglesia de aquellos, quizá por haber sido fundada en territorio suyo. Asesorado el Obispo de Zaragoza con el de Tarazona y los Arcedianos de Zaragoza y de Sigüenza y el Prior y Arcipreste de Calatayud, oyó á los litigantes. Al fin los clérigos de San Pedro cedieron á favor del Santo Sepulcro todos sus derechos, juntamente con las oblaciones, defunciones, diezmos y primicias, lo cual ratificó Don Juan Frontin, con acuerdo de todo el Cabildo de Calatayud (*totius Calatayubensis Capituli*), pero sacando para sí y sus sucesores, no solamente el cuarto y las cenas, sino tambien todos los demas derechos episcopales, por donde se ve que entonces aun no gozaban aquellos canónigos exencion ninguna de la jurisdiccion ordinaria (1). La parroquia litigante debia ser la de San Pedro de los Francos, que extendia su jurisdiccion por las afueras de Calatayud hasta el inmediato pueblo de Huermeda, al pie del cerro de Bambola y de las ruinas de Bílbilis. Habia ademas otra parroquia titulada de San Pedro de los Serranos.

De aquella misma época hay donaciones muy curiosas en el mismo archivo del Sepulcro y en los de Tudela y Veruela. Las hechas al primero son muy notables por las noticias que contienen acerca de los *exaricos* ó *mudejares*, y de las costumbres agrícolas del pais, y sobre todo por el latin híbrido y cuasi castellano en que estan redactados, que marca la formacion del lenguaje en aquella tierra, pues se ve que ya para entonces hablaban allí el mismo dialecto que en Castilla.

Entre las de Veruela son dignas de atencion la donacion de Leitago al monasterio, y tambien la de Pozuel y otros varios pueblos que dentro y fuera de la diócesis adquirió por entonces el monasterio (1).

(1) Véase en el apénd. n. 40. En otro documento de aquella época, en que se cita á Don Juan Frontin, dos casados dan sus cuerpos y haciendas en precaria al Santo Sepulcro.

(1) Ademas de las consignadas en este

En Tudela se conserva la donacion que hizo Don Pedro Azagra de parte de sus bienes á Santa Maria de Tudela, entrando por hermano de aquel Cabildo, y señalándole el Prior habitacion, vestido, criado y mesa. Firma esta carta de hermandad todo el Cabildo, sin que en él se mencione para nada al Obispo, con quien se hallaban por entonces en desacuerdo, como veremos luego.

Poco tiempo despues de haber terminado las diferencias entre los canónigos del Sepulcro y los clérigos de San Pedro de los Francos, transigió Don Juan Frontin otro desacuerdo, algo mas trascendental, entre el clero y vecindario de aquesta poblacion, por haberse negado aquel á contribuir en el subsidio exigido por el Rey. El Obispo de Zaragoza puso entredicho, que fué levantado, mediando para ello Don Blasco Romeo, que en su laudo expresa haber tenido por asesor al Obispo Don Juan de Tarazona y á los Arciprestes de Zaragoza y Pamplona (1).

tomo se insertarán otras en el siguiente, donde se tratará de aquellos célebres monasterios.

(1) Bofarull, tomo 8, doc. 21.

No fué tan afortunado para transigir sus desavenencias con los canónigos de Tudela, que lograron en el último año de su pontificado un buleto de exencion obtenida de un Legado. A su vez los Templarios principiarón á negar los diezmos al Prior, el cual tuvo que transigir con los de Ribaforada y Tudela, sobre lo cual se conservan documentos en aquel archivo. La transaccion se hizo en 1192, interviniendo el Obispo de Tarazona.

En Calatayud transigió el año 1186 los desacuerdos que tenia con las parroquias de aquella ciudad y las de los pueblos de la Comunidad. Pedíanles el Obispo y Cabildo de Tarazona, no solamente la cuarta de pan, vino y corderos, que debian pagar segun su fuero, sino tambien de las legumbres y los llamados diezmos menudos, y ademas las cenas episcopales y la cuarta de todas las oblaciones funerales. Era esta la misma cuestion que se habia agitado y resuelto en tiempo del Obispo Don Martin Vergua. Los de Calatayud habian acudido al Papa Lucio para obtener la ratificacion de las concesiones en materias ecle-

siásticas que contenia su fuero (1).

Mas por entonces mismo los Cánones Lateranenses dictaban medidas severas contra las infeudaciones de diezmos, y como ya se iban desconociendo los antiguas prerogativas de los Reyes de Aragon, en virtud del derecho de reconquista y de la Bula de Urbano II, principiaban á mirarse como usurpaciones y detentaciones las regalias, que en su orígen habian sido bien legítimas. Estas cuestiones deben estudiarse á la luz de la historia y disciplina general de la Iglesia, si no, hay grave riesgo de equivocarse en ellas, como sucedia con frecuencia al P. Argaiz: las cuestiones sobre diezmos, durante la segunda mitad del siglo XII, no eran solamente de Calatayud, Tudela y Veruela; eran de todo el orbe católico.

Los de Calatayud lograron sacar en esta parte las ventajas, que años antes habian obtenido tambien los de Tudela, salvando su respectivo fuero, aun cuando la transaccion expresaba, que se perdonaban á las iglesias y concejos todas las cosas restantes (1). Sobre lo concedido en el fuero sacaron entonces el Obispo y Cabildo las cenas episcopales. La transaccion fué firmada por el Obispo y Cabildo y por todo el clero parroquial de Calatayud y su arcedianado: el clero parroquial de las diez iglesias de Calatayud era ya entonces muy numeroso, pues suscriben mas de 50 clérigos, siendo 16 de ellos de la parroquia de San Andrés, que aparece la primera.

El Concejo suscribió en globo, y ofreció una compensacion al Obispo y Cabildo por el favor que recibia.

Atribuye el P. Argaez al Obispo Don Juan Frontin la fundacion de Nuestra Señora de la Peña en la misma ciudad de Calatayud, el año 1182. Pero esta noticia es inexacta, pues en 1176 hizo Doña Urraca Frontin una donacion á esta iglesia (2), y la tradicion la supone coetánea á la fundacion, y aun mozárabe. El Dr. Don Juan Bi-

---

(1) Bula del Papa Lucio III. Véase en el apénd. n. 20.

(1) Argaez citó este documento, pero no lo insertó.

(2) En el tomo 4.° de la coleccion de Traggia que posee esta Real Academia, fól. 102 vto., se citan unas pocas palabras de esta donacion.

trian Pujadas, Prior de aquella iglesia, hacia datar la vida regular en ella desde el año 1180. Es lo cierto que la dotó Don Juan Frontin, y lo hizo anexándole varias iglesias parroquiales del arcedianado, segun la corruptela que ya se principiaba á introducir entonces, y que tan perjudicial llegó á ser á las iglesias. Dióle á la Peña las de Santa Maria de Ateca, San Pedro de Alhama, la de Munebregra y otras. Las iglesias y los pueblos no llevaban á bien estas anexiones, que, por favorecer á una iglesia extraña ó á un monasterio, mataban el culto en las parroquias, mal servidas estas por vicarios ó comendatarios, en vez de serlo por sus propios hijos. Créese que por este motivo acudieron las iglesias del arcedianado al Papa Lucio III para la ratificacion de su patrimonialidad.

El Obispo á su vez se arrepintió de su prodigalidad, pues retiró la donacion de la iglesia de San Martin de Ateca, y la conmutó con la del pequeño pueblo de Pardos.

En 1187 Don Alonso de Aragon declaró Capellanes Reales al Prior y doce capellanes de la iglesia de la Peña, que ya entonces eran canónigos reglares, y como tales los nombra: «*Recipio in protectione et defensione nostra, nostrorumque successorum, domum Sanctæ Mariæ de Pinna, et vos Priorem eyusdem et XII fratres et Canonicos Regulares ibidem commorantes.*» Ademas les consignó sobre el portazgo de Calatayud cuarenta maravedises de oro, que debian cobrar anualmente para vestuario (1).

Resultaron de este modo en aquella poblacion tres Cabildos de canónigos reglares, en Santa Maria de Media-villa, en el Sepulcro y en la Peña, si bien del primero solamente por conjetura se puede inferir que fuesen regulares sus canónigos, y debieron secularizarse muy pronto. Por lo que hace á los del Sepulcro, mas bien se titulaban *Fratres* (frailes ó freires) que canónigos, al menos por entonces. Lo mismo se llamaba á los de la Peña por el documento que se acaba de citar.

En el privilegio de Don Alonso, al declarar de Real patronato la iglesia de la Peña, y Cape-

---

(1) Se conserva original en el archivo de Santa Maria de Calatayud. Véase en el apéndice, n. 15.

llanes Reales á sus canónigos, no se cita al Obispo Don Juan, lo cual no deja de parecer algo extraño: sin duda el Rey no creyó la donacion del Obispo suficiente título para que él dejara de tomarla bajo su patronato.

El P. Argaez alarga el pontificado de Don Juan Frontin hasta cerca del año 1194, pero en la carta puebla de Camaron (1) aparece que aun vivia en Octubre de 1194, pues con esta fecha le cita la Cancelaria de Aragon entre los altos dignatarios. (*Johanne Frontini in Tirasona*).

DON GARCIA FRONTIN I.

En la donacion de diezmos, que hizo Don Juan Frontin al monasterio de Veruela en 1179, firma con los demas individuos del Cabildo, y en 5.° lugar, un Don Garcia Frontin, despues del Prior y los Arcedianos, y el primero de los canónigos del Cabildo de Tarazona (2). Como este entonces era regular y las elecciones se procuraba que recayeran en individuos del mismo, es muy probable que le eligiera aquel, á la muerte del Obispo Don Juan, su pariente, y como individuo antiguo de aquella corporacion. Su eleccion debió ser en la segunda mitad del año 1195, pues en Mayo de aquel año aun no le citaba la Cancelaria de Aragon como Obispo de Tarazona. Con aquella fecha el Rey Don Alonso II, estando en Calatayud, hizo donacion del castillo de Piedra al monasterio de este nombre, con otras varias y ricas concesiones en tierra de Teruel. En la donacion se citan los Obispos de Zaragoza y Huesca, juntamente con el Arzobispo de Tarragona: la omision del nombre de Don Garcia, y mas estando la córte en Calatayud al extender el privilegio, parece indicar que aun no era Obispo, pues no se le cita ni aun como electo.

Por aquel mismo tiempo logró la iglesia de Tudela una Bula del Papa Celestino III, dada en el año 5.° de su Pontificado (1196), en que confirma la concordia que esta habia hecho con el Obispo Don Martin (1). Toma el Papa á la iglesia

(1) Bofarull, tomo 8.°, doc. 32, página 89 y sigs.

(2) Apénd n. 39, ya citado.

(1) Apénd. n. 47.

de Tudela bajo su proteccion, y le hace varias concesiones, modificando la citada concordia. Establécese la jurisdiccion del Prior en los pueblos de aquel territorio que despues fué deanato y diócesis, con independencia del Arcediano de Tarazona. Se le quita al Obispo el derecho de intervenir en la eleccion de Prior, que en adelante se haria solamente por el Cabildo de Tudela; debiendo el Prior electo presentarse al Obispo de Tarazona para recibir la confirmacion, sin exaccion alguna. Sin duda el Cabildo aprovechó la vacante, como solia hacerse, para obtener estos privilegios.

Por entonces murió tambien el Rey Don Alonso II de Aragon: hallóse Don Garcia en las Córtes de Daroca, celebradas en Setiembre de 1196, para tomar posesion del Reino Don Pedro II, su hijo, que habia jurado los fueros, en Zaragoza, á 16 de Mayo. Fué Don Garcia muy adicto á la persona de este Monarca, á quien acompañó en varias expediciones, y principalmente en la cruzada que marchó para derrotar á los moros en la célebre batalla de las Navas, segun refiere el Arzobispo Don Rodrigo: «*Fuerunt »etiam ibi Pontifices....... Garsias Tyrasonensis, Berengarius »Barcinonensis electus*» (1).

Su intimidad con el Rey Don Pedro hizo que vendiera varias fincas de la iglesia de Santa Maria de Calatayud para socorrer al Monarca. Los Obispos se consideraban como dueños de los bienes de las iglesias, y los abusos que por entonces cometian en su administracion, y los continuos pleitos á que daban lugar, fueron perjudiciales á su jurisdiccion misma, dando ocasion á las reservas pontificias, introducidas justamente para evitar aquellos abusos.

Para resarcir Don Garcia el agravio, que él mismo reconocia haber hecho á la iglesia de Santa Maria de Calatayud, trató de repararlo, dándole, con acuerdo del Cabildo de Tarazona, la mitad de los diezmos de los moros y judios de Cetina y Villafeliche, que le habia dado el mismo Rey Don Pedro. Cita Argaez la escritura, pero incorrecta (2). Supone ademas que los 24 que firman con el Obis-

(1) Roderici Tolet., etc., lib. 8.°, capítulo 3.°

(2) Véase en los apéndices, copiada del archivo de Santa Maria de Calatayud.

po eran canónigos de Tarazona, en lo que se equivoca visiblemente. El documento se otorgó en Calatayud, como consta por su fecha, y no es probable que el Cabildo de Tarazona estuviese presente al otorgamiento. Ademas en la copia auténtica que hay en Calatayud firma el Prior á continuacion del Obispo, diciéndose *Prior eyusdem Ecclesiæ*, y hablando de la iglesia de Santa Maria de Media-villa, y en Calatayud, claro es que el Prior de la *misma iglesia* no era el de Tarazona, sino el de Calatayud. Mas el P. Argaez, en la escritura que copia, trastorna todo el órden de las firmas.

Aun se ve esto mas claro en otra donacion que hizo, en 1205, á la órden del Santo Sepulcro de la misma ciudad, concediéndole que puedan enterrarse en su iglesia todos los que quieran hacerlo. Otorgan al Sepulcro esta concesion todos los canónigos de Tarazona y Calatayud, firmando, á continuacion del Dean de Tarazona, el Prior de Santa Maria de Calatayud Garcia Frontin, que despues fué Obispo, y segundo de este nombre (1).

(1) Véase el apénd., copiado del archivo del Sepulcro.

Igualmente se equivoca Argaez en decir que el Obispo Don Garcia Frontin primero puso canónigos en Santa Maria de la Peña de Calatayud el año 1201, pues consta que existian, por lo menos, veinte años antes, cuando fueron declarados Capellanes Reales, y favorecidos por el Rey antecesor con donaciones y privilegios. Hizose sí en este año una curiosa concordia entre la catedral y la colegial de la Peña, en la que los canónigos de esta iglesia confiesan que la habia fundado y dotado el Obispo anterior, por lo que se comprometen á no elegir ningun canónigo secular, á dar el hábito á los canónigos de Tarazona que quieran tomarlo en la iglesia de la Peña, y no impetrar privilegios contra el Obispo. Los canónigos de una y otra iglesia debian tener hermandad y darse recíprocamente asiento en el coro y en el refectorio, pero no en el Cabildo ó Capítulo. Se ve claramente por esta concordia, que el Cabildo de Tarazona observaba aun entonces la vida canónica comun, pues comian en refectorio (1).

(1) Lo inserta Argaez, fól. 240. Véase en el apénd.

Aun aparece esto mas claramente de la carta de hermandad que, trece años despues, otorgó el mismo Obispo, entre su iglesia y la de Sigüenza, pues no solamente se conceden comunion de sufragios, sino tambien de hospedaje. El canónigo que venga de una catedral á otra será admitido recíprocamente al coro, al claustro y al refectorio, no siendo horas de silencio, y si prefiere estar en la hospederia se le dará allí la porcion canónica. Hízose esta concordia el año 1214, estando el Obispo Don Garcia en el *convento* de Sigüenza (que asi llama la escritura al Cabildo regular), y lo ratificó el de Tarazona, habiendo durado esta hermandad hasta el dia (1).

La palabra *convento*, aplicada á un Cabildo catedral, recuerda, que por aquel mismo tiempo, y á principios del siglo XIII, se propagaban por la Iglesia los institutos mendicantes, que daban este nombre á sus reuniones y á las casas mismas donde se congregaban, dejando los títulos de *monjes* y *monasterios*. Hermandad contrajo tambien por entonces la catedral de Tarazona con el que allí, y á poca distancia de la iglesia catedral, fundó el mismo San Francisco, segun asegura la tradicion constante. Aquella hermandad ha durado hasta la época de la exclaustracion de los regulares en nuestros dias, pues el Cabildo constantemente preferia los religiosos franciscanos para diferentes ministerios de púlpito y confesonario, que desempeñaban en la catedral, y aun se trasladaban los canónigos á San Francisco cuando por obras ó reparos se hallaba esta impedida para los divinos oficios.

El título de convento le toma tambien la comunidad de monjes de Veruela en la transaccion que hizo con el mismo Obispo Don Garcia, el año 1213, sobre los derechos de sepultura de los que se enterrasen en aquel monasterio, documento inédito y muy curioso, en que firman el Obispo y el Abad con parte de sus respectivos Cabildo y monasterio (1).

Otra transaccion importante habia hecho este Prelado con

(1) Lo copia Argaez, fól. 243, y hay copia antigua en el archivo del Cabildo. Véase en el apéndice.

(1) Véase en el apénd. y copiado del Cabreo de Veruela.

su propio Cabildo, el año 1200, cediéndole todos los derechos que tenia sobre los diezmos de Borja, sin reservarse nada de ellos, expresando que lo hacia por caridad y para vestuario de los canónigos, con sola obligacion de hacer un aniversario por su alma y las de sus parientes y predecesores. Del documento aparece lo que ya antes se dijo, que el Obispo Don Garcia se consideraba dueño de todos los diezmos del obispado, segun la doctrina de aquel tiempo, aunque solamente llevaba el cuarto del diezmo. Mas por lo que hacia á los de Borja, el Obispo y Cabildo tenian tres cuartas partes para el vestuario, y la otra cuarta parte para carne: el rediezmo de este cuarto se daba al Arcediano. De tan complicada distribucion forzosamente habian de surgir conflictos, y el Obispo prefirió ceder su parte al Cabildo, como queda dicho. A esto alude el epitafio puesto en su sepulcro, en el coro, al pie del facistol, que dice: «*qui Canonicos huyus*»*modi Ecclesiæ Civit. Borgiæ...* »......... *Suo gratissimo dono* »*vestivit.*»

El P. Argaez, no teniendo noticia de esta donacion, que anda impresa en una coleccion de documentos del Cabildo, atribuye á Don Garcia Frontin II lo que habia hecho este I, tio suyo, á principios de aquel siglo.

Poco mas podria decirse de los hechos eclesiásticos de este Prelado, aunque sí de su intervencion en los negocios políticos de aquella corona, en que tuvo mucha parte, por el favor que le dispensaron los Reyes de Aragon.

Argaez cita una sentencia que dió este Prelado el año 1206, en el claustro de la catedral de Tudela, con motivo de un pleito puesto por un seglar contra un capellan de aquella iglesia colegial; habiéndolo copiado del archivo de la mitra. Extraño es que el Obispo conociera en un asunto en que tenia jurisdiccion el Prior, pero la importancia de este subia en los tiempos en que los Reyes de Navarra pugnaban con los de Aragon, y solia disminuirse con las paces (1).

La tradicion de Alfaro asegura que por aquel tiempo vino tambien allá San Juan de Mata, en ocasion que se hallaban congregados en aquel punto los Reyes de Castilla, Leon, Aragon

(1) Argaez, fól. 242.

y Navarra, y que predicó á tan augusta asamblea sobre la obligacion de hacer paces duraderas (1). La necesidad de resistir al gran ejército agareno que del Africa venia, obligó en efecto á los Reyes á transigirlas por entonces.

Don Garcia Frontin sobrevivió poco tiempo á su amigo Don Pedro el Católico y á la victoria de las Navas de Tolosa, pues murió hacia el año 1218, segun conjetura Argaez. Don Diego Casanate, en su historia manuscrita, fijaba el fallecimiento de este Prelado en Tarazona á 19 de Diciembre de 1218. Aun fué dos años consejero del Rey Don Jaime, cuyo cargo juró en 15 de Setiembre de 1216 (2).

DON GARCIA FRONTIN II.

1219—1253.

Aparece el nombre de este Prelado entre los canónigos de Santa Maria de Calatayud, en la donacion de diezmos que hizo su tio á esta iglesia, el año 1201. Era entonces moderno en aquel Cabildo, y como tal firmó de los últimos; pero cuatro años despues aparece ya suscribiendo como Prior de él en la donacion al Sepulcro de la misma ciudad. Quizá pasó de allí al Cabildo regular de Tarazona, y sea el mismo Dean Garcia, que, en 1213, firmó la donacion al monasterio de Veruela. Ello es que á la muerte de su tio le eligió el Cabildo en su lugar. La falta de papeles antiguos en los archivos de la catedral y de la mitra nos priva de saber las circunstancias de esta y otras elecciones.

En una escritura del archivo de Tudela, acerca de una composicion entre Doña Teodora de Froyola y su convento y algunos vecinos de Cascante, otorgada en 1219, se cita á Don Garcia Frontin, electo Obispo de Tarazona. Durante su largo pontificado de 34 años escasean las noticias acerca de su persona, pero no faltan sucesos importantes para la Iglesia. Contribuyó quizás para ello el haber andado este Obispo mucho tiempo en la córte del Rey Don Jaime el Conquistador, pues le designa Zurita como uno de sus

(1) Véase el capítulo de los Santos de la diócesis, en el tomo siguiente.

(2) Bofarull, tomo 6.°, doc. XI, copia el juramento que hicieron el Arzobispo de Tarragona y el Obispo G. de Tarazona al tomar posesion de este cargo.

consejeros, aunque equivocando el nombre y llamándole Don Guillen, en vez de Garcia, interpretando mal la letra inicial, única con que solia firmar, segun el estilo de aquella época.

Poco despues de haber ascendido al episcopado de Tarazona, vino á ella Don Jaime para casarse con la Infanta Doña Leonor de Castilla, hermana de Doña Berenguela, célebre madre de San Fernando. Desposáronse en Agreda y se velaron en la catedral de Tarazona, donde el Rey Don Jaime se armó caballero, ciñéndose él mismo la espada, que estaba sobre el altar, segun refiere Zurita (1).

Este matrimonio fué poco afortunado, pues á los pocos años vino á disolverse en el mismo paraje donde se habia contraido, el dia 29 de Abril de 1229, en que el Legado apostólico Juan de Abbeville, asistido de los Arzobispos de Toledo y Tarragona y otros varios Obispos reunidos en Tarazona, declaró la nulidad del matrimonio, por ser los Reyes parientes dentro del cuarto grado. Ademas del Legado y de los dos Arzobispos citados y el de Tarazona, asistieron á aquella especie de Concilio nacional los de Búrgos, Calahorra, Segovia, Sigüenza, Osma, Lérida, Huesca y Bayona. Dícese que siete de aquellos Obispos se hospedaron en la estrecha y pendiente calle, que aun conserva el nombre de *los siete Obispos*. Posible es que fueran estos los seis Prelados de Castilla y el de Bayona, y que el Legado con los Obispos aragoneses y catalanes se hospedara en el palacio episcopal, que estaba contiguo á la catedral en aquella época. Las actas de aquella Junta se han perdido, pero subsiste el fallo que dieron (1).

No fué menos notable y trascendental otra reunion que, diez años aun mas adelante, se verificó en Tudela, ante otro Legado Pontificio, para fallar acerca de la acalorada cuestion, que sobre la iglesia de Valencia traian los dos Metropolitanos ya citados. Pretendia el Arzobispo Don Rodrigo que la jurisdiccion sobre Valencia correspondia á la iglesia de Toledo, por haberlo sido en otro tiempo de su provin-

(1) Zurita, lib. 2.°, cap. 75.

(1) Véase en el apénd., copiado de los MSS. del P. Burriel en la Biblioteca Nacional.

cia, y por Bula Pontificia que le concedia jurisdiccion en todos los territorios que por la cruzada de España salieran de poder de infieles. Oponíase el de Tarragona, alegando ser de su provincia, y probando que los mozárabes de Valencia recibian los auxilios espirituales de los Prelados Tarraconenses. Para fallar esta cuestion, que solamente la Santa Sede podia resolver, siendo entonces distintas las nacionalidades de Aragon y Castilla, el Legado constituyó su tribunal en Tudela, como territorio neutral y próximo á los dos paises discordantes, y libre de la presion de unos y otros. Concurrieron allí los Prelados litigantes, y se falló á favor del de Tarragona.

Por entonces el priorato de Tudela se erigió en deanato. En 1222 todavia el superior del Cabildo se titulaba Prior, pero en 1239 ya se apellida Dean, en una fundacion de dos capellanias erigidas en la capilla del Espíritu Santo, sita en el claustro de aquella iglesia.

Ademas de estos acontecimientos notables, ocurridos en la diócesis durante el pontificado de Don García II, son tambien dignas de observarse las construcciones de la mayor parte de las iglesias principales del obispado en aquel siglo. Hablando de aquellos tiempos Don Lucas de Tuy los describe como felices para España, y cita las construcciones de las iglesias de Toledo, Búrgos, Valladolid y Osma como muestras de adelantamiento y bienestar (1).

En esta parte no era inferior el movimiento en Aragon al de Castilla, y se echa de ver dentro de este mismo obispado. Construyóse entonces de nueva planta la iglesia catedral, tal cual hoy existe, y tambien la de Veruela, hermana gemela de la catedral. En un Breviario antiguo, que cita Argaez, se halla esta nota (2): «*XX Aprilis Ecclesia Sanctæ Mariæ de Horta fuit inchoata, sub Era MCCLXXIII anno Christi MCCXXXV.*» La consagracion del altar mayor de Veruela se hizo once años antes (1224), pero la de la iglesia fué en 1248 por el Obispo Don Aznar de Calahorra, asistiendo á ella el

---

(1) Don Lucas de Tuy, al final de su Crónica: «*¡Oh quam beata tempora ista!.... ».... Episcopi, Abbates et Clerus ecclesias et »monasteria construunt, etc.*»

(2) Argaez, fól. 255.

Obispo Don Garcia de Tarazona (1).

Al mismo tiempo se construyeron tambien las iglesias colegiales de Santa Maria y el Sepulcro de Calatayud. La primera se debió terminar hácia el año 1249 en que la consagró el Arzobispo de Tarragona, expresando que lo hacia por encargo del Prelado diocesano. El Obispo de Valencia, que asistió al de Tarragona en la consagracion, concedió con tal motivo cuarenta dias de indulgencia á los que visitasen esta iglesia el primer domingo despues de Todos Santos, aniversario de la consagracion (2). La fábrica de aquel templo, malamente reformado en el siglo XVII, debia ser digna de los buenos tiempos, á juzgar por la puerta gótica de la salida al claustro, único vestigio que resta de ella para poder calcular lo que fué.

En el mismo año y por el mismo Prelado se consagró tambien la iglesia del Sepulcro, para la cual pidieron limosnas diez años antes el Arzobispo de Tarragona y los de Zaragoza, Barcelona y Lérida, expresando que se estaba construyendo entonces (1): «*Apud villam quæ »dicitur Calataiub construitur »Ecclesia in honorem Sancti Se»pulchri.*»

Al mismo tiempo se construyeron tambien las iglesias de muchos pueblos notables de la diócesis, que seria prolijo referir, y aun en las aldeas mismas dependientes de los monasterios (2). Fundáronse tambien otros muchos conventos, tanto mendicantes como de la órden de Nuestra Señora de la Merced, que, con el favor del Rey Don Jaime, se extendió rápidamente por Aragon y Cataluña; habiendo logrado fundar ya en vida de Don Garcia II, tanto en Tarazona como en Calatayud (3). En este punto, prevalidos del favor que gozaban, quisieron negarse á pagar los diezmos; pero el Arcipreste, que entonces ejercia allí juris-

(1) La consagracion de la iglesia de Veruela la pone Argaez en 1248; pero esta del altar mayor se hizo en 1224, segun el M.º Rodriguez, citado en los *Recuerdos y Bellezas de España*, t. de Aragon, fol. 326.

(2) Véase en el apénd. esta consagracion y concesion de indulgencias.

(1) Véanse tambien en el apénd. estas otras concesiones.

(2) En el Cabreo de Veruela aparecen varias cartas pueblas y fundaciones de iglesias por aquel tiempo. Algunas pueden verse en los apéndices.

(3) Argaez, fól. 254.

diccion en estas materias, les condenó á que los dieran (1). Al mismo tiempo (1241) confirmó á la iglesia de Santa Maria los diezmos que le habia dado su tio (2). Tambien hizo varias gracias á las iglesias del Sepulcro y de la Peña. A la del Sepulcro le confirmó, en 1220, la posesion de todas las iglesias que tenia esta en el obispado de Tarazona, á saber, las de Calatayud, Nuevalos, Tobed, Modra y Aldehuela, á fin de que pudieran regirlas por si, ó por medio de clérigos seculares. En la concesion firma con el Obispo todo el Cabildo de Tarazona (3). A la iglesia de la Peña le cedió cinco maravedises que le pagaban cada año de treudo los judios, que eran los que poblaban aquel barrio. Al Cabildo de Santa Maria le confirmó en el año de 1244 el privilegio que desde tiempos antiguos gozaba, y por el que se eximia al Cabildo de la jurisdiccion de sus Arcedianos y oficiales, mandando que solamente pudieran ser juzgados los canónigos y racioneros de ella por el Obispo mismo ó el Prior, y no por ningun otro.

Al monasterio de Veruela concedió tambien el año 1249 los frutos de una racion en la iglesia de Borja, correspondientes á la mesa capitular de Tarazona, para la sustentacion de un capellan que celebrase sufragios por el alma del Arcediano de Tarazona Pedro de Calatayud: por esta donacion recibió el Obispo 800 sueldos jaqueses de aquel monasterio (1). Se ve por estos y otros hechos que Don Garcia II seguia en las ideas de sus tios, de que las rentas de las iglesias eran suyas y podian donarlas, venderlas ó traspasarlas á su arbitrio, y esto á mediados del siglo XIII.

Esta donacion de un beneficio de Borja no debe confundirse con la otra donacion de los diezmos, que hizo al Cabildo de Tarazona el Obispo Don Garcia I, segun queda dicho, y que dió lugar á la inscripcion equivocadamente puesta en el sepulcro que está en el coro. El epitafio es de época moderna, segun notó Argaez, pues llama ciudad á Borja, que no lo fué hasta el siglo XV.

(1) Véase en el apénd. la sentencia del Arcediano de Calatayud contra los frailes de la Merced.
(2) Véase en el apéndice.
(3) La insertó el P. Argaez, fól. 215.

(1) Véase en el apéndice.

El último dato histórico que tenemos acerca de este Prelado, segun Argaez, es el ver citado su nombre en la concordia que hizo en Tudela, á 1.° de Agosto de 1253, el Rey Don Jaime el Conquistador con Doña Margarita, Reina viuda de Navarra, en el cual se expresa que «fué feyto en presencia de »Don Garcia por la gracia de »Dios Obispo de Tarazona.» Habíase dejado ya la costumbre cancelleresca de citar los nombres de los Prelados que ocupaban las sillas de Aragon, y por tanto en aquel documento solo se citó á este, por haber estado presente á su otorgamiento (1).

Pero en el archivo de Santa Maria de Calatayud existe un documento, del cual se puede inferir que vivia aun por Febrero de 1254, pues con aquella fecha concedió cuarenta dias de indulgencia á los que diesen limosna para construir el coro de Santa Maria, el tabernáculo y un frontal (2). El privilegio, con su sello, se conserva original todavia en el archivo de aquella iglesia, y tambien en una copia en pergamino de los privilegios de ella, donde se ve la *G* inicial y la fecha citada. Por tanto este pergamino destruye la cronologia de Argaez.

Ademas del Cabreo de la Comunidad de Calatayud (1) aparece, que este Prelado, en Julio de aquel año 1254 (*IV nonas Julii*), hizo la limitacion de parroquias por mandado del Papa Inocencio IV, señalando á cada una de ellas, no un determinado territorio, sino una porcion de familias, las cuales allí designa, disciplina que aun subsiste en aquella ciudad hoy dia, pues la parroquialidad es todavia familiar y no territorial. A la iglesia de Santa Maria, ademas de las familias que allí se le atribuyen y designan, se le dan igualmente *omnes infantiones villæ et aldearum Calataiub de antiqua consuetudine actenus* (sic) *observata*.

Resulta pues inexacta la cronologia de este Prelado con relacion á la época de su muerte, segun la dió Argaez, siendo difícil fijarla con exactitud, por falta de documentos coetáneos.

Pero aun son mas inexactas

(1) Bofarull, tomo 6.°, pág. 1:8.
(2) Véase en el apendice.

(1) Dió noticia de este documento el P. Traggia, fól. 141 vto., copiando su extracto de unos apuntes del Prior Monterde.

las cronologias de Carrillo y Villar, segun veremos luego, y todavia peor la que copió el P. Traggia de la historia manuscrita de Casanate.

Segun este escritor, fabulista y poco seguro, Don Garcia Frontin II falleció á 11 de Febrero de 1240. En la vacante estuvo para ser nombrado Obispo San Raimundo de Peñafort: lo confundiria quizá con el Arzobispo de Tarragona. En seguida pone por Obispo á Don Pedro Vidal, «que entró en 1240, y gobernó poco, pero supone que asistió por procurador al Concilio provincial de Tarragona de 1243, leyendo la firma de Sancho Perez «*Ego Sanctius Petri Episcopi Tirasonensis procurator*», uniendo las palabras *Petri Episcopi*. Pero demostrando que en 1243 era Obispo Don Garcia Frontin, queda destruida tan gratuita lectura. Despues introduce un Don Garcia III, á quien apellida Don Garcia Jorbas, y cuyo episcopado hace durar desde Febrero de 1244 hasta 11 de Julio de 1265 (1).

(1) Traggia, tomo 4.° de su Coleccion de MSS., fól. 44 vto. Est. 24, gr. 5.ª B n. 138 de la Real Academia de la Historia.

Toda esta série de patrañas cronológicas, acumuladas por Casanate y copiadas por Traggia, que no pudo comprobarlas, se rebate con la carta puebla de Pozuel, dada por el Abad y monjes de Veruela en 1245, en la cual se cita á Don Garcia Frontin con su nombre y apellido como Obispo actual de Tarazona: «*Epo. Garcia Frontini in Tirasona.*» Por consiguiente es falso que muriera en 1240, que le sucediese Don Pedro Vidal en aquel año, y que de 1243 á 1265 hubiera un Obispo llamado Don Garcia Jorbas (1).

Para completar los datos relativos á Don Garcia Frontin II resta solo añadir, que ademas de los conventos fundados en Tarazona y Calatayud, segun queda dicho, se erigieron en su tiempo los de Santo Domingo, Santa Clara y San Francisco de Calatayud.

DON FRANCISCO I.
(APÓCRIFO.)

El catálogo de los Obispos que cita Carrillo, siguiendo la série de los retratos episcopa-

(1) Cabreo de Veruela, titulado *Privilegia*, fól. 91. Véase en el apéndice.

les en la sala del palacio de Tarazona, introduce un Obispo llamado Francisco, de quien dice la inscripcion: «*Justitiae custos »assiduusque Comes: Consecra»vit ecclesiam Sancti Torcuati »Calatayubii.*» No hallo documento alguno relativo á tal Prelado, ni el nombre era usual entonces en España. Sin duda en algun monumento de difícil lectura alguna persona poco diestra leyó *Franciscus* por *Frontinus*.

Por lo que hace á la iglesia de San Torcuato de Calatayud no se puede formar idea de lo que fué, pues tal cual hoy existe es harto pobre y fué restaurada en el siglo pasado.

Argaez, que no desperdicia ocasion de morder al Regente Villar, combate la existencia de este Prelado, como si aquel escritor tuviera la culpa de la invencion: «*de donde se ve el er»ror del Regente Villar.*» Pero Villar no hizo mas que copiar literalmente los epígrafes de los retratos episcopales, sin aprobar ni desaprobar: por consiguiente el error no era de Villar, sino del que inventó aquella inscripcion.

DON PEDRO I.
(DUDOSO.)

Dos son los monumentos, únicos hasta ahora, que acreditan la existencia de este Prelado. El primero es la inscripcion que tiene en la sala episcopal, prueba poco segura, como se ve por lo dicho acerca del anterior. El elogio es comun ó vulgar y nada significativo, pues no puntualiza ninguna accion del Prelado: «*Fidelis servus ac prudens »incliti pastoris vigilans ac se»dulus imitator.*»

El segundo monumento, ó prueba, es una escritura de Veruela, otorgada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1257, por testimonio de Juan Carroz, en la cual se nombra á Don Pedro, Obispo de Tarazona. Cítala Argaez, pero no la copia. Por desgracia tampoco se halla esta escritura en el libro titulado *Privilegia*, ni ha venido el original á la Real Academia de la Historia, donde hubiera sido examinado. Resulta pues su existencia de un documento desconocido y bajo la fé de Argaez, que á su vez tampoco lo vió, y hubo de referirse al catálogo enviado de Veruela.

Aun dado caso de que existiera, lo cual no parece que se pueda negar con fundamento, resulta que nada sabemos de su vida, y que el apellido mismo, Vidal, está fundado en conjeturas algo violentas, pues la única razon que se alega es, que en un libro de Oña, llamado *Regla*, se encuentra citado el año 1222 un Arcediano de Calatayud, llamado *Petrus Vitalis Archidiaconus Tirasonensis*, en un pleito con el Abad de Oña, en que este figuraba como procurador de la Abadesa de Casvas. Pero la distancia de 1222 á 1256 es demasiada, y por otra parte, siendo comun el nombre de Pedro, es muy aventurado suponer que el Arcediano Pedro de 1222 sea el Obispo Pedro de 1257.

Ademas no aparece tal Arcediano Pedro Vidal en ninguna de las suscriciones siguientes, antes bien se echa de ver en la carta puebla de Alcalá, en 1258, como testigo *D. P. Pedriz Arciagne de Calatayub*, y en 1240 firma el mismo en la transaccion entre los monjes de Veruela y los hospitalarios de San Juan.

Por el contrario, en el permiso del Obispo y Cabildo para la construccion de la iglesia de Trahit, en 1238, no firma ningun Arcediano, y en cambio el Dean se llamaba Pedro de Navascues: *P. de Navascos* (1).

El motivo que tuvo Argaez para llamarle Vidal fué por enlazar la firma de *Petrus Vitalis*, en 1222, con otra firma de un monje de Veruela que en 1206 suscribia un pergamino diciendo: «*Et ego Frater Petrus Vita-»lis scripsi hanc cartam.*» (2) En el empeño de Argaez de hacer monjes á los Obispos, con cualquier pretexto, á fin de justificar el exótico título de su obra *Soledad laureada por los hijos de San Benito*, aprovechaba aun las apariencias mas ligeras y conjeturales para suponer, que los Obispos habian salido de sus claustros. Mas quién no conoce la ridiculez anticanónica que envuelve el que fuera Arcediano, y tuviera un beneficio secular en 1222, el que era monje profeso en 1206.

No se concibe que en el siglo XIII pudiera tener un monje Cisterciense una dignidad tan importante como la de Arcediano de Tarazona.

---

(1) Véase en el apéndice.
(2) La cita Argaez sin dar mas noticias.

Asi pues, aun concediendo que el sucesor de Don Garcia Frontin II, por los años de 1256 y 57, se llamó Pedro, es lo cierto que se ignoran su nombre y anterior estado, y que no tenemos dato ninguno acerca de su vida.

DON GARCIA III.

Es la historia particular de las iglesias y de los pueblos un reflejo de la historia general. En los gloriosos reinados de Don Alfonso el Batallador, Don Jaime el Conquistador y otros Monarcas gloriosos, vemos en la iglesia de Tarazona Prelados eminentes y de gran nombradia, largos pontificados, útiles fundaciones, hechos claros y probados. Preséntanse Obispos como Don Miguel Coronel, gran restaurador de la silla de Tarazona, y posteriormente los tres Frontines, cuyos pontificados llenan casi un siglo, en que la fábrica de la catedral se lleva á cabo, se aumentan su riqueza y esplendor, y las iglesias colegiales, las grandes abadias, y aun las parroquias principales, reflejan la grandeza de la iglesia matriz, con la que viven unidas en santa paz y fraternal consorcio. Fúndanse en los puntos principales de la diócesis conventos de mendicantes, y en Tarazona, Borja, Calatayud y Tudela se establecen los conventos de Franciscanos, de la Merced, y en algunos de ellos ademas los Dominicos y Trinitarios, y las monjas Cistercienses y Clarisas.

Pero en los turbulentos reinados que siguen al de Don Jaime el Conquistador principian la decadencia y el retroceso, los pleitos sobre las malhadadas exenciones, y la consiguiente indisciplina, las reservas con los nombramientos de extranjeros, las traslaciones frecuentes, los pontificados breves y oscuros, sin dejar apenas huella que pueda rastrear el historiador, llegando la oscuridad hasta el punto de dudar de la existencia de algunos de ellos. Concluyen los monjes de suministrarnos datos acerca de sus monasterios, eclipsados por los mendicantes y sus conventos.

El documento mas moderno del libro *Privilegia* de Veruela es de 1258. Los Cabreos de Piedra y Fitero nos dan escasa luz. Despues de haber andado con tanta claridad, durante los sucesos del siglo XII y primera mi-

tad del XIII, nos hallamos de pronto en medio de densas tinieblas, y sin instrumentos por los cuales guiarnos. La Cancelaria Real no cita ya al fin de los documentos los nombres de los Prelados y altos dignatarios. Las colegiatas y abadias, valiéndose de sus exenciones, apenas recuerdan á los Obispos, como no sea para pleitear con ellos. Hemos palpado ya esta oscuridad en el pontificado del Obispo anterior Don Pedro I. Lo mismo sucede con el actual, Don Garcia III, y aun mas con algunos de los siguientes.

La existencia de Don Garcia III consta de la série de retratos en la sala episcopal, que solamente dice de él: «*Fuit vir* »*doctus et Sanctus, morumque* »*excellentia clarus.*» Pone su pontificado anterior al del Obispo Frontin II, lo cual queda ya rebatido. Argaez lo fija del 1257 al 60, fundándose en el catálogo formado por los monjes de Veruela, y en virtud de otra escritura, otorgada en Tarazona por testimonio de Pelegrin de Loharre (1). Ni Argaez la inserta ni ha venido al archivo de esta Real Academia.

Argaez le apellida Jimenez por una suscricion que hay en un documento de 1228, en que suscribe un *Garsias Eximini*. De este apellido hay que decir lo mismo que del Vidal que atribuyó á su antecesor. La firma del canónigo *G. Eximini* se halla posteriormente en la donacion de Villamayor (1).

El suceso mas notable, ocurrido en este pontificado, fué la concesion de mitra y anillo al Dean de Tudela por el Papa Alejandro IV, el año 1258, á instancia del Rey Don Teobaldo de Navarra.

Con referencia á este documento se cita otro muy curioso del mismo archivo de Tudela, sin fecha, en que el Papa Honorio comisiona al Prior, Arcediano y Chantre de Pamplona, para que conozcan, con facultades apostólicas, en la causa incoada á instancia del Prior de Tudela, contra varios canónigos de Calahorra, que le habian atropellado, despojándole de sus ornamentos episcopales: pónese su fecha en 1218, por corresponder en este el año 3.° del pon-

(1) Quizá aluda á la transaccion con los Hospitalarios, en que figura este con el título de Justicia de Tarazona; pero aquella se hizo el año 1240.

(1) Véase en el apéndice.

tificado de Honorio III. Pero si la concesion se hizo al Dean en 1258, ¿cómo se despojó al Prior en 1218, cuarenta años antes de la concesion? Al dar el catálogo de los Deanes de Tudela se verá que este fué Obispo de Calahorra, y por tanto los pontificales de que se le despojó serian los episcopales.

En el archivo de Santa Maria de Calatayud se conserva la sentencia que en 1260 dió el Arcipreste de Calatayud á favor del Prior y canónigos de aquella iglesia, y contra los curas de Villafeliche, sobre los diezmos de los moros de aquel lugar, que trataban de apropiarse, quitándolos á la colegiata. Sospêcho que estando en el original la cifra *Arch.* tradujeran en la copia que se conserva *Archipresbiter* en vez de *Archidiaconus*, pues lo mas comun era que fuese el Arcediano el que aun ejerciese allí la jurisdiccion, si bien en otros documentos aparece ejercida, no por este, sino por un oficial eclesiástico.

En ninguno de los dos instrumentos se hace mencion del Obispo, de modo que estos sucesos, aunque de su tiempo y de su diócesis, nada aclaran acerca de la existencia y biografia de aquel Prelado.

DON ALONSO I.

Tampoco de este Prelado se sabe ninguna otra cosa mas que su existencia. Consta en el catálogo de Veruela, pues aparece su nombre en un documento, fechado en Tarazona á 24 de Marzo de 1263, que cita Argaez, pero que por desgracia tampoco ha venido á la Academia de la Historia, ni fué copiado por aquel escritor.

Casanate le llama Don Alonso Ahones, y pone su pontificado en los años de 1265 al 66. Como no han llegado á nosotros los documentos en que apoya su cronologia no es fácil combinarlos, á no ser que en vez de ser Obispo dos años lo fuera por el espacio que medió desde 1263 á 1265 y principios de este año, pues de esta fecha encontraremos actos del sucesor.

En su empeño de registrar los nombres de todos estos Obispos en la donacion de Don Garcia Frontin al Santo Sepulcro de Calatayud, conjetura Argaez que Don Alonso fuera el que firmó en ella *A. Vicarius Calataiubi.* Esta conjetura es tan

gratuita como las anteriores. Ante todo falta demostrar que la *A* significa precisamente *Alphonsus*. Ademas la distancia desde 1228 hasta 1263 es muy considerable.

De todas maneras, como estas investigaciones darian cuando mas un nombre, pero sin acompañarlo de ningun hecho, seria supérfluo perder mas tiempo en ellas. Su epígrafe en la sala de retratos del palacio episcopal le llama «*Alphonsus singulari eruditione et vitae integritate spectatissimus.*»

En tiempo de este Prelado, el Papa Urbano IV, que sobre ser Cisterciense habia sido Patriarca de Jerusalen, dió á los canónigos del Sepulcro la Bula de exencion de los Ordinarios, á 6 de Junio de 1263, semillero de pleitos para en adelante, y que solo sirvió para relajar la disciplina monástica de aquella casa, fervorosa hasta entonces.

DON FORTUÑO.

El P. Argaez le llamó Don Fortunio Mateo, conjeturando gratuitamente que era el mismo que en su manoseada donacion al Sepulcro, en 1228, firmó *F. Mathæi Præcentor Tirasonensis*. Falta, como en el anterior, probar que la *F*. signifique precisamente *Fortunius*, y no mas bien *Ferrandus*, *Froilanus* ó algun otro. Ademas, en una escritura del Cabreo de Veruela (1) aparecen diez años despues, las concesiones al dicho monasterio para fundar las iglesias de Villamayor y Trahit: allí no se halla tal *F*. Mateo entre los firmantes, ni menos era ya Chantre, pues firma como tal otro que suscribe *R. Cantor, præsentem cartam laudo et confirmo*. Por tanto no tiene fundamento el apellido de Mateo que el P. Argaez dió á este Obispo.

Casanate no le dió tal apellido, pero en cambio nos trasmitió un documento curioso, hallado en 4 de Agosto de 1657, hácia cuya época escribia su catálogo. Al deshacer el altar de Nuestra Señora de Olmacedo, en el término de Olvega, se descubrió un cañon de cobre, puesto allí por este Prelado al consagrar la iglesia y altar, segun aparece de un pergamino que habia dentro de aquel tubo, y decia asi, despues de los diez mandamientos y de los

(1) Véase en el apéndice.

principios de los cuatro Evangelios: «*Dedicata fuit hæc Ecclesia et hoc altare in honorem B. Mariæ a Dno. Fortunio Epo. Tirasonensi, idibus Madii, anno ab incarnatione Dni., M.CCLXX, Sabato. Hæc cartula est inclusa similiter cum JXti. corpore consecrato, loco reliquiarum, anno Dni. et die quo supra.*» Por este documento se ve que todavia duraba la disciplina usada en otras partes de Aragon y Cataluña de poner en los altares al tiempo de su consagracion formas consagradas, en defecto de reliquias, ó colocándolas entre estas (1).

El hecho mas antiguo y notable de este Prelado es una donacion de dos canonicatos de la colegial de Santa Maria de Calatayud, que estaban perpétuamente unidos uno á la mitra y el otro á la dignidad de Arcediano, segun consta de un documento que cita Don Miguel Antonio Francés Urritigoiti en su memorial impreso por la Santa Iglesia de Tarazona.

En tiempo de este Prelado (1269) vinieron á fundar en Tudela los canónigos de Gramont (*Grandi-monte*), á quienes Don Teobaldo de Navarra dió bienes considerables en aquel pueblo. Con las ideas de privilegios y exenciones, que eran la mania de la época y la polilla de la disciplina, bien pronto se pusieron en pugna con el Dean y Cabildo, y por espacio de cerca de tres siglos los Priores de San Marcial vivieron en tan buenas relaciones con los Deanes de Tudela, como estos con los Obispos de Tarazona (1).

Por aquel mismo tiempo fué la causa ruidosa de los monederos falsos, que en las inmediaciones de esta ciudad acuñaban moneda de cobre con una hoja de oro. Eran personas principales las que estaban complicadas en tan infame tráfico, y fueron castigadas con pena capital. Procedióse, entre otras, contra Blasco Perez, dignidad de Sacrista de la catedral, y hermano del Justicia de Tarazona: fué privado de su dignidad, condenándole á reclusion perpétua.

Casanate pone la muerte de este Prelado á 13 de Diciem-

(1) Véase el *Teatro de las iglesias de Aragon*, t. 9.

(1) Véase lo relativo á la iglesia de Tudela en el tomo siguiente.

bre de 1276, pero es error grave de su disparatada cronologia, pues asistió al Concilio de Tarragona en 1277, como notó Argaez oportunamente.

En efecto, hállase entre los primeros Obispos, cuyas iniciales se citan, la de *F.* de Tarazona. *Declaratio quædam Tarraconensis Archiepiscopi B. praesentibus suffraganeis Episcopis G. Ilerdensi, P. Gerundensi, R. Vicensi, F. Tirasonensi, etc.* (1)

Argaez impugnó con buenas razones á los que dieron á este Obispo el apellido de Vergua, confundiéndole con el Obispo de Zaragoza, que por entonces llevó este nombre. Resulta de sus pruebas que el apellido de Vergua es tan supuesto como el de Mateo que él le dió, y por tanto solamente sabemos su nombre, pero no su apellido, como nos sucede con otros muchos de aquel tiempo. Su epígrafe en la sala de los retratos le califica de *Viduarum protector, miserabilium solatium, paterque populi.*

(1) Argaez, fól. 262, copiándolo de unos apuntes del archivo de la mitra. Se ve que todavia se usaba en latin la palabra *Tirasona*, aunque ya muchos en romance y aun en latin escribian *Tarazona*.

GARCIA IV.

El P. Argaez dice que no pudo hallar el nombre ni estado de este Obispo. Casanate le apellida Don Garcia de Oblitas, mas no se sabe con qué fundamento.

Su episcopado duró, segun el primero, desde 1280 á 1289; este segundo le hace datar desde 1277 hasta el dia 11 de Marzo de 1289. Queda probado por la junta de Prelados que cita Argaez, que aun era Obispo Don Fortuño en 1277; por consiguiente la cronologia de Casanate resulta errada en su primera parte. En la reunion de Prelados de la provincia Tarraconense, verificada en 1279, para pedir al Papa la canonizacion de San Raimundo de Peñafort, se echa de menos la firma de Don Fortuño, mas á principios de 1281 le hallamos ya fallando un pleito en Calatayud, prueba clara de que su episcopado principió en 1280, como dice Argaez, aunque no tuvo noticia de este documento.

En efecto, habiendo un litigio pendiente entre el Prior y Cabildo de Santa Maria y los clérigos de Torralba, sobre los

diezmos de los bienes que en aquel pueblo tenian los frailes de la Merced del convento de Calatayud, el Obispo, estando en su palacio de aquella ciudad, miércoles 7 de Enero de 1281, falló á favor de la iglesia de Santa Maria, por haber probado esta que los frailes de la Merced eran parroquianos suyos, y que tenia derecho á cobrar los diezmos de sus parroquianos, segun antigua costumbre, donde quiera que estos tuviesen heredades. La sentencia es muy curiosa, pues va razonada, y como pudiera darse al estilo moderno por *resultandos* (*invenimus*) y *considerandos* (*quia nobis constitit*), haciendo valer por razon el derecho consuetudinario (1).

Regresó en breve á Tarazona, pues á 27 de Marzo de aquel mismo año asistió con el Rey Don Pedro de Aragon á la entrevista que tuvo con Don Sancho el Bravo en el campo Susano, entre Agreda y Tarazona (2).

Cita Argaez un documento notable, procedente del archivo de la mitra, por el que consta que en Junio de 1284 dió colacion de un beneficio de la iglesia de Hinoges y de Pietas, que aun no eran de la órden del Sepulcro, á un presbítero de la iglesia de Miedes, llamado Antonio, aunque el P. Argaez leyó allí primeramente Aurelio. Sirven de testigos en este acto los dos Arcedianos *D*. Romeo de Tarazona y Pedro Guillermo de Calatayud. Este ejercia jurisdiccion por entonces en aquella ciudad, y tenia residencia en ella, segun aparece de otro documento, tambien de la iglesia del Sepulcro. Pretendia el clero de aquella ciudad obligar á los freires ó canónigos de aquella casa á contribuir con ellos en la derrama ó *collida*, que habia impuesto el Rey para los apuros de la guerra. Con este motivo el Procurador de aquella casa, Fr. Bernardo de Solsona, compareció en presencia del venerable y discreto Arcediano Don Pedro Guillermo, protestando contra la inclusion de su casa en aquella derrama, pues que no era voluntad del Rey que se la comprendiese. El Arcediano les habia amenazado con entredicho si no pagaban, y los demas clérigos de la ciudad pedian el embargo de

(1) Véase en los apéndices de este tomo.
(2) Zurita, lib. 4.º, cap. 11.

bienes. La fecha es del año 1289, *apud Calatayub in domo Archidiaconi supradicti* (1).

Los sucesos calamitosos de aquellos tiempos, que deploramos al hablar de Don Garcia III, y que principiaron en los últimos años de los reinados de Don Jaime y Don Alfonso el Sabio, iban ahora agravándose con las guerras y discordias intestinas de Don Sancho el Bravo y Don Pedro III de Aragon, ya malquistado con la Santa Sede. Navarra pasaba á poder de los franceses, Aragon se comprometia en la política aventurera y malhadada de Italia, por librar á los sicilianos de la tiranía francesa, y Don Sancho el Bravo, en su torcida política, se inclinaba tan pronto á los franceses contra Aragon, como á los aragoneses contra Francia. En tan calamitosos tiempos siguen faltando los datos para escribir con mas latitud la historia eclesiástica y los hechos de nuestros Prelados.

DON PEDRO II.

Casanate apellidó á este Obispo Don Pedro de Claramonte, y fijó su episcopado desde 1290 á Marzo de 1304. Argaez le llamó Don Pedro Encinillas: como la razon que da Argaez para este apellido es frívola, y Casanate es muy sospechoso, y no sabemos en qué fundara el apellido de Claramonte, resulta que no se sabe á punto fijo ni el apellido ni la procedencia de este Obispo, con el que se termina el siglo XIII y principia el XIV.

Consta que era ya Obispo de Tarazona en Junio de 1291, pues asistió como tal á la coronacion de Don Jaime II en Zaragoza. Al año siguiente, estando en Calatayud, por el mes de Julio, hizo donacion de la iglesia de Hinoges y la contigua de Pietas al Prior y Cabildo de Santa Maria de Calatayud, y para su *mesa comun*, pero reteniendo la cuarta, que correspondia á la mesa episcopal, y el derecho de dar la institucion canónica al presentado por el Prior y canónigos, respetando al clérigo Antonio de Miedes, á quien habia dado colacion de ella su antecesor, en 1284, segun queda dicho. Copió este documento el P. Argaez del expediente que formó pocos años

(1) La cita en extracto el Prior Monterde en su manuscrito de donaciones.

despues el Obispo Calvillo contra la iglesia del Sepulcro, como tambien parte de otro, por el cual el Cabildo de Santa Maria cedió al del Sepulcro dichas iglesias, á trueque de 50 fanegas de trigo, que debia entregar anualmente en los graneros de aquella iglesia, permuta que fué aprobada por el Obispo Don Pedro y por el Patriarca de Jerusalen Fr. Radulfo, fraile Dominico, á nombre de sus respectivas iglesias.

En este documento es donde aparece entre los testigos un Jaime de Oncinillas, Mayordomo del Obispo (*Jacobo de Uncenellis Mayordomo prædicti Domini Tirasonensis Episcopi*), de donde infirió Argaez que el Obispo se llamaba Encinillas, puesto que asi se llamaba su mayordomo, que debia ser pariente suyo; consecuencia ridícula, porque ¿quién no se reirá al ver decir con formalidad que todos los Obispos son parientes de sus mayordomos, y que estos llevan el apellido de aquellos?

En 1294 habia aprobado el Obispo Don Pedro todos los privilegios y franquicias que tenia la órden del Sepulcro, en Calatayud y las demas iglesias que poseia en la diócesis, y tres años despues aprobó las indulgencias que se habian concedido á la misma iglesia por varios Obispos extranjeros, algunos de ellos de la iglesia oriental. Llegó por entonces la órden del Sepulcro á su mayor esplendor en España. Ademas de la casa matriz de Calatayud las tenia en Zaragoza, Huesca y Barcelona, y otras varias en Castilla la Vieja, principalmente en Toro, Logroño, Zamora y Salamanca. Ademas se fundaron á principios del siglo XIV los dos conventos de Comendadoras de Calatayud y Zaragoza, de que se hablará al tratar detenidamente de esta órden mas adelante. Por desgracia la exencion de Urbano IV vino á embrollar en breve á los canónigos del Sepulcro con los Obispos de Tarazona y el clero de Calatayud, produciendo continuos pleitos, que convirtieron en desabrimiento la devocion y favores que hasta fines del siglo XIII habian dispensado los Obispos á la iglesia del Sepulcro.

No fueron menos los favores que concedió este Prelado á la iglesia de Santa Maria, de la que fué gran bienhechor.

Ya en 1292 la habia declarado preeminente sobre las demas de Calatayud (1).

En 1296 el Arcediano de aquella ciudad, Don Pedro Guillelmo, falló á favor de la misma iglesia el pleito con un infanzon, mandando que todos los de su clase en Calatayud pagasen diezmos y primicias á Santa Maria.

En union con el Prior de Santa Maria demandó el año 1295 ante el Justicia de Calatayud á los peajeros del portazgo, que se negaban á pagarles la décima de lo que recaudaban, y ganaron sentencia contra ellos.

En 1301 concedió al Prior que en adelante llevase el título de Dean, para distinguirse de todos los demas Priores que habia en la poblacion, que eran el del clero, el del Sepulcro, el de San Benito, el de Santa Cristina, de la Peña, del Cármen, de San Juan del Hospital y de frailes predicadores. Notable es aqueste documento, pues acredita la franqueza con que aun procedian los Obispos en el arreglo de sus iglesias, y lo poco que habian cundido aun las reservas. Aunque la pérdida de documentos antiguos del archivo de Tarazona no permite comprobar cuándo se introdujo en esta iglesia el derecho de confirmacion de los Obispos por la Santa Sede, arrancando esta prerogativa al Metropolitano de Tarragona, conjeturo por estas señales de independencia y otras varias, que los Obispos de Tarazona, á principios del siglo XIV, todavia eran regulares, elegidos por el Cabildo y confirmados por el Metropolitano. En ninguno de los documentos dicen los Obispos ser tales por la gracia de la Santa Sede, sino solo por la gracia de Dios.

Obsérvase tambien en el documento de aquella concesion, que el Obispo procede por sí solo, sin contar con el Cabildo, como hubieran hecho sus antecesores en tal caso, pues vemos que los Obispos Frontines aun contaban con él para cosas menores, como dar licencia para construir una iglesia. Aparece pues hácia principios del siglo XIV el rompimiento de la intimidad entre el Obispo y Cabildo, el principio de la centra-

(1) Lo cita Traggia, y se acredita por el que debia presidir en las procesiones, preceder en toque de campanas y gozar de otras preeminencias análogas: poseo una traduccion, pero no copia latina, por lo que no se pone en los apéndices.

lizacion jurisdiccional en manos del Obispo, allanando el camino á la centralizacion pontificia, que vino en breve por medio de las reservas.

Al mismo tiempo es de observar el cariño con que hasta aquel tiempo, y aun en todo el siglo XIV, trataron los Obispos y Cabildo de Tarazona á la colegial de Santa Maria de Calatayud. Al paso que no se encuentra apenas un documento que acredite armonia y buen acuerdo entre el Obispo y Cabildo de Tarazona y el Dean y Cabildo de Tudela, no hay en el espacio de cuatro siglos un documento, que, ni aun remotamente, acredite desavenencia entre los primeros de Tarazona y el Prior y canónigos de Santa Maria de Calatayud, reinando entre unos y otros una santa concordia.

Poco duró el nuevo titulo al Dean Domingo Martinez, primero que lo llevó, pues murió en el año mismo de la concesion. Preciso fué proceder á nueva eleccion, que hicieron por compromiso el mismo Obispo Don Pedro, el Chantre Jimen Perez y el canónigo Juan Ponce, nombrando para Dean al canónigo Bernardo Elias, á 9 de Octubre de aquel mismo año 1301.

De los hechos de este Prelado en la iglesia de Tarazona nos quedan muy pocos datos. Argaez copia la sentencia del Rey Don Jaime II en Barcelona, á 23 de Enero de 1293, declarando que las primicias de la ciudad de Tarazona correspondian á la catedral, habiendo examinado el negocio y hecho pesquisas el Justicia de Aragon Don Juan Zapata. Los privilegios y pruebas exhibidos á este Magistrado los presentó el canónigo de Tarazona, despues Sacrista, Domingo Garcia Echauri, que por entonces tenia privanza con el Rey (1). En el poder que dió este Monarca en Calatayud, á 13 de Marzo de 1303, para las negociaciones entabladas, dice así: «*fiantes dela* »*fieldat et la discrecion de los* »*amados familiares y conselleros* »*nuestros Gonzalvo Garcia et Do*»*mingo Garcia, Sacristan de* »*Tarazona.*»

Otra constitucion cita Argaez

(2) Véase el tomo 2.° de las Memorias de Don Fernando IV, publicadas por esta Real Academia, y en especial el documento n. 259, en que se contiene el poder citado. En el documento 234 se dice *Sacristan de Tarragona*, pero es equivocacion material de imprenta ó de copia.

con el título de *redditibus primi anni*, dada por este Prelado el año 1297, pero nada dice de sus disposiciones, y sí copia las firmas de los canónigos que concurrieron con el Obispo á otorgar esta constitucion (1).

Tuvo ademas parte este Prelado en muchos de los sucesos políticos de aquel tiempo, y asistió á las Córtes que se celebraron en 1301.

En aquel mismo año se hizo tambien una transaccion entre los Obispos de Tarazona y Zaragoza, y de acuerdo con sus respectivos Cabildos, por la cual se dió al Arcediano de Daroca, en los pueblos de Miedes y Villafeliche, la cantidad equivalente á la que el Obispo de Tarazona habia de cobrar en los pueblos de Purujosa, Calcena y Oseja, tan inmediatos á esta ciudad. En aquel importante documento suscribe como Dean de Tarazona el célebre Don Gil de Albornoz, despues Cardenal.

En 1304 se tuvieron en el Campillo, entre Agreda y Tarazona, las célebres vistas á que concurrieron los Reyes de Aragon, Castilla y Portugal, siendo uno de los asesores, que intervinieron en las resoluciones allí tomadas, el citado Domingo Echauri, Sacrista de Tarazona. Para entonces habia fallecido ya el Obispo Don Pedro, pues ninguna mencion se hace de él en ninguno de los documentos, á pesar de constar en ellos la asistencia de los Prelados de Zaragoza, Lisboa, Oporto, Valencia, y Huesca (1).

DON PEDRO III.

A pesar de haber llegado ya la narracion al siglo XIV, continúa la oscuridad, no solamente acerca de los hechos de los Prelados, sino tambien acerca de sus mismos nombres. Casanate llama á este Obispo Don Pedro Tarin, y le da solamente de episcopado desde el año 1306 á 1308.

Argaez, por el contrario, pone su pontificado de 1305 á 1306, y duda si fué ó no Arcediano de Tarazona. Apartándose de la inscripcion en la sala de los retratos, le llama Don Ramon de Cardona.

Fúndase para ello en una

(1) Véanse en el tomo citado los documentos 234, 259, 265, 266, 279 y 280.

(1) La cita Carrillo en la vida de San Valero, cap. 13.

equivocacion de Zurita, el cual, hablando de las paces estipuladas en el Campillo, por mediacion y laudo de Don Dionis de Portugal, cita á Don Pedro Ramon de Cardona, Arcediano de Tarazona. Pero es equivocacion manifiesta de Zurita, pues en la sentencia arbitral publicada por esta Real Academia (1), segun copia remitida del archivo de la Corona de Aragon, aparece como uno de los testigos Ramon de Muntaniana, *ardiacre* (arcediano) de Tarazona, y antes se cita á Ramon de Cardona, sin anteponer el nombre de Pedro.

Como por otra parte Casanate no alega fundamento para llamarle Tarin, ni sabemos cuándo tomó posesion de la silla, ni cuándo vacó esta, ni tampoco alcanzamos á conocer ningun hecho de este Obispo, ni se halla documento alguno en que se le cite, resulta la noticia de su episcopado, no solamente oscura, sino casi dudosa.

En tiempo de este Obispo se hicieron las fundaciones de los dos conventos de Comendadoras del Santo Sepulcro en Calatayud y Zaragoza. Este segundo existe aun, y es el último vestigio que ha quedado de esta nobilísima órden en todo el orbe católico.

El de Calatayud, bajo la advocacion de San Marcos, duró poco tiempo, y fué fundado en 1306. En uno de los pocos documentos que nos restan acerca de él, relativo á la dotacion de este convento, aparece como bienhechora de él la noble señora Doña Guillerma Gil de Tarin, viuda de Don Guillermo Ramon de Liñan, señor de Sastrica. Como el apellido de Tarin, que Casanate da á este Obispo, es dudoso, no se puede fundar conjetura alguna de parentesco con esta señora, mucho mas que la fundacion del convento de San Marcos no aparece intervenida por el Ordinario.

DON MIGUEL JIMENEZ DE URREA.

Era canónigo de la catedral de Tarazona en el año 1303, segun consta por una escritura inédita de aquella iglesia, que principia con estas palabras: «Sepan todos como nos Miguel

(1) Memorias de Don Fernando IV de Castilla, por la Real Academia de la Historia, tomo 2.°, doc. 279.

»Exemenez Durreya Canonje de »Tarazona et fillyo del noble »Don Exemen Durreya qui fue.» Ofrece en ella al Prior del Sepulcro intervenir con Doña Teresa Jimenez de Urrea, Priora de Sijena, para que aprobase la venta de unas casas que Don Jimen de Urrea habia dejado en Huesca al canónigo y á sus hermanos, y este vendió al Sepulcro. Parece que la Priora de Sijena era hermana de este canónigo, despues Obispo.

Casanate le supone natural de Zaragoza, y pone su episcopado desde 9 de Noviembre de 1309 hasta 19 de Noviembre de 1313, en que murió, pero luego se verá que este cómputo no es cierto.

La leyenda que tiene este Prelado en la sala episcopal dice unas palabras que con razon rebate Argaez: «*Michael de Ur»rea, artis necromantiæ peritis»simus, doemonis artem eyus »etiam arte delusit.*» (1) Es probable que á este Prelado le sucediera lo que al Papa Silvestre II á principios del siglo XI, al Marqués de Villena en aquel siglo, y al Abad Tritemio en el siguiente, que tambien fueron calificados de hechiceros porque sabian algo de matemáticas y física en medio de la ignorancia general de aquellos tiempos. Por otra parte, los epígrafes de aquellos cuadros son amanerados, y hechos por lo comun con frases vagas y generales, segun ya se ha dicho de algunos de ellos, y habiendo mediado siglo y medio entre la existencia de este Prelado y la época en que se pusieron aquellas inscripciones, infiérese de aqui la poca fé é importancia que se les puede dar.

El primer hecho que se sabe de este Prelado fué el visitar los pueblos del deanato de Tudela en 1311. Opúsose el Dean y acudió al Papa. Nombró este Comisarios Apostólicos á los Priores de San Marcial y de Santa Cruz de aquella ciudad, los cuales fallaron á favor del Dean y contra el Obispo, mandándole respetar la exencion (1). El Obispo, segun Argaez, apeló del fallo.

De sus disposiciones en el arreglo de su iglesia nos han quedado algunos vestigios en las constituciones antiguas del Ca-

(1) Véase en el apéndice.

(1) Cita este suceso Argaez. Véase en el apéndice.

bildo, que aun logró ver Argaez. Hay una del año 1313 acerca de los canónigos nuevos (*de noviter ingredientibus*) (1). Ademas hay otras dos de aquel mismo año y del siguiente para el arreglo de aniversarios, la primera *de divisione anniversariorum*, y la segunda *de possesionibus anniversariorum*. La fecha de esta segunda dice: *Actum fuit pridie Kalendas Augusti MCCCXIV*.

Por aquel mismo tiempo (1312), asistió á las Córtes que se tuvieron en Huesca, en que se juraron los Fueros y entre los Obispos que asistieron, leyéndose en la suscricion, no solamente el nombre, sino tambien el apellido del Prelado: *«Et in continenti similiter Martinus Episcopus Oscensis, Dominus Michael de Urrea Episcopus Tirasonensis»* (2).

El Rey Don Jaime tuvo en mucha estima á este Prelado, y le concedió, en 1316, para él y sus sucesores en la iglesia de Tarazona, la moneda forera del pueblo de Oseja, que antes habia sido del Sepulcro de Calatayud. Dice Argaez que la donacion se hizo á la imágen de Nuestra Señora de la Huerta, que es de la catedral; pero en la escritura, que él mismo copia, para nada se nombra á la imágen ni á la catedral, pues solo habla del Obispo y de la iglesia de Tarazona en general (1).

Por esta donacion se ve el desacierto de Casanate, que ponia su fallecimiento en 19 de Noviembre de 1313, cuando en esta donacion el Rey le reconoce por vivo en 22 de Noviembre de 1316.

El sepulcro del Prelado, uno de los mas notables de la catedral, se halla en el crucero de la iglesia, bajo un arco que hay á la izquierda de la puerta por donde se sale al claustro. Es de mármol blanco, y en el doselete gótico que cubre la cabeza del Prelado se ve el escudo de los Urreas, de seis bandas transversales, tres blancas y otras tres azules.

DON PEDRO ARNAU DE TORRES.

Fué canónigo Sacrista de Ta-

(1) Véase en el apéndice y tambien la siguiente.
(2) Liber IX Fororum.

(1) Véase en el apéndice.

razona y Arcediano de Calatayud: en concepto de tal, confirmó la transaccion que se hizo el año de 1301 entre los Obispos de Tarazona y Zaragoza, y de acuerdo con sus Cabildos respectivos, por la cual se dió al Arcediano de Daroca, en los lugares de Miedes y Villafeliche, la cantidad equivalente á la que habia de cobrar en otros pueblos de este obispado, segun ya se dijo al hablar del Obispo Don Pedro II. Como el pueblo de Miedes era del arcedianado, y Villafeliche lo habia sido en algun tiempo, el Arcediano confirmó de un modo especial, á continuacion del Dean Don Gil Alvarez de Albornoz, que firmó por todo el Cabildo. En la firma dice Don Pedro Arnau de Torres, que al hacerse la estipulacion era Sacrista de Tarazona, pero que entonces ya era Arcediano de Calatayud, en cuyo concepto usaba para el ejercicio de su jurisdiccion el sello que puso en el pergamino: «*Et* »*ego Petrus Arnaldi de Turri*»*bus, tunc Sacrista Tirasonen*»*sis, nunc Archidiaconus Cala*»*taiubi, prædicta omnia et sin*»*gula laudo, approbo et confir*»*mo, et ad maiorem roborem* »*seu firmitatem praesens instru*»*mentum* MEI SIGILLI *appositione* »*muniri feci in testimonium re*»*rum gestarum.*»

El Dean, por el contrario, suscribiendo á nombre y en representacion del Cabildo, dice: «*et sigilli* NOSTRI *appensione,* »*etc.*» (1).

En la constitucion de *redditibus primi anni*, firman efectivamente despues del Arcediano de Tarazona *Petro Arnaldi Sacrista*, y en seguida de este el de Calatayud, *Sanctius Petri Archidiacono Calatayubi*.

Échase de ver por ambos documentos, que el Obispo Don Pedro Arnau de Torres primero fué Sacrista de Tarazona, despues Arcediano de Calatayud, con jurisdiccion, y por tanto que el Cabildo continuaba todavia obrando segun la antigua disciplina de nombrar los Obispos por sí, y estos de *corpore Capituli*. De aqui se puede inferir que aun no se habian introducido en la iglesia de Tarazona las reservas pontificias.

La firma de Don Pedro aparece tambien con la del Obispo anterior en las Córtes de Daroca del año 1311, en que sus-

(1) Véase en el apéndice, como tambien la del párrafo siguiente.

cribe como procurador del Cabildo: «*Petrus Arnaldi de Turribus Archidiaconus Calatayubi, Procurator Capituli Ecclesiæ Tirasonensis.*» Se ve pues la mucha importancia de que gozaba en vida de su predecesor.

Era ya Obispo de Tarazona á fines de 1318, pues en concepto de tal asistió al primer Concilio provincial de Zaragoza, que se tuvo á 13 de Diciembre de aquel año, para reconocer por Metropolitana á la iglesia de Zaragoza, que acababa de elevar á esta categoria el Papa Juan XXII. Firma el Obispo Don Pedro el tercero entre los comprovinciales. Igualmente asistió al Concilio provincial del año siguiente, como continuacion del anterior, cuyas disposiciones se hallan compiladas en la coleccion de sinodales del obispado (1).

En 1321 falló, por delegacion pontificia, un pleito que tenia el Prior del Sepulcro de Calatayud, Comendador de Nuévalos, con el Concejo de aquel pueblo, el cual fallo dió á 3 de Mayo de aquel año, por delegacion pontificia (1). «*Lata fuit hæc sententia Calataiubi in palatio Domini Episcopi die sabbati quæ fuit VII idus Madii anno Domini MCCCXXI.*»

Es muy notable la confirmacion de indulgencias que hizo en la segunda mitad del año 1321, ó quizá en 1322; las cuales habian concedido los Obispos y Metropolitanos de España á todos los que diesen limosna ó ayudasen con sus manos á la construccion del monasterio de San Marcos para las Comendadoras del Santo Sepulcro de Calatayud. Se celebraba á la sazon en Valladolid el Concilio nacional, que convocó y presidió el Obispo de Sabina Guillermo, Legado de la Santa Sede, y que se terminó en Agosto del año 1322 de la Natividad del Señor (2), segun el Cardenal Aguirre.

Los Obispos allí reunidos concedieron 40 dias de indulgencia con el indicado objeto: *dummodo ad id Diœcesani voluntas acceserit et consensus*. La fecha

(1) Véase en el tomo siguiente el capítulo relativo á la disciplina de esta iglesia.

(1) Argaez, fól. 282, con referencia al expediente del Obispo Calvillo contra la iglesia del Sepulcro, que obra en el archivo de la mitra.

(2) Aguirre, *Collection Concil. ad an. MCCCXXII.*

de la concesion es «*apud Val»lemoleti Palentinæ Dioc., V »Kal. Junii, Pontific. Domini »Ioannis XXII, anno sexto,*» que corresponde al año 1321. Despues de esta fecha el Obispo confirma diciendo: «*At nos »Petrus eadem miserat. Eps. »Tyrasonensis ratas et gratas »habentes, etc.*» Concede el mismo ademas otros 40 dias de indulgencia. Por este documento se ve, que el Concilio fué nacional, pues entre los otorgantes suscriben los Metropolitanos de Zaragoza, Santiago y Sevilla, el Obispo de Evora y los de Pamplona y Bayona (1).

Se ve tambien por esta confirmacion, que Don Pedro Arnau de Torres alcanzó á la segunda mitad del año 1321, por lo menos, pues la concesion de indulgencias es de 28 de Mayo, y no es probable que la ratificacion se concediera al punto. Conjeturo que el Prior del Sepulcro de Calatayud, como superior de la órden y exento, fué convocado por el Legado, y que él pidió las indulgencias á los Obispos. El Concilio se quejó de la relajacion en que iban cayendo los canónigos reglares de San Agustin y los monjes negros ó de San Benito, y por tanto quizá se llamara al Prior del Sepulcro para procurar la reforma de los canónigos Agustinianos de su órden en España (1).

Otra ratificacion de indulgencias concedidas por varios Obispos de Italia y otros puntos á la iglesia del Sepulcro, se halla tambien otorgada por el Obispo Don Pedro de Tarazona: «*Pe»trus Tirasonensis Episcopus has »indulgentias confirmantes.*» Pero siendo esta concesion de fines del siglo anterior, es mas probable que esta confirmacion sea de Don Pedro II, mas bien que de Don Pedro de Torres, cuarto Obispo de este nombre.

(1) Apéndice de este tomo. Está incompleto, tal cual lo extractó el señor Monterde en su libro de donaciones, doc. n. 58. Por él se puede conjeturar quienes fueron los Prelados que asistieron al Concilio, cuyos nombres y sedes se echan de menos en la Coleccion de Aguirre.

(1) *Quia vero per negligentiam Abbatum et Priorum Ordinum, signanter Sancti Augustini, qui Canonici Regulares vocantur, ac Sancti Benedicti monachorum nigrorum, videlicet, prout accepimus præfatæ institutionis observantia totaliter est omissa, etc* (*Cap. XIII de statu monach*) Manda que, sean ó no exentos, celebren concilios trienales.

DON BELTRAN.

A pesar de haber sido Obispo muy entrado ya el siglo XIV, aun es oscura la cronologia de este Prelado. Argaez pone su episcopado desde el año 1324 hasta el 1342. Casanate desde 1335 hasta la misma fecha, y dice que murió viajando á Italia. En el espacio que media desde 1324 al 35 intercala tres Obispos, de los cuales se hablará luego. Ademas da á este Prelado el apellido de Peralta, pero Argaez no le consigna apellido alguno.

El primer acto por el que consta la existencia de este Prelado es la division de dos raciones de la iglesia de Santa Maria de Calatayud, las cuales partió formando con ellas tres raciones para tres beneficiados, que habian de ser hijos de parroquianos ó patrimoniales, como los demas del arcedianado, y destinó el cuarto al sostenimiento de dos niños de coro, ó infantes. Resultó de este arreglo quedar aquella iglesia con 19 canónigos y 9 racioneros, número que se aumentó despues con varias fundaciones particulares. La fecha de esta reduccion fué «*in* »*Capitulo Mayoris Ecclesiæ Calataiubii XIII Kal. Februarii,* »*anno Dni. MCCCXXV.*» (1)

Durante la vida de este Prelado la iglesia del Sepulcro estuvo en continuos pleitos con la mitra y con el clero de Calatayud, fruto obligado de las exenciones y privilegios. Negábanse los de aquella iglesia á contribuir con el clero para las gabelas que se imponian á este, segun ya se ha dicho. Ahora, con motivo de tener que contribuir para los gajes de un Legado pontificio, se negaban igualmente á pagar como los demas del clero.

En una citacion que hizo á este Obispo el Procurador del Sepulcro, en 1329, aparece que el palacio episcopal estaba entonces en el Pueyo, y en efecto, hasta despues de las guerras con Castilla no se trasladaron los Obispos á la Zuda, como veremos luego. El Procurador de aquel Cabildo, acompañado de notario y testigos, compareció «*in domibus Episcopalibus del* »*Pueyo, ubi Rev. in Xpo. Pater ac D. Bertrandus, miseratione Divina eyusdem civitatis Episcopus; conmorari et*

(1) Argaez, fól. 282.

»habitare consuevit.» (1)

El pleito seguia en 1330 y 31. En Noviembre del primero, habiéndose presentado en Calatayud el Procurador del Sepulcro al Dean de Santa Maria, Don Bernardo Dux, para interponer una apelacion, este no le quiso oir, diciéndole: «*Via in »malora, via in malora: exiatis »de Ecclesia cum sitis excomu»nicatus,»* y mandó á los clérigos lo echasen de la iglesia. En el pórtico encontró al teniente vicario, que á duras penas admitió la apelacion.

En 31 de Agosto de 1331, hallándose el Obispo Don Beltran en Agreda, le exigió el Procurador del Sepulcro, Fr. Domingo de Algaravi, los apostolos de la apelacion que habia interpuesto para ante el Papa. Despues de otros varios disturbios con el clero, comprometieron en fin las partes contendientes en Don Juan Gomez de Conejares, Prior de la Peña, el cual falló á favor del Sepulcro, en Mayo de 1332, y el compromiso fué loado por el Obispo Don Beltran. Declaró el árbitro, en union con sus letrados, que el Sepulcro no debia contribuir en las expensas de los Legados pontificios, á no que el Papa pidiera subsidio general ó *pro defensione Fidei.*

Es de notar, que ni el Sepulcro ni sus vasallos contribuian para las cargas concejiles, excepto las Cenas Reales; pero en cambio los Reyes, teniendo en cuenta las riquezas y amplitud de aquella casa, solian hospedarse en ella cuando venian á Calatayud, motivo por el cual llegó á ser considerada como casa Real y mas adelante puso corona en su sello. Consérvanse aun algunos documentos de lo que por aquel mismo tiempo pedian los Reyes al Sepulcro y á sus vasallos por razon de Cenas Reales.

No fué solamente con la iglesia del Sepulcro con la que tuvo desacuerdos Don Beltran por este tiempo. En el mismo año 1332 tuvo un pleito con el monasterio de Veruela, sobre los diezmos de Borja, en que mandó el Papa Juan XXII conociese la curia de Tarazona, desestimando las apelaciones del Abad.

Mas adelante (1342) negóse el Abad á concurrir á Sínodo, en virtud de la exencion de que gozaba la órden del Cister. Al

(1) Argaez, fól. 283.

mismo tiempo protestó tambien el pago de 30 sueldos y ocho dineros, que se habian exigido al monasterio por razon de misiones, la cual protesta fué aceptada por el Arcediano de Tarazona, Don Gonzalo de Zapata.

En otro pleito muy ruidoso tuvo que entender tambien durante el tiempo que duró su episcopado y en defensa de los derechos de la mitra al señorio de Calcena, que le disputaba el Merino de Tarazona. Probó el Obispo tener allí mero y mixto imperio, y el comisionado por el Rey para fallar dió una sentencia muy curiosa á favor del Obispo de Tarazona, en 1.° de Diciembre de 1345, expresando que aun vivia el Obispo Don Beltran (*quod dictus Dominus Dominus Bertrandus Episcopus qui nunc est* (1). Mas Argaez no reparó al imprimir esta fecha, que si Don Beltran murió en 1342, mal podia el Juez Gualit decir en 1345 que aun vivia. Supongo que la fecha está equivocada y que se puso una X de mas, debiendo ser la fecha de la sentencia en 1335 en vez de 1345, pues entonces ya tampoco reinaba Don Alfonso.

Con la iglesia de Tudela no consta que tuviera desacuerdo alguno, ni tampoco relacion. En cambio los tenia aquella iglesia con su Dean el francés Puy Laurens, que en 1318 empeñó las rentas del deanato para ir á estudiar, con permiso del Cabildo. A la verdad el nombrar un estudiante y extranjero para desempeñar cargos de jurisdiccion y de tal importancia como el deanato de Tudela, segunda dignidad eclesiástica de Navarra, no depone en favor de quien hizo tal nombramiento. Disputóle el deanato otro prebendado, y duró el pleito hasta el año 1230, segun veremos al hablar de los Deanes de aquella iglesia. Mas adelante tuvo tambien un pleito con aquel Cabildo. Como las costumbres andaban muy estragadas, las revoluciones subvertian el principio de autoridad, y las exenciones frecuentes la desprestigiaban: por ese motivo traduciase la historia por pleitos y continuos desacuerdos.

Mas no fué esto motivo para que el Obispo Don Beltran dejase de trabajar con empeño en la reforma de la disciplina, lo cual constituye su principal elo-

(1) Véase en el apéndice Argaez, la inserta al fól. 285.

gio. Convocó á Sínodo en 1332, y sus sinodales son las primeras y principales de la diócesis, como se dirá al hablar de su disciplina particular.

No deben confundirse estas disposiciones con otras muchas que adoptó para el buen gobierno de su iglesia catedral, las cuales cita Argaez y son (1):

1.ª *De pecuniis Capparum.*

2.ª *De sermonibus vigiliarum Nativitatis et Resurrectionis.*

3.ª *De supplenda negligentia hebdomadarum.*

4.ª *De silentio et tranquilitate Chori.*

5.ª *De his qui vadunt cum habitu ad funeralia.*

6.ª *De optandis possesionibus.*

7.ª *De sepulturis Canonicorum.*

8.ª *De responsoriis pro Regibus.*

9.ª *De solutione Sapientiarum.*

Fácilmente se conoce que estas disposiciones son capitulares y no sinodales, y principian con las palabras *Idcirco nos Bertrandus miseratione Divina Tirason. Epus.*

(1) Argaez, fól. 285.

Al Cabildo de Santa Maria de Calatayud dió en 1339, estando allí en su palacio, un privilegio concediéndole una imágen de la Vírgen, que estaba en el postigo de Alhadra, y hacia muchos milagros.

Cita ademas el mismo Argaez, con referencia al archivo de Veruela, una licencia dada por este Obispo al Vicario de Bulbuente, para que pudiera decir dos misas, una en aquel pueblo y otra en el de Villamayor (1). Su inscripcion en la sala episcopal consigna que reedificó la iglesia del Buste, pequeño hecho para recordado, cuando habia otras cosas mas célebres y notables que consignar acerca de él: «*Bertrandus,* »*celo domus Domini fervens, Ec*»*clesiam loci del Buste prope ia*»*centem erexit, reparavitque.*»

Intervino tambien este Prelado en algunos sucesos políticos de su tiempo, principalmente en el matrimonio entre el Infante Don Pedro de Aragon y Doña Juana, hija del Rey de Navarra, siendo uno de los Prelados que juraron los contratos en 1335. Se halla tambien al

(1) No se halla entre los recogidos por esta Real Academia.

año siguiente en la coronacion del Rey Don Pedro.

DON RAMON.

(APÓCRIFO.)

Preciso ha sido probar la existencia y cronologia de Don Beltran con documentos ciertos, pues Casanate y los que siguen los epígrafes de los Obispos en la sala episcopal, introducen hasta tres Obispos apócrifos, durante los 17 á 20 años de su episcopado. Consta su existencia en 1325 y en 1342, luego no pueden ser ciertos los que se intercalan en este período de tiempo.

A Don Ramon lo citan Carrillo y Villar, y despues Casanate, que le da de pontificado los años 1329 y 1330, diciendo que en este ya vacaba la silla.

Por la citacion del Procurador del Sepulcro consta que Don Beltran era Obispo en 1329, y por la peticion que le hizo, en 31 de Agosto, estando en Agreda, consta igualmente que vivia y era Obispo en 1331. Por consiguiente no hay cabida para tal Obispo Don Ramon, á cuya existencia ha dado fundamento el rótulo de la sala episcopal, que dice: «*Rerum gesta»rum gloria, scientia religione»que fulgentissimus.*» ¿Qué hazañas tan esplendentes son esas que nadie las cita, ni aun las halla, á pesar de ser *fulgentisimo* su autor?

DON MARCOS, CARDENAL DE ESTE TÍTULO.

(APÓCRIFO.)

No hay mas fundamento para introducir este Prelado en el episcopologio de Tarazona, que la inscripcion en la sala episcopal, la cual dice: «*Sancti Mar»ci Cardinalis, eyusque ecclesiæ »constructor.*»

Villar dice: «Don Marco, Car»denal, floreció por los años de »1335, en el mismo reinado de »Don Pedro IV.» Casanate dice: «Don Marcos, Cardenal del »título de San Marcos, la tuvo »en encomienda (la mitra) des»de 1230 hasta 1232, sin venir »á esta iglesia. Construyó la de »San Marcos de su título en Ro»ma, tal vez á costa de esta.»

Queda probado con documentos auténticos, que en 1330 y 32 Don Beltran era Obispo de Tarazona. Consta igualmente, contra Villar, su existencia en

1335 y 36, y la parte que tomó en los sucesos públicos de aquellos años: por consiguiente no hay posibilidad de darle cabida al Cardenal en la mitra durante ese tiempo.

Registrando la série de los Cardenales que hubo por aquel tiempo, segun Chacon, creo haber cogido el hilo que dió lugar á este embrollo. Hubo por aquel tiempo un Cardenal de San Marcos, llamado Don Beltran: «*Bertrandus Deucio, seu »Deucios vel Deutio, natus in »oppido Blandiano, Uticensis »Diœcesis, natione Gallus, Ar»chiepiscopus Ebredunensis*» (1). El Papa Benedicto XII le envió al Rey Don Pedro de Aragon, en 1336, con objeto de avenirle con el Rey de Mallorca, y por su mediacion hicieron treguas. Ni sus biógrafos, ni el epitafio de su sepulcro dicen que fuera Obispo de Tarazona, ni aun con título de administrador. Por lo que hace á la iglesia de San Marcos tampoco dicen sus biógrafos que la construyese, ni eran los mejores tiempos para que los Cardenales franceses construyeran iglesias en Roma, tal cual esta ciudad se hallaba entonces sublevada contra los Papas Aviñoneses. En cambio se sabe que este Cardenal construyó en Aviñon la iglesia de San Didier (Desiderio), y un convento de Cartujos, habiendo vivido hasta el año 1355.

Con motivo de la venida de este Cardenal Legado, á quien llamaban Don Beltramno, Beltramino y Bertrando, se pidió á las iglesias de Aragon el pago de las cantidades que los Legados solian llevar; y los autores de la inscripcion en la sala episcopal, hallando que se pedian á las iglesias las procuraciones para un Don Beltran, Cardenal de San Marcos, creyendo que estas procuraciones eran derechos episcopales por visita de iglesias, y coincidiendo el nombre del Cardenal Legado con el del Obispo Don Beltran, llegaron á confundirlos, creyendo que el Cardenal de San Marcos habia sido por algun tiempo Obispo de Tarazona. Esta conjetura explica con alguna probabilidad el orígen de este Cardenal en el episcopologio de Tarazona.

Entre los papeles del Sepul-

(1) *Alphonsus Ciaconius vitæ et res gestæ Pont. Rom. et S. R. E. Cardinalium.* Tomo 2.°, pág. 172 de la edicion de 1677.

cro hay uno curioso, relativo á este asunto, y que apoya la conjetura. Por él se ve que se exigia al clero el pago de ciertas cantidades, y que al de Calatayud y su arcedianado (1) se le repartian «*cincientos cincuenta y »ocho soldos de los florines de la »provision de D. Beltran titulo »Sancti Marchi, presbitero Car»denal,*» y se incluia en el reparto al monasterio de Piedra y al Sepulcro de Calatayud, por lo cual este reclamó, en 1344, y apeló para ante el Papa y se le citó para recibir los apostolos de su apelacion del oficial eclesiástico de Calatayud *in portícu Stae. Mariae Mayoris, hora tertia.*

DON NICOLAS.

(APÓCRIFO.)

No tiene rótulo en la sala episcopal, ni lo aducen Villar ni Carrillo; pero lo cita Casanate, poniendo su pontificado en 1335, y refiriéndose á una tabla de indulgencias que hay en la ermita de San Salvador, la cual dió en extracto Argaez, y la refutó, diciendo que en vez del Obispo Don Nicolás se debia leer Don Miguel.

Queda demostrado que en 1335 vivia Don Beltran, y era Obispo de Tarazona, como dice la sentencia sobre el señorio de Calcena: por tanto no puede hacerse caso de aquella tabla, tanto mas que esta clase de inscripciones suelen ponerlas á veces personas, que tienen mas de piadosas que de discretas é inteligentes.

FR. SANCHO LOPEZ DE AYERBE.

Eliminados los tres Obispos apócrifos admitidos por Casananate y otros en sus episcopologios respectivos, llegamos al primero introducido por reserva pontificia.

Por el exhorto del Dean de Santa Maria de Calatayud para cobrar las expensas de los Legados, el cual lleva la fecha de 22 de Diciembre de 1342, consta la sede vacante, pues principia diciendo: «Don Bernardo »Duc, Dean de Santa Maria, »Comisario diputado por Don »Fernando Diago, Canónigo Sa-

(1) Véase en el apéndice. En ella se usa ya la palabra arcedianado, que Argaez supuso habia inventado Villar: se ve pues usada dos siglos y medio antes de que escribiera Villar.

»cristan de Tarazona y Vicario »general en sede vacante, etc.»

El nombramiento de este Prelado le hizo el Papa Clemente VI en 5 de Diciembre de aquel mismo año, como consta por la Bula que copia Wadingo, en los anales de su órden.

Era el Obispo Fr. Sancho descendiente del Rey Don Jaime el Conquistador por parte de Doña Teresa Gil de Vidaura. Tomó el hábito de San Francisco por retirarse del mundo, pero Don Alonso IV de Aragon le hizo su confesor. Don Pedro IV le nombró de su Consejo, y se valió de él para varias comisiones importantes. Entre otras le envió al Papa Benedicto XII, residente en Aviñon, para obtener la dispensa del matrimonio, que habia contraido con Doña Maria, hija del Rey de Navarra.

Habiendo fallecido por entonces el Papa Benedicto, le confirió el sucesor Clemente VI el obispado de Tarazona, en virtud de la reserva que habia hecho anteriormente, declarando nulo el nombramiento que ejecutase el Cabildo.

Expresa el Papa Aviñonés, que deseaba nombrar persona idónea. La experiencia acreditó que la eleccion hecha en virtud de la reserva fué poco acertada, y que el Cabildo hubiera nombrado otro mucho mas apto, si se le hubiera dejado seguir usando de su derecho, con arreglo á la antigua disciplina. Pero el Papa era francés, residia en Aviñon, y se dió á conocer como uno de los mas nepotistas de aquel tiempo, que con razon llaman los Romanos el *cautiverio babilónico de la Santa Sede*.

Consagrado Fr. Sancho para Obispo de Tarazona, siguió siendo confesor del Rey Don Pedro, y por tanto no residió en su diócesis. Ningun hecho suyo ha llegado á noticia de los historiadores de esta iglesia. Como por entonces los de la Union estaban en guerra con el Rey, la de Tarazona vino á pagar la adhesion de su *idóneo* Obispo al Rey Don Pedro. Garcia de Lioriz, vecino de Tarazona, y uno de los políticos de aquel tiempo, se apoderó de Samanes, pueblo de la mitra: los de la Union vengaban en las cosas del confesor del Rey los agravios que suponian recibidos del Monarca y de sus allegados.

Fué Don Fr. Sancho notable en esta iglesia, por ser el primer mendicante que ocupó su silla, y el primero que fué Obis-

po por reserva: tambien fué notable por haber sido trasladado á la metropolitana de Tarragona, cosa mal vista en la antigua disciplina. Los Prelados anteriores, elegidos por el Cabildo, habian muerto en su sede, á excepcion de Don Berenguer, tambien pariente del Rey Don Alonso II de Aragon.

En un documento del archivo del Sepulcro, sobre el pago de gastos á los Legados, el Dean de Calatayud reclama el pago de ciertas cantidades con este objeto al Abad y monjes de Piedra, y al Prior y convento del Santo Sepulcro, procediendo en union con el Prior de la Peña y el Sacristan de Santa Maria, «comisarios deputados á daquesto por el honrado Padre et Señor nuestro Don Fr. Sancho, Vispe de Tarazona.» La fecha de este documento es de 1344.

Habiendo muerto el Arzobispo de Tarragona, en 1347, fué promovido á esta iglesia, y tomó posesion de su silla con gran solemnidad, en Marzo de aquel año. Su muerte acaeció en 1357, y los hechos notables que ejecutó en Tarragona, durante aquellos diez años, pueden verse en las primeras páginas del tomo XX del *Viaje literario á las iglesias de España*, por el P. Fr. Jaime Villanueva, publicado por esta Real Academia, pues el tomo XXIV de la *España Sagrada* del P. Florez concluye la série de los Prelados Tarraconenses con San Olaguer, en el siglo XII.

DON GAUFRIDO.

Poco se sabe acerca de este Obispo, de orígen francés, que como la Santa Sede estaba en Aviñon y el Papa Benedicto era muy afecto á sus parientes y paisanos, enviaba con frecuencia de unos y otros á las iglesias (1). Por otra parte el Rey, envuelto en las desastrosas contiendas de la Union, no tenia la energia suficiente para oponerse á estos nombramientos y hacer respetar su derecho como despues se mandó por fuero en las Córtes de Maella.

Durante el episcopado de Don Gaufrido padeció mucho Tarazona, sitiada por Don Lope de

(1) En Lérida era Obispo por entonces Estevan de Mulceo, francés, Dean de Beziers, que, sobre no residir en su iglesia, quiso poner por Vicario general un francés, contra lo cual protestó la ciudad. (Villanueva, *Viaje literario*, tomo 17, pág. 16.)

Luna, jefe de las tropas reales, por seguir aquella ciudad el bando de la Union: por el contrario Calatayud, y lo mismo su Comunidad y la de Daroca, seguian el partido del Rey.

Tampoco de este Obispo sabemos hecho ninguno que de notar sea.

Asistió este Prelado á la jura de la Infanta Doña Constanza, en las Córtes de 1347, en cuyas actas se cita su nombre, contrayéndole á la usanza lemosina, llamándole Don Jofre. En las de 1350 consta igualmente su asistencia por procurador, pues firman en ellas «*Petrus »Joannis, Sacrista, et Vitalis, »Canonicus et Offitialis Calata»yubii, Procuratores Dni. Gau»fridi, Episcopi Tirasonensis, et »Capituli Ecclesiæ eyusdem.*»

El episcopologio de Tarazona solamente dice acerca de él «*Gaufredus, natione Gallus, lit»teris et eruditione conspicuus.*»

En tiempo de este Prelado se hizo la reparacion de la iglesia de Nuestra Señora de la Peña en Calatayud, cuya bóveda amenazaba ruina. El Justicia y Jurados de Calatayud, en 1343, recomendaron á todos los vecinos de la villa y Comunidad dieran limosna para aquella obra, dando noticia de las muchas y preciosas reliquias que en ella se guardaban, algunas de las cuales parecen inverosímiles.

En 1347 el Obispo Don Gaufrido extendió la cuestacion á toda la diócesis, concediendo muchas indulgencias á los que dieran limosna para dicha obra. Manda allí el Obispo, que cuando el Limosnero de la Peña entre en algun pueblo, se le reciba con repique de campanas, y prohibe que nadie diga misa en la iglesia, mientras estuviere dando á adorar la cruz ó reliquia que llevase, á fin de excitar mas la devocion del pueblo (1).

Con esto se concluyó la obra hácia el año 1350, y duró bien poco, pues 14 años despues la demolió Don Pedro el Cruel de Castilla, durante los sitios.

Agradecido el Cabildo de la Peña á los favores que le habia dispensado el Obispo Don Gaufrido, acordó en 1352 fundar tres aniversarios por su alma en sus tres iglesias de Alhama, Jarava y Pardos. Parece indicar esto que el fallecimiento de este Prelado ocurrió en aquel año.

---

(1) Véanse en el apéndice este documento y el citado en el párrafo anterior.

Cítase una peticion suya contra el Tesorero de la colegial de Tudela, para que le pagase la cera que debia haberle dado en los dias que permaneció en aquella ciudad, pues durante su estancia debia el Cabildo dar diariamente al Obispo una libra de cera para alumbrar su aposento, como vestigio de la antigua vida canónica. Fué esta peticion hecha en 1352, con lo que se demuestra el error de Casanate, que solamente da á este Obispo dos años de pontificado en Tarazona, desde 1347 á 1349.

DON PEDRO DE OLCINILLAS.

(DUDOSO.)

La coleccion de inscripciones de la sala episcopal pone á continuacion de Don Gaufredo á Don Pedro de Oncinillas, ú Olcinillas segun otros. Villar pone su episcopado en 1367, pero es un error cronológico insoportable, pues consta con evidencia que en aquella fecha era Obispo Don Pedro Calvillo.

No es menos equivocada la cronologia de Casanate, que dice: «Don Pedro Olcinellas, de »Lérida, tomó posesion en 28 »de Agosto de 1350, y murió »á 15 de Abril de 1351.» Queda probado que Don Gaufrido vivia en 1352.

Argaez no admite la existencia de este Prelado en este tiempo, y pasa la série de Obispos de Don Gaufredo á Don Pedro Calvillo. En cambio admite su existencia desde el año 1280 al 1304, dando el apellido de Encinillas á un Obispo Pedro de aquel tiempo, á quien Casanate llama Tarin, y que quizá no fué Tarin ni Encinillas. La razon de Argaez para darle este apellido se vió ya que es muy ridícula.

Lo mas probable es que el sucesor de Don Gaufrido fué Don Pedro Calvillo, el cual en 1354 se titulaba electo y confirmado, como se verá por el Sínodo que en aquel año celebraron sus Vicarios generales (1).

El llamarle Olcinillas se apoya en la conjetura de que por estos años era valido del Rey Don Pedro de Aragon Don Bernardo de Olcinillas, caballero catalan, que despues de las derrotas de la Union gozó del favor

(1) Véase el capítulo de la disciplina de esta diócesis en el tomo siguiente.

de aquel Monarca. Don Bernardo habia desempeñado varias comisiones cerca de la córte pontificia, en la cual habia estado de Embajador de Aragon. Quiza hiciera valer en obsequio de algun pariente suyo las reservas pontificias. Pero esta conjetura no puede tener importancia alguna, ínterin que no haya algun otro documento en que se apoye, pues las inscripciones de la sala episcopal merecen poca fé.

El decir Casanate que era de Lérida indicaria cuando mas su naturaleza, pues en el episcopologio ilerdense no consta tal Obispo, ni su traslacion á Tarazona, y las noticias de Casanate merecen tambien muy escaso crédito.

La inscripcion de la sala episcopal dice: «*Nulla prorsus timuit adversa ut æternam sibi securitatem constitueret.*»

DON PEDRO DE TORRES.

(APÓCRIFO.)

La inscripcion de la sala episcopal dice acerca de él: «*Huic tanta pacis et tranquilitatis cura fuit ut amplissimam sibi comparaverit gloriam.*»

Villar pone su episcopado en 1371, lo cual es altamente apócrifo. Casanate le supone desde fines de Enero de 1352 hasta fines de Diciembre del mismo año. Por la peticion hecha al Tesorero de Tudela, en Noviembre de 1352, consta que entonces vivia Don Gaufredo, y por tanto la cronologia de Casanate es tan falsa como la de Villar; y si el episcopado de Don Pedro Olcinillas es muy dudoso, el de Don Pedro Torres parece enteramente apócrifo é inadmisible, y repeticion extemporánea del pontificado de Don Pedro Arnau de Torres, que era Obispo á principios de aquel siglo.

DON PEDRO PEREZ CALVILLO.

Llegamos ya á una época la mas funesta de la historia de Tarazona, y á la que se debe la oscuridad en que hemos andado, con respecto á los sucesos de algunos de los anteriores episcopados.

Don Pedro Perez Calvillo, una de las figuras mas notables del episcopologio de Tarazona, fué destinado por la Providencia para ocupar aquella silla, cuando Don Pedro de Castilla,

apellidado el Cruel, afligió y destruyó los pueblos principales de la diócesis. Casanate pone la toma de posesion del Obispo Don Pedro en 19 de Diciembre de 1352. Villar le supone natural de Calatayud, pero sin dar razon para ello, por lo cual le rebate Argaez con fundamento: la familia del Obispo yace en la iglesia de la Magdalena, al paso que en Calatayud no se encuentra apenas vestigio ni aun del apellido.

Nada se sabe acerca del nombramiento de este Prelado, si fué á propuesta del Rey, ó por la reserva pontificia: la disciplina en esta parte era varia aun por entonces, y Don Pedro el Ceremonioso, no bien concluidas las guerras civiles, se veia envuelto en otras con Don Pedro de Castilla. Teatro de ellas fué el obispado de Tarazona, desde el año 1357 al 65. Como esta diócesis tiene pueblos en Castilla, Aragon y Navarra, presentaba entonces un triste espectáculo. En Agreda y sus inmediaciones se reunia el ejército castellano; desde allí atacaba á Tarazona, Calatayud y Borja, pueblos principales de la diócesis en Aragon, y los fugitivos de Borja y Tarazona se refugiaban á Tudela y pueblos de Navarra, todo ello dentro de la diócesis. En aquellas guerras desastrosas hizo gran papel nuestro Obispo Don Pedro, trabajando briosamente en la defensa de los pueblos aragoneses de su obispado.

Las tropas de Don Pedro el Cruel causaron tales destrozos en la catedral de Tarazona, que aun los deplora aquella iglesia. Las capillas, el claustro y los pórticos sirvieron de establos á los caballos, y despues de la guerra, al reconocer el Obispo el edificio, expresa con dolor, que en el hermoso claustro de la catedral vegetaban las plantas y legumbres (1). Robados fueron los vasos y ornamentos sagrados, y perdióse todo el archivo antiguo, siendo esta la causa en gran parte de las tinieblas que aun envuelven muchos de los sucesos ya narrados. Hijos fueron tales excesos de la impiedad característica del Monarca, que trascendia á sus tropas, pues la resistencia que les hizo Miguel Gurrea, encargado por el Rey de Aragon de la defensa de Tarazona, fué tan lige-

(1) Véase en el apéndice. Lo copia en parte Argaez, fól. 296.

ra, que tuvo visos de traicion, y como tal la consideró el Rey, haciendo ajusticiar á varios de los fugitivos, pues se habian rendido al dia siguiente de ponerles sitio, que fué el jueves 9 de Marzo de 1358.

El Obispo entre tanto se retiró á la Comunidad de Calatayud, alternando sus tareas pastorales con los aprestos bélicos, por ser hombre brioso y esforzado. Tres años estuvo Tarazona en poder del Rey de Castilla, hasta que, en 1360, la vendió su gobernador al Rey de Aragon. Cuando parecia terminada la guerra por la mediacion de los Legados del Papa, Don Pedro el Cruel, faltando á su palabra y rompiendo las paces, sin prévio aviso ni intimacion alguna, vino á poner sitio á Calatayud en 1361. Sufrió entonces esta parte del obispado el peso de la guerra. La inesperada resistencia de Calatayud ante el formidable ejército del Rey de Castilla desbarató los proyectos de este, y dió tiempo al de Aragon para reunir sus fuerzas, á fin de resistir á los Reyes de Navarra, Portugal, Francia y Granada, conjurados todos secretamente y de improviso contra él. Llevaba Don Pedro el Cruel en su ejército 36 bombardas, con las cuales destruyó muchos edificios religiosos de Calatayud, entre ellos los conventos de Dominicos y de Santa Clara, San Francisco y la iglesia de la Peña, recien restaurada. Logró por fin entrar en Calatayud, el lunes 29 de Agosto de 1362, despues de haber mandado el Rey de Aragon, por dos veces, que se rindieran, pues no podia socorrerlos.

De la defensa de Tarazona estaba encargado el Obispo Don Pedro, pero habiéndole denunciado al Rey Don Pedro el Ceremonioso que el Obispo andaba en trato con algunos caballeros de Castilla y Navarra, soldados de aquellos Monarcas sus enemigos, le destituyó del cargo, encomendando la defensa de Tarazona á Fr. Alberto de Joyan, caballero de la órden de San Juan. Volvióse á perder la ciudad de Tarazona bajo la direccion de este, á quien cogió prisionero el Rey Don Pedro el Cruel, y le envió en concepto de tal á las Atarazanas de Sevilla, donde murió.

Notable es el documento en que el Obispo de Tarazona protesta contra la calumnia de Fr.

Alberto (1) ante las Córtes de Aragon, en 15 de Octubre de 1362. Al acusarle de traicion ante el Consejo de Tarazona, el Obispo Don Pedro responde: «que mentia malament et falsa»ment, et que si segun su esta»do el podiese et deviese meter »li de las manos, y era presto »et perellado de entrar con el »en un campo, et de facerle de»cir que non decia verdat o de »matarlo, o de sacarlo del cam»po. Et si por aventura en »cuanto el dito Bispe hi era Mi»sa Cantano et Prelado et de »dereito aquesto facer non po»dia, etc.» se ofrecia á batirse, por y en lugar del Obispo, su padre el caballero Don Juan Perez Calviello, que estaba presente, y en cuyas casas moraba el Obispo su hijo. Igualmente protestaron y se presentaron á favor del Obispo, y ante el Gobernador de Aragon y las Córtes, otros varios caballeros de Tarazona y otros puntos, declarando calumniador al Comendador Fr. Alberto, ofreciéndose á pelear con él y hacerle desdecirse, «et por »firmar la batalla con el dito »Fr. Albert, sobre la dita ra»zon, tiraronse los capirotes de »las cabezas, et por gaxe de ba»talla, izaronlos á los piedes del »dito Gobernador.» No fueron solamente sus parientes y otros caballeros los que en defensa del Obispo retaron á Fr. Alberto por calumniador, sino que hicieron lo mismo los procuradores de casi todas las ciudades y villas de Aragon, siendo notable que ninguno dió la cara por el Comendador, aun cuando parece que no debian faltar allí caballeros Sanjuanistas que salieran á su defensa. Hasta el Vicario general del Arzobispo de Zaragoza, á nombre de todos los del brazo Eclesiástico que presentes eran, acusó de embustero al Fr. Alberto, por haberse este «esforzado de de»negrar et ensuciar non sola»ment la fama y la persona del »dito Senior Bispe, antes toda »la Iglesia universal, especial»ment la Santa iglesia de Zara»goza, cuyo sufraganeo el dito »Obispo era, por la cual razon »el y todas las personas Ecle»siasticas que alli eran presen»tes, oc encara los ausentes, se »sentian y se debian sentir de

(1) Copia Argaez al fól. 293 aquel documento, tan largo como curioso para el estudio de las costumbres de aquel tiempo, de las ideas dominantes en el clero, y hasta del lenguaje usual y corriente en Aragon á mediados del siglo XIV.

»las malas, inicas et falsas pa»lauras, que el dito Fr. Albert, »contra el dito Senior Bispe..... »avia dito.» El Obispo renunció su fuero con palabras muy notables: «Digo et respondo que »teniendome de la merced de »nuestro Señor el Papa, el cual »ha poder de conocer sobre mi »persona, et de el Senior Arce»bispe de Zaragoza, cuyo sufra»ganeo yo só, et de sus Vica»rios, por cuanto ellos han ju»risdiccion en mi persona, et »non otro Juzque seglar ningu»no, por purgar mi inocencia et »dar á entender á Dios, et al »mundo, et al Senior Rey et á »vos Gobernador qui represen»tais su persona, que soy ino»cente, et sin culpa alguna en »el dito feito, et que Fr. Albert »ha mentido et miente mala»ment et falsa, só presto et »perellado de luego en conti»nent ponerme sueltament en »poder de Vos dito Gobernador »et renunciando á todo privile»gio, que á mi pueda ayudar en »aquest caso, etc.» Tales eran las ideas y las costumbres de aquellos desastrosos tiempos. El Gobernador acordó que obraria segun fuero, mas la prision y muerte de Fr. Alberto impidió ver el resultado de aquel tan curioso reto. Pocos dias despues asistió el Obispo á las Córtes en Monzon, en donde estaba el Rey, y suscribió en ellas á 10 de Noviembre, como igualmente á las de 1366, y otras en los años siguientes. Supone Argaez que en el intermedio pasó á Roma, y que estaba allí á 25 de Junio de 1365, segun consta por un documento (1) que existe en el archivo de la mitra. No deja de ser chocante este documento, pues en 1365 no estaba aun la Santa Sede en Roma, y el Papa Urbano V, que á la sazon reinaba, no pasó á Roma hasta el año 1367.

De todas maneras es lo cierto, que á fines de Marzo de este año se hallaba Don Pedro Calvillo en Calatayud, y asistió al voto que hizo la ciudad por haberla evacuado las tropas castellanas, cuando hubieron de retirarse, por la entrada que hizo Don Enrique de Trastamara contra Don Pedro el Cruel. La ciudad, pues ya lo era por privilegio de Don Pedro el Ceremonioso, hizo voto de subir todos los años á la iglesia de Nuestra Señora de la Peña, su Patrona, y asistir allí á la misa

(1) Argaez, fól. 316.

y sermon que debian celebrarse con este motivo (1). El voto se ha cumplido hasta estos últimos años.

Por el mismo tiempo quedó tambien libre la ciudad de Tarazona, habiéndose retirado la guarnicion castellana, dejando la catedral en el miserable estado que se ha dicho, quemado el palacio episcopal contiguo, y arruinados el claustro y viviendas de los canónigos, motivo por el cual no se vuelve á encontrar ya vestigio alguno de la vida canónica en aquella iglesia, antes bien, al renovar su hermandad con el Cabildo de Calahorra algunos años despues, aparece enteramente rota la vida comun, pues se estipula que la racion se dé en dinero, y que los cofrades se alojen en las casas de los beneficiados cohermanos.

En aquel mismo año surgió un nuevo conflicto entre el Obispo y el Sepulcro. Los Prelados de Aragon habian concedido al Rey Don Pedro todos los legados pios inciertos, que se hubiesen dejado en los testamentos, desde el año 1346 al 66 «*in »auxilium præsentis crudelissi»mæ guerræ.*» Pidiéronse estos en los pueblos que poseia la dicha iglesia del Sepulcro dentro del arcedianado de Calatayud, que eran Nuevalos, Tobed, Hinoges, Santa Cruz y la Aldegüela. En 13 de Octubre de 1366 Don Fr. Domingo Moracho protestó á nombre de su Prior y Cabildo contra esta exaccion, alegando sus privilegios. El Obispo Don Pedro reconoció la exencion, dos dias despues, y el oficial eclesiástico de Calatayud dijo, que ignoraba que dichos lugares fueran exentos. Hacia poco que habia sido nombrado oficial eclesiástico, pues el P. Argaez pone su nombramiento en 2 de Octubre de aquel año, esto es, once dias antes de la protesta. Por el documento que extracta el señor Monterde consta, que era oficial eclesiástico, y no Vicario foráneo (que es algo menos), que se llamaba Don Lope Martinez de la Justicia, y no Lope Just, que era Chantre (*præcentor*) y no simple canónigo de Santa Maria, y que se le nombraba para el arcedianado, no *partido* como le llamó Argaez, que se equivocó en todas estas cosas (1). Debió durar poco en

(1) Villar, fol. 343: Argaez, fól. 318.

(1) Argaez, fól. 317.

aquel cargo el oficial citado, pues en 1778 lo desempeñaba un tal Martin Sanz del Castillo, ante quien acudió nuevamente el Prior del Sepulcro con otra inhibitoria.

A pesar de todas estas gestiones, el Obispo Don Pedro se creyó autorizado á visitar las iglesias parroquiales que el Sepulcro tenia y quedan ya citadas, pues la exencion de las personas y bienes, y aun de la misma iglesia matriz, no prejuzgaba la cuestion de visita de parroquias. Entablóse con este motivo un ruidoso litigio, que duró muchos años, y el Obispo Don Pedro no logró ver terminado, pues habiendo nombrado por árbitro y compromisario al Cardenal Don Pedro de Luna, despues Papa, murió el Obispo antes de que diese su laudo. Con este motivo reunió una porcion de documentos, y formó un expediente, que aun se conserva en el archivo de la mitra, para probar su derecho á la visita de aquellas iglesias.

Ignórase el fallo que diera Benedicto, si es que su promocion al Pontificado le dió tiempo para conocer en este negocio, pues es lo cierto que el Sepulcro afianzó su exencion en el siglo siguiente, por las razones que se dirán mas adelante.

Asegurada la paz con la muerte de Don Pedro el Cruel, principió el Obispo Don Pedro á reparar los gravísimos males causados en su catedral. Fué preciso restaurar la iglesia y reedificarla, redotar sus prebendas, deslindar los bienes de la mitra y de su iglesia, reformar varios puntos de disciplina, y proporcionarse habitacion. A estos cinco puntos de mucha trascendencia se pueden referir los grandes hechos del Obispo Don Pedro Calvillo en los últimos años de su episcopado, que afortunadamente la Providencia hizo durar por algun tiempo.

Para habitacion de los Obispos adquirió el palacio, ó zuda, del tiempo de los árabes, que luego se condecoró con el título mitológico de *alcázar de Hércules*. Tratóse de trasladar la catedral á la parroquia de la Magdalena, pero ofrecia graves inconvenientes lo angosto del paraje para construir un edificio que compitiera con la catedral antigua. Prefirióse reparar esta, y en ello trabajó con brio el Obispo; pero la distancia grande entre el palacio episcopal y la catedral contribuyó á

que se aumentase el desvio entre el Cabildo y el Prelado, que se notaba ya desde el siglo anterior por otras causas. La adquisicion de la Zuda para palacio episcopal se verificó en 1386.

Para reparar los perjuicios irrogados á la iglesia, ademas de lo que ayudó para su restauracion, construyó en la catedral una capilla, con su retablo dedicado á San Lorenzo. En ella se ve su sepulcro frente del de su hermano y sucesor el Cardenal Don Fernando.

Fundo ademas 24 aniversarios, 12 en la catedral y otros tantos en la parroquia de la Magdalena, donde estaban los restos mortales de su madre, y queria trasladar tambien los de su padre.

Para deslindar los derechos y bienes de la mitra, y reparar los graves perjuicios que se iban á seguir, por haber quemado los archivos las tropas de Don Pedro el Cruel, reunió varios documentos importantes y los hizo trasumptar en una coleccion que se llama el *libro Chantre*, por haberlo compilado el Chantre de Tarazona Don Juan Perez de Mugueta, familiar y compañero suyo, el año 1382, como expresa el principio del mismo libro. Ademas de copiar estos documentos, consignó en aquel registro todas las rentas y derechos de la mitra, con gran claridad, pueblo por pueblo é iglesia por iglesia, viniendo asi á formar lo que llaman en Aragon el *Cabreo*, ó el *Tumbo* de las antiguas iglesias de Castilla, y remitiendo una copia á Calatayud, para que allí se guardára, y aun se conserva en el palacio de la mitra.

Ayudó ademas á su Cabildo á reparar las pérdidas sufridas en sus bienes, principalmente con la compra del lugar de Rivas. Transigió con el monasterio de Veruela el pleito sobre los diezmos de Borja y otros pueblos inmediatos, y con el Dean de Tudela lo relativo á los derechos de visita en el territorio del deanato. Finalmente, de acuerdo con el Cabildo, estableció los medios que se habian de emplear para ir reparando la catedral y sus bienes y alhajas, renovando entre otras cosas la constitucion del Obispo Don Beltran, para que todo el que entrase en dignidad, canongia ó beneficio, tuviera obligacion de dar una capa de tisú de oro, ó si no 500 sueldos para comprarla.

El Obispo Don Pedro Calvillo alcanzó con su episcopado hasta fines de 1391: Casanate pone su defuncion en 27 de Diciembre de aquel año, de modo que fué Obispo de Tarazona por espacio de unos 38 años. Su inscripcion en la sala episcopal dice: «*Hic primus hanc Herculis arcem, et olim Regiam aulam, Ecclesiæ patrimonio cumulavit.*»

DON FERNANDO PEREZ CALVILLO.

Fué primeramente Arcipreste de Calatayud, y despues Dean de Tarazona, en tiempo de su hermano y antecesor Don Pedro: de allí pasó á ser Obispo de Vich, el año 1384, por eleccion del Papa Clemente, á quien reconocian por Pontífice en la corona de Aragon.

En Vich se dió á conocer por su carácter ceremonioso, pues á los aragoneses de aquel tiempo se les habia pegado el genio etiquetero de su Rey Don Pedro, á quien por esta razon apellidaron *el Ceremonioso*. Asi es que á 24 de Febrero de 1388 asentó con el Cabildo que se le pusiera almohada en la sala capitular, que cuando celebrara de pontifical se llevara el báculo delante del Obispo, y no al lado en las procesiones, y que no celebrando de pontifical fuera al lado del celebrante, pues antes ocupaba el último lugar despues de los canónigos (1).

No se sabe cuál fué el motivo por el cual se indispuso con el Cabildo de Vich, pero es lo cierto que este representó al Rey contra él, y logró que á la muerte de su hermano se le trasladara á Tarazona por el Papa de Aviñon, con fecha 7 de Marzo de 1392, quedando los canónigos muy resentidos de él, como lo acreditaron en las palabras que consignaron en el acta de la toma de posesion del sucesor. No es fácil decidir de qué parte estuviese la razon, pues en aquella desdichada época, ni los Obispos eran modelos de virtud, como sus antecesores, ni los Cabildos solian guardar á sus Prelados los miramientos debidos. El mismo Don Fernando, de carácter tan belicoso como su hermano, segun lo acreditó despues en la defensa del castillo de Aviñon,

(1) Villanueva, *Viaje literario*, tomo VII, pág. 72.

habia tenido un hijo en su mocedad (1).

Siete años de pontificado le da en Vich el P. Argaez, pero del documento, que él mismo alega, aparece, que en Mayo de 1386 aun se titulaba electo, y en tal concepto continuaba obteniendo el deanato de Tarazona. Mas al hacer á esta iglesia donacion de varios libros, en 28 de Octubre de 1388, le llama Dean en otro tiempo (*Olim dictæ Tirasonensis Ecclesiæ Decanus*). En la misma acta aparece como Dean de Tarazona Pascual Garlon. Luego no es cierto que retuviera el deanato sino por el tiempo que fué electo, que debió durar unos dos años, por algun impedimento que quizá hubo para tomar posesion.

El donativo de libros que hizo al Cabildo con la citada fecha, es un documento sumamente curioso. Los libros son de teologia y derecho canónico, y en número de 39 volúmenes, gran cantidad para aquellos tiempos. Consérvanse aun muchos de ellos en la Biblioteca del Cabildo, aunque, por desgracia, muy deteriorados. Entre ellos está un tomo en vitela del tamaño llamado en 4.°, letra muy menuda del siglo XIV, y encuadernado en pergamino con buenas molduras, que contiene los sermones compuestos por él antes de ser Obispo. (*Sermones D. Ferdinandi. P. Calviello.*) Hay otro de las Decretales, con algunas viñetas, y al pie tiene las armas del Obispo, que son cuatro cuarteles contrapuestos, dos con bandas amarillas en campo rojo, y los otros dos con cruces amarillas en campo azul. La letra de los códices es la llamada Boloñesa, y con este nombre la designan las actas capitulares, al paso que al Obispo le dan el título de Doctor en derechos.

A principios de 1392 ya era Obispo de Tarazona, pues en 13 de Marzo tomó posesion en Vich el sucesor en la mitra. Principiaba á regularizar lo respectivo al ejercicio de su jurisdiccion episcopal en los diferentes puntos del obispado, cuando le llevó consigo el Cardenal Don Pedro de Luna, Legado en España por el Papa Clemente de Aviñon, que poco despues fué elegido Papa, á 16 de Setiembre de 1393. Era Benedicto natural de Illueca, pueblo in

(1) Argaez, fól. 334.

diato á Tarazona, motivo por el cual solian llamarle el *Papa Illueca* (1). En la catedral de Tarazona era Arcediano de Calatayud, y cobraba dos prebendas.

Trabajó mucho el Obispo Calvillo en obsequio del Papa Luna, pero sus hechos en este concepto pertenecen á la historia general, mas bien que á la de nuestra iglesia. En premio de sus buenos servicios le hizo Cardenal, hácia el año 1397, segun dice Zurita. Trabajó mucho en los cuatro años que duró el sitio del castillo de Aviñon, durante cuyo tiempo los franceses trataron de hacer con Benedicto lo que habian hecho con Bonifacio VIII.

Salidos de allí con dificultad Benedicto y sus parciales, el Cardenal Calvillo vino á su sede, ya viejo y cansado, y murió poco tiempo despues, hácia el año 1404. Casanate pone su defuncion á 12 de Noviembre de 1404; pero ya se sabe que sus noticias cronológicas suelen ser algo arbitrarias. Fué enterrado en la capilla de San Lorenzo, que habia concluido de edificar, y donde yace en magnífico sepulcro de mármol, frente al de su hermano y antecesor.

Uno y otro sepulcro son de lo mas notable que nos queda de aquel tiempo, especialmente el del Cardenal, que figura su entierro, con multitud de figuras de mármol en alto relieve, y como tal sirve aun para el estudio de los trajes y liturgia de principios del siglo XV.

Durante su pontificado gobernó la iglesia de Tarazona su Vicario general Don Julian de Lobera, canónigo de Tarazona, y despues Cardenal del Papa Luna, á quien acompañó en su muerte y siguió adicto á él aun despues de aquella, habiendo contribuido á la eleccion del antipapa Muñoz. Era este Don Julian de Lobera, natural de Munebrega, y le llaman algunos Loba, por no leer la tilde que debia haber para abreviatura de su apellido. Mientras desempeñó su vicariato, aprovechó el valimiento de su Prelado con el Papa Benedicto, afianzó la jurisdiccion ordinaria contra el Dean de Tudela y el Prior del Sepulcro de Calatayud. Pero á la caida y condenacion del Papa Luna, los sucesores procuraron en-

(1) Aun se conserva en Tudela su nombre en una calle llamada del *Papa Illueca*, por junto á la cual pasa el ferro-carril.

altecer lo que este habia querido abatir, y continuaron favoreciendo las exenciones de uno y otro, dando uso de báculo al Prior del Sepulcro (1), pero sin mitra ni anillo, al paso que el Dean de Tudela solo tenia, al menos por entonces, mitra y anillo, pero sin báculo.

En tiempo del Obispo Calvillo se renovó la confraternidad entre las catedrales de Tarazona y Calahorra, por la cual se ve que ya por entonces (1399) no se guardaba la vida comun entre los canónigos.

DON FRANCISCO CLEMENTE.

En el catálogo de Martinez Villar, copiando los epígrafes de la sala episcopal, se le llama Don Francisco Patriarca, pues fué nombrado mas adelante Patriarca de Jerusalen, cuando ya habia sido trasladado á la silla de Barcelona. Casanate dice que era natural de este reino (Aragon), y ocupó la sede desde 1406 hasta el 9 de Setiembre de 1410. No fué Obispo propio de Tarazona, pues solamente tuvo la mitra en administracion. Electo de Mallorca le llama Argaez, pero ni tienen allí noticia de esta eleccion, ni habia para qué, pues ocupó la sede Don Luis de Prades por muchos años á fines del siglo XIV y principios del XV, y por su muerte pasó al antipapa Gil Muñoz; de manera que no se comprende cuándo pudo el Obispo Don Francisco Clemente ser electo de Mallorca, á pesar de que así le apellida un documento de la córte del Justicia de Aragon de 1405, en que se le da el título de «*Reverendisimi in Christo Patris et Domini Francisci Clementis, Dei et Apostolicæ Sedis gratia electi Mayoricensis, Administratorisque Ecclesiæ et Episcopatus Tirasonæ, per Sedem Apostolicam deputati*» (1). En el desquiciamiento que produjo el terrible cisma, que por entonces afligió á la Iglesia, es posible que el antipapa Luna quisiera trasladar al Obispo de Mallorca, su comensal, Don Luis de Prades, y aun sin resultar la vacante propusiera para ella á

(1) Esto se dice en un alegato de aquella iglesia sobre precedencia en las Córtes de Aragon, mas no he logrado copia de la Bula en que se hiciera esta concesion.

(1) Argaez, fól. 335. Véase en el apéndice.

Don Francisco Clemente; que en tan calamitosos tiempos la disciplina eclesiástica era poco respetada.

El documento en que constan estas palabras es un trasumpto de la sentencia dada en 1335 á favor del Obispo de Tarazona, declarando que tenia mero y mixto imperio en Calcena, lo cual se habia declarado en tiempo del Obispo Don Beltran. Échase de ver por aquel trasumpto que el Obispo Don Francisco era ya administrador de Tarazona á 15 de Mayo de 1405, y por tanto que no es exacto lo que dice Casanate de haber ocupado la sede desde 1406. Se ve tambien introducido ya en el uso de la Cancelaria de Aragon, ademas del título de Reverendísimos que se daba á los Obispos desde el siglo anterior, el llamarlos Obispos *por la gracia de Dios y de la Santa Sede*, si bien los Obispos de Tarazona aun no lo usaban, pues tanto los Calvillos, como Don Francisco Clemente, se llaman simplemente Obispos por la *Divinal miseracion*.

Dos hechos notables de este Prelado nos quedan del tiempo de su breve administracion, pues ya desde este tiempo puede escribirse la historia de la iglesia de Tarazona por los documentos de los archivos de la mitra y del cabildo. El uno es la órden comunicada á los Vicarios generales de Tarazona y de la diócesi, y al Arcipreste y autoridades de Agreda, mandando reducir á los judios á determinados barrios, y usar con ellos ciertas precauciones, al tenor de lo que se habia encargado en el Concilio general de Viena, y en las Córtes de Castilla, ademas de las disposiciones del mismo Papa Luna siendo Legado en España.

Las autoridades civiles de Agreda no cumplimentaron esta disposicion, á pesar de las gestiones y censuras del Arcipreste. En Aragon los judios estaban mas reprimidos que en Castilla, y no gozaban en la córte el favor que tuvieron con los Reyes de esta corona en los siglos XIV y XV. En Tarazona existia la juderia desde muy antiguo, y los israelitas estaban reducidos á su barrio. En un deslinde de las heredades y demas prédios rústicos y urbanos pertenecientes al Temple, á mediados del siglo XIV, se citan unos *censses* en la Juderia. «Item un solar delant de la

»puerta de la sinagoga, de Don »Çaraçamel. Item otro solar »contiguo que solia tener Don »Astruch. Item otro solar te»nient con la sinagoga que tenia »Don Salomon Alfaqui afruen»tant con sus casas» (1).

En Calatayud la juderia estaba en el arrabal, debajo de la iglesia de Nuestra Señora de la Peña, al pie de cuyo cerro tenian tambien su cementerio. En 1390, al reparar los adarves y limpiar las cavas, negáronse á contribuir á uno y otro trabajo, puesto que los muros de la ciudad no defendian la juderia, y se hizo una concordia muy notable entre el concejo y la aljama, ofreciéndose los judios á sostener y reparar la parte de los adarves que cubria algun tanto el barrio de la juderia. Pero algunos años despues, de resultas de la predicacion de San Vicente Ferrer, y de las disputas entre el converso Santa Fé y los rabinos de Aragon, Valencia y Cataluña, se cerró la sinagoga de Calatayud, hácia el año 1413, con otras varias de Aragon.

El otro hecho es la declaracion que hizo el Obispo mandando respetar la costumbre para que sus familiares no llevasen la oblata entera en las misas que oficiara el Obispo, y que solo sacaran sus capellanes 18 dineros y cuatro panes, quedando á beneficio de los canónigos residentes todo lo demas que hubiera ofrecido el pueblo. De *poca sustancia* llama Argaez á este documento, que es importante para el estudio de la disciplina litúrgica, pues ademas de acreditar la costumbre de ofrecer el pueblo en especie y en dinero aun en las mismas misas de pontifical, manifiesta que no solo era corriente en la iglesia de Tarazona la costumbre de celebrar tres misas el dia primero de pascua de Navidad, sino que el Obispo celebraba todas tres de pontifical, y en las tres se hacia oblacion, no por el clero, sino por el pueblo. El fallo del Obispo respetando la prescripcion á favor del Cabildo es de fines de Diciembre de 1407. En la oscuridad de aquellos tiempos no es fácil calcular hasta qué año duró su administracion.

De la iglesia de Tarazona fué promovido á la de Tortosa, en 1406, la cual gobernó hasta el

(1) Archivo del Cabildo: armario L. cajon 2, lig. 5.ª, nº. 5.

año 1410, de donde pasó á la de Barcelona, y de allí fué promovido á la de Zaragoza, que, como era época de relajacion, las traslaciones entonces eran frecuentes; pero Martino V anuló esta última traslacion por anticanónica, pues la habia hecho Benedicto Luna despues de su condenacion, por lo cual hubo de volver á su obispado de Barcelona, donde vivió hasta el año 1430.

El epígrafe de su retrato le llama Francisco Patriarca, pues llevó el título de Patriarca de Jerusalen.

Hic vagantes animos, mentesque labentes
Verbo vitæ, coelo Deoque restituit.

El autor de la inscripcion sabria, quizá, las acciones sobre que recaia tan retumbante elogio.

DON JUAN DE VALTIERRA.

1410.

Fué natural de Munebrega, en la comunidad de Calatayud, como probó Argaez siguiendo al Regente Villar, tambien oriundo de aquel pueblo. Era hijo de Don Juan Jimenez de Valtierra y de Doña Antonia de Liñan (1), y emparentado con los Condes de Urgel.

Nombróle el Papa Luna, á quien el Rey de Aragon lo envió de embajador, cuando logró aquel escapar del sitio de Aviñon.

Era Don Juan excelente letrado. Principió por visitar su diócesis, y en Calatayud trabajó mucho por cortar los bandos de Sayas y Liñanes, que aun continuaban con gran furor. Trabajó tambien allí en las Córtes que se celebraron en la iglesia de San Pedro de los Francos de aquella ciudad, para ponerse de acuerdo acerca de la eleccion

(1) Estos son los padres que le da Argaez al fól. 339; pero mas adelante, al fólio 612, le llama Don Juan Jimenez de Valtierra y Aragon, hijo de Mossen Andrés Juan de Valtierra y Doña Clara de Aragon. Allí mismo dice que su escudo era el de los Valtierras, y en otro los de Aragon, sin acordarse que á la pág. 330 habia dicho que sus armas son un ciervo, seis flores de lis y unas barras blancas. Por un escudo en cera que se conserva en el archivo de San Andrés de Calatayud se ve que tampoco este escudo está exactamente descrito.

de Rey por la muerte de Don Martin de Aragon sin descendencia. Fué Don Juan uno de los nueve que se nombraron para arreglar este asunto, pero habiendo tomado un acuerdo sin contar con él, se marchó de Calatayud, y dió lugar á que se deshiciera el parlamento. Como pariente del de Urgel, y partidario de los Liñanes, tambien parientes suyos por parte de madre, es de suponer que fuera adversario de Don Fernando, y mas favorable al Conde. Ello es que el Gobernador de Aragon, viendo que se empeñaba en que el negocio no se terminase por vias de justicia, le puso preso á él y á Mos Gutierrez del Mar, que era del bando de los Liñanes en Calatayud, como perturbadores del órden público: fué esto el año 1410, y en adelante no se contó ya con el Obispo para ninguna de las reuniones, como antes se habia hecho; hasta que, dos años despues, asistió á las Córtes, que el nuevo Rey Don Fernando tuvo en Zaragoza.

Por entonces se renovó la hermandad de esta iglesia con la de Sigüenza. Tuvo el señor Valtierra litigios, no solo con su Cabildo, sino tambien con el de Calatayud, porque como era época de cismas, relajábanse todos los vínculos de disciplina y subordinacion, y en los superiores faltaba á veces el tacto necesario para sobreponerse á las cuestiones de etiqueta, á que se daba ya entonces mucha importancia. Con el Cabildo litigó sobre el derecho de visitarlo, pretendiendo aquel se acompañase de conjueces ó adjuntos. El pleito se vino á transigir como veremos luego. Con el de Calatayud litigó sobre la provision de los canonicatos y raciones de la iglesia de Santa Maria, fallando al fin el Metropolitano que se proveyeran por el Obispo con el Cabildo, avisando este con tiempo al Prelado para que asistiese ó diera poder á otro.

Como Don Juan Valtierra era hechura del Papa Luna, ó *Papa Illueca*, como le llamaban por aquella tierra, mostróse adicto á él, y permaneció asistiéndole en Perpiñan y continuando en su obediencia todo el tiempo que pudo.

Las porfiadas guerras que excitaron en Castilla los Infantes de Aragon, hermanos del nuevo Rey, se transigieron por fin en el campo Susano, entre Ta-

razona y Agreda. A esta poblacion vino con este motivo el Arzobispo de Toledo Don Juan Contreras, el cual como Primado, y por ser aquella ciudad de Castilla, levantó allí su cruz primacial. Resistiólo con mucha energia el Obispo Don Juan Valtierra, en defensa de los derechos metropolíticos de Zaragoza y los primaciales de Tarragona. El pleito fué muy ruidoso y lo avocó á sí el Papa Juan XXII, pero como allí mediaron derechos de otras varias iglesias, corresponde mas bien este litigio á la historia general.

Ignórase á punto fijo la fecha y el paraje de la muerte de este Prelado: tan oscura es aun la historia de esta iglesia á mediados del siglo XV. Argaez pone su muerte del año 1432 al 33: Casanate la fija en 16 de Diciembre de 1433. Unos le suponen enterrado en Tarazona, y otros en la capilla de Santa Lucia en la iglesia de Munebrega: esto segundo parece mas probable.

DON SANCHO.

(APÓCRIFO.)

Entre las inscripciones de la sala episcopal se halla una relativa á un Obispo llamado Sancho, la cual dice: «*Sanctius omnes sui temporis Theologos superavit, velut inter ignes luna minores.*» Esta gongorina y altisonante inscripcion nada dice determinadamente acerca del pretendido Obispo Sancho.

Martinez del Villar y Carrillo le consideraron como Obispo de Tarazona, y aquel fijó su pontificado en el año 1426, lo cual no es admisible, pues vivia entonces Don Juan Valtierra. Casanate dice que ya era Obispo en 11 de Julio de 1434, y que murió en 27 de Noviembre del mismo año.

Pero Argaez niega la existencia de tal Prelado, y aduce varias conjeturas, vacilando entre ellas, pues una vez cree que seria electo y no llegaria á consagrarse, ó bien que fuese Don Sancho Aznar de Añon, canónigo de Tarazona en el siglo anterior, y hermano de Don Garcia Aznar de Añon, Obispo de Lérida, cuyo retrato se puso tambien en la sala, el cual fué Dean del Cabildo, pero no Obispo de Tarazona. Tanto el retrato de Don Sancho como el de Don Garcia fueron borrados despues.

Quizá el Obispo Don Martin Cerdan al adornar la sala pusiera sus retratos como de personas notables de la Iglesia, y eso diera lugar á creerlos, en el siglo siguiente, Obispos de Tarazona, ó por lo menos á uno de ellos. Es lo cierto que no aparece documento ni hecho alguno relativo al Obispo Don Sancho, por lo que creo no debe contarse este desconocido personaje entre los Prelados de Tarazona.

DON MARTIN CERDAN.

Fué hijo de Don Juan Jimenez Cerdan, Justicia de Aragon, y nieto del célebre Justicia Domingo Cerdan, que lo fué con gran acierto y constancia en la época de Don Pedro IV: su madre se llamaba Doña Martina Perez del Son.

Pasó Don Martin á Roma, donde fué Camarero del Papa Eugenio IV, á quien debió su nombramiento, que no tuvo dificultad, pues vivia aun su padre, aunque ya habia dejado el cargo de Justicia. Supónese que era Obispo á fines del año 1435, pues á principios del siguiente año tuvo un pleito ruidoso con el Arcediano de Calatayud Pedro Cormanos.

Visitó este el arcedianado, en virtud de la disciplina entonces vigente, y que aun ratificó el Concilio de Trento, con algunas modificaciones, para los puntos donde estuviera en uso (1). El nuevo Obispo Cerdan envió á Calatayud por Vicario suyo al Licenciado Don Juan de Valtierra, quizá pariente de su antecesor. No lo llevó á bien el Arcediano Cormanos, y pretendió que su jurisdiccion era ordinaria en aquel territorio. Este fué el primer chispazo de aquel incendio, que por espacio de tres siglos abrasó despues á las dos iglesias de Tarazona y Calatayud, que hasta entonces habian corrido en tan buena armonia.

Sabido es que las exageradas pretensiones de los Arcedianos habian obligado á los Prelados, desde el siglo XIII, á irlos atrayendo á las catedrales, sustituyéndolos con oficiales eclesiásticos, los cuales ejercieran la jurisdiccion que antes desempeñaban ellos en los distritos de que eran titulares.

Pretendia Cormanos que la jurisdiccion de Calatayud y las

---

(1) Cap. 3.° *Sess.* 24 *de Reform. in genere.*

iglesias de su Comunidad correspondia al Arcediano, y que por ese motivo se designaba el territorio de la Comunidad con el título de arcedianato. Pero esto no era exacto, pues aunque algunos Arcedianos habian tenido jurisdiccion y residido en Santa Maria de Calatayud, la mayor parte de ellos tenian su residencia en Tarazona, y la jurisdiccion se habia desempeñado por el Dean, Arcipreste, Sacrista, y hasta por algun religioso mendicante, como se verá por la série de ellos. Asi que, llevado el negocio á la Rota Romana, perdió allí el pleito el Arcediano Cormanos. Mas adelante el señor Bardaji llevó definitivamente aquella prebenda á la catedral de Tarazona, como luego se dirá.

Tambien tuvo conflictos aquel Prelado con el Dean de Tudela, Don Ramiro de Goñi, sobre el cuarto que debia cobrar el Obispo, y no habiéndose terminado el litigio se transigió tambien por el sucesor.

Con la iglesia de Borja tuvo tambien por entonces otro inesperado conflicto, que motivó el haber sido erigida en ciudad el año 1438 (1) y querer Don Alonso V hacerla catedral, valiéndose para ello de su influencia con el Papa, ó bien del Concilio de Basilea, que pretendia sirviese de instrumento á su política. Pero de esto se tratará luego al hablar de la ereccion de aquella iglesia en colegiata.

Estuvo el Obispo Don Martin ausente de su diócesis mucho tiempo, motivo por el cual dejó pendientes no pocos asuntos. En 1441 se hizo, á 30 de Mayo, la escritura para la construccion de la gran sala del palacio episcopal de Tarazona, donde estan los retratos de los Prelados de aquella iglesia: las condiciones las estipuló el Prior Mosen Pere Blas, con poderes del Obispo. Alude á esto la inscripcion misma que se puso en ella al pie de su retrato: «*Genere, munere, funere, indole clarus, arcisque Tirasonensis celebris reformator.*»

Fué su fallecimiento en 1443,

(1) *Datis in nostris foelicibus castris contra Neapolim die secundo mensis Octobris, anno a Nativit. Dni. M.°CCCC.° tricesimo octavo.*

Aunque Borja fué hecha ciudad por Don Alonso V en dicho año, no se le dieron los privilegios de tal hasta el de 1461, en las Córtes de Calatayud.

segun Argaez y Casanate, pero sin expresar fecha mas circunstanciada.

DON GARCIA.

(APÓCRIFO.)

A continuacion del Obispo Don Martin Cerdan citan los episcopologios de Villar y Carrillo, siguiendo la série de inscripciones y retratos en la sala episcopal, un Prelado llamado Don Garcia, de quien dicen: «*Ut erat sapiens ac disertus, in* »*quo Clericorum deferebat auc*»*toritati, censebat ipse et serva*»*ri suam.*»

Por lo que se ha dicho de Don Sancho, el que se intercala antes del Obispo Cerdan, puede conjeturarse lo que dió motivo á poner á este entre los Obispos de Tarazona, y que quizá se aludiera á Don Garcia Aznar de Añon, Obispo de Lérida. Su nombre y su inscripcion se habia borrado ya en la sala capitular á mediados del siglo XVII, cuando escribia Argaez.

La prueba de que no hubo tal Obispo Don Garcia en Tarazona, despues del señor Cerdan, la suministra la transaccion del señor Bardaxi con el Cabildo, de que se hablará luego, en que dice aquel, hablando del litigio entre Don Juan Valtierra y los canónigos, con motivo de la correccion y visita: «*Et ea penden*»*te et non decisa, idem Dominus* »*Joannes fuerit vita functus, et in* »*dicta Ecclesia Tirasonensi et* »*eyus Pontificali Dignitate suc*»*ceserit etiam bonæ memoriæ* »*Dominus Martinus Episcopus* »*Tirason., qui cum propter eyus* »*absentiam a dicta eius Ecclesia* »*Tirasonens, tum etiam propter* »*temporis brevitatem quo dictæ* »*Ecclesiæ præfuit, etc., et succe*»*sive Reverendus in Christo pa*»*ter et Dominus Jeorgius Barda*»*xino, etc., succeserit.*»

CAPITULO NOVENO.

Concluye la série de los Obispos de Tarazona, desde mediado el siglo XV hasta fines del XVII.

DON JORGE BARDAXI.

Los sucesos de la historia general no pueden menos de ser trascendentales á la particular. La union de las dos coronas de Aragon y Castilla, por el enlace de Don Fernando el Católico con Doña Isabel, marca uno de los periódos mas célebres en la historia general de nuestra patria. Aconteció esto en el pontificado del célebre Obispo Don Jorge Bardaxi, sujeto importante en los sucesos de aquel tiempo, y cuyo pontificado significa tambien el principio de una nueva era para la iglesia de Tarazona.

Inauguró este Prelado un sistema de centralizacion para robustecer el poder episcopal, haciendo en su iglesia lo que los Reyes Católicos en España, transigiendo desavenencias con el Cabildo y haciendo que este tratase en adelante á los Obispos con mas decoro. Retiró al Arcediano de Calatayud, sustituyéndole con Vicario, centralizando tambien de este modo la jurisdiccion episcopal en aquel vasto territorio, con lo cual principian las luchas que caracterizan esta nueva época de nuestra historia.

Era tambien este Prelado hijo de otro Justicia de Aragon, Don Berenguel de Bardaxi, sucesor de Don Juan Jimenez Cerdan en el Justiciado, como lo fué Don Jorge en el obispado del hijo de este. Llamábase su madre Doña Isabel Ram, hermana de Don Domingo Ram, Obispo de Huesca, y despues Arzobispo de Tarragona y Cardenal.

Fué Don Jorge Prior del Sepulcro de Calatayud, y presentado para la iglesia de Pamplona, pues, siendo esta de canónigos reglares Agustinianos, era apropósito el señor Bardaxi para Prelado suyo; pero no habiendo tenido resultado la presentacion, se le nombró para Tarazona. Hallábase entonces en Florencia de Italia, y comisionó para tomar posesion al Dr. Don Bernardo Pujadas, Arcediano de

Calatayud, su Procurador, Administrador y Vicario general en 1443.

Habiendo regresado de Italia se dedicó especialmente á terminar los litigios que su antecesor habia dejado pendientes. La indisciplina, que de resultas de los cismas y exenciones habia cundido por todas partes, se dejaba sentir, sobre todo, en los Cabildos. No consta que el de Tarazona gozara exencion del Obispo, aunque es posible que el Papa Luna se la concediera, habiendo sido capitular de ella. Dedicóse el nuevo Obispo á transigir esta desavenencia con su Cabildo, y accedió al nombramiento de conjueces cuando hubiera que corregir ó castigar algun canónigo ó racionero, tomando por norma la concordia que se habia hecho entre el Prelado y Cabildo de Valencia, en 1383, y las adiciones y Bulas de su confirmacion, de todo lo cual hay ejemplares en el expediente (1).

La cláusula mas notable es la siguiente: *«Et primo ubi qua»litas criminis exposcet detentio»nem personæ Canonici de tali »crimine delati, dictus delatus «in domibus Episcopi Tiraso»sonensis detineatur, dum tamen »in modo et loco detinendi de»feratur personæ, secundum qua»litatem, ætatem et alias circuns»tantias personæ captæ, ad arbi»trium et conditionem dictorum »Dnorum. Episcopi vel Offitia»lis ac conjudicum deputatorum »per Capitulum, dum tamen cap»tus detineatur nomine dicti Dni. »Episcopi et Capituli.»*

Si ocurriese alguna duda se deberia consultar á la iglesia de Valencia, haciendo lo que allí se usara.

No es menos notable la cláusula relativa á los racioneros, por la que se ve, que ya entonces tenian participacion con los canónigos en todos los asuntos económicos de la Iglesia, como han venido teniéndola hasta el dia, y que aquellos beneficios eran casi patrimoniales de hecho, pues se daban á los naturales de la ciudad exclusivamente.

«Item attendentes et conside»rantes quod portionarii Eccle»siæ Tirasonensis sunt indigenæ, »naturales et filii procerum et »civium Civitatis Tirasonæ, et »in agendis in capitulo super »communibus actibus, ibidem »fiendis, ut est in arrendatio-

(1) Armario G. Cajon 1.º Lig. 5.ª n. 3 del Arch. del Cabildo.

»nibus, locationibus, infeuda- »tionibus (1) *et aliis ibidem »communiter gerendis intersunt, »in quibus Benefitiati aliarum »Ecclesiarum Cathedralium non »intersunt nec interveniunt, le- »gitimis causis Nos ad id mo- »ventibus, ideo Nos Episcopus, »Decanus et Capitulum supra- »dicti statuimus et ordinamus, »quod si enormitas, vel alia »qualitas criminis hoc exposcat, »Episcopus qui nunc est, vel erit »pro tempore, sententiam defini- »tivam super privatione bene- »fitii, degradationis, relegatio- »nis aut carceris condemnatio- »nis, a quinque annis supra »aut eorum offitiales, seu com- »misarii habeant proferre con- »tra aliquem portionarium præ- »dictæ Ecclesiæ, qui nunc sunt, »vel erunt in futurum, illam »proferre non possint, sine con- »judicibus Capituli ad id depu- »tatis.»*

Mas adelante (1458) transigió con el Cabildo algunos puntos de ceremonial, de que se hablará al tratar de la disciplina de esta iglesia.

Con la de Tudela transigió tambien el pleito sobre la cuartacion de diezmos de las tierras que labraban los de Ablitas y Cortes: nombró para ello apoderado suyo al Chantre de Tarazona, y el Dean de Tudela al Chantre de la suya, los cuales, en calidad de árbitros, transigieron aquella diferencia.

Uno de los sucesos mas importantes de su tiempo fué la ereccion de la iglesia colegial de Borja. Don Pedro el Ceremonioso habia hecho donacion del condado de Borja á Don Beltran Du-Guesclin, condestable de Francia, por privilegio dado en Barcelona, á 9 de Enero de 1366. En 1375 el condestable francés la vendió al Arzobispo de Zaragoza, Don Lope de Luna, en 27.000 florines de oro. Autorizó la venta el Rey Don Pedro de Aragon, pero con la cláusula de poderse quedar con la ciudad cuando diera al Arzobispo la cantidad en que este la compraba.

Pasó despues á poder de Doña Yolanda, mujer de Don Juan I de Aragon. De poder de esta vino á Don Alonso V de Aragon, que compró á la Reina viuda los pueblos de Borja y Magallon, mediante la suma de 20.000 florines, que dieron ellos mismos al Rey por volver á la

(1) Censos enfitéuticos y perpétuos, que en Aragon solian llamar *treudos*.

corona. Hizo esta adquisicion el Rey en 1438, y con tanta satisfaccion suya, que elevó á Borja á la categoria de ciudad, y ofreció trabajar para hacerla catedral. Son notables las palabras del Real privilegio, que se hallan repetidas en la confirmacion del que hizo mas adelante Don Juan II, y existe en el archivo municipal de Borja.

Hé aqui las cláusulas del dicho privilegio mas notables en lo relativo á este asunto: «*Et quoniam nostrum nomen reg»ni et faustum serenissimae nos»trae domus Aragonum, more fi»delium et naturalium interna »devotione atque innata ipsa ci»vitas et eius cives coluere cons»tantia, illud in præcordiis at»que intimis visceribus conser»vando impressum, in ampliorem »illius honorem et laudem, per »nos hæredes et succesores nos»tros promittimus, quod, quan»tum in Nobis erit, vel apud Do»minum Summum Pontificem, »vel apud Sacrosanctum Conci»lium Basiliense aut aliud, vices »nostras interponemus quo ad »poterimus efficaces, ut in saepe »dicta Civitate Borgiæ Sedes et »Catredalis* (sic) *ecclesia ordi»netur cui praesul praesit et Epis»copatum habeat certis limiti»bus et redditibus, et omnia alia »quæ Episcopali congruunt dig»nitati.*»

La imposibilidad de dotar allí una catedral decente debió hacer que la Reina Gobernadora se contentase con pedir siete años despues la ereccion de una modesta colegiata.

Argaez dice que este pleito sobre catedral se falló por el Nuncio. Es lo cierto que el año 1445 el Papa Eugenio III, á peticion de la Reina Doña Maria, Gobernadora de Aragon, y de los vecinos de Borja, dió comision al Abad de Veruela y al Dean de Tudela para erigir en colegiata la iglesia de Santa Maria de aquella, en que habia entonces 17 racioneros, ademas de otros varios capellanes, debiéndose refundir las raciones en nueve prebendas para un Prior y ocho canónigos (1).

Supone Argaez que ya por entonces solicitó Calatayud tener catedral: no consta que por entonces lo intentara, pues fué en el reinado de Don Juan II cuando se principió esta solicitud.

El pleito del Arcediano Pedro Cormanos quedaba termi-

(1) Véase en el apéndice.

nado, y el nuevo Arcediano Pujadas, lejos de ser hostil al Obispo, era partidario y hechura suya. Obtuvo para ello el señor Bardaxi una Bula del Papa Nicolao V, en 1447, en virtud de la cual quedó fija la residencia del Arcediano de Calatayud en la catedral de Tarazona, dándole la tercera silla á continuacion del Dean y Arcediano titular de la iglesia: sobre las dos prebendas que tenia de renta se le señaló la de otras dos mas, viniendo á tener por este concepto la dotacion de cuatro canónigos. El sobrante de la pingüe renta que antiguamente gozaba, se aplicó al fondo de las distribuciones cuotidianas para los que asistiesen al coro.

Los grandes talentos del Obispo Don Jorge hicieron que los Reyes le emplearan con mucha frecuencia en asuntos políticos de legacias y gobierno. En 1447 fué nombrado embajador al Rey de Castilla, en union de otros tres caballeros, con los cuales visitó al Rey en Soria. Al año siguiente fué á Napoles para enterar de los asuntos de Aragon al Rey Don Alonso V, enredado en las aventuras de Italia. Al mismo tiempo visitó al Papa Nicolao V. A la muerte de este Pontífice fué nombrado por el Rey para ir á cumplimentar al Papa Calixto III, en union de otros varios Prelados y magnates. Ademas de estas legacias tuvo otros muchos cargos politicos de gran importancia, pues era uno de los personajes mas notables y respetados en su tiempo. Fué Canciller de Aragon, y padrino de pila del Rey Don Fernando el Católico, á quien tuvo en sus brazos al recibir el bautismo. En 1461 fué uno de los 72 que se nombraron en las Córtes para llevar la voz del Reino, durante los disturbios que hubo entre Don Juan II y el Príncipe de Viana. Asistió ademas á otras varias Córtes, y en especial á las que se celebraron el año 1461, en las que fué jurado el Infante Don Fernando el Católico, su ahijado, en la parroquia de San Pedro de los Francos en Calatayud, donde se tuvieron aquellas Córtes.

Murió este gran Prelado en Zaragoza, el dia 9 de Setiembre de 1464, de edad muy avanzada. Se le dió sepultura en la capilla de Santiago, que habia construido en la iglesia del Pilar para su padre y hermanos. Se duda si le trasladaron á Ta-

razona, pero no parece probable: la poca formalidad con que se procedió en el siglo pasado á la restauracion del templo del Pilar, hizo que desaparecieran torpemente el sepulcro de este Prelado y de otros muchos aragoneses célebres de la edad media. No hay en Tarazona vestigio alguno de que se le enterrase allí.

En su testamento dejó un legado notable á la iglesia de Santa Maria y al Ayuntamiento de Calatayud, á quienes mandó entregar su pontifical. Por desgracia el Ayuntamiento, en el siglo XVII, tuvo el mal gusto de venderlo, para construir una capilla á San Paterno, de quien decian los falsos Cronicones que habia predicado en aquella ciudad. Afortunadamente se conservan el Breviario y algunos libros litúrgicos, de que se hablará en el tomo siguiente (1).

(1) En un inventario muy curioso de 1430 se habla de las ropas y alhajas de la iglesia de Santa Maria. Entre ellas se citan «una cruz de argent sobredorada ***obrada de moruneria***, con viiii esmaltes: un manto que dió la Reina Doña Maria negro de ce..... forrado en grises. La capilla que dió el Obispo Bardaxi: otra capilla de vestimentos vermellos, que dió el Papa B.°, con todo su apero excepto cintas. Item una mitra de Vispe que trajo de seda blanca: nada de ello existe ya.

DON PEDRO FERRIZ.

(1464.)

No se sabe á punto fijo la patria de este Prelado, aunque el epitafio que tiene en la Minerva de Roma le llama oriundo de Tarazona, pero Escolano le supone nacido en Concentaina.

Estudió latinidad en Valencia y el derecho en la Universidad de Lérida: de allí pasó á Bolonia, donde se graduó de doctor. En Roma fué consultor de los Cardenales Hugon de Santa Sabina y del de San Marcos, que con el tiempo llegó á ser Papa. Pio II le hizo Auditor de la Rota Romana por la corona de Aragon. Con potestad de Legado apostólico fué á Maguncia para arreglar los disturbios que habia en aquella iglesia, con motivo de haber depuesto á su Prelado, pasando de allí á Lieja con el propio objeto. Dos años invirtió en estos asuntos. Al regresar á Roma, el Papa Paulo II, que acababa de subir al pontificado, le confirió el obispado de Tarazona, cuya provision se habia reservado con este objeto, ademas de haberle nombrado su referendario. El man-

dato apostólico, que copia Argaez, lleva la fecha de 1.° de Octubre de 1464.

Igualmente le confirió el Papa el deanato de Tudela, vacante por traslacion de Don Francisco Ferrer, Arzobispo de Caller, al obispado de Mallorca, como se dirá en el catálogo de aquellos Deanes.

Para el gobierno de los varios distritos de su diócesis nombró una junta compuesta de Don Lope Conchillos, Dean de Tarazona y Tesorero de Tudela, Bernardo Pujadas, Arcediano de Calatayud, Juan de Ablitas, Chantre, Berenguer de Daroca, Prior de la colegiata de la Peña en Calatayud, Marco Jimenez, y su sobrino Andrés Ferriz. Conchillos y Ablitas eran Vicarios generales suyos en Tarazona: quizá se repartirian la jurisdiccion voluntaria y contenciosa, como hacian antiguamente en algunos obispados de España que tenian dos Vicarios.

En su tiempo se transigió la cuestion sobre el señorio de Tórtoles, pueblo de moriscos, que el Rey pretendia ser de la corona, y los Obispos lo defendian como cosa de la mitra. Don Juan II cedió, mediante la cantidad de 4.000 sueldos, que entregó al Rey Mateo Jimeno, Notario de Calatayud, como apoderado del Obispo, la cual transaccion se hizo á 22 de Marzo de 1471. En la escritura declara el Rey que se hallaba apurado de recursos para la guerra de Cataluña.

Varias concesiones obtuvo el Obispo Ferriz de la Santa Sede. Fué una de ellas la de obligar á los moros y judios á que pagasen los diezmos al Obispo y á las iglesias, *segun estaba mandado por los Reyes de Aragon*. Pero esto no era exacto, pues los Reyes tenian cuidado de guardarles sus capitulaciones, segun las cuales no debian pagar sino de las tierras que adquiriesen de cristianos, pero no de las suyas. Ademas que aquellos mudejares y judios no eran súbditos del Papa ni del Obispo, pues no habian entrado en el gremio de la Iglesia. Por otra Bula que obtuvo del mismo Papa Sixto IV quedaron derogadas las exenciones y privilegios que los Papas Eugenio IV y Urbano IV habian concedido al convento del Sepulcro de Calatayud contra la jurisdiccion ordinaria de los Obispos de Tarazona. Argaez no copió esta Bula, pero se halla extractada en

un cuaderno impreso, titulado *Pontificia diplomata et Regia privilegiá Sanctæ Ecclesiæ Tirasonensi concessa super decimis et primitiis*. En ella el Papa Sixto IV, á 4 de Abril de 1474, revoca *motu proprio* y *de plenitudine potestatis*, las Bulas de los Papas anteriores, sujetando al Prior, canónigos y vasallos del Sepulcro al pago de diezmos y de procuraciones de visitas. Pero debió añadir el P. Argaez ya que cita esta derogacion, que cuatro años despues el mismo Papa, en Marzo de 1478, á peticion del Rey Don Fernando el Católico, que apreciaba mucho á la iglesia del Sepulcro, y no miraba con buenos ojos al Obispo Ferriz, revocó su Bula anterior, y sujetó inmediatamente á la Sede Apostólica al Prior, canónigos é iglesia del Sepulcro de Calatayud (1).

Por lo que hace á las iglesias del arcedianado de aquella ciudad, la Bula era notoriamente subrepticia, pues, reconociendo el patronato de los Reyes de Aragon en las iglesias conquistadas, queria sujetar á todas las de aquel territorio á pagar de lo que nunca habian pagado por el privilegio de Don Alfonso el Batallador. Y á la verdad no se concibe cómo Argaez tuvo valor para acusar á Martinez del Villar de haber ingerido en el privilegio de poblacion de Calatayud la cláusula respecto de la cuartacion del Obispo, cuando se halla citada en esta Bula de 1474, casi un siglo antes de que naciera Villar (1). *«Accepimus »siquidem, quod olim inclitæ me»moriæ Aldephonsus Aragonum »Rex, etc..... ea tamen adjecta »conditione quod iidem Recto»res, Vicarii et Benefitiati ac »Clerici ad solvendum quartam »partem Decimarum huyusmodi, »videlicet panis, vini et peco»rum incrementorum dumtaxat, »et non aliarum rerum, cum il»las tamquam viles et parvi mo»menti tunc cernerent.»* Los del arcedianado acudieron á pedir la manutencion, segun los fueros, y aunque en varias ocasiones, y hasta en el siglo pasado, se litigó este punto, consiguieron sostener su privilegio en aquel pais, donde tanto se respetaban la posesion y el dere-

(1) Se cita esta Bula en el resúmen de las que publicó el Sepulcro en el siglo pasado, refiriéndose al n. 13 del archivo.

(1) Véase en el apéndice.

cho consuetudinario; de modo que al suprimirse el diezmo en España en estos últimos años, los de la Comunidad de Calatayud solamente pagaban todavia al Obispo el cuarto, con arreglo á su fuero de poblacion.

En 1476 fué creado Cardenal el Obispo Ferriz por el mismo Sixto IV, aunque se conjetura que no fué muy á gusto del Rey Don Juan II y Don Fernando el Católico, que deseaban se diese el capelo al Obispo de Gerona Don Juan Margarit. Duróle poco tiempo, pues murió dos años despues, en 1478, dia 25 de Setiembre.

Quedan de él varias cosas que recuerdan su memoria en la catedral de Tarazona. Fué uno de ellos un riquísimo Misal, que aun se conserva, escrito en 1471, en Roma, por un clérigo de Salamanca, y adornado con preciosas viñetas y miniaturas de esquisito gusto, que es una de las mejores alhajas que honran aquella santa iglesia. Las armas del Cardenal eran la Cruz de San Jorge, con una herradura en cada brazo. Dícese que tuvo empeño este Obispo de que se trasladara la catedral á otro paraje mas seco y próximo á la ciudad. ¡Ojalá se hubiera realizado tan buen pensamiento! aunque si el sitio habia de ser la parroquia de la Magdalena, siempre hubiera sido su fábrica ahogada y mezquina. Tambien se instituyó en su tiempo la dignidad de Arcipreste en la catedral de Tarazona.

En la colegial de Calatayud hizo, de acuerdo con el Cabildo, que fueran patrimoniales las raciones de aquella iglesia, como han seguido siéndolo hasta el dia, á imitacion de lo que sucedia en los beneficios de las demas iglesias parroquiales de aquella ciudad y su arcedianado, si bien algunas de ellas lo eran ya desde el siglo anterior, como queda dicho. La concordia que hizo con aquel Cabildo para la provision de ellas y de los canonicatos, fué aprobada por Sixto IV, y despues por Leon X.

El epitafio del Cardenal Ferriz en la Minerva de Roma dice asi:

«*Petro Ferrici e citeriore* »*Hispania oriundo, tituli Sti.* »*Xysti. Prbro. Cardinali Tira-* »*son. quem, ut singulare ætatis* »*suæ integritatis, justitiae doc-* »*trinæ, religionis et virtutum om-* »*nium exemplar, principes et na-*

»tiones omnes Christianæ patrem et patronum duo præcipue clarissimi Pontifices Romani, Paulus II et Xystus IIII, »in rescribendo et navicula Petri regenda, dextram suam appellare dignabantur. Cum de »humano genere et ab Sede summo cum labore et patientia benemeritus incredibili de se apud »mortales omnes desiderio relicto Romæ obiisset anno salutis »MCCCCLXXVIII septimo, Cal. »Octobris b. m. p. (*benemerenti »posuerunt*) *Dominicus S. Card. »S. Clement. Collegæ et Andreas »Eps. Tirason. arunculo. Vixit »an. LXIII, menses V, dies X.»*

DON ANDRES MARTINEZ FERRIZ.

Era este Prelado un curial de Roma, sobrino del Obispo anterior. Como el beneficio habia vacado *in Curia*, el Papa lo confirió á este sujeto, que tambien era canónigo de Tarazona, pues su tio le habia dado una prebenda en aquella catedral. Queria el Rey Don Juan II el obispado para un nieto suyo, hijo del Príncipe Don Cárlos, y llevó á mal que el Papa lo proveyera sin contar con él. Exigió que renunciara el electo, pero el Papa le sostuvo, fundado en las reglas de Cancelaria, y prendió al Obispo de Osma, Don Francisco de Santillana, que le hizo un requirimiento de parte del Rey en términos algo destemplados. La eleccion del Obispo Don Andrés fué hecha en 1478 por Sixto IV.

Por estos desacuerdos tardó el Obispo en venir á Tarazona, pues parece que llegó al cabo de ocho años, en 1486. En el intermedio fué decapitado en la plaza de Tarazona un hermano suyo, que, habiendo altercado con un ministro de justicia, estando en el palacio episcopal, lo tiró por una ventana de este, de cuyas resultas quedó muerto. Como el caso era atroz, y por otra parte el Rey Don Fernando el Católico tampoco miraba con buenos ojos el nombramiento del Obispo, no quiso dejar de castigar al delincuente. Advierte Argaez que antes de venir á Tarazona el Obispo Martinez, ya tenia designado sucesor, en virtud de la reserva que se hizo á favor del Cardenal Don Rodrigo de Borja, Obispo Portuense. Admírase de esto aquel Padre, pero no debiera extrañarlo, pues era una de las corruptelas de aquel tiempo el acu-

mular muchos beneficios pingües por medio de estas espectativas.

Uno de los primeros actos que se saben del Obispo Don Andrés, fué la concordia con el Cabildo sobre los diezmos del Buste, en 7 de Abril de 1486. Visitó en seguida el arcedianado de Calatayud, y para su buen gobierno otorgó unas constituciones, estando retirado en el monasterio de Piedra, y las concluyó á 11 de Octubre de 1487. Tuvo algunas desavenencias con los del arcedianado sobre pago de diezmos, y con los de Borja sobre prerogativas de su iglesia, que principiaba á tener importancia por los favores de los Reyes Católicos y de los Papas de aquel apellido, pero se transigieron por la mediacion de aquellos Reyes, y los del arcedianado por la sentencia del Arzobispo Don Alonso de Zaragoza á favor de la mitra de Tarazona.

Tambien fué Dean de la catedral de Tudela, y en su tiempo se hizo el gran retablo de madera, adornado de cuadros y cresteria, que aun subsiste, y que, en ausencia suya, consagró el año 1494 su Vicario, el Obispo de Filadelfia, confesor de los Reyes de Navarra. El P. Argaez le llama coadjutor, pero dudo que lo fuese, pues el acta de la consagracion solo le llama *Vicarius in hac parte*. Como las coronas de Aragon y Navarra, unidas en la cabeza de Don Juan II, habian vuelto á separarse á la muerte de este Rey, los navarros no veian bien que el deanato de Tudela, segunda dignidad eclesiástica en sus Córtes, se desempeñara por un Prelado de la corona de Aragon. Por eso es muy probable que el Obispo de Filadelfia, fraile Carmelita del convento de Tarbes, fuera Vicario general del Deanato de Tudela, pero no coadjutor del Obispo de Tarazona, y esto parece indicar la frase *Vicarius in hac parte*, esto es, en Tudela.

Otras obras notables se hicieron en la catedral de Tarazona, por el Obispo Don Andrés unas, y otras por particulares. El Dean Don Lope de Conchillos construyó la capilla donde está su sepulcro, para sí y para sus descendientes. El Obispo hizo tambien á sus espensas la capilla de San Andrés, que sirve de parroquia, detrás del altar mayor, y la antesacristia, en que se ven las armas del

Cardenal Ferriz, que usaba tambien su sobrino.

En tiempo de este Prelado se celebraron varias Córtes en Tarazona, principalmente las de 1495, que se tuvieron en la iglesia de la Magdalena. Entonces tambien, hallándose en Tarazona las dos córtes de Aragon y Castilla, en aquel mismo año, dia 11 de Octubre, fué consagrado en la capilla de la Piedad de su convento de San Francisco, el célebre Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo. En aquel mismo año murió en Orihuela el Obispo Don Andrés Martinez, y se duda si fué enterrado allí, ó trasladado á la capilla de San Andrés, fundada por él, donde se ve una modesta lápida sepulcral con sus armas.

DON GUILLEN RAMON DE MONCADA.

Afortunadamente para la iglesia de Tarazona no llegó á tener efecto la espectativa del Cardenal Borja, pues no hubiera residido, como tampoco residió la de Mallorca, de donde era Obispo cuando fué promovido al Pontificado con el título de Alejandro VI.

Sucedióle en la sede de Mallorca el citado Don Guillen, que era Obispo de Vich desde el año 1474. Era este, como indica su apellido, de una familia de las mas ilustres de Cataluña. Aunque fué Obispo de Vich por espacio de diez y nueve años, residió tan poco tiempo en su iglesia, que, como nota Villanueva (1), estuvo por muchos años titulándose solo Obispo electo, pues el Rey Católico le empleaba con frecuencia en negociaciones políticas, en tales términos, que hasta 1483 apenas se hallan noticias suyas de residencia en aquella iglesia. En 1488 fué nombrado por el Rey Presidente del Consejo de la Santa Hermandad, que se formó en Aragon para la persecucion de los malhechores (2). A principios del año 1493 fué trasladado al obispado de Mallorca, vacante por la promocion del Cardenal Borja á la Santa Sede, en 11 de Agosto de 1492. Tampoco en Mallorca se tomó gran molestia por residir, y ni aun se sabe el dia de su posesion.

A la de Tarazona fué trasla-

(1) Villanueva, *Viaje literario*, tomo VII, pág. 95.
(2) Zurita, lib. 20, cap. 22.

dado en el año de 1496, y se sabe que tomó posesion en 16 de Julio, como consta por una carta de su sucesor en el obispado de Mallorca, en la cual se queja de que sus Vicarios seguian gobernando y cobrando las rentas, á pesar de haber tomado Don Guillen posesion de la mitra de Tarazona.

Argaez pretende, contra Zurita, que Don Guillen fué Obispo de Urgel y no de Vich y Mallorca, pero no consta en el Episcopologio de aquella iglesia, y sí en los de estas otras dos, por lo que su simple dicho no puede prevalecer contra las aserciones de Zurita, mejor y mas autorizado crítico, y los documentos que cita Villanueva (1).

A poco de haberse posesionado de la iglesia de Tarazona, el Papa Alejandro VI, que le apreciaba mucho, le concedió la provision de todos los beneficios simples ó curados, que vacasen dentro de su obispado en los meses de provision apostólica. La Bula de esta concesion, durante la vida del Obispo, llevaba la fecha de 4 de Enero de 1497. En aquel mismo año hizo el dicho Papa patrimoniales el priorato y demas prebendas y beneficios de la iglesia de Borja, lo cual confirmó en 6 de Julio de 1498, declarando que se habian de conferir, no á oriundos de Borja, sino á sujetos bautizados en las iglesias de aquella ciudad.

Los asuntos políticos, en que andaba ocupado el Obispo Don Guillen, le obligaron tambien á estar ausente con frecuencia de su diócesis y nombrar coadjutores. En 1498 tenia con este objeto, y con título de Visitador de la diócesis, á Fr. Guillen Serra, Franciscano, Obispo titular de Hipona, segun consta de una concesion de indulgencias hecha en Borja el dicho año, segun la cita Argaez. En 1509 desempeñaba este cargo Fr. Vicente de Butron, Obispo de Tunez, que se titulaba tambien *Visitador general*, en union del canónigo de Tarazona Juan de San Yuste.

Con todo, no se crea que las ausencias del Obispo Moncada fueran tan continuas que no tomase parte en la direccion espiritual de la diócesis. En 1501 andaba visitándola, y en especial el arcedianado de Calata-

(1) Villanueva, *Viaje literario*, t. XXII, pág. 90.

yud, con cuyo motivo mandó hacer informacion jurídica de los milagros de Nuestra Señora de la Sierra, una de las efigies mas veneradas, no solo en aquella tierra, sino tambien por la de Soria y Molina. Concedió entonces á los patrimonialistas de las iglesias de Calatayud que no pagasen cuarto de sus heredades propias, durante su vida, y ademas dió constituciones para el buen gobierno de las iglesias de aquel territorio, las cuales se acabaron á 21 de Octubre de de 1497, y se otorgaron con asistencia del clero de la ciudad y Comunidad.

Pero lo que mas ilustra la memoria del Obispo Moncada es la reparacion del magnífico claustro de la catedral, que se hallaba arruinado desde la época de las guerras con Don Pedro el Cruel, y que se principió á restaurar, ó, por mejor decir, á construir de nuevo, dándole mas altura, amplitud y quizá belleza (1). Principióse la obra en los primeros años del siglo XVI, y aun no se habia terminado en 1529, en cuya época el Cabildo acudió á los jurados de la ciudad para que se remediase la claustra, aunque quizá se tratara mas bien de reparar los perjuicios de alguna inundacion, de las que ha solido padecer aquel, pues el Ayuntamiento concedió un vecinal, hasta que la claustra *quedase limpia*. El Cabildo concedió á los vecinos, en justa correspondencia, poderse enterrar gratis en el huerto que formaba el claustro y en los dos lados de este, que no se ven desde la puerta de entrada en el crucero de la iglesia, mediante la cantidad de cinco sueldos. Las armas del Obispo Moncada se ven sobre la citada puerta y otros parajes del claustro. Ayudaron tambien con sus limosnas no pocas familias nobles de Tarazona.

Asistió el Obispo Moncada al Cóncilio provincial, que se celebró el año 1517, en que se protestó contra los rediezmos que pedia el Papa Leon X para la guerra contra el Turco, en virtud de lo dispuesto en el Concilio V de Letran. Acordóse por el Arzobispo de Zaragoza, Don Alonso de Aragon, y sus comprovinciales acudir al Cardenal Cisneros, como Primado de España, para que se opusiese á

(1) *Recuerdos y bellezas de Aragon*, por Don José Quadrado, tomo de Aragon.

esta disposicion, como aquel lo hizo.

El fallecimiento del Obispo Moncada se cree que fué á fines del año 1521. Ignórase el sitio de su sepultura.

DON GABRIEL DE ORTI.

Era este natural de Tarazona, y sus padres Gabriel y Maria Saez, personas nobles de aquella ciudad.

En 1512 consta que ya era canónigo, y por entonces la Reina Doña Germana, mujer de Don Fernando el Católico, le dió sus poderes para gestionar en varios pleitos y solicitudes que tenia pendientes en Francia. Tambien el Rey Don Fernando le comisionó para que fuera de embajador suyo á Enrique VIII de Inglaterra, despues de la batalla de Tournay. A su regreso la Reina Germana le tuvo siempre en mucha estima, y el Emperador Cárlos V le nombró su capellan, por influencia de la misma Reina viuda, cargo que desempeñó hasta que el mismo César le presentó para el obispado de Tarazona, vacante por muerte del Obispo Moncada. Despacháronse las Bulas á 12 de Marzo de 1522, y se consagró á 28 de Junio de 1523, en Valladolid, en el convento de la Trinidad.

En el intermedio pasó por el obispado el Papa Adriano VI, que se detuvo á comer en Mallen el dia 27 de Marzo de 1522, adonde vino á cumplimentarle el Abad de Veruela con los 32 monjes de su comunidad. En Tudela le obsequió mucho el Dean de aquella iglesia, Don Pedro Villalon, que habia sido camarero del Papa Julio II, y obtuvo los pontificales para los Deanes de Calatayud y Tudela, con cuyo motivo principiaron los grandes litigios, de que se hablará al tratar de aquellos deanatos.

Tambien tuvo competencias con el Prior del Sepulcro de Calatayud, que se transigieron poniendo el negocio en manos del Abad de Piedra y el Prior del Cármen. Fallaron estos á favor del Obispo, en lo relativo á las iglesias, pero dejando la exencion de las personas.

Ademas de estos litigios tuvo uno muy ruidoso con los de Calcena, que se rebelaron contra la jurisdiccion señorial del Obispo, propasándose á vias de hecho. Fueron condenados los del pueblo por el Justicia de Aragon

en 300 ducados de oro, y algunos á extrañamiento del reino, por los delitos á que se habian atrevido. Los Obispos continuaron nombrando alcaides para Calcena y Oseja, y en las sedes vacantes los nombraba el Cabildo. Tenian estos residencia en el castillo, administraban justicia, recaudaban las rentas de la mitra, y tanto ellos como sus tenientes gozaban de asiento preeminente en la iglesia. Continuaron gozando de este derecho los Obispos y Cabildo hasta fines del siglo XVII.

Tambien trataron de rebelarse los moriscos de Grisel, pueblo del Cabildo, y fué preciso tomar algunas precauciones con ellos y con los de los otros varios pueblos de moriscos, que eran de la mitra ó del Cabildo, desarmándolos por temor de que se levantaran como los de Andalucia.

Una constitucion hizo el señor Orti, el año 1531, acerca de las jubilaciones de los canónigos, y es la última de las que contiene el catálogo de constituciones de aquella iglesia: cuarenta años necesitaba residir el canónigo puntualmente en ella para que se le jubilara, pudiendo entonces ganar la gruesa y las distribuciones cuotidianas, menos las de maitines, sin asistir al coro. Los maitines se tenian aun entonces á media noche.

Al año siguiente consta que visitó el deanato de Tudela para cortar las competencias que traia el Dean con el Obispo de Tunez, auxiliar del de Tarazona, á quien habia puesto allí con objeto de contrarestar al Dean.

En 1534 visitó el arcedianado de Calatayud personalmente, y al siguiente murió en Cascante, á 16 de Agosto de 1535.

La obra mas notable de su pontificado es la fachada de la iglesia mayor de Santa Maria de Calatayud, que construyó á sus espensas, de mármol del pais, la cual, aunque deteriorada, es una de las obras mas lindas del gusto plateresco que se conservan en España. Sobre todo son preciosas las dos estátuas de San Pedro y San Pablo, las cuales, segun se dice, trató Felipe II de llevar al Escorial. Dos inscripciones de la fachada declaran la época y el fundador: «*Clemente VII Pont. Max. Ga»briele de Orti Tirason. Epo.*» La otra: «*Exactum opus anno »MDXXVII, K.° V.° imperante »Hisp. Rege Catol.*»

En tiempo de este Prelado se exigieron al clero por el Papa Adriano VI los rediezmos de todos los beneficios, que se habian protestado en los años anteriores. Uno de los colectores fué el Provisor de Tarazona, Don Garcia Dayvar, segun aparece de los mandamientos impresos que se conservan en el archivo de la catedral, y de los que se copia uno, por ser documento poco conocido (1).

DON HÉRCULES GONZAGA.

Presentó el Emperador para la vacante, el año de 1536, al Cardenal del título de Santa Maria la Nueva, Don Hércules Gonzaga, pariente de los Duques de Mántua: no lo debieron llevar á bien los Aragoneses, que en tales casos solian protestar la violacion de su fuero *de Prælaturis et aliis benefitiis ab alienigenis non possidendis*.

El Cardenal, como era de esperar, no vino á España. Nombró por su Vicario general á Don Luis de Castellar, protonotario apostólico, que lo fué durante gran parte del tiempo de su pontificado, habiéndole sucedido en el cargo Don Garcia de Artieda. Para los actos pontificales y de visita tuvo al Obispo titular de Rodas, el M.° Fray Miguel Sangüesa, Cisterciense, Abad que habia sido de Rueda. Fué el señor Gonzaga Obispo de Tarazona hasta fines del año 1546, en que resignó su mitra.

Los hechos mas notables, durante estos diez años, fueron la impresion del Breviario de la diócesis, la terminacion de la cúpula de la catedral, á expensas del Arcediano de Tarazona Don Juan Muñoz, y el haber cesado los últimos vestigios de la vida regular en la catedral, durante este tiempo. En efecto, en 1539 concedió el Papa Paulo III á los canónigos de Tarazona, que pudieran cantar los maitines al anochecer, en vez de ir á la catedral á las doce de la noche, como habian observado hasta entonces. Habiendo vida regular y claustral, no habia en ello los inconvenientes que se palparon cuando, rota aquella y no viviendo dentro del claustro, tenian que arrostrar á media noche las inclemencias del tiempo y los riesgos de las enemistades particulares.

De la impresion del Brevia-

(1) Véase en el apéndice.

rio se tratará al hacerlo de la disciplina de esta iglesia y los libros litúrgicos de su diócesis.

Al Arcediano Muñoz, en premio de la conclusion del cimborrio, y de las fundaciones hechas para su sostenimiento, se le dió sepultura en el centro de la capilla mayor, el año 1546, en que murió, segun lo declara su epitafio.

Por entonces tambien se fundó en Tarazona el convento de Franciscas de la Purísima Concepcion, erigido con limosnas y donativos de los piadosos vecinos de aquella ciudad. Las primeras monjas vinieron, en 1546, del convento de Jerusalen de Zaragoza, y por superiora la venerable Doña Maria Coloma, religiosa de gran virtud.

Pero en todas estas cosas, aunque sucedieron en tiempo del señor Gonzaga, no se sabe que él tuviera participacion alguna, por lo cual la iglesia de Tarazona poco tiene que agradecerle.

DON JUAN GONZALEZ DE MUNEBREGA.

Era este Prelado natural de Munebrega, de una familia de las principales del pueblo, entre las varias ilustres que tenia por entonces. Dice Argaez que fué canónigo del Sepulcro de Calatayud, pero en tal caso no debió profesar, pues de lo contrario no se comprende cómo dejara el hábito y pasara á ser canónigo de Lugo. Pasó de esta iglesia á ser Provisor de Mondoñedo, y luego Inquisidor, habiendo desempeñado este cargo en Cerdeña, Valladolid, Sevilla, Cuenca y Valencia.

Martinez del Villar dice que fué Abad de Nuestra Señora de la O y Obispo de Ampurias en Cerdeña. Niégalo Argaez, fundándose en que no lo cita Carrillo en su catálogo. Pero no no es bastante argumento, pues por el contrario no parece probable que aventurase esta idea un sujeto tan grave como Villar, paisano del Obispo, pues era tambien natural de Munebrega, y que debió en su juventud conocer y quizá tratar al Obispo Gonzalez.

Cosa chocante es que fuera en tiempo de este Prelado, hijo del arcedianado de Calatayud, cuando principiaron los gravísimos pleitos entre la santa iglesia de Tarazona y el clero de aquel, y que duraron por espa-

cio de 200 años, con varias vicisitudes, animosidades y dispendios, perjudiciales al bien espiritual y temporal de la diócesis. Calmadas ya las pasiones, y mudadas radicalmente las circunstancias, han desaparecido aquellas controversias, que nunca debieron existir, y que principiaron á calmarse desde mediados del siglo pasado. Seria de desear el poderlas omitir. Aqui se dirá solamente lo preciso para la integridad histórica, sin que sirva para remover cuestiones ya pasadas.

Llevado el señor Gonzalez de su celo pastoral, convocó sínodo á Tarazona. Deseaba remediar abusos, pues se estaba celebrando el Concilio de Trento. Negáronse los del arcedianado de Calatayud á concurrir al sínodo, á pretexto de ser territorio distinto. Ni el hecho ni el derecho estaban á favor de ellos. Argaez culpa á los Ayuntamientos de la Comunidad, pero no era á estos á los que convecaba á sínodo el Obispo. La verdad era, que los patrimonialistas veian que el Obispo trataba de reformar lo relativo á la cura de almas, y ellos no querian admitirlo: tambien temian que se les exigiesen los rediezmos que se habian pagado á los Cardenales Ferriz y Gonzaga, por razon de su dignidad, y querian hacerse como tributacion permanente, lo cual era contra su fuero. Habiendo apelado los de la Comunidad ante el Metropolitano de las disposiciones del sínodo, el señor Gonzalez recusó al Arzobispo y acudió á Roma, lo cual fué mal visto por los aragoneses y por el Emperador Cárlos V, que escribió una carta algo fuerte al señor Gonzalez, diciéndole: «Habeis »procedido á hacerlos citar co»mo diz que estan citados para »comparecer en Roma, de que, »si ansi fuese, terniamos causa »de admiracion, ansi por ser en »perjuicio de nuestros vasallos, »llevándolos á pleitear fuera del »Reino, *mayormente siendo per»sonas seglares y en mucho nu»mero*, como por ser contrario »de lo que escribisteis.» La carta imperial llevaba fecha de 25 de Junio de 1551, y ya para entonces el Obispo habia ganado sentencia en la Rota un mes antes.

Estando en estos litigios el Obispo suprimió al Vicario general de Calatayud. Esto dió lugar á otro nuevo conflicto y nuevas quejas, y habiendo acu-

dido los de la Comunidad á Felipe II, que gobernaba en nombre de su padre, mandóle el Príncipe no introdujera novedades, y nombrara Vicario general, como habia antes. Argaez dice que el señor Gonzalez ganó la firma para ejercitar la jurisdiccion graciosa y contenciosa desde cualquier parte del obispado, pero no citó el documento en que esto consta, y antes los del arcedianado decian en sus memoriales que el Obispo habia retirado su contrafirma en la córte del Justicia. Argaez merece poco crédito en lo relativo á este Prelado, pues ocultó muchas cosas que debiera decir como historiador imparcial. Es cierto que el señor Gonzalez tuvo pleitos muy ruidosos con su Cabildo, con las iglesias de Agreda y Alfaro, con Tudela, y en fin con toda la diócesis, y Argaez lo calla, y en especial lo relativo al Cabildo y á Castilla.

En efecto, no fué solamente á los de Calatayud á los que quitó el vicariato general; quitólo tambien á los partidos de Castilla, y habiendo estos acudido al Consejo, perdió el Obispo el pleito, y se expidió Real Carta ejecutoria en 12 de Setiembre de 1567, mandando que tanto el Obispo como sus sucesores pusieran siempre Vicario general en Agreda ó Alfaro, sin reserva ni limitacion, para el ejercicio de su jurisdiccion, tanto graciosa como contenciosa (1).

Con la órden de San Juan tuvo pleitos sobre la visita de las iglesias de la órden dentro del obispado, que eran once en Aragon y Navarra, y no logró terminar el litigio. Con su Cabildo de Tarazona vivió en completo desacuerdo, pues tuvo con él pleitos muy ruidosos sobre los diezmos del pueblo del Buste, y otros asuntos que se llevaron á la Curia Romana, pues tampoco estaba de acuerdo con su Metropolitano, el sabio y piadoso Arzobispo de Zaragoza Don Fernando de Aragon, á quien solia recusar en las apelaciones.

En cambio era muy amigo del Inquisidor general Valdés, que con la prision del Arzobispo de Toledo Carranza, y el favor de Felipe II, avasalló al episcopado español. Envióle Valdés á Sevilla para encausar á

(1) Archivo de la colegiata de Alfaro, Leg. 1.°, n. 1.°

los protestantes, que en gran número principiaban á pulular por aquel pais y otros puntos de Andalucia. Bien se necesitaba un hombre de la energia y tacto del señor Gonzalez para arrostrar aquellos graves compromisos.

Como este no tenia derecho á percibir las porciones que poseia como canónigo, estando ausente de su iglesia, el Cabildo se opuso á que cobrara las rentas de las dos canongias que tenia en la catedral, pues en cambio tenia sus rentas y derechos como Inquisidor. Pero el señor Valdés, en 1561, atropelló al Cabildo, amenazándole con excomunion mayor y 200 ducados de multa para el Santo Oficio, si retenia las rentas de aquellas dos prebendas al Obispo. Los pleitos y desacuerdos entre el Prelado y su Cabildo llegaron á lo sumo en 1566. En 30 de Noviembre hizo este una representacion durísima contra aquel (1). Requirióle el Cabildo la residencia, celebracion de sínodo, ejercicio de pontificales y cumplimiento de lo mandado en el Santo Concilio de Trento. Lamentábase el Cabildo de que sus antecesores apenas habian residido en la iglesia, y que algunos años ni aun consagraban los santos óleos, que los Visitadores se excedian de sus derechos por acumular dinero, y maltrataban á los clérigos, y finalmente le requerian que celebrase sínodo y reformara los abusos que deploraban, pues de no hacerlo asi acudirian *«al Arzobis»po, al Papa ó al Rey N. Sr. »por la fuerza y agravio que en »esta iglesia se nos hiciere.»*

Fuera por despique, ó por algun otro motivo desconocido, el señor Gonzalez convocó sínodo para el dia 6 de Junio de 1567 en Calatayud. Esta medida, como era de esperar, sublevó á todos los otros distritos de la diócesis. El Cabildo recurrió al Metropolitano, en 5 de Mayo, y apeló contra la convocatoria en Calatayud, por ser punto extraviado, por la injuria que se hacia á la catedral y al derecho consuetudinario de esta, y acusando al Obispo de antagonismo con ella, por los pleitos que el Cabildo tenia con él en la Curia Romana. Tanto por esto como por los achaques del Prelado, el Concilio parece que

(1) Archivo de la catedral, Arm. C., cajon 1.°, lig. 8.ª, n.° 15. La excomunion de Valdés está en el mismo arm. lig. 3.ª

no se llegó á celebrar, pues no hay vestigio de él. Poco despues falleció el Obispo, en Octubre de 1567, y fué llevado á enterrar á su iglesia de Munebrega, que en gran parte habia restaurado, dotándola ademas de preciosos ornamentos.

En Tarazona restauró tambien el palacio episcopal, construyendo su patio, escalera y otras habitaciones, cual hoy se ven, y la iglesia de las monjas Concepcionistas. En la del Buste hizo el altar mayor: en la iglesia de Santa Maria de Calatayud fundó unas capellanias, y otras en Munebrega, juntamente con un pósito para los labradores, á fin de que no les faltara trigo para sus sementeras.

Tambien se concluyó por entonces la portada de la catedral, por la parte del Norte, que costeó el Tesorero Don Martin Mezquita, que es de pésimo gusto y desdice del interior de una iglesia tan hermosa y grave. Sobre todo las cabezas de San Gaudioso y San Prudencio solo sirven de irrision, y es de esperar se sustituyan con otras ejecutadas de mejores manos. El sepulcro del señor Mezquita se ve cerca de la portada, reconstruida á sus expensas, y en su lápida sepulcral estas palabras: «*Quien mas hiciere passe adelante, que yo aqui me quedo.*»

DON PEDRO MARTINEZ DE LUNA.

Despues de una vacante de cuatro años tomó posesion del obispado de Tarazona el Abad de Montearagon, Don Pedro, hijo de los Condes de Morata y señores de Illueca, de la familia del antipapa Benedicto.

Era la época de los arreglos de obispados. Felipe II, vista la desmedida extension de las diócesis de España, hubiera deseado subdividirlas casi todas, dejándolas de las proporciones que suelen tener en Italia: lo mismo deseaban Santo Tomás de Villanueva y los Prelados Santos de su tiempo, pero los Cabildos se oponian, alegando la diminucion de sus rentas. Creáronse entonces varios obispados nuevos, entre ellos los de Teruel, Barbastro, Solsona y Jaca. Habia tambien con ello el proyecto de disminuir la importancia de los exentos y Abades mitrados, segun la mente del Concilio de Trento recien terminado. Al Obispo de Huesca se le compensó á costa de la abadia

de Montearagon, que era casi un obispado dentro de la diócesis de Huesca, dejándole solamente tres pequeños pueblos sujetos á su jurisdiccion, y 7.000 ducados de renta, en vez de los 30.000 que antes tenia. Las abadias de San Juan de la Peña y San Victorian quedaron reducidas en la misma proporcion. El que principalmente trabajó en la ereccion de estas nuevas diócesis fué Don Cárlos Muñoz Serrano (1), natural de Tarazona, canónigo de su iglesia y Vicario general de Calatayud, comisionado por el Papa y el Rey para la ereccion de los nuevos obispados. Conjetúrase que con motivo de estos arreglos, y el de ser trasladado el Abad Luna de Montearagon á Tarazona, duró la vacante por espacio de tanto tiempo. Por otra parte San Pio V aplicó los frutos de la mitra á la conclusion de la obra del palacio episcopal, que el señor Gonzalez habia dejado sin concluir. Hiciéronse tambien por entonces los dos bustos de plata, que posee la catedral, con las reliquias de San Prudencio y San Gaudioso, habiendo proporcionado esta el dicho canónigo Don Cárlos Muñoz Serrano, al visitar el monasterio de San Victorian, en virtud de un Breve del Papa Gregorio XIII para que se le concediese alguna parte de las reliquias de aquel Santo.

Tomó posesion del obispado el señor Luna, en Marzo de 1573 (1). Al año siguiente le nombró el Papa conservador de San Juan de la Peña.

El hecho mas notable de este Prelado fué la creacion de la prebenda penitenciaria, que no habia antes en esta iglesia. Aprobó la ereccion el Papa Gregorio XIII, en Noviembre de 1575.

Apenas quedan otras noticias importantes de su pontificado, pues murió á fines del año 1574. Su cadáver fué conducido á enterrar en el convento de Dominicos de Gotor.

(1) Véase su biografia en el tomo anterior de la *España Sagrada*, pág. 53.

(1) De las noticias literarias de la Universidad de Huesca, que dejó inéditas el Dr. Don Josef Sanz de Larrea, Colegial mayor de Santiago y despues Doctoral de Calatayud, aparece que se graduó en cánones en 1572, siendo Abad de Montearagon y Obispo electo de Tarazona.

DON JUAN DE REDIN Y CRUZAT.

Era natural de Pamplona, descendiente de la noble familia que sus apellidos indican, y Doctor en derecho civil y canónico. Por espacio de muchos años sirvió plazas de Magistrado en las Chancillerias de Valladolid y la Coruña, y de los Reales Consejos de Navarra y Castilla. Escribió una obra de *Mayestate Principis*, muy apreciada por los canonistas, y otra sobre entredichos, que no llegó á imprimirse.

Presentóle Felipe II para el obispado de Tarazona, y despues de otra larga vacante, tomó posesion, en 1577, siendo tambien muy breve su pontificado, pues murió en 1584.

Visitó su diócesis y celebró sínodo en 1581. Negáronse los de Calatayud á concurrir; el Obispo les amenazó con censuras, y habiendo representado al Rey, este les mandó que acudiesen al Metropolitano. Como no tenian ningun motivo racional para dejar de asistir, anduvieron dando largas, pero apurados por ambas potestades, tuvieron que acudir á Tarazona, como era justo.

Tambien obligó á las monjas de San Benito de Calatayud á guardar clausura, pues se negaban á cumplir lo dispuesto en el Concilio de Trento. Alegaban que el monasterio era húmedo y mal sano, pero esto no era sino un pretexto frívolo, pues otros habia en la misma poblacion con iguales condiciones y guardando clausura. Protegíalas el Ayuntamiento, por ser patrono del monasterio y las religiosas hijas de las principales familias de la poblacion. Acudieron á Su Santidad, pero el Papa mandó que todas las que profesaran se sometieran en adelante á la perpétua clausura (1).

Siendo ya anciano el señor Redin, y no pudiendo visitar por sí la diócesis, nombró por auxiliar suyo, con título de Visitador, á Don Fray Antonio Garcia, monje Cisterciense y Obispo titular de Utica. El nombramiento de Visitador aparece hecho por el Obispo mismo, en 1.° de Marzo de 1584, sin intervencion de la Santa Sede ni

(1) Dícese que la Abadesa tenia asiento entre los del Ayuntamiento, si queria asistir á los festejos públicos.

de la Corona. Habia sido Abad de Piedra y Vicario general del Arzobispo Don Fernando de Aragon, como se verá al hablar de los Abades del Real monasterio de Nuestra Señora de Piedra.

DON PEDRO CERBUNA.

Este célebre Prelado, uno de los mas ilustres y santos que ha tenido la iglesia de Tarazona, debió su nombramiento á Felipe II, que tuvo un tacto especial para dotar á las catedrales de España de Prelados eminentes en virtud y letras. Ignórase á punto fijo su patria, suponiéndole unos natural de Benifar, cerca de Monzon, y otros de Fonz, en el condado de Ribagorza, obispado de Lérida. Blasco de Lanuza, su contemporáneo, en su obra titulada *Historias eclesiásticas de Aragon*, dos veces le da por patria este segundo pueblo. Argaez le sigue, y tambien el Doctoral Larrea en sus apuntes literarios sobre la Universidad de Huesca, donde quizá hallaria documentos que lo comprobasen. Este mismo dice que se graduó en teologia por aquella Universidad hácia el año 1560, pues sin duda no existia su expediente, cuando hubo de calcularlo. Por los años de 1567 era en aquella Universidad catedrático de Prima de Teologia, y de allí pasó á ser canónigo del Pilar: pero Argaez supone que no fué del Pilar, sino de la Seo, y mas adelante. Una y otra iglesia eran regulares, y la dificultad que pudiera haber en una habria igualmente en la otra, por razon de la canónica Agustiniana. De la cátedra le sacó el célebre canonista Don Antonio Agustin, siendo Obispo de Lérida, y le llevó por Vicario general. De allí pasó á serlo igualmente de Huesca, estando de Obispo en aquella diócesis el hermano de aquel, Don Pedro Agustin, y desempeñó el cargo mientras estuvo este Obispo en el Concilio de Trento, y en todo unos tres años.

Por espacio de otros diez y seis fué canónigo de la iglesia del Pilar, y durante aquel tiempo llegó á ser Prior y Vicario general del arzobispado, cuyo cargo desempeñó cinco años en sede vacante. Durante su vida fué siempre hombre de grande austeridad y virtud, sumamente limosnero y casto, habiendo observado gran rigor en esta parte, hasta el punto de haber

muerto con opinion de conservar su virginidad, segun se acreditó en el expediente de sus virtudes y milagros, formado despues de su muerte por el Vicario Don José Palafox.

La fama de su saber, integridad y virtudes llegó á Felipe II, que le presentó para el obispado de Tarazona, en 1585. Consagróse en el convento de la Santísima Trinidad de Monzon, el domingo 24 de Noviembre de aquel año, siendo consagrante el Obispo Don Juan Dimas Lloris de Barcelona: á 21 de Diciembre entró en Tarazona.

Cual si no fuera bastante el peso de aquella iglesia, con los muchos pleitos y desavenencias que habia en ella, como en casi todas las de España por entonces, se le hizo aceptar la administracion de la iglesia de Calahorra, por seis meses, para cortar los ruidosos pleitos que aquel Cabildo tenia con sus Obispos (1), y en los cuales hubo de mediar la Santa Sede, por no querer, como otros varios de Castilla, reconocer las atribuciones que el Concilio daba á los Obispos sobre ellos, aunque fueran exentos.

El señor Cerbuna, que era muy caritativo, y austero solamente consigo mismo, principió por arreglar la administracion de las rentas de la mitra. Logró transigir con su Cabildo el antiguo pleito sobre el lugar del Buste. En una carta que dirigió á su Metropolitano Don Andrés de Bobadilla y al Papa, sobre los diferentes abusos, por cuyo medio eludian el pago de los diezmos en varios puntos de su diócesis, se lamenta de las corruptelas introducidas en esta materia, que no son distintas de las que ocurrian en otras muchas diócesis de España. Quejábase en especial el Prelado de que los concejos del Arcedianado de Calatayud se aprovechasen de las primicias, siendo asi que los Obispos se las habian dado para atender al reparo de las iglesias, pero este cargo no era del todo cierto, como probó hasta la evidencia Martinez del Villar (1).

Poco despues surgió otro conflicto con motivo de un mandato contra un vecino de Calatayud,

(1) Argaez inserta las cartas dirigidas por el Obispo con este motivo, como tambien otra mas interesante de Felipe II sobre la visita *ad limina Apostolorum*, que es documento muy curioso en esta materia.

(1) Patronado de Calatayud.

que despachó el Obispo desde Tarazona, y que trató de cumplimentar el Vicario general de aquella ciudad. Los de esta Comunidad no llevaban en paciencia que se les obligase á salir del Arcedianado, haciendo viajes y gastos para ir á litigar á Tarazona, poseyendo desde el siglo XII un tribunal en su territorio, donde habian tenido constantemente un Vicario general, ó por lo menos oficial eclesiástico. Volvieron pues á suscitarse las ruidosas cuestiones del tiempo del señor Gonzalez, y para mayor conflicto sobrevinieron los disturbios á consecuencia de la evasion de Antonio Perez y su llegada á Calatayud, donde tomó sagrado en el convento de Dominicos.

El Vicario general fulminó censuras, que la córte llevó á mal, pues no se daba asilo á los reos de lesa majestad y alta traicion. Por otra parte, habiéndose *manifestado* Antonio Perez, acudiendo al amparo del Justicia, tenia este derecho para sacarle de aquel asilo con arreglo al Fuero. Asi es que el Obispo hubo de ceder y alzar las censuras, pues no se habia procedido en derecho, á pesar de lo que dice Argaez y de las exageradas doctrinas que prevalecian entonces en materia de asilo.

La época era dificil y borrascosa, y aunque el señor Gerbuna era enemigo de pleitos, veíase rodeado de ellos por todas partes. Habia transigido en 28 de Noviembre de 1589 con los Síndicos de Calatayud y la Comunidad el pleito sobre el vicariato general, ofreciendo poner Vicario en Calatayud y devolver los papeles de la curia eclesiástica, que se habian llevado á Tarazona, pero solo se comprometió á darle la jurisdiccion contenciosa, reservándose á su arbitrio la voluntaria.

Pero no bien terminado este litigio surgieron otros nuevos. Los de Calatayud y Tudela volvieron á su empeño de tener catedrales propias. Los de Calatayud quisieron para ello suprimir la iglesia del Santo Sepulcro y unir sus rentas á Santa Maria. Esta torpeza les costó cara, pues habiéndose opuesto á ello, como era justo, los canónigos del Sepulcro, fué comisionado el Prior Romero para representar al Rey, y este, en 1592, mandó cesar aquellos tratos. Contra la pretension de Tudela se opuso el Cabildo de Tarazona, lamentándose de que

fueran estos apoyados por el Obispo, y tanto el Rey como el Papa negaron su apoyo tambien á esta solicitud.

Habian concluido entre tanto las ruidosas Córtes de Tarazona de 1592, á que asistió Felipe II, en las cuales este Monarca, si bien nò derogó los fueros políticos de Aragon, como se ha dicho por algunos con sobrada ligereza, con todo los restringió no poco, dejándolos en la realidad muy coartados. En aquellas Córtes murió el Arzobispo de Zaragoza, que las presidia. El señor Cerbuna aprovechó la ocasion de celebrar sínodo diocesano para reformar varios abusos al tenor de lo dispuesto en el Concilio de Trento. Acudió á la congregacion del Concilio y se proveyó de una resolucion, por la que se declaraba que los de Calatayud y su Comunidad no tenian derecho para dejar de concurrir al sínodo. Convocado este, aunque se resistieron al principio, tuvieron al fin que ceder ante las justas censuras del Prelado, y el Concilio se celebró en 1593, no sin que hubiera las obligadas cuestiones sobre precedencias de las colegiatas, que no eran á la verdad de los menores estorbos para que tuvieran los Prelados estos sínodos. Por desgracia fué este el último que se celebró en la diócesis. El señor Castellon, que trató de tenerlos en el siglo pasado, retrocedió ante los pleitos y exigencias de los Cabildos, de los exentos y de la presion del Gobierno.

En aquel mismo año procedió á la ereccion del Seminario Conciliar, en cumplimiento de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, poniéndolo bajo el patrocinio y advocacion de San Gaudioso. Universidad queria poner en Tarazona Don Pedro Cerbuna, y en verdad que el pensamiento era digno de él, pues sobre ser ciudad retirada y apropósito para el estudio, era muy bien situada para llamar allá la juventud de Navarra y las dos Castillas.

Opusiéronse los mismos que debieran haberle rogado, cosa muy comun en las preocupaciones económicas de que adolecian los Ayuntamientos de aquel tiempo. En cambio el de Zaragoza acogió la proposicion, y gracias á esto logró tener Universidad. Habia allí unos mezquinos estudios de gramática y artes desde el tiempo de Don

Alonso V, pero el señor Cerbuna, gastando mas de 50.000 escudos, redotó las cátedras, las creó de teologia, cánones y leyes, y construyó el edificio, que luego quedó arruinado en los memorables sitios de Zaragoza. La correspondencia que al efecto siguió con el Ayuntamiento de aquella ciudad es muy curiosa, y se conserva aun en el archivo de la mitra.

Ademas de estas obras ejecutó algunas otras de no poca importancia. En la catedral hizo de plata el busto de San Prudencio, de quien era muy devoto. Fundó tambien el Colegio de la Compañia de Jesus, suministrando para ello 5.000 libras, añadidas á los donativos de algunos otros que dieron para ello. Contribuyó ademas el señor Cerbuna para otras obras, que por entonces se hicieron en las colegiatas de Calatayud y Tudela y en otras varias iglesias de su diócesis.

Visitando el arcedianado, á pesar de estar muy achacoso y enfermo, con dolores de piedra é hijada, llegó á Calatayud, donde murió el dia 5 de Marzo de 1597, y fué enterrado en el presbiterio de la iglesia de Santa Maria, al lado del Evangelio, donde recientemente se ha renovado su lápida sepulcral, por ser poco decente y estar muy gastada la que antes tuvo.

Martinez del Villar insertó un epigrama encomiástico del señor Cerbuna, al gusto de aquel tiempo. El P. Argaez supone que pusieron aquellos versos por epitafio, y los copió en este concepto. Si llegaron á ponerse en su sepulcro, hoy dia no estan ya visibles (1).

Don José de Palafox, su Vicario general en Calatayud, y despues Obispo de Jaca, formó un expediente canónico acerca de sus virtudes y milagros, pues ocurrieron varios al tiempo de su muerte, y otros se referian como ejecutados por él durante su vida. Fué notable, entre otras, que acercándose al féretro un niño para besarle la mano, y no alcanzando á ella, se la alargó el difunto, á fin de que pudiera besarla, volviéndola en seguida á colocar sobre el pecho, cual si estuviera vivo.

---

(1) La lápida sepulcral, hasta el año 1864, en que se acaba de restaurar la iglesia, decia sencillamente: «*Aqui yace el señor Obispo Cerbuna*.» Al colocar la nueva se halló debajo de la anterior otra de mármol negro, en que quizá estuvieran los versos que copió Villar.

CAPITULO DÉCIMO.

Continúa el Episcopologio de Tarazona desde el siglo XVII hasta nuestros dias.

DON FR. DIEGO DE YEPES.

A un Obispo tan virtuoso como el señor Cerbuna sucedió otro á quien hizo célebre la pluma de Santa Teresa, de la que mereció elogios. Los achaques de Felipe II y su muerte, al año siguiente de haber fallecido el señor Cerbuna, hicieron que durase dos años la vacante, pues el sucesor vino á Tarazona el año 1599.

Era natural de Yepes y se llamaba Diego de Chaves y Casas: el apellido de Yepes lo tomó al ingresar en el instituto de San Jerónimo, en el monasterio de la Sisla de Toledo, por ser el nombre de su pueblo, y acostumbrar á tomar este por apellido los Jerónimos, como tambien los Capuchinos, que por entonces vinieron á España.

Fué Prior de varios conventos, y ejerciendo este cargo en el de la Sisla de Toledo, tuvo ocasion de tratar con Santa Teresa y admirar sus virtudes y claro talento. Siendo Prior de Zamora, en 1581, salió de allí castigado por el Capítulo de la órden, por haber cortado unos árboles. Al veñir de Zamora encontró con Santa Teresa en una posada de Arévalo, donde tuvieron que detenerse con motivo de haber nevado mucho. Habiéndole permitido conversar un rato sobre cosas espirituales, refirióle la vision que tuvo sobre el estado de un alma que se halla en gracia, de donde tomó pié para escribir su célebre libro del *Castillo interior ó las moradas* (1).

Pidióle en otra ocasion prestada á Santa Teresa una cantidad que necesitaba: al ir á devolvérsela no quiso aceptarla aquella, y le dijo con su habitual donaire: «*Guárdese los dineros, »y cuando sea Obispo haga un »convento á mis hijas.*» Bien ajeno estaba de ello el P. Ye-

(1) *Biblioteca de autores españoles*, por Rivadeneira, tomo 1.º de las obras de Santa Teresa de Jesus, pág. 406.

pes, que nada tenia de ambicioso. Absuelto de su castigo le hizo el Capítulo, en 1591, Prior del Escorial, y Felipe II, conociendo su virtud, le eligió por confesor, y muerto aquel Monarca, Felipe III le presentó para el Obispado de Tarazona.

Al ver realizada la profecia de la Santa Madre, quiso pagar al punto su deuda, y asi que llegó á Tarazona dió principio á la fundacion de un convento de Carmelitas Descalzas, con tal celeridad, que el año 1600 principió la fundacion del convento, en que gastó por varios conceptos mas de 24.000 escudos. Entre tanto que se concluia la obra les dió habitacion en la parte superior de su palacio á las seis monjas que vinieron á fundar, todas ellas notables por su virtud, y procedentes de los conventos de Alba de Tormes, Soria, Burgos y Madrid. Estuvieron allí tres años, hasta que se trasladaron á su convento nuevo, á 26 de Julio de 1603.

Fundábase tambien por este mismo tiempo en Tarazona el convento de Capuchinos, que fué el segundo de Aragon y poco posterior al de Zaragoza. Edificólo Don Miguel de Orti, Arcediano de Tarazona, y puso lá primera piedra del convento nuevo el señor Yepes, el mismo año de 1600.

Tambien dió rentas al Seminario y construyó el retablo del altar mayor de la catedral, que es de talla. Al Seminario de San Gaudioso le unió 18 préstamos. En medio de esta esplendidez para las cosas de religion y culto divino, era para sí sumamente parco y austero. Quizá aun no tenia báculo en 1602, pues se conserva en el archivo un albaran ó recibo, que en 12 de Abril de aquel año dió al Dean y Cabildo, de un báculo de plata sobredorada, de peso de 129 onzas, para los pontificales, ofreciendo devolverlo cuando por aquellos se le reclamara. Consérvase junto al archivo un báculo de concha, sencillo, con algunos adornos de plata sobredorada, todo ello muy modesto, que se dice era del venerable señor Yepes. Quizá por ser este báculo tan modesto le ofreceria el Cabildo alguno mas rico de los espolios de sus anteriores Prelados.

Con el Cabildo transigió tambien los antiguos pleitos sobre el lugar del Buste, dignidades de la catedral, décimas y predicador de cuaresma. Hízose so-

bre ello una concordia, que confirmó el Papa Clemente VIII, por una Bula suya, á 28 de Julio de 1603, y está en el archivo del Cabildo.

Tambien quiso transigir los pleitos con Calatayud, pero no le fué posible: hízose una concordia sobre el ejercicio de la jurisdiccion, materia sobre la que acababa de escribir el Regente Miguel Martinez Villar con gran caudal de erudicion y doctrina. Argaez dice que los de Calatayud engañaron al señor Yepes, que este firmó incautamente, que el escribano puso en el escrito cosas distintas de las que se habian estipulado. Luego acusa, sin prueba ninguna, al Dr. Martinez del Villar, suponiendo que este ocultó el expediente seguido en la córte del Justicia, en 1552, y ganado por Don Juan Gonzalez de Munebrega. ¿Pero es posible que en el archivo episcopal no hubiera vestigio de tal sentencia, puesto que se daba copia á las partes de la *yuris firma*? Y si habia copia autorizada de la *yuris firma* del Justicia, ¿qué hacia Villar con ocultarla, aun dado caso que pudiera hacerlo? Este cargo contra un Magistrado probo, como Martinez del Villar y Asesor del Santo Oficio, es muy grave para presentado sin prueba alguna, como lo hace Argaez, nada mas que por meras conjeturas suyas. Falta ademas probar que en 1600 fuera Magistrado Martinez del Villar: en 1598 aun no lo era cuando imprimió su libro, y con todo se atreve á escribir estas palabras (1): «Acudieron á la »córte, siendo Lugarteniente el »Dr. Miguel Martinez del Villar, »natural de Munebrega, de la »misma Comunidad, en cuyo »tiempo era preciso se perdie»ra (claro está) el proceso de »firma de 1552, que se sacó en »tiempo de Don Juan Gonzalez »de Munebrega.»

Los de Calatayud, por el contrario, dicen en sus memoriales impresos, que tal firma no se obtuvo, que el Obispo Gonzalez se retiró de su demanda en virtud de una carta de Felipe II, á 15 de Mayo de 1555, por la que le rogaba y encargaba dejase el negocio en manos del Gobernador de Aragon, Don Francisco Gurrea, y que entre tanto sobreyese en la manutencion que habia obtenido en Roma, como lo hizo; que cuando

---

(1) Argaez, fól. 445.

el Obispo perdió el pleito con los de Alfaro, en 1557 (lo cual calla Argaez), desistió de proseguir en el negocio de Calatayud; que no se hizo concordia nueva con el señor Yepes; que este únicamente reconoció la que se habia hecho con el señor Cerbuna; que los de Calatayud acudieron á Roma, segun allí se habia concordado, para pedir que las dispensas en causas matrimoniales se cometieran directamente al Vicario de Calatayud, y que á esto se opuso el señor Yepes, cuando la causa vino cometida al Nuncio en 1601.

El lector optará por la version que mejor le parezca en esta cuestion, que ya hoy dia, cambiadas las circunstancias, es solamente un recuerdo histórico, que manifiesta el carácter litigioso de aquella época. El P. Argaez escribió con demasiado calor en estas cuestiones, y llega al extremo de llamar á Tudela *otro padrastro de la iglesia de Tarazona* (1).

El negocio vino á parar al tribunal de la Nunciatura, y Felipe II dirigió una carta muy fuerte contra las exigencias de los de Calatayud y su Comunidad. Es lo cierto que por entonces, olvidadas las tendencias del Concilio de Trento contra las exenciones, todos querian ser exentos. Los sufragáneos no querian obedecer á los Metropolitanos, y esto lo veremos luego en Aragon: los Cabildos querian eximirse de los Obispos, los frailes y las monjas de la jurisdiccion del ordinario: odiábase toda centralizacion. Los de Agreda y Alfaro se unian á las congregaciones de las iglesias de Castilla contra los Obispos de Tarazona: el Dean de Tudela habia logrado afianzar su exencion: los de Calatayud no se contentaban ya con su Vicario general, sino que pretendian catedral, y para ello suprimian la iglesia de la Peña, y querian hacer lo mismo con la del Sepulcro: la iglesia de Santa María hizo una concordia con el Ayuntamiento, que la hubiera perjudicado mucho si hubiera llegado á obtener catedral: entre tanto queria erigir el arcedianado en una especie de territorio exento, y comprometia lo justo por obtener lo incierto, como sucede muchas veces. Por represalias los Obispos siguientes, para combatir esos

(1) Fól. 452.

desmedidos conatos de exencion, llegaron á negar á los Vicarios la jurisdiccion voluntaria, reduciéndolos á meros oficiales eclesiásticos.

Esto, que sucedia en el obispado de Tarazona, ocurria en otros muchísimos obispados de España y fuera de esta, en aquella época quijotesca. La historia general ilustra la de las iglesias particulares, y presenta como cosas peculiares de la época ciertos sucesos, que no se comprenderian mirados aisladamente.

Uno de los acontecimientos de mas bulto en aquel tiempo, y que tambien corresponde á la historia general, fué la expulsion de los moriscos. A nuestro propósito cumple solamente el decir lo relativo á este interesante punto en el obispado de Tarazona. Aqui, como en casi todas partes, el Obispo propendia á la expulsion de ellos, se oponia la aristocracia y fluctuaba el Cabildo. Era esta diócesis una de las que contenian mayor número de moriscos, pues la rapidez con que Don Alfonso el Batallador conquistó toda la diócesis, y las capitulaciones con que los dejó en sus casas, fueron causa de que permanecieran muchos en el pais. En el distrito de Tarazona habia pueblos enteros de ellos, como Novallas, Torrellas, Santa Cruz, Bierlas, Tórtoles, Conchillos, Grisel, pueblo del Cabildo, y Ambel, pueblo de la órden de San Juan. Muchos de estos pueblos eran tambien de señorio particular, y en otros habia no pocos moriscos dependientes del Cabildo. El monasterio de Veruela tenia tambien muchos moriscos en Trasmoz y otros pueblos de los inmediatos al monasterio. En las inmediaciones de Borja habia tres pueblos de moriscos, que eran Rivas, Malejan y Albeta. En Calatayud tenian aljama los moriscos, y entre los pueblos de señorio que habia en la Comunidad, como Ariza, la Vilueña, Mesones, Gotor, Cetina, Morés y Jarque, la poblacion de moriscos era muy numerosa, y los señores los favorecian por sus intereses particulares. Habia dos pueblos notables en aquel concepto, que eran Terrer y Saviñan: en estos dos pueblos se distinguian los cristianos, que eran francos, y formaban parte de la Comunidad, de los moriscos, que eran vasallos de la casa de Luna y vivian en los barrios aparte, que

hasta el dia de hoy conservan el nombre de la *Señoria*. El vulgo cree que los vecinos de aquellos barrios eran todos señores y nobles, pero es muy al contrario, pues eran vasallos feudales ó collazos (*collati*) de los señores de aquella casa. Los de Terrer eran hasta fines del siglo XIV vasallos del monasterio de Piedra, cuyo Cabreo antiguo decia el año 1344 (1): «*It. habet prædictum monasterium Sarracenos loci de Terrer habitantes et habitaturi* (sic).» Esta moreria, que asi se llamaba en el siglo XIV, la dió al monasterio el Rey Don Jaime, á cambio de la caldera de tinte de paños en Calatayud, y el monasterio la vendió al Papa Luna, con las personas y haciendas de dichos moros y la jurisdiccion civil y criminal que tenia el Abad sobre ellos, la cual ejercia por sí ó por sus ministros. El Papa dió en cambio al monasterio, en 1411, varias heredades que tenia en San Martin del Rio. Desde entonces los moriscos de Terrer fueron del señorio de la casa de Luna. Lo mismo sucedia con los de la señoria de Saviñan. Los otros pueblos de señorio, dentro de los términos de la Comunidad, dejaban á los moriscos vivir mezclados con los cristianos.

(1) Véase en el apéndice. Copiado del Cabreo, fól. 1593.

En Tarazona habia moreria, juderia y cristiandad. Cítalas Argaez (1), aunque sin fijar sus sitios. En Calatayud la juderia estaba en el barrio debajo de la iglesia de Nuestra Señora de la Peña, segun queda dicho; y la moreria estaba en el Bañuelo y en la Alcaiceria, que es la plaza mayor, y era tambien del monasterio de Piedra.

Los moriscos, que habian sido leales hasta la época del Emperador Cárlos V, principiaron á conspirar desde mediados del siglo XVI, por los malos tratamientos de que fueron objeto: se los quiso convertir por el temor y no por el ejemplo, la caridad y la paciencia, de que los cristianos les daban pocas muestras. Bautizados á la fuerza, se complacian en profanar los sacramentos (2). Dice Argaez que los de Ambel, en 1608, eligieron

(1) Fol. 449. En el archivo de la catedral, armario L, caj. 2.°, lig. 5, hay algunas escrituras que hablan de las heredades del Temple en aquella ciudad y contiguas á la sinagoga. «Item un solar delant la puerta de la sinagoga de Don Mosse Çaraçamel.»

(2) Argaez, fól. 448.

un Papa para los de aquella tierra, el cual, por 24 reales, daba á los moriscos una Bula con varios indultos y privilegios, entre ellos el poder casarse con sus hermanas y hasta con siete mujeres, si podian mantenerlas. Añade que fueron castigados en un auto público en Zaragoza, y que otros varios huyeron á Tunez y á Marsella. Refiere el mismo el medio grotesco de que se valieron para impedir que los de Torrellas aprendiesen la doctrina, que iban á enseñarles los Jesuitas de Tarazona, vistiéndose como estos dos moriscos de otro pueblo, los cuales viniendo á Torrellas azotaron bárbaramente á los niños, con anuencia de sus padres, en términos que todos los chicos se escondian ó huian asi que veian llegar á los Jesuitas verdaderos.

En un libro que conserva el Ayuntamiento de Borja, titulado *Justiciado de Borja*, con noticias acerca de la poblacion, hay datos muy curiosos acerca de la expulsion de los moriscos de aquel pais. «En 3 de Junio »(dice) de 1610, Domingo de »la Trinidad, se echó el pregon »para que estuviesen reunidos »en la Cruz de Albeta. Hiciéron»se algunos preparativos de »gente armada, pero no fueron »necesarios, pues se reunieron »pacíficamente los de los tres »pueblos arriba citados, Ribas, »Malejan y Albeta, que eran de »moriscos, y salieron de allí en »número de mas de mil, con »gran lástima de todos los que »los vieron partir.» Añade el mismo manuscrito que los de Borja fueron los primeros que salieron de Aragon.

De tierra de Tarazona se dice que fueron cerca de tres mil los que salieron, y no bajarian de ese número los de tierra de Calatayud. Dice Argaez que con aquella expulsion quedaron los lugares limpios de tan mala gente, aunque despoblados, «si bien se han vuelto á poblar ya los mas de ellos con gente sana y segura (1).»

La catedral de Tarazona perdió mucho con la expulsion de los moriscos, pues bajaron sus rentas y las de sus beneficiados casi una mitad de lo que antes eran; y á pesar de lo que dice Argaez nunca volvieron á tener su valor antiguo. Como este su-

(1) Argaez, fól. 448 y 49. Al fól. 517 dice que bajaron las prebendas desde 600 ducados á 300, con motivo de la expulsion.

ceso fué uno de los mas notables de aquel tiempo, y el señor Yepes contribuyó mucho para él con sus representaciones á Felipe III contra aquellos, ha parecido conveniente tratarlo con alguna latitud.

Desde el tiempo del señor Yepes, y durante el siglo XVII, el Cabildo de Tarazona marchó casi de acuerdo con sus Prelados, una vez transigidos los pleitos por aquel. Contribuyeron tambien poderosamente á esta union los incesantes pleitos de Alfaro, Calatayud y Tudela, que obligaban al Obispo y Cabildo á que se aunasen para la defensa comun.

En medio de sus ocupaciones, y de los disgustos por los pleitos, el señor Yepes halló tiempo para escribir la preciosa vida de Santa Teresa, que nos ha legado, y de la que se han hecho muchas ediciones. El mismo vivió con gran santidad, honestidad y pobreza, y aun se anunciaron algunos milagros y profecias hechos por él. Argaez refiere la revelacion que tuvo un religioso Carmelita Descalzo acerca de su dichoso tránsito y entrada en la gloria. Sucedió aquel á 7 de Mayo del año 1613, despues de haber recibido todos los santos sacramentos.

Fué enterrado en su convento de Santa Ana de Carmelitas Descalzas. Conservan estas varias reliquias de su Santa Madre, y no pocos recuerdos del Prelado, su fundador, entre ellos un dobloncillo de los que tenia para pagar á Santa Teresa, y que no le quiso cobrar la Santa, sabiendo que algun dia le habia de pagar con grandes creces.

El mismo Obispo refiere en la vida de la Santa otro favor que le hizo á él, despues de muerta, devolviéndole la salud y apareciéndosele (Lib. 2.°, capítulo 40).

DON MARTIN TERRER.

Fué este Prelado natural de Daroca, pero oriundo de Olbes, pueblo del arcedianado de Calatayud, de donde eran sus padres y abuelos. En la Universidad de Alcalá siguió su carrera, cuando aquella se hallaba en el apogeo de su esplendor, y fué allí colegial mayor de San Ildefonso y catedrático por espacio de 15 años. Del profesorado le sacó para un canonicato de Teruel Don Andrés Santos, Obispo de aquella iglesia,

recien erigida en catedral, y cuando este pasó á ser Arzobispo de Zaragoza, año 1579, le dió un canonicato en aquella Metropolitana, á 28 de Agosto de aquel mismo año. Profesó allí la regla de San Agustin, pues aun era regular la iglesia de la Seo, y llegó á ser Canciller de competencias y Calificador del Santo Oficio.

Asistiendo, en 1592, á las Córtes de Tarazona, le conoció Felipe II, y formó alto concepto de él, por lo cual le presentó, al año siguiente, para el Obispado de Albarracin, de que tomó posesion á 26 de Junio de 1593. Tres años despues pasó al de Teruel, del que tomó posesion á 25 de Setiembre de 1596. Allí estuvo mas de 16 años, pues á mediados de 1614 fué trasladado á esta silla de Tarazona.

Para entonces ya habia fundado en la Universidad de Alcalá (año 1611) el Colegio de San Martin y Santa Emerenciana, llamado de Aragon, porque los colegiales que lo poblaran habian de ser exclusivamente de aquel reino. Los bienes con que lo dotó estaban casi todos situados sobre la Comunidad de Daroca, y támbien sobre algunos prédios de Olbes y Munebrega, en la de Calatayud. Decayó mucho aquella fundacion cuando bajaron las rentas de las Comunidades de resultas de las desastrosas guerras de Felipe IV; por lo que, no teniendo apenas colegiales, fué agregado en 1780 al titulado de Málaga, en la misma Universidad. Gastó en la fundacion del Colegio mas de 20.000 ducados, y mas de otro tanto en una capilla, que construyó y dotó en Daroca, segun dice el Abad Carrillo.

A pesar del afecto que profesaba á Calatayud, como oriundo de aquel pais, estuvo en pleito con los de allí casi todo el tiempo de su episcopado. El dia 15 de Junio de 1614 tomó posesion del arcedianato Don Clemente Gonzalo de Liria, arcipreste de Teruel. Estaba construyéndose por entonces el altar mayor de aquella iglesia, por lo que se dió posesion al Procurador del Obispo en otra capilla. Concluida la obra, el Dean Don Domingo Gordo celebró de pontifical, en 1617. El Obispo excomulgó al Dean y le mandó comparecer en Tarazona: el Dean no quiso comparecer, y resucitó el pleito olvidado de que el Obispo no podia ejercer

jurisdiccion en el arcedianado, sino personalmente, y no desde Tarazona. Seguíase con empeño otra vez el pleito para la ereccion de catedral en Calatayud, y solo asi puede concebirse tan intempestivo litigio. En la carta que el Obispo escribió á los Diputados del Reino explicando su conducta, dice (1): «Yo pasaba con ellos conforme »al estado que yo hallé las co»sas por mi predecesor Don »Diego de Yepes, de buena me»moria, pero viendo que el Dean »Gordo de Santa Maria, fiado »en unos papelotes, que halló en »su archivo, en favor de un Dean »de Tudela llamado Pedro de »Villalon (ó *Petriqui* por otro »nombre), que pudiese hacer »pontifical en Tudela, y en su »juicio en Calatayud, nunca pu»do poner en ejecucion en Ca»latayud esta pretension, impi»diéndoselo los Obispos de Ta»razona..... se atrevió dos años »ha y mas á hacer pontifical.»

«Yo le quise convenir y cité »para Tarazona en virtud de es»ta manutencion, de que han »informado á V. S., que en usar »yo ahora, no inovando ni co»menzando causa de nuevo, si»no continuando la que ellos te»nian y tienen contra mí en Ro»ma..... y citándole yo me pre»sentaron firma, y yo contra»firmé con la firma que obtu»vo contra ellos mi predecesor, »y con otra que yo gané de »nuevo.»

Por estas palabras del Obispo se ve cuan inexacta es la relacion de Argaez con respecto al proceso de firma, y todo lo que dice del expediente robado por Martinez Villar, y que no se acobardó el Obispo por ver *que habian ocultado el proceso original*, pues el Obispo dice que firmó en un proceso ganado por el señor Yepes, y en que él mismo habia obtenido firma. Hasta la cronologia equivoca, pues pone estos sucesos en 1615, cuando realmente pasaron de 1617 á 1619 inclusive.

Mas adelante, al hablar del Dean Villalon y de las sentencias Rotales, en que se declararon legítimas las Bulas de aquel, se verá que el señor Terrer estaba mal informado en esta materia.

No fueron menos ruidosos los pleitos que por entonces tuvo con el partido de Castilla.

(1) Carta de 24 de mayo de 1619, que obra en el expediente, que en 1834 estaba en el archivo de la Comunidad, y de que se sacó copia.

Era Fiscal del Consejo Don Garcia Perez de Araciel, natural de Alfaro, y de una familia ilustre, de la que salieron personajes, que ocuparon altos puestos en la Iglesia y en la magistratura. El Provisor del Obispo habia avocado á Tarazona un pleito sobre una capellania, provista por aquel Cabildo. Quejóse al Consejo de Castilla el señor Araciel, y se expidió por este una Real Cédula, dada en el Pardo, á 24 de Enero de 1619, mandando al Provisor de Tarazona se inhibiera de conocer en aquel asunto, y dejara expedita su jurisdiccion al Vicario del partido de Castilla, al tenor de lo que se habia mandado al señor Gonzalez de Munebrega, en 1567.

Era entonces Vicario general de Castilla el Abad del Burgo de Santa Cruz de Alfaro. Pretendian los de Agreda que el Vicario general debia residir en aquel pueblo, pues por lo comun habia solido estar allí mas bien que en Alfaro, por ser este punto menos céntrico. Acudióse por unos y otros á la Nunciatura, y en aquel mismo año, 1619, el Nunció falló á favor del Abad del Burgo. Continuó á pesar de eso el litigio, y en 1629 el Obispo tuvo que manifestar al Nuncio los motivos que habia tenido para retirar su jurisdiccion al Vicario general de Agreda y ponerlo en Alfaro, con lo cual aquel mantuvo nuevamente en su posesion al dicho Abad, pero sin juzgar definitivamente la cuestion, siendo potestativo en los Obispos poner el Vicario en uno ú otro punto de Castilla.

Trabajábase por entonces en la construccion de la nueva colegiata de San Miguel de Alfaro. Arruinada completamente la iglesia antigua, de la que apenas quedan vestigios, se trasladó á otro paraje mas céntrico del pueblo y menos elevado. Principióse á fines del siglo XVI. En 1624 el Nuncio Monseñor Sachetti dió permiso para trabajar en la obra los domingos y dias festivos, despues de oir misa, y esto á peticion de los mismos vecinos de Alfaro.

En 1634 el Obispo Don Baltasar Navarro, sucesor del señor Terrer, escribia á los de Alfaro, dia 30 de Octubre, una carta, que se conserva en el archivo del Ayuntamiento, en que les exhorta á continuar la obra. Debió concluirse poco despues, porque en 2 de Setiembre de 1635 se prohibió al Abad Don

Alvaro Perez de Araciel, por una Real Cédula, que pusiera sus armas en la peana de San Miguel (titular de la colegiata), cuya escultura habia costeado, gastando en ella 500 ducados. La Corona, á pesar de su ponderado derecho de patronato, no consta que diese cosa alguna para la obra.

Asistió el señor Terrer al Concilio provincial de Zaragoza, que se celebró el año 1614 (1), y principió en 2 de Noviembre. Consérvase aun en el archivo la correspondencia que siguió el señor Terrer con el Cabildo, con motivo de la celebracion de aquel Concilio, poco conocido, y de las cuestiones que en él surgieron, cuestiones muchas de ellas de etiqueta y poca importancia. Era entonces el señor Terrer el mas antiguo en consagracion de todos los sufragáneos, y como tal recibió la profesion de fé del Metropolitano. Asistieron el Magistral Don Gaspar Gil, por el Cabildo de Tarazona, un canónigo de Santa Maria de la Peña de Calatayud, el Abad de Piedra y el Prior de Veruela.

(1) Véase su curiosa descripcion en el tomo 2.° de Vincencio Lanuza, *Anales Eclesiásticos de Aragon*, lib. 4.°, cap. 14.

Uno de los sucesos mas notables del tiempo del señor Terrer fué la fundacion del convento de San Joaquin de Carmelitas Descalzas, sujeto á la jurisdiccion ordinaria, al paso que el otro de Santa Ana lo está á la órden. Los Carmelitas Descalzos se habian opuesto á la fundacion de otro convento de religiosas Descalzas, que hizo en Zaragoza Don Diego Fecet, y que de su apellido se llaman *las Fecetas*. No queriendo dar fundadoras del otro convento de Zaragoza, á pesar de un Breve del Papa Gregorio XV, se las llevó de Tarazona, en virtud de otro Breve de Urbano VIII, y con anuencia del sesor Terrer. Vino el Provincial de Aragon, por mandado del General, y estuvo tan imprudente en sus castigos con las monjas y en las indiscretas preguntas que les hizo, que aquella comunidad tan santa quedó llena de escrúpulos y congojas (1). Viéronse precisadas á recurrir á Su Santidad, como

(1) Véanse sobre este y otros casos análogos los documentos relativos á la persecucion del P. Gracian y de la V. Maria de San José y otras religiosas primitivas, en el tomo 2.° de los escritos de Santa Teresa, publicados en la *Coleccion de autores españoles*, de Rivadeneira.

ya habian tenido que hacer á la muerte de Santa Teresa, cuando se les quitaron cautelosamente por el P. Doria y sus parciales las constituciones de la Santa; siendo notable que las ocho mas ancianas y del tiempo del señor Yepes hicieron el recurso. Pidieron pues á Su Santidad que se las sometiera á la jurisdiccion ordinaria. Opúsose el General, pero salieron á la defensa de las oprimidas el Obispo Don Martin, el Cabildo, y hasta el Ayuntamiento mismo de Tarazona. Cometióse por Su Santidad el conocimiento de este negocio al Abad de Alfaro, arriba citado, Don Alvaro Perez de Araciel, el cual, en 28 de Marzo de 1631, mandó que el convento de Santa Ana quedase sujeto á la órden, y que las ocho que habian apelado á Su Santidad pasasen á otro convento sujeto al ordinario. De las ocho tres habian fallecido, y las otras cinco salieron al nuevo convento de San Joaquin, de que es patrono el Cabildo, el cual hasta el dia de hoy le ha favorecido y favorece siempre con gran esmero. De las vidas y virtudes de las primeras religiosas habló largamente el P. Argaez, pero sacando de allí un motivo para inculpar falsamente á los de Calatayud por la supresion de la iglesia de la Peña, que perdida su vida regular habia quedado reducida al Prior y tres canónigos, los cuales tenian la iglesia casi sin culto. Calla el P. Argaez que al unirse aquella iglesia á la de Santa Maria, se cedió á los clérigos menores de San Francisco Caracciolo, que sostuvieron allí el culto con gran esplendor, y saliendo de él muchos sujetos notables por su virtud, cuyas admirables vidas pueden verse en el libro titulado *Sacro Monte de Aragon* (1). Con todo, el P. Argaez no solamente oculta la fundacion de aquella comunidad, sino tambien la del convento de Dominicas de Calatayud, que se hizo en 1616, al mismo tiempo casi que la de San Joaquin. Por el mismo tiempo se fundaron en Calatayud los conventos de Capuchinos y Agustinos Recoletos, tambien durante el pontificado del señor Terrer. ¿Qué pensar pues de la mala fé con que Argaez dice (2) «que mien»tras en Tarazona se trataba de »multiplicar iglesias, en Calata-

(1) Por el P. Fern.° Garcia de Palacios.
(2) Fól. 459.

»yud se trataba de disminuirlas?»

El señor Terrer fué nombrado Consejero en 1627. En 1629 hizo al Rey un donativo de 15.000 escudos, cuando fué á besarle la mano en Daroca, para ayuda de los extravagantes y enormes despilfarros, que se hicieron para el casamiento de su hermana con el Rey de Hungria. Al año siguiente fué promovido al arzobispado de Zaragoza, siendo de 81 años.

DON BALTASAR DE NAVARRA Y ARROITIA.

Era su familia oriunda de Navarra, y habiendo salido de aquel pais se estableció en Busiedo, pueblo de la Comunidad de Teruel, donde nació Don Baltasar. Como su padre era de Navarra, le llamaban comunmente *el Navarro*, y asi les quedó por apellido á los hijos, y se le llamaba comunmente á este Prelado Don Baltasar Navarro, mas un hermano suyo probó que el apellido legítimo era de Navarra.

Siguió Don Baltasar su carrera en la Universidad de Salamanca, y fué colegial mayor de San Salvador de Oviedo. Nombróle Felipe III Auditor de Rota por la Corona de Aragon, y desempeñó este cargo en Roma desde el año 1621 á 1623. Entre los negocios que entonces falló, fué uno de ellos á favor del Dean de Tudela, amparándole contra el Obispo de Tarazona en la posesion de su jurisdiccion exenta, sentencia que él mismo tuvo que respetar y cumplir diez años despues.

Habiendo regresado á España le hizo el Rey Felipe IV Regente del Supremo de Aragon, que desempeñó hasta el año 1632, en que le presentó para la mitra de Tarazona, teniendo á la sazon 55 años. Tomó posesion de ella el dia 4 de Abril de 1632, que era domingo de Ramos.

Poco tiempo antes, en 18 de Noviembre de 1631, habia impuesto silencio el Rey á los de Calatayud en la pretension de catedral, oyendo al Consejo de Aragon, y mandando que se retirasen de la córte los síndicos, que habia enviado la ciudad con aquel objeto. Era entonces Justicia de Calatayud Don Juan Jorge Perez de Nueros, célebre jurisconsulto, que trabajó mucho para lograr aquel objeto. Imprimiéronse varios memoriales por una y otra parte, en pro

y en contra de esta solicitud, siendo notable entre ellos el dictámen del Claustro de Alcalá á favor de la ereccion de catedral. Mas no quedó terminado el pleito con la carta del Rey, pues siguió agitándose aquella ruidosa cuestion hasta fines de aquel siglo (año 1690), como luego se dirá.

En esta disposicion encontró los ánimos el señor Navarro al tomar posesion de su mitra. Envió de Vicario general á Calatayud á Don Diego Antonio Francés de Urritigoyti, canónigo á la sazon de Tarazona, y despues Obispo de esta misma iglesia. Los poderes que le dió fueron limitados. Los de Calatayud reclamaron el cumplimiento de la concordia estipulada con el señor Yepes, y que, en 1622, habia ofrecido el señor Terrer cumplir y respetar, en virtud de la firma obtenida en la córte del Justicia, mandando al Obispo separarse de las instancias Rotales que seguia en Roma. El Justicia Perez de Nueros, como muy versado en los procesos forales, y con gran apoyo por parte de su familia en la Audiencia de Zaragoza y Tribunal del Justicia, recurrió á ella y obtuvo firma, manteniendo á los de Calatayud en la posesion de tener Vicario con jurisdiccion omnímoda, y de que sus poderes se revisasen por el Justicia de Calatayud, antes de principiar á ejercer su jurisdiccion. Terminóse este litigio en 1641, segun dice Argaez (1); pues, habiéndose perdido todo el archivo municipal de Calatayud, apenas se hallan documentos originales sobre estos sucesos.

Quedó muy resentido el señor Francés contra los de Calatayud de resultas de este litigio, y dió muestras de ello mas adelante, cuando llegó á ser Obispo de Tarazona.

En tiempo de este Prelado se terminó el asunto ruidoso de las monjas de Santa Ana, erigiéndose el convento nuevo de San Joaquin, para las que habian de quedar sujetas al Ordinario. Ademas de las cinco que salieron del de Santa Ana vinieron de Zaragoza otras dos de las antiguas, y una á quien admitieron de lega. La comunidad quedó reunida á 22 de Octubre de 1632. Favorecieron mucho para su fundacion el Magistral, ya citado, Don Gaspar Gil, que despues fué Obispo de

(1) Fól. 463.

Vich, el cual les ofreció 3.000 escudos de propiedad y 200 de renta. Don Diego Francés de Urritigoyti ayudó tambien á la obra con 100 ducados. La iglesia se construyó con los bienes que aportó al convento la ilustre señora Doña Hipólita Agustin, hija de una familia de las mas ilustres de Zaragoza, que dió 8.000 escudos y todas sus joyas, con anuencia de su esposo Don Francisco de Angulo, el cual se metió Capuchino. De esta y de las otras fundadoras dió extensa noticia el P. Argaez, como tambien del robo sacrílego del Santísimo Sacramento en el pueblo de Alberite, llevándose la custodia y seis formas consagradas. Dos de los ladrones mataron al otro á puñaladas: el que se quedó con el copon y las formas permaneció inmóvil, hasta que hizo voto de devolverlo, como lo verificó, restituyéndolo al Vicario de Malon, quien lo entregó al Rector de la Compañia de Jesus en Tarazona, de donde se llevó solemnemente á la catedral, y de allí se devolvió al sagrario de Alberite, con una procesion muy devota, á que concurrieron todos los pueblos del tránsito.

Estaba entonces ausente el señor Navarro, que á la sazon fué nombrado Diputado del Reino, con cuyo motivo se hallaba en Zaragoza; y falleció poco despues, á 25 de Diciembre de 1642, á la edad de 66 años.

Fué este señor Obispo muy austero en su trato y el de su familia. A la iglesia de Tarazona dejó el busto de plata en que se guarda la reliquia de San Millan de Verdejo, que mandaron hacer los testamentarios del señor Obispo, y de que se tratará al hablar de las reliquias de San Millan.

En su tiempo se fundaron otros varios conventos en las poblaciones principales de la diócesis, de los cuales se hablará al tratar de los suprimidos y existentes.

Los restos mortales del señor Navarro fueron conducidos por su familia á su patria.

DON DIEGO DE CASTEJON Y FONSECA.

Fué este Prelado uno de los sujetos mas notables que tuvo España en el siglo XVII. Nació en Madrid, pero su familia era oriunda de Agreda. Su padre, Don Diego Castejon, era del

Consejo de las Ordenes. Estudió las primeras letras en Alcalá, en Salamanca derecho civil y canónico, y se graduó en la Universidad de Zaragoza.

Habiéndose decidido á seguir la carrera eclesiástica, pasó al lado de su tio Don Fr. Enrique, Obispo de Plasencia, que le ocupó en varios cargos de Visitador, Vicario general y otros análogos. El de Provisor sirvió por espacio de ocho años. Era entonces Arzobispo de Toledo el Cardenal Infante Don Fernando, que mandaba en Flandes las tropas españolas, mas dado á las armas que á la Iglesia. El señor Castejon fué nombrado por Vicario general suyo en Alcalá de Henares, cuyo cargo principió á servir en 1621. Allí se graduó de Doctor en derechos, á fin de habilitarse para obtener prebenda en aquella magistral. Dos años despues pasó de allí á Vicario general de Toledo, cuyo cargo desempeñó hasta el año 1634, y fué tambien canónigo de aquella santa iglesia. En 2 de Julio de aquel año le llegaron las Bulas para el obispado de Lugo· consagróse en las Descalzas Reales de Madrid, y pasó á tomar posesion del obispado en Febrero de 1635 (1). Poco se detuvo allí, pues apenas trascurrido un mes se le mandó por el Rey volver á desempeñar la vicaria de Toledo, que, por lo visto, no se habia pensado dejase, á pesar de presentarle para una mitra. Con el obispado acumuló el arcedianato de Talavera, una de las prebendas mas pingües de aquella iglesia, y aun de España, pues desde principios de aquel siglo se iban ya olvidando las saludables reformas del Concilio de Trento.

En 1638 vino á Madrid el Arzobispo de Braga. Segun las quijotescas ideas de aquel siglo vanidoso, empeñóse en ser Primado de todas las iglesias de España. Opúsose con brio el señor Castejon, y escribió con este motivo la preciosa obra, en dos tomos en folio, sobre la primacia de la santa iglesia de Toledo, con mucha erudicion y curiosos documentos, por cuyo motivo es buscada por los eruditos. Al regresar el Arzobispo á Braga, dice Pellicer en su *Diario de avisos*, que se hizo fuese en su compañia un Alcalde de casa y córte, que embargase al

(1) Véase en el tomo 41 de la *España Sagrada*, pág. 203.

arzobispo la cruz, si se atrevia á levantarla dentro de España.

En 1640 fué nombrado Presidente del Consejo de Castilla, por muerte de Don Fernando Valdés, Arzobispo de Granada: fué el nombramiento con fecha 10 de Junio, y lo sirvió por espacio de tres años. Presentóle el Rey para la vacante de Tarazona, que no pretendió el señor Castejon, pero que hubo de aceptar. Quizá la presentacion para la mitra de Tarazona fuera un pretexto para eliminarle del Consejo, pues la misma obligacion tenia de residir en Lugo que en Tarazona. Pero las circunstancias eran difíciles por las guerras de Cataluña y las que amagaban en Portugal, y se necesitaba en el Consejo una mano mas dura que la del Obispo Castejon. Estuvo entre tanto el Rey en Tarazona, y, al regresar á Madrid, salió el señor Castejon para su nueva silla, de la que tomó posesion á 15 de Diciembre de 1644. En aquel mismo año logró la iglesia de Tarazona una reliquia de su glorioso hijo San Atilano, que por fin le cedió la santa iglesia de Zamora, despues de larga resistencia.

Como el señor Castejon era oriundo de Agreda y allí vivia su parentela, solia él tambien residir habitualmente en aquel pueblo, donde fundó para su entierro la grandiosa capilla de Nuestra Señora de Yanguas, en la iglesia de San Pedro. Vivia por entonces Sor Maria de Jesus, llamada vulgarmente la venerable Madre de Agreda, fundadora del convento de Concepcionistas, en aquel pueblo, y autora de la *Mística Ciudad de Dios*, vida de la Vírgen Maria, de que se hablará mas adelante, al tratar de las personas notables en santidad que de esta diócesis han salido.

En su tiempo se fundaron tambien otros conventos en la diócesis, entre ellos el de Carmelitas Descalzas de Maluenda, sujeto á la jurisdiccion ordinaria. Debió este su orígen á un caballero de Calatayud, de la familia de los Zapatas: las primeras religiosas salieron del convento de San Joaquin de Tarazona, el año 1648. En Calatayud se fundaron por aquel tiempo los conventos de Agustinos Recoletos y de Capuchinas, en Novallas el de Carmelitas Descalzos; y en Corella el de Mercenarios, que vinieron de Tudela. Fueron estos conventos de

los últimos que se establecieron en el obispado, pues las guerras, desgracias y desgobierno que afligieron á España en la segunda mitad del siglo XVII, hicieron que ya no se pensara mas en plantear conventos, sino que mas bien principiaran los clamores contra los que habia, y se reputaban en excesivo número.

Fué el señor Castejon muy caritativo y amante de los pobres, y tambien favorecedor de los conventos de la diócesis, que conservaban muy gratos recuerdos de su caridad. Unia tambien á esto un gran recato en materias de castidad, y aun en el trato de su familia y sirvientes hacia que reinasen grandes miramientos y modestia. Vivió en gran paz con su Cabildo y con toda la diócesis, y obtuvo una carta del Rey, de 22 de Octubre de 1648, contra las pretensiones de catedral en Calatayud, contra las cuales escribió tambien á Felipe IV la Madre de Agreda (1).

Falleció en este pueblo en 1655, y fué enterrado en la dicha capilla de Nuestra Señora de Yanguas, ó de los Milagros, fundada por él, en donde se ve su modesto sepulcro.

(1) Imprimió esta carta el Cabildo en uno de sus memoriales contra las pretensiones de Calatayud.

DON FR. PEDRO MANERO.

Nació en Cariñena, y tomó el hábito de San Francisco en el convento de Jesus en Zaragoza: luego que profesó le enviaron al desierto de Monlora, de donde volvió á Zaragoza, para estudiar en el convento de San Diego, y concluida su carrera de artes y teologia pasó á enseñarlas en los conventos de Alcañiz y Huesca, de donde le trajeron al mismo colegio de San Diego, en el cual enseñó teologia por muchos años, hasta jubilarse. Siendo aun lector de teologia pasó á Roma al Capítulo general de 1639, y habiendo enfermado el que habia de sostener las conclusiones públicas, que era un aleman, le encargaron de ellas al P. Manero, por obediencia, sin tener tiempo para prepararse, y con todo las sostuvo, con grande aclamacion y aplauso, ante toda la córte romana.

Despues de su jubilacion siguió desempeñando varios cargos y prelacias en su órden.

Fué Guardian del colegio de San Diego, despues de San Francisco de Zaragoza, Custodio de la provincia de Aragon, Secretario general de la Religion, Provincial de Aragon, Vicecomisario general de la familia Cismontana, y en 1651 ministro General de toda la órden de San Francisco. En estos importantísimos cargos se mostró siempre muy generoso en la distribucion de las grandes cantidades que habian de pasar por su mano. Habiendo recibido dos limosnas, de cerca de medio millon cada una, las remitió á Jerusalen, sin mirarlas apenas.

En medio de sus grandes ocupaciones dedicó algun tiempo á la publicacion de dos libros en que habia trabajado: el uno fué la traduccion del *Apologético* de Tertuliano, que vertió del latin á nuestro idioma; el otro la vida de Doña Margarita de Valois, mujer de Enrique IV de Francia.

Fué presentado para la mitra en 1656, en ocasion en que los de Calatayud, aprovechando la vacante, tenian ganada en el Consejo la cuestion de catedral, que hacia un siglo estaban pretendiendo. Presentóse al Rey el señor Manero, manifestando los perjuicios que se iban á seguir á la iglesia para la cual habia sido nombrado por S. M., y desbarató completamente lo que se habia acordado, en términos que cuando se llevó al Rey el recurso pidiendo á Su Santidad la ereccion de la nueva catedral, se negó á firmarlo, y mandó retirar á los Síndicos que el Ayuntamiento de Calatayud tenia al efecto en la córte.

No bien hubo tomado posesion de su silla, á 13 de Agosto de 1656, hubo de incoar otro pleito contra el Dean de Santa Maria de Calatayud, Don José Garcia Serrano, por haber celebrado de pontifical en aquel mismo año, obligado violentamente á ello (segun dice Argaez que escribió dicho Dean), aunque no parece probable sufriera tal coaccion, atendido el teson con que este sostuvo despues su derecho en la Rota Romana. Es cierto lo que dice Argaez que el Auditor Monseñor Leon Verospe falló contra el Dean, no en 1656, como él escribe, sino en 1660, pues habiendo celebrado el Dean en 1656, y tomado posesion el Obispo en aquel año, á mediados de Agosto, mal podia venir la sentencia Rotal cuando el Obispo

tomaba posesion. Pero lo grave en este asunto es que el P. Argaez, faltando á la imparcialidad y buena fé, que deben caracterizar á un historiador, ocultó la verdad del hecho y la terminacion de aquel negocio. En efecto, el Dean apeló de la sentencia de Monseñor Verospe, alegando la nulidad de no habérsele citado canónicamente. Hizo que se registrase en el archivo del Vaticano, y se halló la Bula de Julio II, de la que se sacó y presentó copia auténtica, y habiéndose nombrado por ponente para la apelacion al Auditor Monseñor Juan Emerix, este anuló la sentencia de Mons. Verospe, el dia 15 de Julio de 1662, diciendo: *«male perperam atque nulliter per eumdem R. P. D. Verospium judicatum pronuntiatum et sententiatum... .... et ulterius yus dicentes dicimus, declaramus ac definitive sententiamus eidem moderno Decano aliisque eyus succesoribus licuisse et licere uti Mitra et Baculo Pastorali, aliisque Pontificalibus insigniis etc.* (1)» Este documento se imprimió y circuló profusamente en 1665, y es muy comun, por lo cual no parece verosímil lo ignorase Argaez, cuya obra se imprimia por entonces, y lleva la fecha de 1675.

Fuese que el señor Obispo Manero, por su carácter, poco amigo de pleitos, aunque algo duro, no quisiera instar uno nuevo en la Rota Romana, ó que constando ya la autenticidad de las concesiones de Julio II y Leon X, no creyera oportuno pedir su revocacion, ello es que la sentencia de Monseñor Emerix quedó consentida, y los Deanes en posesion de pontifical, como se verá al tratar de ellos, si bien se mostraron tan parcos en su ejercicio, por no disgustar á los Prelados, que no llegan á diez los casos en que lo ejecutaron desde 1680 á 1824.

En cambio el señor Manero ganó en la Rota contra los de Calatayud el pleito sobre la jurisdiccion, para poder ejercerla el Obispo de Tarazona en el arcedianado, por sí ó por medio de sus Vicarios generales y oficiales eclesiásticos, desde cualquier parte de la diócesis. Dió la sentencia contra Calatayud el mismo Mons. Verospe, en 18 de

(1) Véase este documento en el apéndice, copiado del original que existe en el archivo de Santa María de Calatayud.

Junio de 1660. Apelaron los de Calatayud, pero perdieron el pleito por otras dos sentencias conformes, la una siendo ponente el Auditor Taia, en 11 de Marzo de 1661, y la otra siéndolo el señor Albergato, en 3 de Junio del mismo año.

Fué defensor de los de Calatayud en este litigio el célebre Cardenal de Luca, el cual trata de este asunto ruidoso, manifestando que la sentencia de la Rota era mas conforme á los principios del derecho extricto, que no á los de la equidad cristiana (1). Los de Calatayud, vencidos en Roma, apelaron á los recursos forales. El señor Manero, aunque siguió estos pleitos, no logró verlos terminados, ni aun alcanzó las sentencias del señor Verospe, pues murió á 5 de Diciembre de 1659, y fué enterrado en la capilla de San Lorenzo de su iglesia catedral. Dos meses antes habia muerto su amigo el venerable Palafox, Obispo de Osma.

Señalóse el señor Manero por su genio caritativo, siendo muy austero en su propio trato. En la sala principal, donde estan los retratos de los Obispos, principió á formar una copiosa Biblioteca, que en tiempo del señor La Plana, en el siglo pasado, se colocó en otra habitacion alta: por desgracia fué muy robada durante los trastornos de la última guerra civil.

DON DIEGO ESCOLANO Y LEDESMA.

Del campo de Cariñena descendia tambien el sucesor del señor Manero, pues era de Longares su padre Don Lupercio Escolano, aposentador de Felipe IV. Casó con Doña Isabel de Ledesma, azafata del Príncipe Don Baltasar Cárlos, y de este matrimonio nació en Madrid, el año 1609, Don Diego, que sucedió al señor Manero en la silla de Tarazona. Estudió las primeras letras en el Seminario del Escorial, y de allí pasó al Colegio del Rey en Alcalá de Henares, fundacion tambien de Felipe II, para que estudiasen facultades mayores en aquella Universidad los hijos de criados y dependientes de la Real familia. Allí estudió derecho civil y canónico el señor Escolano, y

(1) Luca: *de jurisdict. et foro compet., lib.* 3.°, *disc.* 22, *versus finem.*

sustituyó la cátedra de Clementinas, por ausencia del Dr. Oiz, Colegial mayor, que era el propietario. De Alcalá pasó á Salamanca, en donde la carrera de derecho estaba por entonces mas adelantada que en Alcalá, y allí se doctoró.

Urbano VIII le dió la dignidad de Sacrista en la catedral de Mallorca, donde tambien le hicieron canónigo. El Marqués de Palacios, pariente de su madre, le dió la abadia de San Pedro de Cabatuerta, en las montañas de Leon. En la Inquisicion le dieron los cargos de Fiscal de la de Llerena, y luego Juez de la misma: propusiéronle tambien para las de Córdoba y Valladolid, pero, sin llegar á tomar posesion de una ni otra, fué nombrado para la de Toledo, con residencia en Madrid, donde asistió siete años. El Inquisidor general señor Arce y Reinoso le nombró Fiscal del Consejo supremo de la Inquisicion, que sirvió por espacio de cuatro años y nueve meses.

Salió de allí para Obispo de Mallorca, donde residió cuatro años, durante los cuales visitó la diócesis y celebró sínodo diocesano. Propuesta su traslacion á la de Tarazona, entró en aquella iglesia en 18 de Octubre de 1660.

Halló para entonces terminados en Roma todos los pleitos promovidos por su antecesor sobre pontificales y jurisdiccion, y ademas el Consejo, en 20 de Setiembre, acababa de desahuciar nuevamente á los de Calatayud, los cuales, con la tenacidad del pais, habian vuelto á instar en el asunto de su anhelada catedral. Prohibióseles tratar en adelante de este negocio en sede vacante, encargando al mismo tiempo aquel al Obispo residiese algun tiempo del año, á su arbitrio, en aquel partido.

Cuatro años fué Obispo de Tarazona el señor Escolano. Durante este tiempo concluyó de ganar los pleitos sobre jurisdiccion en la Rota Romana, como queda dicho, y tambien los recursos que se intentaron en la Signatura de justicia. La tercera sentencia, conforme con las dos anteriores, se dió en 13 de Diciembre de 1663, y su noticia llegó á Tarazona el 17 de Enero de 64. Celebróse este suceso en aquella iglesia con gran solemnidad, habiéndose cantado *Te Deum* al anochecer, luego que llegó la noticia, y al dia siguiente salió de la cate-

dral una procesion general, sumamente concurrida, á la que asistieron toda la ciudad, cofradias y clero secular y regular. Estaba el señor Escolano en Alfaro, y regresó dos dias despues, dando la enhorabuena al Cabildo, y ofreciéndose á pagar la mitad de los gastos ocasionados en aquel litigio, hasta que se le preconizara para la iglesia de Segovia, á la que por entonces ya habia sido presentado.

Era el señor Escolano un Prelado celoso y amante del culto de los Santos, pero por desgracia se dejó llevar de las patrañas de los falsos Cronicones, que ya por entonces principiaban á ser combatidos, descubriéndose sus fraudes. Llevó á su palacio al P. Fr. Gregorio Argaez, que acababa de escribir la historia de los Obispos de Osma, por encargo del señor Palafox, en cuya muerte se encontró.

No pudo el señor Escolano valerse de sujeto menos apropósito. Empeñado en la propagacion de los falsos Cronicones, carecia de criterio, imparcialidad, y en algunos casos hasta de buena fé. No habiendo visto mas archivos que el de la mitra y el del cabildo, no muy despacio, apeló á los Cronicones de Dextro, Hauberto, Luitprando y demas embustes fraguados á fines del siglo XVI y principios del XVII, y careciendo de datos, que hubiera hallado quizá en los otros archivos de la diócesis, escribió las biografias de los Obispos, pero no la historia de la iglesia de Tarazona. Apasionado por estos, y agradecido á quien le pagaba y mantenia con esplendidez, tomó parte con demasiado calor en los ruidosos pleitos de la mitra con Calatayud y Tudela, á las que no desperdicia ocasion de zaherir, al paso que calla los pleitos con Agreda y Alfaro, de que podia hallar no poco en el mismo archivo episcopal. Como él era riojano, embrolló tambien la cuestion de San Millan, suponiendo dos distintos al de la Cogolla y al de Verdejo, hizo caer en este error al señor Escolano y sancionar su culto como de Santos distintos; como tambien el de San Marcial, cuyo rezo quiso introducir, como de Obispo de la diócesis: mas no pudo lograrlo del mejor criterio de la Santa Sede, como veremos al hablar de los Santos apócrifos de este obispado.

Siendo ya Obispo de Sego-

via, todavia trabajó el señor Escolano en favor de aquellos desdichados cuentos, y en 1669 imprimió un tomo en fólio titulado «*Discurso historial por la celebracion y oficio de San Marcial, Obispo de Tarazona y mártir* y scholios sobre el edicto de 7 de Enero de 1664, acerca de los Santos en él contenidos de la diócesis de Tarazona. Escríbelos Diego Escolano, Obispo antes de Mallorca y Tarazona y al presente de Segovia.»

Las cosas que hizo el señor Escolano, por el mismo estilo, en Segovia y Granada no son de este lugar.

A la vacante del señor Escolano surgió un conflicto en el Cabildo. Habia quedado pendiente un pleito entre este y el Obispo, sobre la provision de una racion en la catedral. Acordóse por el Cabildo que el nuevo Vicario general la proveyese en el nombrado por aquel, y se procedió en seguida á designar al Doctoral, que tenia deseos de serlo, aunque no logró mas que ocho votos. Al dia siguiente nombró el Cabildo para Vicario general, en union del Doctoral, á otro prebendado teólogo, segun la corruptela de aquella época, que ha durado en algunas iglesias hasta el presente siglo. Opúsose el Doctoral á compartir su jurisdiccion con el otro Vicario, alegando que no era jurista. Acusáronle los contrarios de que habia dado su voto al Magistral, que tampoco lo era, lo cual no habia obstado para que fuese Vicario Capitular en la vacante del señor Manero.

Publicó el Doctoral un impreso contra la resolucion del Cabildo: contestóle en otro el Penitenciario Ortiz, intentando probar que la disciplina del Concilio de Trento no estaba en práctica respecto á este punto, ¡y esto se escribia en Agosto de 1664, á los cien años cabales de la terminacion del Concilio! Nada menos que *blasfemia* y *pelagianismo* llamaba el Penitenciario á la doctrina que prefiere el derecho canónico á la teologia para el ejercicio de la jurisdiccion en la Iglesia. Este dictámen apareció firmado por varios doctores del claustro é iglesias de Tarazona y Huesca, y entre ellos por el Catedrático de Decreto de Zaragoza.

Del memorial del Penitenciario se infiere, que el Cabildo de Tarazona no habia cumplido lo mandado por el Concilio de

Trento, segun aparece de la siguiente curiosa lista de sedes vacantes.

Año 1567. Vacante del señor Gonzalez (10 de Octubre).
El Tesorero Mezquita y el canónigo Serrano.

1576. Vacante del señor Luna (2 de Marzo).
El Dean Jimenez y el Arcediano de Tarazona.

1584. Vacante del señor Redin: no se hallan nombramientos.

1597. Vacante del señor Cerbuna (31 de Marzo).
El Dean Monterde y el canónigo Serrano.

1615. Vacante del señor Yepes (7 de Mayo).
Canónigo Terzan y Chantre Gotor.

1630. Vacante del señor Terrer.
Los canónigos Gonzalez y Dolz.

1641. Vacante del señor Navarro.
Canónigo Barrabes: el Chantre Oficial eclesiástico.

1655. Vacante del señor Castejon.
El Dean Marin: por ausencia de este sustituyó casi toda la vacante el Magistral.

1659. Vacante del señor Manero.
El Chantre y el Magistral.

1564. Vacante del señor Escolano.
Señores Doctoral y canónigo Moreno.

El Magistral habia sido Provisor del señor Escolano en sede plena, á pesar de ser mero teólogo.

La venida del señor Escartin debió cortar la dificultad, pues á fines de Setiembre aun se recogian firmas para el escrito del Penitenciario.

DON FR. MIGUEL ESCARTIN.

Fué este Obispo natural de Zaragoza y monje Cisterciense de la Congregacion de Aragon, segun se dijo en los dos tomos anteriores.

Tomó el hábito en el monasterio de Rueda, cursó en el colegio que su órden tenia en Huesca, y en ella desempeñó la cátedra de Escoto. Fué Abad de San Victorian hasta el año

1647 (1). De Barbastro fué trasladado á Lérida en 1655, y en 1664 á Tarazona, de cuya silla tomó posesion en 25 de Octubre de este año. El P. Argaez no halló que contar acerca de este Prelado mas que la fundacion del convento de Corella. Con todo no fué exausto de sucesos notables el pontificado del señor Escartin, ó Descartin, como se le llamaba comunmente en el obispado.

Vencidos los de Calatayud en Roma, acudieron, como de costumbre á los recursos forales. El señor Escolano, que era de carácter muy bondadoso, por evitar pleitos, trató de transigir el asunto, y el Rey escribió en este sentido, pero quedó todo pendiente, tanto por haber obtenido la tercera sentencia, como por su salida á la iglesia de Segovia, *desatándole*, dice Argaez, *de las ligaduras de los fueros de Aragon* (2).

El señor Escartin, que, como aragonés, no se asustaba por ellos, conoció los inconvenientes que podria traer aquella aprension foral intempestiva: acudió á la córte del Justicia y consiguió la revocacion de la firma, y que se alzaran las armas Reales de los bienes aprendidos en Calatayud. Dióse la sentencia á favor del Obispo, en 19 de Noviembre de 1667, y en aquel mismo año vino el Prelado á Calatayud, y con su genio bondadoso y afable logró conciliarse los ánimos, excepto los de algun abogado que otro, de los que no perdian con tales embrollos. Uno de ellos, llamado Don José Fernandez, imprimió un alegato, intentando probar nada menos que once nulidades en las sentencias ejecutoriales de la Rota. Volvieron con esto á pedir nueva firma, á pesar de que las personas sensatas de Calatayud ya no llevaban á bien tales gastos y enredos, y volvieron á perder el negocio en 23 de Julio de 1669. Todavia los foralistas interpusieron recurso de apelacion ante la Audiencia, y lo perdieron tambien en 20 de Diciembre de 1670. La narracion de estos hechos, aunque pesada, es curiosa, para saber cómo andaba entonces la administracion de justicia en aquel pais.

(1) Argaez dice hasta el 1649, pero no es exacto, pues en 1647 ya era Obispo de Barbastro. Véanse los tomos 47 y 48 de la *España Sagrada*, pág. 117 y 66 respectivamente.

(2) Argaez, fól. 491.

Fué tan bondadoso el señor Escartin, que á pesar de las instancias que le hicieron algunos individuos del Cabildo para que retirase el Vicario general de Calatayud y pusiera uno foráneo, se negó á ello, y contestó á los que esto decian: «Estas firmas son muy buenas para ganadas, pero no para cumplidas.»

Los escándalos que se siguieron á la muerte del señor Escartin hicieron conocer cuán sábia era esta su conducta paternal, no doblegándose á exigencias de sus súbditos, pero atrayendo á estos con cariño despues de vencidos.

Falleció el señor Escartin en Tarazona, á 26 de Abril de 1673, á las 12 del dia: al dar noticia de su fallecimiento el libro de *Resoluciones canonicales* (fól. 116), le llama «el excelentísimo señor Descartin, de venerable y amabilísima memoria.»

Incontinenti el Cabildo nombró Vicario *general*, esto es Capitular, al Arcediano de Tarazona, y ademas otros tres Vicarios generales para auxiliarle en el ejercicio de la jurisdiccion. Nombraron tambien Vicarios foráneos para Alfaro, Calatayud y Tudela, Visitadores para los partidos de Agreda, Borja, Calatayud y Navarra, y para el Seminario y los conventos de San Joaquin y la Concepcion: nombráronse ademas cinco Examinadores sinodales, Contador, Guardasellos, Secretario de curia, Notarios para la visita de Agreda, Borja y Navarra, y los Alcaides de Calcena, Tórtoles, Samanes y del palacio y huerta del Obispo. Estos eran los oficios que solia proveer el Cabildo en sede vacante, y con algunas modificaciones los proveia aun á mediados del siglo XVIII, á la defuncion de los Obispos.

Los Vicarios foráneos fueron muy mal recibidos en los distritos adonde los envió el Cabildo. Acudieron los castellanos, segun costumbre, al Consejo de Castilla. Repitió este las órdenes para que en el partido de Castilla hubiese Vicario general, y aun pasando mas adelante mandó algunos años despues (1690), que precisamente fuese jurista. Los de Tudela hicieron poco caso, pues casi toda la jurisdiccion la tenia el Dean. En Calatayud fué mal recibido el canónigo Don Ignacio Corella, que vino de Vicario con poderes muy limitados, porque no

los presentó al Ayuntamiento, ni este le guardó consideracion alguna. Siguiéronse escándalos, como ya lo habia temido el Cardenal de Luca. La plebe se propasó contra él á tales insultos, que no dándose por seguro en Calatayud, se salió de la ciudad y se fué á Villarroya, desde donde avisó al Cabildo. Tratóse de quitar el Vicario de Calatayud y ponerlo en cualquier otro pueblo del partido, para crear antagonismo entre la ciudad y la Comunidad, política que se principió á seguir desde entonces con mas astucia que caridad cristiana.

DON DIEGO FRANCÉS DE URRITIGOYTI (1).

En la vacante del señor Escartin entró este Prelado, que tambien habia sido sucesor suyo en la catedral de Barbastro, en 1656. De Barbastro fué trasladado á Teruel, en 1673, y habiendo acaecido entonces la muerte del señor Escartin, fué presentado el señor Francés para la silla de Tarazona por la Reina Gobernadora, en la menor edad de Cárlos II.

No era el señor Francés de Urritigoyti el mas apropósito para conciliar los ánimos discordes de una diócesis tan difícil de gobernar, en que existian tres nacionalidades distintas, con tantos pleitos, antagonismo y rivalidades. El señor Obispo Francés, muy instruido, tenia ideas exageradas, y en medio de su saber y probidad era de carácter algun tanto duro. Mostró ya esto aun antes de tomar posesion de su nueva silla, pues habiendo pasado una comision del Ayuntamiento de Calatayud á cumplimentarle á Zaragoza, la recibió con frialdad y despego, y los síndicos volvieron poco satisfechos de su nuevo Prelado. Llegó este á Tarazona el dia 16 de Noviembre, presentó las Bulas originales el dia 19, y se le dió posesion el dia 24 del mismo.

Dejándose llevar de las inspiraciones de algunos capitulares y curiales, que propendian á dominar por el rigor y no por caridad y prudencia, nombró Provisor para toda la diócesis, negándose á poner ningun otro tribunal en ella, por ser esto potestativo en el Obispo: prin-

(1) Véase su biografía en el tomo anterior, pág. 66, y sobre sus escritos á Don Nicolás Antonio y Latasa.

cipiaron pues los conflictos y las acostumbradas quejas.

Comenzó en seguida la visita, y se negó á entrar solemnemente en Calatayud, acompañado de todo el clero y cruces del arcedianado, como se hacia de tiempo inmemorial, antes bien, para mayor desaire, principió la visita por Verdejo, y vino por varios pueblos hasta Ateca. Desde allí avisó al Ayuntamiento que entraria dos dias despues. Este le manifestó que sentia no tener tiempo para preparar la entrada segun costumbre. Personas piadosas le aconsejaron reservadamente que no se arriesgase á entrar, ó lo hiciera en la forma acostumbrada. No los quiso oir, y entró por la puerta de Terrer, sin que saliera nadie á recibirle, el dia 11 de Julio de 1674 por la tarde. Los desacatos que sufrió no son para referidos: parecen imposibles en aquella época. Ojalá se hubiera perdido su noticia, pero por desgracia subsiste en el memorial que imprimieron el Justicia y Autoridades vindicando su conducta. Tuvo el señor Urritigoyti que salirse de la ciudad, y habiendo luego dado parte de estos escándalos al Virey Don Juan de Austria (el de la Calderona), llevó presos á Zaragoza al Justicia Don José de Ciria y Beteta, al Regidor ó Jurado Don José Fernandez de Heredia y otros individuos del Ayuntamiento y dependientes de él. Sujetóseles á residencia, ó *enquesta*, segun fuero de Aragon: los acusados imprimieron y circularon la respuesta á los cargos que les hizo el Consejero Don Luis de Exea y Descartin, comisionado por el Virey, que eran hasta 76, algunos de ellos sumamente grotescos. Como sucede en casos tales, no quedaron bien paradas las reputaciones del Obispo ni de los Concejales. El Gobierno, viendo que ya era cuestion de órden público, mandó al Gobernador Don Pedro Jerónimo de Urries mediase entre el Obispo y la ciudad, para cortar aquellos desacuerdos, y que no volviera á turbarse la tranquilidad en las difíciles circunstancias por las que estaba atravesando el pais: nombróse por árbitro al Consejero Don Antonio Blanco, el cual transigió la cuestion, haciendo que los de Calatayud se sometiesen á las sentencias Rotales, y que el Obispo y sus sucesores siguieran poniendo en Calatayud Vicarios generales,

con las facultades estipuladas en la concordia de los señores Cerbuna y Yepes, mas declarando que lo hacian voluntariamente y no por obligacion, sino por mera generosidad. Quedó terminada esta avenencia en 1676, y al tenor de ella han seguido desde entonces enviando los Obispos sus Vicarios generales con ligeras interrupciones. El señor Urritigoyti vino á Calatayud en aquel mismo año, 1646, y fué recibido con gran aparato, como en primer ingreso, esmerándose todos en su obsequio para reparar los pasados desacatos. Dejó nombrado por Vicario general á Don Martin Torrero y Embun.

Durante su episcopado no ocurrió ninguna otra cosa notable. Falleció el señor Urritigoyti en Tarazona el dia 7 de Abril de 1682.

DON BERNARDO MATEO SANCHEZ DEL CASTELAR.

Al señor Urritigoyti sucedió este Prelado, del que ya no alcanzó á tratar Argaež. Segun el libro de *Resoluciones canonicales* (tomo 3.°) tomó posesion del Obispado en 20 de Marzo de 1683.

Era el señor Mateo natural de Ojos Negros, en tierra de Daroca, y de una familia ilustre. Obtuvo beca de colegial mayor en el de San Ildefonso de Alcalá, en cuya Universidad siguió su carrera con mucho crédito, y se graduó de doctor en ambos derechos.

Fué canónigo tesorero de Teruel, y despues pasó á la iglesia del Pilar de Zaragoza, en donde fué elegido Prior en 1653, siendo todavia regular aquella iglesia.

Habiendo pasado á la córte con cierta comision, se dió á conocer allí por su saber y virtud, por lo cual Su Majestad le eligió para la iglesia de Jaca. Era sujeto muy modesto y se ocultó para que no le compeliesen á aceptar, pero, descubierto por un amigo, se vió precisado á dar su consentimiento. Sus Bulas para el obispado de Jaca fueron expedidas por Inocencio XI, á 13 de Febrero de 1676.

Tomó posesion del obispado á 26 de Junio, y fué consagrado, en 18 de Julio del mismo año, en las Capuchinas de Zaragoza. Luego que llegó á su obispado celebró sínodo y lo hizo imprimir.

En 12 de Junio de 1682 dió cuenta á su Cabildo de Jaca de haber sido presentado por Cárlos II para la iglesia de Tarazona.

Deseando evitar los disgustos ocurridos con su predecesor, y accediendo á las insinuaciones del Consejo, nombró Vicario general de Calatayud y su arcedianado, con amplios poderes, á su sobrino el Dr. D. Felipe Antonio Mateo Sanchez del Castelar Gil de Bernabé, canónigo de Tarazona. El nombramiento fué hecho, segun sus poderes, en Zaragoza, á 10 de Julio de 1683, y fueron presentados al Ayuntamiento á 3 de Agosto siguiente.

Su carácter bondadoso y conciliador hizo que durante su episcopado apenas hubiera desacuerdo alguno entre las iglesias y corporaciones sometidas á su cargo, de modo que casi no se halla cosa importante que referir de su tiempo, ni las actas capitulares presentan cosa alguno que de notar sea. Esto en épocas de disturbios, y despues de haber existido grandes desacuerdos, es el mejor elogio de un Prelado.

Dos expedientes ruidosos quedaron terminados durante el episcopado del señor Mateo; el uno fué el de los hábitos de coro de los canónigos de la catedral; el otro el de las pretensiones de ereccion de catedral en Calatayud.

La iglesia de la Seo de Zaragoza habia obtenido, en 30 de Noviembre de 1687, el siguiente decreto. «*Caesaraugustana.* »*Sacra Rituum Congregatio, ad* »*pias preces Mayestatis Catho*»*licæ Regni Hispaniarum, por*»*rectas per Dominum Francis*»*cum Bernardo de Quiros, eyus* »*ministrum in Romana Curia,* »*concessit Dignitatibus et Ca*»*nocis Metropolitanæ Ecclesiæ* »*Caesaraugustanæ indultum ha*»*bitus seu cappæ magnæ, ad ins*»*tar Canonicorum Basilicæ Sanc*»*ti Petri de Urbe posse concedi,* »*sed expediatur gratia per Da*»*tariam. Hac die* 19 *Aprilis* »1687. *H. Cards. Prs.* (1)»

Como se ve por esta decision, no se concedia á la Metropolitana de Zaragoza derecho privativo, segun pretendia tener por otro decreto anterior, dado

(1) Está original en el archivo de la catedral de Tarazona, Arm. K. Caj. 1.°, Lig. 12, n 22.

Sobre este punto escribió tambien el P. Ramon de Huesca, por lo relativo á su iglesia, en el tomo 6.° del *Teatro eclesiástico de Aragon*, pág. 385.

en 1684. Las sufragáneas de Zaragoza acudieron al Rey contra la Metropolitana, sabiendo que el Cabildo de esta se empeñaba en sostener su derecho privativo, y el Rey, con fecha 17 de Setiembre de 1687, mandó al Embajador Don Francisco Bernardo de Quirós y agente de preces en Roma, que se opusiera á la privativa y apoyara á las sufragáneas, las cuales tuvieron una reunion en Huesca (1690), en la que se coligaron contra la Metropolitana en esta cuestion. El Cabildo de Huesca arregló su traje en 1688 tal cual lo ha seguido usando hasta el dia. El de Tarazona estaba tambien para mudarlo, cuando la indisposicion y muerte del señor Mateo le impidieron ejecutarlo, por no querer proceder en este asunto sin acuerdo de su Obispo. Pero instalado el sucesor, se llevó á cabo el proyecto de arreglo de hábitos, por acuerdo del dia 13 de Julio de 1718. Adoptóse el traje morado para la capa y capuz, conservando la sotana negra, hasta pocos años há, en que de acuerdo con el Prelado, y en virtud de la concesion de la Santa Sede para arreglar sus trajes las catedrales de Aragon, se adoptó la sotanilla morada, como la llevan las demas catedrales de aquella provincia. Los armiños tenia adoptados ya el Cabildo, desde el dia 4 de Marzo de 1659, en que los cambiaron en vez de los grises, que anteriormente usaban, habiéndose hecho tambien aquella mudanza de acuerdo con el Prelado y con las demas iglesias de Aragon, que ya habian verificado igual cambio.

El pleito sobre pretension de catedral en Calatayud se terminó en 1688. Habiase reducido últimamente la pretension á ereccion de con-catedral *æque et principaliter*, pero sin obispo distinto, á la manera que estaban unidas las catedrales de Calahorra y la Calzada. La Congregacion consistorial propuso á Su Santidad, en 14 de Diciembre de 1688, se impusiera perpétuo silencio á la iglesia de Calatayud, y lo acordó asi la Santa Sede. El decreto impreso está colocado en la sala capitular sobre la silla del Obispo (1).

En 23 de Junio de 1700, hallándose el señor Mateo ciego y achacoso, acudió al Cabildo manifestándole su deseo de obte-

(1) Véase en el apéndice.

ner coadjutor con futura sucesion. El Cabildo creyó que debia abstenerse de tomar parte en este asunto por respeto al Rey, á quien creyó se debia acudir. No llegó el caso de nombrarlo, porque murió poco despues, á 30 de Noviembre de aquel mismo año (*Resoluciones canonicales*, tomo 4.°, fól. 56). Los libros del Cabildo, al hablar de su fallecimiento, le llaman *gran bienhechor de esta iglesia*. El P. Huesca, que dejó varias noticias de las que se han dado acerca de este Obispo (1), dice que fué enterrado en la santa capilla del Pilar de Zaragoza.

DON BLAS SERRATE.

En la sede vacante tuvo el Cabildo algunos encuentros con el clero de los partidos. Pocos dias despues de la muerte del Obispo solicitó Alfaro que se trasladase allí la curia eclesiástica, que solia estar en Agreda, para el ejercicio de la jurisdiccion en el territorio de Castilla. El Vicario general habia residido unas veces en Agreda y otras en Alfaro. El Obispo Terrer trasladó la vicaría de Agreda para Alfaro, en 1629, pero posteriormente habia vuelto al primer punto.

El otro pleito fué sobre la provision de la vicaría de Ablitas, hecha por el Cabildo en Don Diego Aquinigo. Protestóse por el Cabildo de Tudela, pero el Consejo de Navarra declaró, en 10 de Agosto de 1701, que no se habia hecho fuerza por el de Tarazona.

En 5 de Febrero de 1702 tomó posesion de la silla el señor Don Blas Serrate, canónigo Doctoral que habia sido de Huesca, Provisor de dos Obispos y Catedrático de prima de aquella Universidad, Doctoral de Zaragoza, Maestrescuelas y Juez Canciller de Competencias.

En 1665 era Regente de la cátedra de vísperas de leyes. Pasó despues á la de prima de cánones, y en 12 de Octubre de 1672 á Doctoral de Zaragoza.

Asi que tomó posesion de la mitra se dedicó á pacificar los escándalos que habia en Alfaro entre el Ayuntamiento y el Cabildo, lo cual consiguió procediendo como árbitro, en virtud de una Real Cédula ex-

(1) *Teatro histórico de las iglesias de Aragon*, tomo 8.°, pág. 182.

pedida en 7 de Junio de 1702. La cuestion era sobre ceremonias y preferencias en las procesiones, rogativas y otros actos de etiqueta.

Poco despues de haber tomado posesion de la mitra principiaron los desastres de la guerra de sucesion. El señor Serrate fué uno de los Prelados que con mas calor sostuvieron la causa de Felipe V. Despues de la batalla de Zaragoza perdióse todo el territorio del arcedianado de Calatayud. Aquella ciudad se pronunció por el Austriaco en los primeros dias de Julio, habiendo huido casi toda la nobleza de ella á Tarazona, no habiendo podido ir con ellos el Vicario general Don Antonio Peralta y Serrate, que estaba allí con jurisdiccion omnímoda, como su antecesor, desde 1704, y era canónigo Doctoral. Este fué llevado preso á Daroca, juntamente con Don Juan Ramiro, Justicia de aquella ciudad de Calatayud, que con algunos vecinos honrados trató de oponerse á la proclamacion del Archiduque por la plebe.

Tarazona y Borja, pueblos en que predominaba el elemento aristocrático, al revés que en Calatayud y Daroca, defendieron con gran brio el partido de Felipe V. Las tropas del Archiduque se apoderaron á la fuerza de Mallen y atacaron á Borja, que se defendió por entonces, auxiliada por dos compañias de vecinos de Tarazona. Pero situados los migueletes en Magallon, punto de fácil defensa, amenazaban desde allí á todos los pueblos que permanecian á devocion de Felipe V (1).

En Tarazona se formaron dos batallones de naturales del pais. El Obispo convocó á su palacio á los prebendados y clero, y, á propuesta del señor Serrate, se formó un regimiento (en realidad batallon) de cinco compañias de eclesiásticos, del cual se nombró coronel al Dean Doctor Don Juan Sese, y sargento mayor al canónigo Don Dionisio Gil de Añon. Entre los principales cabos figuraban el Provisor y canónigo Don Romualdo Doz y Porras, el Doctoral Don José Martinez Rubio y el Racionero Don Juan Alzola.

El Obispo hizo presentes los ultrajes que las tropas inglesas protestantes causaban en las iglesias, y efectivamente los es-

(1) *Glorias de Tarazona*, un tomo en 4.°, impreso en 1708.

taban causando en el arcedianado de Calatayud, especialmente en los pueblos que al pronto se pronunciaron contra el Archiduque, entre ellos Ateca, Villarroya, Miedes, Paracuellos de la Rivera, Ibdes y otros varios no menos importantes. Manifestó, que siendo reciente su nombramiento, como que era el primero hecho por Felipe V, se hallaba exhausto de recursos, pues 500 pesos que tenia se los habia enviado al Rey, pero que estaba dispuesto á vender el pontifical y empeñar las rentas de la mitra. Ya que no podia por sus achaques ponerse al frente del clero, hizo inscribir en las compañías á todos sus familiares, y exhortó á los de otros puntos del obispado que vinieran y trajeran consigo todos los dependientes de las iglesias, despues de haber dejado los mas precisos para el sostenimiento del culto. Entre los que concurrieron señalóse el Abad del Burgo de Alfaro, Doctor Don Pedro de Tapis, capitan de una de las compañías, que hizo una salida contra una de las avanzadas enemigas.

Pidióse socorro al Obispo de Calahorra, que tambien habia armado su clero, y vino aquel á Tarazona, el dia 28 de Julio, al frente de 500 eclesiásticos y 300 seglares, que envió el Ayuntamiento de aquella. El Obispo de Calahorra, Don Alonso de Mena y Borja, entró en Tarazona al frente de esta gente, á caballo, con roquete y muceta, sotana corta, botas, espuelas y baston de general. El señor Serrate salió á recibirle en coche, pues por su ancianidad y achaques no podia montar á caballo. El batallon de clérigos de Calahorra llegó á constar de 850 plazas, con los que despues concurrieron á Tarazona.

Pocos dias despues de la llegada del Obispo de Calahorra se hizo una procesion de rogativa, en que presidió este, y los canónigos de Calahorra, dejando las armas por breves horas, alternaron en ella con los de Tarazona, vistiendo el traje de estos, por razon de la hermandad entre ambas iglesias. La procesion marchó por entre dos filas de clérigos armados de Calahorra y Tarazona.

Con parte de estas tropas y otras que pudo reunir el General Don Cárlos San Gil, que tenia su cuartel general en Tudela, atacó pocos dias despues in-

fructuosamente á los austriacos, atrincherados en Magallon, pues tuvo que retirarse despues de algunos ligeros encuentros. El Obispo de Calahorra regresó á su diócesis con su gente el dia 22 de Setiembre.

Marchóse en mala sazon, pues á primeros de Octubre avanzó el Conde de Sástago contra Borja, al frente de 6.000 hombres y 600 caballos. El General San Gil, natural de esta, que estaba acampado en Ablitas, con algunas aunque pocas tropas, ó no pudo ó no quiso defender su pueblo, el cual, abandonado á sus propias fuerzas, hizo una resistencia tan enérgica como infructuosa, pues fué tomado por asalto el dia 7 de Octubre, y saqueado despues de pasar á cuchillo no poca gente. En los siete meses que los imperiales dominaron en Borja causaron grandes daños, principalmente en las iglesias y conventos. El de Capuchinos quedó casi enteramente demolido, y el chapitel de la iglesia colegial fué destruido, para fundir balas con su plomo, sin que despues haya sido restaurado.

A vista de la pérdida de Borja temióse la de Tarazona, pues el Conde de Sástago se preparaba para atacarla. Obligóse al Obispo á que saliera para Corella, y tambien se hizo marchar de la ciudad á las mujeres y familias, que no servian para la defensa: acudió desde Agreda el Conde de Agramunt, volviéron algunas compañías de Calahorra y Alfaro, y se enviaron algunas tropas regulares. Para el mantenimiento de ellas dió el señor Serrate 50 cahices de trigo, de que pudo disponer en medio de su penuria. Esperábase el ataque de Tarazona de un momento á otro, cuando el Brigadier Don Miguel Pons y Mendoza entró en tierra de Calatayud y atacó á Nuévalos, defendido por los imperiales. El Conde de Sástago, en vez de atacar á Tarazona, acudió contra el Brigadier Pons, pero fué derrotado por este, á pesar de ser muy inferiores sus fuerzas, con lo cual se libró Tarazona de los trances del sitio que le amenazaban. Mas no por eso dejó de continuar sobre las armas, pues los migueletes, fortificados en Magallon, recorrian el pais y saqueaban las iglesias, habiendo sido preciso retirar el Santísimo en algunas de ellas. Uno de los santuarios robados y profanados fué el de Nuestra Se-

ñora de Moncayo, lo cual causó tanta tristeza como indignacion, no solamente en Tarazona, sino tambien en todos los pueblos de Castilla y Navarra, que con gran devocion visitan aquel santuario. Para contener estas algaradas se envió á Tarazona el regimiento de caballeria de Don Felix Miramon, que llegó en muy mal estado y se acuarteló en el palacio episcopal.

Poco despues la batalla de Almansa vino á decidir la campaña. Magallon, abandonada de los austriacos, envió su obediencia al Gobernador de Aragon Don Francisco Miguel de Pueyo, refugiado en Tarazona: en seguida Borja y Veruela recobraron tambien su libertad. La obediencia de Magallon se aceptó á duras penas, por ser hija de la necesidad, y fué preciso dar escolta á los comisionados que vinieron, que fueron dos, uno de ellos sacerdote.

Felipe V se mostró muy agradecido á Tarazona, y le concedió varios privilegios tanto útiles como honoríficos, entre otros el título de *Ciudad vencedora* y una flor de lis en sus armas (16 de Abril de 1708), voto en Córtes, ferias, exencion de quintas y alojamientos, y ser la segunda ciudad de Aragon, esto es, que se la contase como la primera despues de Zaragoza.

El Obispo de Tarazona gozó de favor con Felipe V, como era natural. El señor Serrate continuó nombrando Vicarios generales, tanto en el partido de Castilla como en el arcedianado de Calatayud: en aquel lo fué el Dr. D. Pedro de Tapis, Abad de Alfaro; en este otro, despues de la traslacion de su sobrino el señor Peralta y Serrate á la igresia de Tarazona, tuvo por Vicario general, en 1710, al Dr. Don José Sigüenza, canónigo Doctoral de Santa Maria, pero expresando que lo hacia en la forma que lo habia dispuesto el señor Urritigoyti.

Mas adelante nombró por Vicario al venerable señor Don Fernando Rodriguez, canónigo de gran virtud y santidad que renunciando ocho años despues su canonicato, á la edad de 73 años, entró clérigo menor en el convento de Nuestra Señora de la Peña, el año 1727. Era hombre de tanta integridad y virtud, que, á pesar le ser canónigo, falló contra el Cabildo de Santa Maria un pleito que llevaban los racioneros con los

canónigos, pretendiendo aquellos decir misa en el altar mayor. El señor Serrate llevó á mal este fallo, y escribió al Cabildo una carta sumamente acre contra su Vicario general, mandando se leyese en Cabildo. Hízose asi con harto sentimiento de los prebendados celosos, aunque á gusto de la parcialidad que habia acudido al Obispo con siniestros informes, pero sin que se alterarse en lo mas mínimo la serena humildad de aquel hombre profundamente virtuoso.

Otro expediente de mucha trascendencia promovió por entonces el señor Serrate, y que no logró ver concluido. Viendo el atraso é ignorancia en que yacian los clérigos patrimonialistas del arcedianado de Calatayud, trató de que los curatos se diesen por concurso, pues la cura de almas residia, no en determinado individuo, sino en el Cabildo parroquial *in solidum*, y no pudiendo proveerse aquellos beneficios patrimoniales sino en sujetos bautizados en la misma parroquia, faltaba emulacion para el estudio, y los sacramentos, como cosa de muchos, no se administraban bien, aunque los beneficiados nombraban uno que hiciera de cura. El señor Serrate se quejó de que en un pueblo de cerca de 400 vecinos ninguno de sus beneficiados ere apto para la cura de almas, pues el que se habia nombrado como mas idóneo habia sido reprobado en sínodo poco antes. Como la patrimonialidad estaba basada en el privilegio de Don Alfonso el Batallador, el señor Serrate acudió al Rey, el cual, oyendo al Consejo, mandó, por Real Cédula de 16 de Abril de 1714, que las vicarias se proveyesen por concurso entre los patrimonialistas habientes derecho.

Convocada la oposicion no se quisieron presentar los patrimonialistas, antes protestaron, pero el Obispo acudió nuevamente al Consejo, el cual, en 17 de Enero de 1715, mandó que si no concurrian á la oposicion los patrimonialistas del pueblo, se llamase á concurso á todos los del arcedianado, y si tampoco estos concurrian se convocara y proveyeran los beneficios en naturales de Aragon ó de cualquiera otra parte de los dominios de España. Entonces el clero del arcedianado pidió al Rey que mandase al Obispo le oyera y transigiera con él,

como se acordó por el Consejo, en 6 de Julio de 1716: pero, alargándose mucho este negocio, murió el señor Serrate sin dejarlo terminado. Falleció el dia 13 de Junio de 1718.

DON FR. GARCIA PARDIÑAS VILLAR DE FRANCOS.

Año y medio duró la vacante del señor Serrate, pues no se presentaron al Cabildo las Bulas del sucesor hasta el dia 24 de Mayo de 1720.

En 3 de Junio tomó posesion el señor Don Fr. Garcia Pardiñas, religioso de la órden de Nuestra Señora de la Merced y catedrático de teologia de la Universidad de Salamanca, natural de un pueblo de Galicia en el arzobispado de Santiago, y edad de 52 años.

Era el señor Pardiñas, á pesar de ser regular, de carácter fastuoso, y solia encabezar sus edictos con los apellidos de Don Fr. Garcia Pardiñas, Villar de Francos, Mosceso, Figueroa, Bermudez de Castro. Sus Bulas tardaron en ser despachadas en Roma por la interrupcion de relacciones que por entonces hubo con la Santa Sede, por lo cual mientras duró la vacnte fueron intervenidas por el Gobierno las rentas de la mitra.

El episcopado del señor Pardiñas fué fecundo en ruidosos pleitos. El primero que logró finalizar fué el de la prevision de curatos del arcedianado de Calatuyud, pendiente desde los últimos años del episcopado anterior, pues habiéndose mandado que no se terminase sin dar cuenta á la Real Cámara, fué preciso remitir al Rey la transaccion que en 1724 se hizo entre el obispo y el clero del arcedianado. Terminóse la concordia ne Tarazona á 20 de Agosto de aquel año, y fué aprobada por el Rey en 31 da Julio de 1726. Los principales capítulos eran, que entre los beneficiados ó medio beneficiados patrimoniales de las respectivas iglesias se proveyeran las vicarias para la cura de almas, haciéndose el concurso ante el Vicario general de Calatayud ó persona eclesiástica que designase el Obispo, á fin de evitar gastos, por ser cortas las rentas y grande la distancia á Tarazona, y que, si el Obispo no estuviese en el arcedianado, diera poder al Vicario ó al eclesiástico, que bien le pareciere, para colacionar los beneficios.

Dictábanse ademas algunas otras disposiciones supletorias.

De este modo quedó terminado aquel ruidoso litigio al cabo de diez años. El Obispo vino á Calatayud en el de 1724, y verificó su ingreso solemne con el aparato acostumbrado, pues en las visitas anteriores al arcedianado se habia abstenido de entrar en la ciudad por evitar contestaciones.

Apenas terminado este litigio ocurrió otro de peor género y mas ruidoso. Acababa de fallecer el Dean de Tudela Don Jerónimo Lapaza y Zarauz, el dia 4 de Mayo de 1726. El Obispo acudió á la Cámara y á la Santa Sede, y presentó un memorial con terribles cargos contra el Cabildo de Tudela, diciendo que era *una pequeña Ginebra* (1), y otros vituperios, que obligaron á este á contestar con otro memorial en su defensa. En 18 de Junio de 1728 dió una bula Benedicto XIII, uniendo el deanato de Tudela á la mitra de Tarazona, y mandando formar con las rentas un arcedianato; pero por *motu propio* de la misma fecha hizo gracia del arcedianato, aun sin instalar, al ilustrísimo señor Don Fr. Felipe de Iturbide, Carmelita Calzado, natural de Tudela, Obispo de Benosa y Arzobispo de Ragusa, en Italia, residente en Roma, el cual habia trabajado á favor de su patria, y por lo visto no enteramente de balde.

Quedaron todos disgustados con esta resolucion; la iglesia de Tudela por ver deshecho su deanato, el Obispo de Tarazona por ver adjudicadas á otro las rentas que se creia fueran unidas á la mitra, y la Cámara por ver que se habia tomado tan grave resolucion, sin contar con ella, en cosa tan importante al Real Patronato. El Obispo, á fin de llevar á cabo la supresion del deanato, acordó pasar á Tudela, y sabiendo que se preparaban á impedirlo, pidió tropa. La ciudad se puso en armas para resistir la entrada del Obispo, y los ánimos quedaron tan enconados, que no fué posible en adelante avenencia alguna, á pesar de los esfuerzos que mas adelante hizo el señor Alcaraz y Belluga con su gran valimiento. Gastaron la ciudad y Cabildo en este pleito 30.000 pesos, y desde entonces prevaleció la idea de que se decla-

(1) Fernandez, *Catálogo manuscrito de los Deanes de Tudela.*

rase la iglesia de Real Patronato, á fin de que este la amparase contra los Obispos, como hizo tambien la de Alfaro y practicaron algunas otras iglesias por aquel tiempo.

En efecto las de Alfaro, que tambien andaban en continuos pleitos con la sede, desde fines del siglo anterior, acudieron á la Corona pidiendo que su iglesia colegial se declarase de Real Patronato. Dificil era probarlo, pues si era por las rentas, lejos de ser estas de la Corona, el Emperador Cárlos V las habia malbaratado, vendiendo lo mejor de ellas, en 1541, á Juan de Samano, y dejando la colegiata en tal estado de pobreza, que nunca sus prebendados pudieron gozar ni aun medianas comodidades. Por otra parte, al construirse la nueva iglesia, en vez de reedificarla el Rey como Patrono, dejó á la piedad de los vecinos la carga de toda la obra, de modo que en ningun paraje de ella se veian las armas Reales.

Alegábase á favor del Real Patronato el privilegio de Don Alfonso el Sabio, en 1260, á los Abades (1) y clérigos de las iglesias de Alfaro eximiéndoles del pago de moneda, y sobre todo las palabras del libro Chantre de Tarazona, que declaraban la abadia de Real Patronato: «Primeramet en la iglesia »de Alfaro ha el Abbat secular e »racioneros e el Rey de Castie»lla, que por tiempo es, ha *el* »*yus de Patronado* et presenta»cion de Abbat en la dita Abba»dia, etc.» Pero aqui se trataba solamente de la abadia, no del Cabildo y la iglesia, en los cuales tenia el Obispo sus derechos, de que habla luego.

Contribuyó mucho para ello el ver la facilidad con que adquirian aquellas canongias personas poco idóneas, por medio de permutas, resignas é impetras que hacian en Roma, lo cual obligó á la Real Cámara á expedir una Real Cédula, á 30 Noviembre de 1735, mandando dar cuenta de los sujetos que obtenian las prebendas y en virtud de qué títulos. Poco despues, á 29 de Enero de 1796, se pidieron al Cabildo los documentos en que se fundaba para pedir la declaracion del Real Patronato. Estando en estas contestaciones, el señor Pardi-

(1) La otra iglesia parroquial del Burgo tenia tambien Abad.

ñas obtubo una Bula de Su Santidad para Don Francisco de Sala, familiar suyo, confiriéndole un canonicato de Alfaro. No pudo ser la concesion á peor tiempo. Mandóse al alcalde mayor de Alfaro recogiese la Bula á mano Real y la remetiese á la Cámara, por ser en perjuicio del Real Patronato, y desde entonces principió aquella á entender en la provision de prebendas, que eran del Cabildo y no de la corona. Uno de los primeros nombrados por esta fué un tonsurado, que se llamaba Don Miguel Partugués: el Cabildo se lamentó de tal nombramiento, pero el Consejo contestó declarando, por una Real Cédula de 15 de Marzo de 1737, que las prebendas libres de aquella iglesia no eran presbiteriales. Por ese lado la disciplina perdia mas que ganaba. Por el mismo tiempo se declaró tambien el Real Patronato de la colegial de Tudela, á 27 de Octubre de 1735.

En 1746 el Cabildo de Alfaro volvió á instar por la declaracion del Real Patronato contra los Prelados de Tarazona, y por fin se dio la Real Cédula, declarándolo asi, en San Lorenzo á 21 de Octubre de 1749, y concediendo al Cabildo la provision de prebendas que vacasen en los cuatro meses ordinarios, remitiendo los nombramientos á la Real Cámara. Mas para entonces ya habia fallecido el señor Pardiñas.

En los últimos años de su vida volvió á tener otro pleito ruidoso con el clero del arcedianado. Haciendo la visita pastoral, en 1739, levantóse un clamoreo general contra la ostentacion y boato con que hacia la visita, de cuyas resultas quedaban empeñados los curas, cuyos beneficios eran generalmente ténues. Cúlpabase de ello á los familiares del Prelado, que abusaban de su carácter bondadoso. Para rebatir estas imputaciones dió una circular, en 9 de Abril de 1840, calificándolas de calumnias, y reduciendo al hospedaje y 25 libras jaquesas diarias el gasto con que debia acudir el pueblo, cuando el Obispo hiciese la visita personalmente, y la mitad cuando la hiciese por medio de Visitador.

No satisfecho con esta declaracion el clero parroquial del arcediano, reunido en Maluenda, acordó remitir al Consejo otros varios documentos

contra el Obispo. El Gobierno comisionó al Corregidor de Calatayud Don Bernardo Torrejon y Velasco para que informase, y lo hizo con toda imparcialidad, á pesar de ser amigo del Obispo. El Clero del arcedianado le ofreció no hacer gestion ninguna sin contar con él. Pero habiéndose reunido en Ateca por el mes de Octubre, acudió allá el Vicario general de Calatayud Don José German, y logró se acordara pagar al Obispo lo que antiguamente se pagaba á sus antecesores. Con esto, y otra cláusula anbigua, probó el Obispo que el clero no estaba descontento, pues que no queria innovaciones. En vista de ello el Consejo, en 17 de Diciembre de aquel mismo año 1740, resolvió, que el Corregidor desistiese de los recursos, puesto que la ciudad y Comunidad no repugnaban los derechos y que el clero estaba ya satisfecho y no queria innovaciones.

El Corregidor escribió entonces una carta al Presidente del Consejo, manifestando lo que habia pasado en la reunion de Ateca, y que el acuerdo del Consejo era el castigo mas oportuno que se podia dar á los que con tanta versatilidad habian procedido en aquel negocio.

Poco tiempo despues falleció el Obispo, en 29 de Marzo de 1741, habiendo contribuido para ello una órden secreta de la Real Cámara, en que se le mandaba suspender la visita, sugun entonces se dijo de público, y dejó consignado en sus apuntes el Regidor Aparicio, que por entonces reunia materiales para escribir la historia de Calatayud.

DON JOSÉ ALCAZAR Y BELLUGA.

Nació este señor en Motril, de noble linaje, y era sobrino del célebre Cardenal Belluga. Siguió la carrera de teologia, en la que se graduó de dector, y era canónigo Arcediano de la santa iglesia catedral de Cartagena, cuando fué presentado por S. M. para la sede de Tarazona, que aceptó en 10 de Mayo de 1741, á la edad de 38 años. Consagróse en Madrid, en la iglesia de las Salesas Reales, el dia 3 de Setiembre de aquel mismo año.

Era el señor Belluga sujeto muy virtuoso, pero de carácter dominante, á lo cual contribuian

su edad poco provecta y el gran favor de que gozaba en las córtes de Madrid y Roma. Propúsose vindicar su mitra de los agravios que suponia habérsele hecho en Alfaro, Calatayud y Tudela, durante el pontificado de su antecesor. Descargó el primer golpe sobre Calatayud. El Cabildo, en la sede vacante, habia nombrado Vicario general á Don Francisco Miranda, canónigo de Tarazona, el cual presentó sus poderes al Ayuntamiento, en 20 de Mayo, y corrió con él en buena armonia: pero el señor Belluga le retiró los poderes, y nombró Vicario foráneo al Dr. Don Tomás Cuber y Liñan, canónigo del Sepulcro, con atribuciones tan limitadas, que no se atrevió á presentarlos al Ayuntamiento. Este, por su parte, hizo como si no supiera que tal Vicario habia. Con todo, deseando proceder en buena paz, escribió al General de los clérigos menores en Roma, amigo del Cardenal Belluga, á fin de que este escribiera á su sobrino que nombrara Vicario general en Calatayud y evitara pleitos.

Lejos de hacerlo asi recogió las licencias á casi todos los beneficiados, y principió á reprobar á cuantos se presentaban á pedir órdenes, con el visible objeto de acabar con los patrimonialistas. Esto dió lugar á litigios y representaciones muy agrias por parte de la Comunidad contra su Prelado.

Coincidieron estas con otras varias de Alfaro y Tudela. El clero de Agreda y Alfaro celebró una junta contra el Obispo, y exigió nombrase Vicario general, como lo tenia mandado el Consejo de Castilla desde el año 1566, y lo habia vuelto á mandar en 1717. Aquella Corporacion no consentia que los castellanos tuvieran que ir á tribunal de Aragon para demandar allí sobre asuntos civiles, especialmente en los casos en que un lego tenia que demandar á un clérigo. El señor Belluga, para conjurar aquella tormenta, limitó la jurisdiccion á su propio Provisor, lo cual ni satisfizo al Cabildo, ni tranquilizó á los distritos litigantes, por lo cual el Consejo le mandó, en 8 de Noviembre de 1743, que pusiera en el distrito de Castilla un Vicario, no foráneo sino general.

Lo mismo le sucedió en Tudela, pues habiendo querido tambien recoger las licencias de

confesar, predicar y decir misa, y examinar á los que tenian beneficios con cura de almas, en el mismo año 1743, perdió el pleito, y se le mandó por el Consejo dejar expedita su jurisdiccion al Dean, al tenor de la Bula moderatoria de Julio II, con apercibimiento caso de que la infringiera.

Desairado en los partidos de Castilla y Navarra, quedóle únicamente el de Calatayud donde hacer sentir el peso de su autoridad. La Comunidad exigió se cumpliese la concordia hecha por el Regente Blanco sobre omnímoda jurisdiccion. Pero el Obispo acudió á la Audiencia, haciendo sobrecartar las sentencias Rotales y el otro auto dado en virtud de ellas contra los de Calatayud en 1672, en virtud de lo cual la Audiencia de Zaragoza condenó á los de aquella ciudad, en 12 de Enero de 1750.

Volvieron con esto á suscitarse los pleitos del siglo pasado. La Comunidad, dejando la via contenciosa, intentada por el Obispo, acudió al Consejo gubernativamente, pidiendo se cumpliera lo mandado por Cárlos II en 1676, y la concordia del Regente Blanco, aprobada por el Consejo. El Ayuntamiento de Calatayud renovó el pleito de catedralidad, á pesar de la sentencia de la Rota, contando para ello con el legado de la piadosa señora de Sese, que habia dejado con este objeto 40,000 escudos. La peticion no era ya de catedral propia, sino de concatedral de Tarazona, á la manera de la de Santo Domingo de la Calzada, pues el silencio impuesto por la Rota recaia sobre la solicitud de catedral propia y aparte de la de Tarazona.

Al mismo tiempo el clero del arcedianado se negó á pagar los donos y redonos que cobraban los Obispos, alegando que eran contra el derecho canónico, que los prohibia, y que habian sido introducidos subrepticiamente y contra el fuero de poblacion. Á su vez el Corregidor de Calatayud puso preso á un Notario de la curia eclesiástica, por un exceso que habia cometido. El nuevo Vicario general, Dr. Don Juan Calvo, Penitenciario de Santa Maria, amenazó al Corregidor con censuras si no lo ponia en libertad. Contestóle aquel irónicamente, que no sabia hubiese Vicario general en Calatayud, pues en efecto el nueva-

mente nombrado no se habia atrevido á presentar sus despachos al Ayuntamiento, por ser sus facultades muy limitadas. Temiendo pues nuevos desaires y la amenaza del Corregidor de acudir contra él al Consejo, por haberle comminado con censuras, hubo de guardar silencio.

Entre tanto habia muerto Felipe V, en 1746. Fernando VI habia hecho desaparecer á los Consejeros, que en los últimos años de su padre le habian desairado, y con el cambio de personal y de política habia perdido el señor Alcaráz gran parte de su valimiento. El Consejo de Castilla, viendo toda la diócesis ardiendo en pleitos, miraba al Obispo con prevencion. Hasta el Nuncio se previno contra él, y habiéndose ingerido, el año 1751, en publicar la Bula en Tudela, mandó aquel que no se entrometiese en ello y la remitiera al Dean. Publicó entonces y repartió con gran profusion un memorial contra la jurisdiccion del Dean (1753), pero con tan desgraciado éxito, que solo sirvió para que Tudela lograse tener catedral; pues habiendo acudido al Rey los de aquella ciudad y su Cabildo, la Cámara, el año 1853, propuso al Monarca la ereccion de concatedral en Tudela, y el Obispo se vió precisado á entrar en tratos para ello.

Solo faltaba al señor Alcaráz tener pleitos en Tarazona, y esto vino á suceder por fin. Un canónigo díscolo, llamado Don Atilano Gil, habia padecido una enfermedad repugnante y contagiosa. Apenas convaleciente de ella, el Cabildo acordó que se abstuviera de residir, pero reintegrándole sus distribuciones.

Habiendo infringido el acuerdo del Cabildo fué multado por este, pero el canónigo acudió al Provisor, el cual tomó conocimiento del negocio. El Dean y Cabildo protestaron que el Obispo y su Provisor no tenian derecho á ingerirse en los asuntos económicos del Cabildo, segun la concordia celebrada con el señor Bardaji, y que por eso el Dean solia tener vara en la mano, mientras el Obispo celebraba de pontifical, aunque algunos señores Prelados lo habian llevado á mal. Al mismo tiempo acordó, en 23 de Setiembre de 1753, castigar al Don Atilano. Este imprimió un memorial contra el Cabildo, al cual se repli-

có con otro rebatiendo los hechos y razones aducidos por aquel, y vindicando la corporacion su derecho contra el canónigo y el Provisor del Obispo.

Tantas contrariedades llegaron á disgustar profundamente al señor Alcaráz: no podia desconocer que no era bien quisto con sus diocesanos, ni aun con su Cabildo. Con todos habia promovido conflictos, y solo habian servido para hacer triunfar lo contrario de lo que deseaba. Las colegiatas de Alfaro y Tudela se habian declarado de Real Patronato, y ya no podia visitarlas sin sufrir desaires; el deanato de Tudela se iba á convertir en obispado; el Consejo le habia obligado á poner Vicario general en Agreda ó Alfaro; los de Calatayud volvian á suscitar el pleito de catedralidad, y como el Obispo negaba al Vicario la jurisdiccion omnímoda, no habia para responder la razon que principalmente se alegaba en contra (1) de no ser necesario nuevo obispado, á pesar de la distancia, teniendo allí mismo un tribunal con jurisdiccion tan plena. Finalmente hasta el Cabildo reivindicaba el derecho de que el Dean usase baston ó vara en su presencia. Disgustado de tanto contratiempo acordó renunciar, y la Cámara, deseando cortar tantos litigios, le concedió el permiso para hacerlo. Aceptó Su Santidad la renuncia en 23 de Abril de 1755. El Cabildo lo supo en 23 del mes siguiente, pero acordó no publicar la vacante hasta que se supiera de oficio.

Desde Tarazona se retiró el señor Alcaráz al desierto de las Palmas, en Valencia, donde vivió por algun tiempo con gran austeridad.

Dejó el obispado á la edad de 52 años: si entonces le hubiesen nombrado Obispo, probablemente se hubiera ahorrado muchos disgustos y los hubiera ahorrado á la diócesis, pues por lo demas tenia cualidades para ser un excelente Prelado.

DON ESTEBAN VILANOVA Y COLOMER.

En 28 de Agosto de aquel mismo año (1755) recibió el Cabildo de Tarazona testimonio de haber sido nombrado para aquella sede el señor Vilanova, Obispo que era de Jaca, y en

(1) Véase á Argaez, fól. 446 y 447.

su virtud tomó posesion en 23 de Setiembre.

La vida de este señor Obispo escribió con gran elogio el Padre Ramon de Huesca, que dice recibió de su mano las sagradas órdenes. Nació en Olot, diócesis de Gerona, á 16 de Agosto de 1710, de la antigua casa llamada de los Fargas, para distinguirse de otros Vilanovas de la misma provincia. Estudió en Gerona gramática y filosofía, y seis años de teología en Barcelona. De allí pasó á Cervera, donde estudió derecho civil y canónico, graduándose allí mismo de doctor en cánones, y en la de Gandia en teologia y leyes, con gran aplauso en las tres carreras.

Entró de coadjutor de una canongia y del arcedianato del Vallés, en la catedral de Barcelona, y luego los obtuvo en propiedad. Fué Vicario general del Obispo Aguirre, y dos veces en sede vacante, como tambien Vicario general Castrense. La fama de su talento y expedicion en los negocios hicieron que el Rey Don Fernando VI le nombrase para la mitra de Jaca. Expidió las Bulas Benedicto XIV, en 16 de Mayo de 1751, y se consagró en Madrid, el dia de San Pedro del mismo año.

En Jaca celebró sínodo, y se concilió el afecto de sus súbditos. Edificó el palacio episcopal, á pesar de las escasas rentas de la mitra, y promovió dos expedientes, que no logró ver terminados, el uno sobre el derecho de visitar varios pueblos de la diócesis en competencia con el Abad de San Juan de la Peña, el otro sobre arreglo de la catedral; pues los canónigos que llevaban todo el peso del culto apenas tenian renta, y á las dignidades, que llevaban pingües rentas, no se les exigia residencia obligatoria en el coro ni servicio en el altar.

El Padre Huesca, al describirle, dice que «era de estatura prócer, color moreno, »ojos vivos, aspecto agradable y »majestuoso, que infundia veneracion y respeto, de corazon »magnánimo, compasivo y benéfico, de ingenio pronto y elevado y de juicio recto. Ejercia »con mucha majestad y frecuencia los actos pontificales, celebrando misa pontifical en los »dias mas solemnes, órdenes »todas las témporas del año, y »la confirmacion siempre que »se la pedian, aunque fuese por

»uno solo.» Ofrecia el citado Padre decir mas acerca de aquel Prelado, al hablar de él en la parte correspondiente á la iglesia de Tarazona, que por desgracia se ha perdido.

El primer cuidado del señor Vilanova fué de cortar todos los pleitos promovidos en el pontificado anterior. Al efecto nombró Vicarios generales, y con respecto á Calatayud procuró transigir la cuestion de visita pendiente desde el tiempo del señor Pardiñas, aceptando lo propuesto en la circular de 9 de Abril de 1740, reducido al hospedaje, comida y 25 libras jaquesas diarias, y la mitad á los Visitadores nombrados por el Obispo y el Cabildo, sede vacante. Avisó al Cabildo esta resolucion en 8 de Octubre de 1756. El Cabildo calló por entonces, pero á la muerte del señor Vilanova, diez años despues, rompió aquella concordia.

Deseando el señor Vilanova celebrar sínodo, como lo habia hecho en Jaca, pasó una convocatoria á las iglesias principales del obispado. Agreda y Santa Maria de Calatayud dijeron que no tendrian inconveniente en asistir si el Obispo las convocaba.

La colegiata del Sepulcro respondió que nunca habia concurrido á los sínodos de Tarazona, y Tudela protextó que no iria si no se la convocaba como exenta.

El sínodo no se llegó á reunir.

La cuestion de Tudela recrudecióse nuevamente con la muerte del último Dean Don Martin de Valdemoros, en 11 de Abril de 1757. La Cámara volvió á proponer, como único medio para terminar litigios, el establecimiento de concatedral en Tudela, segun se habia tratado en los últimos tiempos del señor Alcaráz; á saber, que se suprimiera el deanato y las dos iglesias se unieran *æque et principaliter;* de modo que el Obispo se titulase de Tarazona y Tudela, que juzgase á los canónigos y dignidades con conjueces, y que en la sede vacante ejerciese el Cabildo de Tudela jurisdiccion en el territorio del deanato, nombrando su Vicario capitular propio é independiente del de Tarazona. Con esto se suspendió el nombramiento de Dean, pero las dificultades que surgieron despues obligaron á mudar de dictámen, solicitando el Consejo, á instancias de Campomanes, que se erigiese dióce-

sis aparte, como cosa mas ventajosa que la concatedral, habiéndose invertido en estas gestiones mas de 20 años, hasta que Pio VI dió la Bula para la ereccion de catedral, el año 1783, como luego veremos.

Entre tanto mandó la Real Cámara, en 1763, que los canónigos y curas del deanado examinados por el Cabildo se presentasen, por entonces, al exámen sinodal del Obispo de Tarazona, último acto de sumision que prestaron al señor La Plana, pues el Cabildo se titulaba tal en *sede decanal vacante*.

El pontificado del señor Vilanova fué pacífico, calmó en gran gran parte los enconos y divergencias y mejoró mucho la administracion de la diócesis: principió aquel Prelado obras importantes de reparacion y aumento en el palacio episcopal, las cuales terminó el sucesor.

Habiendo hallado el archivo episcopal casi sin papeles y desorganizado, principió á reunir algunos, y escribió al señor Alcaráz y Belluga para que le dijera el paradero de otros. Manifestó aquel extrañeza, y contestó diciendo, que en su tiempo se habia arreglado el archivo. Pero habia la mala costumbre (como en otras diócesis) de desarreglarlo en la sede vacante, y ocultar todo lo bueno que se habia hecho en sede plena.

Falleció el señor Vilanova, á la edad de 55 años, el dia 13 de Abril de 1766, habiendo sido Obispo de Tarazona cerca de once años.

DON JOSÉ LA PLANA Y CASTELLON.

Por muerte del señor Vilanova fué presentado para la vacante el Arcediano de Ledesma, en la catedral de Salamanca, Dr. Don José La Plana y Castellon, cuyas Bulas fueron despachadas por el Papa Clemente XIII, á 26 de Setiembre de 1766. Las Bulas fueron presentadas al Cabildo en 5 de Diciembre, y tomó posesion por procurador dos dias despues.

Era el señor La Plana natural de Benavarre, diócesis de Lérida, y tenia á la sazon 50 años, habiendo nacido en 17 de Junio de 1717. Hizo sus estudios en la Universidad de Salamanca, donde habia seguido la carrera de teologia.

Coincidió la venida del señor La Plana con la expulsion de los Jesuitas, que fueron extra-

ñados el dia 2 de Abril de 1767. Tenian casas en Tarazona y Calatayud, y tambien en Tudela.

En Calatayud habia, ademas del Colegio, un magnífico Seminario de Nobles, en que á la sazon se hallaban 13 profesores jesuitas, 103 caballeros seminaristas, y 32 criados para el servicio de ellos. En el Colegio habia 26 regulares. Tenian una magnífica biblioteca, un museo de antigüedades y rico monetario, que todo desapareció en breve. Nombróse á varios canónigos y clérigos de la ciudad para sostener la enseñanza, pero no pudiendo mantenerla á la altura de los expulsos, los seminaristas se desbandaron. El señor Castellon trabajó para que las rentas, en su mayor parte, pasaran al Seminario de Tarazona, y el edificio se destinó á hospital, pues el que antes habia era lóbrego, mezquino y mal sano.

El señor La Plana era poco amigo de los Jesuitas, y la pastoral que dió á la época de su expulsion y del advenimiento de él á Tarazona, es una de las mas violentas que por entonces se escribieron contra ellos. Tambien dió su aprobacion para algunos escritos regalistas de aquel tiempo, por lo cual se le miró como partidario de las doctrinas modernas, y aun su elogio en la sala episcopal expresa que era regalista.

Continuó las obras emprendidas por su antecesor, y sobre todo la del palacio episcopal, en el que construyó toda la parte moderna, que mira al Oriente, y lo enriqueció con una copiosa y selecta biblioteca.

En su tiempo se erigió en catedral la iglesia de Santa Maria de Tudela, el año 1783, siendo su primer Obispo el Abad de Alfaro Don Francisco Ramon de Larumbe. Con este habia tenido contestaciones el señor La Plana en 1773 y 75, por negarse á poner Vicario general en aquella ciudad, pues de Tarazona se le habia exigido que si nombraba Vicarios generales fueran de *corpore capituli*, como lo hizo.

Mas agrias fueron las cuestiones que tuvo con los de la Comunidad de Calatayud sobre la cuestion de vicarias parroquiales y el pago de donos y redonos, pleitos incoados desde el tiempo del señor Alcaráz. El señor La Plana quiso suprimir los beneficios patrimoniales, y al efecto acusó de apócrifo el pri-

vilegio de poblacion de Calatayud, cuya autenticidad habia sido reconocida por el Consejo y por el señor Obispo Serrate, en los pleitos que hubo sobre vicarias á principios de aquel siglo (1717). Fundaba el señor La Plana sus argumentos en los dichos del P. Argaez, que calumnió al Regente Villar, suponiéndole autor de aquel fuero. El Consejo exigió la remision del original: el Ayuntamiento rehusaba enviarlo, suponiendo que en Madrid se perderia, como sucedió. Al fin hizo que lo trajera un Regidor para impedir su extravio. Pero habiéndose alargado el pleito sucedió lo que el Ayuntamiento temia, se perdió el original y no se ha vuelto á saber su paradero. A la copia original se acompañaron el trasumpto hecho en 1286 por el Rey Don Alonso, y otros varios de la córte del Justicia de Aragon de fines del siglo XV y principios del XVI, esto es, de siglos antes de nacer Villar.

A la defensa de los beneficios patrimoniales y del fuero de poblacion salió el Prior del Sepulcro Don Miguel Monterde, en 1775, á nombre de la Comunidad de Calatayud, en un magnífico y erudito discurso, que aquella presentó al Consejo, y que decidió la cuestion en su favor. Era el señor Monterde uno de los hombres mas eruditos de su tiempo, excelente crítico y Correspondiente muy celoso de nuestra Real Academia. No se hallaba bien quisto con el señor La Plana, pues al paso que este era desafecto á los Jesuitas, el Prior del Sepulcro pasaba por lo que se decia entonces *Jesuita de ropa corta*, y habia estado por algun tiempo casi confinado en el pueblo de Tobet. Aprovechó pues la ocasion de desairar al Obispo con su erudicion muy superior, notándole las faltas de crítica histórica en que habia incurrido, pues hasta suponia el autor del papel, que tuvo la inadvertencia de suscribir el señor La Plana, que el latin bárbaro del fuero de Calatayud era un insulto á la buena memoria de Don Alfonso el Batallador. No es creible que el señor La Plana, sujeto muy ilustrado en su tiempo, escribiese aquel memorial, pero como teólogo y criado en la Universidad de Salamanca, algo retrasada por entonces en el estudio de las bellas letras, debió confiar el escrito á manos

que le comprometieron. Casualmente el latin bárbaro del siglo XII es una de las pruebas de la autenticidad de aquel fuero, comparándole con los de Zaragoza, Daroca, Tudela y otros que dió al mismo tiempo Don Alfonso, y de cuya autenticidad no se puede dudar.

Ademas no era fácil de suprimir entonces una patrimonialidad que contaba con una posesion no interrumpida por espacio de mas de seiscientos años. Asi es que el Obispo no logró acabar con ella.

Para mayor motivo de divergencias, el Dean de Santa Maria Don Francisco Roy celebró de pontifical en aquella iglesia el año 1782, lo cual no se habia verificado en mas de medio siglo. Esto dió lugar á nuevas reclamaciones y agrias contestaciones. Sin duda la ereccion de la catedral de Tudela, cuyo Dean obtuvo el uso de pontificales con el de Calatayud, animó á este á que hiciese alarde de su casi olvidado privilegio.

A su vez el nuevo Obispo de Tudela pretendió se unieran á su naciente diócesis todos los pueblos de Navarra que correspondian al obispado de Tarazona, entre ellos Cascante, Monteagudo, Corella, y Cintruénigo. El señor La Plana se opuso á ello vigorosamente, y logró á duras penas se impusiera silencio.

Los últimos años de la vida del Obispo fueron acibarados por algunos disgustos, segun se dice, que le ocasionaron sus doctrinas, algun tanto desafectas á la Santa Sede.

Falleció el señor La Plana en 8 de Mayo de 1795. A su fallecimiento ya no hizo el Cabildo los nombramientos de Alcaldes de Calcena, Tórtoles y otros que antes proveia.

DON FR. DAMIAN MARTINEZ DE GALINSOGA.

Trasladóse á este Prelado desde el obispado de la Sonora, en América, al de Tarazona, del que tomó posesion en 27 de Mayo de 1796.

Era el señor Galinsoga un fraile Francisco, natural de Lorca, donde vió la luz primera el dia 15 de Junio de 1738. Habiendo pasado á las misiones de América, fué destinado á las de la Sonora, que sostenia principalmente su órden. Pió VI habia creado allí una diócesis sufragánea de Méjico, siendo su

primer Obispo Don Fr. Joaquin José Granados, Franciscano, que lo fué desde 10 de Marzo de 1788 á 1794. En su vacante sucedió el señor Martinez Galinsoga, segundo Obispo de la Sonora, nombrado en 1795. Mas habiendo ocurrido en el mismo año el fallecimiento del señor La Plana, se pidió su traslacion á Tarazona. La posesion se tomó por Procurador, pues tardó á venir el señor Galinsoga á su nueva diócesis hasta muy entrado el año 1699, siendo entre tanto Gobernadores de ella los Doctores Don Manuel Oliver y Don José La Iglesia.

Su pontificado fué tan breve, que apenas hay noticias acerca de él, pues falleció á 10 de Agosto del año 1802.

DON FRANCISCO PORRO Y PEINADO.

Nació en Gibraltar el dia 15 de Octubre de 1739. Su padre era italiano, pero su madre española, por lo que pudo ser naturalizado para ser Obispo en los dominios de España.

Entró en el instituto de los clérigos reglares menores de San Francisco Caracciolo, y llegó á ser Prepósito General de su órden, y Camarero del Papa Pio VII, que le dispensó mucho aprecio. Por instancias suyas fué nombrado Obispo de la Luisiana, en 29 de Junio de 1801, y se consagró en Roma en 15 de Noviembre del mismo año; pero sin llegar á ocupar su silla fué trasladado á la de Tarazona en Mayo de 1803.

Era el señor Porro muy piadoso y de mucho celo, pero las difíciles circunstancias en que le cupo ser Prelado apenas le dieron tiempo para hacer cosa alguna notable. Durante la guerra de la Independencia tuvo por mucho tiempo que andar fugitivo de los franceses, teniendo en alguna ocasion que refugiarse en las asperezas de Moncayo. A veces celebraba órdenes aun en medio de los pueblos mas infelices, y las concedia con gran facilidad, á fin de que no faltaran pastores, segun él decia, ya que tanto empeño tenian los extranjeros en aniquilarlos. Le affigia sobremanera la destruccion de iglesias y conventos en varios puntos de su diócesis, y sobre todo la de la iglesia y convento de Nuestra Señora de la Peña en Calatayud, que desde la supresion de la

giata habia estado servida por los clérigos reglares menores, de cuyo instituto habia sido General el señor Porro, por cuyo motivo solia hospedarse allí cuando iba á dicha ciudad.

Aunque se culpó á los franceses de aquel incendio, fué público que lo mandó un general español, á pretexto de que los enemigos se habian fortificado en él, y á fin de que no pudieran encastillarse allí en otra ocasion.

Falleció el señor Porro, al terminarse aquella guerra, el dia 3 de Enero de 1814.

DON JERÓNIMO CASTELLON Y SALAS.

Fué este señor Obispo uno de los Prelados mas notables, no solamente de la iglesia de Tarazona, sino tambien de la de España en el presente siglo. Era natural de Ponzano, diócesis de Huesca, donde nació el dia 30 de Setiembre de 1755.

Siguió su carrera en la Universidad de Huesca, á la que profesó siempre singular afecto, y á cuyo frente estuvo por espacio de muchos años.

Durante la guerra de la Independencia trabajó briosamente por la causa nacional, y fué Diputado á Córtes en las de 1813, y de los llamados *Persas*.

Visitó por órden del Consejo la Universidad de Salamanca, y el informe que dió acerca de sus doctrinas no fué muy lisonjero, segun refieren personas que se lo oyeron al mismo.

Fué presentado para la mitra de Tarazona en Marzo de 1815, y preconizado en 10 de Julio del mismo año.

Al terminarse la guerra de la Independencia y restablecerse el Tribunal de la Inquisicion, fué nombrado Inquisidor general, título que sostuvo y siguió usando siempre, aunque Fernando VII se negó á restablecerla despues de su regreso de Cádiz el año 1824.

Durante los sucesos políticos del año 1820 al 24 tuvo que padecer no poco, y se vió precisado á emigrar.

Al volver el Gobierno absoluto en 1823 dió una pastoral desde Bayona, en 5 de Mayo, la cual publicó su Gobernador eclesiástico Don Manuel Castejon. Regresó en seguida á su iglesia, no muy satisfecho con el nuevo Gobierno y con la política del Monarca, por haberse negado este á sus gestiones para

el restablecimiento del Santo Oficio.

Cuando se procedió al arreglo del Seminario de San Gaudioso, en 1824, no quiso conformarse con las prescripciones del plan de aquel año, y aunque incorporó el Seminario á la Universidad de Huesca, designó obras de texto distintas de las del plan de estudios. En vez de seguir para teologia la Suma de Santo Tomás, para la cual era una preparacion el estudio del Dominico y peripatético Goudin, que habia designado para filosofia, señaló de texto la teologia del P. Charmes.

Por aquel mismo tiempo principió á construir en Calatayud el convento para las Salesas, en el cual habian ingresado algunas parientas suyas. El edificio lo hizo nuevo desde los cimientos, y á sus expensas. Los acontecimientos políticos de 1832 le obligaron á terminar la obra antes de tiempo, no habiéndole podido dar toda la altura que marcaban los planos, y quedando la iglesia rebajada en mas de un metro y con las imperfecciones consiguientes. Tampoco pudo construir el Colegio para educandas que proyectaba al otro lado de la calle y aislado del convento, comunicándose con este por la puerta llamada de Terrer, ó sean los cubos del antiguo *castillo de Don Alvaro*, que tambien compró y restauró con este objeto.

Tambien se fundó en su tiempo el convento de Agustinos recoletos de Monteagudo para las Misiones de Filipinas.

Retirado los últimos años de su vida en el palacio de Tarazona, vió acercarse su fin con gran calma, pues le evitaba las grandes tribulaciones que en otro caso hubiera tenido que sufrir durante la guerra civil.

Una hora antes de morir dictó un escrito lleno de energia y con notable correccion de estilo, que llamó la atencion de todos los que lo leyeron, pues revelaba su entereza de ánimo y energia de carácter, hasta en los últimos momentos de su vida.

Falleció el dia 20 de Abril de 1835.

DON RODRIGO VALDÉS BUSTO.

(ELECTO.)

Rotas las relaciones con la Santa Sede, y ardiendo la guerra civil en todo su furor, la Re-

gencia nombraba para las sillas vacantes, á pesar de constarle que sus presentaciones no serian aceptadas, pues ni aun habia Nuncio de Su Santidad á quien presentar los electos. Para la sede vacante de Tarazona fué nombrado en el mismo año de 1835 Don Rodrigo Valdés Busto, asturiano.

Era hijo de la Universidad de Oviedo, donde siguió su carrera y se graduó de doctor en teologia. Hizo oposiciones á prebendas de oficio, y en 1819 era párroco de Avilés, cuando obtuvo por Real nombramiento un canonicato en la iglesia exenta de Leon. En 1822 fué Diputado á Córtes por Asturias, de cuyas resultas tuvo que emigrar en 1823. Al regresar á España, en virtud de la amnistia, volvió á su canonicato, del que no se le habia desposeido: en la *Guia* de 1835 figura entre los canónigos con la nota de *ausente*.

En virtud de la Real órden por la que se mandaba que los Obispos electos fueran nombrados Vicarios capitulares, contra el cánon *Avaritiae cæcitas*, el señor Valdés entró de Vicario capitular, á despecho del Cabildo, en aquel mismo año, siendo asi que antes habia renunciado (1).

Cuatro canónigos fueron presos y conducidos al castillo de Jaca, donde fueron tratados con el mayor rigor por algun tiempo, sujetos á las privaciones y tratamiento de los mayores criminales. Dos de ellos son hoy dia Obispos, el señor Uriz de Pamplona, y el señor Monserrat de Barcelona.

Varias comunidades y Cabildos fueron encausados por negarse á reconocer la jurisdiccion del señor Valdés. El convento de religiosas Cistercienses de Trasobares se negó á recibir su visita, por cuyo motivo fué cerrado á la fuerza, y las religiosas dispersadas por varios conventos de la órden, sin que haya vuelto á poblarse.

Retiró los poderes al Vicario general de Calatayud Don Joaquin Sigüenza, que fué desterrado, y poco despues murió en el destierro. La iglesia del Sepulcro se negó á cumplimentar sus órdenes, defendiendo su

(1) Seria inoportuno consignar aqui las vicisitudes de aquella ruidosa eleccion. Pueden verse los pormenores á la pág. 203 del libro titulado *Juicio analítico* sobre el discurso canónico legal del señor Vallejo, por un Prelado español. Madrid, impr. de Aguado, 1839.

exencion, y el negocio se llevó á la Audiencia de Zaragoza, que amparó á la colegiata.

Cuando el Gobierno trataba de reanudar sus relaciones con la Santa Sede, y exigia á los electos que renunciasen el derecho que pudieran tener á las sillas para las cuales habian sido electos, falleció el señor Valdés, en 16 de Noviembre de 1845.

DON FR. VICENTE ORTIZ Y LABASTIDA.

Reanudadas por fin las relaciones entre la Santa Sede y el Gobierno, fué presentado para la iglesia de Tarazona, en 22 de Octubre de 1847, el Mtro. Don Fr. Vicente Ortiz y Labastida, exclaustrado del órden de Santo Domingo.

Nació en Zaragoza el dia 19 de Abril de 1782, siendo hijo de unos honrados labradores, bien acomodados en aquella ciudad. Sus padres le ofrecieron desde niño á San Vicente Ferrer, y en efecto vistió el hábito de su órden, en el convento de Predicadores de Zaragoza, á la edad de 15 años y seis meses. Fué colegial en el de San Vicente Ferrer que tenia su órden en aquella Universidad, y concluidos sus estudios pasó al convento de Santo Domingo de Huesca de Lector de filosofia, donde estuvo enseñando por espacio de tres años hasta la época de la guerra de Independencia.

Cerrado aquel convento por los franceses, hubo de retirarse á la casa paterna en Zaragoza, pero habiéndole hecho aquellos preso, á pesar de su carácter pacífico, le condujeron á la ciudad de Aux, en Aquitania, donde estuvo asistiendo por tiempo de catorce meses á los prisioneros españoles, que habia en aquel hospital. Fugóse de allí con dos compañeros, y habiendo pasado desde España á Palma de Mallorca, estuvo al lado de los señores Obispos de Lérida y Pamplona, ayudándoles en algunas de las publicaciones y pastorales, que por entonces salieron á luz en aquella isla. El P. Ortiz habia traido de Francia la correspondencia *auténtica* de Roma con Napoleon. Tradújola y se publicó en Palma, y despues se reimprimió en Valencia.

Terminada la guerra de la Independencia regresó á su convento de Predicadores en Zaragoza, donde principió á expli-

car teologia y fué nombrado Regente de estudios. Mas adelante le llevó en su compañia el Obispo de Cartagena Don José Antonio de Azpeitia, en clase de consultor y confesor, y le encargó una cátedra de teologia en el Seminario de San Fulgencio, habiendo sido nombrado por su Religion presentado y despues maestro en teologia. Acompañó al señor Obispo hasta que murió en Tudela, en el palacio de su hermano, yendo á los baños de Arnedillo. Dos años permaneció en esta ciudad al lado del Obispo Don Ramon Azpeitia, hermano del difunto, hasta que regresó á Zaragoza, donde estaba de Capellan de las religiosas Dominicas, reunidas en Santa Inés, cuando le sorprendió su nombramiento para la silla de Tarazona. Preconizado en Roma en 19 de Enero de 1848, fué consagrado el dia 16 de Julio de aquel mismo año, en la iglesia del Seminario sacerdotal de San Cárlos. Hizo su entrada solemne en Tarazona el dia 6 de Agosto, y la de Calatayud y su arcedianado en 8 de Octubre.

Visitó su diócesis con gran fruto, predicando en todos los pueblos con gran fervor y mucha doctrina, como buen hijo de Santo Domingo; pero su pontificado fué breve, pues falleció en Calatayud, el dia 23 de Julio de 1852, á las ocho y media de la noche, habiendo ido allá á tomar las aguas sulfurosas de Paracuellos de Jiloca.

Fué enterrado en el presbiterio de la iglesia colegial de Santa Maria, al lado del venerable señor Cerbuna. Las exequias de aquel Prelado fueron tambien las de la iglesia donde yace; pues el mismo dia en que fué enterrado en ella dejó de ser Colegial, y quedó reducida á mera parroquia. Al salir de las exequias recibieron los prebendados de ella los nombramientos trasladándolos á otras catedrales ó colegiatas mas afortunadas.

Una de las cosas en que mas trabajó el señor Ortiz, durante su breve pontificado, fué en la rehabilitacion del Seminario Conciliar de San Gaudioso, que habia padecido mucho durante la guerra y la sede vacante tan prolongada y azarosa.

Por muerte del señor Ortiz fué presentado para la vacante el Excmo. señor Don Ramon Durán de Corps, canónigo de Toledo y Capellan de Honor de

Su Majestad, que renunció por algunas dificultades que surgieron acerca de su presentacion. Era natural de Embid, en el arcedianado de Calatayud.

DON GIL ESTEVE Y TOMAS.

Nació en la villa de Torá, obispado de Solsona, en 16 de Diciembre de 1798. Siguió su carrera literaria en la Universidad de Cervera, donde se graduó de doctor en derecho canónico, el dia 10 de Octubre de 1832. En 1820 se ordenó de presbítero, y dos años despues fué nombrado Regente ecónomo de la parroquia de su propio pueblo. En 1825 fué elegido por el Cabildo de Barcelona Domero de aquella catedral, con la cura de almas, cuyo destino desempeñó once años. En 1827 se recibió de Abogado, y el Obispo de Barcelona le dió los cargos de Fiscal del Tribunal diocesano y expedicionero de Preces, y finalmente, en 1829, pasó á ser Provisor y Vicario general de Barcelona.

El Cabildo de Solsona le nombró en 1842 Gobernador en sede vacante, mas no quiso aceptar; pero habiendo sido nombrado posteriormente para el Arzobispo de Tarragona, desempeñó aquel cargo por los años de 1846 y 47. Trabajó con mucho acierto en defensa de los bienes de la Iglesia, y con tan buen éxito, que logró salvar muchos pertenecientes á varios Cabildos y comunidades de Barcelona, Vich y Solsona.

En 28 de Enero de 1848 fué presentado para el obispado de Puerto-Rico, y preconizado en Roma el dia 3 de Julio: consagróse en la catedral de Tarragona, el dia 8 de Octubre, y á mediados de Enero del año siguiente se embarcó para su diócesis.

Por la renuncia del señor Durán fué trasladado á esta silla el señor Esteve, y tomó posesion de ella en 11 de Marzo de 1855. Dos años solamente la ocupó, pues fué trasladado á la de Tortosa en 17 de Noviembre de 1857. Durante aquel tiempo trabajó en arreglar la diócesis al tenor de lo dispuesto en el Concordato de 1851. Dividióse el obispado en arciprestazgos, mas reducidos que las antiguas vicarias, y se verificó concurso, en que se convocó para todos los curatos vacantes en la diócesis, sin distincion de territo-

rio, ni consideracion á privilegios ni patrimonialidades, con lo que desaparecieron los semilleros de pleitos é indisciplina, que tanto deploraron los antiguos Prelados de esta iglesia.

Los arciprestazgos en que se dividió la diócesis, desde 1852, fueron, Agreda, Ateca, Borja, Calatayud y Tarazona.

SR. DON COSME MARRODAN Y RUBIO.

Nació en Tudelilla, diócesis de Calahorra, el año 1802, y fué cura de Viguera, en la misma diócesis, cuyo curato ganó en conucrso. Graduado de Licenciado en teologia y cánones, hizo oposicion á prebendas de varias catedrales, y en 1834 fué agraciado con la Lectoral de Tudela. El señor Azpeitia, que se hallaba gravemente indispuesto, le nombró algun tiempo despues Gobernador eclesiástico, y á su fallecimiento el Cabildo le eligió para Vicario capitular en 1844. A pesar de haber sido nombrado por S. M. canónigo de Zaragoza, continuó desempeñando aquel cargo, con autorizacion de ambas potestades, hasta que S. M. tuvo á bien presentarle para el obispado de Tarazona, en 28 de Agosto de 1857. Fué preconizado por S. S. en 21 de Diciembre, y consagrado en la catedral de Pamplona, en 21 de Marzo del año siguiente. Tomó posesion de la sede el dia 17 de dicho mes y en 27 del mismo hizo el ingreso en ella. La Santa Sede tuvo á bien disponer que siguiera rigiendo la diócesis de Tudela como administrador apostólico, en cuyo gobierno continúa en 1865.

Como la *España Sagrada* no tiene costumbre de citar hechos de los Prelados durante su vida, nada se dice acerca de los del Excmo. é Illmo. señor Marrodan.

APÉNDICES.

I.

Sancti Gaudiosi vita, himnus et responsoria.

Ex Breviario Tyrasonensi typis excusso anno 1541.

Gaudiosus natione Hispanus ex provintia Tarraconensi patrem habuit Yuntam (1) qui inter Theodorici Gothorum Regis familiares magnus habebatur, eyusque conjux Neumacia non minori nobilitate clarebat. Qui quidem conjuges aliquamdiu in conjugio viventes tandem pro desideratae prolis ortu plurimum gavisi, Gaudiosum illi in sacri fontis regeneratione nomen imposuerunt. Cupientesque (cum vere nobilis sit quem nobilitat sua virtus) ut ipse generis sui nobilitatem virtutibus exornaret jam ablactatum puerum, veluti alterum Samuelem, tradiderunt Beato Victoriano educandum in monasterio Asanii; erat enim ea tempestate Victorianus in omni virtutum genere præclarus. Qui susceptum puerum summa diligentia tam verbo quam exemplo in Divinis rebus instruxit, curans præcipue ut mundanas pompas et carnalia delectamenta pro nihilo duceret. Ille vero præceptoris non segnis imitator ecclesiae Tyrasonensis præsul efficitur. Qui, ut lucerna super candelabrum posita, eo clarius lucebat, quo tunc Ecclesia Dei arriano dogmate ita tenebresceret ut vir fortissimus quisque catholicum se fateri non timeret (2). Hic tamen videns Joannem Papam, Symachum patritium, Boetium poetam, aliosque plurimos ob fidei catholicae defensionem illis temporibus ab arrianis occisos a veritatis praedicatione non potuit cohiberi; cupiens et ipse pro Christo vitam finire si casus evenisset. Tandem annis plenus et meritis, monasterium in quo educatus fuerat visitaturus in loco Descoroni (3) qui ei paterni juris fuerat, morbo gravatur; ubi non multis post diebus, sumptis Ecclesiae Sacramentis, circunstantibus viris religio-

(1) In aliis *Guntham.*

(2) Forsan in antiquis et manuscriptis «*se fateri non non timeret*» diceretur.

(3) De Scoroni vel d'Escoron.

sis obdormivit in Domino, tertio nonas Novembris: sepultus ibidem in æde Divæ Virgini sacra, juxta altare. Et transactis aliquod annorum circulis, propter miraculorum frequentiam, translatum est corpus ejus ad dictum monasterium Assanii, associatumque corpori Divi Victoriani, ut qui simul vixerant simul etiam quiescerent. Floruit circa annum Domini quingentessimum XXX (1).

Notandum quod licet Stus. Gaudiosus habeat octavam non tamen fit comm. de eo usque ad peractam octavam Omnium Sanctorum.

HIMNUS (2).

Regi Regum summo tripudio
Reddat laudes devota contio
Gaudiosi in natalitio
Canat Deo vox sensus ratio
Gaudiose in regno luminis
Nos socios fac tui nominis
Ut Clero superni Numinis
Melos demus foelicis carminis.
Quos peccati gravat impressio
Tua sursum levet Oratio
Qui fatentur se plenos vitio
Tuo mundi fiant auxilio.
Ora Patrem et placa judicem
Noxam laxet ut nobis triplicem.
Servos juba, subveni subditis
Offer tuam vitam pro meritis.

RESPONS.

Nutu Sancti Victoriani sumpsit Pontifitium.
Pro quo reddit grates Deo plebs Tirasonensium.

(1) In litteris rubris quae sequuntur.

(5) Hæc prossa in Breviariis excusis non habetur, legitur tamen in manuscriptis, et eam evulgavit P. Argaez, folio 113.

Cui Christus praebuit maximum solatium.
Gaudiose gaudium impetra coelestium.
℣ Doctor et Discipulis sit pro nobis baiulus apud Deum.
Præs. Gaudiose, etc.

ORATIO.

Deus qui es Sanctorum tuorum splendor mirabilis, quique hunc diem Beati Gaudiosi Confessoris tui atque Pontificis festivitate consecrasti da Ecclesiae tuae de eyus celebritate gaudere ut apud misericordiam tuam exemplis ejus protegamur et meritis. Per Dominum, etc.

II.

Inscriptio in sepulcro Sancti Gaudiosi super corpus eyus reperta.

Ex narratione P. Greg Argaez, fól. 104 et 111 (1).

In nomine Domini Jesu Christi.

Hoc loculo clauduntur ossa Gloriossi Gaudiosi Episcopi, cuyus spiritus in mansionibus Summi Patris foeliciter spatiatur. Hic genere Iberus nobilissimo Patre Yunta nomine progenitus, qui fuit Theodorici Regis spactarius (sic) non minus etiam illustri matre procreatus, Neumacia nomine, ab eisdem parentibus Beato Victoriano infra annos pueritiæ docendus est traditus.

. . . .

. . . .

Post multa temporum spatia causa visendæ matris ad patrios lares divertens incumbente ægritudine diem clausit extremum VI Kal. Novembris sepultusque est in ecclesia Beatæ Mariae in proprio prædiolo quod Scurubis nominatur.

(2) Quando hæc inscriptio detecta fuerit non dicitur. Argaez, qui eam mutilam et bipartitam evulgavit, in pergameno scriptam et supra corpus Divi Gaudiosi repertam asserit.

III.

Vita Sancti Prudentii.

Ex lectione 3.ª Breviarii Tyrasonensis typis excusso.

Prudentius Episcopus Confessor et poeta ex Cantabria Citerioris Hispaniae provintia, villa quadam Armentia oriundus, a parentibus prudentibus et nobilibus et catholicis; ab ineunte ætate litteris est imbutus. Qui annos natus quindecim, domo patria, cognationeque relictis, nec aliquo humano fretus viatico abiens, cuidam heremitae Saturio, virtute insigni, per septem annos coniunctus est. A quo divina favente gratia perfecte fidem edoctus, Calagurram adiit ubi plurimos adhuc idololatriæ deditos ad fidem convertit. Ad quos plenius instruendos multo tempore ibi moram traxit; donec ipsius sanctimoniae fama volante, hinc atque illinc diversis languoribus cruciati ab eo sanandi concurrerent. Et quia tam præclaris virtutum operibus non deerat laus humana (quam fugiendam Evangelio docente didicerat) Tirasonam secessit. Ubi diu cum subsacristis degens, primo in sacristam, deinde propter morum probitatem et vitæ integritatem in archidiaconum electus est. Quod munus viriliter exercendo et nullum pietatis opus omittendo, ita omnibus fuit amabilis, ut defuncto ejusdem sedis episcopo, una omnium voce datus sit ipse succesor. Dicebant enim Cathedram episcopalem Prudentius suscipiat, quia omnium nostrum pater est, consolatio infirmorum et refectio pauperum. Episcopus igitur effectus maiori diligentia curabat nequid quod bonum pastorem deceret negligeretur. Præcipua tamen illi cura fuit de componenda pace, apostolicæ doctrinæ non ignaro, Pacem habete et Deus dilectionis et pacis erit vobiscum. Orta itaque inter Episcopum Oxomensem et ipsius Clerum gravi discordia, omnes ultro Prudentium sibi judicem elegerunt, ejus sententiam omnino servaturi, Accersitus vero Prudentius, quidquid pacis inimicus odii seminaverat Deo juvante penitus diluit. Et post triduum luce sequenti Tirasonam reversurus infirmitate gravatus, et paulo post suma humilitate et devotione sumptis sacrosanctis, virtutibus et miraculis clarus, nonullisque opusculis in Dei laudem et Ecclesiae stabilimentum editis, obdormivit in Dño. Et certantibus clericis ubi corpus sepeliretur, visum est illud imponere iumento cui vivus insidere

solebat, quod sic onustum nusquam quievit donec ad speluncam quamdam perveniret, a civitate Lucronio milliario sexto, ibique sepultum est. Et successu temporis insigne cenobium ædificatum. In quo Deus optimus maximus confessoris sui meritis varia miracula operatur. Floruit circa annum Dñi. tricentessimum nonagessimum.

IV.

Prosa in honorem Sancti Prudentii Episcopi.

Ex Breviario Bilbilitano, pág. xxxxvij (1).

HYPNUM (*sic*).

Ad laudes o res agie
tue perhennis glorie
in te dicantur hostie
carmen benigne suscipe.
Bis bini rota temporis
diem revolvit poplis
colant ut Xpi. gaudiis
festum tuum satellitis.
Clemens accintus actibus
sensus dictus Prudentius
opus crescens in melius
vocatus est Aurelius.
Extorrens inde heresem
Fidem diffudit celebrem
Dei accendens lampadem
equam tulit imaginem.
Fregit latratum Simachi
tunch defensores idoli
scripsit de pugna animi

(1) Huyus Breviarii descriptionem in sequenti volumine reperies. Servatur ipsius scriptura.

(2) Forte *cuyus*, vix enim legitur.

et de naturà....... (1)
Laudes in laude martirum
librum descripsit alterum
scripsit hypnorum tertium
diverso metro versum.
Sic de orbis fabrica
quamdam scribens istoriam
conscripsit inter alia
et protoplausti scandala.
Calagurrita preclarius
poeta quondam nobilis
nomen famosi presulis
habens urbis Tirasonis.
Tuis ergo Prudentij
suffulti nos suffragiis
ejus docti prudentia
veamur ad celestia.

Deus qui beatum Prudentium confessorem tuum atque Pontificem inteligentie spiritu copiosius illustrasti fac nos ipsius quæsumus et erudiri scientia et precum assiduitate defendi. Per Dominum.

ORATIO (2).

Deus largitor Pacis, qui Prudentio Confessori tuo, atque Pontifici mirificam dissidentes animos componendi gratiam tribuisti, da quæsumus, ut ejus meritis, et intercessione veram cum tua voluntate concordiam jugiter servemus. Per Dominum, etc.

SECRETA.

Ut nobis Domine unitatis, et pacis dona concedas, quæ sub oblatis muneribus mistice designantur, fac nos semper Beati Prudentii Confessoris tui, atque Pontificis validis muniri præsidiis. Per Dominum nostrum, etc.

(1) Forsam *et de natura Domini*, id est, *carmen contra phantasmaticos.*

(2) Hæc et aliæ quæ sequuntur recitantur in hodierno offitio, juxta decretum Sac. Rit. Cong. quod ad calcem illarum exhibetur.

POST CONMMUNIO.

Spiritum nobis Domine tuæ charitatis infunde, ut, quos una mensa satiasti, intercedente Beato Prudentio Confessore tuo, atque Pontifice, mutua semper facias dilectione concordes. Per Dominum, etc. in Unitate ejusdem, etc.

HISPANIARUM.

Sanctissimus Dominus Noster Clemens Papa XIII. concessit, ut Offic. et Missa S. Prudentii Episcopi Turiasonensis Conf. sub ritu duplici minori, cum Lectionibus secundi Nocturni, et Orationibus propriis etiam in Missa: *Statuit*, etc. ab utroque Clero, tam Sæculari, quam Regulari, Serenissimo Regi Catholico subjectis, qui ad Horas Canonicas tenentur, recitari possit, et valeat. Hac die 3 Decemb. 1763.=J. M. Card. Feroni Præfectus.=Loco † sigilli.=S. Burghesius S. R. C. Secret.

V.

Vita Sancti Prudentii quæ a Pelagio nepote dicitur scripta.

Ex quator codicibus à Bivario citatis (1).

Prudentius Episcopus Tyrassonensis in Hispania ortus fuit, parentibus secundum sæculi dignitatem locupletibus, in Fide Christi claris, et in bonis actibus optimè devotis: qui susceptam prolem, ab ipsa penè infantia cœperunt Fide sancta, ac litteris erudire. Ille vero, Divina inspirante clementia, quamvis puer esset ætate, tamen virtutibus cingebatur, ita ut cunctos coævos superaret sapientia, et Scripturas Sacras, quas legebat, penè omnes memoriter retineret. Erat enim tam sacro ingenio (2), et mansuetudine pollens, ut discordes coævos suos velociter ad concordiam pacis revocaret: et ipse ieiunans cibo proprio pauperes aleret. Meditabatur adhuc infans Dei verbum, et Fidem, quam postea pastor docuit. Igitur ut diximus, Prudentius

(1) Marci Maximi continuatio opera et studio Fr. Francisci Bivarii: Matriti, 1651: fol 549.

(2) Forsitam diceret «*acri* ingenio.»

è patre nobili, ac religioso, nomine Ximeno extitit procreatus, et ex villa, quæ vocatur Armentia (1) fuit oriundus, cuius generis linea semper floruit, nobilitatis, religiositatisque norma generosissima claruit.

Cum autem puer Prudentius ad quintum decimum pervenisset annum, et totus integerrimè in Dei amore flagraret, patria, parentibusque; relictis, transivit alveum (2) qui nuncupatur Ebrus, atque in ipsa nocte cum pastoribus quibusdam quiescens, totam noctem in Dei laudibus transegit: Psalmodiam corde perfecto retexit: pastoresque, incredulos Fidem Catholicam, ac verbum Dei docens: erraticam et immundam, bestialemque; eorum vitam sanctè et religiosè corrigens, eosdem in pluribus emendavit. Manè facto, valedicens pastoribus recessit, itinere aggreso, usque; in Serram-alvam pervenit, capere iter non desistens, in virentibus locis super torrentem, qui Dorus (3) dicitur, descendit, atque ipsa nocte in quodam molendino cum paucis hospitatus est. In eadem nocte famam audivit, quod in concavo lapide super ipsum fluvium quidam eremita maneret. Quo audito, gratulatus in corde, orto sole, arripiens iter circa locum illum pervenit, ex alia parte fluminis introitum speluncæ in arduo loco prospexit. Sanctissimus vero puer Prudentius intra se considerans qua arte torrentem transiret, huc et illuc cœpit gyrovagans ambulare, à Deo postulans consilium perfecto corde. Sic deambulans frequenter contra foramen speluncæ aspiciebat, septemque Psalmos pœnitentiales canebat. Exiens autem de oratorio suo eremita ad ostium speluncæ prodijt, vidensque puerum miratus est, quomodo sic incautè ambularet. Qui voce multa insonuit, puèrque audiens illum respexit, hominem Dei super lapidem stare videns, gaudio est repletus; et in Deo perfectè confidens, super undas Dorij sicco vestigio transijt, et rupem ubi spelunca era ascendit, pedesque hominis Dei amplexus est.

Saturius vero (sic enim vocabatur Eremita) videns tantum miraculum, quod aqua, sicco vestigio, transituro se præbuit puero ad calcandum, tremens ad terram cum lacrymis iuxta puerum se prostravit. Ibi ferè una hora ambo lacrymantes iacuerunt, unus ab altero petens benedictionem: Eremita vero cum non posset puerum vincere, porrecta manu elevavit eum à terra, signansque illum signaculo S. Crucis, et per manum trahens, in oratorium intromisit. Post orationem multa eum interrogavit. In primis, ut

(1) Armentia, *prope urbem* Victoriam *Cantabrorum est.*

(2) Iberum *fluvium dicit* (Bivar).

(3) Dorius *hic erat* (Bivar).

discipulum ad erudiendum suscepit, quem postea eruditum in bonis velut magistrum dilexit: quia tantam in eo gratiam Deus collocaverat, ut venerabilis miratus esset à cæteris, non solum à mediocribus, verum etiam à senioribus honore preventus. Mansit autem Sanctus puer in eadem spelunca cum prædicto viro Dei ferè septem annis: et ambo velut animalia duo, diu noctuque ruminantia pascua Divina, una in vita laudabili perstiterunt, quousque fœlix anima Saturij, Domino invitante, de huius valle inediæ ad mensam Domini pergeret saturari (1).

Disponente itaque Deo actus præfati iuvenis, idem iam optimè eruditus, speluncam, quam prædiximus, reliquit, et clausit ostium. Qui semper Deum præ oculis habens, ad Civitatem Calagurrensem, non longe à flumine Ebro sitam, ubi multi à Fide defecerant, accessit. Cum autem cives Calagurritani essent ad saniorem mentem, monitis, et prædicatione Prudentij, et ad tramitem veritatis reducti; eius urbis Episcopus, præmònitus revelatione Angelica, elegit B. Prudentium in Canonicum Ecclesiæ suæ (2). Itaque vir Dei Prudentius præcepta Dei fideliter, et operosè custodiens, superni Regis obsequio se totum iugiter impendebat. Cumque non posset abscondi civitas supra montem posita, pervenit eius fama, quæ diutius latere non potuit, ad omnes vicinas urbes, et castella, infirmique varijs langoribus (*sic*) afflicti ad pedes eiusdem Beati afferebantur, atque sanitatem ipsius meritis recipiebant.

Enim verò cum populi favorem sibi applaudere nollet, Divino instructus Spiritu, certo tempore ex eadem urbe occultè abijt: urbemque Tyrassonam humilis adijt. Ingressus urbem frequens in Ecclesia sacristis sociatus est, et officium sibi iniunctum humili solicitudine exercens, ut ovis pastor futurus, in Ecclesia sine quærela permansit. Tempore peracto, mortuus est Sacrista, et in loco eius B. Prudentium constitui adiudicaverunt idoneum: sub quo degens officio ad Sacros ordines promotus est. Procedente tempore, eiusdem Ecclesiæ Archidiaconus obijt in Domino. Et quia Prudentius in rebus Ecclesiasticis prudens inventus est, Dei nutu, qui eum gradatim ad maiora trahebat, Archidiaconus favore omnium substitutus est. Qui quasi

(1) Sti. Saturi huyus corpus debito honore servat Ecclesia Soriensis (Bivar).

(2) Ignota erat omnino mendaci consarcinatori Canonicorum origo, qui eos, medio VI sæculo, jam jam existentes putabat. Bivarius ipse notulam apposuit dicentem «*Mallem Clericum quam Canonicum*.»

bonus dispensator Archidiaconatum viriliter rexit, et præcepta Christi corde devotus implevit, orphanos recreando, pauperes visitando, omni Clero Ecclesiæ consulendo, sua largiter pauperibus erogando, discordantes in bonam partem reformando: tantis etiam in eodem loco præfulgebat virtutibus, ut ægroti de locis adiacentibus, et remotis ad eum affluerent: quibus Deus B. viri precibus, et S. signaculo Crucis sanitatem pristinam annuebat.

Dehinc Tyrassonensis Episcopus gravatus infirmitate cum Sanctis Patribus obdormivit in pace. Post obitum ipsius Episcopi, multis Clericis, et laicis, et mulieribus per Spiritum Sanctum in iussione Angeli manifestatum, atque revelatum est, ut electio super B. Prudentium Archidiaconum firmaretur. Septimo die post sepulturam Præsulis, Clerici omnes civitatis, simulque cives, orphani, et pauperes à maiore usque ad minimum congregati sunt, et una voce electionem super eundem Prudentium Archidiaconum clamaverunt aientes: Curam Episcopalem B. Prudentius suscipiat et Cathedram, quia ipse est Pater omnium nostrum, et consolatio infirmorum, et refectio pauperum. Domino itaque concedente, electione solemniter facta, post sexdecim dies consecratus est Episcopus in ipsa Ecclesia Tyrassonensi (1).

Vixit longo tempore B. Prudentius cum magna dilectione, et humilitate in Episcopatu suo: et ubi dissentio, et schisma erat vicinis urbibus, idem Beatus vir tam Clerum, quam populum diligenter in pace reformabat. In diebus illis (2) cum ad pacem componendam inter Oxomensem Episcopum, et Clerum eius Ecclesiæ advocatus venisset, et prope Oxomam esset, duo tintinabula, quæ in festivis diebus ad tertiam pulsari solita erant, Deo præcipiente, in adventu B. Prudentij sine tactu hominis sonuerunt, usque dum ante Altare in oratione se postraret. Episcopus, et Clerus Ecclesiæ cum magna reverentia eum admiserunt, cognoscentes proculdubio ipsum esse Sanctum Domini. Mansit autem idem Pontifex Tyrassonensis per triduum in Oxoma civitate, et dissensum, quem inimicus pacis seminaverat inter Episcopum, et Clerum eiusdem Urbis, Deo volente, penitus diluit, et ipsius meritis exigentibus, Dominus pacem reddidit Ecclesiæ Oxomensi. Iam vero die ad vesperascente, omnibus dicens Valete, ad cœnam cum Clericis resedit.

(1) Ignota etiam falsario disciplina in electione, confirmatione et confirmatione Episcoporum illis temporibus in Hispania servata.

(2) *Fusius Buxetensis Codex, sed in eandem sententiam hæc prosequitur* (Bivar).

Post horam Completorij, oratione facta, lectum petijt, et ut consuetus erat septem psalmos pœnitentiales (1) cecinit, et signo sanctæ Crucis se munivit, et illico obdormivit. Transacta horà gallicinij, à somno evigilans tanta infirmitate gravatus est, quod Clericos suos vix vocare potuit. Qui audientes vocem Sanctissimi Patris sui cito surrexerunt, omnesque ante eum venerunt. Qui videntes, quod tanta gravaretur infirmitate, monuerunt eum, ut Corpus Christi acciperet. Viatico vero ineffabili devotione accepto, revelatione Spiritus Sancti, omnibus apertè prædixit diem et horam suæ dissolutionis.

Pelagius igitur Archidiaconus suus post tertium diem videns, et cognoscens, quod iam Dominus eum de via ad patriam vocaret, sic ipsum allocutus est: Pater, dies obitus tui appropinquat, post obitum tuum, ubi vis sepeliri? Beatissimus Prudentius respondit: O Pelagi, scit Dominus meus Iesus Christus, ubi corpus meum sepelietur. Sed precor vestram benevolentiam, et præcipio, ut corpus meum imponatis super mulum, cui insidere consuevi, et ubi requieverit, ibi sepulcrum mihi parate. Itaque venerandus Heros die, et hora, qua prædixit, migravit ad Christum Fide plenus, Sanctitate illustris, amator pacis, et doctor mirabilis. Facta est ergo dissentio inter Clericos S. Prudentij, et Clerum Oxomensem volentem ad hoc intendere, ut Beatum corpus apud Oxomam retinerent. Pelagius vero Archidiaconus volens sedare discordiam, Clericos Oxomenses sic affatus est. Fratres charissimi, iurgia inter nos deleantur; à quibus se permiserit à loco moveri, ipsi corpus accipiant. Quæ res omnibus placuit. Illico Oxomensis Episcopus, et omnis Clerus suus cum ornata processione ad feretrum accesserunt, et movere illud non potuerunt ullo modo, in labore totum diem, ac noctem frustra expendentes.

Alia die post celebratam Missam, Clerici Tysasonenses, qui Beati viri obsequentes erant discipuli, straverunt mulum, et corpus venerandum leviter ab Ecclesia trahentes illud super mulum imposuerunt: Valete omnibus dicentes, et gratias reddentes, mulum in via absque ductore miserunt, et post eum perrexerunt. Mulo autem sic tota die subsequentibus Clericis præeunte, idem animal Beatam ferens sarcinam, ubi dies occasum petijt, metam fecit itineris, et quievit. Supradictus itaque Pelagius, et alij putaverunt, quod Sanctus elegisset illic speluncam, volentesque deponere corpus,

(1) Al. *Spirituales* (Bivar). (2) Al. *iam prope* (Bivar).

minimè potuerunt. Alia die ante Solis ortum, mulus se cum corpore erigens iter incepit, atque illa die multorum arduitate locorum, magnis conatibus superata, declives valles descendit: et transacto torrente, qui Lecia nuncupatur, ascendere rupem terribilem, et deformem cœpit. Præibat animal, Archidioconus, et alij Clerici vestigia eius sequebantur fatigati, lassi, cruciati, paventes, atque mirantes, quomodo mulus cum tali impetu illum terribilem locum ascendere posset. Circa horam nonam pervenit (1) circa summitatem, et se flexit in dextram partem, ubi erat spelunca. Ibi introivit mulus cum corpore B. Prudentij, et genu flexo ibidem pausavit. Pelagius vero Archidiaconus, et qui cum eo erant, feretrum Sanctum in terra deponentes, cereos, et candelas accenderunt; et post orationem cibum sumpserunt, et per totam noctem orationibus institerunt. [(1) Sepultus est B. Prudentius pridie Idus Aprilis à filijs cum magna devotione.]

Pelagius humilis eius in vita, et obitu Archidiaconus plus humili, et veraci stylo, quàm sublimi sermone, et composito hæc de vita eius breviter descripsit: et in loco sepulturæ Ecclesiam magno ædificio fundavit, in quo Omnipotens Deus multa, et magna miracula pro amore sui Confessoris operatus est ipse, cui est honor, et gloria, potestas, et imperium per immortalia sæcula sæculorum. Amen.»

Obijsse vero S. Prudentium A. C. 586, scripsit inferius Maximus, nimirum post annos 14, in Episcopatu Tyrassonensi insumptos, quando quidem hoc anno 572, quem illustramus, assumptus asseritur (2).

VI.

Alia vita Sancti Prudentii et etiam Sancti Saturii.

Lectiones ex antiquo Breviario Tutelano manuscripto, quæ ex precedenti narratione deprompta videntur.

Lect. 1.ª Tempore illo cum predicatione Apostolica totum orbem fides illustrasset catholica, ortusque est in Hispania pu. (*puer*) quidam Prudentius nomine ex patre religioso, Simeno nomine, ex villa que vocatur Armentia fuit oriundus.

(1) *Hæc verba desunt in Codice Buxetensi* (Bivar).

(2) Hæc à Bivario addita sunt.

L. 2. Ab infantia coeperunt eum fide sancta et literis erudire, qui cum ad quintum decimum pervenisset annum, patria et parentibus relictis transivit alveum qui Ebrus dicitur, atque ipsa nocte cum pastoribus quiescens, ipsosque pastores incredulos docens fidem Dei, in pluribus emendavit.

L. 3. Mane facto ad Serram albam pervenit atque ipsa nocte torrentem qui dicitur Durus descendit, in quodam molendino hospitatus est. In eadem nocte fama audivit q. (*quod*) super ipsum fluvium quidam eremita maneret. Quo audito gavisus, a Deo postulans consilium, ad locum pervenit, et ex alia parte fluvius (*sic*) introitum spelunce prospexit septem psalmos penitentiales cantavit.

L. 4. Exiens de oratorio suo heremita ad ostium spelunce, vidensque puerum miratus est quomodo sic incaute ambularet. Qui voce muta (*multa*) insonuit. Puerque audiens illum, respexit hominem Dei, super lapidem stare vidit. Visoque eo gavisus est, super undas Dori sicco vestigio transivit. Rupem spelunce ascendit pedes hominis Dei amplexatus est.

L. 5. Saturius igitur eremita videns tantum miraculum q. aqua se prebuit puero ad calcandum in terra, cum lacrimis juxta puerum se postravit. Ibi fere una hora ambo jacuerunt lacrimantes unus ab altero petens benedictionem. Heremita vero cum non possit (*posset*) puerum vincere, elevavit eum, signansque illum in oratorium missit.

L. 6. Mansit autem Sanctus puer cum viro Dei fere septem annis in Deo laudibus, quousque felix anima Saturii, Domino invitante, de huyus valle miseriae ad mensam Domini pergeret.

VII.

Donatio monasterio Sancti Prudentii facta, anno 959.

Ex arch. monast. S. Prudentii. Yepes, Cron. Bened., t.° 5.°, fol. 435.

Sub nomine sanctæ et individuæ Trinitatis. Ego Adica Abba cum fratribus meis Christophoro, Fortunato, Sarracino, Dato, Stephano, et Rapinato, promtamente toto corde tibi patri spirituali Dulquito Abbati, et fratribus tecum in amore Christi, Albelde in Cœnobio sancti Martini delitescentibus, contradimus animas nostras, simulque corpora, vt vestris orationibus adiuti, adipiscamur vobiscum præmia poli. Nos N. supra nominati Ecclesiam sancti Vincentij, et domini Prudentij Basilicam, vbi quiescit corpus

eius venerabile, quæ sita est at radicem montis Laturci, nutu Dei omnipotentis collatam habuimus, et sancitam cum suis adiacentibus terris, vineis, hortis, et partem molendini in Sosa, ita enim hæreditati Petri Præsbyteri, qui fuit collega noster viuens. Demunque obijt in Opido Leça, et scripsimus nomen eius in albala, inter nomina offerentium. Igitur pro oblatione ibidem, et lumen ipsius Ecclesiæ, deserviendis, et sicut vnanimiter nobis, velle adiacet viuere vobiscum: ita offerimus quantum nobis Dominus contulit in aula sancti Martini nobiscum, vt in huius cursu per arcta itinera gradientes, et in prima resurrectione opem possidentes, vnatim mereamur triumphare in cœlis cum Christo Dño, et sanctis eius Angelis, Amen. Et quia hoc regni cœlorum causa, et pro salute animarum, et pro ipsius sancti Loci illuminatione, iugique Dominici corporis et sanguinis sacrificij in Ara Dei offerendo, nos memorati puro corde, puraque mente, domino Martino in honorem nominis Christi, locum supra taxatum, et cum eo nos metipsos cognoscimus obtulisse. Quisquis ille est qui illi loco præest obsecramus, et ad illuminandam ipsam sacram ædem, Christi Regis tibi cura adsit, vt tibi cum creditis omnibus, in die examinationis, et prona mente euasisse, et cum electis gaudeas te mercedem recipisse. Nos hoc litamus omnipotenti Deo: qui aliter fecerit, sciat se pereniter damnari à Deo, votum aut hoc nostrum firmitatem obtineat in æbo. Deinde si aliquis cognatus (1) fuerit hoc decretum fictum esse prius pondus trium librarum auri multatus fisco cogatur inferre, demumque sint nitiones (2) et vsurpationes eius irritæ. Item quia hæc nostra traditio quæ facta est, era nongentisima octuagesima octaua, Regni gloriosi Principis Garsiani, et Tutæ Reginæ, eiusdem genitricis santienda erat. Testibus Veridicis tunc ad fuerunt, in margine fluminis Iberi, qui pro eo in sancta Eulalia aniuersario Sanctionis Principis, præfati genitoris, celebrato venientes, idest Tudemirus Nagelensis Episcopus, Dulquitus Albaldensis Abbas, Didacus Siliensis Abbas, Munio de Sancta Columba Abbas, Stephanus Dercensis Abas de sancto Emiliano, Belasco Gironensis Mo. Abbas. Pluresque alij ibidem adstantes ita sanserunt, sicut et nos. Omnes homines Lecenses, fratresque Albaildenses, rectè hoc statutum audiuimus, à præfactis sancti Vincentij fratribus, atque cognouimus, ita sigillatim decreuimus, adque roboramus. Vigila scriba manu mea, signum feci.

(1) *Conatus.*

(2) Fictiones?

VIII.

***Carta populationis oppidi Belgit, quod hodie Belchite dicitur, in qua constat electio Michaelis Tirasonensis Episcopi, anno* 1116.**

Ex arch. Aragonensium (1) apud Barchinonam.

Sub Christi nomine, et ejus divina clementia, scilicet, patris, et filii, et spiritus sancti. Ego quidem Adefonsus, Dei gratia, imperator, facio hanc cartam firmationis, et liberationis, ad totos homines, qui sunt in Belgit, et in tota illa honore de Galin Sangiz populati, et in antea ibi populaverint. Mando et affirmo ad totos homines de tota mea terra, homicieros, latrones, et malifactores, postquam ad Belgit, vel in illa honore alia de Galin Sangiz, venerint populare et ibi populaverint, ut (2) non habeant reguardo de nullo homine per nulla malefacta, sed sedeant ibi ingenui et liberi sine ullo cisso malo: et mando, ut illos populatores habeant tales foros intus eorum causas, sicut habent illos de super Zaragoza: et mando postquam ad Belgit, vel ad prædicta honore de Galin Sangiz venerint populare, nullo populatore, et ibi populaverint per nulla fediatoria, nec por debito, neque per nulla causa, non faciat ad nullo homine directo, nisi in Belgit, vel in prædicta honore de Galin Sangiz; et qui pignoraverit ad istos predictos populatores per aliquam causam, petet ipse qui eum pignoraverit mille solidos, deinde reddat ad suo domino ipsa pignora solita (3). Et mando, ut petet homicidio quingentos solidos; et dono et concedo tibi Galin Sangiz, et ad posteritas tua, ut habeas tuos almotalefes et exeas de moros et de christianos, et per qualicumque via ierint sedeant salvos de totos homines de mea jurisdictione; et si nullus homo fecerit ad illos male recuperent illos dominos suo haver, et pectent in mille solidos; et tu Galin Sangiz demanda illos per me: et hoc totum quod mando facio propter amorem Dei et redemptionem animæ meæ et parentum meorum, et ubi adorabant Ma-

(1) Eam publici juris fecerunt D. D. Thomas Muñoz in sua colectione fororum municipalium, et Bofarull in colectione ineditorum Aragonensium (t.° VIII) ubi integra legi potest. Ob subscriptionum curiositatem hic præcipue inseritur.

(2) Forte *recuerdo* vel *timorem*.

(3) Forsan *soluta*.

homat, in unitate adorent Deum patrem omnipotentem cum filio et spiritu sancto in humilitate et veritate.

. . . .

Fuit facta carta ista in era millessima centessima quinquagessima quarta (1) in Petruça circa Soccovia in mense Deçembris per diem Sanctæ Luciæ virginis, regnante me Dei gratia in Aragon et in Pampillona, atque in Superarbe, sive in Ripacurcia, atque in Castella bielga, sive intota Strematura usque ad Toleto et Dei gratia in Zaragoca *et in Tutela usque ad Morella*, et in mea populatione quod dicitur Soria. Episcopus Stephanos in Oska et in Jaka, episcopus Willinus in Pampilona, episcopus Sancius in Nagara; episcopus Petrus in Zaragoca, ***episcopus Michael electus in episcopatu de Tarassona***. S. Cazal in Nagara, Senior Eneco Galinz in Sos: ***Senior Azenar Azenariz in Tutela***: Senior Eneco Semenones in Sokovia: Senior Lope Garcez ***in super Çaragoza*** et in Alagon: Senior Galindo Sangiz in Alkala in Belxit Senior Azenar.

IX.

Concordia inter Episcopos Caesaraugustanum et Tirasonensem.

Ex arch. Cæsaraugust. Eccles. (2)

In nomine Domini nostri Iesu Christi.

Hæc est carta concordiæ, quam fecit Dominus Petrus, Cæsaraugustanus Episcopus, cum Domino Michaele Tirasonense Episcopo. Venerat enim Dominus Michael, ut Cæsaraugustanam Ecclesiam de captiuitate ereptam visitaret, in quam tantum amorem, tantam charitatem cum Episcopo, et cæteris Fratribus, invenit, ut ejusdem Ecclesiæ filium cum alijs Clericis se fieri postulasset. Adepta itaque societate litem, quam habebant uterque Episcopus de divisione terminorum, placuit disolvi: cumque rivum Borgæ uterque pro suo vindicaret termino, facta est conveniencia inter eos; ut ultra rivum quidquid habetur, usque ad terminum Magallonis Tirassonensis

(1) In editione Barchinon. legitur «*septima*» quod quidem mendum videtur, tunc enim, anno videlicet 1121, Michael non electus sed consecratus esse videtur, ut ex sequentibus liquet.

(2) Arrnego, Cátedra Episcopal, § 21.

Episcopus possideat, quidquid autem habetur citra rivum usque ad Magallonem cum suis terminis, et Trescam (1) cum suis, et Mallem cum suis, et Curtes, et Capànas, et Nouellas, Cesaraugustanus Episcopus possideat. Salvo namque utriusque jure de si eorum quilibet, siue per cartas, siue per convenientia testimonia, terminos suos ulterius debere protendi, possit ostendere, dimitat eidem caritativè. Hæc carta est facta asensu utriusque, et Clericorum, pridie nonas Decembris, sub Adephonso Rege, anno milesimo centesimo vigesimo primo.

X.

Donatio decimarum et mezquitarum Tutelanae Ecclesiae, anno 1121.

Ex arch. ejusdem.

In Dei nomine. Ego Aldefonsus Dei gratia Rex facio hanc cartam donationis et confirmationis Deo et Sanctæ Mariæ de Tudela, et vobis Bernardo Priori et Clericis ibidem Deo servientibus, et eorum succesoribus. Placuit mihi libenti animo et spontanea voluntate et propter bonam et laudabilem victoriam, quam Deus et Sancta Maria donavit mihi ut ego prendidissem Tutelam, et pro anima Regis Sancii Patris mei, et pro anima Regis Petri fratris mei, dono et concedo prædictæ Ecclesiæ et vobis decimam de mea lezda et meos molinos, et meos furnos, et de balneos, et de toto fructu que nascuntur de terra, et de calupniis omnibus, et de omnibus meis redditibus. Et dono vobis similiter, et concedo totas illas Mezquitas cum suis hæreditatibus, quæ sunt in illos castellos, in illas almunias, que sunt de alvaras de Tudela, cum suos furnos et cum totas suas hæreditates, per nomen illam Mezchitam de Fontellas, et de Moscharola, et de Spedolla, et de Stercult, et de Azut, et de Murello, et de Calcetas, et de Urzan, et de Murzan, et de Ablitas, et de Pedriz, cum suos directos et cum decimas et primitias. Et similiter dono Deo et Sanctæ Mariæ illam decimam de Almunia de Alcaiz, et de Basabon, et de Almunia de Abofageo, et de Almunia de Alquatet, et de Almunia de Almazera cum decimas et primitias de totas causas. Et similiter dono Deo et Sanctæ Mariæ totas illas decimas de

(1) Hodie Frescano: cæteri populi sunt Mallen, Cortes et Cavanillas.

totas Almunias, quæ sunt vel erunt in termino de Tutela, aut ubi unquam habuerunt Alvaras illos Moros de Tutela aut hæreditates, quod sit propria hæreditas de Deo et de Sancta Maria per sæcula cuncta, salva mea fidelidate, et de omni mea posteritate. Amen. Qui vero hoc donativum, quod ego facio pro mea anima et pro animas de Regibus, qui post me regnabunt, disrumpere, vel mutare, vel contrariare voluerit, sive sit Rex, sive sit comes, aut clericus, vel laicus, sit excomunicatus, confusus et maledictus a Deo et Sancta Maria, et de Angelos et Archangelos, et de omnibus Sanctis, et cum Juda traditore, sicut traditor et excomunicatus, habeat penas, et sit sepultus in infernum. Amen.

Signum Regis † Aldephonsi.=Signum comitis de Perticha †.=Signum Regis Garsiæ † et Reginæ Margaritæ †.=Facta charta in era millesima centessima quincuagesima nona, regnante me Dei gratia rege in Aragon, in Navarra, in superarbi in Ripacurtia. Episcopus Stephanus in Osca.=Episcopus Petrus in Cesaraugusta.=Episcopus Michael in Tirasona.=Comes Rotro Senyor in Tutella.=Gaston de Bearne in Cesaraugusta.=Comes Çentullo de Bigorra in Tirasona.=Kaixal in Nagera.=Lope Garcez in Alagon.=Atorella in Ricla, et Alagon.=Eneco Lopiz in Soria et Burgos.=Petro Tizon in Stella. Ego Enneco Scriba jusu Dñi mei Regis hanc cartam scripsi, et manu mea hoc signum † feci.

XI.

Donatio decimarum facta Ecclesiae Beatae Mariae Tirasonensi, anno 1122.

Ex arch. Turiason. et Tutel. Eccles.

In Dei nomine amen. Ego Aldephonsus, Dei gratia Rex, dono Iesu Christo Domino, et suæ B. Genitrici semper Virgini Marie, et Dmno Michaeli Tirasonensi Episcopo, et successoribus eius ibidem Deo seruientibus decimas et primicias omnium Ecclesiarum, quas in Episcopatu suo sub propio iure tenet, vel in antea tenebit, scilicet mesium, vel vinearum, vel hortorum, seu molendinorum aliorum, vel omnium tributorum et lezdarum, que nobis spontaneè, vel coactè, tam à Christianis, quam à Iudeis, siue etiam à Sarracenis, in ipso Episcopatu persolvuntur. In super concedo, et confirmo,

Ecclesiæ Episcopo et successoribus eius, quartum, et omnia Episcopalia iura omnium Ecclesiarum, quæ in toto Episcopatus sui termino sunt, vel Deo donante in antea erunt. Concedimus quoque et omnes mezquitas, que in ipsa Tirasona sunt cum omnibus hereditatibus, quas habebant temporibus Sarracenorum; pro vt melius intus et extra noscuntur possedisse. Similiter concedimus ei, ut in omnibus Villis ipsius Episcopus omnes mezquitas ac omnes hereditates omnium illarum mezquitarum in usum Ecclesieque eius vendicent; quatenus eliminata ab eisdem omni spurcitia Satane, et sequaces ipsius Mahometh, Iesus Cristus Dominus noster in eis adoretur, glorificetur simul et santificetur, et unde demoniorum cultores sustentari videbantur inde videlicet pauperes Christi ad laudem et gloriam nominis ipsius Domini nostri devotè feruientes ac humiliter, in eisdem restauratis et noviter consecratis ecclesiis militantes, pro ut ex Euangelio et Apostolico precepto acepimus, dignum est, vt qui altari seruiunt, quæ de altario sunt participent, et ab his sustententur. Istud totum, sicut supra diximus, concedimus et confirmamus. Testes huius concessionis seu confirmationis sunt Ennecus scriptor, et Sanctio Fortunionis Iustititia, et L. Cajal, *et Lipiolis, et* (1)... facta carta in Tirasona Era MCLXI. Signum Regis Aldephonsi.

XII.

Donatio Ecclesia Sanctae Crucis de Rabate apud Turiasonem facta anno 1126.

Ex arch. Turiason. Eccless. (1)

In Dei nomine, et eius gratia.

Hæc est carta de illa hereditate de Terça, que dedit Dona Toda Serra, muller que fue de Pero Sions, et Martinico suo fillo, ad Ecclesiam de Sancta Cruce de Rabate, et ad suum Clericum in Tirasona; que dederunt tota herema, et populata, sic quomodo fuerunt inde tenentes, et isto donativo de ista hereditate fecit pro anima de suo marito et parentum suorum, que iacent in dicta Ecclesia, et placuit à Fortun Aznar et atorgauit illam;

(1) Hæc tria verba desunt in Tutelano. (2) Eum evulgavit Argaez, fól. 541.

et fecit illi inde ista carta. De hoc sunt testes, et adhuc besauerunt sua manu a Fortun, Aznar Dona Toda et suo fillo Fortun Garces, et Don Auxer, filus Arnald Sobrancer. Facta carta in era 1164. Commite Barchinonensi in Barchinona. Petro Taresa, Senior in Hosca, et in Rivo de Borgia, et in Vera. Fortun Aznar, Senior in Tirassona Senior Lop. Lopiz in Calataiub et in Ricla: Episcopus Michael in Tirasona.

XIII.

Concordia inter Episcopum Tirasonensem et Capitulum Tutelanum de redditibus et vita Canonica instituendis.—1135.

Ex arch. Tutel. Eccles.

In nomine summi et incomparabilis Boni, qui Deus est. Ego Michael Tyrasonensis Dei nutu Episcopus facio hoc scriptum firmissimæ institutionis et gratuitæ divisionis, quæ facta est ad honorem B. Dei Genitricis et semper Virginis Mariæ in civitate quæ vocatur Tutela, ubi ejusdem Dei Genitricis mayor Ecclesia sita est, et à me atque ab aliis comprovincialibus Episcopis dedicata noscitur esse. Post multas itaque tribulationes et iniquorum quorumdam infestationes, quas ego pro præfata Ecclesia perpesus sum, post multa, quæ antiquæ hoste instigante inter Clericos et laicos ortæ sunt disensiones, ne tiranico vel laicali imperio prædicta Ecclesia eatenus subjaceret, ne ipsius Ecclesiæ facultates improborum paterent..., Cleri totius ac Populi assensu atque rogatu, ad conservandam Ecclesiæ dignitatem, ad firmandam inter Nos unitatis concordiam, hujuscemodi nobis visum est facere divisionem.

Canonicis igitur ibidem commorantibus, et Deo atque ipsius Genitrici fideliter servientibus, concedo duas partes omnium decimarum quascumque Ecclesia illa tam à Christianis quam à Judeis, vel à Sarracenis fuit consequta, terrarum scilicet et vinearum atque hortorum et omnium quæ gennit humus, ovium quoque, domesticorum animalium quæ ab humo creantur: publicorum quoque vectigalium et regalium tributorum, nec non et calupniarum, quæcumque ad principes vel judices loci pertinuerint et omnium rerum de quibus christiana Religio Deo et Matri Ecclesiæ decimas persolvere exigente rationali justitia consuevit tali thenore.

Ut duæ partes in usus Canonicorum cedant, tertia vero pars ad necesarias expensas mei et meorum perveniant. Quod autem fideles morientes pro animabus suis Ecclesiæ dimisserunt, tertia pars mihi sit, et duæ residuæ sint canonicorum, oblationes vero quæ offeruntur ad Altare, concedo eis ab integro, tantummodo, quando ego celebrabero Missam, media pars numorum mea erit, et quidquid residuum fuerit Canonicorum.

Hæreditatem quoque Ecclesiæ eodem modo quo decimos divissimus, dividemus, scilicet, ut illis sint duæ partes et mihi tertia. De Ecclesiis autem vel Parrochis circumjacentibus, unde ego accipio tertiam partem, divido, ut mediata sit mea et medietas illorum. Eas autem parochias nominatim exprimere debemus scilicet Alfaro, Corella, Aracel, Castellon, Murel, Cabanellas, Cascant

Et quia nihil inordinatum in regno Dei potest inveniri, Canonicos ejusdem Ecclesiæ æquanimiter et cum mansuetudine vivere admoneo, cibum una capere, in simul dormire, ad Ecclesiam omnes sine mora concurrere, per civitatem sub testimonio incedere, ut sine infamia vivant operam dare, honestatem super omnia servare. Me ipsum Ecclesiæ illius Canonicum facio, beneficiorum illius tam corporalium quam spiritualium particeps esse cupio. Præterea de redditibus tam intrinsecis quam forinsecis, qui me attingunt quintam portionem dono et concedo et attribuo altario Dei Genitricis Mariæ et Ecclesiæ ipsius, ad restaurandum Ecclesiæ ipsius ædificium, ad Altaris mutatoria innovanda, seu luminaria concinanda, signa, libros et alia quæcumque supelectilia coptanda: Canonici itidem de omnibus redditibus suis quintam partem Ecclesiæ eidem et altari voluntarie donaturi.

Si quis denique, quod Deus avertat, huic nostræ ordinationi contrarius esse, et eam destruere, subvertere atque delere molitus fuerit, deleantur de libro viventium et cum justis non scribantur, sed cum Juda proditore in inferno hæreditatem adipiscatur, et igne et sulphure in perpetuum puniatur et hujus peccati remissionem et veniam promereatur. Amen. Facta carta era millesima centessima septuagesima tertia, secundo idus Maji; regnante Rege in Pampilona, et in Alava, et in Vizcaja, et in Ipuzcua, et in Tutela. Domino Oldegario Archiepiscopo in Tirragona. Domino Episcopo Michaele in Tirasona. Episcopo Garcia in Cesaraugusta. Episcopo Santio in Calagurra. Episcopo Santio in Pampilona. Sunt testes et auditores hujus rei Bernardus Capellanus, Raymundus Sancti Petri, Forto Capelanus Regis, Sancius Capellanus Pampilonensis Ecclesiæ canonicus. Raymundus Sancti

Jacobi, Petrus Marcele, Bernardus de Corvo, Berengarius Garcia Sancti Nicolai, Arnaldus Sanctæ Mariæ Magdalenæ, W Samarans, Hugo de Morlans, Joannes Borxe, Galindus W Cesaraugustæ, Joannes Secorbe, Arnaldus Scriba et Filius ejus Sancius, et alii Clerici: sunt testes de laicis Fortunius Garces, Joannes Diaz, Orig.e Garces. Galin. Garcez, Gaston de Belforat, Remon Mix, Semen Garcez de Regina, Sanz Fortunion de Justicia, Fortung Semenos, Joanes Diaz, Minor Roxas, Raymundus de Cortes, W. de Belmes, Duran Rixon, Arnal Lobo, Roger de Bersim, Anselme, Columbus Cristofo, de Pampilona, Oniorram Peironet, Galter Blanc, Greñon Ponz, Galin, Bernart Figa, Arnaldus de Soria, Algrinus Arnalt, Discart W. Borinus, Frater Garnerius de templo, Eneco Acenarit et totum consilium Tutelæ.

Sed quoniam supradicta divisio in quibusdam videatur gravis canonicis Sanctæ Mariæ et damnosa, Domñus. Episcopus divino consilio consilium suum retulit in melius ea videlicet intentione, ut pax et concordia inter eos alterutrum regnaret et discordia et seditiosa dissentio extirpata prorsus abforet. Retulit, inquam hoc modo in melius consilium, scilicet ut alliorum, cepparum omnis generis leguminum, caulium, et tertiam partem sicut prius definierant, nullatenus expectat à Canonicis, sed totum integrum sit Canonicorum. Quod allia, et ceppæ et legumina et caules et denarii de venditione caulium tantum et quidquid dabitur pro animabus defunctorum nec non et decimam omnium animalium quæcumque fuerint absolute, et libere tam à se, quam à suis porteris concesit canonicis Sanctæ Mariæ. Furnos, et tendas, et casas placuit eadem bonitate, quæ nota est in illo, Canonicis proprium dimittere autentica concesione. et ad hoc faciendum conduxit illum materna charitas.

Sed et utique istud quod Canonici Sanctæ Mariæ concedunt illi caritativa et spontanea voluntate, mediam partem hereditatum, quæ sunt extra Civitatem, tam vinearum quam pezarum: et ut forma, placita, laudabilis nulla penitudine gravata sit concesio Domñi Episcopi super mediam partem hæreditatum, conceserunt illi Canonici unam vineam, et unam tendam quam magis vellet.

Et est talis convenientia Dñi Episcopi et suorum Canonicorum quod ab hoc die, quo ista placita conditio fuit facta, nullam partem postulet hæreditatum, quas boni homines dabunt Ecclesiæ, pro remisione suorum peccatorum et requie defunctorum, hoc tantummodo sibi et suis posteris pro-

videndo reservans, scilicet tertiam partem panis et vini et lezdæ et denariorum, qui dabuntur de venditione quarumlibet hæreditatum.

Ego ob Dei gratia Tarrachonensis Archiepiscopus hanc constitutionem laudo, et concedo et in perpetuum tenendam censeo. Si quis autem regum vel comitum, vel Potentum hujus sæculi pauperum, vel divitum, clericorum, sive laicorum cujuslibet ætatis, vel sexus hominum han constitutionem delere atque anihilare præsumpserit, Nos ex autoritate Dei et B. Petri Apostolorum Principis, excomunicamus et maledicimus eum, et à consortio Dei et Beatorum spirituum omniumque cœlestium virtutum eum ejicimus et à colegio totius Christianitatis eum avellimus, ut non habeat portionem in regno Christi et Dei, sed Judæ Proditori in inferno particeps fiat, et cum Diabolo, et Angelis ejus ignis æterni perpetuæ ultioni subjaceat.

Post prædictas autem divisiones et Ecclesiæ Tutelanæ institutiones inter Dñum Michaelem prædictum Venerabilem Tirassonensem Episcopum et ejus Canonicos gratuito factas et confirmatas, quædam ittem alterationes, instigante antiquo hoste, inter eos exortæ sunt, de supra scripto scilicet privilegio et Priore in Ecclesia eligendo et Capellano ponendo, et certo numero Canonicorum instituendo; sed ut hæc et omnia prædicta inter eos certissime definirentur apud Jacham, quo vocati à Venerabili Bernardo Tarraconensi Archieps. super hiis causandum venerant, in ipsius Archiepiscopi manu unanimiter firmaverunt, sese facturos quidquid ipse super hiis vel judicio vel concordia definiret. Commuuicato igitur consilio præsentium Episcoporum videlicet G. Barchinonensis, R. Calagurrensis. L. Pampilonensis W. etiam Archiepiscopi Ausensis, et Episcopi Olorensis, aliorum plurium virorum religiosorum, tam Abatum, quam cæterorum, decernit ut hoc præsens præfatum privilegium, licet à prædicto M. Venerabili Tirasonensi Episcopo diligenter ac benigne factum, et à Beato Oldegario Tarraconensi Archiepiscopo confirmatum, ratum et inviolatum in perpetuum remaneret. Constituit item ut Prior communi consilio Episcopi et Canonicorum eligatur, qui et huic et illis fidelitatem promittere debet de omni jure suo, si tamen, quod absit, in eligendo Priore disentio oriatur, ille quem pars sanior cum Episcopo elegerit Prior efficiatur.

Præterea statuit ut Episcopus, cum ad ipsum cura animarum proprie pertineat, capellanum quem voluerit ponat, Canonicum tamen ejusdem Ecclesiæ, virum honestum, si ibidem inveniri potest. Demum habita deliberatione facultatum et possesionum ipsius Ecclesiæ, secundum mensuram earundem,

modum et numerum certum canonicis præfixit videlicet, ut à die confirmationis hujus privilegii nemo canonicus eficiatur, donec ad vigesimum quintum numerum redigantur quem numerum deinceps transgredi non liceat.

Istud quidem prædictum consilium retulit in publicum prædictus B. Venerabilis Tarraconensis Archiepiscopus in Ecclesia Tutelana presente prænominato M. Reverendo Tyrasonensi Episcopo et ipsius Ecclesiæ canonicis, et melioribus viris ejusdem urbis et hinc consilio tamquam utili, et honesto omnes communiter gratuitum assensum præbuerunt. Hæc omnia, sicut prædicta sunt in perpetuum servari authoritate à Domino nobis colata volumus, et prœcipimus. Facta est hæc charta pacis et concordiæ suprascriptæ anno Dominicæ incarnationis M.C.XLIX tertio kalendas Februarii, regnante Rege Garcia in Navarra et in Tutela, Raymondo Berengarii comite Barchinonensi in Aragona. Aldefonso in Castella.=Ego Michael Tirasonæ æpiscopus, qui suprascriptæ diuisionis concordiam feci, laudo, et propria manu ss.=Signum Bernardi Tarraconensis Archiepiscopus †.=Signum Guillelmi † Barchinonensis Episcopi.=Signum Roderici Calagurritani Episcopi †.=Ego Lupus Episcopus confirmo †. (1) «Ego Garsias Rex hoc signum facio † et divisionem istam Modis omnibus laudo; signum Regis † Sancii.» (2) «Ego Michael Tyrasonæ Episcopus qui supradictæ divisionis concordiam feci. Et por testimonio de esto Juan Semeniz Notario sobredicho este translat con la mi propia mano escribi segunt, que suso se demuestra et fice este mi signo acostumbrado † en el anno y dia sobredicho.»

(1) In alia scriptura eyusdem Ecclesiae apparent verba quae deinde sequuntur.

(2) In scriptura edita á P. Moret adduntur verba ad finem usque sequentia.

XIV.

Donatio Emilianensi monasterio facta a Dno. Ildephonso VII, Castellæ Imperatore, in qua aliquot populi Communitatis Calatayubii illi monasterio subduntur.

Ex arch. Oniensi. (Argaez, fól. 578.)

In Dei nomine ejusque amore.

Ego Aldephonsus Imperator Hispaniæ, una cum filio meo Sanctio Rege, pro remedio animarum nostrarum vel parentum nostrorum, damus ad atrium Sancti Salvatoris Oniæ, illas aldeas quæ sunt de Calatajub, et sunt desertæ, quarum istis vocabulis nominantur Simbiala (1), Monterde, Çubel (2), Pardo et Abanto. Iubeo et confirmo ut si aliquis virorum de Calatajub populatores istarum pignoraverit, illud pignus quod inde acceperint reddant duplicatum, et ad partem meam, vel ad partem filii mei reddant sex centos moravetinos. Ego Imperator rogo, atque rogando jubeo, ut eligatis duos homines vobis de Conceio qui ibi populaverint.

Ego Aldephonsus Imperator, qui hanc cartam fieri jussi, lectam audivi et manu mea confirmavi.

XV.

Donatio Ecclesiae Seguntinæ facta a Dno. Adephonso VII Imperatore Castellae anno 1135.

Ex arch. Sehuntinæ Eccles.

Ecclesiis non solum sua jura conseruare, verum etiam multarum dotare possessionibus hæreditatum, ipsasque Ecclesias piè et cum deuotione summa animi visitare, certum est regiæ pertinere Majestati. Qua propter ego Aldephonsus, Dei gratia Imperator Hispaniarum, una cum coniuge mea Im-

(1) Hodie *Cimballa.* (2) *Cubel.*

peratrice Dona Berengaria, dono et concedo Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris, et vobis Domno Bernardo, eiusdem Ecclesiæ Episcopo, et successoribus vestris atque Canonicis ibidem Deo servientibus, in Calatayub decimas omnium regalium reddituum, et Palatia Regia, quæ sunt juxta Ecclesiæ B. Mariæ, balneum quoque, et Villamfelicem cum omnibus terminis suis. Dono etiam predictæ Ecclesiæ, et vobis Domno Bernardo, Salas illam populationem nouam, quam antea populauit Aldephonsus Rex Aragonensis, cum omnibus terminis suis à radice Montis Cali inter Atienza et Olbegam. In Soria autem dono vobis decimas omnium reddituum regalium, et Sanctam Mariam de Beolmay, cum omnibus terminis suis, et cum omnibus quæ ibi sunt ad me pertinentia. In Almazan quoque dono vobis decimas omnium regalium reddituum et hæreditatum. Similiter casas, et azenias et hortum, et omnes alias hæreditates, quæ fuerunt Capellani Enecon Regis Aragonis. Hæc omnia supradicta dono et confirmo prædictæ Ecclesie et vobis Domino Bernardo, ejusdem Ecclesiæ Episcopo, successoribus vestris, atque Canonicis ibidem Deo seruientibus, pro salute animæ meæ et parentum meorum; ut habeatis et possideatis iure hæreditario in perpetuum. Si quis autem de mea progenie, aut aliena, hoc meum donum infringere voluerit cum Juda traditore Christi damnetur, et cum Datan et Abiron, quos vivos terra deglutivit in inferno inferiori pœnas lugeat perpetuas, et Ecclesiæ supradictæ eiusque Pastori mille libras auri purissimi persolvat. Et hoc meum donatum semper maneat firmum. Facta carta huius donationis et confirmationis, mense Iunio, Era MCLXXIII, eo anno quo Dominus Adephonsus Imperator sumpsit Coronam Imperij in Legione, eodem imperante in Toleto, Cæsaraugusta, Legione, Naxara, Castella et Galicia.

Ego Adephonsus, Imperator supramemoratus, hanc cartam, quam fieri mandaui, propia mano confirmo et roboro, residens in Tauro. † Raimundus Toletanus Archiepiscopus, confirmo. † Bernardus Zamorensis Episcopus, confirmo. † Enego Abilensis Episcopus, confirmo. † Guido Lascurrensis Episcopus, confirmo. † Berengarius Archidiaconus, et Imperatoris Cancellarius, confirmo. † Comes Rodericus Gomez, confirmo. † Comes Rodericus Martini, confirmo. † Comes Rodericus Gonçalbez. Almaricus, Alferiz, Gotier Fernandez Mayordomus, confirmo. † Lope Lopez, confirmo. †.

Ego Guillermus de Ponte, scripsi in Tauro, istam cartam jussu Imperatoris, et Berengarij Archidiaconi, et Imperatoris Cancelarij.

XVI.

***Transactio Caesaraugustanum inter et Seguntinum Episcopos, in qua Communitas Calatajub Seguntinae Diæcesi adscribitur, anno* 1135.**

Ex arch. Segunt. Ecclesiae (1).

Omnium Catholicorum et Ecclesiasticorum virorum, maxime eorum, quibus cura pastoralis in gregem sibi subditum commissa est, officium esse lite, discordia, ira, odio ab Ecclesia eliminatis atque pulsis pacem, reformare, etiam minus peritis visum est. Unde Dominus G. Cæsaraugustanae Ecclesiæ Venerabilis Pontifex, et Domnus B. Seguntinæ Sedis humilis Antistes, Ecclesiarum suarum, imo et succesorum suorum quietem, unitatem, concordiam desiderantes, sibi et posteris suis bene consulentes, super Calatayub et super Daroca, earumque terminis, hoc modo conveniunt.

Seguntina Sedes ejusque Pontifex, et Clerici ibidem Deo devote famulantes, omni remota querimonia, Calatayub cum omnibus termini suis de Villafelice usque ad Arandam, de la Peña de Ghozas usque ad Farizam, et quidquid intra hos terminos continetur jure hæreditario in perpetuum possideant.

Cæsaraugustana Ecclesia ejusque Pastor et Clerici Darocam cum omnibus terminis suis in quiete obtineant. Quod si Seguntini Darocam vel terminos suos, aut Cæsaraugustani Calatayub vel ipsius prænominatos termiminos invadere aut trascendere præsumptuose tentaverint velut alieni juris temeratores, et alterius Parrochiae invasores sacrilegii rei habeantur, et quod fecerint, vel facere conati fuerint, irritum sit. Hoc firmum, ac stabile, inconcussum teneatur.

Hæc convenientia facta est in Legione, in die Pentecostes, Domino Adephonso totius Hispaniæ Imperatore regnante, atque tunc primam sui Regni coronam gestante, ipso etiam cum uxore sua Domina Berengaria Regina, una cum Domno Raimundo Toletano Archiepiscopo, Episcopis, Abbatibus, et utriusque Ecclesiæ Clericis et Archidiaconibus qui ibi præsentes aderant,

(1) Edita fuit a D. Joanne Talayero in suo libro *Discurso histórico* y *jurídico*, etc., fól. 23.

concedentibus atque confirmantibus. Æra millesima centesima septuagesima tertia. Raimundus Toletanus Archiepiscopus, conf.=Ego Petrus Palentinus Ep. conf.=Ego Arias Legionensis Ep. conf.=Ego Martinus Auriensis Ep. conf.=Ego Enego Avilensis Ep. conf.=Ego Semeno Burgensis Ep. conf. =Ego *Michael Tirasonensis Episcopus confirmo*.=Ego Adephonsus Ovetensis Ep. conf.=Ego Adephonsus totius Hispaniæ Imperator conf.=Ego Comes Rodericus Martinez conf.=Ego Comes Lop. Diez conf.=Ego Comes Gorh. Gondichal conf.=Ego Comes Fuero conf.=Ego Comes Rendichalvo conf.=Ego Berengarius Toletanus Archidiaconus conf.=Ego Bernardus Caesaraugustanus Archid. conf.=Ego Donatus Csaraugustanus Archid. conf.=Ego Arsenino Saguntinus Archid. conf.=Ego Arnaldus Saguntinus Clericus conf.

XVII.

Professio cuyusdam Clerici in Tyrassonensi Sede intrusi.

Ex. arch. Sta. Mariæ de Valpuesta. (1)

In Dei nomine amen.

Ego Garcia Bernaldo, Dominus de Bugedo, spontanea mea voluntate, ut sic offero meum corpus, et animam Domino Deo, et ad Altare Sanctæ Mariæ Virginis, Vallis Compositæ, et ad tibi Bernardo, et Magistro Lupo pro hac ocasione, quæ fui deprehensus, et ab ordine deiectus Episcopatus Taraçonensis, pro eo quod fui filius Sacerdotis; ut sim subyugatus ad ipsum Altare, cum omnibus Clericis omnibus diebus vitæ meæ ibi deservientibus, et ejus consilium, usque ad obitum mortis. Munio Magistro, teste. Garsia Clericus, testis. Garsia Clericus de Mioma, testis. Martin Telliz, testis. Tello Oueco, test. Martin Præsentius Præpositus Sact. Emiliani, test. Ioannes Clericus de Bugedo, test. Dominicus Clericus. test. Garsea Telliz, testis. Facta carta noto die tertio nonas Martij. Era MC.....VIIII (2)

(1) Argaez (fól. 228), qui eam ex tabulario monasterii transcripsisse refert.

(2) Videntur deficere litteræ LX, quo casu Era responderet, anno 1131: Argaez, ad annum 1137 versus illam redegit.

XVIII.

***Bulla Innocentii Papae II in qua Communitas Calatayub Tirassonensi adscribitur Diœcesi, anno* 1139.**

Ex arch. Turiason. et Segunt Eccles.

Innocentius Episcopus, Servus Servorum Dei, Venerabili Fratri Bernardo, Seguntino Episcopo, ejusque succesoribus Canonicè instituendis in perpetuum. Suscepti regiminis cura compellimur, quæ ad pacem Ecclesiarum pertinet, constituere, et earum quieti authore Domino providere. Nec dubium quod ex commisso officio ita Nos conuenit Paternorum Canonum decreta librare; ut unicuique Ecclesiæ sua jura serventur, et quæ à Fratribus nostris regulariter fiunt firma et inconcusa stabilitate firmentur: cuius rei gratia, Venerabilis Frater Bernarde, Episcope, tuis petitionibus clementer annuimus, et decisiones controuersiæ, quæ pro Ciuitate Soria inter te, ac Fratres nostros Michaelem Tirasonensem, et Bernardum Oxomensem Episcopos agebatur, factam per discretionem Fratris nostri Guidonis S. R. E. Diaconi Cardinalis, nostræ Apostolicæ Sedis Legati, cum Consilio Illustrissimi Aldephonsi Hispaniarum Regis, necnon Archiepiscop. Episcoporum, Abbatum et aliorum Religiosorum, ac sapientium virorum, qui ad Concilium Burgense convenerant, authoritate Apostolica confirmamus, et perpetuis futuris temporibus rata manere sancimus: ut videlicèt de his quæ Seguntinæ Ecclesiæ pertinebant, Tirassonensis Ecclesia posideret Calatayub, Borobia, Alcazar, cum omnibus terminis earundem Villarum: Maiorem Ecclesiam de Calatayub, cum omnibus hæreditatibus suis, et hæreditates, quas ibidem emisse dignosceris. Olbegam, Villamfœlicem, quæ est inter Calataiub et Darocam, Villam quæ dicitur Salas propè Olbegam, reservatis nimirum ad proprietatem Seguntinæ Ecclesiæ duobus castellis, Deza videlicèt inter Calatayub, et Almazanum, et Fariza inter Calatayub et Medinam. Tibi vero, Reuerendissimè in Domino Frater Bernarde Episcope, de jure Oxomensis Ecclesiæ habere concessum est Ailonem, cum omnibus terminis suis, et hæreditates, quas ibi eiusdem loci habebat Episcopus: Aguileram, Castellum de Galbe, medietatem aldeæ quæ dicitur Liceras, Caracenam cum omnibus aldeis suis, cum duobus Monasterijs S. Saluatoris,

et Sanctæ Mariæ de Tiermes, Vagdum de Rege, Aquileram, Berlangam cum omnibus terminis suis, et cum Monasterio S. Bauduli, Velomazae, et Barcam, Almaçanum, cum omnibus terminis suis, de quo Oxomensis Episcopus querimoniam faciebat. Porro eidem Oxomensi concessum est habere Soriam integram, cum omnibus terminis suis, de qua controuersia fuerat agitata, et Monasterium S. Mariæ de Bomaio, ac regales decimationes eiusdem Villæ, quæ juris fuerant Seguntinæ Ecclesiæ: quæ omnia, sicut ab eodem filio nostro Guidone statuta sunt, fauoris nostri munimine roboramus. Quascumque præterea possessiones, quæcumque bona Seguntina Ecclesia in præsentiarum justè et Canonicè possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis justis modis Domino propitio poterit adipisci, firma tibi, tuisque successoribus; et illibata permaneant: in quibus hæc propriis duximus exprimenda vocabulis Medinam videlicèt, Molinam, Sanctum Iustum, Atentiam, ambos Castejones cum pertinentis suis: de regalibus quoque redditibus decimationes in toto Episcopatu. Salinas, Molendinos, nec non Seron Castellum, cum omnibus terminis suis. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum fas sit præfatam Segontinam Ecclesiam, super hac nostra concessione atque confirmatione temere perturbare, aut ei possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, seu quibuslibet molestiis fatigare: sed omnia integre conserventur eorum pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt usibus pro futura. Si qua sane in posterum Ecclesiastica Sæcularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens contra eam venire tentaverint ausu tememario, secundo, tertiove commonita, si non congrue satisfecerit potestatis, honorisque sui, dignitate careat, reamque se divino judicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a Sacratissimo Corpore, ac Sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Iesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtæ vltioni subjaceat: cunctis autem eidem loco sua jura servantibus sit pax Domini nostri Iesu Christi; quatenus, et hic fructum bonæ actionis percipiant, et apud districtum judicem præmia eternæ pacis inveniant. Amen. Amen. Amen.

Ego Innocentius Catholicæ Ecclesiæ Episcopus, suscripsi †. Ego Conradus Sabinensis Episcop. †. Ego Gregorius Diaconus Cardinalis Sanctorum Sergij, et Bachi. †. Ego Theodorius S. Rufinæ Episcop. subs. †. Ego Otto Cardinalis S. Georgii ad Velum aureum †. Ego Guido Diaconus Cardinalis SS. Cosmæ, et Damiani, iuxta Templum Romuli †. Ego Gerardus Presby-

ter Cardinalis, tituli S. Laurentij in Lucina †. Ego Lucas Præsbyt. Cardin. SS. Ioannis et Pauli †. Ego Martinus Præsb. Cardin. Tit. S. Estephani in Celio Monte †. Ego Guido S. Romanæ Ecclesiæ indignus Sacerdos †. Ego Ibo Præsb. Card. S. Laurentij in Damaso †. Ego Chrisogonus Præsbyt. Card. Tit. Petri, et Ioann. †. Ego Vbaldus Diac. Card. S. Mariæ in Vialata †. Ego Gerardus Diacon. Card. Sanctæ Mariæ in Dominica †. Ego Vbaldus Diac. Card. S. Adriani †. Datæ litteræ per manum Apiaridi S. Romanæ Ecclesiæ Diaconi Cardinalis et Cancellarij, Secundo Nonas Martij Ind. II. Incarnationis Dominicæ anno MCXXXIX. Pontificatus vero Domini Innocentij Papæ anno decimo.

XIX.

Forum oppidi de Araciel. (1)

Ex arch. Computorum Navarrae (vulgo Cámara de Comptos) cart.º 3.º, fól. 203. (2)

In nomine Dei nostri Jesuchristi. Ego quidem Aldefonsus, Dei gratia Rex, facio hanc cartam donacionis vobis totos populatores in Aranciel, vel in antea ibi venistis populare. Placuit michi libenti animo et spontanea voluntate, et quod ibi populetis, de bono corde dono et concedo, quod habeatis tales fueros, quomodo habent illos de Cornaco (3), et insuper dono vobis quod habeatis illam aquam pro rigare in unoquoque mense II dies et II noctes de Corella, et de Alfaro: et dono et concedo vobis, quod habeatis toto vestro termino hiermo et populuto, sicut hodie illum habetis, et quomodo illum habuit in tempus de Mauros........... Facta carta in era MCLXII in mense Augusti in illa populacione de Almacan, regnante me Aldefonso, Dei gratia, rex in Aragone et in Pampilona, et in Castella, et in Suprarbi, et in

(1) Hic hodie inhabitatus pagus, inter civitates Alfaro et Corella, terminum fuisse Graccurritano Municipio proximum probabiliter creditur.

(2) Eum publici juris fecit D. Thomas Muñoz in sua fororum collectione, fól. 445.

(3) Forus Cornaci hodie desideratur. Notandum vero quod Aracelitanis non Tutelæ forus datur, sed Cornaci, qui Castellanorum erat non Navarrensium.

Forum Tutelæ in sequenti volumine inseretur. Fori vero oppidorum Agreda, Alfaro, Borja, Cascante et Tarazona hodie non inveniuntur, quamvis eorum existentia publicis in monumentis memoriæ tradita sit.

Ripacurcia. Episcopo Stephano in Hosca. Episcopo Petro in Cesaraugusta. Episcopus Michael in Taraçona. Episcopus Sancius in Irunia. Alius episcopus in Najera. Joannes Didaz in Malonda. Galter de Guiduilla in Centroneco, Majorino in predicto Aranciele. Sancio Lopez de Sada, et Jassion de Saboya, testes. Ego Petrus de Petra Rubea hanc cartam scripsi et hoc signum feci.

XX.

Forum Calatayubii et Bulla Lucii Papae II.

Ex arch. Barch. et Bilbilitano. (1)

In Dei nomine Amen.

Noverint universi quod anno a Nativitate Domini millessimo quingentessimo quinquagessimo quarto, die vero intitulato decimo tertio mensis Martii, apud civitatem Caesaraugustæ, et in Aula superiori Dominorum Diputationis Regni, ubi Curia Domini Justitiæ Aragonum solita est celebrari, horaque celebrationis ejusdem, coram multum magnifico et provido viro Domino Gundisalvo Perez Caniete Jurisper.° Locumtenente, multum magnifici et circunspecti viri Domini Ferrarii de Lanuza, militis, Serenissimi Domini nostri Regis Consiliario ac Justitiae Aragonum in ediditio pro tribunali sedente et causas publice more solito audiente, dictaque Curia multitudine procuratorum, partium, advocatorum existente copiosa, comparuit personaliter constitutus Magnificus Alfonsus de Ciria, Notarius Causidicus Cæsaraugustæ

(1) Hic forus hodiedum merita jam celebritate gaudet. Jam dudum prodiit in lucemcurante Dno. Thoma Muñoz, qui eum typis dedit sine Bulla Lucii tertii, et juxta quædam privata trasumpta. Evulgavit illud postea D. Prosper Bofarull (t.° 8.° Colectionis suae Aragonensium ineditorum) juxta trasumptum, quod in Barchinon. archivio servatur (Reg. n.° 61, fól, 36) quod quidem trasumptum juxta instrumentum confirmationis Ildephonsi II Aragonensis Regis exaratum erat.

Adduntur in hac tertia editione emmendationes aliquot juxta aliud secundum trasumptum coram Justitia Mayori Aragonum, anno MDLIV, quod servatur in arch. Cleri parrochialis Calatayubii et præ oculis habuit D. Mic. Monterde Prior Sancti Sepulchri ut huyus fori apologiam et descriptionem scriberet.

Significant (B.) variantia juxta editionem Bofarull, (Mont.) juxta transcriptum Dni. Monterde, (Mz.) juxta editionem Dni. Muñoz.

domiciliatus et habitator, ut Procurator et eo nomine magnificorum Justitiae Juratorum Concilii et Universitatis Civitatis Calatajubii, instrumento publico mediante constituto, hacto in Civitate Calatajubii, die decimo sexto mensis Octobris, anno a Nativitate Domini millessimo quingentessimo quadragessimo secundo, et per discretum Hieronimum de Fabaria habitatorem Civitatis Calatajubii autoritateque Regia per totam terram et dominationem Domini nostri Regis Aragoni publicum notarium recepto et testificato, habens in eodem plenum et sufficiens posse ad infrascripta agendum, prout mihi Michaeli de Albacar Notario dictæ Curiæ, huyusmodi instrumentum publicum recipienti legitime constitit et constat, qui dicto nomine quodam dixit quod exhibebat sicut de facto exibuit coram dicto Domino Locumtenente (1) Regium privilegium pergameno scriptum per inclitum Regem Alfonsum Regem Aragonum, et in favorem dicti principalis dicti Procuratoris seu Concilii Calatayubii concessum, et quodam sigillo in cera rubea sub signo cuyusdam equitis armati in cordulis sericeis rubei croceique colorum impendenti sigilatum, non viciatum, cancelatum, abrasum, neque in aliqua sui parte suspectum, sed omni prorsus vitio et suspitione carens prout in ejus prima fatie apparebat et aparuit hujusmodi sub tenore.

Noverint universi (2) quod coram nobis Alfonso Dei gratia rege Aragonum Majoricarum et Valentie ac comite Barchinone comparuerunt procuratores concilii Calatajubii et exhibuerunt in presentia nostra quoddam privilegium super populatione dicte ville, concessum per dompnum Alfonsum regem populatoribus ejusdem ville et successoribus eorundem, et confirmatum per sumum pontificem Lucium papam tertium, quod privilegium erat sigillo cereo predicti domini Alfonsi et bulla plumbea dicti pape pendentibus roboratum. Et quia dictum privilegium, et fili dicte bulle, consumi incipiebant nimia vetustate, adeo quod nisi celera provisione sibi dictum concilium consulisset posset sustinere intollerabilem lesionem: nobis ex parte dicti concilii extitit humiliter suplicatum quod eis super hoc dignaremur congruo remedio providere. Nos nunc eorum justis supplicationibus inclinati dictum privilegium vidimus et legi et examinari fecimus diligenter, quod non vicia-

(1) Hæc ultima revisio Fori, á Dno. Ferrario de La Nuza facta, tunc typis mandata fuit; hodie autem vix aliquod exemplar reperitur. Deest etiam hæc revisio in Barch. editione Inseruit eam Dnus. Monterde in sua apologia adhuc inedita, cuyus exemplar manuscriptum habemus.

(2) Incipit instrumentum primæ revisionis et confirmationis juxta editionem Bofarull.

tum non rasum non cancellatum non abolitum in aliqua parte sui per dominum Petrum inclite recordationis regem Aragonum patrem nostrum invenimus confirmatum: sed cum ex ejus inspectione nobis aparenter patebat posse in brevi in tantum consumi, propter sui nimiam vetustatem, quod dictum concilium irreparabiliter lederetur: dictum privilegiun mandavimus publicari et reparari ad perpetuam memoriam futurorum: quam presentem publicacionem et reparacionem similiter confirmamus ut dicta publicacio et reparacio sicut dictum privilegium perpetua de cetero gaudeant firmitate. Tenor autem dicti privilegii de verbo ad verbum sequitur seriatim.

In Dei nomine et ejus gratia scilicet Patris et Filii et Spiritus sancti amen.

Gratia Dei ego quidem Alfonsus rex facio hanc cartam donationis et confirmacionis ad vos totos populatores de Calatajube (1) qui ibi estis populatos et in antea ibi veneritis populare, et pro amore Dei (2) et quod bene sedeat populata et totas gentes ibi veniant populare cum bona voluntate, et sedeatis ibi congregati ad honorem Domini nostri Jesuchristi et sancte Dei genitricis Marie Virginis et omnium sanctorum, ad honorem et salutem cristianorum (3) et ad confusionem et malediccionem paganorum, destruat illos dominus Deus amen.

Dono et concedo vobis quod habeatis foros tales quales vos ipsi michi demandastis (4). In primis quod habeatis medianeto cum totas meas terras ad vestra porta de Calatajube: et nullo homine de Calatajube non sit (5) preso per nula occasione foras de Calatajube et non respondeat foras de suo concilio ad nullo homine: et qui inde eum forçaverit pectet M. morabatinos (6) tercia pars ad regem, tercia ad concilio, et tercia ad quereloso (7) et adjuvet illi senior et concilio.

Et totos populatores qui venerint ad Calatajube populare de totos debitos que habuerint factos (8) et calonias et damnos (9) fuerint super illos de rege et de todos alios homines sint soltos (10) et finitos et ubicumque habuerint hereditates et avere habeant illum totum salvum et ingenuum libe-

(1) In Barch. scribitur semper Calatajube. D. Muñoz Calatajub.

(2) Et *quod* amore Dei. (B.)

(3) Desunt hæc verba in Barch.

(4) Mihi demandatis. (Mont.)

(5) Non *fiat* preso. (B.)

(6) Morabetinos. (Mont.) Morabetos. (Mz.) In aliis morabitinos: morapetinos.

(7) Querelloso. (Mont.)

(8) Quos debuerint factos. (Mont.)

(9) In Barch. *damos*.

(10) Solutos. (Mont.)

rum et franchum (1) pro vendere dare et impignorare cui ipsi voluerint:

Et si evenerit causa quod (2) inveniant homine mortuo in termino suo non sit omicidio pariato.

Et homine qui non sit de Calatajube si mataverit homine de Calatajube aut prendiderit vel discavalgaverit pectet M morabatinos, tercia pars ad regem et tercia ad concilio et tercia ad quereloso.

Et si homine de Calatajube mataverit ad suo vicino (3) et parentes de mortuo firmare potuerint, ipse qui fecit pectet CCC solidos, C solidos ad regen, CC ad suos parentes (4), et sit ille qui fecerit omiciero: et si non potuerint firmare parentes salvet se cum XII juratores vicinos: et quod omiciero, sicut superius dixi, stet intro sua casa (5) novem dies: post novem dies exeat de villa et stet foras usque habeat amorem de parentes mortui: et si qui fuerit mortuus (6) non habuerit parentes concilio accipiat suo omicidio et faciat (7) per sua anima ubi fuerit necesse.

Et vicino de Calatajube qui potuerit tenere homines in suo solare christianos aut mauros aut judeos ad illo respondeat et non ad ullo alio seniore.

Et nullo (8) vicino qui rapuerit sua vicina qui sit de Calatajube paret illam in medianeto ante suos parentes et vicinos de Calatajube, et si voluerit illa ire ad suos parentes pectet ipso arapitore (9) ad parentes de muliere quingentos solidos et postea sit omiciero, et si illa voluerit ire (10) cum illo vivant se ut melius potuerint et illa sit omiciera. (11) Similiter vicino qui sua vicina forçaverit, et illa venerit voces mitendo, et illa duos testes habuerit, pectet ut superius dixi, et sit omiciero, et si non potuerit illa firmare et ipse negaverit salvet se cum XII juratores et si se non potuerit salvare pectet ut superius dixi.

Et vicino qui sacaverit armas super suo vicino intro la civitate pectet LX solidos, tercia pars ad regem, tercia ad concilio, et tercia ad quereloso. Similiter qui venerit in bando super suo vicino et feriat (12) vel peliarat pectet LX solidos similiter per tres partes.

(1) Francum. (Mont. Mz.)
(2) Que inveniant. (Mont.)
(3) Mataverit suo vicino. (Mz.)
(4) In Barch. *ducentos.*
(5) Intro in sua casa. (Mz.)
(6) In Barch. et qui fuerit.
(7) In Barch. et *partat.*
(8) Forte diceret «et *illo* vicino.»
(9) Arabitore. (Mz.) A-rabitore. (B.)
(10) Voluerit *stare* cum illo. (Mont.)
(11) Homiciero. (Mz.)
(12) Et ferirat. (B). Peliaret. (Mont.)

Et concilio de Calatajube quod habeat judice quale ipse voluerit et sit (1) usque ad anno, et postea quomodo placuerit ad illos (2).

Et qui excucierit pignos ad judice pectet illi quinque solidos, et qui excucierit pignos ad sagione pectet VI denarios, et judex qui fuerit ipse demandet las calonias qui evenerint (3) ad seniore.

Et nullo vicino non sit merino (4) de rege neque de seniore, et qui ibi intraverit pectet M solidos ad concilio, et senior qui fuerit de Calatajube non firmet super nullo vicino.

Et nullo vicino de Calatajube non donet lezdam (5) in tota terra de domino rege, et qui illi tulerit per força pectet M morabetinos in tres partes ut superius dixi.

Et vicino cui pignoraverint per comprare cavallo videat concilio sua bona et si habuerit ad comprare compret: et cavalgatores de Calatajube de ganancia quod fecerint emendent plagas totas, et calçent cavallos (6) et donent una quinta de captivos (7) et de ganato vivo et de totas alias causas non donent nata: et si evenerit quod prendant cativo qui sit rex, sit de domino rege et de alio captivo sua quinta.

Et si habuerit dominus noster rex lite (8) campale vadat tercia parte de illos cavalleros (9) et de illa tercia parte ipse qui non fuerit in hoste pectet I solidum.

Et nullo cavallero de rege neque de seniore neque de nullo homine non habeat posaderia (10) in casa de vicino de Calatajube sine sua voluntate.

Et habeant vicinos de Calatajube fornos et bannos (11) et tiendas et molinos et canales unusquisque ubi melius potuerit facere.

Et qui debuerit (12) jurare per omicidium vel per batalla juret super altare, et per alias causas juret super cruce de fuste aut de petra, et dicat qui debet jurare, per Deum et ista cruce juro tibi, et cum nulla causa alia (13)

(1) Et sic. (B.) Habeant judicem qualem ipsum voluerint. (Mz.)

(2) Quomodo placuit. (B.)

(3) Colonias qui venerit. (B.)

(4) Mino. (B.)

(5) Ledam. (B.) Leztda. (Mz.)

(6) Et cavalgatores qui exierint...... quam..... alcent cavallos. (Mz.) Hic paragr. in edit. Dni Muñoz transpositus est.

(7) In Barch. verbum *captivos* non legitur.

(8) Rex *ire* campale (B.)

(9) De illos cavallos. (B.)

(10) Posadla (Mz.)

(11) Banyos. (Mont.)

(12) Et qui debuit. (B.)

(13) Et *nonulla* alia. (Barch.) Non nulla (Mz.)

et dicat qui prendet la jura, quod si menfet perduto sit ille qui jurat, respondat una vice amen: et non sit ibi altera achaquia (1) neque referta in jura, et non pacet (2) super la cruce et placito de jura de sol ad sol (3).

Et vicino qui ad alio (4) feriat intret illi in manus sit pedone sit cavallero.

Et vicino de Calatajube non habeat manaria (5).

Qui fuerit fidator de mandamento post medio anno non respondeat (6). Qui fuerit fidator de pecto (7) quamdiu vixerit respondeat; post mortem ejus non respondat uxor ejus neque filii neque nullo parente pro illo (8).

Pro illo omiciero (9) qui fugerit ad Calatajube, aut qui adduxerit muliere rapita, si aliquis incalçaverit illos non intret post illos in termino de Calatajube usque faciat sciente ad concilio: et qui incalçaverit suo vicino per ferire aut prendere et (10) inserraverit illum in sua casa et ferirat vel pulsarat ad sua porta, et si habuerit ipse inserrado duos testes pectet ipse qui male fecit ad ipse qui fuit inserrado CCC solidos, et si non habet testes juret super altare ubi jurant per omicidium (11) quod (12) non fecit et testes falsos sint tornados per batalla.

Et nullo vicino solvat pignora de alio niside ganato (13) qui mane exit de villa et nocte debet venire, et qui juret domino de ganato qui mane exivit et nocte debet venire et postea vadat ille per quod est pignorato et mitat fidancia per ante suo judice et si noluerit prendere faciat ibi testes et veniat se et postea domino de ganato trahat illum ut melius potuerit: si preserit pignos de suo vicino et angarraverit (14) illos foras de casa duplet illos.

Et toto vicino qui fuerit de Calatajube si fecerit illi virto (15) senior aut alio vicino faciat rancura in concilio et postea adjuvet illi concilio et si no-

(1) Adia neque retorta in jura. (Mont.) Achachia neque referta. (Mz.) vulgo *achaques* seu *escusas*.

(2) Et non pas. (Mz.)

(3) Sole ad sol. (Mz.)

(4) Ad *alia*. (Barch.) Ad allio. (Mz.)

(5) *Maciaria* (Barch.): tributum quod dicebatur *mañeria*.

(6) Non respondat. (B.)

(7) Fidiator de pacato (Mz.) (alias pecato): *pecto* vult dicere *pecha* tributo.

(8) Per illo. (Mz.) In Barch. hæc duo verba adjiciebantur sequentibus.

(9) Homicidiero. (Barch.)

(10) Et *si* inserraverit. (Barch.)

(11) Super altero. (Mz.)

(12) Et quod non fecit. (Mont.)

(13) Nec. (B.)

(14) Anguraverit. (B.) Ingarraverit. (Mz.)

(15) Fecerit illi urto. (Mont.)

luerit illi adjuvare concilio laxet in villa uxor ejus et filios et avere et toto quanto habet ut sit illi salvo per ad illo, et postea exeat de villa et pignoret ad concilio ubi melius potuerit, usque duplent illi suo avere concilio.

Et toto mauro que est in termino de Calatajube et fugierit ad securo (1) donet concilio sua hereditate ad christiano, et de judeo similiter fiat: et christianos et mauros et judeos comprent unus de alio ubi voluerint et potuerint: et christiano qui mataverit judeo aut mauro si fuerit manifesto pectet CCC solidos; et si negaverit salvet se esse cum sibi altero cum jura quod non fecit: et christiano firmet ad judeo cum christiano et judeo, et judeus ad christiano similiter, et de mauro similiter et christiano juret ad judeo et ad mauro super cruce: et judeus juret ad christiano in carta sua Atora (2) tenendo et mauro qui voluerit jurare ad christiano et dicat *Alamin catcamo et talat teleta* (3).

Et Clericos qui fuerint in Calatajube sedeant unusquisque in suas ecclesias et donent quarto ad episcopo et quarto ad sua ecclesia de pane et vino et corderos, et de nulla alia causa non donent quarto, et serviant suas ecc'esias, et habeant foros et judices sicut suos vicinos.

Et qui vendet (4) hereditate ipse qui comprat illa in collatione de ipso qui vendet ibi vadat et ibi faciat suo mercato: et de hereditate que fuerit vendita per L solidos in suso donet in roboratione qui comprat II solidos, et si noluerit dare duos solidos det ad quatuor homines jantare: et qui compraverit hereditate et tenuerit illa postea medio anno non respondat per illa ad nullo homine testimonia falsa (5): qui per batalla cadet duplet illo avere.

Et latrone qui furtaverit et postea negaverit et liciaverit (6) et cadet duplet illo avere ad suo domino et novenas ad palacio.

Et toto ganato forano de Calatajube qui post tres dias steterit in termino de Calatajube donet montatico de busco (7) baca et de grege carne-

(1) Fugierit ad evonso. (Barch.) Ad escuso. (Mz.)

(2) Acora. (B.) Id est *Torá* seu *Sepher Torá* ut librum Legis judæi appellant.

(3) *Alamet cancamo et talat taleta.* (Bar.) *Alamet cançamo et calistela.* (Mont) Verba arabica quibus sarraceni jurabant ut D. Muñoz asserit erant *al-min acsamo tseletsa.* (*Como fiel creyente juro*).

(4) Venderit. (Barch.)

(5) Ad nullo homine. Testimonia falsa qui. (Barch.)

(6) Busto. (Mz.)

(7) Letraverit. (Mont.) Litiaverit. (Mz.) Id est *litigaverit.*

ro (1) medio ad seniore et medio ad concilio: et vicino de Calatajube non donet quinta in nulla parte nisi in Calatajube.

Et qui tenet captivo mauro in Calatajube et pro ipso mauro tenent christiano in terra de mauros, veniant parentes de christiano et donent in quanto fuit comparato ipso mauro et despisia (2) que habet facta et accipiat lo mauro et trahat suo christiano (3): et si non exierit postea per illo, et christiano ipse qui fuit domino de mauro si voluerit accipiat suo mauro et tornet avere quod prisit (4).

Et qui pignoraverit in villa sine sayone (5) VI denarios pectet ad judice: et primo populator qui venerit non respondeat ad alio qui postea venerit pro ullo pecto, neque de damno antea facto (6): et si duo populatores in uno venerint et uno ad alio demandaverit stent ad laudamento (7) de concilio.

Et qui malaverit vel scavennaverit (8) muliere maritata, et habuerit duos testes, pectet qui fecit CCC solitos ad marito et ad parentes de muliere, et si non habuit testes veniat cum XII et jurent los sex cum illo et si muliere ad alia malaverit (9) intret in manus, et si fecerit livores pectet illos si habet testes, et si non habet juret per suo cabo.

Et si mauros vel christianos levarent ganado de vicino de Calatajube et postea tornaverint ipso ganado cavalgatores de Calatajube, veniat domimino de ganato et juret sibi altero quod suum fuit, et non illum dedit neque vendidit, et si est cavallo aut equa aut mulo donet V solidos et prendat sua bestia, et de bove et asino I solidum. Et homine de Calatajube si hallaverit (10) captivo qui fugiat, qui sit de villa, habeat inde quinque solidos, et si non fuerit de vicino habeat in illo lo medio.

(1) De grege carenero. (Barch.)

(2) Comprato et *despissa*. (Barch.) De depesa. (Mz.) Id es *dispendia* seu *espensas*.

(3) Suo Christiano. Et si non. (Barch.)

(4) Quem posuit. (Mont.)

(5) Sive sajonem. (Mont.)

(6) Rendat... de damo. (B.) De nullo peccato. (Mz.) Alias in nullo pleyto neque de damo.

(7) Mandamento. (Mont.)

(8) Maliverit vel estavenaverit (Mont.) forsan *stemaverit* quod inter Aragonenses erat dilacerare et vulgariter idem ac ferire.

(9) De his et aliis barbaris locutionibus notandum est, illa non esse propria Regiæ Cancellariæ: forum quidem scriptum erat a populatoribus Calatajub, Rex autem firmavit ab illis scriptum, prout ait in principio: «*Dono et concedo vobis quod habeatis tales foros, cuales vos ipsi michi demandastis.*» Hinc ad studium originum Hispanici idiomatis per utile hoc forum est.

(10) Si flaverit. (Barch.)

Et qui excucierit ganato qui non sit de vicino fores de termino habeat in illo lo medio. Et homine de Calatajube qui habuerit rancura de alia terra (1) et fuerit ad ipso concilio unde habet rancura et non fecerint ibi illi nullo directo faciat ibi homines, et postea veniat ad Calatajube et prendat homines et faciat pignora de campo et de ipsa pignora que fecerit prendat in assadura (2) LX solidos, et si in ipsa pignora homines de Calatajube (3) alio mactarent non sit omicidio pariato: et si christiano ad judeo feriret non intret illi in manu (4), et si fecerit livores et habuerit judeo et christiano pectet las livores et si non habet testes iuret quod non fecit, et de mauro similiter fiat. Et de judeo contra christiano similiter fiat.

Et si christianos vel mauros levarent ganado de Calatajube en preda (5) et cavalleros vel pedones qui excucierint (6) ipso ganato foras de termino prendant de cavallo et equa et mulo V solidos, et de asino et bove I solidum et de res minuta de la cabeça II denarios, et isto termino de isto ganato sit tale quale est scriptum unde terra partimus (7). Et insuper de totos foros et judicios totos qui fuerint inter vicinos minutos et grandes qui non sunt scriptos in ista carta, que sint in arbitrio et laudamento (8) de toto concilio domino Deo adjuvante (9).

Et qui fecerit plaga ad suo vicino unde exeant ossos (10) pectet qui fecit ad ipso plagato LX solidos: et qui crebaverit dente de suo vicino (11) pectet C solidos, et qui tallaverit mano de suo vicino aut pede vel oculo saccaverit vel nares tallaverit pectet omicidio.

Et si mancipio qui (12) stat ad soldata mataverit homine et quando steterit cum suo amo demandarent illi faciat directo, et postea que exierit de suo amo non rendat (13).

(1) De alia .. (B.) Et alia ira. (Mont.)

(2) In sablura. (Mont.)

(3) Et in ipsa homines Calatajube pignora alia mactarent. (B.) Alio homine mactarent. (Mz.)

(4) Feriat non intret ille in manu. (Mont.)

(5) In prenda. (Mz.)

(6) Executi erint. (Mont.)

(7) Est scriptum: uno de terra. (Mont.) Notanda hæc verba quibus populatores loquuntur, ut superius dixi.

(8) Et mandamiento. (Mont.) Alvitrio. (Mz.)

(9) Concilio Domino de adjudicante. (Mont.)

(10) Olles. (Mont.) Osos. (Mz.)

(11) Ad suo vicino... talaverit mano. (Mz.)

(12) Omicidio et mancipio (Mont.): de mancipia. Qui stat. (Barch.)

(13) Non respondeat. (Mont. Mz.)

Quod si ullo (1) homo habuit baralla (2) cum suo vicino per ipsa baralla filios de ipso homine mataverit parentes pectent omicidio: et si pater filium suum mataverit et pro pecatis (3) inde morierit, non sit omicidio pariato: quod si feriat cavallo vel bove vel bestia (4) ad homine et inde morierit non sit omicidio pariato: quod si fecerit alios livores pectet illos: quod si casa caderet et mataverit hominem non sit omicidio pariato: quod si homine caderat in canale de molino vel acenia (5) et morirat non sit omicidio pariato.

Quod nullo vicino de Calatajub qui passarat per los portos de Pampilona (6) vel per ipsos de Jaca non donent lezda in ida neque in venida et qui illi presierit pectet M morabatinos per tres partes ut superius dicit (7).

Sig†num Adefonsi Leonensis regis (8).

Ego Ramiro Dei gratia rex (9): petierunt michi cavalleros de Calatajube una dona et ego dono eis cum bona voluntate et bona mente villa que dicitur Aranda cum suo termino, ut habeant illa libera et firma per secula cuncta, amen. Et que non donet (10) majus quinta sed donent decimo, et faciant illos adarves (11) et illas turres de Calatajub de illa renda qui se levaverit in villa et in termino ejus.

Et ego quidem gratia Dei rex Alfonsus dono vobis terminos ad homines de Calatajube: dono vobis Chodes (12) cum suo termino et quomodo las aquas cadent usque ad Calatajube, et quomodo vadit illa serra de Castiella pro nomine Albediano (13) et quomodo vadit ipsa serra de Viduerna usque ad Calatajube: et dono vobis Berdello (14) cum suo termino et usque ad Calatajube: Et dono vobis Caravantes cum suo termino usque ad Calatajube: et dono vobis Albalat cum suo termino et inde usque Calatajube:

(1) Nullo homine, (Barch.)

(2) Batalla (Mont. Mz.) Baralla, ***baraja***, vulgo ***riña***.

(3) Nonullis inde. (Mont.) Pecuniis. (B.)

(4) Vel alia bestia et inde morierit. (Mont.)

(5) ***Azenia*** et ***morirat***. (Barch.)

(6) Portes. (Mont.)

(7) Dicet. (B.) Dixi. (Mz.)

(8) Eo tempore, quo mortuo Adephonso Debellatore, magnam partem Aragonum, ad Iberum usque Castellanæ dominationi subdidit.

(9) Rex Ranimirus (***Monachus*** dictus) bis forum firmavit, nam postea territorium Communitatis novis donationibus auxit.

(10) Qui non donet. (B.)

(11) Aztores. (B.) Azores. (Mz.)

(12) Cadas cun. (B.) Todas. (Mz.)

(13) Albiedano. (B.)

(14) Badello. (B.)

et dono vobis Fariza cum suo termino et inde usque ad Calatajube et dono vobis Anchel cum suo termino et inde ad Calatajube: et dono vobis Mil Marchos (1) cum suo termino usque ad Calatajub et dono vobis Guisemam (2) cum suo termino usque ad Calatajube et quomodo vadit la Mata de Maxaran et sicut exit ad ipsa turre de la Zeyda (3) et dono vobis Cubel cum suo termino et inde usque ad Calatajube: et dono vobis Villafelice cum suo termino usque ad Calatajube: et dono vobis Langa cum suo termino et inde usque ad Calatajube: et dono vobis Codos cum suo termino usque ad Calatajube.—Gratia Dei scripta in mense decembris sub era MCLXVIIII. Et fuit roborata ista carta in die sancti Stephani de manu regia, in villa que dicitur Bisense.

Sig†num regis Ramiri.

Sig†num regis Aldefonsi (4).—Et sunt inde testes auditores et visores comite de Pallars: comite Artallo: senior Enneco Semenone de Strematura: Bertran de Larves: Sanccio Fortunones de Xavarre: Episcopus Petrus in Rota senior in Capella: Berengarius (5) Gonbaldo: senior Guilliermus Garocii (6) in Bissense: Petro Jozbert (7) in Anzarare: Episcopus Arnaldus in Osca: senior in Osca Sancio Johannes senior Tizonius in Boillo (8): senior Ato Garcez in Barbastro: Episcopus Garcia (9) in Çaragoça: sennior Lop Garcez in Alagone: sennior Ortii Ortici in Borja: comite de Pertica (10) in Tudela: *Episcopus Michael in Tirasona* (11): senior Fortun Lopez in Soria: senior Fortun Aznares in Berlanga: senior Lop Yeneguez in Monte-Regale: Episcopus Sancius in Pampelona: senior Petro Tizone in Estella: senior Fortun Garcez Caxal in Najara: senior Lop Lopez in Sos (12) et in Ricla: Episcopus Sancius in Najara, senior Don Gomez in Cireço (13) Latron senior in Alaba (14): senior Petro Moinez in Ai-

(1) Mille marcos. (Mz.)

(2) Guisæmam. (B.)

(3) Leyda. (B.)

(4) Signum Aldephonsi primi Arag. Regis, auctoris fori, qui, ut apparet, vacuum ingens reliquit, scriptum inter et subscriptionem suam, quod quidem profuit aliis Regibus posterioribus qui, parum caute, ibi signa sua posuerunt.

(5) Blanquer Gonbaldo. (B.)

(6) Garocii. (B.)

(7) Jozber in Auzanue. (B.)

(8) In Barch. Tozonius omittitur.

(9) Guillermus. (B.)

(10) Comite de Percus. (B.) De Perticas. (Mz.) Vulgo *Conde de Alperche.*

(11) In Barch. deest Michael cuyus nomen hic et infra in vacuum relinquitur. Tirazona. (Mz.)

(12) In *Sors.* (B.)

(13) In Careso. (B.)

(14) In Albera..... in Monniz. (B.)

roniz regnante me Dei gratia rex Adefonsus de Bilforado usque ad Pallares et de Bayona usque in Regalis Monte (1).—Et si aliquis rex vel comite aut senior vel vicino hoc suprascriptum disrumpere vel fraudare voluerit, non habeat partem in Deum vivum et verum qui fecit celum et terram, mare et omnia que in eis sunt, sed habeant iram Dei omnipotentis et ejusdem Domini nostri Jesu-christi, et sancte Dei genitricis et virginis Marie, et beatorum apostolorum Petri et Pauli et omnium sanctorum, et sit maledictus et anathematizatus et non habeat partem cum sanctis Dei, neque cum nullis bonis christianis, sed cum Juda traditore qui Dominum tradidit, tribulatione et anxia et dolore in inferno (2) inferiori pari pena paciatur. Amen amen amen. Fiat fiat fiat.

Ego Dei gratia rex Adefonsus totum hoc superius scriptum laudo et concedo et confirmo vobis barones de Calatajube, ut sit salvum et securum, et liberum et firmum ad vos et omnis generatio vel posteritas vestra salva mea fidelitate et de omni mea posteritate per secula cuncta. Et qui hoc scriptum vobis forçare vel trahere voluerit, sit tale quale superius dictum est ab omni tempore. Valeat amen.

Et ego (3) Dei gratia Ramirus rex hoc superius scriptum laudo vobis et concedo et confirmo per secula cuncta, et sunt inde testes senior Lop Lopez in Calatajube: senior Castano in Bel: senior Lop Fortunones in Albero: senior Ferriz in Sancta Eulalia: Ruimundus Periz in Tarbena (4) Petro Romeo senior in Senato: senior Sancio Sanz de Essun in Moreas (5) Guillermus Garcez majordomo en Gustran (6): senior Semen Garcez de Albera in Penna: senior Lop Arcez Arcayne in Melcorna: et Capellanos in Capella: don Enneco in Alben: don Fortuno de Montearagone: senior Enneconi de Navasa in Billiella (7). Scripta carta in mense octobris II nonas sub era MCCXXII intra in Calatajub: et qui hoc scriptum disrumpere voluerit sit tale quale superius dictum est et in prima vice (8) habeat ira Dei et de omnibus et de XII apostolis, et malediclio Dei et omnium sanctorum veniat super illo et generacione ejus, amen.

(1) Monreal del Campo inter Darocam et Turolium, terminus Aragonis temporibus illis.

(2) Inferni inferiori. (B.)

(3) Herum confirmat Rex Ranimirus qui prima vice et ob angustiam temporis signum tantunmodo suum apposuerat.

(4) In Torbeira. (Mz.)

(5) Sanz de Essun Trimorcades. (Bar.)

(6) In Gustan. (B.)

(7) Bilella. (Mz.)

(8) Prima vice. (B.)

Sig✝num Raimundi Comes.

Signum ✝ regis Ildefonsi filius Raimundi comitis Barchinonensis qui auctorizo hoc scriptum, salva mea fidelitate et de omni mea posteritate.

Sunt testes domino archiepiscopo Raimundo Tarragonensi et domino Guillelmo episcopo Barchinonensi et domino episcopo Petro Cesarauguste et domino *Michael Episcopo Tirasone*; et comite de Pallars, et don Petro de Castellazol (1) senior in Calatajube: et Fortuno Aznarez de Taraçona: et Petro Ortiz: et don Pelegrin de Guillermi scriba: et Guillelmo de Castelvile et Petro Pardo de Sancius Rafona: et Petro Perez de Terre (2) era MCC die kalendas septembris.

Lucius episcopus servus servorum Dei (3).

Dilectis filiis presbiteris et clericis de Calatajub et de termino suo salutem et apostolicam benedictionem. Justis petentium desideriis dignum est Nos facilem prebere assensum et vota que a rationis tramite non discordant affectu sunt prosequente complenda. Ea propter, dilecti in domino filii, vestris justis postulationibus grato concurrentes assensu (4), ecclesias vestras de Calatajube, et de termino suo cum omnibus pertinenciis suis, ecclesiam sancte Marie medie ville, cum pertinenciis suis, Ecclesiam sancti Andree cum pertinenciis suis, Ecclesiam sancti Johannis de Vallupiel (5) cum pertinenciis suis, Ecclesiam sancte Marie cum pertinenciis suis, Ecclesiam sancti Jacobi cum pertinenciis suis, Ecclesiam Sancti Petri Serranorum cum pertinenciis suis, Ecclesiam sancti Martini cum pertinenciis suis, ecclesiam sancti Salvatoris cum pertinenciis suis, Ecclesiam sancti Petri Francorum cum pertinenciis suis, Ecclesiam santi Torquati cum pertinenciis suis, Ecclesiam sancti Dominici cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Miedes cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Castellon (6) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Marha cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Duron (7) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Villalba cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Sediles

(1) Castellersol. (B.)

(2) Terrer. (B.)

(3) Hieronimus Zurita, et huyus sequens vestigia Regens M. Villar, hanc Bullam minus caute Lucio II tribuerunt. Doctor autem Monterde probat eam a Lucio III Rom Pont. datam fuisse, annum versus 1182. Sigillum plumbeum quod vidit ipse Prior, et adhuc suo tempore e pergameno pendebat, clare nomen Lucii III ferebat; ut asserit ipse in sua apologia.

(4) Concurrens. (B.)

(5) Vallupul. (B.)

(6) Casteyon. (B.)

(7) De Duran. (B.) De Belmonte. (Mont)

cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Rosca cum pertinenciis suis, Ecclesiam d'Orera (1) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Viver cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Finoges cum pertinencis suis, Ecclesiam de Pleytas cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Marach (2) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Brea (3) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Savinian cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Paracollos cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Embit cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Viver de la Sierra cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Turealba cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Cervera (4) cum pertinenciis suis, Ecclesiam d'Aninione (5) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Villarubea cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Vadiello cum pertinenciis suis et de Forcaxo, Ecclesiam de Berdello cum pertinenciis suīs, Ecclesias de Villosca cum pertinenciis earum, Ecclesiam de Turrillo (6) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Moros cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Monubles cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Alfama cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Boverca cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Castellon cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Ateca cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Terrer cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Xarava cum pertinenciis suis, Ecclesiam d'Ibdes cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Cocos (7) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Petra cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Monterde cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Flumes cnm pertinenciis suis (8), Ecclesiam de Cenvalla cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Tiestos cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Cubel (9) cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Pardos cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Avanto cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Monobrega cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Castellonciello cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Alfarba cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Azeret cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Athea cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Monton cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Fontes cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Novella cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Morata cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Viliella cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Ma-

(1) Durera. (B.)
(2) Forte Morés vel Morata.
(3) Cornay. (B.)
(4) Cuhela. (B.)
(5) Amienone. (B.)
(6) Forcaro, Bedeyo, Torrijo. (B.)
(7) Aquas. (B.)
(8) Ecclesiæ de Petra, Monterde et Flumes in edit Barch. omissæ sunt.
(9) Cinvalla, Cuble. (B.)

londa cum pertinenciis suis, Ecclesiam de Paracollos (1) cum pertinenciis suis, Ecclesiam Dominici Sepulchri (2) cum pertinenciis earum, Ecclesias Ospitalis cum pertinenciis earum, Ecclesias sancte Xpñe (3) cum pertinenciis earum, Ecclesiam sancti Benedicti cum pertinenciis omnibus suis; canonice vobis concessas sicut eas canonice et de antica consuetudine prout in scripto regis continetur, possidetis, devotioni vestre auctoritate apostolica confirmamus et presenti scripti patrocinio comunimus: statuentes ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostram confirmationis infringere vel ei aliquatenus contraire: si quis autem hoc atemptare presumpserit indignacionem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se noverit incursurum. Datis Velletri septimo calendas februarii.

Ego supradictus Ildefonsus Dei gratia rex Aragonum comes Barchinone et marchio Provincie ob remedium anime mee et parentum meorum dono laudo atque in perpetuum concedo domino Deo et omni clero et populo presenti atque futuro de Calatajub omnia que antecessores mei eis dederunt et sicut in hac suprascripta pagina scriptum est, et a domino Lucio papa summo pontifice, suo scripto et sigillo presenti concessum et corroboratum est, sic ut in perpetuum firmus teneatur manu et sigillo meo proprio confirmo et corroboro.

Nosque Alfonsus Dei gratia rex Aragonum, Majorice et Valencie, ac comes Barchinone, viso dicto privilegio publicato coram nobis et omnibus in eo contentis a principio usque ad finem diligenter inspectis confirmato per dominum Petrum illustrissimum inclite recordationis regem Aragonum patrem nostrum quod privilegium propter ipsius vetustatem et demolicionem filorum bulle pape summi pontificis in eo contente fecimus reparari: idcirco dictum privilegium et reparationen ipsius prout superius per singula continetur concilio Calatajub et tote posteritati eorum aprobamus ac etiam confirmamus nunc et in perpetuum prout melius, sanius, utilius, ac perfeccius dici scribi et intelligi possit ad comodum et salvamentum dicti concilii et totius posteritatis ejusdem. Et ut presens scriptum confirmacionis et reparacionis majus robur obtineat fir-

(1) Paracolle. (B.) Duo sunt oppida huyus nominis prope Calatajub, primus prope Xilocam, alter in Salonis ripa.

(2) In Barch. deest «verbum Sepulchri »

(3) Xive. (Barch.)

mitatis sigilli nostri appensione eum duximus muniendum. Datum apud Cesaraugustam XIIII kalendasmadii anno Domini MCCC octuagesimo sexto.

Signum ✝ Alfonsi Dei gratia regis Aragonum Majoricarum et Valentie ac comitis Barchinone.—Testes sunt Bernardus Guillermus de Entiença, Ermengaudus comes Urgelli, Arnaldus Rogerii comes Pallariensis, Artallus de Luna, Petrus Ferrandez.

Unde Nos Gundisalvus Perez Caniette Jurisperitus Locumtenens multum Magnifici et circunspecti viri Domini Ferrarii de La Nuza Militis Serenissimi Domini Regis Consiliarii ac Justitiae Aragonum, audita et intellecta petitione praedicti Alfonsi de Ciria Procuratoris, visstoque et recognito dicto privilegio in sui prima figura coram nobis exhibito non vitiato, cancelato abolito, abraso, neque in aliqua sui parte suspecto, se domni prorsus vitio et suspitione carenti illum inlibro sive registro communi actuum Curiæm Domini Justitiae inseri, registrari et apponi mandavimus, volentes et decernentes quod eidem trasumpto ubicumque tam in juditio ac in perpetuum fides adhibeatur plenaria, tamquam dicto et infrascripto originali Privilegio.

Quae fuerunt acta loco die mense et anno de super in principio praefexis praesentibus ibidem pro testibus discretis Joanne Hyeronimo de Agreda, et Bartolomeo de Mayas, Notariis Regis, habitatoribus Caesar Augustae ad præmisa vocatis pariter et asumptis.

Signum ✝ mei Joannis de Haro habitatoris Civitatis Caesar Augustae, autoritateque Regia per totum Regnum Aragonum publice notarii, substitutique in regentem quemdam dictae Curiae Domini Justitiae Aragonum pro magnifico Bartolomeo Zarate Notario eamdem Escribaniam pro dicto Domino Justitia Aragonum Principali Regenti, qui ejusmodi instrumentum publicum trasumpti a suo originali libro sive registro Actuum communium dictae Curiae dc anno millessimo quingentessimo quinquagessimo quarto, ubi continuatum existit, extraxi et per alium scribi feci, et cum dicto suo originali libro sive registro bene et fideliter comprobavi, et in fidem et testimonium promissi, meo solito signo signavi, mandatoque Domini Locumtenentis sigillo dictae Curiae inpendenti sigillavi.

Constat de suprapositis ubi legitur suis Ecclesiam laudamus et aprobamus ac etiam confirmamus nunc: Et de rasis ubi legitur tum=tot=regnare= Lutius Epus. sed=.

XXI.

Donatio Dnæ. Theresiae Caxal Turiasonensi Ecclesiæ.

Ex arch. Turiason. Eccless. (Argaez, fól. 504.)

Ego Theresa Caxal, Domina in Borgia, et in Tirasona, per donationem Principis in Aragonia, facio hanc cartam donationis Episcopo Martino, Clericis et Ecclesie Virginis Marie de Horta in Tirasona, in meam devotionem et pro peccatis meis. Offero, et dono, de meis bonis liberis omnes meas possessiones, cultas et incultas, montes, prata, defessas in dicta Tirasona, et illas quas habeo a Monte Cierzo ad Pratum maiorem cum omnibus meis iuribus, intratibus et exhibibus, aquis, pascuis, herbis, riguis, arboribus fructiferis et infructiferis, et in termino Baqueca duodecim hæreditates planas aratorias, sembraturæ quælibet septem caffitiorum: domum meam, quam nunc teneo paratam cum ornatibus, servitorijs sericis auro et argento, et omnia mea mobilia et situa in dicta Tirasona. Et hoc sit firmum et ratum in perpetuum ex nuc, et tunc, coram testibus ex consanguineis meis proximis adstantibus; ut nullam tibi Episcopo, et dictæ Ecclesiæ iniuriam fatiant in posidendo et tenendo. Et iuro Omnipotenti Deo, et Beate Marie de Horta, et omnibus Sanctis nunquam anullare, revocare, per me, neque per meos, sed vos teneatis et possideatis, quod nunc ego teneo, et faciatis ad nutum vestrum in pignorando, vendendo, alienando et permutando, ut vobis magis expedire videatur. Et hanc donationem meam liberam facio absque ullo penso, et vos liberam accipiatis: tantummodo in vestris divinis obsequijs memores stote, ut Deus et Beata Maria de Horta, meum gratificent votum, et auxilium impendant tempore oportuno. Et si aliquis ex meis, sive ex paganis, contradictionem fecerit, et attemtaverit hanc contradicere meam donationem, indignationem accipiant sempiternam. Et ut vos mei magis coniuncti ratam et firmam teneatis hanc cartam dono vobis totum terminum de Samanes. Consanguineis meis Petro et Ramiro Marie Therese commendo hanc Ecclesiam et illam Verole, quam filius meus Petrus edificavit, ut defendatis bonis vestris et vita ut Deus vobis benefaciat, et mihi in eternum comuneret. Facta fuit.........
Cætera non leguntur.

XXII.

Subjectio Oniensi monasterio cujusdam Prioratus Sti. Benedicti Muzarabum apud Calatayub.

Exarch. Oniensis monasterii. (Argaez, fol. 231).

In nomine Domini nostri Iesu Christi.

In patulo fiat omnibus tam præsentibus, quam futuris, quod ego Raymundus, Dei gratia, Comes Barchinonensis, et Princeps Aragonensis, atque Marquio Tortosæ et Ilerdæ, ob remedium animæ meæ et Parentum meorum, dono, laudo, atque in perpetuum concedo Domino Deo et B. Mariæ, et Monasterio Oniensi, tam præsentibus quam futuris, pro me, et successorum meorum, Monasterium Sancti Benedicti de Calatayub, *quod est situm in illo barrio de Muzarabis ad illam portam de Cæsaraugusta* (1) una cum prædicto barrio de Muzarabis, populato et non populato; ut habeant illum Monachi prædicti Monasterii servientes francum et ingenuum, quietum atque securum, ad eorum hæreditatem pro propriam facere voluntatem (salua mea fidelitate) et de omni nostra posteritate per cuncta sæculorum. Amen. Sed non ibi populent nec hæreditarii nostri, nec pedatores nostri. Si vero ex nostris populaverint ibi, persolvant illis qui in Monasterio Sancti Benedicti fuerint secum directum, scilicèt decimas, primicias, oblationes, et habeant ibi sepulturas, sed ad muros et ad pontes persoluant suum debitum. Omnes vero populatores, et eiusdem loci, siuè nostri sivè estranei, persolvant Monachis singulos mencales per singulos annos. Concedo nec non vobis, ut iuxta tenorem Apostolici priuilegij impetrati (2), nullas prorsus detis decimas, aut primicias de vestris hæreditatibus, et si aliqua Ecclesiastica sæcularisve persona pro remedio animæ suæ offerre voluerit vobis de suo mobile siuè inmobile ratum habeatis à me Comite, et à successoribus nostris in perpetuum. In super dono vobis, et concedo, quod in nullo terræ meæ loco lezdam, pedaticum, siuè nullum alium usaticum non detis; sed habeatis totum ad imperium vestrum in terra mea, et in emptio-

(1) Ibi natus fuerat B. Enneco Oniensis Abbas.

(2) Ides Bulla Urbani II.

nibus, in pascuis, in lapidibus, et in alijs tantum etiam per circuitum ipsius Monasterij S. Benedicti triginta pasus; ubi nullus infra hunc Monasterij terminum audeat intrare; aut inde aliquod abstrahere, vel interficere, vel inde aliquem per violentiam abstrahere. Si verò aliquis hunc meum donum fregerit quicumque fecerit sit excommunicatus, et cum Juda proditore damnatus; insuper ad partem Regis terræ duo millia morauitinorum auri persolvat, et supradicto Monasterio duplatum reddat.

XXIII.

Donatio decimarum monasterio Fiteriensi a Michaele Tirasonensi Epo. in gratiam Sti. Raimundi: anno 1148.

Ex libro *Tumbo* monasterii de Fitero (fól. 387 vso. in scrin.), nostræ. R. Acad.

In honore Sanctæ Trinitatis et individue Unitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ego Michael Tyrasonensis Ecclesie indignus Episcopus, pro amore nominis Christi et pro remisione peccatorum meorum facio hoc donativum tibi Reymundo Venerabili et Religioso Viro, *quondam Ecclesie nostre filio*, nunc autem habitu et ordine in melius mutato Nesçebarum Abbati tibi inquam, et successoribus tuis simul et fratribus inibi tecum Deo servientibus et omnibus in perpetuum servituris quia sapientia dicit.=Ego diligentes me diligo certim procul dubio nobis et quod qui Deum diligit, ejusque termino non concluditur promeretur dilectionem nec evidentius quisquam Deum diligere comprobatur quam quis servos ejus honorat et diligit.=Et quia hoc verum est ad te et eos qui tecum Deo serviunt diligendos, gemino trahimur affectu, speramus enim et per hoc nos posse obtinere rerum omnium potissimam gratiam Dei et e regione in presenti seculo, eritis nobis adjutores et socii tribulationum, ut quamdoque donante Deo sitis consolationum. Ea propter in grangiis monasterii tui que sunt in episcopatu meo, et in futurum Deo auxiliante religiosarum personarum devotione poterunt adquiri in illis videlicet que Patres prefati monasterii, aut propriis manibus, aut cum suis animalibus laboraverint et incoluerint, concedimus tibi decimas ab integro. Et quia contentio inter clericos pro hujusmodi decimis plerumque oboriri solet, ut de cetero nullus vobis molestiam sive calumniam quasi pro exigendis decimis inferre presumat cum unani-

mi consilio, concorde voluntate omnium ecclesie nostre clericorum, in nomine Domini et in virtute Spiritus Sancti precipientes decernimus, et decernendo firmiter statuimus, hujus quoque donationis temerarium violatorem anathematis mucrone percutimus. Data Tyrasone octavo Idus Februarii Era MCLXXXVI.=Sunt testes Vitalis Prior.—Arnaldus Sacerdos.—Johannes Sachrista.—Raymundus de Fita.

XXIV.

Donatio facta apud Conchillos, in qua Michael Episcopus in Tutela et Calataiub nominatur: anno 1148.

Ex Arch. Barcinon., Colect. Raimund. Bereng. lit. A. perg. núm. 211. (Bofarull vol. 4.° fol. 125.)

In Dei nomine et ejus gratia. Hec est carta donationis que ego Fortum Açenariç facio ad vos Acenar Garçeç et ad vestra mulier domna Oria: dono vobis in Consellos hereditate sub jussionis et gratia de illo Comite de Barcilona et princeps Aragonensium de illo mortuorum per nomine in Campulser ad VIII k (1), et III arsemenatura et aliud de via Tarazona in suso inter Samanes et Consellos, et sunt inter totas ad XVI k. II arsemenatura et una era intrata de villa et illo orto qui fuit de Mariem de Angil. Et hoc donativuum dono illum vobis ad fidelitate de illo Comite de Barcilona et de me et omnis nostra posteritate, ut abeatis illam libera et franca et salva vos et filiis vestris et omnis generacio vel posteritas vestra per secula cuncta.—Facta carta era MCLXXXVI regnante Raimundus comite in Aragone et in Superarbi sive in Ripacorça in Caragoça et in Taraçona sive in Calataiube. *Episcopus Michael in Taraçona et in Tudela sive in Calataiube.* Testes Garcia Sangiç de illos Faios: Guigelm Sanc de Torrellas: Martin Oxarra: don Lop de Çaragoça: Gontçalbo Cornel: Pedro Medalla justicia et Enneco Loipç Nabarro.

(1) Forte significet *kaftium*.

XXV.

Donatio sarraceni exarici *Ecclesiæ Tutelanæ, tempore Michaelis Epi. Tirason., a quodam recepto in Canonicum.*

Ex arch. Tutelanæ Ecclessiæ.

In Dei nomine. Ego Rogerius de Bessim cum filio meo, Guillelmo eo quod Dns. Michael Tyrason. Epus. et Raymundus Prior, omnisque conventus Tutelane Eccle., prece et concesione Dmni. B. Tarraconensis Archiepiscopi reciperunt pro Canonico ejusdem loci, et cum voluntate et concesione aliorum filiorum filiarumque mearum dono et concedo Deo et Ecclesie Ste. Marie Tutelane et Clericis ibi Deo servientibus, unum meum *Exericum*, quem habebam in Fontellas, nomine Mahomet Garri, qui fuit cujusdam Zabalaza de Fontellas, cum omni hereditate sua culta et inculta, cum domibus et agris ad eamdem hereditatem pertinentibus, et cum omnibus quibusdam, que ad eumdem Asaribe, vel ad patrem suum pertinent vel pertinere devent, tam in illo termino de Fontellas, quam in illo de Mosquerola, vel ubicumque aliquid hereditatis habeat vel habere debeat, ut sit propria hereditas Ste. Marie in perpetuum. Et est fidejusor hujus supradicte hereditatis ad forum de Tutela, quod sit salva et libera ipsa hereditas Ste. Marie ab omnibus hominibus, Petrus Nostan.

XXVI.

Donatio prædiorum apud Turiasonem in honorem Dominici Sepulchri, anno 1150.

Ea arch. illius Eccles., ap. Calat. ex transcripto Dni. Prioris Monterde.



In nomine Patris et filii et Sp. Sti.: amen.

Ego Fortunius Aznar et uxor mea Domna Taresa pro animabus nostris et parentum nostrorum donamus Deo et suo Sancto Sepulcro Ierosolimitano unam sernam, que est ante ecclesiam Sancti Fructuosi, et habet affron-

taciones ab oriente viam publicam ab occidente çequiam de ***Mahallon***. Similiter donamus Deo et suo Sancto Sepulcro unum solar in Tirasona, in alhara nova cerqua la adarve per casas ut habeat et possideat liberum et ingenuum per secula cuncta. Factum fuit hoc in palatio nostro in presentia Domne Tarese et filiorum nostrorum. Et fuerunt auditores et visores Domnus Petrus Aznarez frater noster et Petrus Martinus Majordomus. Sub Era MCLXXXVIIJ.

Regnante Ildefonso Rege in Aragonia et Barchilon et Provincia.

Marco Ferriz in Osca.
Blasco Romeu in Cesaraugusta.
Blasco Maza in Burgia.
Petrus Ortiz in Aranda.
Petrus Castellazol in Calataiub.
Sancius Enecones in Daroca.
Epc. Don Michael in Tarazona.

Michael Sacerdos scripsit et hoc sig†num fecit.

XXVII.

Transactio super vicum de Villamayor, in qua constat obitus Michaelis Tirason. Epi. Anno 1151.

Ex libro dicto *Privilegia* Verolens. monast. (fól. 82), hodie apud. scrinia nostræ Regalis Academiæ.

In Dei nomine et ejus Divina clementia Patris et Filij et Sp. Sti. Amen.

Ego Gilibertus filius Vilemij Comitis, pro patris ac matris mee omniumque parentum meorum, et peccatorum meorum remissione, cum uxore mea Stephania et filiis ac filiabus meis, hereditario jure et insuper vendo per CCC.os XL M.os (morabetinos) ajares totam illam medietatem Ville majoris heremi et populati, cum aquis et pascuis, cum intrantibus et exitibus et suis pertinentiis, Dompno Raymundo abbati de Berola, omnibusque fratribus ibi in perpetuum Deo servientibus, ut habeant illam liberam et ingenuam.

Fidejusores hujus supradicte hereditatis de salvetate, a foro de terra,

Petrus de Oscha Gonçalvus ejusdem Ville mayoris. Testes et auditores hujus rei sunt, Dnus. Raimundus Necevensis abbas (1) et Garsias Enches nepos Regis, et Petrus Garsies de Bolbona, et Rodricus filius ejus, et Petrus de Sta. Cruce, et Furtun Sanz de Va. (forte de *Vera*) et Arnaldus de Airipis et Datobançones, et Sanctius Vital de Ambel. Facta carta Era M.CLXXXIX. Regnante Comite Barchinonensi in Barchinona et in Aragone. Bernardo Epo. in Cesaraugusta. Et in anno quo Michael Tirasonensis Epc. et Petrus Tarase migraverunt, et Comes intravit in Borgia. Mense Julio, nonas ejusdem mensis.

XXVIII.

Giraldus Primus Prior domus Dominici Sepulchri apud Calatajub omnia bona hactenus acquisita eidem tradit.

Si Sancte ac religiose pietatis studio...

Ego Giraldus servus S. Sepulchri, et Prior in Hispania cum sociis meis confratribus S. Sepulchri edificavimus Ecclesiam in Calataiub, videlicet in suburbio civitatis ipsius sub honore et nomine predicti S. Sepulchri.

Et quoniam necesarium duximus in fraternitate et societate nostra honestos viros recepimus, ipsis itaque sicut fratribus et Concanonicis S. Sepulchri Ecclesiam predictam regendam et disponendam traddidimus, ut videlicet secundum ordinem Conventus S. Sepulchri Domino Patriarchæ, et predicto Conventui, Nobis quoque et succesoribus nris. obedientes, in ea canonice vivant.

Statuimus etiam ut omnia bona, quæ in Calataiub, et universis terminis suis, et in Daroca, et suis, in rivo quoque de Aranda et Siarcho (2), et in Petrola, et etiam in Cesaraugusta, et in omnibus pertinentiis suis possidemus, et Dño propitio adipisci potuerimus, quecumque etiam in quibuslibet locis ipsi per se acquirere poterint, ad necessaria sua supplenda ipsi teneant et disponant.

De predictis autem bonis, et de universis laboribus suis, quartam partem Nobis et succesoribus nris., quatenus videlicet ad Dominicum Sepulchrum deportetur singulis annis, fideliter tribuant.

(1) Divus Raimundus de Fitero. (2) Vicus dictus Jarque.

Si qua tamen Sancto Hierosolimitano Sepulchro nominatim testata vel donata fuerint, nihil retineant, sed integre reddant.

De Regno autem Aragoniæ, et de eius excusatis cuiuscumque sint legis quæcumque habere ipsi potuerint similiter integra reddant.

Addicimus quoque quod prepositum suum nostro eorumdemque consilio de se ipsis proponant.

Preterea constituimus quatenus ad alias obedientias contra velle suum nunquam transferantur, sed in eadem Ecclesia, tam ipsi quam et universi qui ad eumdem Ordinem secundum Dñum, sub predicta conditione accesserint, Domino Iesu Christo, et eiusdem gloriosissimo Sepulchro quamdiu vixerint honeste famulentur, ut per eos honoretur in terris qui vivit et regnat in Celis.

Ego Giraldus, Servus S. Sepulchri, cum Fratribus nostris, ad exaltandam Matrem nostram et glorificandam, videlicet Dominice Passionis et Resurrectionis Ecclesiam hoc stabilimentum feci et hoc sig ✝ num crucis apposui et propriis manibus confirmavi.

Actum est autem anno ab Incarnatione Dñi M.C.LVI.

Raymundo Comite Barchinonensi, et Principe Arag.

Petro de Castellazol Domino de Calataiub.	Raymundus fr. Hospits. testis.
Petro Sancij Baiulo Comitis.	Sancius Rabena Alcait. testis.
Johs. Toletan. Arpus. conf.	Gonzalvo Justicia, testis.
Bernardus Tarracons. Arps. conf.	Petro Remundo.
Martinus Tyras. Eps. conf.	Vicent de Vallopel.
Petrus Cesaraug. Eps. conf.	Petro Amnomea.
Fortius Prior Sancte Marie.	Monni Blasco.
Joannes de Soria.	Dominico Dominiz.
Remon del Castellar.	Petrus de Darocha.
Dalmatius Archipresbiter.	Dominico Johs. (Johannes).
Garcia de Sto. Michaele.	Remon de Albian.
Arnal de Sto. Michaele.	Joannes Sebastian.
Petrus de Sto. Jacobo.	Michael de Soria.
Petrus Sancij Militis conft. (1)	Fortun Fortunez Judice.
	Stephanus Pellizer Almutazeb.

(1) Videtur esse eques Sancti Sepulchri.

Petrus, Prior S. Benedicti.
Domincus Monacus.
Fulcherius Monacus.
Michael de S. Martin.
Sancius S. Salvatoris Sacerdos, testis.
Ferrandus Sacerdos S. Salvatoris, testis.
Arnaldus, Notarius.

XXIX.

Altera concordia inter Episcopum et Tutelanum Capitulum, in qua etiam Canonicæ vitæ regulæ dantur, anno 1156.

Ex tabulario Tutelanæ Ecclesiæ.

Cum rerum gestarum testimonia brevitate vite mortalium humanis actionibus inmodice substrahantur, scripturarum testimonia locum testium suplentia majorum authoritate penes nos instruimur retinere: ideoque Ego Bernardus, Dei gratia Tarraconensis Archiepiscopus, ex D. P. P. Adriani veniens apud Tutelam ad componendam pacem inter Tyrasonensem, et Tutelanam Ecclesias ascitis venerabilibus Fratribus et Episcopis Pedro Cesaraugustano et Lupo Pampilonensi, et Fortunio Abatte Montisaragonis, et Rmo. Abatte Verolensi, et Rmo. *Abatte Nesebensi*, et aliis quam plurimis, quos Nobiscum presentes et assesores hujusmodi, eamdem concordiam, sicut inferius insertum est, in actis redigere curavimus. Igitur jam dictus Martinus Dei gratia Tirasonensis Ecclesiæ Episcopus cum assensu, consilio, ac voluntate totius capituli sui pro bono pacis concedit Domino Deo et Ecclesie Bte. Marie Tutelane, et canonicis in eadem Ecclesia in perpetuum substituendis, tres partes omnium decimarum tam Tutelane Ecclesie, quam membrorum ejus, et tam fructum quam omnium reddituum prout melius intelligi ac dici potest: sibi vero et omnibus succesoribus suis, Ecclesieque Tirasonensi pro tertia, quam in prefata Ecclesia ac membris ejus habere consueverat, quartam partem in omnibus integerrime retinet, ita videlicet quod Canonici Tutelani Sacerdotibus, qui in capelis decantabunt, de suis tribus partibus debitos redditus distribuant, et quarta pars, sicut dictum est, Episcopo et succesoribus suis, ac Ecclesia Tirasonensi, ex integro remaneant. Membra autem Tutelane Ecclesie sive Almunias, sive Cappelas dicamus, propriis nominibus duximus exprimenda. *Fonteilas, Calcetas, Murçam, Urçeran, Sorban, Tolobras, Ablitas, Pedric, Almunia de*

Alcadi, *Samajas*, *Espedola*, *Estercul*, *Açut*, *Moscherola*. Oblaciones vero, que ad altare offeruntur, concedet Canonicis omnes preter medietatem numorum, quando Missam cantaverint. Bona vero tam vivorum, quam decendentium, in rebus tam movilibus quam inmovilibus Ecclesie collata, Mense Canonicorum ex integro cedant preter illa, que specialiter Episcopo fuerint dimissa.

Constitutum etiam est ut Prior communi consilio Episcopi, et Canonicorum eligatur, qui et huic et illis fidelitatem promittere debet de omni jure suo.

Preterea statutum est ut Episcopus, ad cujus solicitudinem cura animarum pertinet, capellanum in Ecclesia Sancte Marie, quem voluerit, ponat et constituat, Canonicum tamen ejusdem Ecclesie, virum, utcumque honestum, ut in ea inveniri poterit. Capellani vero et Presbiteri tam ville Tutelane, quam predictarum sufraganearum a Priore et Consilio Capituli in eisdem Ecclesiis constituantur, qui tamen Episcopo obedientiam promittant, ita quod a Priore cum asensu Capituli, cum placuerit vel necese fuerit, mutari possint.

Statutum est etiam ut communi consilio Episcopi et Canonicorum Canonici in eadem Ecclesia constituantur, ita ut neque Episcopus sine Canonicis, nec Canonici sine Episcopo Canonicum aliquem facere possint, et ut omes Canonici Episcopo obedientiam promittant, et exhibeant, et ut in eficiendis Canonicis numerum vigessimum quintum non excedant.

Placuit etiam quod Episcopus Tirasonensis et omnes succesores sui Canonici sint Tutelane Ecclesie, ita ut, quotiescumque Episcopo in refectorio comedere placuerit, solus cum suo Capellano ibidem cum Canonicis comedat, ita quod sibi et Capellano suo tantum apponatur, quantum et duobus Canonicis, et si extra comedere voluerit, tantum eis detur, quantum duobus Canonicis, et nullam de cetero ab eis, vel eorum membris, cenam exigat.

Placuit et statuit, ut Canonici simul in dormitorio jaceant, simul in refectorio comedant, ad Capitulum omnes ad correctionem conveniant, per civitatem honeste incedant, et ad divinas laudes in Ecclesia peragendas, omnes sine mora concurrant. Prior autem cum consensu Canonicorum Sacristam, Cantorem et Clavigerum constituat, ac reliquam omnem domus administrationem utiliter et honeste dispenset et ordinet absque Episcopi præsentia; ita tamen, quod si Canonici de detrimento, vel diminatione

domus Episcopo conquesti fuerint, Episcopus hoc communi consilio Capituli Tutelani canonice corrigat et emmendet; si autem de excesibus Canonicorum querimonia Episcopo oblata fuerit, canonica correctione in Capitulo Tutelano eos corrigat: ad Synodum vero Prior, Sacrista et Capellanus tantum veniant, Archidiaconus autem et Archipresbiter super Ecclesiam Tutelanam et sufraganeas ejus, ac clericos nullam dominationem habebunt.

Episcopus quoque Bajulum suum cum Bajulo Canonicorum ad colligendas decimas constituat, qui a Priore partem Episcopi recipiat, qui etiam de communi collectione vivant quandiu fructus collegerint. Ecclesiarum vero partem, quam bone memorie Episcopus Michael Ecclesie Tutelane concesserat, omnes ejusdem Ecclesie Canonici in pace, et absque omni retentione Episcopo Martino ac omnibus succesoribus, et Ecclesie Tirasonensi in perpetuum dimitant, quarum nomina hec sunt: Alfaro, Aracel, Corella, Cascant, Campanellas, Castelion. Placuit denique utrique parti ut quecumque hactenus instrumenta vel pacta, ad presens negotium pertinentia composita olim fuerant, in irritum penitus deducta, nullum deinceps vigorem obtineant. Supradictam ergo pacis concordiam et convenientiam predictus Bernardus Tarraconensis Archiepiscopus perpetuo censuit esse tenendam inter predictum Martinum Tirasonensem Episcopum ejusque succesores, ejusdemque Sedis Canonicos, et inter Tutelane Ecclesie Canonicos eorumque in perpetuum succesores. Facta charta concordie, et convenientie, undecimo Kalendas Septembris, anno ab Incarnatione Dñi millessimo, centessimo, quinquagessimo sexto.=Ego Martinus Dei gratia Tirasonensis constitutus Episcopus hoc suprascriptum laudo et confirmo, et hoc signo meo corroborationis manu mea facio †. Ego Michael de Astrum hoc signum † facio. Ego Lupus Archidiaconus Tirasone signo †. Ego Re de Covis confirmo.=Signum Calicet Sacriste †. Signum Valentini Archipresbiteri †. Signum Odonis †. Signum Petri Roselli †. Signum Atto. †. Signum Joannis Archipresbiteri †. Signum Raymundi Prioris †. Signum Cleofe †. Signum Simonis †. Signum Martini de Suirana †. Signum Gascionis †. Signum Michaelis †. Signum Sancii †. Signum Garsis de Sirap †. Signum Terreni †. Signum Sancii scribe †. Signum Guillermi †. Signum Boneti †. Signum Arnaldi †.

Sig†num Bernardi Tarraconensis Archiepiscopi.

Petrus Dei gratia Cesaraugustanus Episcopus †.

Ego Arnaldus Presbiter et Recipollensis predicti Domini mehi Archiepiscopi Cancellarius hanc chartam dictavi et tali signo † subscripsi.

XXX.

***Bulla Alex. IV in qua firmatur Concordia inter Episc. et Capitulum Tutelanum: anno* 1158.**

Ex arch. Tutelane Ecclesiæ.

Adrianus Epus. servus servorum Dei. Dilectis filiis Raymundo Priori et universis Tutelanæ Ecclesiæ Canonicis tam præsentibus quam futuris canonice promovendis in perpetuum.

Piæ postulatio voluntatis debet consequenter compleri, quatenus et devotionis sinceritas laudabiliter crescat, et utilitas postulata vires indubitanter assumat: ea propter, Dilecti in Domino Filii, vestris justis postulationibus gratum impertientes assensum præfatam Ecclesiam, in qua divino mancipati estis obsequio, sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus, et præsentis scripti privilegio communimus, statuentes, ut quascumque possesiones quæcumque bona eadem Ecclesia in præsentiarum juste et canonice possidet, aut in futurum, concesione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione Fidelium, seu aliis justis modis, Dn̄ò propitio poterit adipisci, firma vobis vestrisque succesoribus, et illibata permaneant, in quibus hæc propiis duximus exprimenda vocabulis Ecclesias de *Fontellas*, *Calcetas*, *Murchant*, *Ulçerant*, *Lorban*, *Tolebras*, *Ablitas*, *Pedriz*, *Almunia de Alcayd*, *Lomaines*, *Almunia de Basan*, *Spedola*, *Stercult*, *Azut*, *Mosquerola et Murel*, cum omnibus earum pertinentiis. Adhuc concordiam inter Vos et V. Fratrem nostrum Martinum Episcopum vestrum, venerabili Fratre nostro Bernardo Tarraconensi Archiepo. ex mandato nostro interveniente, factam et scripti sui pagina confirmatam, authoritate Appca. confirmamus, et eam perpetuæ firmitatis robur habere decernimus, ut tamen in electione Prioris talis modus observetur, quod communi consilio Episcopi et Capituli vestri Priorem eligere debeatis, et si Episcopus semel, secundo, et tertio invitatus a Vobis, ex malitia electioni interesse vel de ea tractari noluerit, tunc Priorem eligendi habeatis liberam facultatem, et facta electioni assensum suum Epus. præ-

beat, nisi eam potuerit canonice........................ (1) De Canonicorum quoque constitutione idem (2)................. mandamus. Statuimus etiam, ut sicut Prior (3)............. Canonicorum suorum sacristam, cantorem et clavigerum sine præsentia Episcopi constituere, ita nihilhominus conversos familiares pro Ecclesiæ vestræ utilitate recipere, et reliquam domus vestræ administrationem liceat utiliter dispensare. Præterea vestros excesus in Capitulo Tutelano Episcopus canonice corrigere debebit, et emmendare. Porro Archidiacono et Archipræsbitero Tirasonensis Ecclesiæ Tutelana Ecclesia, Clerici et Capellæ ad ipsam pertinentes in nullo de cætero respondebunt, sicut in authentico scripto ipsius discordiæ noscitur contineri. Adjicientes quoque omnino prohibemus, ut non liceat alicui sine consensu Episcopi, Priori et Capituli vestri infra terminos Parrochiæ vestræ in damnum alicujus Ecclesiarum vestrarum novam Ecclesiam ædificare. Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat præfatam Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possesiones auferre, vel ablatas rotinere, minuere aut aliquibus vexationibus fatigare, sed omnia integre conserventur, vestrorum, et aliorum pro quorum gubernatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva Sedis Appcæ. authoritate et Diœcesani Episcopi justitia. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica sæcularisve persona hanc nostra constitutionis paginam, sciens contra eam temere veníre tentaverit, secundo, tertiove commonita, nisi satisfactione congrua enmendaverit, potestatis, honorisque sui dignitate careat, reamque divino judicio existendam perpetrata iniquitate cognoscat, et a S. Corpore et Sanguine Dei, et Dñi Redemptoris nostri Jesuchristi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subjaceat. Cunctis autem in eodem loco jura sua servantibus sit pax Dñi Ntri. Jesuchristi, quatenus et hic fructum bonæ actionis percipiant, et apud districtum judicem præmia æternæ pacis inveniant. Amen, Amen, Amen.

Ego Adrianus Catholica Ecclesia Episcopus.

Ego Waldus Præsbiter Cardinalis, tituli Stæ. Praxedis. Ego Waldus Præsbiter Cardinalis tituli Stæ. Crucis in Ierusalem. Ego Bernardus Præsbiter Cardinalis tituli Sti. Clementis. Ego Octavianus Præsbiter Cardinalis Stæ. Ceciliæ. Ego Bernardus Præsbiter Cardinalis tituli Sti. Stephani in Celio Mon-

(1) *Aliquomodo impugnare?*

(2) *Deinceps observari?*

(3) *Potest cum consensu?*

te. Ego Joanes Præsbiter Cardinalis Sanctorum Joannis et Pauli tituli Pamachii. Ego Ildebrandus Præsbiter Cardinalis Basilicæ XII Apostolorum. Ego Guido Præsbiter Cardinalis tituli Calisti. Ego Joanes Præsbiter Cardinalis tituli Stæ. Anastasiæ. Ego Guillelmus Præsbiter Cardinalis tituli Sti. Pedri ad Vincula. Ego Odo Diaconus Cardinalis Sti. Georgi ad vellum aureum. Ego Bosso Diaconus Cardinalis Sanctorum Cosmæ et Damiani. Ego Contius Diaconus Cardinalis Sti. Adriani. Ego Petrus Diaconus Cardinalis Sti. Eustaqui juxta templum Agripæ. Ego Raymundus de Arenis Diaconus Cardinalis Stæ. Mariæ in via lactea.

Data Sutrii per manum Rolandi Stæ. Romanæ Ecclesiæ Presbiteri Cardinalis et Cancellarii, X Kalendas Julii, indictione VI, Incarnationis Dominicæ anno M.C.L.VIII. Pontificatus vero Dñi Adriani Papæ IIII, anno IIII. Loco ✝ sigilli.

XXXI.

Transactio inter Sanctium Castellæ Regem et Raimundum Comitem Barch. super terras Cæsaraugustæ et Calatajub, sub certis conditionibus: anno 1157.

Ex arch. Barcinon. Reg. fol. 18. (Bofarull, vol. 4.° fol. 245.)

Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam futuris ad quos hec scriptura pervenerit, quod post mortem prestantissimi imperatoris Adefonsi orta fuit discordia et controversia inter illustrem Sancium regem jamdicti imperatoris filium, ac venerabilem Raimundum comitem barchinonensem et aragonensium principem super Cesaraugustam et Chalataiub et omnibus ad regnum cesaraugustanum pertinentibus que prephatus Comes ab ipso imperatore habebat. Tandem jamdictus barchinonensis et princeps aragonensis intervenientibus plurimis sapientibus ac discretissimis viris, volens cum jamdicto rege Sancio nepote suo ad finem et concordiam pervenire posuit hoc totum in manu et in causimento regis jamdicti. Rex autem videns bonam voluntatem avunculi sui comitis supradicti, ex liberalitate sua et spontanea voluntate concedit et donat Raimundo primogenito filio jamdicti comitis Cesaraugustam et Calataiub et omnia ad predictum regnum cesaraugustanum pertinencia. Quod si predictus primogenitus filius comitis obierit sine legitima prole habeat predictum regnum cesaraugustanum et omnia ad ipsum regnum pertinencia ille filius vel filia jamdicti

comitis qui regnum aragonensem habuerit et sic fiat per successiones posteritatis imperpetum. Ea tamen condicione ut ipse primogenitus filius comitis aut ille filius vel filia jamdicti comitis qui regnum cesaraugustanum habuerit faciat hominium prenominato Sancio regi et omnibus successoribus suis qui de genere suo regnum Castelle tenuerint, et sit homo ejus de isto honore, excepto quod non donet nec donent ei vel eis potestatem de predicto honore et faciat vel faciant ei inde tale servicium quod quandocumque rex Sancius se coronaverit et eum vocaverit veniat ad curiam suam et dum coronabitur ante ipsum teneat ensem. Et convenit predictus Raimundus filius jamdicti comitis barchinonensis ut valeat prephato Sancio regi contra omnes homines exceptis hominibus suis de quibus ei directum facere possi. Simili modo predictus rex Sancius convenit supra scripto Raimundo filio jamdicti comitis ut valeat ei contra omnes homines exceptis hominibus suis de quibus ei directum facere possit. Et sic fiat per successiones sine fraude et dolo in perpetuum. Facta ista carta in mense februarii, in era MCXCVI, anno ab incarnacione Domini MCLVII in loco qui dicitur Haxama (1). Hujus finis atque concordie sunt testes visores et auditores comes Amalricus. Comes Poncius. Comes don Beila. Goter Ferrandus. Gomez Gonzalvez. Albaro Pedriz. Gozalvo Gudriz. Sancius Diaz.

Comes urgellensis Ermengaudus. Comes Palearensis Arnallus. Comes Melgorii. R. Berengarii. Guillelmus Raimundi. Guillelmus de Castro-vetulo. Raimundus de Fodie-alto. Berengarius de Torroja. Palacinus. Furtun Acenarez. Petrus de Castelaciolo. Galindo Xemenez de Belxid. Sancius Enecones. Blascho Maza. Petrus Lopez de Luna.

Ego J. toletanus archiepiscopus et Ispaniarum primas subscribo. C. Saguntinus episcopus subscribo. Rodericus calagurrensis episcopus subscribo. Sig†num Guillelmi barchinonensis episcopi †. Sig†num Bernardi urgellensis episcopi. Sig†num comitis Amalrici. Sig†num Goter Ferrandus.

Petrus Dei gracia cesaraugustanus episcopus †.

Martinus Tirasonensis episcopus audivi vidi subscripsi †.

Sig†num Guillelmi Raimundi. Sig†num Gomez Gonzalvez. Sig†num comitis Vela. Sig†num comitis Poncii. Sig†num Raimundi comes †.

Rex Sancius.

Sig†num Poncii scribe qui hoc scripsit per mandatum comitis et regis.

(1) Forsan *Usama*, id est *Osma*.

XXXII.

Condonatio decimarum monasterio Verolensi ab Epo. et Caplo. Tirason. ubi de Cathedralis Eccles. ædificatione: anno 1162.

Ex libro dicto Privilegia Verol. monast. fol. 11 in revers.

Ad benefitia nomine suo pauperibus impendenda Veritas in Evangelio nos admonet dicens: Quod uni ex minimis nostris fecistis mi fecistis. Hinc est quod Ego Martinus Tirasonensis Epus., Divina gratia compunctus, volui seminare temporalia pro metendis spiritualibus, de transitorio salubri consilio commutare pro eternis. Placuit igitur mi cum asensu Capituli nostri facere donativum et absolutionem decimarum et primiciarum ceterorumque ad ius Episcopale pertinentium; Berole videlicet, Tradidii, Bere et Villemayoris, cum omnibus terminis suis, Deo et Berolensi Abbati Raimundo omnibusque succesoribus eius, ceterisque fratribus ibidem Deo militantibus tam presentibus quam futuris, salva tam in omnibus et per omnia debita obedientia et Episcopali reverentia. Post diutinas namque vexationes et querelas pro exentione decimarum inter me et predictum abbatem habitas, ex nostra fratrumque nostrorum liberalitate, compositione facta, hoc intuitu ut rata pax et inviolabilis concordia inter nos et nostras maneret ecclesias, pro tanto beneficio trecentarum ovium, cum totidem agnis, ad suffragium *ecclesie nostre edificande* facta est nobis ab Abbate recompensatio. Et quod maius est omnibus his spiritualium et temporalium fecimus nos ad invicem participes beneficiorum. Statutum est etiam quod nullum deinceps de parrochianis nostris abbas sine nostra licencia, vel succesorum nostrorum ad sepulturam recipiat, tribus exceptis quos constitutio Cisterciensis Capituli recipi permitit, et quod Berolensis Abbatia nullum in Episcopatu nostro locum ulterius sine nostro consensu vel posterorum nostrorum acquirat. Quod si tamen contigerit, vel predictorum locorum venditione mutatio aliquo modo facta fuerit, Tirasonensis Ecclesia jus Episcopale ex eis sibi vendicet.

Super hec omnia Domnus Abbas et fres. sui spontanea voluntate de benigno animo addiderunt dare singulis annis in festo Pentecostes censuali debito morabetinum unum. Et ut hæc suprascripta compositio firma et rata perpetua maneat Ego Martinus Tirasonensis Epus. propria manu sus†cri-

bo. Lupus Archidiaconus ✝ suscribo. Valentinus Archipresbiter ✝ suscribo. Eximinus prepositus ✝ suscribo. *Joannes Frontini Archidiaconus* ✝ suscribo. Joannes Archipresbiter Agripenne ✝ suscribo. Otto Archipresbiter Calataiub ✝ suscribo. Sancius Elemosinarius ✝ suscribo. Siminus Operarius ✝ suscribo. Petrus Pelai ✝ suscribo. Sancius Scriba ✝ suscribo. Monscavus ✝ suscribo. Martinus Abbas ✝ suscribo. Dominicus Agripenne. Durannus ✝ suscribo. Calvetus Sacrista ✝ suscribo. Atto ✝ suscribo. Guarrerius ✝ suscribo. Terrenius ✝ suscribo. Andreas ✝ suscribo. Arsenius ✝ suscribo. Wilielmo Sancte Marie ✝ suscribo. Sancius de Belforad ✝ suscribo. Joannes Amer Presbiter ✝ suscribo. Garsia Navarro ✝ suscribo.

XXXIII.

Donatio Dnæ. Ermisendæ Dominico Sepulchro apud Calatajub, tempore interdicti. anno 1159.

Ex manuscripto Prioris Monterde, e tabulario Ecclesiæ ipsius transcripto.

In nomine Dñi. Amen. Ego Armissenda mulier de Franza una cum voluntate et amore et consilio de Garcia Lopiz, et Uxori sue Armissenda, offero Doño. et suum verum et sanctissimum Sepulchrum Iherusalem me ipsa corpus et animam. Offero ibi pro anima mea et meo Senior Don Franza, cui sit requies, mea hereditate quam modo habeo. In primis dono me ipsa cum illa hereditate quam habeo in Corna: illa casa mea qui fuit de Abinhiara, et illo malliolo de illa pinna (1), et illos longares, qui sunt super illa azequia, et subter illa azequia similiter. Quod similiter dono ibi tres pezas (2) de terra: una est illo peculiar, alia est que se tenet cum illa de Sancio, et illa margine et per medium inter ambos: alia est prope illa vinea de Lop de Calatorab. Quod similiter dono in Calatorab una mea casa quam ego ibi habeo, que fuit de Juzef filio Abingemil cum omnibus pertinentiis suis, quas pertinent ad illa casa, vel pertinere debent, cum pascuis, et aquis, terminis et vineis, ortos, heremo et populato. Ut totum

(1) Vulgo *el majuelo de la peña*. Locutio omnino Castellana, expressa verbis barbaricis et latinis.

(2) Hodie etiam in illa regione prædia fructifera vocantur *piezas*. *Peculiar* de quo deinde loquitur idem est ac *pegujar*.

respondeat ad illa Casa de Calataiub de illo Sepulcre, sicut est supradictum, ut habeat et possideat illo Sepulcre me et illa hereditate predicta ad suam propriam voluntatem facere, et omnes Seniores qui ibi sunt ut orent pro me et meo Viro Don Franza, cui sit requies, amen.

Facta est ista carta apud Calataiub mense Decembrio, VI.° Kal. Ianuarij: Sabbato, Era M.C.LXXXX.VII, *eodem anno quando erat discordia inter Episcopus Martinus et Comes Barchinonensis, et erat vetitum in Calataiub*, die Sancti Johs. Evangeliste, III.° post natale Dñi, et fuit hoc factum in manu Dompni Bernardi de Ager, qui tunc erat Prior Calataiub in Sancti Sepulcri.

Sunt autem testes et auditores de hoc supradictum, Petro Pardo, et Sancius Rafena, et Vincent Rufo Muzarabe, et Sebastian Abimbabib, et John. Quarton, et Justus de Codos, Guiralt de Basaz.

XXXIV.

Concordia inter Raimundum Comitem et Templarios super castra oppidorum Borja et aliorum.

Ex Arch. Barcinon., perg. núm. 236 dicti Comitis (Bofarull, vol. 4.° fol. 180.)

Sub eterni regis nomine.

Hec est firma concordia ac spontanea diffinitio, que facta est inter illustrem Raimundum comitem barchinonensem et aragonensium principem et inter venerabiles fratres sancte milicie Templi Iherosolimitani, tam cismarinis quam ultramarinis partibus comorantes, tam presentes quam futuros, super castro de Borja et omnibus terminis ac pertinentiis ejus et super castro de Magallon et omnibus terminis ac pertinentiis ejus et super omni honore quem Petrus Taresa tenebat. In primis predicti frates jamdicte milicie pari voto communi voluntate diffiniunt et dimittunt jamdicto Raimundo comiti barchinonensi illam donationem sive concessionem vel laxationem quam Petrus Taresa prenominate milicie fecit de supradictis castellis et honoribus ac pertinentiis omnibus, et absolvunt atque omnino deliberant domnam Taresam matrem jam dicti Petri ab omnino (1) et fidelitate

(1) Melius *omagio*.

quam inde fratribus predicte milicie fecerat ut ab odierno die in antea predicta domna Taresa ab ipsis milicie fratribus presentibus vel futuris ob hoc non requiratur aut inquietetur in perpetuum, ita dumtaxat ut predicta Taresa et sui heredes prenominato comiti et suis heredibus inde atendant et in eorum fidelitate jugiter perseverent. Propter hanc definitionem atque absolutionem superius comprehensam jam dictus comes barchinonensis princepsque aragonensis, bono animo ac spontanea voluntate in remissione suorum peccaminum et salute anime sue, donat atque concedit jamdicte milicie et omnibus fratribus presentibus atque futuris ipsum castrum et villam quod dicitur Ambel cum omnibus terminis et pertinentiis ejus, et castrum et villam quod dicitur Alberith cum terminis et pertinentiis suis, et Cabannas que sunt inter Novellas et Mallen (1) cum terminis et pertinentiis suis. Laudat etiam atque concedit ejusdem milicie fratribus ipsam commutationem vel excambiationem quam predicti fratres militie Templi fecerunt cum Ospitali Iherosolimitano de Mallen per Novellas. Et sicut prefata castra et ville terminantur et suis undique afrontationibus ambiuntur ita donat et laudat jamdictus comes supradicta omnia potenter et integre prelibate milicie et fratribus universis in hereditate propria franca et libera et ingenua cum omnibus eorum pertinentiis et cum omnibus in se existentibus vel ad se qualicumque modo pertinentibus, cum populatis et heremis, cum aquis et aqueductibus, cum pratis et paschuis montibus et planis, cum omnibus ingresibus et egressibus, sicut comodius et utilius ad Dei honorem ac prephate milicie utilitatem intelligi potest vel nominari bona fide absque malo ingenio. Si qua autem persona presentem donationem atque diffinitionem disrumpere vel infringere temptaverit in duplo eam componat, et hec donationis sive diffinitionis scriptura omni tempore maneat firma. Que facta est apud Barchinonam in manu dompni Petri de Castiliano tunc magistri Barchinone et Aragonis, nobilisque Beg magistri Provincie, ac fratris Rigalii vicarii qui tunc Novellas tenebat, nec non et fratris Frodolonis, ac fratris Eimerici de Torreies, et fratris Poncii Dolon, fratrisque Guillelmi Dalbax, et aliorum fratrum cum predictis fratribus commorantium (2). XII scilicet kalendas augusti anno ab incarnatione Domini millesimo CLI.

Sig†num Raimundi comes.

(2) In editione Bofarull dicitur *Malleu*. (2) *Commutantium*.

Sig✝num Petronelle regine Aragonensis que hoc laudat et firmat.

Hujus rei sunt testes visores et auditores Arnallus Mironis comes palearensis: Guillelmus Raimundi Dapifer: Garcia Ortiz: Bernardus de Belog: At Orella; qui hec viderunt et audierunt et propriis manibus confirmaverunt.

Sig✝num domne Tarese que hec laudat et propria manu confirmat.

Sig✝num Raimundi de Pugalt.

Sig✝num Arnalli de Lertio. Sig✝num Raimundi de Villa de muls. Sig✝num Garcia Ortiz. Sig✝num Bernardi de Bellog. Sig✝num Arnalli Mironis comitis Palearensis. Sig✝num Guillelmi Raimundi Dapiferi. Sig✝num At Orella. Sig✝num Poncii scribe qui hoc scripsit die annoque prefato.

XXXV.

Donatio hæreditatum cuyusdam surraceni dicti Ayumladron: 1170.

Ex. libro Verol. monast. dicto *Privilegia*, qui in tabulario Reg. Acad. nostrae serv.

In Xpi nomine et ejus gratia. Ego Ildephonsus Dei gratia Rex Aragonensis, Comes Barchinon et Marchio Provintie facio istan cartam donationis et confirmationis vobis Artaldo de Alagon et uxori vestre Dopna Tola. Placuit mi bono animo et spontanea voluntate et propter multa servicia que michi (*sic*) habetis facta et cotidie facitis, quod dono vobis ad vestram propriam hereditatem ipsos filios de Aiumladron, cum tota illa hereditate que fuit de Aiumladron, sicut filii sui sunt ad istam diem de illa hereditate tenentes. Et dono vobis super scriptos filios de Aiumladron cum toto illo debito et facendera, et cum toto alio servicio quod mi facere debent. Suprascripta autem donativa tota ab integro facio ego Rex vobis Artallo de Alagon et uxori vestre Dona Tola, ut vos et filii vestri et tota generatio et posteritas vestra habeatis ad vestram propriam hereditatem pro donare, pro vendere et pro inpignorare et pro facere inde totas vestras voluntates.

Sig✝num Ildefonsi Regis Aragonum, Comitis Barchon. et Marchionis Provincie. Facta carta in Cesaraugusta ij kal. Octobris Era MCCVIII. Regnante me Rege et dominante in Aragon et in Barchonona et Provincia.

Episcopo Petro in Cesaraugusta. Epo Stefano in Oscha. *Berengario Fratre Dni. Regis electo in Tirassona*. Arnaldo. Mironis Comite Palar

Seniore in Ricla. Blasco Romeu muyordomo in Cesaraugusta. Petro de Arazuri in Oscha et in Darocha. Fortuno Aznariz in Tirassona. Petro de Castello Azol in Calatajube. Ximino d'Orrea in Epila. Petro Ortiz in Aranda. Blasco Maza in Boria. Artaldo in Alagon. Galindo Xemenez in Belxit. Ximino d'Artusela stando Alferiz Dni. Regis. Ego Bernardus de Calidis scriba Dni. Regis scripsi hanc cartam et feci hoc sig✝num.

XXXVI.

Ildephonsus II Arag. Rex, sarracenorum exaricorum decimas Eccles. tribuit Tyrasson.

Ex arch. ejusdem Ecclesiæ.

Anno ab Incarnatione Domini MCLXXII, die III, Augusti.

Notum sit omnibus hominibus presentibus at que futuris (1) quod contentio vertebatur inter Ioannem Tirasonensem, et Parroquianos eiusdem Episcopatus: conquerebantur namque dictus Episcopus et sui Clerici, quod Potestates, et alij Milites; nec non et Burgenses, dabant hereditates suas et honores ad excolendum, et laborandum suis exarichis sarracenis, nec dabant decimam, vel primiciam de illa parte hereditatum, vel bonorum, quam sui exarichis (2) sarraceni laborabant, et excolebant. Similiter sarraceni de hæreditatibus, quas emebant à Christianis, vel accipiebant in pignore, decimas, vel primitias, non solvebant, et sic Sancta Mater Ecclesia defraudabatur sua decima, atque primitia. Qua propter Ego Aldephonsus, Rex Aragonensis, Comes Barchinonensis, atque Rosilionis, et Marchio Provintie, una cum consilio, et laudamento nobilium curie mee dono, laudo, et in perpetuun dono, Deo, et Ecclesie Sancte Marie de Tirasona, et Episcopo, et Clericis, et omnibus successoribus

(1) Hæc scriptura valde vitiata apparet. Annus in principio appositus (a quo vel qua de causa nescitur) cum Era posteriori vix convenit. Authentica forsan in archivii excidio periit. Capitulum eam typis excussit in collectione quadam instrumentorum, versus finem sæcul. XVII; eam quoque. P. Argaez ecidit, sed etiam calamistris scatentem.

(2) Alias *exagigis*.

suis eiusdem Ecclesie concedo, ut de hinc antea nulla moveatur eis questio, vel controversia super decimis, vel primitiis totius Episcopatus sui, quod fideliter decime et primitie eis donentur scilicet de omni honore, et de hereditate Christianorum à sarracenis empta, vel pignore accepta; et de omnibus bonis, unde ipsi Seniores redditum accipiunt à sarracenis. De illis vero hereditatibus, vel honoribus que fuerunt quondam sarracenorum, et postea in manum Christianorum devenerunt, vel devenerint, unde semel Ecclesia decimam acepit, integras decimas et primitias Ecclesiis concedo, tam de parte christianorum, quam de parte sarracenorum. Hac itaque presenti pagina in perpetuum valitura statuo, et sub obtentu debite fideiitatis omni mando, atque precipio, quod nullus unquam miles, vel alius homo tam ausus, tam presuntiosus inveniatur, quod decimas, vel primitias, que usibus Sanctorum sunt dedicate, et à me (ut supra dictum) eis sunt concesse, ulla ratione audeat retinere, nec ulla caliditate, vel machinatione matrem suam Ecclesiam decimis, vel primitijs, audeat defraudare. Quisquis verò contra hoc meum decretum, et mandatum venire presumpserit, ut transgessor mei precepti, meam iram incurrat, et mee indignationis vindictam asperrimam sentiat. Illud etiam quod super eisdem decimis atque primitiis Aldephonsus Abunculus meus, qui Tirasonensem civitatem, per Dei gratia, de potestate sarracenorum liberavit, statuit, atque precepit, firmum et illibatum servari precipicio. Preterea quecumquæ bona, quascumque possessiones prefata Ecclesia Sancte Marie de Tirasona, et Episcopi eiusdem Ecclesie, largitione, et concessione antecesorum sive etiam aliorum virorum donatione, vel quocumque alio modo in presentiarum habent, et possident, vel in antea Deo annuente aliquomodo adquirere poterunt, laudo, et in presenti scripto concedo et firmo iam dicte Ecclesie, et memorato Episcopo, et successoribus suis in perpetuum habendas: Hoc quoque huic confirmationi addibto, quod si aliqua Ecc esiastica, Secularisve persona, iam dictam Ecclesiam, vel Clericos super iam dictis decimis, vel primitijs vel alijs possessionibus suis vel rebus temere inquietare vel perturbare presumpseserit, quod meum amoren perdat, et insuper mille Morabetinos mihi pectet. Signum ✝ Aldephonsi Regis Aragonum, et Comitis Barchinon, et Rosilionis, et Marchio Provincie. Facta carta apud Cesaraugustam mense Augusti Era MCCV. Regnante me Aldephonso Rege in Aragone, et in Superarbi, et in Ripacurtia, et in Barchinon. et in Roselione, et in Almijano,

et in Provincia. Episcopo Petro in Cesaraugusta. Episcopo Ioanne in Tirasona. Episcopo Stephano in Hosca. Episcopo Guillermo Petri in Lerida. Comite Arnaldo Mironis Paliarensis, in Ricla. Blasco Remon in Cæsaraugusta. Petro Ortiz in Aranda et in Fontes. Artallo in Alfallo. Blasco Maza in Borja. Ximeno Romeri in Tirasona. Petro de Castellaçol in Calatayub. Petro de Arazuri in Daroca, et in Epila. Peregrin de Castellazol in Barbastro. Marco in Hosca. Gambalt in Benabent, et in Beldens. A Iuda in Sors. Gonzalbo Capellino stando Alferiz Domini Ilphonsi Regis. Ximeno de Artusella, Mayordomo. Ramon Per Zabalmedina in Cesaraugusta. Ego Michael scriba hanc cartam scripsi, et hoc signum fecit ✝.

XXXVII.

Donatio Petri Monter Monasterio Verolensi titulo precario, anno 1174, *in qua quidam Frontinus testis apparet.*

Ex libro dicto Privilegia monast. Verol.

In nomine Domini. Ego Petrus Monter et ego Dona Maria pro redemptione animarum nostrarum et parentum nostrorum offerimus et damus nos metipsos cum J. filio nostro, et quidquid habemus et in autem habebimus tam in hereditatibus quam in certis nostris facultatibus, Deo et Sancte Marie de Berola, in manu et potestate Raimundi Abbatis eiusdem loci et omnium fratrum suorum. Et sic damus hereditatem nostram de Vera et alias ubicumque habemus et habere debemus vobis Domino Raimundo et vestris fratribus, ut deinceps non demus de illis nec de nostro avere alicui parenti nostro vel alii nec alienemus nisi consilio vestro et voluntate fratrum vestrorum. Et ego Raimundus Abbas, consensu et voluntate fratrum nostrorum, recipio vos Petrum Monter et uxorem vestrum Mariam, cum filio vestro J. in omnibus benefitiis nostri ordinis, et insuper ad sustentationem presentis vite in victu, et vestitu unam vineam que dicitur de Castello et xx.ᵃ (*sic*) oves et unam equam et unum iugum boum, et ista modo tantum damus, vi. vero caphicia (1) de annona, medium tritici et medium ordei,

(1) Caphicium, vulgo *cahiz*, est mensura cerealium apud Aragonenses, quæ quidem constat quatuor modiis seu fanecis (vulgo *fanegas*).

et istam cenam singulis annis damus. Et Ego Petrus Monter, postquam bene dicitis et benefacitis, promito vobis ut sim fidelis et obediens in omnibus vestris negotiis sicuti frater vester et filius. Et facio convenientia ut si prior obierit uxor mea Maria, accipiam statim habitum vestri ordinis, et similiter si ego prior obiero illa accipiat habitum.

Hujus donationis et convenientie sunt fideijusores, a fuero de terra, ex parte abbatis Petrus filius de Galin Navarro; ex parte Petri Monter et uxoris eius Marie et J. filij Fortun Sanz de Vera. Testes huius rei. visores et auditores sunt *Frontin sobrinus de Fortun Sanz*, et Sancho Semenone de Trasmoz. Facta carta Berole, Era MCCXII.

XXXVIII.

Ildephonsus II Arag. Rex populum de Verola et alios monasterio donat, anno 1177, *magnis cum privilegiis.*

Ex libro dicto *Privilegia* Verol. monast. fol. 14 vso.

In nomine sancte et individue Trinitatis, Patris et Filii et Sp. Sti.

Ego Ildephonsus Dei gratia Rex Aragonum, Comes Barchinonensis et Marchio Provincie facio hanc cartam donationis et confirmationis Deo et B. Marie de Berola, et vobis Guillermo Raimundi eiusdem loci Abbati, et fratribus vestris ibidem Deo servientibus, tam presentibus quam futuris. Placuit michi bono animo atque libenti et spontanea voluntate, et propter amorem Dei et Sancte Marie, et pro animabus patris et matris mee, et omnium parentum meorum, quod dono atque in perpetuum concedo vobis locum illum qui dicitur Berola, in quo fundatum et constructum est monasterium prenominate S. Marie de Berola, cum omnibus terminis et pertinentiis seu adiacenciis suis, integriter atque potenter. Similiter dono, laudo atque in perpetuum concedo vobis Veram, Villamaiorem, Mazalchorais, Pinellum, cum omnibus terminis suis et pertinentiis. Supradicta inquam omnia dono, laudo atque in perpetuum concedo Domino Deo et B. Marie de Berola et vobis Guillermo Raimundi, eiusdem loci Abbati, et fratribus vestris ibidem Deo servientibus, presentibus atque futuris, cum omnibus terminis et pertinentiis seu adiacentiis suis, heremis et populatis, planis atque montanis, pratis, pascuis, aquis, aquarumque montibus, silvis, gairicis, lignaribus,

azequiis, et cum introitibus et exitibus suis, et cum omnibus aliis que usum hominum pertinent et pertinere debent, et sicut melius dici et intelligi potest ad vestram voluntatem et salvamentum.

Preterea laudo atque in perpetuum vobis concedo donationem illam de Ferraria, quam fecit Rex Sancius et Comes pater meus vobis et Ecclesie S. Marie de Berola, cum his scilicet terminis; a Pinna serrada usque ad Calarizos de Calçena et Foi de Borda et vallem de avellana, a Toricella in intro et vallem de Linares cum Trevigno intro stantibus.

Laudo etiam atque concedo vobis Perillosam cum terminis heremis et populatis, scilicet a Pinna de aguila usque an Pinnam perforatam, et a castello de Oliveto usque ad Chovas de Alondas.

Addo insuper predictis donationibus et confirmationibus ut fratres milicie Templi nullam decimam possint exigere a vobis de donativo illo de Bera, quod ego feci vobis, nec de aliis donativis, que pater meus vobis fecit; vel ego aut succesores mei divina inspirante gratia facturi sumus.

Concedo etiam et laudo vobis donativum illud quod fecit pater meus Garcie Sancij d'Osa de illa salina de Pola.

Dono insuper vobis atque concedo ut ab hac die in antea nullus homo sit ausus casas vestras, vel grangias, vel cabannas quas in toto regno nostro habetis vel habituri estis violenter intrare, frangere vel disrumpere, vel homines, vel ganatum, vel aliquid aliud per vim extrahere. Ita inquam precipio ut quicumque contra hanc meam voluntatem ire presumpserit, perdat meum amorem et pectabit mi mille aureos, et insuper habebo inde querimoniam, tamquam de invasione proprie mee domus, et quantum de vestro accepit in duplum vobis restituat. Si vero ganatum vestrum cum alio extraneo mixtum fuerit, et hac de causa eum vobis reddere noluerit, mando ut in sola fide vestra vel unius fratris ex fratribus vestris, absque alio iuramento, donet vobis et reddat quantum dixeritis esse vestrum. Et si quis pro aliqua re vel calupnia vos inquietaverit, et ad iuditium pertraxerit pro magna vel parva re, si res pergrandis fuerit et iudices mei judicaverint ut in solo verbo abbatis, si vero mediocris vel parva fuerit mando ut in sola veritate unius monachi vel fratris vestri ordinis, absque alio iuramento et sine aliis testibus, vestra causa et vestrum iuditium deffiniatur, nec per peschisam veritas possit sciri. Ganatum vero vestrum similiter mando ut secure pascat in tota nostra terra, ut nullus sit ausus ei pascua prohibere tamquam nostro proprio. Hoc idem dono vobis et concedo in montibus et in

silvis et in aquis que sunt in tota nostra terra, et quod vos neque vestri nec ullo vestro avere non donetis portaticos, neque alios ullos usus in tota nostra terra. Et quod si aliquis miles vel pedones *mch. hñs* (1) ad vos venerit, et vobis recipere eum placuerit, si alicui umquam forifecit per hoc non respondeatis.

Insuper recipio vos et domos vestras et ganatum vestrum et omnem rem vestram in mea protectione, et in meo guizonatico et in defensione sicut meam propriam causam. Predicta vero omnia donativa et concesiones dono, laudo atque in perpetuum concedo Domino Deo et Ecclesie S. Marie de Berola et fratribus ibidem Deo servientibus presentibus atque futuris, ut habeant et possideant libere et quiete omni tempore ad suam propriam hereditatem, pro facere inde omnes sus voluntates absque ullo impedimento et absque omni mala voce per secula cuncta. Salva mea fidelitate et de tota mea posteritate per secula cuncta, amen.

Dono etiam nunc de novo atque concedo iam dictis fratribus illam deffesam que est ante portam de Ferraria, ut nullus homo ibi mittat suum ganatum vel bestias ad pascendum, quod qui fecerit perdat ad minus una capeza (2) de cualicumque ganato vel bestiarum ibi miserit. Et si ullo propter hoc iam dictos fratres pignoraverit, quicumque fuerit M. solidos mi pectabit.

Signum ✝ Ildefonsi, Dei gratia Regis Aragonensis, Comitis Barchinonensis et Marchionis Provincie.

Signum ✝ Petri Regis Aragonum et Comitis Barch.

Facta carta apud Tirassonam, mense Junii, Era Mlla. CC XV *post habitum colloquium* inter illustrem iam dictum Ildefonsum Regem Aragonensium et *Ferlandum Ispaniarum Regem* et Aldefonsum Regem Castellanum (3).

Regnante me supradicto Rege Ildefonso in Aragone in Barchinona et in Provincia.

Episcopo Petro in Cesaraugusta. Epo. Stephano in Oscha. Epo. Johanne in Tirassona. *Berengario Montis Aragonis Abbate electo in Lerida.*

Blasco Romeu per manum Regis stante Seniore in Cesaraugusta. Marcho

(1) ***Monachus honoris?*** id est monachus honorarius seu confrater.

(2) Barbara vox, id est caput, vulgo ***cabeza***.

(3) Notandum quod Aragonensis constanter dicitur Ildefonsus, Castellanus vero Aldefonsus, secundum variam regionum pronuntiationem.

Ferriz in Oscha. Xemeno Romeu in Tirassona. Petro de Castelazol in Calataiub. Petro Roderici in Daroca. Michaele de Sancta Cruce in Turol et in Fariza. Petro Ortiz in Aranda. Xemeno de Virera in Epila. Artallo, alferiz Regis, in Alagon. Blasco Maça in Burgia. Gombaldo de Benavent in Bel. Loairench filio Petri Iubiz in Luna. Pelegrino de Castroazol in Barbastre. Fortunio de Stada in Stadela.

Sig†num Berengarii de Parietibus, Notarii Domini Regis, qui hanc cartam mandato eius scripsit, mense et anno quod supradixit.

XXXIX.

Absolutio a præstatione decimarum Verolensi monasterio largita: anno 1179.

Ex libro dicto *Privilegia* Verol. monast., fol. 12.

Quotiens illud a Nobis petitur quod religioni et honestati convenire dignoscitur animo nos decet libenti concedere et petentium desideriis congruum impertiri suffragium. Hinc est quod ego Johannes Dei gratia Tirasonensis Epc., communi consensu fratrum meorum omnium canonicorum Tyrasonensis Ecclesiæ, videlicet Eximini Prioris, et Archidiaconorum, Arnaldi scilicet et Joannis, et omnium aliorum, concedo tibi W. R. Berolensi Abbati et omnibus succesoribus tuis in perpetuum sustituendis, et vobis dilectis filiis ejusdem loci monachis, et universis succesoribus vestris in perpetuum ibidem substituendis, libenter et ingenue decimas et primicias et quartas Episcopales et omnia jura Pontificalia, que ad Nos olim spectabant vel spectare debebant, in his videlicet locis Bera, Villa majore, Bona mansione, Pillosa (1), Novercas, Olbega, remisis penitus et sopitis querelis, quas super predictis decimis et primiciis et sepulturis usque ad hanc diem de vobis habuimus. Hec omnia vobis ita cum omni integritate concedimus, ut in pace teneatis et possideatis perpetuo, sine prejuditio illarum pactionum, que inter vos et bone memorie Domnum Martinum Tyrasonensem Epum. prædecessorem nostrum intercesserunt (2). Et ut istius scripti nostri

(1) Purullosa, hodie *Purujosa*.

(2) V. instrum. n.º XXXIII, huyus apénd.

pagina firmori soliditate consistat, Ego idem Johannes Tirasonensis Eps. suscribo † et sigilli mei munimine confirmo.

Et ego Eximinus Prior suscribo † (1).

Ego Arnaldus Archid. suscr. †
Ego Garsia Ortiz Archid. suscr. †
Ego Petrus Arcez, Calataiubensis Prior, suscr. †
Ego Valentinus Archipresb. suscr. †
Ego Ferrandus suscr. †
Ego Johannes Archid. suscr. †
Ego *Garsias Frontinus* suscr. †
Ego Bartholomeus Archipresb. suscribo. †
Ego Forto Rotbert suscr. †
Ego Magister Johannes suscr. †
Ego Helias suscr. †
Ego Guerrer suscr. †
Ego Blascus suscr. †
Ego Raimundus de Aierb. suscr. †
Ego Andreas suscr. †
Ego Magr. Hugo suscr. †
Ego Sanctius de Belforat suscr. †
Ego Atho suscr. †
Ego Arnaldus Guillermi suscr. †
Ego Petrus de Sera suscr. †
Ego Berengarius suscr. †
Ego Sanctius de Cascant suscr. †
Ego Johannes Amelius suscr. †
Ego Johannes de Molina suscr. †
Ego Mons Cajus suscr. †
Ego Calvetus suscr. †
Ego Vitalis suscr. †
Ego Lupus de Calcena suscr. †
Ego Dominicus suscr. †
Ego Guillelmus suscr. †
Ego Yreneus suscr. †
Ego Sanctius precentor suscr. †
Ego Martinus suscr. †
Ego Romeus suscr. †
Ego Guillermus de Gasifer suscr. †
Ego Petrus de Dona Palaciana suscribo. †
Ego Petrus de Guillermi Arnalt suscribo. †.
Ego Dominicus de Calat suscr. †
Ego Durandus suscr. †
Ego Petrus Sacrista suscr. †

Facta carta Era MCCXVIII indictione xi anno ab Incarnatione Domini MCLXXVIII, xiiij die Kals. Febr., luna viiij die Sabbati.

(2) Grato animo respice florentissimum Turiasonensis Ecclesiæ statum, quadraginta Canonicis subscribentibus constantem: inter eos duo *Magistri* titulo donantur.

XL.

Transactio inter Clericos parrochiæ Sti. Petri Francorum de Calat. et Canonicos Sancti Sepulchri: anno 1178.

Ex manuscripto Prioris Monterde etabulario suæ Ecclesiæ partim transcripto.

Confirmandum et testimonio scripti.....

Præsentibus igitur pateat, et futuris quod controversia facta fuit inter Bernardum Priorem Sancti Sepulchri, et Clericos Sancti Petri de Calataiub, super Ecclesia de Modra, in præsentia Dñi Berengarij Tarracon. Archip. Conquesti sunt enim Clerici S. Petri, et dixerunt quod prædicta Ecclesia de jure eorum extitit, et ad ius illorum semper spectaverat, pars vero adversa evidentissimis rationibus in contrarium allegaverat. Tandem cum Dñs Berengarius......... controversiam....... Dño Petro Cæsaraugustano Epo, delegaret terminandam, Dñs vero Cæsaraug. Eps. adveniens apud Calataiub auditis allegationibus utriusque partis............ cum consensu, et convenientia assessorum suorum, videlicet Dñi Ioannis Tirasonensis Epi. et Guillermi Cæsarg. Archidiaconi, et Petri Segontini Archidiaconi, et Bartholomei Archipresbiteri, et Petri Garsiæ Prioris, et aliorum quam plurium proborum Clericorum, inter iam dictum Priorem S. Sepulchri, et Clericos S. Petri, tractavit de concordia litelam sub cinere sepulta.

Concordiæ vero modus talis processit, quod Clerici S. Petri quidquid juris habere affirmaverant in sæpedicta Eccla., vel habere videbantur, totum spontanea voluntate dimitterent, et Bernardo Priori S. Sepulchri et successoribus eius iam dictam Ecclesiam cum omnibus oblationibus defunctionibus, decimis, primiciis, et suis pertinentiis jure perhenni in perpetuum concederent.

Hanc autem ex concordia factam donationem Dñs Johannes Tirasonensis Eps., bono animo et spontanea voluntate, cum assensu, et voluntate totius Calataiubensis *Capituli*, Bernardo Priori S. Sepulchri, et successoribus eius in perpetuum concessit, laudavit, et in præsenti tradidit, tali modo ut dictus Prior S. Sep., et successores sui Dño Johanni Tirason. Epo., et successoribus eius cœnam, et quartas suas in eadem Ecclesia fideliter persolvant.

et omnia jura episcopalia observent, et observari faciant. Ut autem firma .... sigilli mei, et Dñi Petri Cesaraug. Epi. impressione signamus.

Huius concordiæ, sive donationis testes sunt visores, et auditores Domnus Blasco et Domnus Elias Tirason. Eccl. Canonici.

De Clericis vero Calataiub. Raimundus de Basaz, Fernandus Sci. Salvatoris, Sancius Sci. Salvatoris.

Actum est anno Incarnat. Dñicæ M.°C.°LXX.°VIII.° sub Era M.CC.XVI, in mense Junio, in octavis Apost. Petri et Pauli.

Ego Johannes Tirassonensis Dei gra. Eps. hoc tam scriptum quam donativum laudo, et propriæ manus suscriptione † confirmo.

Et Ego Petrus Cesaraug. Eps. in testimonium suprascripti coram me facti propria manu † subscribo.

P. Seguntinus Archs. confirmat.

Raimundus Scriptor hanc cartam scripsit, et hoc signum † propria manu fecit.

Data apud Calataiub.

XLI.

Ildephonsus II Arag. Rex sarracenorum de Vera agros et omnia bona Verolensi monasterio donat: anno 1194.

Ex libro dicto *Privilegia* eiusdem monasterii, fol. 15 verso.

Sit notum cunctis quod Ego Ildefonsus Dei gratia Rex Arag. Comes Barch. et Marchio Provincie, ob remedium anime mee et parentum meorum, dono atque in perpetuum concedo Dño Deo et Guillermo Raimundi Abbati de Berola, et toti ejusdem loci conventui, omnes hereditates et domos, et omne heremum et populatum, et quidquid sarraceni de Vera habebant et tenebaut in aquis, et terris, et herbis, et arboribus, et pascuis et vineis, et in omnibus aliis que supradictis sarracenis pertinebant, et eorum usibus pertinere debebant in Vera et eius termino, sicut melius ipsi sarraceni habuerunt et tenuerunt, ita ut de cetero jam dicti sarraceni nichil ibi vobis et vestris demandare possint aliqua ratione vel medio. Insuper convenio vobis bona fide quod faciam vos et vestros securos

et liberos de illis morabetinis quos *Episcopus et conventus Tirassonensis* (1) a vobis exigebant pro Micaele de Valamazano et uxore sua, ita quod de cetero non teneamini eis respondere, nec ipsi habeant potestatem illos morabetinos a vobis exigere propter hec supradicta.

Ego Guillermus Raimundi iam dictus Abbas de Berola, et totus conventus eiusdem loci absolvimus vobis Dño Regi supradicto et vestris, quidquid nos habere debemus ulla ratione vel medio............ (2) sicut ad nos pertinet per donativum quod nobis fecerat Michael de Valamazano in suo testamento et sua uxor Maria Gomiz.

Sig+num Ildefonsi Regis Aragonum Comitis Barch. et Marchionis Provincie.

Facta carta apud Alfagerin, mense Septembris, Era MCCXXXII, regnante me Rege in Aragone in Barchinona et in Provincia. Epo. J. Frontini in Tirassona. Epo. Raimundi in Cesaraugusta. Episcopo Ricardo in Oscha. Ferrando Roderici stante seniore in Turollo et in Darocha et Calatajub. Garcia de Albero in Aranda. Micaele de Sta. Cruce in Borgia et Epila. Tarino in Tirassona. Berengario de Atença in Çoera et in Alfagerino. Artallo in Alagon. Petro Cesse stante maioridomo Regis.

Signum Berengarii de Parietibus notarii Dñi Regis qui hanc cartam eius mandato scripsit.

XLII.

Donatio seu infendatio oppidi de Leitago cuidam nobili, qui ejus dominium transfert monasterio Verolensi: 1191.

Ex libro dicto *Privilegia* monast. Verol. fol. 79.

Sit omnibus notum et manifestum quod ego Ilf. (Ildefonsus) Dei gratia Rex Aragonum, Comes Barch. et Marchio Prov. pro me et per omnes successores nostros dono, laudo et concedo, et per hanc scripturam confirmo tibi Michaeli de Valamazano omnique generationi et potestati tue in perpetuum, castrum et villam de Leitaco cum omnibus introitibus et exitibus,

(1) Capitulum sub Canonica Augustiniana viventem *conventum* vocat.

(2) Sunt aliqua verba è pergameno abrasa.

cum hominibus et feminabus ibi nunc et de cetero habitantibus cum aquis, pascuis, silvis et nemoribus, et cum omnibus terminis et pertinentiis suis, heremis et populatis, cultis et incultis pertinentibus de jure eidem castro et ville. Hoc modo videlicet, quod tu et generatio tua et posteritas habeatis, teneatis atque possideatis perpetuo jure hereditario predictum castrum et villam; sub hoc tamen pacto et conditione, quod semper tu, et quicumque successorum tuorum prefatum oppidum et villam tenuerit faciatis per me et per succesores nostros de castello illo pacem et guerram quotiescumque a me, vel a meis, vobis mandatum fuerit. Nec etiam umquam tu vel tui faciatis guerram nec malum mi vel meis vel terre mee aliqua racione sive occasione, nisi ego vel mei te vel tuos de propriis hereditatibus exheredaremus, ita injuste quod non vellem audire vel facere directum in Curia nostra. Prefatum autem castellum et villam cum omnibus suis pertinentiis, prout supra dictum est, dono et concedo tibi Michaeli de Valamazano omnibus que generationibus et posteritatibus tuis pro donativo propter quod michi fideliter servis et per excambio illius tue hereditatis quam habes in Limpiaco (1) quam michi donas et a te illam Ego recipio, ac habeo, et data est michi, salva tamen mea meorumque fidelitate per sæcula cuncta. Dat apud Calat. mense Septembris Era MCCXXVIII.

Sig†num Ilf. Regis Arag. Comitis Barch. March. Prov. qui hoc laudat et confirmat.

Hujus rei testes Joanne Frontino existente Episcopo in Tirasona. Raimundo de Castellazolo in Cæsaraugusta. Ricardo in Oscha. Fernando Roderici existente Seniore in Calataiub et in Daroca. Br. (Berenguer) d'Atencia in Cesaraugusta et in Aima (2) Garcia Urtiz in Aranda, ipso W. de Valamazano in Epila et in Orrea.

Signum Ioannis de Berachio Dni. Regis notarii, qui hoc scripsit, mense et Era que supra.

Translatio dominii et homagium factum Abbati.

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus, quod ego Michael de Valamazano, et ego Maria Gomez uxor eiusdem Michael, cum filiis nostris Petro de Valamazano et Valerio et Sanctia Gomez, damus et offerimus bono

(1) Vicus *Lumpiaque.* (2) Forte Aierv?

animo et spontanea voluntate, pro remisione omnium pecatorum nostrorum et parentum nostrorum, Deo et Sancte Marie de Berola et W. R. abbati eiusdem loci et fratribus ibidem Deo servientibus, tam presentibus quam futuris, castrum et villam de Leitago, quam dedit nobis Ildephonsus Rex Aragonis. Hanc inquam villam et castrum damus, cum omnibus introitibus et exitibus suis, cum hominibus et feminabus ibi nunc et de cetero habitantibus, cum aquis et molendinis, pascuis, silvis, nemoribus, vineis et cum omnibus pertinentiis et terminis suis, heremis et populatis, cultis et incultis, pertinentibus eidem castro et ville ut habeant ea et possideant, predictus Abbas et fratres de Berola perpetuo iure hereditario ad faciendum in propriam voluntatem suam, vendere, impignorare et dare, et quidquid eis placuerit facere per secula cuncta, amen.

Et quicumque voluerit hoc donativum violare vel infringere sit anathematizatus, et maledictus, cum Datan et Abiron, quos vivos absorvuit terra. Et sunt testes et cabezaleros de hoc donativo, qui viderunt et audierunt, Dopnus Anaia et Dopnus Sancius, cognati eiusdem Michael de Valamazano, et Petrus Lopez qui tenebat castrum illud per Michaelem de Valamazano, et fecit de illo homagium Abbatti (1).

Factum est hoc donativum in mense Novembris sub era MCCXXXI, regnante Ildefonso Rege in Aragone et in Barchin. et in Provincia. Joanne Frontini existente Episcopo in Tirassona. Raimundo de Castellazolo in Cesaraugusta. Ricardo in Oscha. Michaele de Valamazano Seniore in Epila et in Orrea, et in Aranda. Ferrando Roderici in Calataiub et in Daroca et in Turol. Tarino in Tirassona. Michaele de Sancta Cruce in Burgia. Berengario de Entenzia in Cæsaraugusta.

(1) Notabiles sunt hæ scripturæ ad studium juris feudalis Aragonum, qua de causa, et subscriptionum ergo, eas hic includere opportunum visum fuit. Huic similia sunt alia plura instrumenta in eodem libro transcripta, continentia donationes vicorum, de Pozuel (fol. 89) et aliorum.

XLIII.

Carta venditionis: anno 1175.

Ex ms. Prioris Moriende. (1)

In Dei nomine hec est carta de vendicione quam facimus Ego Don. Erbass et uxor mea Donna Sancia vobis D. Lop. de Murzaual. Per hanc scripturam vendimus vobis illas casas que fuerunt de Domingo Johannes pro V. morabetinis lopinis et medio, bonos et de peso. Sunt illas casas in Alpharella: habet frontaciones de una parte la carrera publica, et de alia parte illas casas de Sancia la barbuda, et de alia parte casas de Marcuyz, et alia parte casas de Per iter et de suis fratribus. Sicut istas frontaciones includit... cet. Et de ista vendicione donamus vobis fidancia de salvedat a fuero de terra a Don Bernart de Fontova. Et de hoc sunt testes qui viderunt, et audierunt Johan de Pedriç et Garcias Cascant, et de precio nichil remansit: *aliala* pagada IIII. ss. (*solidos*?) et medio. Facta Carta in mense Januarijs, Era M.CC.XIII.

XLIV.

Donatio conjugum qui, titulo precario, corpora et bona sua Dominico Sepulchro donant. anno 1177.

Ex ms. Prioris Monterde.

 In Dei nomine et eius gratia. Ego Don Gonzelines et Donna Albira mea mulier, placuit nobis libenti animo et spontanea voluntate, et donamus nos ad Deo et ad illo Sancto Sepulcro de Jerusalem bivos et mortuos, cum totas nostras chasas de Borga, et cum tota nostra hereditate, sine

(1) Inter alias scripturas hybrido latino exaratas, quas eruditus ille Augustinianus e tabulario Ecclesiæ suæ transcripsit libet hanc breviusculam edendan eligere, nam et mores et nummos illius regionis indicat, et etiam ad filológica studia comparanda, quibus nostra ætas indulget, utilis videtur.

ullo retinimento, que non ibi facimus. In tali vero convenio, que Donna Albira sedeat de sua vita in sua chasa, et habeat vitum et vestitum de sua hereditate, et de hoc quod inde remanserit de illa hereditate, vel illo Prior Don Bernart d'Ager (1), vel illos alios fraires de Scti. Sepulcri comendaverint ad donna Albira, que illa que sedat inde fidele et verdadera ad Deo et ad Sci. Sepulcri et ad suos fraires. Et post obitum eius que remaneant illas casas et illa hereditate ad Deo et ad Sci. Sepulcri et ad illo Prior et ad illos fraires qui ibi fuerint, qui sunt ad servicio de Deo et Sci. Sepulcri, ad faciendam suam propiam voluntatem per secula cuncta, amen. Et si de illa hereditate non potuerit exire vitum et vestitum ad donna Albira que computet donna Alvira cum illo Prior aut cum illos fraires de Sci. Sepulcri, ad quibus illo Prior lo comandaverit hoc quod exit de illa hereditate, et si non potuerit abastare unde abeat vitum et vestitum de sua hereditate que donent ei illo Prior, aut illos fraires ad quibus illum lo mandarat la fallida, que non cuplet de sua hereditate, et hoc donativum fuit factum ad Deo et illo Scto. Sepulcro et ad illa chasa de Sci. Sepulcri de Calataiub, et ad illo Prior Don Bernart d'Ager, in Mense marcio die Jovis, XIIII Kal. Aprilis Et ego Don Gonzelines et donna Albira damus fidanza de salvetate de isto suprascripto donativo, ad vos Don Bernart dager Prior, a fuero de terra Don Ruffat. Sunt testes et auditres et visores de hoc suprascripto Don Ramon Palma, et Garcia de Cascant. Et soltavit illo Prior Don Bernart d'Ager debita quam debeant dare Don Gonzelines et Donna Albira. XIIII. M.° et, VI. sl. in diños (2).

Facta carta et donacionis in Era M.^{m} CC.^{m} XV.^{m}. Adefonsus Rex in Aragone et Comes in Barchinona.

Epcs. John. *Frontin in Tarazona, et in Calataiub.*

Epc. Petrus in Saragoza.

Don Blasco Maza Senior in Borga.

Don Exemin Romeo in Tarazona.

Don Artal in Alagon.

Don John. Alar scripsit et hoc signum fecit.

(1) Bernart *d'ager*.

(2) Quatordecim morabetinos et sex solidos in dineros?

XLV.

Ildephonsus II Aragon. Rex, Canonicos Pinnatenses Capellanos Regios instituit: 1187.

Ex arch. Collegialis Eccles. B. Mariæ ap. Calat.

Bono et equo convenit loca religiosa semper manuteneri et defendi, et ea ad honorem et laudem Dni. nostri Jesu Xpi. donis et possessionibus augmentari, et etiam tota mentis devotione incesanter ad incrementum perducere. Ea propter Ego AA (Alphonsus) Dei gratia Rex Aragonum, Comes Barchinone et Marquio Provintie, ob remedium anime mee, meorumque parentum, recipio in protectione et defensione nostra nostrorumque succesorum domum Sancte Marie Pinna, et vos Priorem ejusdem et XII fratres et Canonicos regulares ibidem commorantes, et omnes eorum res ac possessiones mobiles et inmobiles, quas hodie possident, vel in antea Domino annuente possidebunt, tam presentes quam eorum subsequentes in perpetuum, eosque omnes tam futuros quam presentes in nostros meorumque successorum titulo presentis scripture in perpetuum adscribo propios Sacerdotes et Capellanos.

Dono insuper laudo et concedo ac per presentes aucthorizo dicte ecclesie de Pinna, et vobis Priori eiusdem et XII Sacerdotibus propiis Capellanis meis, tam presentibus quam futuris, quadraginta morabetinos Lupinicos boni auri, ad opus indumentorum predictorum fratrum, singulis annis in pace et sine contradictione in portatico meo de Calataiub recipiendos.

Quicumque vero hanc nostram constitutionem sciens aliquomodo contra ipsius thenorem venire temptaret, aut in aliquibus rebus eorum, quas in presenti habent vel in antea Domino annuente sunt habituri, dampnum sive iacturam inferret, a Sacrosanto Domini nostri Jesu Xpi. corpore et sanguine alienus fiat, meeque dignitatis regie reus et transgressor semper existat, ni digne resipiscens congrua satisfactione male facta emendaverit. Actum est hoc apud Calataiub, Era MCCXXV. pridie Kalendas Februarij.

Pelegrino Castellazol domino in Barbastro—L. de Entenza in Cesaraugusta—Artaldo in Alagone—Pedro de Orrea in Epila—Garcia Ortiz in

Ricla—Marcho Ferriz in Osca—Fortun de Vergua in Un Castello—Tarino Alferiz in Tirasona.

Sig✝num Alph. Dei gra. Reg. Arag. Comitis Barchinone et Marchio Provincie.

Sig✝num Petri Regis Arag. et Comitis Barch.

Huius rei testes sunt Artaldus de Alagone—Michael de Santa Cruce—Lupus de Veb—Ferrandus de Darocha—Anfus (Alphonsus) de Barbastro—L. Lupis de Maria—W. Amat—Aznardus Pardi—Garcia Caraz—Pedro de Stopanana—L. de Sancta Eugenia—L. de Villanova.

Sig✝num Petri de Blandis, litteratoris Domini Regis, qui hoc scripsit precepto ejusdem Domini, anno et mense quo supra.

XLVI.

Episcopus Turiason. simul cum Priore et Capituto Tutelanis, cuæstionem decimalem cum Templariis componit: anno 1192.

Ex arch. Tutelanæ Eccles (1)

En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo. Esta es la carta de transacion ó composicion echa sobre la controversia, que por mucho tiempo se agitó entre Johan Obispo de Tarazona y los Frayres del Templo, y de la otra parte entre los Frayres y el Prior de la Iglesia de Tudela. La controversia pues era esta. El Sr. Obispo pedia à los Frayres del Templo cierta heredad que tienen en la villa de Calatayud que afirmaba el Obispo habérsela dejado en su testamento cierto jóven llamado Guerra. A mas pedia la Iglesia de Ambel, asegurando que le pertenecia à él, la cual contendian los Frayres ser suya por causa de donacion echa à ellos por Miguel Obispo de Tarazona, su antecesor. Esto mismo decian los Frayres de la Iglesia de Ribaforada (2) contra el Prior Tudelano, que afirmaba pertenecer al derecho de su Iglesia en la que el Obispo pretendia se le conservasen los derechos episcopales. Ademas el se-

(1) Hæc scriptura versio videtur esse, et non antiqua, authentici instrumenti hac de re latino sermone confecti.

(2) Ecclesia vici de Ripaforata (*Ribaforada*) Templariorum fuit, usque ad tempora extinctionis illorum.

ñor Obispo pedia á los Frayres quarenta y cinco escudos con el título de las expensas echas para proseguir la apelacion á la Curia Romana. Tambien se quexaba el Obispo de cierta heredad de Doña Narbona: tambien de la institucion de los capellanes en las Iglesias que tienen los Templarios: tambien de cierto huerto en que está el Burgo de ellos: tambien de la Iglesia de Sto. Domingo de Alfaro, y tambien de que *los Templarios no temian recibir á los excomulgados.*

La forma de la composicion echa sobre las cosas dichas fué la siguiente. Los Frayres del Templo, por causa de paz y concordia, concedieron al Sr. Obispo en la Iglesia de Ambel una cena cada año con doce equitaturas y la cuarta parte de las diezmas de pan y vino tan solamente, que los Christianos de aquel lugar pagan á la dicha Iglesia.

Tambien quisieron los Frayres que el Sr. Obispo reciba y tenga íntegramente en la ciudad de Tarazona las diezmas de sus labores de pan y vino tan solamente. Mas en la Iglesia de Ribaforada dieron los Frayres al Obispo una cena cada año con doce equitaturas y concedieron la tercera parte de las diezmas de pan y vino tan solamente, tanto de sus labores como de las de los parroquianos de la misma Iglesia. Al Prior de la de Tudela y á *sus Fratres* en aquellos lugares, que al tiempo de la composicion echa tenian por término de Ribaforada, de la cual tercera parte se estableció reciba el Obispo la cuarta. Tambien se ordenó el que el Prior de Tudela y sus Fratres no muevan en lo demas quæstion (*sic*) alguna á los Frayres del Templo acerca de las diezmas de los términos circumadjacentes à dicha villa, como del término de Stercoel, de Azut, y de Spedolla, y de otros, sino que contentos con la mitad de las diezmas que al tiempo de la transaccion recibian de dichos términos, permitan que dichos Frayres tengan quieta y pacíficamente la restante parte. Mas en otros lugares, exceptos los expresados, concedieron los Frayres del Templo al Sr. Obispo la mitad de las diezmas de sus labores de pan y vino, tan solamente en qualquiera parte que en su obispado al tiempo de esta composicion exerzan ó tengan agricultura ó la tengan en adelante.

De la Iglesia de Sto. Domingo de Alfaro fué establecido entre los Frayres y el Obispo en esta forma: que el Obispo reciba en ella la mitad de las diezmas de las labores de los Frayres y la mitad de las difunsiones, exceptuando los cosas immobles, los cavallos y armas y aquellos.................... que se contienen en el privilegio de los Templarios

y assi el Obispo les concederá á ellos la Iglesia y el general cementerio.

Mas en todos aquellos lugares, arriba expresados, en los que los Frayres concedieron las diezmas al Obispo ó al Prior de Tudela, se hizo la excepcion de los huertos y molinos y nutrimentos de los animales.

Tambien plació á los Frayres, por causa de la paz, dar al Obispo en la villa de Calatayud la parte de molino que tienen comun con él.

Mas acerca de la institucion de capellanes en las iglesias de los Frayres y de los excomulgados, se estableció, como Alexandro 3.º mandó se observara en el concilio de Letran, y como se contiene en los privilegios de ellos, acabadas, extinguidas y perpetuamente sofocadas todas las otras quexas arriba mencionadas, propuestas por parte de los Frayres y del Obispo, á saber, de la heredad de Calatayud y otras. Para quitar pues toda ocasion de malignas y el seminario de las contentiones, se ha dicho con mas expresion lo que arriba estaba asignado y se ha establecido para él, que el Obispo en adelante no mueva question alguna contra los Frayres sobre dichas quexas y para que el Prior de Tudela ó alguno en nombre de la Iglesia no proponga quexa alguna contra los Frayres sobre la Iglesia de Ribaforada, sino que como lo contiene en sí la forma de la transacion suscrita, tanto el Obispo como el Prior de la Iglesia de Tudela tengan y perciban de los Frayres en los lugares concedidos por ellos las diezmas de pan y vino tan solamente y no les pidan algunas otras. Hágase. Hágase. Amen.

Se hizo esto á diez de las kalendas de Maio, año de la Encarnacion del Señor 1192, en la era 1230, en la indiccion 11.=Yo Anersans Vasco clérigo, y yo F. B. de Nemise.=Yo F. B. de Sero hemos hecho esta transacion como se contiene en este instrumento, por mandado y asenso de Johan Obispo de Tarazona y de los clérigos de la misma Iglesia y por mandado y asenso del Prior de la Iglesia de Tudela y de los clérigos de la misma, y por mandado y asenso de F. Poncio de Rigaldo, que entonces era Maestre de la casa de la Milicia del Templo en la Provincia, y partes de España y de sus Frayres.=Signo de Anersans Vasco clérigo †.=Signo de Fr. B. de Nemise †.=Signo de F. B. de Sero †, que hemos hecho esta transacion con el consentimiento de las partes, la qual loamos y confirmamos.= Yo Guillelmo Escribano por mandado de Anersans, de F. B. de Nemise y de F. B. de Sero y por mandado y consentimiento de las partes escribí esta charta, y hice este signo †.

XLVII.

Bulla Celestini III, in qua privilegia Tutelanæ Ecclesiæ largitur: anno 1196.

Ex arch. eiusdem ecclesiæ.

Celestinus Epus. servus servorum Dei: Dilectis Filiis Guillelmo Priori Tutelane Ecclesie, ejusque Fratribus tam presentibus quam futuris canonice sustituendis in perpetuum.

Prepostulatio voluntatis effectu debet prosequente compleri, ut et devotionis sinceritas laudabiliter crescat, et utilitas postulata vires indubitanter assumat. Ea propter, dilecti in Domino filii, vestris justis postulationibus clementer annuimus et prefatam Tutelanam Ecclesiam, in qua divino mancipati estis obsequio, ad exemplar Predesorum nostrorum felicis recordationis Adriani et Alexandri Romanorum Pontificum, sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus et presentis scripti privilegio communimus; statuentes ut quecumque possesiones, quacumque bona eadem Ecclesia in presentiarum juste, et canonice possidet, aut in futurum concessione Pontificum, largitione Regum vel Principum, oblatione fidelium, seu aliis justis modis, prestante Dño., poterit adipisci firma vobis, vestrisque succesoribus et illibata permaneant; in quibus hec duximus propriis exprimenda vocabulis. Ecclesias de *Fontellas*, *Calçetas*, *Murchant*, *Urzan*, *Sorban*, *Tolebras*, *Ablitas*, *Pedriz*, *Almunia de Alkay*, *Somanes*, *Almunia de Basaun*, *Spedola*, *Stercul*, *Azud*, et quod juris habetis in Ecclesia de *Ripaforata et ejus pertinentiis*, *Moscherola*, *et Murel cum omnibus earum pertinentiis*. Ad hec concordiam inter vos et bone memorie Martinum quondam Episcopum vestrum, Bernardo quondam Tarraconensi Archiepiscopo, ex mandato predicti Predecesoris nostri Adriani Pape interveniente juste factam et scripti sui paginam confirmatam, authoritate Appca. confirmamus, et etiam perpetue firmitatis robur habere decernimus. Statuentes etiam ut sicut Prior vester, consensu Canonicorum suorum, Sacristam, Cantorem et Clabigerum potest sine presentia Episcopi constituere, ita nihilhominus et Capellanum: Canonicos vero et Portionarios cum Capituli assensu instituere, conversos, familiares pro

Ecclesie vestre utilitate recipere, et reliquam vestre domus administrationem eidem Priori liceat utiliter dispensare. Obeunte te vero, nunc ejusdem loci Priore, vel tuorum quolibet succesore, nullus ibi subrectionis astutia, seu violentia proponatur, nisi quem Fratres communi consensu, vel Fratrum pars consilii sanioris, secundum Dei timorem, providerint eligendum. Electus autem Tyrasonensi Episcopo presentetur ut ab ipso confirmationem sine pravitate aliqua et exactione recipiat. Preterea vestros excesus in Capitulo Tutelano Episcopus canonice corrigat et enmendet. Porro Archidiacono et Archipresbitero Tyrasonensis Ecclesia Tutelana Ecclesia, Clerici, et Capelle ad ipam pertinentes in nullo de cetero respondebunt sicut in scripto ipsius concordie noscitur contineri. Clericos autem vestros, qui ad ordines fuerint promovendi, si fuerint idonei et Tyrasonensis Epus., eos malitiose noluerit ordinare, viciuis Episcopis promovendos de authoritate Sedis Apostolice presentetis. Adjicientes quoque omnino prohibemus, ut non liceat alicui sine consensu Episcopi, Prioris et Capituli vestri infra terminos Parroquie vestre in damnum alicujus Ecclesiarum vestrarum novam Ecclesiam edificare, salvis privilegiis Romanorum Pontificum. Decernimus ergo, ut nulli omnino hominum liceat prefatam Ecclesiam temere perturbare, aut ejus possesiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, vel aliquibus vexationibus fatigare; sed omnia integra conserventur eorum, pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, salva Sedis Appce. autoritate, et Diocesani Episcopi canonica justitia. Si qua igitur in futurum Ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitucionis paginam sciens temere contra eam venire tentaverit, secundo, tertiove commonita, nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis, honorisque sui dignitatis careat, reamque se divino judicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a Sanctisimo Corpore et Sanguine Dei, et Dñi. Redemptoris nostri Jesuchristi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subjaceat. Cunctis autem in eodem loco jura sua servantibus sit pax Dñi. Nri. Jesuchristi, quatenus et hic fructum bone actionis percipiant, et apud districtum judicem premia eterne pacis inveniant. Amen. Amen. Amen.

Ego Celestinus Catholice Ecclesie Epus. subscripsi.

Ego Albinus Albanen Epus. subscripsi. †

Ego Octavianus Hostien, et Velettren. Epus. subscripsi. †

Ego Petrus Portuen. et Sancte Rufine Epus. subscripsi. †
Ego Jord. Presbiter Cardinalis Sancte Pudent. tit. Pastoris subscripsi. †
Ego Joannes tit. Sti. Clementis Cardinalis Bubien, et Tuscan. Epus. subscripsi. †
Ego Guido Presbiter Cardinalis Ste. Marie trans tiberin tit. Calisti subscribo. †
Ego Hugo Presbiter Cardinalis Sti. Martini tit. equitis subscribo. †
Ego Gofredus, tit. Ste. Praxedis Presbiter Cardinalis subscripsi. †.
Ego Joannes tit. Ste. Prisce Presbiter Cardinalis subscribo. †
Ego Lotarius SS. Cosme et Damiani Diaconus Cardinalis subscripsi. †
Ego Gregorius Ste. Marie in Porticu Diaconus Cardinalis subscripsi. †
Ego Gregorius Sti. Georgii ad bellum aureum Diaconus Cardinalis conf. †
Ego Lotharius SS. Sergi et Bachi Diaconus Cardinalis subscribo. †
Ego Nicolaus Ste. Marie in Cosmedin Diaconus Cardinalis conf. †
Ego Boso Sti. Theodori Diaconus Cardinalis subscribo. †

Datum Laterani, per manum Cencii Ste. Lucie in Orthea Diaconi Cardinalis, Dñi. PP. Camerarii, VI kalendas Aprilis, indictione XIII, Incarnationis Dominice anno MCXCVI, Pontificatus vero Dñi. Celestini P. P. III anno quinto.

XLVIII.

Episcopus G. Frontinus decimas oppidi de Borja donat Capitulo Turiason. anno 1200.

Ex archiv. eiusdem Capitluli, justa exemplar quod typis edidit sæculo XVII.

In Dei nomine. Ego Garsias Frontinus, Episcopus, Dominus decimarum totius Episcopatus Tirasonensis, tam ex concessionibus Summorum Pontificum, quam ex Privilegijs Regijs, quam etiam ex alijs juribus, et consuetudinibus, una cum Decano, Canonicis et Capitulo dictæ Ecclesiæ Tirason. Attentis, et consideratis, quod dicti Decanus, Canonici et Capitulum dictæ Ecclesiæ Tirason. pro se, suisque partitionibus, pro omnibus Beneficiatis et Officialibus præfatæ Ecclesiæ habent, et possident quartam partem integram omnium fructuum decimalium, et agnorum, et caprarum, et aliarum rerum similium in Loco de Borja Diœc.

Tirason. sicut et Nos etiam habemus quartam integram omnium fructuum decimalium Civitatis Tirasonæ. Et attentis similiter, et consideratis, quod in alijs tribus partibus dictarum Decimarum dicti loci de Borja, Ego et Capitulum Canonicorum prædictæ Ecclesiæ Tirason. ut Rectores et Domini ipsarum Decimarum, habemus omnimodam potestatem disponendi de eisdem quomodocumque; et rei veritas sic se habeat, quod in perceptione, administratione, et divisione dictorum fructuum decimalium dicti Loci de Borja et suorum terminorum, dicti Decanus, Canonici, et Beneficiati ac Officiales dictæ Ecclesiæ Tirason. præmissam quartam partem prædictorum fructuum decimalium, pro partitione carnium, ex antiqua consuetudine, inter ipsos dividant; Archidiac. Tirason. solummodo deciman hujusmodi quartæ solvendo, et de reliquis tribus partibus ante dictis dicti Decanus et Capitulum Canonicorum, pro suo vestuario, videlicet Canonicorum solummodo, et pro Canonicis præsentibus, sub certis modo et forma, inter se dividant etiam ex antiqua consuetudine. Et quia exinde possent oriri graves et diversimodæ quæstiones inter me et dictum Capitulum Canonicorum dictæ Ecclesiæ Tirason. successoresque meos et suos, si præmissa sine declaratione, decreto, et voluntate remanerent. Quare Ego Garsias Episcopus supradictus, videns omnia prædicta, et desiderans obviare litibus et dissensionibus quibuscumque, et quia omnia in tranquillo statu et perpetua pace permaneant, Ego, et Capitulum Canonicorum dictæ Ecclesiæ Tirason. gratia, et intuitu etiam charitatis, volui facere prædicto Capitulo Canonicorum, præsentem et infrascriptam concessionem et gratiam. Concedo itaque futuris, perpetuisque temporibus prædicto Decano, et Canonicis, Capituloque Canonicorum dictæ Ecclesiæ omne dominium, titulum, denominationem, omnemque partem et portionem, quam ego in dictis decimis prædicti Loci de Borja habeo, et habere valeo, et mihi seu Prædecessoribus meis pertinet ac pertinent, causis, juribus et actionibus supradictis, aut alijs quibuscumque, seu in posterum mihi et successoribus meis pertinebunt; Ita quod dicti Decanus, et Capitulum Canonicorum præfatæ Ecclesiæ Tirason., ut veri Rectores et soli domini dictarum decimarum dicti Loci de Borja, et ipsius terminorum, de cætero disponere valeant, et quiete, sine ullius contradictione. Et volo, quod pro anima mea, atque Prædecessorum et Parentum meorum, fiat in quolibet anno unum anniversarium in Ecclesia Tirasonæ. per omnes Canonicos et Beneficiatos dictæ Ecclesiæ Ti-

rasonæ. et pro pitantia ipsius solvant dicti Canonici viginti solidos, et dividantur mense anniversariorum, inter omnes Canonicos, et Beneficiatos dictæ Ecclesiæ. Et quod si dictis Decano et Capitulo Canonicorum deinde videbitur alia pia opera et devotæ orationes pro me et prodictis animabus facere, sit in electione eorum, recommendando sibi animam meam, tali modo, quod semper valeant reperire similes benefactores. Si quis autem huic facto contradicere præsumpserit, Omnipotentis Dei et Beatissimæ Virginis Mariæ, sub cuius invocatione præfata Ecclesia existit, et aliorum Sanctorum iram incurrat, cum iniquis portionem in die iudicij recepturus in igne gehennæ perpetuæ puniendus. Actum est istud apud dictam Ecclesiam Tirasonæ. Era M.CC.XXXVII. Incarnatonis Anno M.CC. die autem XX. mensis Novembris. EGO G. Frontinus Episcopus Tirasonensis confirmo, et hoc signum facio. Ego D. Prior eiusdem Ecclesiæ conf. et hoc signum facio. Ego D. Guillermi Arnaldi Sacrista conf., et hoc signum facio. Ego Io. Præcentor conf. et hoc signum facio. Ego P. Abbas conf. et hoc, signum facio. Ego M. de Artosiella confirmo, et hoc signum facio. Ego D. de Calatayub confirmo, et hoc signum facio. Ego G. de Grisel confirmo, et hoc signum facio. Ego S. de Cascant confirmo, et hoc signum facio. Ego P. de Donapalatiana conf. et hoc signum facio. Ego Magister Bernaldus confirmo, et hoc signum facio. Ego G· Frontin confirmo, et hoc signum facio. Ego Augustinus conf. et hoc signum facio. Ego I. Gasenat conf. et hoc signum facio. Ego L. Petri conf. et hoc signum facio. Ego Raynutius conf. et hoc signum facio. Ego Al. de Mata conf·, et hoc signum facio. Ego B. Siracusa conf. et hoc signum facio Ego R. Gundisalvi conf. et hoc signum facio.

XLIX.

Garsias Frontinus Tirason. Epus quæstionem cum canonicis Sanctæ Mariæ de Calat. componit: 1201.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

Hoc est translatum ab originali instrumento bene et fideliter de verbo ad verbum transsumptum, cuyus tenor per omnia talis est.

In Dei nomine.

Teste Isidoro littere sunt indices rerum signaque vocum, quarum efficatia

est hec quod ea que litteris alligantur observantiam habeant et oblivione non possunt de facili sepeliri. Ad notitiam omnium perveniat quod Ego Garsias Frontinus Tirason. Epus. obtinui a Domino Petro Rege illustrissimo Aragonum decimas Judeorum et Sarracenorum de Calataiub et terminorum eius, et Cetina et Villafelice, de omnibus hereditatibus illis quas habent vel sunt habituri, que prius fuerunt Cristianorum vel et sunt future.

Sed cum pro redimendis istis decimis per servitium Regi faciendum venderemus Ego et Capitulum Sancte Marie de Calatayud (1) que dicitur de media-villa, quasdam hereditates ejusdem Ecclesie videntes eamdem Ecclesiam in hac venditione gravari ex intuitu pietatis et pro animabus antecessorum nostrorum atque parentum volui facere predictum capitulum predictarum particeps decimarum. Concedo itaque predicto Capitulo cum assensu Capituli Tirasonen Ecclesie medietatem predictarum decimarum, ut idem Capitulum videlicet predicte Sancte Marie de Calataiub eam iure perpetuo possideat et habeat has decimas ad opus mense quiete, libere et secure super propias portiones quas habent panis et vini, et eorum que pertinent ad quemquam. Ipsi autem anniversarium die depositionis mee per singulos annos celebrent, antecessorum meorum pariter et patris et matris et consanguineorum in eodem die memoriam facientes. Siquis autem huic facto presumpserit obviare omnipotentis Dei et Beate Virginis Marie et aliorum sanctorum iram incurrat, cum iniquis portionem in die iudicij recepturus, et igni gehene perpetuo puniendus. Actum est hoc apud Calat. Era M. CC. XXXIX. Incarnationis anno M. CC. pmo.

Ego Garsias Frontinus Epus. Tirasonen confirmo et hoc sig†num facio.

Ego V. prior ejusdem ecclesie confirmo et hoc sig†num facio. Ego P. Guillermi Arnaldi Sacrista confirmo et hoc sig†num facio.

Ego magister Joannes precentor confirmo et hoc sig†num facio.

Ego V. Archipresbiter Calat. confirmo et hoc sig†num facio.

Ego P. Abbas confirmo et hoc sig†num facio.

Ego Martinus de Artosella confirmo et hoc sig†num facio.

Ego W. de Calat. confirmo et hoc sig†num facio.

Ego V. de Grisel confirmo et hoc sig†num facio.

(1) Dicebatur de Media Villa quia erat in medio oppidi, et ad distinctionem alterius Collegialis Ecclesiæ Beatæ Mariæ Pinatensis (vulgo de *la Peña*) quæ extra oppidum, et in antiquis castris erat, et exsistit adhuc.

Ego S. de Cascant confirmo et hoc sig†num facio.
Ego M. de Cascant confirmo et hoc sig†num facio.
Ego V. de Calat. conf. et hoc sig†num facio.
Ego P. de Dona Palatiana conf. et hoc sig†num facio.
Ego magister Bernardus, conf. et hoc sig†num facio.
Ego Garsias confirmo et hoc sig†num facio.
Ego Ferrarius conf. et hoc sign†um facio.
Ego Dom. (Dominicus?) conf. et hoc sig†num facio.
Ego G. Frontinus, conf. et hoc sig†num facio.
Ego Augustimus, conf. et hoc sig†num facio.
Ego Petrus Rubens, conf. et hoc sig†num facio.
Ego N. de Villafelice, conf. et hoc sig†num facio.
Ego J. Gasenat, conf. et hoc sig†num facio.
Ego P. Puig Stacius, conf. et hoc sig†um facio.
Ego Raymundus, conf. et hoc sig†num facio.
Ego Unicus Petri de Montesone publicus tabellio et juratus Capitulis Tirason presens trasumptum manu propria scripsi, et signum meum apposui asuetum in testim. rei geste

L.

Concordia inter Capitulum Tirason. et Canonicos Pinnatenses apud Calat.: anno 1201.

Ex arch. Eccles. B. Mariæ de Calat. Extat. inter ms. P. Joach. Traggia, t. 4. fol 157, ap. scrin nostræ R. Acad.: Argaez cum mutilam edidit.

In nomine Dñi Jesu-Christi, anno a nativitate eiusdem MCCI, IV Nonas Martij.

Quia rerum gestarum series vetustate temporum facilius abdetur, justum est, ut ea que inter homines aguntur scripti memoria comendentur, ut quod fragilis memoria tenaci firmitate non valet retinere, ad scriptum conversis oculis valeat recuperare. Ideo ego G. Tirason. Episc. consensu, et voluntate Dñici. Prioris, et Peregrini Archidiañi, et P. Guillermi Arnaldi Sacriste, et Magistri Joannis Precentoris, totius conventus eiusdem Eccle., bono animo et spontanea voluntate donamus et concedimus vo-

bis Priori Eccle. S. Marie de Pinna de Calatayub, et Canonicis Regularibus ejusdem Eccle. ibidem Deo servientibus, tam presentibus, quam futuris, ad honorem Omnip. Dei, et ordinis regule B. August. Ecclam. ipsam cum omni jure, et pertin. suis, et Ecclesias ad prefatam Ecclam. pert. quas propiis duximus nominibus exprimendas... Ecclam. videlicet S. Martini de Ateca, Ecclam. S. Petri de Alfama, Ecclam. de Alfama, Ecclam. de Munebrega, Ecclam. S. Justi, Ecclam. S. Marie de Civitate (1), Ecclam. de Urera, Ecclam. de Viver de Boicrut (2), Ecclam. de Castilon et Ecclam. S. Marie de Jaraba, que est in solitudine (3), et Ecclam. de Jaraba, et Ecclam. S. Marchi de Calatayub: supradictam autem Ecclam. S. Marie de Pinna cum prenominatis Ecclis. donamus, concedimus, et confirmamus vobis Priori, et Ordini Canonicorum Regularium prefate Eccle. cum omni jure, et pertin. suis, videlicet hereditatibus, domibus, terris cultis, et incultis eremis, et populatis, molendinis, furniis, pascuis, aquis cum ingresibus et regresibus, cum superioribus et inferioribus suis, et cum omnibus aliis ad prefatas Ecclas. pertinentibus; ut habeatis et posideatis omnia supradicta propietario jure vos, et succesores vestri in perpetuum sine omni contra et succesorum nostrorum. contradictione. Quia vero prenominatam Ecclam. de Pinna bone memorie Joanes antecesor noster in solo Tirason. edificavit, et eamdem de bonis Tirason. Eccle. ditavit, ne in posterum inter Ecclam. Tirason. et Ecclam. de Pinna aliqua controversia oriatur, sed pax et concordia inter easdem Ecclas. perpetuo conservetur, excomuni consensu Canonicorum utriusque Eccle. ad honorem, et utilitatem earundem Ecclesiarum hec que inferius scripta sunt nobis, et succesoribus nris. duximus perpetuo retinenda.

Cum ergo Prior in ipsa ecclesia fuerit eligendus, Canonici ipsius ecclesie tres ex Canonicis eiusdem ecclesie, quos ad hoc putaverint meliores Canonice eligant, et ipso representent, ex quibus ipse accipiat, quem sine fraude viderit digniorem. Quod si neminem eorum ipse accipere velit, aserens eos inutiles et indignos, hoc per Tirason. Capitulum decidatur. Si

(1) Non de Media villa quæ Mayor erat, sed aliam, forte quæ dicitur *Consolationis*.

(2) Hodie Viver de Boicort vel de Vicor. Est in eadem regione alius Vicus qui dicitur Viver de la Sierra.

(3) Percelebre et contiguum eremitorium Virgini dictæ de Xaraba sacrum, prope scaturiginem thermalium aquarum a pluribus podagricis frequentatam.

vero in ecclesia illa non possit idoneus inveniri de Episcopatu Tirasone Canonici de Pinna eligant, si ibi idoneum invenerint Regularem. Si vero in Episcopatu Tirasone non inveniatur idoneus Regularis, tunc aliunde eligat Episcs. Regularem, quem sine fraude habere poterit meliorem. Ille vero, qui ab Episcopo fuerit comprobatus debitam reverentiam et obedientiam Episcopo, et Tirason. ecclesie sine exceptione et apelatione promitat; eandemque reverentiam et obedientiam Canonici eiusdem ecclesie Episcopo promitere tenebuntur, qui ad mandatum Episcopi suo debebunt Priori obedientiam et reverentiam exhibere. Si vero ecclesiam de Pinna Priore destitutam esse contigerit, unum ex Canonicis ipsius Eccle. eligat Episcopus, qui quousque Prior eligatur, Canonicis et Eccle. honestati debeat providere. Si vero utraque Eccla. Pastore fuerit destituta a Capitulo de Pinna aliquis ex Canonicis ejusdem ecclesie eligatur, qui quousque Prior in ipsa ecclesia ordinetur, teneatur Canonicis et ipsi ecclesie providere, quem Episcopus superveniens alium subrogando poterit removere, si hoc ipsi Eccle. viderit expedire. Si vero in eligendo non posset Capitulum convenire, tunc per Tirasone Capitulum ex Canonicis de Pinna aliquis eligatur, qui eisdem usque ad adventum Prioris debeat providere. Si vero Prior constitutus dilapidator, vel alias inutilis coram Episcopo fuerit legitime comprobatus et convictus, Episcopus eum nulla apellatione obstante destituat.

Item ex comuni consensu fuit hoc etiam constitutum, ut Canonici ejusdem ecclesie nullum in eccla. illa Canonicum recipiant secularem, et quod in Canonicis Regularibus numerum X non excedant, nisi precedente causa hoc fieret consensu et voluntate Episcopi Presidentis: alios vero Personatus Prior et Conventus instituant: unam etiam Procurationem cum XII equitaturis Episcopus annuatim ibidem accipiat, semel in anno, cum duobus clericis, et duobus servientibus: cum sibi minuere voluerit equitaturis non prestita annona in eadem Eccla. tribus diebus continuis procuretur. Ad maiorem etiam unitatem, et dileccionem fuit hoc etiam inter utrasque Ecclas. constitutum, ut Canonici Tirason. sint Canonici ipsius ecclesie, et illi in Tirason. ecclesia Canonicatum habeant, ita quod in Capitulo nullum sibi locum vindicare valeant, sed in choro, et refectorio tanquam ecclesie Canonici recipiantur, et sicut ceteri Canonici procurentur. Si vero aliquis Tirasonen. ecclesie Canonicus habitum voluerit Regularem recipere in ecclesia illa, sine contradictione aliqua recipiatur, ita tamen quod de eadem Ecclesia usque ad bienium non postulet indumenta. In ecclesiis vero, quas habent, vel in

posterum justis modis Deo propicio, poterit adipisci Episcopus, quartam, et cenam percipiat, in illis vero in quibus percipere censuerit. De Parochianis vero quos habet Eccla. de Pinna vel in posterum divina favente gratia habere contigerit, decimas percipiat, ita tamen quod illarum decimationum Episcopus quartam habeat: De posesionibus vero, quas propriis sumptibus in Tirason. Diocesi excoluerint decimas non prestabunt.

Hoc etiam fuit ab utraque Eccla. constitutum, ut Canonici de Pinna contra Tirason. ecclam. nullum valeant privilegium impetrare. Quod si forte impetrare presumpserint sit illis irritum et inane.

Hoc etiam fuit constitutum, et firmatum, ut sub proteccione, et defensione Tirason. Capituli Ecclesia de Pinna consistat, et eam ab omnibus, Epo. quam aliis eamdem injuste gravantibus, teneantur modis omnibus, quibus juste poterunt defensare.

Ego Garsias Episc. Tirason. omnia supra dicta confirmo, et subscribens hoc † signum fatio.

Ego Dominicus Prior subscribo, et hoc † signum facio. Ego P. Anhiadod. (1) Ego P. Arnaldi Sacrista. Ego Mr. Joannes Precentor. Ego D. Azquipre (2). Canonicus. Ego D. de Calatayub. Ego Mr. de Arthosella. Ego P. Palacianus. Ego Mgr. B. Ego Durandus. Ego T. Ego D. de Volbon. Ego Monius. Ego Marchisius. Ego Romeus. Ego Aznarius. Ego D. Episcopi. Ego Jo. Casanas. Ego Mgr. Guillermus.

De Canonicis de Pina. Ego Guillelmus de Castiellon. Ego P. de Xarava. Ego Ximinus. Ego Matheus. Ego Garsias Joanis. Ego Bernaldus Algaion. Ego Mgr. Petrus subscribo, et hoc † signum fatio.

LI.

Privilegium concessum Conventui Dominici Sepulchri circa jura sepulturæ ab Episcopo Turiasonensi: anno 1205.

Ex ms. Prioris Mortende.

Notum sit omnibus presentibus et futuris quod Nos G. Dei gra. Tirasonensis, licet indignus Episcopus, cum consilio et voluntate omnium ca-

(1) Navascos?

(2) Forsitan diceret Agripene?

nonicorum nostrorum., tam Tirasonensium quam Calataiubensium, Dei amore, et ob reverentiam Dominici Sepulchri, et ad salutem animarum nostrarum, donamus et concedimus Deo, et domui ejus Gloriosissimi Sepulchri, et tibi P. Priori eiusdem domus, et universis fratribus presentibus atque futuris, liberam sepulturam semper et in perpetuum. Ita ut omnes homines Clericos, et Laicos sive mulieres, qui elegerunt sepulturam, vel deinceps elegerint in Ecclesia vestra, libere recipiatis et sepeliatis, salvo tamen iure Episcopali et Ecclesiarum, sine omni nostra contradictione, et omnium nostrorum tam presentium quam futurorum, ni antea solemne votum fecerint in aliis religiosis locis.

Si quis contra hanc donationem venire voluerit sit malidictus et excommunicatus, et quod contra istum attentaverit irritum habeatur.

Facta carta Era M.CC.XL.III, XII Kalendas Junii. Data in Calataiub per manum Dñi. G. Tirasonensis Episcopi.

Ego G. Tirason. Episcopus confirmo.
Ego G. Tirason Decanus subscribo.
Ego *G. Frontini Prior Ste. Marie de Calat.* suscr. (1).
Ego P. Sacrista Tirason. (2) suscr.
Ego P. Calataiub. Archid. subscr.
Ego Petrus de Calataiub Tiras. Canonicus suscr.
Ego Bernardus de S.ª Cruce suscr.
Ego Romeus Tiras. Canon subscr.
Ego Dominicus Terrer. Canon. subscribo.
Ego M. de Artosella Canon. subscr.
Ego F. Tiras. Priori et Canon. subscribo.
Ego Johannes Canon. subscr.
Ego P. Palacianus subscr.
Ego Martinus Sacrista suscr.
Ego Dominicus Vicarius subscr.
Ego Jo. de Calat. Precentor subscr.
Ego Remirus Tyras. Canon. subscr.
Ego Magister B. Tirason. Canonicus suscr.
Ego Petrus Justicie Tirason. Canon. suscr.

Magister R. precepto Dñi. Tirason. Epi. hanc cartam scripsit, et hoc signum † apposuit.

(1) Deinde Tirasonensis Decanus, et postea Episcopus ut ex sequentibus subscriptionibus apparet.

(2) Ha distinguuntur Canonici Cathedralis à Calataiubensibus.

LII.

Compositio inter Capitulum Tirason. et monast. Verole in controversia quæ vertebatur super jura sepulturæ: anno 1213.

Ex libro dicto *Privilegia* ejus monast.

In nomine Patris et Filis et Sp. Sti. Amen.

Notum sit cunctis tam presentibus quam futuris, quod nos G. Dei gratia licet indignus Tirason. Epcs., una cum consensu et voluntate totius Tirason. capituli, compositionem facimus cum Dño R. W. abbate Berole, et cum toto conventu ejusdem monasterij, super controversia de decimis et sepulturis que vertebatur inter ecclesiam Tirasonensem et Berolense monasterium. Noveritis quod R. W. abbas Berole et conventus eiusdem monasterii concedimus et damus, pro bono pacis, decimas omnium hereditatum vel de cetero quocumque in Tirasona et in terminis suis possessuri sumus Dño. G. Tirason. Epo. et conventui ejusdem ecclesie in perpetuum. Similiter damus predicto Epo. et Tirason. capitulo decimam partem omnium defuncionum mobilium et inmobilium ex illis qui de Tirason. Episcopatu in monasterio de Berola elegerint sepulturam. Hoc tamen facimus salvis privilegiis omnium aliarum hereditatum quas habemus vel habituri sumus in Tirason. Episcopatu. Constitutum etiam fuit quod si aliquis non elegerit sepulturam in vita sua in predicto monasterio, et parentes ejus vel alii ibidem eum duxerint ad sepeliendum, si monachi aliquo modo presciverint (1) non tradant corpus illius sepulture. Facta carta sub era MCCLI. Ego Garsias Tirason. Epc. subscribo. Ego *Garsias Decanus Tirason.* (2) subscribo. Ego Petrus Calatajubensis archidiac. subscribo. Ego Petrus Sacrista subscribo. Ego Remirus *magister scholarum* subscribo. Ego magister Johanes subscribo. Ego Romeus subscribo. Ego Dominicus capellanus Sancte Crucis subscribo. Ego Petrus Justitie subscribo. Ego Dominicus de Terrer subscribo. Ego Johanes de Gasenat subscribo. Ego Marchus subscribo. Ego Rodericus filius Justitie subscribo.

De monachis, Ego R. W. abbas Berole subscribo. Ego Raimundus Prior

(1) Sic videtur dicere: litteræ sunt *piscirint*. (2) Succesor in Episcopatu.

subscribo. Ego Berengarius Sacrista subscribo. Ego Raimundus precentor subscribo. Ego Petrus cellarius subscribo.

LIII.

Fraternitas Canonicos inter Turiasonenses et Seguntinos inita: anno 1214.

Ex. arch. Turiason. Eccles. Eam evulgavit Argaez fol. 242.

In Dei nomine.

Hec est memoria societatis contracte inter ecclesias Seguntinam et Tirasonem. Constitutis in conventu Seguntino Venerabilibus Dominis R. Seguntino, et G. Tirasonensi Episcopis; omnibusque fere Seguntinis Canonicis ibidem residentibus, de consensu omnium contracta est Societas inter predictas ecclesias ,in hunc modum. Statutum est siquidem, ut omnes Canonici Tirasonensis Ecclesie sint participes orationum, eleemosynarum, et omnium bonorum operum quecumque fient omni tempore in ecclesia Seguntina. Cum autem aliquis Canonicus ecclesie Tirasonensis obierit, et eius obitus ecclesie Seguntine notificatus fuerit, celebretur in Ecclesia Seguntina pro anima ipsius obsequium novem lectionum et Missa; et detur uni pauperi portio canonica die illa. Similiter autem in anno, id est nono die Martij, celebretur in ecclesia Seguntina solemniter obsequium et Missa pro animabus omnium defunctorum ecclesie Tirasonensis, et die illa dentur septem pauperibus canonice portiones. Ad hec, si aliquis Canonicus Ecclesie Tirasonensis ad Ecclesiam Seguntinam venerit recipiatur in Choro, in Refectorio, et in Claustro, nisi tempus silentij fuerit, sicut unus de Canonicis Seguntinis. Si vero in hospitio suo comedere maluerit portio canonica illi detur. Quecumque dicta sunt de Canonicis Tirasonensibus recipiendis in Ecclesia Seguntina, omnia in eodem modo intelligantur et serventur de Seguntinis Canonicis recipiendis, tam in spiritualibus quam in temporalibus, in ecclesia Tirasonensi. Hec Societas et Fraternitas statute sunt in Conventu Seguntino, a supra dictis Episcopis et Canonicis, et postea confirmata in Capitulo Tirasonensis ecclesie, ut fraterna delectio, et amicitia indisolubilis inter prefatas ecclesias, Deo annuente, in perpetuum conservetur. Era MCCLII.

LIV.

Donatio decimarum cuyusdam molendini ab Epo. Tirason. Capitulo B. Mariæ de Calat: anno 1223.

Ex arch. eiusdem Ecclesie olim Collegialis.

In nomine Sancte Trinitatis, et individue Unitatis. Universis hec legentibus vel audientibus innotescat, quod nos G. miseratione Divina Tirason. Epus. cum consensu et voluntate venerabilium canonichorum Tirason, damus et concedimus canonice, sine aliqua diminutione, omnes integre decimas molendinorum nostrorum quos habemus in Calataiub *circa pontem de alcantara*, vobis clericis Sancte Marie maioris de Calat. canonicis et portionariis integre et perfecte perpetuo possidendas, et eas per nos et omnes successores nostros, sicut Dnus. G. anteccessor noster pie memorie vobis concesserat et tradiderat, plenarie confirmamus. Verumtamen vos Clerici prelibate ecclesie tenemini facere annuatim sollempniter et festine tria anniversaria, unum pro anima venerabilis. J. Frontini, aliud pro anima memorati G. Frontini predecessorum nostrorum Tirason. Epus.; tertium pro anima dilecti fratris nostri Petri Gutierriz, et unoquoque die prenominatorum anniversariorum super prelibatis decimis, vos jam dicti Clerici et successores vestri per cuncta secula habeatis panem bonum, et vinum, et de ubis et carnibus splendide et habunde (*sic*). Actum est hoc coram canonicis Tirason. P. Calat archidiacono, magistro P. de Calat, Egidio de Meytat, A vicario Calat. P. Ferrandi, P. de Navascues.

Ego Benedictus scriba Concilij Calat., jussu Dni. Epi., hanc cartam scripsi, et hoc sig†num feci. V.° Kalas Febroarij. Era M.ª CC.ª LX.ª pma.

LV.

Donatio parrochiarum ab Epo. G. Frontino II in honorem Dnici. Sep. apud Calat.: anno 1228.

Ex ms. Prioris Monterde.

In Christi nomine pateat universis..... quod Ego Garcias Dei gra. Tirason. Episcopus, una cum assensu Decani, et Tirason. Capituli, cupientes predecessorum nost. vestigiis adherere fel. mem. Dñi. Michaelis, et Dñi. Martini, et Dñi. Joannis Frontini, et Dñi. Garsie Frontini, qui ob amorem..... Ecclesiam Dñici. Sepulcri dilexerunt, et eidem multa bona contulerunt, damus et concedimus pleno jure Vobis Berengario Priori eiusdem Eccl. in Aragonia, et successoribus vris. in perpetuum et universis fratribus vestris .... Ecclesias quas habetis in Episcopatu nostro Ecclesiam videlicet Sancti Sepulchri de Calatayub et Eccl. de Nobalis, et Eccl. de Tobet et de Modra, et de Aldeola.

Predictas itaque Ecclesias cum omnibus pertinentiis earum damus, et concedimus vobis, sicut est superius enarratum, ut habeatis et teneatis eas in pace, et regatis per Fratres vestros, vel per Clericos seculares, secundum dispositionem vestram., sicut hactenus fecisse noscimini; salvo in aliis iure episcopali.

Data Carta in Calat. VI Kal. februarij, anno Domini M.CC.XX. octavo. Indict. II.

Nos G. Dei gra. Epus. Tirason. present. cartam laudamus.
Ego *P. Decanus Tirason.* (1) laudo en confirmo.
Ego Navarrus Sacrista laudo et conf.
Ego P. Archidiaconus Calatajub laudo et conf.
Ego F. Mathei Precentor Tyras. laudo et conf.
Ego B. Petri laudo et conf.
Ego Marquesius laudo et conf.
Ego A. Vicarius Calatajùb laudo et conf.
Ego J. de Gasenato laudo et conf.

(1) Petrus de Navascos seu Navascues secundus Turiasonensis Decanus.

Ego Rodericus laudo et conf.
Ego P. Joannis laudo et conf.
Ego Michael Petri laudo et conf.
Ego Petrus Canfranc (sea Cascant), laudo et conf.
Ego Garsia Eximini laudo et conf.
Ego Magister Joannis de Calataiub laudo et conf.

LVI.

Archiep. Tarraconensis XXX indulgentiarum dies largitur stipem erogantibus ad ædificationem Ecclesiae Sti. Sepulchri ap. Calat.: anno 1239.

Ex ms. Prioris Monterde.

P. Dei dignatione Terrachonensis Archiepiscopus aplice. Sedis Legatus. omnibus fidelibus in Tirasonensi Episcopatu commorantibus, salutem et dilectionem.

Apud Villam que dicitur Calataiub construitur Ecclesia in honorem Sancti Sepulchri, in quo Filius Dei mortuus jacuit, et ab eodem tertia die resurrexit pro salute omnium hominum. Eum vero locum omnes venerari, ibique Christum adorare debemus cum Propheta dicente: *Adoravimus in loco ubi steterunt pedes eius.* Sed quia humana fragilitate impediente Sacrum Sepulchrum non omnes visitare possumus, ideo ad honorem Dei, et venerationem Sancti Sepulchri statuimus, ut secunda die post Pascha, et omni hebdomada cum oblationibus vestris visitare curetis Ecclesiam prefatam Sancti Sepulchri, que apud Calataiub sita est.

Omnibus vero habitantibus Calataiub, qui in hebdomada post Resurrectionem Dñi. feria secunda, prefatam Ecclesiam cum elemosinis suis visitaverint, Nos, de Dei misericordia confissi, triginta dies de iniuncta sibi penitentia relaxamus. Ceteris vero extra Calataiub habitantibus cum magis in visitatione huius Ecclesie laboraverint similiter triginta dies, auctore Deo indulgemus.

Ego Petrus Cesaraug. Epus. Dño. operante similiter XX dies condono.

Et Ego B. Barchinone Epus. Domino adiuvante X dies condono.

Et Ego Guillermus Dei gra. Illerdensis Epus. in auctoritate Spiritus Sancti XX dies condono.

Anno Dñi. M.°CC.°xxx.° nono.

LVII.

Donatio cuyusdam militis Frontini monast. Verolensi: anno 1222.

Ex libro dicto *Privilegia* eiusdem monast. fol. 33 vso. (1)

Noverint presentes literas inspecturi, quod ego Frontinus miles sanus et incolumis, libera voluntate, firma memoria et animo volenti, dono perpetuo et concedo pro salute anime mee, et in remissionem parentum (2) meorum Deo et Ecclesie B. Marie de Berole et J. presenti abbati et succesoribus suis, omnique conventui eiusdem loci tam presentibus quam futuris, campum qui est a la boca d' alfara et habet affrontationes a parte orientis, pieza de Mahomet de Cortes, ex parte occidentis campum monachorum, cum ingressu et egressu suo, cum aquis et pertinentiis suis omnibus prout melius, firmius et utilius potest intelligi ad utilitatem ecclesie Berole.

Fideiussores salvitatis huyus atque donationis, Enecho Navarro de Trasmoz. Testes donationis huyus Romeus de Trasmoz: Gomez de Trasmoz: Fr. Michael monachus de Leitago et Fr. Eximinus ejusdem, et Fr. B. de Oloro, monachus, qui cartam scripsit.

Facta carta die Sti. Mathei Apostoli et Evangeliste, anno Dominice Incarnationis M.ͥ CC.ͥ XXIJ.ͥ

(1) In eodem libro et sequenti folio inveniuntur alia instrumenta in quibus Frontini appellatio apparet: «Ego Ferragud vendo iiij^or ortales in alfara et unam pezam que fuit de Frontino meo germano per viij morab. lupinos W. Raimundi Abbati... Facta carta Era MCCXVIIIJ: alifala pacata.

(2) Peccatorum, vel peccatorum parentum?

LVIII.

Jacobus Arag. Rex terminum de Ceseron (seu Alcala) Verolensi monast. ad populandum donat: anno 1231.

Ex libro dicto *Privilegia* eiusdem monast. fol. 84.

Manifestum sit omnibus, quod Nos Jacobus Dei gratia Rex Arag. et Regni Maioric., Comes Barchin. et Dñus. Montispli. Attendentes quod laudabile monasterium de Berola et Abbatiam diligere et fovere et in benefitiis ampliare cum hi et alia bona que ibi fecimus sint nobis meritoria apud Dominum hac que presenti carta per Nos et omnes heredes ac succesores nostros donamus, concedimus atque laudamus vobis dilecto nostro fratri Petro Abbati et toti conventui de Berola, presenti atque futuro, quod de concessione nostra et licentia speciali possitis et liceat vobis populare locum illum qui dicitur Ceseron (1), et ibi villam facere et adducere gentes ad populandum eam de quibuscumque locis volueritis et potueritis undecumque; quem locum, cum fuerit populatus, habeatis francum et liberum cum terminis et pertinentiis suis, et cum aliis universis que pertinent vel pertinere debent ratione alicuius ad eundem.

Hoc vobis impedire vel contradicere confidens de nostri gratia et amore nemine acceptante. Recipientes omnia bona ipsius monasterii, et specialiter locum illum, cum hominibus et feminis qui ibi fuerint populati et habitatores illius loci, cum suis rebus omnibus quas habebunt, in mea protectione, custodia, comenda, emparancia, defensione et nostro guidatico spepeciali. Ita quod homines qui ibi habitaverint et populaverint, salvi eant, salvi reddant, et sequantur cum omnibus rebus suis, per loca omnia regnorum nostrorum ac dominationis nostre. Et quod nullus confidens de nostre generali amore audeat predictum locum de Ceseron nec habitatores eiusdem in aliquo invadere, capere, detinere, ofendere, linguare, marca-

(1) Pagus dictus Ceseron, idem est in quo hodie situs Vicus Alcala qui illius monasterii feudalis populus erat. In permisione fundationis Ecclesie de Trahit, nuper citata, sic habetur «edificandi Ecclesiam in termino de Trahit in loco qui dicitur Cesadon, vel in predio quod dicitur Alcala.»

re, vel pignorare nec res eorum dum pati (1) futuras per vos et illos facere directum cuilibet conquerenti.

Mandantes senioribus, maiorisdomis, repostariis, merinis, zabalmedinis, justitiis et juratis, judicibus et alcaldis, et aliis quibuslibet nostris offitialibus, subditis universis tam presentibus quam futuris, quod hanc concessionem nostram et guidaticum firmas habeant et observent, et non conveniant in aliquo sui confidant de nostri gratia vel amore, et quod monasterium de Berola, et omnia bona eiusdem, et spetialiter predictum locum de Ceseron et homines qui habitabunt cum rebus suis manuteneant protegant ab omni dapno et congravamine, quod homines tam quam nostra propria defendat et non permitat aliquid de predictis ab aliquibus indebite molestari. Dat. ap. Tutelam V K. Martii Era MCCLX nona.

Sig✝num Jacobi Dei gratia Regis Arag. et Regni Maioricarum Comitis Barch. et Dni. Montispli.

Huius rei testes sunt Dpns. Ferrandus Infans Arag.—Ato de Focibus Maiordomus Arag.—Dopnus Valesius de Vergua.—Blascus Maza.—Petrus Puio.—Lupus Ferrenci de Lurcenich.—Petrus Petri Justitia Arag.—Pelegrinus de Bolas Maiordomus Curie.

Sig✝num Guillermi Scribe, qui mandato Dni. Regis, pro Petro Sancii notario suo hanc cartam scripsit, loco, die et Era prefixis.

LIX.

Permissio Verolensi Abbati ad ædificandam ecclesiam in vico Alcalá: anno 1238.

Ex libro dicto *Privilegia* eiusdem monasterii fol. 85.

Quod gerendum iuspirat divina prudentia ita debet esse ratum et stabile quod non possit improborum perfidia reprobari. Hinc est quod ad cunctorum presentium ac futurorum notitiam volumus pervenire; quod nos G. Dei gratia Tirason. Epus. habito Divino respectu et pia voluntate ad honorem Dei, Sancteque Matris ecclesie, de consensu et voluntate Capituli Tirason. ecclesie, donamus sponte pure ac liberaliter Berolensi monasterio

(2) *Parati?*

Cisterciensis ordinis, et R. Guillermi Abbati eiusdem monasterii, à nobis nomine prefati monasterii humiliter postulanti, et omnibus monachis tam presentibus quam futuris Deo et Beate Marie servientibus in eodem, liberam facultatem sive potestatem construendi, faciendi, componendi vel hedificandi (*sic*) ecclesiam in termino de Trahiz, in loco qui dicitur Cesadon vel in predio quod dicitur Alcala. Ita tamen quod predictum monasterium de Berola habeat, teneat et possideat libere et canonice illam ecclesiam in perpetuum, cum omnibus suis pertinentiis, scilicet decimis et primitiis tam predialibus quam personalibus, oblationibus, mortuoriis, et omnibus aliis que de iure noscuntur ad parrochialem ecclessiam pertinere.

Nos igitur predictus G. Dei gratia Tirason. Epus. una cum capitulo nostro, qui in prefato, ecclesiam construi concedimus nichil in ea vel cum constructa fuerit, nobis vel nostris succesoribus nec Tirason. ecclesie de iuribus episcopalibus, archidiaconalibus, archipresbiteralibus retinemus, excepta pacatione que nobis et nostris succesoribus ratione visitationis debetur semel in anno. Hoc tamen circa pacationem adhibito moderanime, quod prefatum monasterium non possit à nobis vel à succesoribus nostris prefatam pacationem redimere pro denariis vel alio modo, vel ultra sumam *quindecim* equitantium, nos vel succesores nostros pascere vel pacare, ratione predicte ecclesie ullatenus teneatur. Ut autem predicta donatio maiori gaudeat firmitate sigilli nostri munimine presentem cartam fecimus roborari.

Ego *P de Navascos Decanus* (1) presentem cartam laudo et confirmo et propia manu hoc signum ✝ facio.

Ego Navarrus Sacrista pres. cart. l. et cf. et pr. m. hoc signum ✝ facio.

Ego R. Cantor pres. cartam l. et cf. et pr. m. hoc sig✝num facio.

Marquisii ✝ B. Petri ✝ J. de Gasenato ✝ P. Guarini ✝ M. Petri ✝ F. de Vergua ✝ G. Eximini ✝ M. Fortis ✝ J. Justi ✝

Datis Tirasone per manum Peregrini de Loarre, qui mandato Dni. Epi. presentem cartam scripsit, III Kal. Januarii anno Dni. M.° CC.° XXX.° octavo.

(1) Idem apparet in alia fere identica ecclesiæ in vico Villamaioris (fol 81 verso et eodem die concessu ad constructionem et 82.)

LX.

Episcopus Tirasonensis Canonicorum et Portionariorum Eccles. B. Mariæ de Calat. unicus Judex cum Priori declaratur: anno 1244.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

G. (Garsias) dei gratia Tirasonensis Episcopus.

Dilectis in Christo filiis Decanis, Archidiaconis, Archipresbiteris, Vicariis seu Officialibus, et aliis jurisdictionem ordinariam (1) seu delegatam habentibus in nostra diocesi salutem et benedictionem. Cum Ecclesia sancte Marie Maioris de Calatajubo ea noscatur ab antiquo prerogativa gaudere, ut beneficiati in eadem ecclesia, tam portionarii quam canonici, et in appendiciis suis non teneantur preter quam sub examine nostro suis querellantibus respondere, Nos eamdem inmunitatem, privilegiis predecessorum nostrorum munitam, volentes illibatam servare, presentium vobis auctoritate firmiter precipiendo mandamus, quatenus eosdem occasione cuiuscumque jurisdictionis, sive super beneficiis in partibus de Calataiubo obtentis vel etiam obtinendis, nullatenus molestetis, si debitam vultis effugere ultionem. Et si qui forte sint qui de ipsis rationabiliter conquerantur et cum ipsis velint in juditio experiri coram Nobis, vel coram Priore eiusdem Ecclesie, suam justitiam prosequantur. Sententias autem quas presumptores contra huius mandati nostri tenorem in eos duxerint proferendas irritas nunciamus. Et ut presens scriptum maius robur obtineat illud fecimus sigilli nostri munimine communiri. Datum Tirasone xi kalendas Augusti Anno domini M.° CC.° XL quarto.

(1) Ex his verbis liquet Archidiaconos tunc ordinariam jurisdictionem habere; a qua Canonicos eximit.

LXI.

Carta populationis et Fori ab Abbate Verolensi data populatoribus vici dicti Pozuel: anno 1245 (1).

Ex libro dicto *Privilegia* eiusdem monast., fol. 90.

In nomine Domini nostri Jhu. Xpi.

Conoscida cosa sea a todos los que esta carta veran, que nos Fray Bernard Abad de Berola, Fray Guillermo Prior, Fray Juan de Tudela Soprior, Fray Rodrigo Cellerero mayor, Fray Pedro de Orençan tallador, Fray D. de Taraçona cellero de claves, Fray Pedro de Magalon Sacristan, Fray Semeno de Taraçona (2) obrero, Fray Bernard Cantor, Fray Juan Maça enfermero de los seglares, Fray Pedro Semenoz de Luesia confesador de los frayres, Fray Vidal granjero de Maçalcorach, Fray Juan de Jacca portero, Fray P. de Mencirier enfermero de los monges, Fray G. de Taraçona hostalero, por nos et por todo el convento d' Berola damos a poblar una nuestra granjia, que es clamada el Pozuelo entre Magalon e Rueda a vos pobladores, que agora hy venides a poblar e a habitar personalment a este devant dito logar, asi a los que son a venir como a los que sodes presentes, ço es a saber que damos a vos est dito logar por poblar con todos sos terminos et sos pertinencias, ço es con aguas e pasos d'aguas, pastos, herbas, arbores, montes, defesas, prados, lennares, e con todas sos tierras hermas et pobladas, con entradas e con essidas, e con todos sos diritos asi como a nos pertenece et deve pertenecer, ço es d'la font d'carder entro

(1) Raræ hoc jam tempore cartæ populationis et Fororum evaserant, nam et Rex Jacobus in Aragonia, necnon et Alphonsus *Sapiens* in Castella, Leges et Foros generales cunctis suis gentibus concinabant. Non ergo frequentia admodum huyusmodi instrumenta.

Notandum etiam quod non latino sed *romanico* sermone (vulgo *romance*) exaratur a monachis Verolensibus, et adeo nitido stilo, ut Partitarum loquelæ præferri valeat; unde liquet tota in Tirasonensi Diocesi vernaculam illam linguam medio sæculo XIII jam omnibus familiarem esse, et omnino eformatam.

(2) Nota bene in vernacula lingua jam non Tirasona dici, sed Taraçona. Monachi etiam *Frayres* dicuntur, sicut et Canonici regulares Sti. Sepulchri.

a la font judia, e de las vertientes de las penas de Magallon entro al Forcallo de paredes rubias, asi como fo determinado por mandamiento del Señor Rey Don Alfonso, que lo fizo determinar a Don Sanz de Vera qui era su maiordome en ess tiempo.

E es a saber que tenemos en est dito logar casas para nos et... logar para glesia, e la era, e dos quinnones de la vinea, la metad..... que es cerca la vinea, e heredat para dos iuvos assi como es determinado entre nos e vos: e que prenda de las aguas vezinalmente, segun razon assi como las vuestras heredades e al dicho verto (huerto) que aya agua cada semana el dia lunes, que ninguno non la pueda embargar asi como puesto es entre nos e vos.

E retenemos en este dit logar el forno para nuestro sennorio, que ninguno non end hy pueda fer ni auer sino nos.

E retenemos todos dreitos de eglesia para nos, ço es oblationes, decimas, primicias de todos fruitos, que en el dito termino se colliere e de criazones de canados, et de queso e de lana e de todas otras cosas que fideles xiaños. deuen dar a so glesia parrochial, segun la costumbre del Bispado de Çaragoza, e nos que mantengamos la dita glesia de clerigo et d'scolano, et de libros et de vestimentes, et de las otras cosas, que glesia a menester segun raçon, e vos por natura ni por vezindat non y podades clerigo aver, ni establir sino aquel que nos quisieremos.

E retenemos en cara en est dito logar para nos todos dreitos entegrament en aguas, en montes, en defesas, en calonias, en herbas, en todas cosas que a sennorio pertenescen, e demas que los ganados nuestros de Berola puedan siempre pascer e andar en los pastos, que y seràn, e beuer en aquellas aguas que y son, o que y seran, assi como los nuestros, e si de otros ganados prendedes ren por raçon d'aguas ó de pastos, o de uedados, que la quarta part end dedes fidelment al Sennor.

E es a saber que los pobladores e los herederos d'est dito logar, assi los qui son a venir como los presentes, son tenudos de dar siempre cada anno en el mes de agosto por treuudo (1) d'est logar L cafices de civera la meitad de trigo, la meitad de ordio de la mesura de Magallon a los sennores dentro en nuestra casa en el Pozuelo.

(1) *Trevudo*, Aragonice *treudo*, seu tributum, quod solvit dominus utilis domino directo, feudi sive enphiteuseos.

E es a saber que ninguno heredero d'est logar non pueda *vender, dar, ni empeñar, ni camiar ni alienar casas ni heredat d'est logar, a cauallero* (1) *ni a clerigo, ni a ninguna persona infançona o religiosa, ni a casa d'orden,* e si alguno lo fiziesse, que nos podiessemos emparar la heredat para nos con fruitos et con labores quantas el hy oviese.

E ninguno non pueda laurar las heredades d'est dito logar sino aquel que sera hy habitador e casa tenient por si, o por convinient habitador, que nos faga e nos cumpla leyalment e fidelment todos nuestros dreitos et a la vezindat; et si alguno lo fiziese, el podiesemos emparar l'heredat, e fer end nuestra voluntat.

Es aun a saber que ninguno de los herederos d'en dito logar, por contienda que aya con el Sennor o con so vezino, por fuerza o por tuerto, que el Sennor o el vezino li fiziese non se pueda recurar a persona infanzona, et qui lo fiziese que peyte LX ss. sin perdon ninguno, mas la contienda de ellos o el tuerto q'el Sennor o el vezino le fiziessen, seya terminada en el Pozuelo por la iusticia, o por los jurados, que hy seran, o devant los Sennores de Berola, salvo dreyto del furto d' tierra; demas si alguna o furto o ferida fosse feyta a alguno e el malfeitor quissiesse estorcer por falsa jura, por punto, o por mala pleytesia si los jurados en verdad e en pesquisa cierta prueban que tuerto tiene, salvo los dreytos del Sennor, faganlo emendar como vean por dreito sobre las juras que el fizieron al Sennor e al concejo. Assi que el Sennor e el dannoso end seyan en paz.

Demas salvos los dreitos e las conveniencias que de suso son escriptas assi en dreito de sennorio, como en dreito de glesia, como mellor pueden seer entendudos, otorgamos a vos ditos pobladores del Pozuelo, e a todos los que y seran despues de vos, por nos e por nuestros succesores *el fuero de Zaragoça* por siempre.

E sobre todas estas cosas nos Fray Bernard dito Abbad et todos los que hy de suso son escriptos, por nos et por todo el convent de Berola, assi por los que hy son a venir, como por los presentes recibimos vos ditos pobladores et todas vuestras cosas por guardar, por defender et por emparar, a todo nuestro poder, firmement et fielment, assi como las nuestras cosas proprias, et prometiemos a vos que vos seyamos buenos sennores et

(1) Nota bene legem hanc a monachis impositam contra adquisitiones aliorum monachorum, clericorum et nobilium personarum in suo territorio.

leales en todas cosas. E prometemos a vos que est logar devant dito, no lo demos a vida d'omne, *ni lo vendamos ni lo empennemos a nenguna persona infanzona, ni lo demos ni lo camiemos a casa de otra orden ninguna*, si vos non viniessedes maliciosamiente contra la dreyturia del sennorio, o no fiziessedes desondra que soffrir non podiessemos a persona d'orden de nuestra casa de Berola, o d' sos pertinencias. E porque esta carta valor e firmeza aya por siempre, nos Fray Bernard devant dito Abbad seyellamos la con nuestro seyello valedero et duradero por siempre.

E nos pobladeres, qui aquest devant dito logar del Pozuelo venimos a poblar e a habitar, et a heredar por nos et por todos los que hy habitaran depues de nos recebimos el dito logar con todas estas conviniencias e fueros et usages, que de suso son escriptas, assi como mellor puede seer entendudo a vuestro provecto et al nuestro de vos, devant dito Don Bernard Abbad et todo el convent de Berola, et prometemos a vos, por nos et por los que hy seran habitadores despues de nos a buena fe sines enganno que vos seamos fideles vassallos et leyales nos e los nuestros por siempre, e que atendamos entegrament todas las conviniencias sobrescriptas, e femos vos end omenage de manos et de boca, assi como uassallos deben fer a Sennor.

De todo esto son testimonias qui presentes foron a la donacion de esta poblacion en el Pozuelo, Don Artal de Luna Sennor de Borgia, e Don Martin de Sadava, e Don Rodrigo de Cascant, caualleros, e D. P. Luarr, alcaid de Borgia por Don Artal de Luna.

Fray Sancho de Tudela monge de Berola, por mandamiento del Abbad, e del convent e de los pobladores, escriuie esta carta, quinto dia en essida del mes de Mayo. Anno Dni. M.°CC.°XL.°V.° Era M.CC.LXXX.IIJ.

Regnante Dño. Jacobo Rege in Aragonia, et in Valencia, et in Catalonia et in Regno Majoricarum. Epo. Roderico in Cesaraugusta. Epo. Garsia Frontini in Tirasona. Epo. Vitale in Osca. Dno. F. Infante procuratore in Aragon. Petro Cornelii maiordomo. G. Romei Sennor in Tirasona et in Aranda et in Alagon.

LXII.

Sententia in decimarum causa contra Fratres ordinis B. Marie de Mercedibus in porticu ecclesie ab archipr. lata: *anno* 1249.

Ex arch. B. Mariæ ap. Calat.

Anno domini M.° CC.° XL nono, sexto idus Augusti. Comparentibus Canonicis ecclesie sancte Marie maioris Calataiubi ex una parte, et fratre Berengario de Vico, Commendatore Mercedis captivorum de Calataiubo ex alia, coram venerabili dompno Monyo archipresbitero Calataiubensi, in *porticu ecclesie sancte Marie* iam dicte super decimis hereditatum, quas fratres dicti ordinis tam in villa quam in aldeis dicte ville de Calataiubo excolebant, vel excoli faciebant, quas inquam decimas dicebant dicti canonici ad se pertinere ratione consuetudinis, facta petitione a sindico vel procuratore dictorum canonicorum super dictis decimis, cum responsum esset a dicto ratre Berengario, quod paratus erat dicto sindico procuratori nomine dicte ecclesie sancte Marie maioris de Calataiubo dictas decimas integraliter exhibere; Nos predictus M. Archipresbiter de Calataiubo ad instantiam dicti Sindici sive procuratoris, auditis premissis, *quia vidimus* dictum fratrem Berengarium comendatorem confitentem se teneri ad dictas decimas persolvendas ipsum fratrem Berengarium comendatorem domus mercedis captivorum de Calataiubo, nomine proprio ac fratrum dicte domus dicti ordinis, ad dictas solvendas decimas integraliter dicte Ecclesie sancte Marie maioris de Calataiubo sententialiter condepnamus. Et ut presens scriptum maius robur oblineat firmitatis sigilli pendentis nostri munimine ipsum fecimus roborari, vocatis presentibus et nominatis testibus fratre Petro Arnaldo monacho de Silva, Petro de Pescannalba, dompno Vitale capellano, et Guillelmo de Sarinnana.

Signum dominici Petri Tabellionis publici de Calataiubo, qui mandato Archipresbiteri hec scripsit.

LXIII.

Consecratio Ecclesiæ Mayoris Calat. ab Epo. Tarracon: anno 1249.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ olim Collegialis.

P. miseratione divina Terraconensis episcopus. Universis Christi fidelibus per Terraconensem provintiam constitutis, ad quos littere iste pervenerint salutem et bonis operibus habundare. Quoniam ut ait Apostolus omnes stabimus ante tribunal Christi, recepturi prout in corpore gessimus, sive bonum fuerit sive malum, opportet nos dein messionis extreme misericordie operibus prevenire ac eternorum intuitu seminare in terris, quod reddente Domino cum multiplicato fructu recolligere debeamus in celis, firmam spem fiduciamque tenentes quoniam qui parce seminat parce et metet, et qui seminat in benedictionibus de benedictionibus et metent vitam eternam. Cum igitur ecclesia sancte Marie maioris de Calataiubo in honorem beate Marie virginis gloriose, *de licentia venerabilis fratris G. Dei gratia Tirasonensis episcopi*, prima die dominica post festum omnium sanctorum consecraverimus, et instituerimus quod semper singulis annis in dicta ecclesia ipsius dedicationis anniversarium tali die debeat celebrari, universitatem vestram rogamus in Domino, et monemus vobis in remissine vestrorum peccaminum, iniungentes quatenus semper dicta die predictam ecclesiam personaliter visitetis, ut per hec et alia bona, que domino inspirante feceritis ad eterna possitis gaudia pervenire. Nos vero de dei misericordia confidentes, omnibus vere penitentibus et confessis, qui in honorem beate Marie Virginis matris Christi, in die anniversarii dedicationis prefate predictam ecclesiam duxerint visitandam, *quadraginta dies* de iniuncta sibi legitime penitentia misericorditer relaxamus. Datum Calataiubi, VII idus novembris, Anno Domini M.° CC.° quadragesimo nono.

LXIV.

Quadraginta dies indulgentiarum ab Epo. Valentino, consecrationis Ecclesiæ B. Marie ergo, concessae: anno 1249.

Ex ipsius eccles. arch.

Frater A. divina miseratione Valentinus episcopus; Universis Xpi. fidelibus per Tirasonensem diocesim constitutis, ad quos littere iste pervenerint, salutem et bonis operibus habundare. Quoniam ut ait apostolus omnes stabimus ante tribunal xpi. recepturi prout in corpore gessimus (1)

. . . .

. . . . . Cum igitur venaribilis pater P. dei gratia Terrachonensis Archiepiscopus de *voluntate et assensu venerabilis patris G. Dei gratia Tirasonensis episcopi*, prima die dominica post festum omnium Sanctorum nobis sibi assistentibus. Ecclesiam sancte Marie maioris de Calataiubo in honore beate Marie Virginis gloriose duxerit consecrandam, et instituerit quod semper singulis annis in dicta ecclesia ipsius dedicationis anniversarium tali die debeat celebrari, universalem vestram rogamus in Domino et monemus, ut in remissionem vestrorum peccaminum iniungentes, quatinus semper dicta die predictam ecclesiam personaliter visitetis, ut per hec et alia bona que domino inspirante feceritis ad eterna possitis gaudia pervenire. Nos vero de Jhesu Xpi. misericordia confidentes omnibus vere penitentibus et conffess, is qui in honorem beate Marie matris Xpi. in die anniversarij dedicationis predicte prefatam ecclesiam duxerint visitandam, *de assensu et licentia episcopi memorati* (2) quadraginta dies de iniuncta sibi legitime penitentia misericorditer relaxamus. Datum in Calataiubo, septimo idus novembris. anno Domini m.° cc.° quadragesimo nono.

(1) Eadem formula ac in præcedenti.

(2) Nota bene hanc verba, quæ in concessione Archipiscopali non inveniuntur.

LXV.

Consecratio Eccles. Dnici. Sep. ap. Calat.: anno 1249.

Ex ms. Prioris Monterde.

P. miseratione divina Tarrachonensis Archiepiscopus; universis Christi fidelibus per Tarrachonensem provinciam constitutis, ad quos littere iste pervenerint, salutem in bonis operibus abundare.

Quum ut ait Apostolus omnes stabimus ante tribunal Christi recepturi prout in corpore gessimus sive bonum fuerit. sive malum, oportet nos (1).

. . . .

Cum igitur Ecclesiam Sancti Sepulchri dominici de Calataiub, de voluntate, *et ad preces venerabilis fratris G.* Dei gratia Tyrason. Episcopi (2) die Sancti Martini duximus consecrandam, statuentes quod semper annuatim ipsius Dedicationis aniversarium in dicta Ecclesia ad honorem Sepulchri Dominici celebretur, universitatem vestram rogamus, et hortamur in Dño. vobis in remissionem vestrorum peccaminum injungentes, quatenus dictam Ecclesiam, prefata die, annis singulis visitetis, ut per hec, et alia bona, que Domino inspirante feceritis ad eterna possitis gaudia pervenire.

Nos vero, de Dei misericordia confidentes, omnibus vere penitentibus, et confessis, qui dicta, die ad celebrandum anniversarium Dedicationis huiusmodi assignata, predictam Ecclesiam personaliter duxerint visitandam, Quadraginta dies de injuncta sibi legitima penitentia, per gratiam S. Spiritus, misericorditer relaxamus.

Datis Calat., XIII. Kal. Decemb. Anno Dñi. M.°CC.°XL.°IX.°

(1) Eadem formulæ ac in præcedentibus.

(2) Ecclesia hæc Sti Sepulchri nondum exemptione gaudebat

LXVI.

Quadraginta dies indulgentiæ concessi omnibus qui in Ecclesia B. Mariæ de Calat. sacris intersunt certis diebus: *anno* 1249.

Ex arch. ejusdem Ecclesiæ.

P. miseratione divina Terrachonensis Episcopus universis Xpi. fidelibus per Terrachonensem provintiam constitutis ad quos littere iste pervenerint, salutem et bonis operibus habundare. Quoniam ut ait apostolus omnes (1)

. . . .

Cum igitur Ecclesia sancte Marie maioris de Calataiubo inter alias ipsius ville Ecclesias ab antiquo *excellencior ac eminencior* habeatur, ut mentes fidelium fervencius exardescant ad divina in eadem Ecclesia audienda et ut Beata dei genitrix et semper Virgo Maria, ad cuius honorem et invocationem constructa est Ecclesia memorata, apud Filium suum dominum Jhesum Xpum. pro obtinenda nobis venia nostrorum peccaminum precum suarum patrocinia facilius interponat; Nos de Dei misericordia confidentes, omnibus vere penitentibus et conffessis, qui ad ipsam Ecclesiam diebus festivitatum ipsius omnium, et etiam omnibus diebus Dominicis devocionis, oracionis seu oblationis causa accesserint, vel ad divina officia audienda, Quadraginta dies de iniuncta sibi legitime penitentia, per gratiam Sancti Spiritus misericorditer relaxamus. Datum Calataiubi pridie idus Novembris, anno domini M.° CC.° XL.° nono.

Sig†num mei Ade Petri Notarii publici Calataiubensis, qui predicta quatuordecim translata ab originalibus litteris seu sententiis in predictis Tribus peçiis fideliter translatavi et translatari feci.

Sig†num mei Dominici Petri notarii Calataiubensis qui hec translata vera esse affirmo.

Sig†num mei Busonis de Signeris notarii publici Calataiubensis que predicta quatordecim translata Scripta vera affirmo (2).

(1) Eadem formula quæ in precedentibus.

(2) Referuntur hæc verba ad alias scripturas in eodem pergameno trasumptas quas fere omnes cum ac in lucem edimus.

LXVII.

Quadraginta dies indulgentiæ ab Epo. Valent. largiuntur audientibus sacra apud Eccles. Mayorem Calat. certis diebus: 1249.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

Frater A. divina miseratione Valentinus Episcopus universis Xpi. fidelibus per Tirasonensem Diocesim constitutis ad quos littere iste pervenerint, salutem et bonis operibus habundare. Quoniam ut ait apostolus, omnes stabimus ante tribunal Xpi. recepturi prout in corpore gessimus (1).

. . . .

Cum igitur Ecclesia sancte Marie maioris de Calataiubo inter alias ipsius ville Ecclesias *ab antiquo excellentior habeatur*, ut mentes fidelium fervientius exardescant, ad divina in eadem Ecclesia audienda, et ut Beata Dei genitrix virgo et semper gloriosa Maria, ad cuius honorem et invocationem constructa est Ecclesia memorata, apud Filium suum, dominum Jhesum Xpm., pro obtinenda nobis venia nostrorum peccaminum suarum precum patrocinia facilius interponat; Nos de venerabilis patris G. Dei gratia *Tisasonensis Episcopi voluntate*, fidelibus universis, qui ad ipsam diebus solemnitatum ipsius omnium, et etiam sabatinis, devocionis, orationis et oblationis causa accesserint, vel ad divina offitia audienda, Quadraginta dies de injuncta sibi legitime penitentia, per gratiam sancti Spiritus misericorditer relaxamus. Datum in Calataiubo xiiii.° kalendas Decembris anno Domini m.° cc.° xL.° nono.

(1) Eadem formula quæ in præcedentibus.

LXVIII.

Quadraginta dies indulgentiarum largiuntur ab Epo. Tirasone stipem. erogantibus ad reparationen chori Eccles. Mayoris Calat.: 1254.

Ex arch. eiusdem Eccleeiæ.

G. dignatione divina Tirasonensis Episcopus, universis xpi. fidelibus per nostram diocesim constitutis, ad quos littere iste pervenerint, salutem et bonis operibus habundare. Quoniam ut ait Apostolus omnes stabimus (1)

. . . .

metet vitam eternam. Cum igitur canonici ecclesie sancte Marie de Calataiubo, Maiore, de *consilio vicinorum*, proponant mutare chorum et quedam impedimenta fabrice ipsius ecclesie removere, et emere etiam quoddam sumptuosum tabernaculum cum ffrontallo, et ad id peragendum facultates eiusdem fabrice non possint sufficere, universitatem vestram rogamus et monemus in Domino, atque in remissionem vobis iniungimus peccatorum, quatenus de bonis vobis a Deo collatis eidem Ecclesie vestras elemosinas et grata caritatis subsidia conferatis, ut per subvencionem vestram idem Chorus cum predictis valeat ad honorem Dei et salutem animarum vestrarum feliciter consummari, et omnes per hec et alia bona, que Domino inspirante feceritis, ad eterna felicitatis mereamini gaudia pervenire. Nos vero de Jhesu Xpi. misericordia confidentes, omnibus qui Ecclesie memorate manum porrexerint adjutricem, xl dies de iniuctis sibi legitimis penitentiis per gratiam Sancti Spiritus misericorditer relaxamus. Datum Calataiubi III.° nonas februarii. Anno domini m.° cc.° L.° quarto.

(1) Eadem formula quæ in præcedentibus.

LXIX.

Donatio monasterio Verolensi portionis in Ecclesia Borgiæ: anno 1249.

Ex scriptura eiusdem monasterii in scriniis nostræ Reg. Acad. servata.

In nomine sancte et individue Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti. Ad noticiam perveniat singulorum, quod nos G. dignatione divina Tirasonensis Episcopus, et Fortunius de Vergua Archidiachonus Calatajubensis Rector Ecclesie de Burgia, de consensu et voluntate N. decani, M. Petri archidiaconi, B. Petri sacriste et capituli Tirasonensis Ecclesie, spontanee, scienter et consulte per nos et successores nostros, damus, concedimus, vobis fratri B. Abbati Berolensi et conventui eiusdem monasterij, vestrisque successoribus in perpetuum, assignamus fructus unius integre porcionis in Ecclesia Sancte Marie de Burgia, ad mensam Tirasonensis Episcopi pertinente, ad sustentationem videlicet presbiteri in eadem Ecclesia, pro anima bone memorie P. Petri Archidiachoni Calataiubensis quotidie celebrantis, ut vos et successores vestri, eosdem habeatis et percipiatis integraliter perpetuo diebus singulis, sicut unus de socijs eiusdem Ecclesie ibidem continue residentibus, quiete, libere, pacifice ac potenter, absque contradictione, diminutione et revocatione nostri, nostrorumque in posterum successorum. Sane sciendum est, quod nos prefati Episcopus et Fortunius de Vergua Rector Ecclesie de Burgia sepefate, pro huiusmodi assignatione fructum porcionis, nomine eiusdem Ecclesie, recepimus a vobis memoratis Abbate et Conventu Berolense octingentos soldos jaccenses, bone legalisque monete, quos inquam profitemur in utilitatem ipsius Ecclesie de Burgia, totaliter fore versos. Et cum de eisdem nobis fuerit integraliter satisfactum, sponte renunciamus *omni exceptioni non numerate pecunie* et doli, volentes itaque super hoc salubriter indempnitati eiusdem monasterii providere Ecclesiam de Burgia, ad prestationem fructum porcionis predicte, sicut superius continetur, per nos et successores nostros, cum hoc instrumento firmitatem habituro perpetuo, nobis prefatis Abbati et Conventui obligamus, adicientes quod si forte nos vel aliqui successorum nostrorum, hanc concessionem in posterum vellemus infringere, aut eidem quibuscumque racione, modo, vel causa, aliquatenus obviare, Ecclesia de

Burgia, in cuius utilitatem predicta peccunia noscitur fore versa, ad solucionem dictorum octingentorum soldorum, deductione et compensatione omnino cessantibus, vobis iam dictis abbati et conventui vestrisque successoribus teneatur. Ut autem universa premissorum et singula perpetua firmitate subsistant, nos dicti Episcopus et F. de Vergua Archidiachonus Calataiubii et Rector predicte Ecclesie de Burgia, presens instrumentum oppositione sigillorum nostrorum, proprisque subscriptionibus dignum duximus muniendum. Porro nos memorati N. decanus, M. Petri Archidiachonus, P. Petri Sacrista, et Capitulum Tirasonensis Ecclesie hanc concessionem laudantes, ipsamque ratam habentes, hoc instrumentum communi sigillo nostro et singularibus subscriptionibus duximus roborandum. Actum est hoc Tirasone iij nonas julii, anno Domini M.cc. quadragesimo nono.

Sig†num G. Dei gratia Tirasonensis Episcopi. Ego F. de Vergua archidiaconus Calataiubensis et Rector Ecclesie de Burgia laudo et hoc sig†no firmo. Ego N. decanus subscribo et hoc sig†no firmo. Ego M. Petri archidiaconus Tirasonensis subscribo et hoc sig†no firmo. Ego B. Petri sacrista laudo et hoc sig†no firmo. Sig†num P. Iohannis Guarini. Sig†num Epidij Martini de Alagone. Sig†num Garsie Eximini. Sig†num Martini de Pinna. Sig†num Johannis Justi. Sig†num Lupi Eximini. Sig†num Sancij Petri. Sig†num Dodi. Sig†num Andree Guarini. Canonicorum Tirasonensium...

EgoJoh annes, Justi Cancellarius domini Episcopi, his interfui, et hec scribi feci, et hoc sig†num fixi. Loco, die, et anno premissis...

LXX.

Bulla Alexandri IV qua Decanus Tutelanæ Ecclesiæ Pontificalibus insigniis decoratur: anno 1258.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

Alexander Epus. servus servorum Dei. Dilecto Filio Decano (1) Ecclesie Tutelensis Tyrasonen. Dicesis salutem et Appcam. benedictionem. Cum in Prelatorum ornatu decoro Ecclesie decorentur et ipsarum majoritas verius attendatur in eorum honorificentia grandiori, quandoque Romanus

(1) Prior Tutelanus jam Decani titulo utebatur, de quo in sequenti volumine agetur.

Pontifex ipsos prevenit privilegio gratie singularis. Ut igitur Ecclesia Tutelana, quam obtentu Charissimi in Christo Filii Nri. Illtris. Regis Navarre, Campanie et Brie, Comitis Palatini, pro ea Appcam. gratiam implorantis, gaudere volumus prerrogativa gratie specialis, in sponsi sui decentia decoretur, usum Mitre, et annuli tibi, et succesoribus tuis authoritate presentium duximus concedendum. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concesionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc, ausu temerario attentare presumpserit indignationem omnipotentis Dei, et BB Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datum Agnanie anno Incarnationis Dni. MCCLVIII.

LXXI.

Litteræ Clementis IV super controversia inter Capitulum B. Mariæ de Calat. et habitatores loci de Velilla: (1)

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

Clemens Episcopus, servus servorum Dei: Venerabili Episcopo Cesaraugustano, salutem et apostolicam benedictionem. Conquesti sunt nobis Dilecti filii Prior et Capitulum secularis Ecclesie sancte Marie Maioris Calataiubi, quod universitas hominum de Villiella (2) Tirasonensis Diocesis, super quodam ffurno, molendino et rebus aliis iniuriantur eisdem, ideoque Fraternitati tue per apostolica scripta mandamus, quatinus partibus convovocatis audias causam, et appellatione remota debito fine decidas, faciens quod decreveris per censuram Ecclesiasticam firmiter observari. Testes autem qui fuerint nominati, si se gratia, odio vel timore substraxerint, censura simili, appellatione cessante, compellas veritati testimonium perhibere. Datum Perusii, v idus ffebruarii, Pontificatus nostri anno primo (3).

(1) Nota bene hoc instrumentum *Partitatum* Castellanarum contemporaneum esse. Ex eo clare infertur quantum a veritate aberrent qui conantur asserere his legibus inductam esse in Hispania Rom. Pontificum omnimodam auctoritatem, cum jam, non solum in Castella sed etiam in Aragonia, temporibus illis solitum esset etiam ad has minutissimas res, neglectis ordinariis, ad Romanam confugere Sedem.

(2) Hæc villa fuit propria Ecclesiæ B. Mariæ de Calat. in spiritualibus usque ad hæc hodierna tempora.

(3) Sigillum non extat: probabilius videtur fuisse hunc Pontificem Clementem IV, versus annum 1265.

LXXII.

***Sententia contra habitatores vici de Velilla, in qua duo Epistolæ Regis Jacobi laudantur: anno* 1261. (1)**

Ex arch. ejusdem Ecclesiæ.

Commo pleytesia fuese levada entre el prior et los calonges de santa Maria de Calatayub demandantes, el concello de Villiella defendient, sobre feyto de un molino, diçiendo el prior et el Capillo que lo fazien en preiudizio dellos, et mostraron dos cartas del Rey, el una a don Martin Sobrino, el otra al concello de Villiella en esta forma:

Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maiorice et Valencie, Comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, fidelibus suis universis hominibus de Villiella, aldee Calataiubi, salutem et gratiam: sciatis quod volumus quod Martinus Sobrini videat loco nostri, si molendinum quod facitis in aldea vestra facere potestis sine preiuditio clericorum sancte Marie Calataiubi. Quare mandamus vobis quatenus quousque dictus Martinus Sobrini viderit in dicto facto, ab opere ipsius molendini penitus desistatis et etiam molendi, et hoc non mutetis. Datum Barchinone, vii idus septembris, anno M.°CC.°Lx.° primo.

El tenor de la otra carta de Señor Rey es aquest.

«Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Maiorice et Valentie, Comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, fideli suo Martino Sobrini de Calataiubo, salutem et gratiam: mandamus vobis quatenus visis presentibus, eatis apud Villiellam, et videatis loco nostri si molendinum quod homines de Villiella faciunt in termino dicte aldee possunt facere sine preiuditio clericorum sancte Marie de Calataiubo, et si videritis quod dictum molendinum non possit ibi fieri sine preiuditio dictorum clericorum, ipsum ibi-

(1) Hoc instrumentum integram litem continet cum omnibus formulis et tricis medio ævo usitatis, nempe, Judicis delegationem, partium citationem, actoris libellum, judicis recusationem, rei contumatiam, *quaternam* monitionen, ocularem inspectionem, peritorum examen, alias probationes et judicis sententiam.

Ea propter ad juris nostri studium, et in praxi, et in fluviali jurisprudentia (de qua parum apud nostrates) utilis videtur, nec non ad loquelam Aragonensem cum Castellana Partiturum comparamdam, quæ hoc eodem tempore concinnatae fuerunt.

dem nullatenus fieri permitatis. Si vero videritis quod fieri possit sine preiuditio dictorum clericorum mandetis dictis clericis quod a petitione quam inde faciunt cessent penitus et desistant, et hoc non mutetis. Datum Barchinone, VII idus septembris, anno Domini M.°CC °LX.° primo.»

Et don Martin Sobrino, recebiendo humillosament el mandamiento del sennor Rey et queriendolo complir devotament, con companna de homnes savios, fué á veer aquel logar una vez e dos, porque de dereyto et de feyto pudies terminar mellor la verdat: en aquel logar fizo leyr al conçello de Villiella el mandamiento que el avia del sennor Rey ante los bonos homnes et citó a mas las partidas que fuesen antel, por mostrar hi cada una partida su dreyto, et de feito pudiesse mellor terminar la verdat, et vedó el molino que non moliese tro que el dereyto fuesse conoscido: viniendo las partidas antel el Prior e el Capillo dieron los preiudicios que el conçello de Villiella les fazia por aquel molino escriptos en esta forma.

Demandan el Prior e el Capillo de la Eglesia de sancta Maria mayor de Calataiub contra el conçello de Villiella que aquel molino que an feyto los homnes de Villiella, en preiudicio dellos, sobre bedamiento de los officiales de Calataiub una vez et dos et tres á ellos feyto, que les sea desffeyto con la pena de las calonias del fuero d'Aragon, el qual preiudicio es esto. Lo uno que lo fizieron sobre bedamiento de la Cort. Lo otro qual en las heredades et en el agua et en la çequia en la qual prenden agua pora aquel molino los calonges an mayor part que los homnes de Villiella. Et por esta razon non lo y pueden aver menos de consentimiento de los calonges, que non fue a preiudicio dellos, por esto qual los calonges siempre ovieron francas el agua et la çequia desde el açut del rio en tro a fondon de sus heredades, et por razon deste molino no las avran francas qual de fondon de las heredades de los calonges entro á la çequia nueva ques parte al molino avran siempre los calonges a ir a tornar el agua todas oras que la ovieren meester, lo que nunca fizieron: demas otro preiudicio que por razon del molino sobre los ditos vedamientos an tornado muyta mas agua que an meester por al molino et a manado la çequia et sobrexido el agua enta las heredades de los calonges, la qual cosa es a grant preiudicio de les calonges desde el dia de la edificacion del molino en aca: demas nos los herederos daquel agua et çequia fiziemos el açut et la çequia por de las heredades antigament et non pora vebos de aqueste molino que an feyto de nuevo en preiudicio nuestro. Ont rogamos a don Martin So-

brino juge delegado del Rey en esti pleyto, que mandedes seer desfeyto todo aquello que en preiudicio nostro es atemptado, et que los condempnedes en las calonias del fuero daragon por quantas veces sobre vedamiento de la Cort y obraron. Salvo nuestro dereyto de crecer et minguar, et enmendar et mudar.

Los quales leidos recebieron ent copia el conçello de Villiella et dia para hir y a decir hi. Al qual dia seyendo las partidas ante don Martin Sobrino dixo el procurador del Conçello de Villiella, que ellos non devian pleytear ante don Martin Sobrino por esto, por qual ante que el aquella carta oviese don Martin Sobrino del Rey por veer en aquel logar que avia estado cabtenedor et aiudador daqueste mesmo pleyto por el Capillo de sancta Maria contra el Conçello de Villiella, et que lo avian sospechoso por aquesta razon, et prometieron fianças pora seguir aquella carta luego antel sennor Rey dizientes, que antel Rey querian pleytear que non ante don Martin Sobrino. A la qual cosa el Prior et el Capillo dixieron, que lur pleyto nunca avia en iudicio ante juge, nin avian establido advocado ante juge ninguna partida, sinon que avian mostrado largas vezes a bonos homnes el tuerto que los de Villiella les fazien, et si los homnes buenos que entendian la verdat dizian que tuerto prendia sancta Maria et dizian la verdat por esto non dizian cabtener ni aiudar. Ont rogaban a don Martin Sobrino por el logar que tenia, que fuese en ant la cosa, et el que la terminase por sententia, et que condempnase a los de Villiella en las calonias porque sobre bedamiento del sennor Rey et suyo avia molido el molino. *Et nos don Martin Sobrino* citando a los de Villiella una vez, et dos *e cuatro*, que paresciessen ante nos por mostrar sus deffensiones si las avian, et ellos non y queriendo venir por la razon que desuso dixieron; et nos oydas las razones del Capillo de sancta Maria, et vistos los preiudicios que ellos mostraban, con muytos de bonos homnes, et *avido acuerdo de savios*, sentenciando judgamos, que lo an feyto los de Villiella el molino en preiudicio del Capillo de sancta Maria. Mandantes de part del sennor Rey a los de Villiella que cesse el molino assi commo la carta del sennor Rey manda. Condempnantes a los de Villiella en las calonias del fuero, porque fizieron moler el molino sobre bedamiento del sennor Rey et nuestro.

Datum Calataiubi VII kalendas Novembris. Era M.ªCC.ªXC.ª nona. Testes ad hec don Martin Ferrandez justitia, don Andres de Linyan, don Domingo Dz. (Dominguez), don Soriano et don Sancho Merino.

LXXIII.

Sententia Episcopi Tiras. contra ecclesiam Communitatis. Calat. in causa Decimarum: anno 1281.

Ex arch. eiusdem ecclesie.

Notum fieri volumus, quod cum nos G. (Garsias), miseratione divina Tirasonensis Episcopus, de causa que vertebatur inter Priorem et Capitulum canonicorum ecclesie sancte Marie maioris Calataiubi, ex una parte agente, et vicarium et portionarios ecclesie de Turrealba, aldea Calataiubi, ex altera, deffendentes super decimis possesionum in dicta aldea sitarum, pertinentium ad fratres Mercedis ordinis cautivorum domus Calataiubi cognosceremus. Quia *nobis constitit* (1) evidenter tum per partium confessiones tum etiam per consuetudinem publicam et notoriam inter villam et aldeas Calataiubi diu observatam, et diutissime approbatam, videlicet quod omnes perrochiani ville Calataiubi solvant decimas in villa ubicumque habeant possesiones in villa vel aldeis, quocumque titulo possideant eas. *Invenimus* (1) etiam per rationes predictas ffratres predictos perrochianos esse sancte predicte ecclesie videlicet beate Marie. *Invenimus* etiam quod omnes Religiosi in villa Calataiubi commorantes non habentes ecclesiam perrochialem, ibidem à tempore quo non extat memoria, solverunt et solvunt decimas Priori et Canonicis memoratis. Idcirco dictos clericos de Turrealba ecclesie sue nomine sententialiter condepnamus ad restituendum decimas per eosdem receptas de possesionibus dictorum fratrum, in predicto loco de Turrealba, a duobus annis proximo preteritis; super decimis futuris dictarum possesionum predictorum fratrum in aldea iam dicta, tam habitarum quam habendarum, eisdem clericis perpetuum silentium imponentes. Ut autem hec sententia non valeat in dubium revocari presentem litteram eamdem sententiam continentem, sigilli nostri appensione munitam predictis Priori et Canonicis concedendam duximus in testimonium premissorum. Lata fuit hec sententia apud Calataiubum, in palatio domini predicti Episcopi, Anno domini M.° CC.° LXXXI die Mercurij; VII idus Januarij, presentibus testibus

(1) Vulgo *visto*. (2) Idem ac *resultando*.

Dominico Petri canonico Tirasonensi, et Dominico Garsie canonico Pinnatensi, et pluribus aliis tam clericis quam laycis.

LXXIV.

Donatio ecclesiarum a Petro Epo. Tirason. Canonicis B. Marie ap. Calat.: anno 1292.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

Cum, secundum sententiam Sapientis, benemeriti premiorum sint remunerationibus premiandi, idcirco pateat universis, quod nos Petrus, Miseratione Divina Tirasonensis Episcopus, apud Calatayub in domo Venerabilis Martini Dominici, Prioris Ecclesie Sancte Marie Maioris Calatayubij, propter infirmitatem ipsius Prioris, in Capitulo per campane sonitum ut est moris, in ipsa Ecclesia cum eiusdem Canonicis constituti, volentes Ecclesiam supradictam magnificare; ac etiam in omnibus honorare, attendentes in super merita Venerabilium Prioris, et Capituli Canonicorum ipsius Ecclesie; volentesque eosdem pro suis bonis meritis remunerare, remuneratione condigna, concedimus, assignamus, et reali concessione perpetuo valitura anectimus, et donamus Ecclesie Sancte Marie predicte; et supradictis Priori, et Capitulo Canonicorum eiusdem Ecclesie, et eorum successoribus, atque mense eorum, Ecclesias de Fenoges, et de Pietas, Aldearum Calatayub nostre Diocesis, cum omnibus iuribus, decimationibus, ac omnibus redditibus alijs ad ipsas Ecclesias spectantibus, et spectare debentibus quoquomodo; ita quod predicti Prior, et Capitulum Canonicorum, et successores eorum ipsas Ecclesias; et redditus earundem recipiant, habeant, teneant, et possideant, ad communem mensam eorum perpetuo, sine revocatione nostri, nostrorumque in posterum successorum; quarta vero decime ad mensam nostram pertinente, correctione, procuratione et visitatione, ac omnibus alijs iuribus Episcopalibus, et Maiordomus, Vicarij, Clavigeri, Archidiaconi et Archipresbiteri, in omnibus et per omnia semper exceptis. Retinemus etiam nobis et successoribus nostris, ut cum Vicarius fuerit instituendus in ipsis Ecclesijs in Divinis Oficijs servitium, nobis et successoribus nostris idem Prior et Capitulum presentent eumdem, ut a nobis instituatur in ipsis, et curam recipiat animarum. Per hanc autem nostram do-

nationem, seu anexationem, Antonio Clerico de Miedes, qui predictas Ecclesias nunc possidet, nolumus in aliquo prejudicium. Ne autem hec nostra concessio et donatio revocetur in dubium, sed perpetuo guadeat robore firmitatis, ipsam fecimus nostri Sygilli munimine roborari. Datum Calatayub; Nonis Iulij, anno Domini MCCXCII. Sig†num mei Ade Petri Notarij Publici Calatayubij, qui hoc traslatum ab originali litera fideliter scribi feci.

Sig†num mei Blasij Eximini Notarij Calatayub testis. Sig†num Dominici Cornelij Notarij Calatayub, testis.

LXXV.

Decisio Petri Tirason. Epi. super pulsatione campanarum processionibus et lectione Regulæ: anno 1296.

Ex arch. ecclesiæ B. Mariæ Calat.

Ad offitium siquidem pastorale pertinere dignoscitur, ut Pastor, Prelatus videlicet, cura pervigili oves sibi commisas adeo custodiat et gubernet, ne sagacitate lupi rapacis in dispersionem ad devorandum aliquatenus segregentur, quae si infortunio seu calamitate antiquissimi hostis, semper cum potest, inter ipsas oves inimicitias seminantis disperse fuerint seu turbatae, ipsius Pastoris offitio frenoque justitiae et baculo pastorali taliter compungantur ut ad unum ovile charitatis et fidei et bonae concordiae feliciter reducantur. Ideo Nos Petrus, miseratione divina Tirasonensis Epus. volentes remediis subditorum nostrorum, prout nobis Dominus ministraverit, vigilare, cum intellexerimus inter Priorem et Capitulum Ste. Marie Mayoris Calatayub, et Clericos Ecclesiarum parroquialium eiusdem natam fuisse discordiam, propter quosdam honores, quos Prior et Capitulum supradictum asserebant, dicentes Clericos debere sue Ecclesie exhibere, dictis Clericis contrarium asserentibus, ex offitio nostro testes recepimus ad sciendam veritatem de superius memoratis: quibus testibus receptis et diligenter examinatis consilio habito peritorum ad honorem et utilitatem et remedium subditorum processimus ut infra primo continetur. Sane cum ex offitii nostri debito non solum teneamur conservare bonos mores Clericorum, verum etiam eosdem et eorum actus debeamus in melius reformare, ideo Nos Petrus miseratione divina Tirasonens. Epus. supradictus scientes,

quod Clerici Parrochalium Ecclesiarum Calatayub a quibusdam moribus et actis licitis et honestis quos in Ecclesia Ste. Marie Mayoris Calatayub diutissime servabant vellent retrocedere levi causa, qui mores et actus circa modum et horam recitandi Horas Canonicas, et conveniendi ad processiones generales consistentes, per dictos Clericos diutissime fuerant observati, etenim memorati Clerici inviolabiliter servabant, ut horis quibus pulsabatur ad Horas Canonicas in Ecclesia Ste. Marie predicte in suis Ecclesiis similiter pulsaretur, ad hoc ut una hora omnes convenirent in horis Canonicis recitandis. Item ut diebus Sabatinis, de quibuslibet ex dictis Ecclesiis in Claustro predicte Ecclesie Sancte Marie conveniret unus Clericus ut eis legeretur regula, quod obsequium, offitium, seu servitium quolibet die septimane Deo Domino redderetur. Item extitit observatum ut in tribus procesionibus generalibus quas Clerici et Concilium Calatayubii annis singulis faciunt ad Ecclesias Sti. Cristophori de Asinamortua, et ad Ecclesiam Ste. Marie de Bambola, et ad Ecclesiam Ste. Marie de Adanta, et in aliis tribus processionibus quae fiunt in triduo rogationum, vel cuando ob honorem Regis, seu alterius Domini seu alia rationabili causa opportebat fieri processionem omnes predicti Clerici convenirent exirent, et reddirent processionaliter in Ecclesia, et de Ecclesia ad Ecclesiam Ste. Marie praedictam a quibus moribus et actibus honestis irrationabiliter cum dicti Clerici vellent retrocedere ut predicitur levi causa: Nos Episcopus memoratus, considerantes quod diuturni mores consensu utentium comprobati legem non inmerito imitantur, maxime cum ad laudem et gloriam Omnipotentis Dei et Beate Virginis Marie et omnium Sanctorum, et animarum salutem et commodum et ornamentum corporum observantur, et quod discordiam pariunt novitates, ad observandam tranquilam et perennem pacem inter Capitulum Ste. Marie predicte et Clericos sepe fatos, et ut quiete et cum concordia Deo libere in suis offitiis valeant famulari, ex certa scientia, et consulte ordinamus et constituimus et perpetua ac irrefragabili constitutione sancimus, ut in pulsatione campanarum et processionibus predictis et capitulis Sabatinis dicti Clerici teneant et observent, quod per antecessores eorum hactenus servaverunt, videlicet ut primo pulsentur campane, seu campana, in horis diurnis et nocturnis in Ecclesia Sancte Marie predicta, et quod veniant ad processionem superius expressam et ad alias processiones in genere positas, cum suis temporibus fuerint celebrande, et ad capitula sabatina praedic-

ta. Verum tamen a generalitate pulsationis campanarum excepimus omnes dies in quibus corpus defuncti vel defuncte in dictis Ecclesiis vel earum aliqua tradi debeat sepulture, et omnes alios dies in quibus festum alicujus Sancti ocurrerit in cuyus honorem in dictis Ecclesiis vel earum aliqua altaria fuerint dedicata, in quibus casibus illa Ecclesia vel Ecclesie, hoc nostro statuto non arctentur illa die in qua vel in quibus festum celebrandum fuerit, vel defuncti corpus tradendum Ecclesiastice sepulture, exceptis tamen festivitatibus omnibus Sancte Marie et invocationibus altarium ipsius Ecclesie Sancte Marie Mayoris, in quibus festivitatibus et altarium invocationibus statuimus et volumus omnes Clericos Ecclesiarum predictarum debere expectare pulsationem campanarum Ecclesie Sancte Marie predicte, nisi in ipsis Ecclesiis parrochialibus vel earum aliqua sit invocatio mayor alicuyus Sancti, vel altare mayus a quo tota Ecclesia nomen accipiat, in quibus diebus Mayorum altarium seu invocationum, nolumus quod Parrochiales Ecclesie pulsationem dicte Ecclesie expectare (nisi voluerint) aliquatenus teneantur. Hac autem nostra constitutione in pulsatione campanarum et in predictis capitulis sabatinis non adstringimus Ecclesiam Sancte Marie de Pinna, cum ab antiquo usa fuerit pulsare suis horis, pulsatione alterius Ecclesie minime expectata, et in recitando suas habeat regulas consuetas.

Item excipimus Sabata Sancta, quibus diebus ad eamdem horam eodem momento in Missa celebranda non possent Clerici convenire, quo die debent campane aut classicum compulsari. Statuentes nihilhominus et mandantes quatenus dicta die Sabbati omnes Clerici Ecclesiarum predictarum Parrochalium studeant proposse in pulsatione campanarum cum dicta Ecclesia Sancte Marie convenire, ne ex pulsatione divisa scandalum, seu derisio oriatur. Preterea statuimus, quod si dicta die Sabbati contigerit Nos aut succesores nostros suis temporibus in dicta Ecclesia Sancte Marie, aut in aliqua Ecclesiarum Calatayub, Divina offitia celebrare nullus pulsare audeat, donec pulsetur in illa Ecclesia ubi Nos celebrabimus, aut succesores nostri suis temporibus celebrabunt. Si vero memorati Clerici vel eorum aliquis contra predicta vel aliquod de predictis venerit, volumus et mandamus et eadem constitutione sancimus, ut per Archipresbiterum Calatayub et Priorem Confratriae Clericorum Calatayub, qui pro tempore fuerint, aut per aliquem ipsorum de voluntate alterius nisi essent absens alter eorum, aut ingressus viam universe carnis fuisset, quo casu

superstes hoc volumus quod sequatur poena arbitraria imposita, vel ex voluntate ipsorum Archipresbiteri et Prioris in usus licitos convertenda: et si forte de aliqua Parrochiali Ecclesia, seu aliquibus, deficerent quod non mitterent de sua Ecclesia aliquem ad predicta capitula Sabbatina ad Ecclesiam Sancte Marie ad audiendam regulam offitii, ut predictum est, statuimus eadem constitutione, quod non venientes ad capitula supradicta poena duodecim denariorum sine venia puniantur, qui denarii inter minores Ecclesiarum ad dicta capitula venientes in usus licitos expendantur, et si non venientes ad capitula supradicta solvere duodecim dictos dennarios detrectent, volumus et sancimus ut per prefatos Archipresbyterum et Priorem, aut alterum eorum per modum suppossitum, solvere compellantur. Nolumus tamen quod ex hac nostra ordinatione, seu constitutione dicte Ecclesie Sancte Marie jurisdictio aliqua adquiratur in Ecclesiis parrochialibus supradictis, quia non est nostre intentionis dictas Ecclesias seu Clericos earumdem in aliquo subjicere vel subesse Ecclesie Sancte Marie predicte, nisi quod ea que superius sunt statuta inviolabiliter observentur; sed sique ordinationes vel statum facte vel edite sint per Nos, vel per predecessores nostros, quibus daretur potestas seu jurisdictio Priori et Canonicis Sancte Marie predicte, vel eorum aliquo aut Sacriste eyusdem in memoratas Ecclesias, seu aliquem, vel aliquos Clericos earumdem ex predictis causis pignorandi seu alias compellendi easdem ordinationes et statuta ab isto statuto seu constitutione, quas nunc constituimus et facimus de presenti volumus carere viribus et eadem etiam revocamus: mandantes Priori et Capitulo dicte Ecclesie Sancte Marie, presentibus et futuris, quod nihil aliud, nisi que superius sunt statuta exigant a Clericis parrochialium Ecclesiarum Calatayubij supradictis.

Et quia plerumque quorumdam ninus recte intelligentium et perversorum audatia exigit et requirit ut non simus excesuum seu delictorum inhibitione contenti, sed quod poenam etiam transgresoribus imponamus, volumus ac dicimus et mandamus, presenti decreto seu statuto in perpetuum valituro, in virtute Sancte obedientie, firmiter et districte sub oblestatione Divini juditii, ubi eterni Patris Filius Dom. Jesus Xpus., cui ipse Pater omnium vivorum et mortuorum juditium tradidit, cum sederit in solio Mayestatis sue, secundum opera sua, sive bona fuerint sive mala, qui premium cuilibet redditurus sic ipse testatur reprobos et inobedientes

deducet ad Tartara ubi ignis inextinguibilis est diabolo et ejus complicibus preparatus, electos vero et obedientes secum in eternis splendoribus et gaudiis colocabit, ipsis Priori et Capitulo Sancte Marie predicte et Clericis omnibus Ecclesiarum Parrochialium Ville Calatayub, necnon Archipresbitero et Priori Confratrie prefatis tam presentibus quam futuris, quatenus nostram presentem salubrem Constitutionem teneant cum diligentia et observent, et faciant firmiter observari. In transgressores nihilominus statuti huyusmodi, sive constitutionis, poenas quas contra trascendentes constitutiones statuunt Canones comminantes, sciturì pro certo, quod dictam Constitutionem infringentes dictis poenis taliter puniemus, quod alii poterint ipsas poenas non inmerito formidare. Facta fuit hec constitutio et lecta Calatayubij in palatio nostro, vocato et presente Capitulo Clericorum Calatayubij tam Ecclesie Sancte Marie predicte quam aliarum Ecclesiarum eyusdem, anno Domini MCCXCVI, Idibus Decembris eyusdem anni.

Et Nos Petrus memoratus Episcopus, ut presens nostra constitutio mayus robur firmitatis obtineat eidem sigillum nostrum appensum duximus apponi facere in testimonium omnium premisorum.

LXXVI.

Sententia Justitiæ Calat. super decimis et primitiis infantionum: anno 1296.

Ex arch. ecclesiæ B. Mariæ Calat.

Cum causa decimarum verteretur coram venerabili et discreto viro dompno Petro Guillelmi archidiachono Calataiubensi, inter dompnum Egidium Vincentii canonicum ecclesie sancte Marie maioris Calataiubi, et procuratorem Prioris et Capituli canonicorum eiusdem ecclesie, ex parte una agentem, et dompnum Johanem Luppi de Taust scutiferum, habitatorem Calataiubi, ex altera defendentem, super eo videlicet quod proponebat isdem procurator quod cum dictus Johannes Luppi esset Infantion et omnes Infantiones in villa Calatajubi commorantes de consuetudine diutissime observata et approbata solverent decimas et primicias ecclesie sante Marie predicte, idem archidiaconus compelleret per sententiam suam dictum Johan-

nem Luppi ad solvendum decimas et primicias ecclesie predicte de possesionibus quas possidebat in villa Calataiubi et terminis suis. Dictus autem sentifer animo contestandi litem respondit, se omnino talem consuetudinem ignorare et petiit per dictum procuratorem ipsam probari. Sic igitur inter partes predictas lite legitime contestata, et omnibus aliis que juris ordo requirit dictis factis rite peractis, quia mihi dicto archidiacono *constitit* per testes et alio modo que constare debuit et potuit supradictam consuetudinem esse veram et a tempore quo non extat memoria in villa predicia observatam et approbatam, supradictum Johannem Luppi sententialiter condempno ad solvendum decimas et primicias ex nunc in antea de omnibus possesionibus quas habet et habebit de cetero in villa predicta et terminis suis Priori et canonicis ecclesie supradicte, faciens eidem scutifero gratiam specialem super decimis et primiciis per eum preterito tempore non solvendis. Lata fuit hec sententia apud Calataiubum, in domo archidiaconi judicis supradicti, VIII kalendas februarij. Anno domini M.° CC.° LXXX.° VI.°, presentibus testibus dompnis Petro de Menganellida vicario, et Johane Petri Civera clericis et sociis ecclesie sancti salvatoris Calataiubi, et pluribus aliis clericis et laycis. Et ut presens sententia maius robur obtineat firmitatis. Ego Archidiaconus supradictus sigilli mei eamdem munimine roboravi.

LXXVII.

Sententia super decima Sarracenorum de Villafelice: anno 1260.

Ex arch. eccles. Colleg. B. Mariæ de Calat.

Inter venerabiles Priorem et canonicos Ecclessie sancte Marie maioris Calataiubi ex parte una, et Dominicum Abbatem, socium et Vicarium Ecclesie sancte Marie et sancti Michaelis Ecclesie de Villafelich, nomine ipsarum Ecclesiarum ex altera. Cum questio verteretur super decima Maurorum loci eiusdem coram M. Archipresbitero Calataiubensi; petebant siquidem dicti Canonici ipsum Dominicum et socios suos a vi turbativa seu inquetativa compelli seu etiam prohiberi asserentes, decimam hereditatuum quam ad excolendum a xpianis. recipiebant mauri loci de Villafelich, necnon et hereditatuum aliarum quas de sarracenis ad ipsos xpianos. semel devenerant. Et ad eosdem sarracenos iterum revertebantur venditione vel

alio quovis modo necnon et aliarum hereditatuum que emtionis donationis, in pignorationis, seu aliquovis titulo ad eosdem mauros pertinebant, ex quibus hereditatibus semel Decima soluta fuerat ad ipsos Priorem et Canonicos nomine ipsius Ecclesie sancte Marie maioris Calataiubi pertinere, dicentes sic se possedisse ipsas Decimas hactenus sine lite. Contra que dictus Dominicus, et si diceret dictas Decimas nomine territorii ad ipsas Ecclesias loci de Villafeliz pertinere, litem contestando confessus est Ecclesiam sancte Marie maioris Calataiubi, a tempore quo non extat memoria ut petitione positum est supra dictas Decimas possedisse. Ita tamen quod dividebatur ipsa decima inter dominum Episcopum Tirasonensem et Canonicos supradictos in juditio est confessus. Cumque dicti Prior et Canonici inter cetera tam quam in conffesso sententiam ferri peterent, Archipresbiter antedictus sententiam tulit in forma sequenti. Unde ego M. Archipresbiter Calataiubensis, *visa* pettitione Prioris et Canonicorum et responsione per ipsum Dominicum socium et Vicarium loci de Villafeliz nomine ipsarum Ecclesiarum facta ad eam lite etiam super petitione ipsa legitime contestata cum per confessionem eiusdem Dominici in iuditio factam nec postea revocatam *constet* ipsos Priorem et Canonicos Decimas Maurorum de hereditatibus quas ad excolendum a xpianis. recipiebant sarraceni loci de Villafeliz seu aliarum hereditatuum quas de sarracenis ipsis ad xpianos. iterum de xpianis. ad ipsos sarracenos veniebant, necnon et aliarum hereditatuum que titulo emtionis, donationis, inpignorationis seu aliquovis modo veniebant ad ipsos sarracenos recepisse, hactenus inconcusse et de ipsa decima medietatem pertinere ad eos, ipsi Dominico nomine Ecclesiarum de Villafeliz super predictis omnibus silentium perpetuum impono, et prohibeo eidem ut nomine ipsarum Ecclesiarum, neque per se neque per alium, presumat Ecclesiam sancte Marie maioris Calataiubi, aut Priorem et Canonicos ipsius Ecclesie sancte Marie super decima seu parte decime omnium predictorum ipsos Priorem et Canonicos ut dictum est contingente de cetero aliquatenus molestare.

Lata sententia apud Calataiubum x.° kalendas Augusti, anno Domini m.° cc.° Lx.° Sunt inde testes Iacobus de Calatrava Diachonus Ecclesie sancti Petri Franchorum. Bertholomeus de Madalon, et Garsias filius Martini de Guiralda. Ego Marchus Vincentii Tabellio publicus Calataiubensis hiis interfui, et hoc signum meum apposui, loco, die et anno prefixis, et in xv.ª linea rasi et corretxi litteras ubi dicitur *ipsius Ecclesie*.

LXXVIII.

Sententia Jacobi II. super primitias Turiason Ecclesiæ: anno 1293.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

Iacobus Dei Gratia, Rex Aragonum, Sicilie, Maiorice, et Valentie, ac Comes Barchinonensis, universis Officialibus suis presentibus, et futuris, ad quos presentes pervenerint, salutem, et gratiam. Venerabilis Episcopus Tirasonensis exposuit coram nobis, quod primitie dicte Civitatis ad ipsam, et eius Clericos, pro fabrica Tirasonensis Ecclesie omnimodo pertinebant. Et volentes de premissis habere certitudinem pleniorem, Ioannem Zapata, Iustitiam Aragonum, per nostras litteras dedimus in mandatis, ut super his inquireret diligentissime veritatem. Ipse vero Ioannes Zapata super predictis recipi fecit testes, et privilegia ex parte Episcopi et Clericorum, producta per Dominicum Garsie Chauri, quorum testium depositiones et privilegiorum trasunta nobis missit, sub Sygilli sui munimine interclusa, quibus receptis ea aperiri et examinari fecimus, per dilectum Iacobum de Viana, Canonicum Urgelensem, et Iudicem Curie nostre, et invenimus predictam, intentionem ipsius Episcopi fundatam existere in premissis, et ad ipsos pro predicta fabrica primitias huiusmodi pertinere. Quare vobis dicimus et mandamus. quatenus permitatis Episcopum et Clericos memoratos habere, recipere pacifice primicias supraditas, et nullum impedimentum eisdem faciatis, nec ab aliquo fieri permitatis. Mandamus insuper Collectori nostro ipsarum primiciarum, ut a collectione ipsarum desistat omnimodo, et sepedictis Episcopo et Clericis, aliquod impedimentum non opponat aliqua ratione. In testimonium cuius rei presens fieri fecimus instrumentum, et Sygillo nostro Sygillari. Datum Barcinone X. Kalendas Februarij anno Domini MCCXCIII.

LXXIX.

***Procurationes in lite coram Justitia Calataiub super solutione pedagii: anno* 1295.**

Ex arch. eccles. B. Mariæ Calat.

En el nombre de Dios et de la su grant salva fe, del sennyor Rey et de la sennyora Reyna, et todos lures derechos. Sepan todos los que est present scripto veran, que delant don Marcho Martinez, tenient logar de don Pero Sanchez, justicia de Calatayu, et sobre-juntero de Taraçona por el sennyor Rey, don Bartholome de Morlanes, sacristan de la Eglesia de sancta Maria de la Pennya de Calatayu, et mayordomo del honrado padre e sennyor don P.°, por la gracia de Dios Bispe de Taraçona, et Ximen Ferrandez, Calonge de la Eglesia de sancta Maria mayor de Calatayu, e procurador del Prior e de los Calonges de la Eglesia dicha, de la una part demandantes, e don Ferrant Yvannyes de Sayas et don Johan Garçez d' Usa, pegajeros de Calatayu, por si, e procuradores de don Miguel Munnoz de Pamplona el mayor, et de don Andres de la Porta, et Ebrahen Paçagou, peageros otrosi companneros lures en el arrendamiento de dicho peage, con carta publica de procuration, de la otra deffendientes, en judicio parexieron. Et el avant dicho Ximen Ferrandez fizo fe de la procuration suya en la forma que se sigue:

Noverint universi quod nos Martinus Dominici Prior et Capitulum Canonicorum Ecclesie sancte Marie maioris Calatayubi, congregatum campana pulsata, ut moris est, in domo dicti Prioris, bonis animis nostris et ultroneis voluntatibus scienter et consulte, constituimus et ordinamus certos et speciales procuratores nostros sindicos vel actores, videlicet Eximinum Ferrandi de Sayas et Ffranciscum Sancii de Busquet, Canonicos nostros, simul et quemlibet eorum in solidum, ita quod non sit melior condicio occupantis, coram quibuscumque judicibus Ecclesiasticis vel secularibus ordinariis delegatis sive etiam subdelegatis, ad omnia negocia nostra et dicte Ecclesie pertractanda, et ad omnes causas nostras motas vel movendas nostre Ecclesie quas habemus, seu habere intendimus contra quoascumque personas cuiuscumque condicionis sint, super quibuscumque rebus

tam in agendo quam etiam deffendendo. Dantes et concedentes predictis procuratoribus nostris plenam et liberam potestatem super omnibus et singulis predictis agendi, respondendi, deffendendi, opponendi, proponendi, conveniendi, reconveniendi, transigendi, componendi, compromittendi, excipiendi, replicandi, litem contestandi, jurandi de calumpnia et de veritate dicenda in animas nostras prestandi et subeundi cuiuslibet alterius generis sacramentum, testes vel instrumenta producendi, productos a parte adversa contradicendi, allegandi, concludendi sentenciam vel sentencias interloqutorias vel diffinitivas audiendi, ab eisdem seu ex quocumque gravamine appellandi, appellacionem seu appellaciones prosequendi. expenssas petendi, easdem recipiendi, alium vel alios procuratores sustituendi, eosdem revocandi, quandocumque et quoscienscumque eis vel alteri eorum melius videbitur expedire, ante litem contestandi vel post, et generaliter omnia et singula faciendi et tractandi, que possunt aut devent facere veri et legitimi procuratores ac que nos si presentes essemus in propriis personis debere faceremus. Ratum et firmúm perpetuo habemus et habebimus quidquid per eos vel alterum eorum aut per substitutum seu sustitutos ab eis vel alteri eorum actum fuerit in premissis sine procuratum, et si necesse fuerit judicatum solvi cum omnibus suis clausulis. Obligamus omnia bona mobilia et inmobilia predicte Ecclesie ubique. Actum Calataiubi, xvi.° kalendas Ffebruarii, *Era* M.ªCCC.ªxxx,ªııı.ª presentibus testibus Bertholomeo de Montalban clerico et Bibiano Annajar vicinis ville Calataiubi. Signum Johannis Petri de Campanis notarii Calataiubi qui hec scripsit.

El qual procuratorio leydo et entendido et avido fe a aquel las dictas partes luego ensiguient el dicto don Fferrant Yoannes et Johan Garçez mostraron lur procuration en esta forma:

Noverint universi quod nos dompnus Michael Munnoz de Pamplona maior, Dompnus Andreas de la Porta, Abrahem Paçagon, pedagiarii Calataiubi pro nobis et nomine aliorum pedagiorum dicti loci: constituymus procuratores videlicet Fferdinandum Yuannyes de Sayas, Johannem Garsie D'Eusa, et quamlibet eorum in solidum contra Reverendum patrem et dominum P. Dei gratia Tirasonensem Episcopum, et contra Priorem et Canonicos Ecclesie sancte Marie maioris Calataiubi, et contra *Comendatorem Domus Milicie Templi de Calataiubo* super omnibus peticionibus seu demandis quam vel quas voluerint opponere contra nos *ratione decime et*

redecime portaci supra dicti ad agendum, respondendum, deffendendum, opponendum, proponendum, componendum, compromitendum, excipiendum, replicandum alium vel alios procuratores sustituendum, sententias audiendum, et si necesse fuerit appellandum et prosequendum, et ad omnia alia faciendum coram justicia Calataiubensi, vel in causis locum eius tenenti et coram aliis quibuscumque judicibus que possunt et debent facere legitimi procuratores. Ratum habituri et firmum quicquid per ipsos procuratores vel alterum eorum vel per sustitutos ab eis fuerit procuratum, *sub rerum nostrarum omnium ypotheca*, et aliorum sociorum nostrorum. Quod est actum Calataiubi, iij kalendas Martii, *Era* M.ªCCC.ªXXX.ª tercia, Testes ad hec sunt Bertholomeus Molendinarius, Petrus Ejidii filius Dominici Petri. Signum mei Dominici Martini notarii Calataiubensis qui hec scripsi (1).

LXXX.

Privilegium ab Episcopo Turiason. concessum, ut Prior Beatæ Mariæ de Calat. deinde Decanus appelletur: anno 1301.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

Petrus miseratione Divina Tirasonensis Epus.

Venerabili provido et discreto Dominico Martino Dominici, Decano Ecclesie maioris Sancte Marie Calat. salutem in filio Virginis gloriose.

Cum ex iniuncto nobis officio pastorali vigilanti animo debeamus intendere et vaccare circa honores Ecclesiis nostre Diocesis impendendos, maxime circa illas ubi mayor numerus Clericorum existit ut Divinus cultus devotius ibidem celebretur. Cum igitur Ecclesia beate Marie mayoris Calat. ampliori numero canonicorum et sociorum ibidem servientium sit dotata, quam aliqua Ecclesia Calat. et presit in dicta Prior, en in Ecclesiis ville Calat. plures Priores equivoce nuncupentur, in tantum quod prioratus dicte Ecclesie tota sit confundita (*sic*); idcirco volentes memoratam Ecclesiam in nomine realiter et perpetuo honorare, prehabito diligenti tractatu,

(1) Lata fuit sententia contra pedagiarios, et in favorem Episcopi et ecclesiarum, die *Miercoles* (*sic*) xII kalendas Madii ejusdem anni, seu Aeræ.

prout juris ordo postulat et requirit, cum capitulo canonicorum dicte Ecclesie, nomen Prioris commutamus et transferimus *in nomen Decani*. Ita quod amodo Prior dicte Ecclesie hoc nomine Decani ab omnibus appelletur. Et nos venerabilem Martinum Dominici, nunc priorem, in Decanum nos profferimus ipsius Ecclesie, facimus et probamus, propter vite probate merita et alia bona quibus ornatus estis, cum is gradus ceteros antecedere debeat quem labor prolixior et vite probate merita fecerint anteire. Et quia prout jus Canonicum et civile docent, qui majorem laborem sustinent emolumentum maius in Ecclesia Dei debeant reportare, et per Decanum dicte Ecclesie bona ipsius Ecclesie per ipsum sunt gubernanda tamquam pro capite Ecclesie post nos; intendentes predictum Decanum habere redditus tenues et exiles, prehabito diligenti tractata cum capitulo supradicto, de assensu et consensu ipsorum, Decano et Decanatui sepefate Ecclesie annectimus et annexamus perpetuo fructus unius Canonie, ita quod amodo numerus xix canonicorum, qui consuevit in dicta Ecclesia esse ad xviij canonicorum numerum sit reductus, de assensu similiter nostri et capituli prelibati. In cujus rei testimonium presens instrumentum nostri sigilli munimine fecimus roborari. Dat. Calat. xij.° kals. aprilis, anno Dñi. MCCC primo.

LXXXI.

Electio secundi Decani in illa Ecclesia: anno 1301.

Ex arch. ejusdem Ecclesiæ.

In Dei nomine amen. Cum Ecclesia Sancte Marie maioris Calat. vacaret per mortem venerabilis Dominici Martini, quondam Decani ipsius Ecclesie, et reverendus pater Dominus Tirasonen. Epus. et Capitulum canonicorum ipsius Ecclesie considerantes diuturnam vaccationem ipsius Ecclesie plurimum esse dampnosam, prout magna rerum efficax experientia hoc manifestius cotidie (*sic*) edocet et declarat, prefixa die ad electionem futuri Decani, die lune, que fuit vij.° Idus octobris, et predicta die predictis Episcopo et capitulo canonicorum in capella Dñi. Epi. supradicti in capitulo congregatis, vocatis qui fuerunt evocandi, placuit eisdem per viam procedere compromissi, unde compromiserunt in sepefatum Reverendum

Patrem Dominum P. Tirasonen. Episcopum, et venerabiles Eximinum Petri Cantorem supradicte Ecclesie, et Johannem Pontii ipsius Ecclesie canonicum, dantes eis potestatem plenam et liberam eligendi vice omnium Decanum. Unde predicti Dominus Episcopus et Cantor et Johannes Pontii supradicti secedentes ad partem, examinatis diligenter vita, et honestate, et conversatione, et litterarum scientia, et circunstantiis universi omnium canonicorum ipsius Ecclesie, invocata Spiritus Sancti gratia, in Bernardum Elie canonicum ejusdem Ecclesie et archipresbiterum Calatayub preficiendum in Decanum concorditer consenserunt, et etiam elegerunt, dantes potestatem predicto Domino Episcopo, quod vice sociorum suorum posset eligere sepefatum Bernardum Elie, unde prelibatus Reverendus pater Tirasonensis Episcopus, nomine suo et consociorum suorum Cantoris et Johannis Pontii, qui vice sociorum suorum posset eligere sepefatum Bern. Elie. Unde prelibatus Rev. Pater Dñus. Tirason. Episcopus nomine suo et consociorum suorum Cantoris et Johannis Pontii et auctoritate eis tradita a dicto Capitulo, nominavit et elegit in Decanum, ac prelatum, et pastorem ipsius Ecclesie Bern. Elie Archipresbiterum, virum prudentem, circunspectum ac bonis moribus adornatum. Qua electione celebrata, cum constaret predicto Episcopo de meritis persone et modo electionis Canonice celebrate, ipsius electionem confirmavit et ipsum prefecit in pastorem Ecclesie supradicte, ac etiam commisit administracionem plenariam eidem; et in testimonium premisorum presens instrumentum nostri sigilli appensi munimine roboratum eidem duximus concedendum. Datum et actum Calat. vij.° idus octobr. anno Dñi. M.°CCC.° primo.

LXXXII.

Donatio arcis Regiæ dictæ la Zuda apud. Turiason.: anno 1312.

Ex tabulario Episcopali: eam evulgavit Argaez; fol. 275.

Noverint Universi, quod Nos Iacobus Dei Gratia Rex Aragonum, Valentie, Sardinie, et Corsice, ac Comes Barchinone, Attendentes plura grata, et acepta servitia per vos fidelem nostrum Stephanum de Roda de domo nostra, vicinum de Thaust, nobis exhibita, et que exhibere continue non

cessatis, per Nos et nostros, cum presenti carta nostra damus et concedimus vobis dicto Stephano, et vestris, et progeniei, atque posteritati vestre, ac quibus volueritis in perpetuum, *domos nostras vocatas la Zuda*, quas habemus in Civitate Tirasone, cum cellario videlicet ipsarum domorum, et cum introitibus et exitibus et omnibus juribus et pertinentijs earumdem, ex abiso usque ad celum. Hanc itaque donationem et concessionem facimus vobis dicto Stephano et vestris, et progeniei atque posteritati vestre, et quibus volueritis in perpetuum, in hunc modum et sub hac conditione, quod vos et vestri teneatis dictas domos condirectas, et quamdocumque contingat nos vel successores nostros, venire et esse in dicta Civitate Tirasone hospitemur, et hospitari possimus, si voluerimus, in dictis domibus; in quibus etiam retinemus *faticam* (1) triginta dierum, si contingerit vos vel vestros aliquo tempore vendere, sive alio modo alienare domos predictas. Et sic vos et vestri, et quos volueritis, perpetuo habeatis, teneatis et possideatis dictas domos cum celario et introitibus et exitibus suis, et iuribus et pertinentijs universis, ad dandum, vendendum inpignorandum, obligandum, et quocumque alio modo volueritis alienandum, et ad omnes vestras, et vestrorum voluntates, inde libere faciendas absque obstaculo et impedimento nostri et nostrorum et alicuius persone, sicut melius dici potest et intelligi ad vestrum, vestrorumque salvamentum, et bonum etiam intellectum: salvo tamen nobis, et nostris successoribus (ut predicitur) quod hospitemur, et hospitari possimus si voluerimus in dictis domibus (ut superius continetur) et *fatica* predicta triginta dierum. Mandamus igitur per presentem cartam Procuratoribus, Suprajuntarijs, Baiulis, Iustitijs, Merinis, ac universis et singulis alijs oficialibus, et subditis nostris presentibus et futuris, quod predictam donationem, et concessionem nostram firmam habeant et observent, et ab omnibus fatiant inviolabiliter observari, et non contraveniant, nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Ad hujus autem rei memoriam et roboris perpetui firmitatem, presentem cartam sigilli maioris nostri munimine jussimus communiri. Dat. Calatayubi, Idus Ianuarij, anno Domini MCCCXII.

Signum † Iacobi, Dei gratia Regis Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, ac Comitis Barchinone.

Testes sunt, Eximinus Cesaraugustanus Episcopus.

(1) *Fadiga*, tributum quod solvitur domino directo in venditione emphiteuseos.

Petrus Ferdinandi Dominus de Ixar. Iaspertus Vice-Comes Castriboni.
Petrus Guillermi de Castillione. Petrus Martini de Luna.

Signum Guillermi ✝ Lupeci, predicti Domini Regis Scriptoris, qui de mandato ejusdem hec scribi fecit; et claussit loco, die, et anno prefixis.

LXXXIII.

Donatio monetatici loci de Oseja Turiason. Epo. anno 1316.

Ex tabulario Episcopali: eam evulgavit Argaez: fol. 277.

Noverint universi quod Nos Iacobus, Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, Comesque Barquinonensis, ob honorem Dei et gloriose Virginis Matris eius, ac intuitu Venerabilis in Christo Patris Michaelis, divina Providentia Episcopi Tirasone, gratis et ex certa sciencia, per Nos et nostros presentes et futuros, pura, perfecta et irrevocabili donatione damus et concedimus Ecclesie Tirasone, et vobis dicto Michaeli Episcopo supradicto, et sucessoribus vestris Episcopis Tirasonen. ecclesie, cum presenti privilegio nostro perpetuo valituro, totum monetaticum, sive morabetinum, quod nos habemus, et habere debemus, aut nobis pertinet in loco de Osseja, et hominibus in eo habitantibus, et habitaturis, ita quod vos, seu quicumque pro tempore fuerit Episcopus ecclesie predicte, positis exigere, recipere et habere monetaticum, sive morabetinum, in dicto loco de Osseja, et ab omnibus in eo habitantibus et habitaturis, sicut Nos ipsum monetaticum, sive morabetinum habere, et exigere possemus et debebamus in dicto loco, et hominibus habitantibus in eodem. Et etiam vos, et successores vestri, Episcopi dicte ecclesie, possitis eos compellere, et compelli facere ad prestandum vobis de septem in septem annis monetaticum, pro ut Nos eos compellere, et compelli facere possemus ante huiusmodi donationem et concessionem nostram. Hanc autem donationem facimus dicte Ecclesie Tirasone, et vobis Michaeli Episcopo supradicto, et successoribus vestris, pure, libere et absolute, sine omni retentu, sicut melius dici et intelligi potest, ad vestrum dicti Episcopi et ecclesie predicte salvamentum et bonum intellectum. Mandantes per presens privilegium nostrum, vicem epistole gerens, universis et singulis hominibus, seu habitatoribus dicti loci de Osseja, presentibus, vel qui pro tempore ibi

venerint populatum, quod de cetero vobis et successoribus vestris Episcopis ecclesie antedicte respondeant et solvant monetaticum, pro ut Nobis ipsum solvere et respondere tenebantur et debebant ante donationem nostram predictam. Mandantes nihilominus procuratori, et eius Vices-Gerenti, Suprajuntarijs, Baiulis, Merinis, Zalmedinis, Iustitijs, Juratis, ceterisque Offitialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod presentem donationom firmam habeant et observent, et fatiant inviolabiliter observari, et non contraveniant, nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presens privilegium nostrum fieri jussimus nostro sigillo appenditio roboratum. Dat. Cesarauguste, X Kal. Decembr., anno Domini MCCCXVI.

Signum + Iacobi Dei gratia Regis Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, Comitisque Barchinon.

Testes sunt Petrus Martini de Luna, Eximinus Petri de Arenosio, Eximinus Episcopus Cesaraugustanus, Petrus de Sto. Vincentio, Blascus de Maza.

Fuit clausum per Bernardum de Serradello.

LXXXIV.

Concessio indulgentiarum a Patribus Concilii Vallisoletani his qui ad opus conventus Sti. Marchi operam dederint: anno 1322. (1)

Ex ms. Prioris Monterde.

Universis Christi fidelibus, etc.

Nos miseratione divina Petrus Cesaraug., Berengarius Compostellanus, et Fernandus Hispalensis, *Archiepiscopi*, Gundisalbus Burgensis, Garsias Legionensis, Simon Seguntinus, Fernandus Ovetensis, Johannes Palentinus, Frater Petrus Bayonensis, Michael Calagurritanus et Calceatensis, Johannes Astoricensis, Gundisalvus Ulixbonensis, Rodericus Lucensis, Petrus Elborensis, Gundisalvus Auriensis, Rodericus Zamorensis, Petrus Salamantinus, Sancius Abulensis, Fernandus Cordubensis, Amatus Segobiensis, Bernardus Civitatensis, Dominicus Placentinus, Johannes Oxomensis, Frater Petrus Cadizensis, Petrus Coriensis, Joannes Carthaginensis, Gute-

(1) Utile est hoc instrumentum ad comprobandas subscriptiones Patrum qui huic Concilio interfuerunt quas, Card. Aguirre omissit.

rius Geennensis, Frater Symon Pacensis, et Arnaldus Pampilonensis *Episcopi*, Salutem in Dño.

Deum credimus habere... etc. Cupientes igitur Monasterium Religiosarum Dominarum Sancti Marchi Calataiubij, Ordinis Sancti Sepulchri, Tirasonensis Diocesis, congruis honoribus frequentari, ac ipsis Dominabus, que pauperes sunt, misericorditer subvenire, de Omnipotentis Dei misericordia... etc... omnibus vere penitentibus, et confessis, qui ad Ecclesiam predicti monasterij S. Marchi, singulis diebus Sabbati, et in quatuor Virginis gloriose, ac ejusdem Sancti festivitatibus, et per ipsarum festivitatum octavas cum devotione accesserint annuatim, ac ipsis Dominabus, et ad opus fabrice ipsius Monasterij manus porrexerint adiutrices, singuli singulos quadraginta dies de injunctis eis penitentiis misericorditer relaxamus, dummodo ad id Diocesani voluntas accesserit, et consensus.

In quorum omnium... etc... Datis apud Vallemoleti Palentine Dioc. V Kal. Junij. Pontificatus Dñi. Joannis XXII, anno sexto.

Ac Nos Petrus ead. miserat. Eps. Tyrasonensis ratas et gratas habentes... etc. et insuper auctoritate predicta XL dies..... (1)

LXXXV.

Sententia arbitralis in favorem ecclesiæ Dominici Sepulchri ap. Calat. anno 1332.

Ex ms. Prioris Monterde.

Noverint universi quod cum cause verterenter inter Vener. Domin. Bernardum Ducis, Decanum Ecclesie Maioris Sancte Marie Calat., et Priorem Confraternitatis maioris Clericorum, et universitatem totius Cleri Calat. seu procuratorem dicti Prioris, et universitatis predicte *ex una*::: et Venerabiles et Religiosos Priorem et conventum Fratruum S. Sepulchri Doñci. Domus Calat. seu eorum Priorem *ex altera*::: fuit compromissum, ut sequitur: Sit omnibus notum quod Nos Bernardus Ducis Decanus Ecclesie maioris Ste. Marie Calat., nomine proprio, et Martinus Ferdinandi de Sayis, procurator Vener. Prioris Confatrie maioris Cleri, et Ego frater Guillermus de

(1) Diocesanus confirmat et largitur alios quadraginta dies indulgentiæ.

Lucb, procurator Venerab. et Religios. Prioris Fratrum Sti. Sepulchri, cum facultate. . . . . que inter dictum Decanum nomine proprio et predictos Priorem Confatrie, et Clerum ville Calat. ex una, et predictos Priorem et Conventum S. Sepulchri ex altera::: tam super contributione expensarum sive sumptuum *Domicellorum*, vel *Nunciorum* seu Legatorum Dñi. Pape seu Sedis Aplice., quam super quibuscumque aliis contributionibus factis; et faciendis, quacumque ex causa vel ratione, et super privilegiis exemptionis, que dictus Ordo et Prior et fratres Sti. Sep. a Sede Aplica. asserunt se habere quoad contributiones expensarum Nunciorum;::: vel quorumcumque aliorum::: nisi per literas apostolicas facientes de Sto. Sepulchro Dñico. et de indulto huiusmodi de verbo ad verbum plenariam mentionem: *et super* pignoribus factis et faciendis occasione seu ratione predicta, *et super* sententiis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, latis et ferendis per Rev. in Xpo. Pat. D. Tirason. Epum. vel per eius Officialem in villa Calat.

. . . .

. . . .

Non tenentur solvere, nec contribuere cum dicto Clero Calat., nec cum suis successoribus in perpetuum in aliquibus expensis factis et faciendis in Legatis, et Nunciis Aplice. Sedis::: nisi rescripta seu litteras D. PP. exhibuerint facientia de Sepulchro Dñico. et de predicto privilegio mentionem specialem et expressam. Nec etiam teneantur::: in quibuscumque aliis contributionibus sive distributionibus expensarum quacumque ex causa tangentibus divisim vel communiter ipsum Clerum Calat. et suos in posterum successores. Hoc excepto si D. Papa vel eius Camera pro defensione fideī contra Hereticos vel Scismaticos peteret subsidium generale ab Archiepiscopo Cesaraug. et suis suffraganeis, (1). . . . . et remittimus ad cautelam absolvendos, ad Venerab. et Relig. Priorem Monasterij S. Benedicti Calat. a Sede Aplica. inter dictas partes judicem Delegatum.

Lata fuit in villa Calat. videlicet in Porticu Eccle. Maioris Ste. Marie Calat. Tiras. Dioc., die mercurij, IV Nonas Septembris, anno Dñi. 1332.

(1) Declaratur nullam esse sententiam per Martinum Sanctii offitialem Calat. latam.

LXXXVI.

Sententia in favorem Episcopi Tirasonensis tribuens illi dominium loci de Calcena, cum mero et mixto imperio: anno 1335.

Ex tabulario Episcopali eam edidit Argaez.

In nomine Domini Nostri Iesu Christi.

. . . . Ego Dominicus de Gualit, iudex predictus vissa Commissione mihi facta per sepe fatum Dominum Regem super dicto mero et mixto imperio, inter partes predictas: cuius thenor talis est.

Aldephonsus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Sardinie, Corsice et Comes Barquinonensis. Dilecto iudici curie jam dicti Infantis Petri, etc. Datt. Turoli VI. Idus Septembris, año Domini MCCC.XXXIV.

Vissa etiam petitione per partem dicti Domini Episcopi, et per ipsum Procuratorem super predictis coram me proposita, et litis contestatione, per partem dicti Merini, nomine Domini Regis, ad eadem subsecuta. *Vissis* jam superdictis, et depositionibus testium, ac instantijs, et alijs legitimis documentis, que pars sepe fati Domini Episcopi, ad suam intentionem fundandam, in iudicio produxit, ipsisque publicatis, et die predicto Merino, nomine Domini Regis, ad contradicendum assignata. *Visso* etiam contradictorio per ipsum Petrum Garcesij coram me oblato, et replicationibus per alteram partem ad eumdem subsecutis. *Vissis* jam supradictis, que dicte partes in terminum ad dicendum de iure, et de facto, assignatione dicere proponunt, et allegare voluerunt, omnibus plene discusis, pensatis, et diligenter recolectis, renuntiato, et concluso in causa predicta die per me presentibus ad meam sententiam proferendam prefixo, diligenti tractatu primo habito, et prudentium sepius consilio communicato, *Deum solum pre oculis habendo* (1) illius solius immitans vestigia, qui tabernaculum ingressus querellas populi ad Dominum referebat, ut secundum eius altum imperium iudicaret. *Attendens* (2) quod per instrumenta publica, per partem ipsius Domini Episcopi in modum probationis producta, clare constat inter alia Regem Alphonsum

(1) Formula Rotæ Romanæ.

(2) Id est *considerando*.

tunc regnantem Locum de Calcena dedisse et contulisse cuidam vocato Capozi pro se et suis, cum quanta voce ipse idem Dominus Rex ibi habebat, et habere poterat; qui quidem Capoz dictum Locum in Ecclesiam Tirasone vigore quorundam instrumentorum translulit cum omnium ei iurisditione ad ipsum pertinente. *Attendens* in super, quod per testes numero plures, et omnes exceptione maiores clare et liquide probatum existit, quod iustitie predicti Loci de Calcena creati per ipsum Concilium, et homines universitatis ipsius iura dicte Tirasonensi Ecclesie recognoscebant, cognoscunt, et cognoscere consueverunt de omnibus causis, tam criminalibus, quam civilibus que coram eisdem proponebantur, et ducebantur pacifice, et absque cuiusquam contradictione, delinquentes iuxta sua delicta puniebant. *Attendentes* etiam quod luce clarior probatum existit, quod *furce fuerunt et sunt erecte in termino de Calcena*, et nec dum tantum extat probatum de furcarum erectione; sed de exertitio iurisdictionis meri et mixti imperij, videlicet, quod plures diversis, et longis temporibus fuerunt per iustitias dicti loci ad *suspendendum*, aliqui vero ad *azolandum*, alteri vero ad *exorellandum*, reliqui in *exilium condempnati*: que quidem sententie fuerunt per ipsos Iustitias suis temporibus executioni debite demandate, et á predicta possessione, vel quasi exercitio, et iure, liquide probatur, quod dictus Dominus Dominus Bertrandus Episcopus, qui nunc est, et antecessores sui, ac Ecclesia Tirasone, et homines sui loci predicti de Calcena, fuerunt, et sunt usi, et in predicta possessione, vel quasi, usu et exercitio et iure fuerunt, et sunt, predicti a X.XX.XXX.XL. annis supra, et a tanta tempore citra, de quorum in contrarium memoriam non existit, ut ipsi testes in dicta causa producti dixerunt se vidisse, nec a maioribus suis, nec aliis contrarium audivisse dictorum seu asserere de predictis. *Attendentes* (inquam) quod de foro, ac consuetudine Regni, nec non ratione scripta, cui in hac parte forus miniminc contradicit, indubitatum existat, quod talis usus, et tale iurisdictionis pacifice exertitium, ac tanti temporis, jus plenum tribuat utenti et exercenti. Ideo his rationibus que animum judicantis ad recte pronuntiandum movere posunt, et debent, motus, per hanc meam diffinitivam sententiam pronuntio, et declaro dictum Dominum Episcopum, qui nunc est, et predecessores suos, et Ecclesiam Tirasone, fuisse, et esse, in possesione, vel quasi, ipsius *meri et mixti imperij in dicto loco de Calcena*, et potuisse, et posse licite, et debere nunc et in posterum, uti dicto mero et mixto im-

perio; et facere omnia, et singula que ad dictum merum et mixtum imperium pertinent et expectant: per eam denique sententiam pronuntio, et declaro dictum merum et mixtum imperium fuisse et esse dicti Episcopi Ecclesie, et pertinere nunc, et in futurum ad ipsum Episcopum et successores suos, et Ecclesiam Tirasone, et per eamdem sententiam condemno dictum Petrum Garcesi, Procuratorem et Locum Tenentem Merini predicti, nomine et voce Domini Regis; ac ipsum Dominum Regem et successores suos, ac illum, vel illos, quorum inter est, vel interesse potest, vel poterit in futurum, ad permittendum uti libere dictum Dominum Episcopum, et successores suos dicto mero et mixto imperio. Super hec ipse Petro Garcesi, Procuratori et Loco-Tenenti Merini, predicto nomine et voce Domini Regis, et ipsi Domino Regi, et successoribus suis, et alijs predictis super hoc perpetuum silentium impono, mandansque, et pronuncians, per eadem ipsi procuratori, nomine quo supra, ne dictum Dominum Episcopum et successores suos, et Ecclesiam Tirasone, cominus uti libere valeant dicto mero et mixto imperio, turbationem, seu impedimentum super predictis aliquod faciant, sive prestent. Lata fuit hec sententia per dictum Dominum Dominum Inicum Gualit Iudicem qui supra, in Civitate Tirasone, in domibus Michaelis de Añon, Canonici Tirasone, die veneris, Kalendis Decembris, anno Domini MCCCXXXXV. Et dictus Dominus Simon de Nocito, Decanus et procurator dicti Domini Episcopi, qui supradictam sententiam tamquam recte et juste latam aceptavi, etc.

LXXXVII.

Appellatio Conventus Dnici. Sepulchri super exemptione: anno 1344.

Ex ms. Prioris Monterde.

A los mui honrados en Jesu Christo Religiosos D. Abad i el Convento de los Monges de S.ª Maria de Piedra, et el Prior i el convento de la Orden de Sant Sepulchre de Calataiub, D. Bernalt Duc, Dean de la Iglesia maior de Santa Maria de Calat., D. Juan Gomez de Conejares, Prior de Santa Maria de la Peña de Calat., D. Francisco Martinez de la Sala, Sacristan de la Iglesia maior de S.ª Maria de Calat., Comisarios de-

putados adaquesto por el honrado Padre et Señor nuestro D. Fr. Sancho, Bispe de Tarazona, salut en nuestro Señor Jesuchristo.

Significamos a Vos et a cada uno dellos, Vos han distribuido, i contado delant los Clerigos de Villa et de Aldeas cincientos cinquanta y ocho soldos de los florines de la provision de D. Beltran *titulo Sancti Marchi Presbitero Cardenal*, de la qual cantidad caio, ó atanescio á pagar a Vos D. Abad, i al Convento del dicho monasterio de S.ª Maria de Piedra, por todas vuestras Iglesias vint i cinq. soldos i quatro dineros, et a vos Prior del Sepulchre, i al Convento de la Casa de Calataiub, por todas vuestras Iglesias que avedes en la Villa, i en el *Arcidiagnado de Calataiub* (1) selze soldos i ocho dineros, segunt quel portador de la letra vos lo lleva escrito por cedulas: etc::: (*se avian de pagar a los seis dias a D. Pedro Codon, Calonge de Santa Maria de Calat.*) Et otrosi que dedes al portador de la letra i de las cedulas, por su trabajo, tres dineros por cada una de vuestras Iglesias y so las ditas penas::: I porque todos no teniamos a mano nuestros sellos fiziemos sellar esta carta con los sellos de los sobredichos Prior de Santa Maria de la Peña, i del Sacristan de Santa Maria la maior de Calat. Dat. Calat. IV Idus Septembris anno Domini 1344.

(D. Andres del Castillo, del orden del Santo Sepulchro, con poder de D. Fr. Barthome de Moros, Prior en Aragon y del convento de Calataiud, dado XIV Kal. Septemb., era 1379, apelo al Papa de dicho mandado, expresando la arbitral de 1332. El acto se hizo XIV Kal. Octob. anno 1344: lo repitio en V de las calendas de los mismos, i en los Idus del dicho mes, i entonces se le asigno el sabado proximo XVII Kal. Novembris para recibir los Apostolos in *porticu Sanctæ Mariæ maioris hora tertiæ*. (2)

(1) En verbum *Archidiaconatus* jam usitatum medio sæculo decimo cuarto. Non fuit ergo hæc vox mera inventio sæculi XVII ut contendit Argaez.

(2) Hæc adiecit Prior Monterde ad calcem trassumpti.

LXXXVIII.

***Restauratio Cathedralis Turiason. a Petro Crudeli dirutæ: anno* 1361.**

Ex arch. eiusdem Eccles. eam evulgavit Argaez, fol. 296.

Noverint universi quod Nos Petrus, Miseratione Divina Tirasonensis Episcopus, attendentes quanta solicitudine Nos assidua jugis cura solicitat, cum consideramus ruinam et casum nostre Tirasonensis Ecclesie, et exterminium Claustri, pene devastati et consumpti, *domorumque nostre habitationis incendium*, quibus hostium incursionibus, flamarumque combustionibus pro maiori parte consumptis, vario anxietatis motu concutimur; majori tamen afligimur anxietate cum videmus Sedem nostram in ultimo paupertatis et neccessitatis articulo constitutam, cum careat vestibus sacris, vasis, ornamentis atque libris divino cultui necessarijs: que omnia fuere predis hostium, et exercituum direptionibus occupata, tempore invasionis hostilis. ¿Quis enim non doleat Tirasonensis Ecclesie casum et ruinam, Sedis, quasi consumpte et dirute? cum thesaurorum gacofilatia, et Sacraria Ministrorum sint pervia predonibus et furum latrocinijs exposita et aperta; adeo, ut ipsum oraculum cum interiori atrio Ecclesie taliter extiterit profanatum, ut non modo hominibus sed et bestijs esset et pecudibus pervium: tum in ipsius ambitu claustri et Ecclesie, in choro atque porticibus Sacris, equos et animalia stabulare, et dum ambitus Ecclesie cum claustro a contaminationibus mundaretur vidimus claustrum desertum, sic ut in eo iam fructices pullulassent. Unde obortis lacrymis censuimus Nos esse magis custos deserte solitudinis, quam Pontifex Ecclesie Cathedralis. Postquam igitur divinum offitium, quamquam iam inordinatum et confussum, cum capitulo nostro vigilanti circunspectione correximus, ad fabrice consumpte refectionem animadvertimus, et ad disipati operis emendationem, ut mediante Divina gratia, et nostri, et Sedis nostre Capituli providentia statum Ecclesie confussum ad statum optimum et correctionem pristinam, ducere festinamus. Idcirco Nos predictus Petrus, miseratione Divina Tirasonensis Episcopus, et Dominicus Ferdinandi de Anion, Paschasius Dominici de Boria, Ferdinandus Petri Calbiello Archipresbyter Calatayub, Fortunius de Anion, et

Ioannes Santij Natal, Canonici nostre Tirasonensis Ecclesie in capitulo eiusdem sedis, per nuntium et campanam, ut moris est, congregati capitulantes et capitulum celebrantes, habito comuni tractatu super predictis cum eisdem Canonicis de eorum voluntate et expresso consensu, aliorum Pontificum vestigia sequentes, qui nequaquam tam patenti, nec tam evidenti necessitate, in suisce Diocesibus cum suis Capitulis similes Constitutiones certum est ordinasse, Constituimus, decernimus et ordinamus ut fructus, redditus et proventus, quorumcumque Beneficiorum cum Cura, vel sine Cura, que nunc vacant, vel in posterum vacare contigerit primi anni vacationis dumtaxat, etc., cedant et applicentur fabrice dicte sedis, pro reparandis Ecclesie ruinis et operibus claustri devastatis et destructis, etc. Die XXIII Decembris, anni MCCCLXI.

LXXXIX.

Constitutio de emptione capparum.

Ex arch. eiusdem ecclesie.

Item ordinamus *pro pactione capparum* preteriti temporis, de quibus non sunt adhuc empti reditus, ac etiam futuri temporis recuperantia et usu venitur pro cappis emendis et ornamentis necessariis, et quod quicumque de cetero in dicta Ecclesia obtinuerit dignitatem, personatum vel oficium collative super vel alterius constitutus, quod teneatur dare eidem Ecclesie cappam suficientem pagni auri cum aurificio ad arbitrium Decani et Capituli infra annum, juxta constitutionem bone memorie Domini Bertrandi, vel quingentos solidos pro eadem emenda si fabrica non solverit.

CX.

Votum Concilii municipalis Calat. pro liberatione e manu Petri Castellæ Regis, dicti Crudelis: anno 1367.

Ex arch. eiusdem municipii.

Anno a nativitate Domini MCCCLXVII, videlicet pridie Kalendas Aprilis,

presente Reverendissimo in Christo patre et Domino Domino Petro, divina miseratione Tirasonen. Episcopo; venerabilis dominus Andreas Gomezij Justitia, Paschasius Pontius de Epila Iudex, Dominicus de Meder Almotaçaffus, Dominicus Martin del Royo, Guillelmus Cavaller, Michael Valient, Petrus Forcen de Figuis, Bernardus Martin de Crespo, Florentius Petri Azua, et alij probi homines, totum Concilium civitatis Calataiubii, jurarunt ad crucem Domini et ejus sancta Evangelia, facere processionem dicta die, cum omni populo dicte civitatis, in ista Ecclesia, et audire sermonem in eadem faciendum annuatim in perpetuum. Et istud iuramentum fecerunt, quia tali die ista civitas fuit derelicta per dominum Petrum, olim Regem Castelle, et a captivitate ejusdem liberata. Et hoc cum instrumento publico confecto per Martinum de Dominico Assensij.

XCI.

Constitutio ordinationis duarum prebendarum de numero in ecclesia Turias.: anno 1370.

Ex tabulario eiusdem Ecclesiæ.

Noverint universi, quod nos Petrus, miseratione Divina Tirasonen. Epus. cum animas nostras et parentum nostrorum celesti thesauro dotare affectaremus, qui nec a latronibus rapi nec a tineis possit aliquatenus demoliri; circa quod vigili solicitudine anxie cogitantes decrevissemus duas perpetuas instituere capellanias, annuatim perpetuo celebrandas, unam videlicet in nostra Ecclesia Cathedrali, in loco in quo post dies nostras de consensu et assensu Ven. virorum Decani et Capituli nostræ Ecclesiæ prelibate elegimus sepulturam in quo quidem loco, Dño. annuente, et capellam construere et altare in ea erigere intendimus, et dotare pro anima nostra et omnium fidelium defunctorum, aliam vero in Ecclesia Sanctæ Mariæ Magdalenæ, intra Cintum civitatis Tirasone, in capella Sancti Petri, in qua corpus Done. matris nostræ fuerat traditum ecclesiasticæ sepulturæ et ossa Dñi. Patris nostri debent ibidem apportari et reponi, pro animabus dictorum patris et matris nostrorum, fratrum sororum et consanguineorum nostrorum, et omnium aliorum fidelium defunctorum, ad qua-

rum quidem capellaniarum dotationem et sustentationem et pro emendis hereditatibus et tributis ad congruam sustentationem duorum presbiterorum, qui predictas capellanias in dictis locis annuatim pro tempore perpetuo celebrarent et pro viginti quatuor anniversariis perpetuis, duodecim in dicta nostra Ecclesia, unum videlicet mense quolibet super tumulum nostrum, duodecim vero in dicta capella Sti. Petri predicte Ecle. Stæ. Mariæ Magdalenæ, unum videlicet mense quolibet supra tumulum parentum nostrorum, per capitulum nostræ Ecclæ. cum habitu decenti, prout moris est fieri annuatim fiendis seu perpetuo celebrandis, viginti quatuor milia solidorum denariorum Jaccensium intenderemus deputare, nobis sic in dicto proposito existentibus, pro parte dictorum Decani et capituli dictæ nostræ Ecclesiæ Tirasonen. fuit coram nobis expositum reverenter, quod cum prætestu guerræ que retroactis temporibus de proximo præteritis viguit inter regem Aragn. et Petrum, quondam regem Castellæ, jam defunctum, cujus occasione prædicta civitas Tirason. fuit bis per dictum regem Castellae ocupata, debastata, et pro majori parte destructa, et dicta nostra Ecclesia libris, crucibus, calicibus et omnibus suis ornamentis deraubata et despoblata, cujus ocupacionis seu destruccionis pretestu redit. dicta nostra Ecclesia et mensa communis canonicorum et aliorum Beneficiat. ejusdem adeo fuerant sicut et sunt diminuti, et atenuati, et exiles, quod Beneficiati ejusdem Ecclesiæ non possunt in eadem residere cum ex prædictis redditibus ecclesiæ antedictæ in eadem non possent vivere condecenter: Tunc hac de causa numerus vigínticuator canonicorum et prebend. qui in eadem Ecclesia institutus et justus existit, et per Sedem appostolicam confirmatus, habere, diminui et restringi pretestu diminutionis et atenuationis reditum predictorum cum secundum canonicas sanctiones tot debeant esse in Ecclesia servitores, quot possint de facultatibus ejusdem congre sustentari. Propter quod dicti Decanus et Capititulum nobis humiliter supplicarunt quatinus necesitati nostræ Ecclesiæ antedictæ benigno favore compatientes, prædicti vigínticuator milia sol. denariorum jacens. quod deputare proposueramus pro emendis hereditatibus et tributis ad sustentationem duorum presbiterorum, qui pro tempore dictas cappellanias celebrarent, et pro predictis XXIV Aniversariis annuatin pp.° mense quolibet, ut prædictum est, faciendis et celebrandis dignaremur donare et assignare nostræ Ecclesiæ antedictæ ad finem. Acta sunt hæc loco, die, anno et indictione, quæ supra, præsentibus. venerabilibus Ferdinando petri Just.

et me Gosalvo de Campan portionariis dictæ Ecclesiæ testibus ad præmissa vocatis specialiter et rogatis.

Quia propter cujuspiam scribentis sequentes constitutiones omittentis scribere diem et annum quibus factæ et publicatæ fuerunt multa inconvenientia et damna Ecclesia Tirasonensi subsequta sunt et etiam majora sequi sperantur, si super hoc certificatio aliqua, et si non plena, quo ad diem et annum haberi possit, saltem quod tempus aliquod certitudinaliter haberi valeat. Ideo Rmus in Xpo. pater et Dñus. Ferdinandus Cardinalis Tirason. in dicta constitutione decanus, licet precise de die et anno quo factæ et publicatæ fuerunt non recordetur, scit tamen et testificatur quod factæ fuerunt ut videtur ante annum Domini M.^{m}ccc.^{m}Lxx.^{m}vj.^{m} et ab illo tempore saltem sunt dictæ constitutiones omnino servandæ.

XCII.

Acquisitio ædium Episcopalium, olim maurorum arcem, vulgo la Zuda: anno 1387.

Ex arch. ejusdem Eccles.: eam evulgavit Argaez, fol. 324.

Nos Ioannes, Dei gracia Rex Aragonum, Valentie, Maiorice, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinone, Rosilionis et Zeretanie. Quia pro parte nostri Venerabilis in Christo Patris Petri Tirasonensis Episcopi, fuit nobis humiliter supplicatum, ut cum carta donationis per Serenissimum Dominum Iacobum felicis memorie Aragonum Regem, proabum nostrum, facte Stephano de Roda et suis, de domibus la Zuda vulgariter nominatis, in predicta civitate Tirasone situatis, queque domus nunc vestre esse dicuntur, casualiter fuerit amissa, dignaremur ipsam ex benignitate nostra Regia facere reparari. Ea propter Nos huic vestre supplicationi annuentes benigne, cartam ipsam in registris predicti Dñi. Regis perquiri mandavimus, et inventam reparari, cuius series in omnibus sic habetur.

Noverint universi quod Nos Iacobus Dei grati Rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice, ac Comes Barchinone, attendentes plura, grata et acepta servitia per vos fidelem nostrum Stephanum de Roda de domo nostra, vicinum de Thaust. nobis exhibita, et que exhibere continue non

. . . .

:

Signum Guillermi † Lupeci, predicti Domini Regis Scriptoris, qui de mandato eiusdem he scribi fecit, et clausit loco, die et anno prefixis. (1)

Mandantes inclito et magnifico Infanti Iacobo, charissimo Primogenito nostro, ac Procuratori Generali, ceterisque Officialibus subditis nostris, qui nunc sunt et pro tempore fuerint, et eorum loca tenentibus, quatenus hanc nostre reparationis cartam firmam habentes, eidem tam in judítio, et extra, adhibeant plenam fidem, ac si preinserta donationis carta in sui prima figura ostenderetur eisdem. In cuius rei testimonium presentem fieri, et nostri pendentis Sigilli munimine jusimus roborari. Datis Barchinone prima die Iulii, anno a nativitate Domini MCCCLXXXVII, Regnique nostri primo.

XCIII.

Epistola Petri de Luna in sua obedientia Bened. XIII Concilio Calataiub: anno 1394.

Ex arch. ejusdem Municipii.

Benedictus Episcopus servus servorum Dei. Dilectis filiis, iustitiæ, iudicibus, iuratis, ac civibus civitatis Calataiubij, salutem et apostolicam benedictionem. Quoniam affectu vos prossequimur paternali ea nos libentes notificanda duximus, quæ vobis spiritualem lætitiam sunt illatura: ea propter, dilecti filij, ad vestri jucunditatem animi, assumptionem nostram ad Summi Pontificatus apicem, et universalis Ecclesiæ regimen. Nobis, licet indignis, injunctam, vobis tenore præsentium intimamus. Dat. Aviñoni quarto Calendis Novembris, Pontificatus nostri anno primo.

(1) Vide hoc instrumentum fol. 453.

XCIV.

Fraternitas inter Ecclesias Tirasonensem et Calagurritanam: *anno* 1399.

Ex arch. eiusdem ecclesiæ: eam evulgavit Argaez fol. 332.

Primo. Quia consonum est rationi et equitati, quod in portione danda in utraque Ecclesia equalitas servetur, in tribuenda pecunia beneficiatis utriusque Ecclesie, cum eos contigerit, seu contingat, ad quamlibet Ecclesiarum et civitatum predictarum accedere pro negotijs Ecclesie, ve suis proprijs, vel alias quomodocumque, quod in Ecclesia, ad quam accesserit, detur sibi qualibet die quarta pars floreni auri de Aragonia, et correspondeat sibi de hac secundum qualitatem et titulum sui benefitij.

Item. Si contingat de dictis Ecclesijs aliquem, seu aliquos beneficiatos, se absentare causa timoris, odij, vel inimicitie, seu alterius cuiuscumque cause, criminis, aut delicti, propter quod in Ecclesia ad quam accesserit diu traxerit moram (si, et dummodo ipsius se a propia Ecclesia absentantis ipsi absentie causam excitantem non dederit malitia notoria sive culpa) quod tum respondeatur in ambabus iam dictis Ecclesijs, et in qualibet illarum, de prebenda, seu portione sua, integre, tam de grosa, quam de distributionibus quotidianis, obventionibus, fructibus, juribus, et redditibus universis, sicut uni de benefitiatis cuiuslibet predictarum Ecclesiarum residenti durante causa absentie secundum qualitatem, et gradum sui benefitij, in quo fuerit intitulatus ut per elargitionem dictarum duarum, prebendarum se valeat sustentare, et negotia sua prosequi posit et finire: et quod causa quacumque, seu exceptione, et oppositione non obstantibus semper respondeatur, sibi de dictis duabus Prebendis, donec negotia vel causa sue absentie finiantur, et possit commode reddire ab Ecclesiam, a qua se absentavit.

Item. Quod iste talis beneficiatus recipiatur in Ecclesia ad quam accesserit, in Choro, et in Capitulo, et in alijs causis, actibus et tractatibus ipsius Ecclesie, secundum titulum et graduum suum, sicut recipitur quicumque alter beneficiatus et intitulatus in ipsa Ecclesia ad quam contingat accedere. Et si sit Persona, quod recipiatur in Choro, et in Capitulo anterior alijs Personis. Et idem de Canonicis et alijs beneficiatis.

Item. Si contingat aliquem vel aliquos de beneficiatis accedere ad aliquam de dictis Ecclesijs seu Civitatibus pro suis proprijs vel Ecclesie negotiis, ut in primo articulo prefertur, quod assignetur sibi, per Capitulum illius Ecclesie ad quam acceserit, certum hospitium in domo alicuius beneficiati, et quod beneficiatus, sic per dictum Capitulum deputatus, teneatur sibi gratiose ministrare panem, ignem, mensam, cubilia et stipulas, seu palleas pro suis animalibus, seu equitaturis, per quindecim dies tantum.

XCV.

Formula præsentationis Canonici Calat. Epo. Tiras.

Argaez, fol. 342.

Reverendo in Christo Patri, ac Domino Domino N. Miseratione Divina Episcopo Tirasonensi: N. Decanus, et Capitulum Canonicorum Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Maioris Calatayubij, manuum oscula cum omni debita reverentia et devota. Cum super ordinatione N. Canonicatus et Prebendæ, portionis aut dimidiæ portionis vacantis in Ecclesia nostra per mortem Domini N. quondam nostræ Ecclesiæ Canonici, Portionarij vel dimidij Portionarij, tempus semestre vobis et nobis indultum, pro maiori parte, sine dubio sit elapsum, vestræ Paternitati supplicamus humiliter et devote, quatenus usque ad tale tempus......... terminum peremptorium assignatum ad ordinandum, seu conferendum prædictum Canonicatum et præbendam, vel dimidiam portionem una vobiscum, et Vos nobiscum, si venire Calatayud poteritis, commode veniatis, vel placeat Paternitati vestræ alicui de Capitulo, vel alteri probo viro vices vestras committere, ne potestas conferendi præfatam portionem in nostrum, et Ecclesiæ præfatæ detrimentum, ad superiorem devolvatur. In cuius testimonium præsentem litteram Sigillo nostro communi fecimus roborari. Datum, etc.

XCVI.

Formula præsentationis Clerici patrimonialis Turiason. Epo.; sæculo XIV et sequent. usitata.

Ex libro Martini de Villar.

Reverendo in Christo patri Domino Domino N. Dei gratia Episcopo Tirasonens., N. Vicarius, et N. Clerici et socij perpetuo beneficiati in N. ecclesia civitatis Calatayubij, Tirasonens. diœcesis vestri humiles ac devoti oratores, et subditi, præmisso manuum osculo, reverentiam debitam, ac devotam cum omni promptitudine famulatus, pro N. Clerico filio legitimo, de legitimo matrimonio procreato, parrochiano dictæ Ecclesiæ ad eandem Paternitatem vestram concurrimus preces humillimas suppliciter effundentes latore presentium, quatenus quam cito eamdem Paternitatem contingerit sacros ordines celebrare eumdem. N., si placet, ad titulum dictæ Ecclesiæ ad subdiaconatus ordinem gratiose dignemini promovere, et si forte ad præsens de proximo eamdem vestram Paternitatem sacros Ordines non contingerit celebrare, placeat. V. R. P. prædicto intitulato nostro vestras solitas ac patentes litteras gratiose concedere, ad Dominos videlicet Archiepiscopum, vel Episcopum gratiam S. Romanæ Ecclesiæ obtinentem, quem prius eamdem. P. V. noverint sacros ordines celebrare de intitulatione, et præsentatione nostra per huiusmodi nostræ intitulationis litteras sigillo nostri Capituli sigillatas V. R. P. facimus plenam fidem. Dat. Calatayubij, etc.

XCVII.

Sententia super jura Episcopalia in celebratione Pontificalium: anno 1407.

Ex arch. Eccles Turiason: eam edidit, Argaez fol. 338.

Noverint universi, quod incipiente anno Dominicæ Nativitatis MCCCCVII. die Iovis, penultima Decembris in domo Capituli circa Claustrum Ecclesiæ

Tirasonensis, me Francisco Episcopo, et Administratore Ecclesiæ Tirasonensis, cum infrascriptis, et alijs dictæ Ecclesiæ Canonicis, ibi præsentibus Capitulum celebrante, Dominus Ioannes Garsie, Decanus ipsius Ecclesiæ, ex parte totius Capituli, mihi quærimoniam fecit, quod cum de more, et consuetudine ipsius Ecclesiæ, cuius contrarij memoria non existit, Episcopus celebrans solemniter in maiori Ecclesiæ predictæ altari, de oblationibus, sibi per populum faciendis, retinere non possit, nisi decem et octo denarios, et quator oblatas panis, pro qualibet Missa, et totum residuum Canonicis dictæ Ecclesiæ residentibus applicari, nihilominus Capellani mei pecunias omnes, quas populus obtulit in tribus Missis solemniter pro me celebratis in proximo lapso die Dominicæ Nativitatis, sibi, et nomine meo, et eorundem in Capituli præiudicium, retinuerunt. Habita igitur super hoc informatione cum Domino Ioanne Lupi de Mosqueruela, præesente, qualiter tempore Domini Petri......... Episcopi observabatur, quia per eius relationem constitit partem dicti capituli conquerentis...... ibidem ad futuram rei memoriam declaravi et determinavi, quod retentis per dictos Capellanos meos, pro qualibet Missa, dicta die, et duabus sequentibus, pro me dicta, decem et octo denariis Jacensibus, et quator oblatis de pane, de oblationibus mihi factis, residuum restituant Capitulo memorato, et in hujus rei testimonium hoc in præsenti libro scripsi manu propia, anno, die, et mense prædictis, et me subscripsi.

Franciscus Episcopus, et Administrator Tirasonensis.

XCVIII.

Bulla Benedicti Luna super fundatione studiorum Theologiæ in ecclesia B. Mariæ de Calat.: anno 1412.

Ex arch. eiusdem eccles.

Benedictus Epus. servus servorum Dei.

Dilectis filiis Decano et Capitulo secularis et Collegiate Ecclesie Sancte Marie Mayoris de Calatayubio, Tirasonen. Diocesis. Sincere devotionis affectus, quem ad Nos et Romanam geritis Ecclesiam, promeretur ut eo benignius vestris honestis desideriis annuamus quo ex illis ad laudem Dei, et animarum salutem major potest in vestra ecclesia utilitas provenire.

Cum itaque, sicut exhibita nobis nuper pro parte vestra petitio continebat, vos in sacra Theologie facultate erudiri, studere, legere et proficere cupiatis, pro parte vestra fuit Nobis humiliter supplicatum ut cathedram et scolas facultatis predicte vobis concedere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur vestrum desiderium hujusmodi in Domino plurimo commendantes, hujusmodi supplicationibus inclinati, ut vos infra septa Claustri Ecclesie vestre, in loco ad hoc idoneo, cathedram et scolas facultatis hujusmodi, ubi in eadem facultate ordinare ac publice legi valeat ordinare et deputare possitis, vobis auctoritate Apostolica de spetiali dono gratis concedimus per presentes. Volumus autem quod in scolis ipsis unum armarium seu locum certum pro libris cum catenis inibi conservandis fieri faciatis, seu etiam deputetis, quodque ab inde libros hujusmodi extrahentes, aut recipientes, seu consentientes, preterquam in mortis articulo constituti, donec libri hujusmodi, sic recepti, fuerint in loco debito restituti, nequeant absolutionis benefitium obtinere. Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostre concessionis et voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Dat. Penniscole, Dertusen. Dioc., V kalend. Octobris (1) Pontificatus nostri anno decimonono.

IC.

Martinus Rex Aragonum primitias Borgiæ Reginæ Violanti largitur: anno 1394.

Ex arch. municipali ejusdem civitatis.

Nos Martinus Dei gratia Rex Aragonum: vestris Illustris Dñe. Yolande Dñi. Joannis Regis Aragonum fratris nostri memorie recolende relicta precibus inclinati, per vestri filieque vestre inclite neptis nostre precare (*sic*) statu melius supportando spontanea voluntate omne yus et quid-

(1) Postea Bullam dedit, vix duobus peractis annis, (V Idus Sept. Pontif. nostri anno XXI) qua studium generale in eadem civitate erexit. Illam publici juris fecit Dñus. Ant. Cavanilles in sua *Hispaniensi Historia*, tomo IV, pág. 417.

quid yuris nobis competit, competereque potest aut debet insuper et de primitiis cuarumcumque bullarum principalium (pplium) et aliarum etiam obtentarum concessione pretextu in villis de Burgia, de Tahust, et loco de Magallone, quas et quo cum omni jurisdictione et aliis universis iuribus possidetis, tenore presentis vobis eidem Domine Yolande concedimus generose. Ita quod de cetero per nos seu nostros offitiales, comissarios aut personas quascumque pro nobis aut nostro nomine primitiæ nobis pertinentes in dictis villis de Burgia, de Tahust et loco de Magallone petantur vel peti possint etiam vel haberi . . . .

. . . .

Datis Cæsaraugusle quinta decima die Decembris anni a Nativ. Dñi. Millesimo trecentesimo nonagesimo cuarto. Rex Martinus.

C.

Bulla Nicolai Papæ V. super decimas et primitias: anno 1450.

Ex arch. Ecclesie Turiason.

Nicolaus Episcopus servus servorum Dei: Dilectis filijs Abbati Monasterij Sanctæ fidei, Decano Ecclesiæ Calataiubij, Cæsaraugustan. et Tirasonens. Diœcesis, ac Officiali Cæsaraugustano salutem, et Apostolicam benedictionem. Ex debito ministerij Pastoralis, quo Ecclesiarum omnium regimini præsidemus, ad ea per quæ Ecclesiarum, præsertim Metropolitanarum, ac illis præsidentium statui, et indemnitatibus consulitur, libenter intendimus, et ijs quæ propterea rite facta fuerunt, ut illibata persistant, libenter cum a Nobis petitur, Apostolici volumus adijci muniminis firmitatem. Exhibita siquidem Nobis nuper pro parte Venerabilis Fratris Nostri Episcopi, et dilectorum filiorum Capituli Ecclesiæ Tirasonens. petitio continebat, quod licet dudum bonæ memoriæ Aragonum Reges Decimas et Primicias Civitatis, et Diœcesis Tirasonens. quas ex Apostolicæ Sedis gratia, et largitione in eorum propios usus convertendos obtinuerunt, pie moti per sua privilegia et indulta Episcopo et Capitulo præfatis liberaliter donarunt, et concesserunt, ac dilectus filius Alphonsus, etiam modernus Aragonum Rex Illustris, pie motus, ac vestigijs Prædecessorum suorum Regum Aragonum inhærendo concessionem, et donationes præfatas, per Prædeccessores suos

factas, confirmavit: necnon Decimas, et Primitias huiusmodi, pro maiori Episcopi, et Capituli prædictorum tuitione, etiam ipsis Episcopo, et Capitulo dedit, atque concessit: prout in Privilegijs Regijs, et instrumentis publicis, tam Prædeccessorum, quam suorum litteris authenticis, desuper confectis, latius dicitur contineri. Et sicut eadem petitio subiungebat, Episcopus, et Capitulum præfati a tanto tempore (citra cuyus contrarij memoria hominum non existit) fuerunt in pacifica perceptione Decimarum, ac Primitiarum prædictarum, pro ut etiam de præsenti percipiunt, et possident Decimas, et primitias ante dictas. Quare pro parte dicti Alphonsi Regis Nobis fuit humiliter supplicatum, ut pro statu fœlici Episcopi, et Capituli præfatorum, perpetuis in antea temporibus conservando, Donationi, Concessioni ac Privilegijs præfatis, ac omnibus, et singulis in ipsis contentis robur Apostolicæ confirmationis adijcere, ad alias ejus super ijs oportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur veros valores annuos, ac nomina, et cognomina Decimarum et Primitiarum prædictarum per eorum fines, et confines, ac designationes Civitatis et Diœcesis prædictarum, hic pro suficienter expressis habentes, ac hujusmodi supplicationibus inclinati, Discretioni Vestræ per Apostolica scripta mandamus quatenus vos, vel duo, aut unus vestrum de concessionibus, et donationibus, ac confirmatione, nec non litteris et instrumentis hujusmodi a contentis in illis diligenter informetis, ac illas, et contenta huiusmodi inspiciatis, et examinetis, et si expediens vobis videbitur, dummodo aliquid in præfatis litteris non contineatur, quod in præjudicium dictæ Ecclessiæ Tirasonensis vergere possit, super quibus vestras oneramus conscientias, litteras, donationes, privilegia, instrumenta, ac omnia et singula in illis contenta, ac inde sequuta quæcumque, Apostolica authoritate, et ex certa scientia confirmetis, et approbetis, ac donationem de Decimis et Primitijs prædictis si et in quantum opus sit, de novo facietis, supplentes omnes et singulos defectus, si qui intervenerint in eisdem, et si confirmationes, approbationes, et donationem hujusmodi per vos fieri contigerit, vobis et cuilibet vestrum, ut omnes et singulas utriusque sexus personas, etiam si Hæbrei vel Sarraceni fuerint, intra Civitatem et Diœcesim Tirasonensem degentes, totalem et integram solutionem Decimarum et Primitiarum huiusmodi Episcopo, et Capitulo prædictis faciendam compellere, ac quoscumque contradictores et rebelles per censuras ecclesiasticas, et alia opportuna iuris remedia, appellatione quacumque postposita, cohivere pos-

sitis, plenam, et liberam thenore præsentium concedimus potestatem, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachij sæcularis: Non obstantibus præmissis, ac Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis contrarijs quibuscumque,[5] aut si personis prædictis, vel quibusvis alijs communiter vel divisim a Sede prædicta indultum existat, quod interdici, suspendi, vel excomunicari non posint per litteras Apostolicas, non facientes plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem, Dat. Fabriani Camerinens. Diœcesis, anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadringentesimo, Nonis Augusti, Pontificatus Nostri anno quarto.

CI.

***Bula Eugenii Papæ IV, qua Ecclesia Beatæ Mariæ apud civitatem Borgiæ in Collegialem erigitur: anno* 1445.**

Ex arch municipali eiusdem civitatis.

Eugenius Epus. servus servorum Dei: Dilectis filiis Sancte Fidei et de Veruela monasteriorium Abbatibus ac Decano Ecclesia Beate Marie Tutelæ Cesaraugustan. et Tirason. Dioc. sal. et ap. ben.

Inter cetera cordis nostri desiderabilia illud intensis desideramus affectibus ut ubique locorum majestas Altissimi in gratiarum actionibus collaudetur, suique cultus gloriosi nominis amplietur, et ad horum promotionem etiam profidelium populorum quorumlibet devotionis augmento et animarum salute, cum a Nobis petitur, prout etiam ex debito tenemur summi Pontificatus offitii Nobis de super iniuncti favores quantum cum Deo possumus adhibemus. Sane pro parte carissime Marie Aragonum Regine Illustris et dilectorum filiorum Communitatis et hominum terre de Borja Tirasonen. Dioc. nuper Nobis exhibita petitio continebat, quod licet terra predicta, ex Regio decreto, nomine titulo et decore civitatis gaudeat, ac inter alias Regni Aragonum terras villas et loca . . . .
nulla Collegiata ecclesia . . . .
si parrochialis Ecclesia Beate Marie in dicta terra quæ aliarum duarum videlicet Sancti Michaelis et Sancti Bartholomei prefate terre parroquialium Ecclesiarum matrix, ac in sua structura et edifitiis ampla et ornata existit, et in qua decem et septem benefitia, portiones nuncupatæ, pro decem et sep-

tem ecclesiasticis personis, portionariis nuncupatis, ac plures Capellanie perpetue pro pluribus etiam pepetuis Capellanis instituta existunt, et ad quam mayor pars utriusque sexus fidelium prefate terre pro Missis et aliis Divinis offitiis audiendis comuniter accedit, quamquam etiam benefitia et Capellanias huyus modi obtinentes pro magna illorum parte causante etiam fructuum benefitiorum et Capellaniarum huyusmodi exilitate a multis extra temporibus reliquisse, ac ad serviendum aliis ecclesiis, in non modicum inibi sacri cultus diminutionem, ac ipsorum Communitatis et hominum displicentiam, se contulisse videntur, in Collegiatam ecclesiam ac in ea unum ecclesiasticarum personarum Collegium erigeretur, ac ad cultus augmentum ac prefatæ terræ ejusque pro tempore incolis et habitatoribus decus et honor animarumque suarum consolationes et gaudia, et alia etiam ad laudem et gloriam Divini nominis utilitates et commoda plurima provenirent, necnon etiam Regum Aragonum, predicta ad quam terra ipsa cum incolis et habitatoribus prefatis pleno yure pertinere dignoscitur, de bonis sibi a Deo collatis ad utilitatem et commodum ecclesie Beate Marie, et in ea pro tempore servientium personarum predictarum nonulla, pia suffragia et auxilia impendere obtulit. Quare pro parte Regine et Communitatis et hominum predictorum asserentium quod decem et septem Benefitiati pro tempore supradictis tenus. . . . .
unus Beate Marie, et alius Sancti Michaelis, necnon etiam alius Vicarii nuncupati Sancti Bartholomei ecclesiarum prefatarum parrochianorum animarum curam exercere, necnon etiam tres alii qui etiam Sacriste nuncupantur, in eisdem Beatæ Mariæ ac Sancti Michaelis et Sancti Bartholomei ecclesiis quoad illarum sacristiæ et nonulla alia operam dare consueverunt, quodque alias dilecti filii Capitulum Tirasonense omnes et singulas decimas fructuum reddituum et proventuum ex terris ac territoriis infra limites parroquiarum dictarum ecclesiarum consistentibus illis ex eis, quoad *perpetuam capellaniam in Capella Castri Reginali dicte terre institutam, Capellaniam de Castro nuncupatam*, pertinere noscuntur, dumtaxat exceptis, percipere, ac propterea omnibus et singulis decem et septem Benefitiatis supra dictis debita in ipsis ecclesiis servitia pro tempore impendentibus quotidianas portiones ad valorem triginta florenorum auri de Aragonia, pro quolibet Benefitiatorum servientium predictorum annuatim communiter ascendentes tradere et assignare, et inter illos distribuere, seu tradi assignari et distribui facere consuerunt, et ad distributionem et assignationem huyusmodi perpetuo facien-

das obligati existunt, quodque obtinentes prædictas, aut duas alias in dicta ecclesia Sancti Michaelis institutas sine cura capellanias, juxta fundatorum earumdem ordinationes, Missas in dictis Beatæ Mariæ et Sancti Michaelis ecclesiis a multis citra temporibus celebrare neglexerunt atque negligunt, et quod Beneficiati pro tempore predicti, illis ex ipsis qui Vicarii et Sacriste ut prefertur nuncupantur dumtaxat exceptis, in choro Beate Marie singulis horis Canonicis interesse et servire, nec Missas in eadem ecclesia Beate Marie celebrare tenentur, Nobis fuit humiliter supplicatum, ut in premissis ac alias eorum devotioni opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur de premissis certam notitiam non habentes, huyusmodi supplicationibus inclinati, discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatenus vos, vel duo aut unus vestrum, de premissis omnibus et singulis auctoritate nostra vos diligentius informetis, et si per informationem huyusmodi ea vera esse inveneritis, super quo vestram conscientiam oneramus, ecclesiam Beate Marie predictam in Collegiatam ecclesiam erigere, necnon Collegialibus titulis et insigniis ad instar aliarum in dicto Regno consistentium Collegiatam ecclesiam............... aut novem ex dictis benefitiis in illa penitus supprimere et extinguere necnon illorum.... unum prioratum qui inibi dignitas principalis existat, pro uno perpetuo Priore, qui caput dicte ecclesie Beate Marie ac illius pro tempore Canonicorum et personarum esse, eorumque principalem curam habere debeat, ac ulterius octo Canonicatus. pro totidem canonicis inibi in Missis et aliis divinis predictis perpetuo servituris, perpetuo instituere et creare auctoritate predicta curetis. Et nihilominus si erectionem, necnon institutionem huyusmodi urgere presentium fieri contingerit, de Castro ac duas necnon alias quarum quantitates presentibus haberi volumus pro expressis . . . .

Volumus autem quod propter unionem, anexionem et incorporationem predictas si illas vigore premisso fieri et effectum sortiri contigerit Beatæ Mariæ et Sancti Michaelis ecclesie, necnon capella predicta, debitis non fraudetur obsequiis, sed quod Prior, Canonici et Benefitiati, pro tempore existentes, ecclesie Beate Marie huyusmodi in illa et in ecclesia Sancti Michaelis, necnon Capella prefatis, juxta ordinationem per vos vel duos seu unum iam de super faciendam perpetue celebrare teneantur. Et insuper ex nunc irritum decernimus et inane si secus super his a quacumque quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Datis Rome apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominice millesimo, quadringentessimo, qua-

dragesimo quinto. Tertio nonas Martii, Pontificatus nostri anno quintodecimo.=*Servat sigillum plumbeum.*

CII.

Alia Bulla Sixti IV super decimatione croci et minutarum frugum, cum derogatione Fori Regis Adephonsi: anno 1475.

Ex arch. Turiason. ecclesiæ.

Sixtus Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam: Apostolicæ solicitudinis studium, circa diversa quæ Nostris agenda incumbunt humeris, illud est potissimum, ut ad Ecclesiarum, præsertim Cathedralium omnium, statum salubriter, et prospere dirigendum sic diligentia contemplemur, interea quod earum Prælati, sublatis ab illis sinistris quibuslibet, per Nostræ appellationis frequens ministerium, concedente Altissimo ab incommodis, et jacturis releventur, illorum jura præserventur illesa, ac eorum status, ne rerum carentia illum deprimat, provideatur opportune. Accepimus siquidem, quod olim inclytæ memoriæ *Aldephonsus Aragonum*, *Rex* cui largitione Apostolica, *ut fertur*, indultum erat ut in terris suis, quas ab ortodoxæ fidei inimicorum manibus, qui tunc illas nequiter occupabant, vi, et armis eripuerat, Decimam omnium, et singulorum fructuum excrescentium levaret, et perciperet, devotionis ardore affectu, nonnullis Parochialium Ecclesiarum Rectoribus, seu earum perpetuis Vicarijs, ac Beneficiatis, et Clericis Tirasonensis Diœcesis eandem Decimam exigere, et percipere possint, ea tamen adjecta conditione quod ijdem Rectores, Vicarij et Beneficiati, ac Clerici ad solvendum quartam partem Decimarum huiusmodi, videlicet panis, vini et pecorum, incrementorum dumtaxat, et non aliarum rerum cum illas tamquam viles et parvi momenti tunc cernerent, Episcopo Tirasonensi, pro tempore existenti, annis singulis sua astringerentur liberalitate, concesisse pariter, et donasse asseritur (1), *non intendens, tamen, ut verisimiliter credendum est, Rex ipse ob huiusmodi donationem Mensam Episcopalem Tirasonensem suo*

(1) Romanus Pontifex forum populationis Calataynb his verbis irritare contendit, non vero apocriphum declarat.

iure frustrari, et ex tunc in antea Episcopi Tirasonenses, qui fuerant pro tempore, quartam partem omnium et singulorum proventuum prædictæ decimæ, videlicet panis, vini et incrementorum pecorum huiusmodi a tanto tempore, de cuius initio hominum memoria non existit, perceperunt, et ne circa colligendos decimales fructus fraus et dolus perpetrarentur, seu a quovis commiterentur, illi in unum communem horreum recondi, et tandem per præfatum Episcopum, retenta pro se eorum quarta parte, illorum residuum Rectori, Vicarijs, et Beneficiatis, ac Clericis prædictis assignare consueverunt. Postmodum vero sicut Nobis innotuit plerique agricultores in prædijs, et possessionibus, ex quibus præfatus Episcopus decimam panis, vini et incrementorum huiusmodi percipiebat, operas suas ad serendum crocum in dies convertunt, et eam maiorem exinde, quam ex frumento et vino consequi asueverant utilitatem, dimissis vineis et messibus, se ad colendum crocum, cum eorum agros ad hoc plurimum cernant dispositos, exponunt. Quo fit, ut possessiones et prædia, quæ frumentum annis singulis reddere solebant, usui croci dedicata sint, et cultores ipsi passim, ut facti demonstrat evidentia, fere omnes eorum agros ad procendum et serendum in eis crocum conversuri sunt, et nisi Episcopi Tirasonenses, qui erunt pro tempore, quartam partem Decimæ croci ex agris, possessionibus huiusmodi proventuri perciperent, ipsi ac eorum Mensa Episcopalis Tirasonensis gravem, et intolerabilem læsionem, ac non modicum detrimentum et iacturam consequerentur. Et quia ab exordio decima eiusdem croci admodum tenuis erat et exigua, ac dictarum Ecclesiarum et Beneficiorum redditus tunc satis tenues erant, idem Episcopi illam a Rectoribus, Vicarijs, et Beneficiatis, ac Clericis prædictis exigere, seu petere forsan non curarunt, nec quid quam tamen ipsis super hoc ab eisdem Episcopis indultum fuisse creditur, dempto a bonæ memoriæ *Ioanne Episcopo Tirasonensi*, qui cum Rectores, Vicarios, ac Beneficiatos, et Clericos super solutione quartæ-decimæ eiusdem croci traxisset in causam, ipsi Ioanni Episcopo, propriè innitentes utilitati, ut desisteret, quartam recompensam vita sibi comite dumtaxat duraturam, in prefatæ Mensæ non leve præiudicium, tradiderunt, et ex tunc præfatus Ioannes Episcopus quartam partem Decimarum dicti croci, et nonnullarum aliarum rerum eisdem Rectoribus, Vicarijs, ac Beneficiatis, et Clericis prædictis, nulla super hoc a Sede Apostolica obtenta facultate, concesisse dicitur; ob quam *frivolam concessionem* asserunt, ipsos Episcopos a iure Deciman croci et rerum

hujusmodi exigendi cecidisse, nec ab eis super hoc impeti posse. Nos igitur, quibus omnium Ecclesiarum universalis cura commissa existit, nollentes, prout non velle debemus, nec sana conscientiá possemus, Ecclesias ipsas, præsertim Cathedrales, in suis juribus opprimi, sed eas ex debito Pastoralis officij ab incommodis et discriminibus relevari; Intendentes etiam, ut in sui iuris plenitudine, ac libertatis integritate lætentur, Motu proprio, non ad Venerabilis Fratris Nostri Petri, Episcopi Tirasonensis, Referendarij Domestici et Assistentis Nostri, vel alterius pro eo Nobis super hoc oblatæ petitionis instantiam, nec etiam inspicientes præclara merita dicti Petri Episcopi, et grandia per eum Nobis, et Prædecessoribus Nostris, et præfatæ Sedi, tam in Romana Curia, quam extra eam in magnis, et arduis hactenus impensa, et quæ jugi studio impendere non dessinit obsequia, sed de Nostra mera liberalitate, ac ex certa scientia, et de Apostolicæ Sedis potestatis plenitudine, tenore præsentium decernimus pariter et declaramus, quartam partem Decimæ croci huiusmodi excrescentis in omnibus, et singulis prædijs et possessionibus, ex quibus frumentum, et vinum antequam crocum ipsum inibi sereretur, *etiam si eadem prædia, et possessiones ad Ecclesiam, seu Beneficia huiusmodi pia, fidelium largitione, emptione, aut quovis titulo spectent, et pertineant, et in posterum spectare et pertinere contigerit*, ad præfatum Petrum Episcopum et successores suos legitime competijsse et competere, ac ipsos Decimam ipsam exigere potuisse et debuisse, ac posse et debere in omnibus et per omnia, ac si prædia et possessione hujusmodi ad culturam croci aut Ecclesias, seu pia loca prædicta non devenissent, nec in futurum devenirent, et ut præmissa, semoto quovis obstaculo, et moræ dispendio suum sortiantur effectum et plenam obtineant roboris firmitatem, ne sit qui eis contradicere præsumat, motu, scientia, et potestate similibus volumus, statuimus, et ordinamus, ipsisque Petro Episcopo et successoribus concedimus, et pariter indulgemus, quod ipsi per se, vel alium seu alios decimam ipsam croci excrescentis in possessionibus et predijs hujusmodi exigere, percipere et levare, necnon ad illius integram solutionem et plenam exhibitionem, ac meram satisfactionem, Rectores, Vicarios, et Beneficiatos, ac Clericos prædictos, tam Apostolica, quam sua ordinaria authoritatibus arctare, constringere et compellere possent et valeant. Contradictores necnon renuentes quoslibet et rebelles per Censuram Ecclesiasticam, et alia iuris remedia, sublato quovis appellationis obstaculo,

compescendo, invocato etiam ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachij sæcularis. Non obstantibus præmissis, ac Apostolicis, necnon in Provincialibus, vel Synodalibus Concilijs, edictis generalibus, vel specialibus Constitutionibus et Ordinationibus, ***necnon quacumque præscriptione, si qua sit***, seu temporis diuturnitate de percipiendis huiusmodi Decimis per Rectores, Vicarios, et Beneficiatos, ac Clericos prædictos, ***necnon per prædictos Aldephonsum Regem, et Ioannem Episcopum necnon alios forsam Aragonum Reges*** ipsis Rectoribus, Vicarijs, ac Beneficiatis, et Clericis factis concessionibus, quorumcumque tenorum existant; quibus omnibus, quatenus opus sit, derogamus, ac iuribus penitus et omnino vacuamus, statutis quoque, et consuetudinibus Ecclesiarum et Locorum prædictorum etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis alia firmitate roboratis contrarijs quibuscumque, aut si Rectoribus, Vicarijs, et Beneficiatis, ac Clericis prædictis, vel quibusvis alijs communiter, vel divisim ab eadem sit Sede indultum, quod interdici, suspendi, vel excommunicari, aut quavis alia pœna mulctari, seu ad solutionem quartæ decimæ eiusdem croci, et aliarum rerum compelli non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem, et quibuslibet alijs privilegijs indulgentijs, et litteris Apostolicis, generalibus, vel specialibus quarumcumque tenorum existant, per quæ præsentibus non expressa, vel taliter non inserta, effectus præsentium impediri valeat quomodolibet, vel differri, et quæque ad hoc eisdem Rectoribus, Vicarijs, Clericis, et Beneficiatis prædictis nollumus in aliquo suffragari, et de quibus, quorumque totis tenoribus habenda esset in Nostris litteris mentio spetialis. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostræ Constitutionis, Declarationis, Voluntatis, Statuti, Ordinationis, Concessionis, Derogationis, et Vacuationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Romæ apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadragentesimo septuagesimo tertio, pridie nonas Decembris, Pontificatus Nostri anno tertio.

CIII.

Decretum Reginæ Dominæ Mariæ super decimas et primitias judæorum et sarracenorum Borgiæ: anno 1457.

Ex arch. ecclesiæ Turiason.

Maria Dei gratia, etc., Regina Aragonum, Siciliæ, citra, et ultra Farum, Valentiæ, Ierusalem, Ungariæ, Maioricarum, Sardiniæ et Corsicæ, Comitissa Barchinonæ, Ducissa Athenarum et Neopatriæ, ac etiam Comitissa Rosilionis et Ceritaniæ: Adelantatis, Iuratis, Officialibus, et Aljamæ Iudæorum, et singularibus ipsius, necnon Alcaldo, Iuratis, Officialibus, et Aljamæ Sarracenorum et singularibus ipsius nostræ civitatis Burgiæ, gratiam suam, per fidelem Nostrum Martinum de Peralta, Notarium, et nunc civitatis Cæsaraugustæ Procuratorem, Sindicum et Actorem dilectorum meorum Decani et Capituli Sedis Tirasonen. Nostræ Maiestati expositum humiliter extitit, quod licet indubitatum existat, quod vos Hæbrei et Ismaelitæ, Agareni, sive Sarraceni habitantes in dicta nostra civitate Burgiæ, de iure divino et humano et scripta ratione tenemini et estis adstricti ad dandum, solvendum et tradendum Decimas integre de omnibus fructibus, qui levantur et colliguntur in vestris hæreditatibus, per maxime quia per Illustrissimum Dominum Alphonsum Regem Aragonum, Suprarbij, Ripacurtiæ et Navarræ, memoriæ celebris, civitatis Tirasonensis et totius Rivi, ac civitatis Burgiæ, ac huius civitatis Cæsaraugustæ gloriosum Conquisitorem, ac alios Dominos Reges Aragonum, memoriæ recolendæ, per Privilegium et Apostolicam Concessionem eis, per Sanctissimum Dominum Urbanum Papam Secundum factam de decimis Ecclesiæ Militanti et Catholicæ pertinentibus in Regnis et terris quæ et quas dicti Domini Reges Aragonum a faucibus auferrent infidelium, ipsarum decimarum veros Dominos et possessores, ob servitium et devotionem Domini Nostri Iesu Christi, et gloriosissimæ Virginis eius Genitricis, Ecclesiæ Tirasonensi, et seu eius Episcopo, Decano et Capitulo, cum eorum laudabilibus Privilegijs oblatæ, donatæ et concessæ fuerunt, prout in eorum chartis, privilegijs et concessionibus latius exaratur; quæ quidem privilegia, chartæ et concessiones dictorum Dominorum Regum Aragonum Christianissimorum, memoriæ eximiæ, per

Illustrissimum Dominum Alphonsum Regem Aragonum, virum et Dominum nostrum charissimum, fœliciter nunc regnantem, dictorum suorum prædecessorum Regum Aragonum participem, dictis oblationibus, Deo ac eius Sacrosanctæ Ecclesiæ per eos factis, confirmatis, laudatæ, emologatæ atquæ ratificatæ fuerunt, pro quarum laudationis, confirmationis, emologationis atque ratificationis uberiori validatione, per Sanctissimum Dominum Nicolaum, divina providentia Papam Quintum, cum eius Apostolicis litteris, eius vera Bulla plumbea in cordulis canapis, more solito Romanæ Curiæ, in pendenti munitis. Dat. Fabriani, Camericensis Diœces. Anno Incarnationis Dominicæ millesimo quatorcentesimo quinquagesimo, nonas Augusti, Pontificatus eiusdem anno quarto: Quarum quidem litterarum Apostolicarum virtute. Dilectus Noster Antonius de Berberano, quondam dum in humanis agebat, tunc Decanus Ecclesiæ Calataiubij, dictarum Apostolicarum litterarum Iudex et Executor in prædictis litteris Apostolicis nominatus confirmavit, approbavit, ac de novo donationem fecit dictis Episcopo, Decano et Capitulo Tirasonensi, de Decimis omnium fructuum, qui colliguntur et levantur in Diœcesi Tirasonensi, prout in Apostolico Processu, coram dicto Iudice et Executore proxime nominato facto, latius et extensive recitatur; quas quidem Appostolicas litteras, et Processum dicti Iudicis et Executoris Apostolici, supra proxime recitatas, dictus Illustrissimus Dominus Rex, vir et Dominus Noster charissimus, cum quadam eius provissione, seu patenti littera eius, propria manu signata, et sigillo suo communita in dorso. Datis in Castello novo suæ civitatis Neapolis; die quarto mensis Maij, anno a Nativitate Domini millesimo quatuorcentesimo quinquagesimo sexto exequi mandavit: Cuius quidem provisionis dicti Domini Nostri Regis, eidem Maiestati Nostræ præsentatæ, per Nos fuerunt concessæ litteræ executoriæ, quarum tenore mandavimus dictas Regias provisiones exequi ad unguem, iuxta illarum seriem et tenorem, quæ quidem Nostræ executoriæ litteræ datæ fuerunt in civitate Cæsaraugustæ, die septimo mensis Iulij, anno a Nativitate Domini millesimo quatuorcentesimo quinquagesimo sexto; et quamquam Nostra Maiestas mandaverit dictis Decano et Capitulo dictæ Ecclesiæ Tirasonensis quibus dictæ Decimæ fructuum, qui colliguntur in terminis civitatis Tirasonæ, et cum terminis villæ de Mallen, et cum terminis loci de Bulbuen, et cum terminis nostræ villæ Magallionis, pertinent ex certa transactione in eis iam diu facta, persolvi de Decimis fructuum omnium qui colliguntur in dictis terminis dictæ nos-

træ civitatis Burgiæ integre et complete annuatim per vos dictos Iudæos, et Ismaelitas sive Sarracenos, de quarum Decimarum receptione iam dicti Decanus et Capitulum dictæ Ecclesiæ Tirasonensis sunt in iure, usu et possesione reali et actuali colligendi, habendi, exigendi, percipiendi integre Decimas ipsas a vobis dictis Hæbreis, Ismaelitis sive Sarracenis habitantibus et habitaturis in dicta civitate Burgiæ, et de omnibus terris sive possessionibus, quas vos dicti Hæbrei et Ismaelitæ, sive Sarraceni utriusque sexus habetis, et possidetis infra dictos terminos nostræ civitatis Burgiæ; vos tamen dicti Adelantati, Officiales et Aljamæ Ismaelitarum, sive Sarracenorum dictæ nostræ civitatis Burgiæ, et singulares Aljamarum ipsarum totis viribus conamini et nitimini temptare, molestare, turbare et inquietare dictos Decanum et Capitulum dictæ Sedis Tirasonensis in et super dictis eorum iure, usu, possessione, seu quasi colligendi et percipiendi dictas decimas et solutiones dictarum decimarum denegare, et eis solvere, et tradere recusare, et hac de causa iuris firmas a Curia Iustitiæ Aragonum obtinere, et fori declinatorias, ac alias quam plurimas, frustratorias et inanes dilationes, ac exceptiones allegare, ac etiam excipere virtute cuiusdam per vos assertæ arbitralis sententiæ, ut asseritis, latæ vicesimo quinto die Augusti, anno a Nativitate Domini millesimo quatuorcentesimo secundo, receptæ, ut prætenditis, per Martinum Marcum quondam vicinum civitatis dictæ, Notarium Regia auctoritate, in grave damnum et evidens præiudicium dictorum Decani et Capituli dictæ Sedis Tirasonens. Quare Procurator Syndicus, et Actor supradictorum Decani et Capituli dictæ Ecclesiæ Maiestati Nostræ humiliter supplicavit, ut cum Nos simus Domina dictæ civitatis Burgiæ, et ut Domina et Barona habeamus absolutam potestatem in vobis et dictis vestris Aljamis, et earum singularibus, et ad Nos, ut Dominam et Baronam dictæ nostræ civitatis Burgiæ pertineat, competat et expectet, in et super præmissis de condecenti justitiæ remedio providere, dignaremur taliter per Nostras debitas, et opportunas provissiones providere, quod dicti Decanus et Capitulum solutionem integram annuatim a vobis dictis Hæbreis, Ismaelitis et Sarracenis Decimarum fructuum, qui colliguntur et colligentur in prædijs et possessionibus, quæ habetis et habebitis vel possidetis, seu possidebitis in futurum, in dictis terminis dictæ nostræ civitatis Burgiæ omnino, ut decet, consequi valeant et habeant. Nos vero supplicationi eius, ut rationi consonæ, benigne annuentes, attentis et consideratis causis et rationi-

bus prædictis per dictum Procuratorem Syndicum et Actorem Nobis super solutione dictarum decimarum, et concessione earum refertis, attenta per maxime concessione facta de dictis decimis per dictos Illustrissimos Reges Aragonum prædecessores dicti Domini Regis, viri et Domini Nostri charissimi, Dominos dictarum decimarum ex dicta Apostolica concessione dictæ Ecclesiæ Tirasonensis causis, et rationibus supra panditis, cui Ecclesiæ non minus quam dictus Dominus Rex favere cupimus, illis meliori via, modo et forma, ac potestate, quibus possumus et valemus, non recedendo ab alijs laudationibus et approbationibus, ac mandatis et actis in favorem dictorum Decani et Capituli Ecclesiæ Tirasonensis per Nos huc usque factis; imo illis addendo, augendo, et accumulando omnes prædictas, et quascumque alias et Apostolicas concessiones gratias et Privilegia, donationes et provissiones, tam per Sanctissimos Dominos Summos Pontifices, et eorum Executores et Subexecutores, ac etiam per dictos Illustrissimos Dominos Reges Aragonum, eximiæ memoriæ, signanter per dictum Illustrissimum Dominum Regem, virum et Dominum Nostrum charissimum fœliciter nunc regnantem, et per Nos, ac alios Dominos, qui huc usque fuerunt dictæ civitatis Burgiæ, super solutione dictarum Decimarum dictis Episcopo, Decano et Capitulo dictæ Ecclesiæ Tirasonensis aut aliquibus eorum, huc usque concessas et factas, quatenus tangunt et tangere videntur, et possunt dictam nostram civitatem Burgiæ, et eius terminos superius confrontatos et limitatos et hæreditates quascumque in dictis terminis dictæ civitatis sitas, et quasvis personas, tam Christianas, Hæbreas, quam Ismaelitas vel Sarracenas, ac alias quasvis in dicta civitate Burgiæ, et eius terminis supra confrontatis habitantes et habitaturas, si et in quantum pro dictis Decano et Capitulo faciunt, aut facere possunt et valent, seu facere videntur, et non aliter, nec ultra laudamus, approbamus, ratificamus, confirmamus, ac nostræ Celsitudinis præsidio munimus et roboramus, ac ea etiam de novo ad superabundantem cautelam concedimus vobis et vestrum singulis, tenore præsentis dicimus et districte præcipiendo mandamus, sub Nostræ indignationis et iræ incursu, pœnaque quinque millium florenorum auri a bonis vestris, si contra feceritis irremissibiliter exigendorum, et nostro applicandorum ærario, quod tenentes et observantes præsentem Nostram provissionem, et omnia, et singula in ea contenta, ac alias Provissiones, Litteras, Privilegia, Concessiones et Processus, tam Apostolica, quam Regia, ac alia supradicta et qualibet ip-

sarum, et contenta in eis et utroquoque eorum inviolabiliter ad unguem detis, solvatis, tradatis et liberetis annuatim dictis Decano et Capitulo dictis Ecclesiæ Tirasonensis, seu eorum Procuratori, vel Collectori seu Collectoribus, Arrendatori vel Arrendatoribus, seu Ministris dictarum Decimarum, integre decimas omnium et singulorum fructuum et explectorum, quos colligetis in terminis dictæ nostræ civitatis Burgiæ, et de omnibus, et singulis animalibus, tam grossis quam minutis, et alijs et singulis rebus de quibus Christiani soliti sunt annuatim decimas dare, et eas solvere debent, et tenentur, et abinde, in usu, iure, et possesione habendi, colligendi, recipiendi, percipiendi et exigendi dictas decimas, dictum Decanum et Capitulum, vel eorum Procuratores, Ministros, Collectores, Arrendatores unum, vel plures, nullatenus turbetis, molestetis seu inquietetis, imo ipsos pacifice et quiete eis persolvatis. Verum quia eiusdem Procuratoris, Syndici et Actoris querela accepimus, quod vos dicti Hæbrei, Ismaelitæ seu Sarraceni, aut aliqui ex vobis, cum intentione et proposito dictam solutionem dictæ decimæ fraudandi, fruges, linum et canapum ad domos vestras clam hora captata, et occùlte affertis, modicam partem eorum unde decima ab illa tantum accipiatur in areis, ubi trituratæ sunt, omittendo, ac fruges ipsas et animalia, de quibus decimæ solvendæ sunt, extra nostræ civitatis Burgiæ terminos extrahitis, et alibi affertis, ut Decanus et Capitulum ipsi sua decima frustentur, in grande Dei et eius divinæ legis offensam, dictorumque Decani et Capituli grave damnum ac detrimentum, ob quod ut similis fraus auferatur, et similia facere cupientibus via claudatur, sub eisdem pœnis supra positis et adiectis, etiam vobis et vestrum cuilibet dicimus et mandamus, quatenus omnes fruges, quas in terminis dictæ nostræ civitatis Burgiæ colligetis, ad vestras areas, ubi triturentur afferatis, et cum ibi trituratæ fuerint, iubemus vobis quatenus eas abinde nullatenus afferatis, seu amoveatis, donec convocatis Collectore seu Collectoribus, Arrendatore seu Arrendatoribus dictarum decimarum, eis, seu altero eorum, præsentes fruges ipsas trituratas in dicta area mensuraveritis, et eis mensuratis ipsi Arrendatori seu Collectori decimam integram eorum persolvatis. Nec minus agnos, oves, hircos, capras et capros, nec alia animalia, de quibus decima consuevit solvi a termino nostræ civitatis Burgiæ, ubi pascunt et ibi sunt, decimandi et decima eorum solvendas ullatenus extrahatis, seu extrahi faciatis, donec et quousque dicta decima ex eis, dictis Decano et Capitulo Ecclesiæ Tirasonensis seu ipsorum

Collectori vel Arrendatori, seu Ministris integre de dictis animalibus persoluta fuerit. Et etiam sub eisdem pœnas injungimus, et mandamus vobi, et vestrum cuilibet, ne contra dictos Decanum et Capitulum Tirasonensem seu eorum Procuratores, Arrendatores, Receptores seu Ministros super dictis decimis, seu earum solutione deneganda, ullatenus de jure de directo coram Iustitia Aragonum, vel eius Locumtenentibus firmetis. Et etiam ne cum frivolis fori declinatorijs, vel iuris firmis, aliquos Iudices, tam Ecclesiasticos quam sæculares, dictas decimas, casu quo eas solvere recusaveritis, vel aliquis vestrum recusaverit, exequentes, seu executioni mandantes, seu de ipsarum decimarum causis cognoscentes, nullatenus impediatis, seu impediri faciatis, seu patiamini; imo ipsis Officialibus de prædictis causis Decimarum cognoscentibus, vel ipsas decimas exequentibus, seu executioni mandantibus, vel pro ipsarum decimarum solutione vos compellentibus, omnino obediatis, atque pareatis, quibuscumque foris, privilegiis, iuris firmis, manifestationibus atque apprehensionibus, ac dicta arbitrali sententia, supra mencionata et recitata, ac alijs impedimentis, diffugiis, exceptionibus, recursibus et consultationibus cessantibus, hocque nullatenus differatis, quacumque ratione seu causa, si iram et indignationes nostras ac pœnas prædictas cupitis non subire; cum sic de certa scientia, et consulte, institia suadente, providerimus, et omnino fieri velimus. Alioquin, si secus egeritis, quod nullatenus credimus, sub consimilibus pœnis, ac privatione eorum oificiorum, si contrarium horum quæ mandamus, fecerint, iniungimus, ac firmiter tradimus in mandatis, dilectis et fidelibus Consiliario et Procuratori Nostro, nècnon Iustitiæ, Baiulo et Iuratis, cæterisque Officialibus Nostris, et alijs in dicta civitate nostra Burgiæ constitutis, presentibus et futuris, et eorum Locatenentibus, quatenus casu quo vos dicti Hæbrei, Ismaelitæ, Agareni sive Sarraceni contrarium præmissorum, seu alicuius eorum feceritis, vel aliquis vestrum fecerit, vos, et quemlibet vestrum, qui contrarium fecerit prædictorum, seu alicuius eorum, per executionem dictarum pœnarum ad servandum et complendum prædicta omnia et singula, per Nos superius mandata, viriliter vos compellant, videlicet, quod in bonis vestris, pro dictis pœnis, supra possitis, ad captionem personarum vestrarum, et ad executionem promptam, celerem et expeditam in bonis vestris procedant et faciant, ac ad solvendum annuatim dictas Decimas de omnibus et singulis fructibus, qui per vos vel quemlibet vestrum colligentur in terminis ac hæreditatibus sitis intra dic-

los terminos dictæ nostræ civitatis Burgiæ, quæ nunc possidetis et in futurum possidebitis, et de omnibus animalibus, tam grossis quam minutis, de quibus Decima solvi consuevit, prout Christiani soliti sunt eas dare et solvere dictis Decano et Capitulo Ecclesiæ Tirasonensis, seu eorum Procuratori vel Procuratoribus, Collectori vel Collectoribus, Arrendatori seu Arrendatoribus vel Ministris, ad dandum, tradendum et solvendum vos compellant, distringant et cogant, et ipsos fructus per vos collectos, seu colligendos, et animalia, tam grossa quam minuta, omnia ad manus suas habeant et accipiant, et de eisdem dictis Decano et Capitulo, seu eorum Procuratori vel Procuratoribus, Collectoribus, seu Arrendatoribus aut Ministris, integre, realiter et cum effectu dictas decimas persolvant et tradant, non obstante dicta arbitrali sententia, super memorata et calendata, et quibusvis iuris firmis desaforamentorum factorum vel fiendorum, usibus et consuetudinibus, seu Privilegijs ac Concessionibus obsistentibus nullo modo. Datis Cæsaraugustæ, die quarto mensis Februarij, anno a Nativitate Domini millesimo quatuorcentesimo quinquagesimo septimo. LA REYNA.

CIV.

***Privilegium Joannis II Aragonum Regis pro construccione Claustri ecclessiæ Collegialis Borgiensis*: *anno* 1465.**

Ex arch. municipali eiusdem civitatis.

Nos Joannes Dei gratia Rex Aragonum et Rosillonis et Ceritanie, etc.

Cum vos dilecti et fideles nostri Canonici ac Capitulum ac Iustitia, jurati, offitiales, probi homines et universitas Xpñorum. civitatis nostre Burgie moti devotionis fervore in laudem omnipotentis Dei et gloriosissime Virginis Marie genitricis ejus, necnon ad magis decorandam Ecclesiam Collegiatam Beate Marie civitatis predictæ, claustram quamdam in ciminterio Ecclesie nxms eidem contiguo facere seu edificare, aut fieri seu edificari facere velitis seu intendatis, et ob id janua quædam previe (predictæ?) civitatis apud xpianos (cristianos) *puerta de Sancta Maria*, apud vero infideles *puerta la cequia* vulgo dicta, quæ ut intelleximus ex minus necesaris et periculosioribus januis dicte civitatis tempore guerre est, claudenda necesario sit vel esse debeat, iccirco (*sic*) vestris supliis (supplicis?)

humiliter ad Maiestatem nostram effusis supplicationibus benigniter inclinati, prospicientes servitium Dei et dicte ejus genitricis Virginis Marie vos ad hec impulise, tenore presentis carta nostre scienter, deliberate et consulto concedimus et licentiam damus et facultatem plenariam libere impartimur vobis eisdem canonicis, capitulo, Iustitie, juratis, offitialibus, probis hominibus et universitati Cristianorum dicte civitatis Burgie, quod, absque metu et alicujus pene incursu, possitis et valeatis, ac liceat vobis prenuncupatam januam dicte civitatis claudere seu claudi facere, adeo ut ab inde nemo per ianuam ipsam ingredi vel exire valeat atque in dicto cementerio, seu quavis ipsius parte, ubi vobis melius et utilius visum fuerit seu videbitur expedire, claustram predictam facere edificare seu construere, aut fieri edificari et construi facere, ac illa, si incepta fuerit continuare et continuari facere, etc. . . . .

. . . .

Datis in villa Tarrege, die quarto Aprilis, anno a Nativitate Domini millesimo quadringentessimo sexagesimo quinto, Regnique nostri Navarræ anno XXXX.°, aliorum verum regnorum nostrorum octavo.

CV.

Bulla Sixti IV super decimas et primitias: anno 1492.

Ex arch. ecclesiæ Turiason.

Sixtus Episcopus servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam: Etsi cunctis Ecclesiasticis cuiuscumque status personis, ne in eorum iuribus ledantur, et assuete pietatis officio assistere teneamur, Coepiscopis tamen Nostris eo magis adesse nos convenit, quo illi graviores patiuntur insidias, cum in exequendo officio Pastorali, nequeuntes omnibus complacere, positi sunt tamquam signum ad sagitam. Sane pro parte Venerabilis Fratis Nostri Petri Episcopi Tirasonensis, cum gravi querela, fuit Nobis nuper expositum, quod quamvis Episcopi Tirasonenses pro tempore existentes, a toto tempore et per totum tempus, cuius initij sive contrarij hominum memoria non existit, fuerunt et sunt, prout hodiernis temporibus prefatus modernus Episcopus fuit et est impedimentis et recusationibus cessantibus in possesione pacifica, seu quasi recipiendi, et levandi ac loco,

et nomine decimarum capiendi quartam partem decimarum a Rectoribus, Beneficialis et Clericis Parochialium Ecclesiarum in Civitate et Diocesi Tirasonensis existentium, per laicos earumdem Parochialium Ecclesiarum debitarum et solutarum seu solvi debendarum; nihilominus nonnulli Rectores, Clerici et Beneficiati dictarum Ecclesiarum quartam partem decimarum huiusmodi, eis ut prefertur, solutarum vel solui debendarum, et presertim de croco sive çaferano, que in dicta Civitate et Diœcesi, ac signanter *in districtu Archidiaconatus*, seu Oppidi de Calataiubeo, eiusdem Diœcesis, industria hominum noviter crevit et crescit, nec non de quibusdam hereditatum possesionibus, et alijs bonis per laicos in suis testamentis et ultimis voluntatibus præfatis Rectoribus, Clericis et Beneficiatis pie legatis et relictis, seu per contractum emptionis et venditionis habitis, aut alias quocumque titulo acquisitis, et in posterum acquirendis de quibus ante legationem et acquisitionem huiusmodi Episcopo pro tempore, et seu Mensœ Episcopali Tirasonensi quarta pars decimarum solutarum dari consuevit, licet ad hoc ipsi Rectores, Clerici et Beneficiati pro parte dicti moderni Episcopi sufficienter requisiti fuerint, ut prædictam quartam partem eidem Episcopo, et seu Mensæ Episcopali Tirasonœ darent et solverent, hoc facere recusarunt, et recusant in dies, in animarum suarum grave periculum, ac Episcopi et Mensæ Episcopalis prædictorum præiudicium, damnum et iacturam Rectores, Clerici et Beneficiati predicti decimas croci, seu çaferani ac possesionum et hæreditatum huiusmodi a Laicis, illas debentibus et solventibus, percipiunt, levant, et propriant iuxta Sacrorum Canonum canonicam dispositionem ac statuta, et consuetudines Civitatis, et Diœcesis prædictarum tempore prædicto observata, mensæ Episcopali, ac pro tempore existentibus Episcopis solvere tenentur et obligantur. Quare pro parte dicti moderni Episcopi, qui Referendarius et Assistens domesticus Noster existit, Nobis humiliter explicatum extitit ut in premissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur, ad quos pertinet ius suum unicuique præservare, volentes moderni Episcopi successoribus et etiam Mensæ Tirasonensis huiusmodi indemnitatibus obviare, ipsius Episcopi supplicationibus inclinati, ad omnium ambiguitatum tollendum dubium, authoritate Apostolica, tenore præsentium, ex nostra certa scientia statuimus, ordinamus, decernimus, et declaramus omnes et singulos Parochialium Ecclesiarum Civitatis et Diœcesis prædictarum, et signanter in *districtu Archidiaconatus* seu Oppidi de Calataiubeo, Rectores Clericos

et Beneficiatos, tam præsentes quam futuros ad dandam et integre persolvendam quartam partem decimarum huiusmodi de croco sive çaferano possessionibus, legatis relictis, et acquisitis a quadraginta annis proxime præteritis citra, *omnino ipsi moderno Episcopo, et Mensæ Episcopali, ac eius successoribus, pro tempore existentibus Episcopi Tirasonensis fuisse et esse perpetuis futuris temporibus astrictos, et obligatos ac astringi et obligari*, ac nihilominus dilectis filijs Abbati Monasterij Sanctæ Mariæ de Petra eiusdem Diœcesis, et Cæsaraugustano et Oscensi Officialibus, per Apostolica scripta mandamus, quatenus ipsi, vel duo, aut unus ipsorum per se, vel alium, seu alios, eosdem Rectores, Clericos, et Beneficiatos, ac quoscumque alios, sua communiter vel divisim interesse putantes cuiuscumque Dignitatis, status, gradus, et ordinis, vel conditionis fuerint et quacumque præfulgeant authoritate ad dandam, et solvendam prædictam quartam partem decimarum huiusmodi Episcopo, eiusque Mensæ Episcopali, et suis successoribus pro tempore existentibus Tirasonensibu prædictis cogant, constringant, et compellant; contradictores per Censuras Ecclesiasticas, et alia iuris remedia, omni appellatione postposita, compescendo, invocando ad hoc, si opus fuerit, auxilio brachij, sæcularis, non obstantibus quibuscumque indultis et privilegijs, Rectoribus, Clericis, et Beneficiatis præfatis, vel quibusvis alijs communiciter, vel divisim ab eadem Sede Concesis, quod interim suspendi, vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas non facientes plenam et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem, ac Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, Statutis quoque et consuetudinibus Ecclesiarum Parochialium, iuramento, confirmatione Apostolica, vel quacumque firmitate alia roboratis, nec non Principalibus Privilegijs, Gratijs, Concessionibus, et indultis per Reges Aragonum, et quoscumque alios Principes Rectoribus, Clericis, et Beneficiatis prædictis concessis, quibus eorumque totis tenoribus, etiam si in dictis Privilegijs, Gratijs, seu Indultis Regum, et Principum huiusmodi caveretur, quod decimæ hujusmodi Rectoribus, Clericis, et Beneficiatis præfatis darentur et solverentur, et quod de eisdem decimis solutis ipsi Rectores, Clerici, et Beneficiati Mensæ Episcopali, et pro tempore existentibus Episcopis Tirasonensibus quartam partem non darent, seu solverent, ac quod nisi ipsa Privilegia, seu Indulta de verbo ad verbum insererentur ipsis, et clausulis derogationis, ac inhibitionis in eisdem contentis specialiter et expresse etiam de verbo ad verbum derogatione

præfatis Privilegijs, gratijs, et Indultis derogatum esse non censeretur, hac vice dumtaxat, illis alias in suo robore permansuris, etiam tenore præsentium, et ex certa scientia Nostra, derogamus, et derogari volumus, cæteris contrarijs quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostrorum Statuti, ordinationis, constitutionis, declarationis, mandati, derogationis, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit indignationem Omnipotentis Dei, et Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Dat. Romæ apud Sanctum Petrum, Anno Incarnationis Dominicæ millesimo CCCC.LXXII. pridie nonas Martij Pontificatus Nostri anno secundo.

CVI.

Bulla Alexandri VI declarans præbendas in Ecclesia Collegiata Borgiæ deinde patrimoniales futuras esse: anno 1498.

Ex arch. eiusdem Ecclesiæ.

Alexander Episcopus servus servorum Dei. Dilectis Filiis Beatæ Mariæ de Beruela, et eiusdem Beatæ Mariæ de Fitero Tirasonensis Diœcesis Monasteriorum Abbatibus, ac officiali Cæsaraugustano, salutem et Apostolicam benediccionem. In Apostolicæ Dignitatis culmine Divina dispossitione locati ad ea libenter intendimus perquæ illa, quæ pro Divini cultus aumento et animarum salute, præsertim per Nos provide statuta et ordinata fore noscuntur, quibusvis semotis obstaculis inviolabiliter observentur, et ut obtatum consequantur effectum, cum a Nobis Pastoralis solicitudinis praxim imponimus. Dudum siquidem pro parte dilectorum Filiorum Justitiæ, et Juratorum Universitatis et incolarum Oppidi de Borgia Tirasonensis Diœcesis Nobis exposito; quod licet in sæculari, et Collegiata Ecclesia Beatæ Mariæ unus Prioratus, et sexdecim Canonicatus, et totidem Præbende, ac Portiones, et tam in illa, quam in alliis Ecclesiis dicti oppidi nonnullæ Cappellaniæ, et alia perpetua simplicia Beneficia Ecclesiastica in decenti numero noscerentur instituta, vere tamen quia singulorum Prioratus, nec non Canonicatuum et Præbendarum, Portionum, Cappellaniarum et aliorum Beneficiorum huiusmodi fructus, redditus et proventus viginti quatuor librarum Turonensium parvarum, secundum communem stimatio-

nem valorem annuum non excedebant, pauci ex personis Prioratum, ac Canonicatus, et Præbendas, Portiones, Cappellanias et allia Beneficia huiusmodi obtinentibus apud dictas Ecclesias residentiam faciebant personalem, quo fiebat, ut ipse Ecclesiæ circa Divinum cultum maximum paterentur detrimentum, et quamvis numerus Canonicatuum, et Præbendarum, Portionum, Cappellaniarum alliorumque Beneficiorum huiusmodi ad ipsarum Ecclesiarum decorem, et ornamentum institutus fuisset, illis tamen temporibus ob personarum Divinis obsequiis in Ecclesiis prædictis interesse debentium carentiam Ecclesiæ detrimentum, et Divinus Cultus huiusmodi diminutionem patiebantur, et scandalum in Populo suboriebatur, cum cerneretur Priorem, Canonicos, Portionarios, Cappellanos et allios Beneficiatos Ecclesiarum earum, Privilegiorum sibi concessorum obtentu, aut alias, fructus, redditus et proventus Prioratus, Canonicatuum et Præbendarum, Portionum, Cappellaniarum et aliorum Beneficiorum Ecclesiarum huiusmodi in absentia percipere, et ipsis Ecclesiis non deservire, quod maxime ex eo procedebat, quod nonnulla ex Prioratu, Canonicatibus, et Præbendis, Portionibus, Cappellaniis et aliis Beneficiis predictis, alienigenis conferebantur, qui propter fructuum, redditum et proventuum huiusmodi tenuitatem apud ipsas Ecclesias cessare, ac Prioratui, Canonicatibus, et Præbendis, Portionibus, Cappellaniis et aliis Beneficiis huiusmodi deservire, ut tenebantur, non curabant. Et in eadem expossitione subjunto; quod si Prioratus, Canonicatus, et Præbendæ, Portiones, Cappellaniæ et allia Beneficia huiusmodi, cum vaccarent, dictis sæcularibus de dicto oppido dumtaxat oriundis, et et ibidem baptizatis conferrentur, et de eis provideretur prædictæ Ecclesiæ quodad devitum Ministrorum numerum, talem non paterentnr detrimentum, possentque ipsi Clerici de dicto oppido oriundi, cum Patrimoniis suis, et alliis quæ a suis parentibus et consanguineis percipiebant adjumentis, apud dictam Ecclesiam commode residere. Nos tunc Justitiæ, Juratorum et Incolarum prædictorum suplicationibus inclinati, per alias Nostras Litteras statuimus et ordinamus, ut deinceps Prioratus, Canonicatus, et Præbendæ, Portiones, Cappellaniæ et alia Beneficia dictarum Ecclesiarum perpetuis futuris temporibus, quoties Episcopi per cessum vel decessum, vel alias quovis modo simul vel succesive occurreret vacatio, aliis personis, quam ex dicto oppido oriundis, conferri, et de illis provideri, aut alias disponi non possent; et quod si secus factum fuisset, collatio, provissio seu dispositio prædicta, ut pote contra statutum et ordinationem hu-

iusmodi, factæ, nulius existerent roboris vel momenti, prout in eisdem litteris plenius continetur. Cum autem sicut pro parte Justitiæ, Juratorum et incolarum prædictorum Nobis nuper exhibita petitio continebat, timeant ipsi ne loci ordinarius pro tempore existens statuto et ordinationi prædictis de facili obtemperare vellit, se que propterea illorum effectu frustrari, et nedum dictis scandalis non obbiari, verum majora in diebus ex inde suboriri posse, pro parte Justitiæ, Juratorum et incolarum prædictorum Nobis fuit humiliter suplicatum, ut aliquos probos viros in partibus illis, qui statutum et ordinationem hujusmodi faciant inviolabiliter observari, deputare, eisque, et eorum cuilibet, quoties perpetuis futuris temporibus Episcopus Tirasonensis pro tempore existens, seu ejus in spiritualibus Vicarius Generalis habens ab eodem Episcopo conferendi beneficia, ad ejusdem Episcopi colationem pertinentia, specialem facultatem, pro parte Justitiæ, Juratorum et incolarum dicti oppidi pro tempore existentium, super hoc requisitus Canonicatus, et Præbendas, Portiones et Cappellanias, et alia beneficia huiusmodi cum, ut præfertur, vaccaverint, alicui seu aliquibus ex oriundis dicti oppidi, et inibi baptizatis, ut præfertur, iuxta statum et ordinationem hujusmodi, infra sex dies requisitionem ipsam inmediate sequentes, non collaverit, et de illis providerit, dictis sex diebus elapsis, Prioratum, Canonicatus et Præbendas, Portiones et alia beneficia hujusmodi, et eorum singula, ut præmititur, vaccantia, oriundis dicti oppidi, et inibi baptizatis, authoritate Apostolica conferendi, et de illis etiam providendi facultatem concedere, alias que in præmissis oportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur Justitiam, Juratos et incolas præfatos, et eorum singulos, a quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis a jure, vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, siquibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum præsentium duntaxat consequendum harum serie absolventes, et absolutos fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, discretioni vestræ per Apostolica scripta mandamus, quatenus vos, vel duo, aut unus vestrum, ubi et quoties opus fuerit, at pro parte Justitiæ, Juratorum prædictorum super hoc fueritis requisiti, statutum et ordinationem hujusmodi solemniter publicantes, faciatis illa inviolabiliter observari. Contradictores authoritate Apostolica appellatione posposita compescendo. Nos enim vobis et vestrum cuilibet perpetuis futuris temporibus quoties Episcopus Tirasonensis pro tempore existens, seu ejus

in spiritualibus Vicarius Generalis habens ab eo conferendi Beneficia Ecclesiastica, ad ejus collationem spectantia, facultatem, pro parte Justitiæ, et Juratorum dicti oppidi pro tempore existentium super hoc requisitus, Canonicatus et Præbendas, Cappellanias et alia Beneficia huiusmodi, et eorum singula, cum pro tempore vaccaverint, ut præfertur, alicui, seu aliquibus ex dictis oriundis dicti oppidi, et inibi baptizatis, iuxta statutum et ordinationem prædicta, infra sex dies requisitionem ipsam inmediate sequentes non contulerit, et de illis providerit, dictis sex diebus elapsis Canonicatus, et Præbendas, Portiones, Cappellanias et allia Beneficia hujusmodi, ac eorum singula sic vaccantia, oriundis dicti oppidi, et ibidem baptizatis, ut præfertur, authoritate Apostolica conferendi, et de illis etiam providendi, eosque quibus sic per vos collata fuerint in illorum corporalem possesionem inducendi, et inductos defendendi aliaque omnia, et singula faciendi, exercendi et exequendi, quæ in præmissis, et circa ea necessaria fuerint quomodolibet opportuna, authoritate præfata tenore præsentium plenam et liberam concedimus facultatem. Non obstantibus præmissis, necnon Apostolicis ac in Provincialibus Conciliis editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, ac omnibus illis, quæ in dictis litteris voluimus non obstare contrariis quibuscumque, etiam si Episcopo et Vicario prædictis, vel quibusvis aliis communiter vel divissim ab Apostolica sit Sede indultum, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per litteras Apostolicas, non facientes plenam et expressam, ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem. Datum Romæ apud Sanctum Petrum, anno MCDXC octavo, sexto Id. Julii, Pontificatus Nostri anno sexto.=E. de Simbaldio.=Q. Acolltiæ.

CVII.

Litteræ Catholici Regis Decano et Capitulo Calatajubii ut tradant cadaver sororis suæ: anno 1480.

Ex arch. eccles. B. Mariæ ap. Calat.

El Rey=Amados nuestros.

Por cuanto el cuerpo de la Ille. Infanta dona Marina nuestra hermana, de buena memoria, fué encomendado en esa iglesia por el Serenisimo Sr.

Rey Padre nuestro de inmortal memoria, la voluntad del cual fue fuese levada á Poblet, por ende vos rogamos, encargamos e queremos e amonestamos, que vista la presente, e sin dilacion alguna, deis e livreis el dicho cuerpo a los venerable religioso magnifico e amados consejeros nuestros maestre Jayme Royz Abbat de la Reyal, nuestro lugar-teniente de Almosnero mayor e a Guillen de Peralta o al dicho Peralta, para que de aquel fagan lo que por Nos les ha seido mandado exsiguiendo la voluntat del dicho Senyor Rey Padre nuestro de gloriosa recordacion. E no lo dilateis o fagais el contrario, car aquesta es nuestra voluntad. Dats. en Calatd, a onze de Ottobre anno mil cccc ochenta. Yo el Rey.

Al Dean y Canónigos de Santa Maria la Mayor de Calatayud.

CVIII.

Bulla Julii secundi qua Decano Calatajubii usum Pontificalium largitur: anno 1507.

Ex tabulario ejusdem ecclesiæ.

Julius Epus. servus servorum Dei. Dilecto Filio Magistro Petro de Villalon, Decano Ecclesiæ B. Mariæ de Calatajubio, Vicario Tirasonen. Diœcesis, Notario et Familiari nostri, salutem et Apostolicam benedictionem. Exposuit tuæ devotionis sinceritas et grata devotionis et familiaritatis obsequia, quæ Nobis et Apostolicæ Sedi hactenus impendisti et adhuc solicitis studiis impendere non desistis, necnon vitæ ac morum honestas aliaque laudabilia probitatis et virtutum merita, quibus Personam tuam, tam familiari experientia, quam etiam fidedignorum testimoniis jubari percepimus ut tam te, quem speciali dilectione prosequimur, quam Ecclesiam B. Mariæ Oppidi Calatajubij Tirasonen. Diœcesis, quæ inter alias collegiatas Ecclesias partium illarum valde notabilis et insignis, et ejus Decanatus qui inibi dignitas principalis existit, ut asseris, inter alias obtines, ad illamque plures et diversi Canonici et alii Clerici perpetui Beneficiati existunt, singularem geris devotionis affectum in ipsoque oppido, quod satis amplum et pulchrum existit, parrochiarum Ecclesiarum Rectores, juris utriusque Doctores, Nobiles, Principes et Milites degant, dignis honoribus attolamus. Hinc est, quod Nos te a quibusvis excomunicationis, suspen-

sionis et interdicti aliisque Ecclesiasticis censuris et pœnis, a jure vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existis, ad effectum duntaxat præsentium consequendum, harum seriem absolventes, et absolutum fore censentes, tuis in hac parte supplicationibus inclinati, ut tu et succesores tui primo dictæ Ecclesiæ Decani pro tempore existentes Mitra, Annullo et Baculo pastorali et aliis Pontificalibus Insigniis in dicto Decanatu et ejus districtu uti, et benedictionem solemnem post Missarum, Vesperarum, Matutinorum et aliorum divinorum officiorum solemnia super populum inibi tunc interessentem, dummodo ordinarius loci seu aliquis Apostolicæ Sedis Legatus ibidem præsens non sit, vel si præsens fuerit, ad id expresus accedat asensus, et largiri libere et licite possitis, quibusvis Apostolicis ac in Provincialibus et synodalibus conciliis editis generalibus vel specialibus constitutionibus et ordinationibus, cæterisque contrariis nequaquam obstantibus, tibi, et ejusdem succesoribus authoritate Apostolica thenore præsentium de specialis dono gratiæ indulgemus, tibique et aliis pariter concedimus facultatem. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, Indulti et concesionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hæc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac BB. Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursurum. Datum Romæ apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicæ millessimo quingentessimo septimo, Idibus Julii, pontificatus nostri anno quarto. J. de Vega.

CIX.

Sententia in favorem Decani Calatajubii ut Pontificalibus uti posset, anno 1662.

Ex arch. eiusdem ecclesiæ.

Joannes Emerix iuris utriusque Doctor, sanctissimi Domini Nostri Papæ Capellanus, et ipsius sacri Palatij Apostolici Causarum Auditor, Causæque et Causis, ac partibus infrascriptis Iudex Commissarius, ab eodem Sanctissimo Domino nostro Papa specialiter Deputatus, salutem in Domino, et nostris hujusmodi, imo verius Apostolicis, firmiter obedire mandatis. Noverint universi, et singuli, quibus præsentes præsentabuntur, præsens pu-

blicum sententiæ Instrumentum visuri, lecturi pariter et audituri, quod vertente lite et causa Tirasonensium Pentificalium in Sacro Rotæ Auditorio coram Nobis, inter admodum Illustres et admodum Reverendos Dominos Decanum, Capitulum et Canonicos Ecclesiæ insignis et Collegiatæ Beatæ Mariæ Maioris civitatis Calatajubij, aliosque litis Consortes, Actores ex una, et Illustrissimum et Reverendissimum Dominum Episcopum Tirasonensem, Reum conventum, et super jure utendi Mitra et Baculo Pastorali, alijsque insignijs Pontificalibus, de quibus agitur in actis causæ, et causarum huiusmodi latius deductis partibus ex altera; Nos in causa et causis huiusmodi inter partes præfatas, seu verius earum legitimos Procuratores, rite procedentes, de DD. Coauditorum nostrorum consilio, pariter et assensu, quibus pluries in plena Rota de hujusmodi causæ meritis relationem plenariam fecimus, et servatis de iure et stilo hujus Sacri Tribunalis servari solitis et consuetis, ac vissis videndis, et cognitis ad plenum ipsius causæ meritis, citatoque prius legitime coram Nobis, et de mandato nostra R. D. Michaeli Estonces ex re. dicti Illustriss. et Reverendiss. D. Episcopi Tirassonen. ex adverso Principalis in huiusmodi causa, conclussimus, nostramque in scriptis tulimus et promulgavimus sententiam diffinitivam, huiusmodi sub thenore videlicet—Christi Nomine invocato, pro Tribunali sedentes, et solum Deum præ oculis habentes, per hanc nostram deffinitivam sententiam, quam de voto Reverendissimorum DD. Coauditorum nostrorum fecimus in his scriptis in causa et causis, quæ primo et in prima coram R. P. D. Verospio nostri Ordinis Auditore; mox vero secundo, et in secunda, seu alia veriori coram Nobis versæ sunt, et vertuntur instantijs, inter Reverendissimum D. Episcopum et RR. Capitulum et Canonicos Cathedralis Ecclesiæ Tirasonen. Actores et Appellatos ex una, necnon RR. DD. Decanum et Capitulum Insignis et Collegiatæ Ecclesiæ B. Mariæ Maioris civitatis Calatajubi, aliosque litis consortes, et eorum quemlibet, tam conjunctim quam divissim, et alias omni, etc. Reos conventos, et Appellantes partibus ex altera, de et super iure utendi Mitra et Baculo Pastorali, alijsque insignijs Pontificalibus, necnon dandi Benedictionem Solemnem super populum post Missarum et aliorum Divinorum Offitiorum solemnia, per dictum Decanum prætenso vigore indultis b. me. Julii Papæ Secundi sub dat. Romæ apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicæ 1507, 4 Calendis Julii, anno 4.° eius Pontificatus, seu etc. rebusque alijs in actis latius deductis: Dicimus, declaramus, ac diffinitive sen-

tentiamus bene fuisse, et esse pro parte supradicti Decani, et aliorum prædictorum litis consortium appellatum, reclamatum, ac de nullitate dictum a sententia dicti R. P. D. Verospij, Coauditoris, et male perperam, atque nulliter per eumdem R. P. D. Verospium iudicatum, pronuntiatum et sententiatum, illiusque sententiam propterea tamquam nullam et injustam revocandam et annullandam fore, et esse, prout per præsentes annullamus et revocamus, et pro revocata et annullata haberi volumus, et mandamus. Et ulterius jus dicentes, dicimus, declaramus, ac diffinitive sententiamus eidem moderno Decano, alijsque eius successoribus, licuisse, ac licere uti Mitra et Baculo Pastorali, alijsque Pontificalibus insignijs, necnon benedictionem solemnem super populum post Missarum et aliorum Divinorum Officiorum solemnia libere elargiri, ad formam supradicti Indulti Julij, uti tamen moderati per Leonem X.^{m} fel. rec. quod in omnibus et per omnia iustificatum validum, legitimum, ac ut supra moderatum observandum fore, et esse pariter dicimus et declaramus, ac etiam diffinitive sententiamus; molestationes quoque, vexationes et impedimenta quæcumque supradicto Decano quomodolibet illatas, vel in posterum inferendas fuisse et esse indebitas, injustas, illicitas, ac de facto præstitas, illatas et comminatas, easque, et illa fecisse, ac facere minime licuisse nec licere, quinimo supradictis Episcopo et Capitulo desuper perpetuum silentium imponendum fore, et esse: eumdemque Decanum, et alios prædictos litis consortes ab huiusmodi molestiis, vexationibus et perturbationibus quibuscumque absolvendos et liberandos, prout per præsentes imponimus et liberamus respective, victosque victoribus in expensis legitime factis condennamus, quarum taxationem Nobis, vel cui de iure in posterum reservamus. Et ita dicimus, declaramus, absolvimus, pronunciamus, liberamus ac diffinitive sententiamus, non solum etc., sed et omni etc. Ita pronunciavi Ego Joannes Emerix, Sacræ Rotæ Auditor. Quæ quidem nostra præinserta sententia diffinitiva fuit per Nos lecta, lata ac promulgata, ac per Notarium nostrum publicata, Romæ apud Sanctum Petrum in Palatio Causarum Apostolico, in quo quidem iura reddi solent, et causæ partium audiri consueverunt, mane hora audientiæ Causarum consueta, suo anno a Nativitate Domini Nostri Jesu Christi millesimo sexcentesimo sexagessimo secundo, indictione XV, die vero Mercurij quinta mensis Julij, Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris et D. N. D. Alexandri Divina Providentia Papæ septimi, anno eius octavo: Quæ omnia, et singula vobis omnibus, et

singulis prædictis intimamus, notificamus, et ad vestram et cuiuslibet vestrorum notitiam deducimus, deducique volumus per præsentes, ne ignorantiam aliquam quomodolibet et quandocumque allegare valeatis. In quorum fidem has præsentes fieri, et per Notarium nostrum infrascriptum subscibi et publicari, sigillique nostri, vel alterius D. Coauditoris nostri iussimus et fecimus impressione muniri. Datum Romæ, ex ædibus nostris, sub anno eiusdem, indictione, die, mense et Pontificatu præmissis, præsentibus Illustribus DD. Petro Franciscionio et Gregorio Saravia, Sacræ Rotæ Connotarijs, testibus ad prædicta omnia et singula vocatis, habitis spetialiter, atque rogatis et requisitis.=Loco sig†ni.=Et quia Ego Carolus de Bonamicis, Sacerdos de Arquata, Asculanæ Diœcesis, publicus Sacri Palatij Apostolici Causarum Rotæ Notarius, de prædictis rogatus fui, ideo præsens sententiæ Instrumentum subscripsi, et publicavi requisitig. In fidem, etc.=Loco † sigilli. Instrumentum sententiæ.

CX.

Silentium impositum Ecclesiæ Calatajubij in lite qua contendebat in Cathedralem erigi 1690.

Ex instrum. typis excuso et in aula Capitulari Turiason servato.

Sacra Congregatio rebus consistorialibus præposita, sub die 14 Decembris, anno 1688, proposito dubio an Ecclesia Collegiata Stæ. Mariæ Bilbilis (1), vulgo Calatajud, erigenda sit in Cathedralem, et æque principaliter Tirasonensi uniendа, respondit—Dilata et audiantur partes interessentes.

Hodie supplicante Episcopo et Capitulo Ecclesiæ Tirason. finem et silentium imponi instantiæ, qua pluribus annis Clerus oppidi Calatayubii denuo Ecclesiam suam æque principaliter cum eadem Tirasonensi in Cathedralem erigi postulat, censuit non esse locum petitæ erectioni. Et facta relatione una Smo. Domino Nostro, Sanctitas sua Sacræ Congregationis sententiam approbavit.

(1) A sæculo XVI Civitas Calatayud Celtiberum Bilbilis nomen mutuavit in scriptis latino sermone exaratis, a municipii eversione non usitato.

Dat. Romæ, die 13 Aprilis, 1690.—A. Epus. Ostiensis, Card. Cibo. Loco † sigilli.

Guido Passioneius Sacr. Congreg. Secret.

CŒTERA INSTRUMENTA HUC USQUÆ CITATA, ET PRÆSERTIM QUÆ AD SÆCULI XV ET POSTERIORUM EVENTUS REFERUNTUR, SEQUENTI IN VOLUMINE REPERIES.

Epigrammata quibus icones Turiasonensium Antistitum in sua Episcopali aula decorantur.

S. Prudentius.—Pacis compositor, idolorum destructor, poemate claruit Evangelico.

S. Gaudiosus.—Inter Gothos generis nobilitate et virtutibus insignis, Arrium persequitur.

Didimus.—Ut animo viveret spirituque regnaret corporis mortem quotidie meditabatur.

Elpidius —Vir constans, animo pollens, ingenio et animi puritate refulgens.

Michaël.—Primus est qui post recuperatam Hispaniam Ecclesiæ præfuit Tirasonensi.

Martinus de Vergoa.—Vitæ exemplo, et cœlesti conversatione præclarus.

Laurentius.—Religionis ac mansuetudinis cultor memoriam sui æternitati consecravit.

Berengarius.—Carnis insultus et mundi ac demonis impetus prudentiæ ac temperantiæ loris compescuit.

Joannes Frontin.—Dum virtutes amplectitur terrena despicit, et cœlestia meditatur.

Petrus Vitalis.—Fidelis servus ac prudens inclyti pastoris vigilans ac sedulus imitator.

Garsias Frontin.—Animi consilio, operum diligentia et vitæ probitate conspicuus.

Garsias Frontin.—Donis inmensus, cunctorum verus amicus.

Franciscus.—Justitiæ custos, assiduusque Comes (1).
Consecravit ecclesiam Sti. Torquati Calatayubii.

(1) Hujus imago et inscriptio, necnon et quinque sequentium Episcoporum, hodie non extant, inscriptiones vero edidit Mich. Villar, prout videbantur in aula sæculo XVI labente, quæ XVIII, ut puto, mutatæ fuerunt.

Garsias.—Fuit vir doctus et sanctus, morumque excellentia clarus.
Ildephonsus.—Singulari eruditione et vitæ integritate spectatissimus.
Fortunius.—Viduarum protector, miserabilium solatium paterque populi.
Garsias.—Largus, magnificus præclaraque sanctitate clarus.
Petrus.—Subditorum suorum speculum et ornamentum.
Petrus.—Virtutibus imbutus et probitatis ac mansuetudinis imago.
Michael de Urrea.—Generis nobilitate ingenii acumine et scientiarum ornamento clarissimus (1).
Raimundus.—Rerum gestarum gloria, scientia, religioneque fulgentissimus.
Sancti Marci Cardinalis, ejusque domus constructor in Urbe, huyus Ecclesiæ Pastor.
Beltramnus.—Celo domus Domini fervens Ecclesiam loci del Buste prope jacentem erexit reparavitque.
Fr. Sanctius Lopez de Ayerve.—Ex religione Sti. Francisci, progenie Regia sed virtutibus illustrior, Berengarii erroris impugnator, post Samanensium defensor, ad Archiepiscopatum Tarraconensem fuit promotus (2).
Gaufredus.—Natione Gallus, litteris ac eruditione conspicuus, huyus Ecclesiæ Episcopus creatur.
Petrus de Oncinillas.—Nulla prorsus timuit adversa ut æternam sibi securitatem constitueret.
Petrus de Torres.—Huic tanta pacis et tranquilitatis cura fuit, ut amplissimam dignitatem et gloriam magnifice sibi comparaverit.
Petrus Calvillo.—Hic primus hanc Herculis arcem, et olim Regum aulam, Ecclesiæ patrimonio cumulavit.
Fernandus Calvillo Petri frater.—Yurium et amplitudinis ac dignitatis Episcopalis præstantiæ defensor conservatorque.
Franciscus Patriarcha.—Hic vagantes animos, mentesque labentes, verbo vitæ, cœlo Deoque restituit.
Joannes de Valtierra.—Precoces animos et subditorum rebelles voluntates

(1) Antiqua inscriptio hæc erat: «Artis necromanticæ peritissimus, dœmonis artem ejus etiam arte delusit.» (*Villar, Argaiz.*)

(2) Regia proles et virtutum gressibus ex Episcopo Archiepiscopus Tarraconensis factus. (*Villar.*)

animo virili compescuit et dignitatis Episcopalis, yurium, honorum, ac gravitatis acerrimus extitit propugnator.

Sanctius.—Sic omnes sui temporis Theologos superavit, velut inter ignes luna minores.

Martinus Cerdan.—Hic cum arcis huyus jacta tantum essent fundamenta cœpit eam in melius suis incrementis erigere ac reformare (1).

Georgius Bardaxi.—Ferdinandum Hispaniarum Regem sacro Baptismatis fonte lavavit: veteresque cum hac Ecclesia lites extinsit (2).

Petrus Ferriz, Cardinalis.—Ingentia gratiarum dona, magnosque indulgentiarum thesauros, huic almæ Ecclesiæ obtulit deditque (3).

Andreas Martinez.—Virtutibus clarus et genere, sed animi nobilitate preclarior, nonnulla erexit instituitque sacella.

Guillermus Raimundus a Moncada.—Hic amplum atque magnificum hujus almæ Ecclesiæ claustrum a primis cementis erexit, auxit, consumavitque (4).

Gabriel de Orti.—Nullis aut mentis aut corporis pepercit laboribus ut amenum et suavissimum hujus almæ Ecclesiæ hortum excultum purgatumque redderet, Domino (5).

Hercules de Gonzaga.—Mantue Cardinalis Caroli V Cæsaris invictissimi consilio Episcopatum cessit ut successor Joannes felicibus auspiciis hujus Ecclesiæ regeret gubernacula.

Joannes Gonzalez de Munebrega.—Regni Valentinorum Cancellarius, hereticæ pravitatis inquisitor et hujus aulæ episcopalis instaurator egregius (6).

(1) Genere, munere, funere indole clarus, arcisque Tirasonensis celebris reformator. (*Villar.*)

(2) Addebatur in antiqua. «Ad Regem Castellæ Regis et Regni Aragonum extitit Ambasiator.» (*Villar.*)

(3) Tantum valuit animi robore ut duo Principes terræ summique Pontifices ejus consilio subderentur ac parerent. Is ingentia gratiarum magnosque indulgentiarum thesauros, Tirasonensi almæ Ecclesiæ obtulit, deditque. (*Villar.*)

(4) Largus, magnificus, præclaro sanguine clarus militibus mitis, hostibus hostis, speculum generis totiusque fons bonitatis. (*Villar.*)

(5) Addebatur in antiqua: «necnon mirabilem, tantæque Civitatis et Ecclesiæ porticum Beatæ Mariæ Mayoris Calatayubii in eo tam pulchro (quem cernitis) ornato, suis et operariæ figurarum sumptibus ex alabastro conficeret. Invictissimi Catholici Regis Sacellanus, Cancellariusque mayor.» (*Villar.*)

(6) Civitatis regnique Valenfiæ Cancellarius ac hæreticæ pravitatis inter Hispa-

Petrus de Luna.—Ex illustrissimis Comitum familia, prius Montis Aragonum Abbas, dein ob merita virtutis et scientiæ Episcopus factus.

Joannes de Redin.—Post præclaramfuncio nem munerum regalium et Sanctæ Inquisitionis ex Regio Senatu assumptus, pastoris offitium benigne gessit (1).

Petrus Cerbuna.—Ex Priore Ecclesiæ Metropolitanæ assumptus est ad Episcopatum Tirasonensem, in quo doctrina et sanctitate præclarus, prudenter se gessit. Fundavit Academiam Cæsaraugustanam, Collegium Soc. Jesu et Seminarium Tirasonense: obiit Calatayubii, anno 1597, nonas Martii.

Fr. D. Didacus de Yepes.—Religione, litteris et sanctitate præclarus, Confessor Sanctæ Matris Teresiæ et Philipi Regis Secundi. Fundator monasterii Discalceatarum, devotissimus Smi. Sacramenti Eucharistiæ. Anno 1613.

D. Martinus Terrer.—Ex Canonico regulari et Chancellario huyus Regni assumptus est ad Episcopatum Albarracinensem, deinde ad Terulensem et postea ad Tirasonensem: fundavit Collegium Theologorum in Academia Complutensi, ubi per quindecim annos fuit Collega: ampliavit et adornavit Sacristiam, Capitulum, Ecclesiam, Domum istam. Vocatus est ad Consilium Status Regiæ Mayestatis, anno 1627, et deinde assumptus ad Archiepiscopatum Cæsaraugustanum, anno Domini MDCXXVIII, Ætatis suæ LXXXI.

D. Baltasar Navarro de Arroytia.—Olim Ovetensis Collega, Rotæ auditor, Supremi Aragonum Senatus Regens, demum Turiasonensis Episcopus, obiit ætatis suæ LXVI, anno MDCXLII.

D. Didacus Castejon.—Archidiaconus et Canonicus Toletanus, Castellæ Præses, Episcopus Lucensis et tandem Sanctæ huyus *Ecclesiæ*.

D. Fr. Petrus Manero.—Totius Sacri Serafici ordinis minister Generalis, Antistes Turiasonensis.

nos non minimus Inquisitor, Caroli Cæsaris et Philippi Regis juditio, anno 1558, Hispalim mittitur ut Luteranam postem inter Bæticos pullulantem funditus extirparet. Quantum vero domos Episcopales pene collapsas, extremaque ruina minantes instauraverit, auxerit atque exornaverit, et lapides clamant et ipsa quoque instauratio docet. (*Villar.*)

(1) Addebatur: «et tractatum de mayestate Principis mirabiliter scripsit, et aliud de interdictis nondum typis mandatum. (*Villar.*)

D. Didacus Escolano.—Majoricæ primum, deinde Turiasonæ, postea Segoviæ præsul, et tandem ad Granatensem Archiepiscopatum electus.

D. Fr. Michael Escartin.—Pos episcopatum Barbastrensem et Illerdensem huyus Diœcesis Antistes.

D. Didacus Frances de Urritigoyti.—Huyus Sanctæ Ecclesiæ Decanus, postea Episcopus Barbastrensis et Turolensis, ac demum Turiasonensis.

D. Bernardus Mateo Sanchez del Castellar.—Complutensis Collega, Terolensis Thesaurarius, apud Columnatam Deiparam Canonicus regularis, sæpiusque Prior in utriusque Eccles. fœdere: Jacensis Antistes, mox in Turiasonensem præsulem fastigiatus.

D. Blasius Serrate.—Doctoralis Cæsaraugustanus, Scholarum magister, Competentiariam judex et huyus Stæ. Ecclesiæ Præsul.

D. Fr. Garcia de Pardiñas.—Ord. B. M. Virg. de Mercede, in Salmaticensi Academia Sacræ Theologiæ moderator, electus Turiasonensis Antistes.

D. D. Josephus Alcaraz et Belluga.—Ex Archidiacono Cartaginensi ad hunc Episcopatum promotus, quem maxima integritate morum et in pauperes pietate rexit, donec miro exemplo dimisit.

Illmus. Dor. D. D. Estephanus de Villanova et Colomer.—Olotensis in Catalaunia, Archidiaconus et Canonicus Barcinonensis, Episcopus Jacensis prius, deinde Turiasonensis, a die XIII Septembris, anno 1755 usque ad obitum, die V Aprilis, anno 1766, ætatis 55.

Illustriss. D. D. D. Josephus Laplana et Castellon —Ex Archidiacono Ledesmensi in alma Salmantina Eccles. ad Pontificiam Turiasonensem Sedem evectus, cum cætera integerrime sapienterque gessiset, tum vel maxime adlaboravit ut Sacerdotii Imperiique jura sarta tecta servarentur, utque Cleri populique sui mores adamussim sacrorum Canonum, puriorisque Ethices libelam informarentur, exactis in munere pastorali viginti et octo annis, mensibus septem, diebus XII, tandem obiit plenus dierum atque virtutum, VIII Maji, 1795: annos natus 77. menses x, dies 21.

Illmus. D. D. Fr. Damianus Martinez de Gallinsoga.—Sancti Francisci ordinem professus ad salutem animarum avidissimus, a plurimis Americæ partibus idololatriæ tenebris propulsis, de Eccles. et Republ. benemeritus, Sonoræ Episcopus, in ea regione quam lustraverat factus est, deinde ad Tirasonensem Sedem translatus, creditum sibi gregem qua decet lenitate et sollicitudine gubernavit: obiit año 1802, die 10 Augusti, ætatis suæ anno 64, Pontif. sui a. VIII.

Illmus. Dor. D. Franciscus Porro et Reinado.—Calpe vulgo Gibraltar in Hisp. natus Itala progenie oriundus, Clericorum regularium minorum Prepositi Generalis perfuncto munere, Romæ in ordinis suis reccesus domo degens, ad Episcopatum de Luissiana, in America Septentrionali, primo evectus, ad Tirasonen. deinde Eccles. ante quam eam regionem peteret, translatus est, anno ineunte 1803, ætatis suæ anno LXIV, ubi ultimum diem clausit. III Januarii 1814. et ætatis 75 incepto.

Hieronimus Castillon et Salas.—Illerdensem in Aragonia Diœcesim pro Episcopo per annos XIV primum rexit. Oscensi Academiæ Præpositus, quam studiis florentem accepit florentissimam reliquit. Dum gallico bello exorto honoribus Opibus quieti valetudini cunctis rebus valedicens totum sese Patria devovit. Consiliis publicis anni MDCCCXIII Aragonensium Legatus interfuit. Salmaticensem Academiam disidiis doctrinarum animorumque ferventem concordiæ pristinæ et gloriæ restitutus Ferdinandus VII Rex difficili negocio perficiendo ejus consilio et prudentia usus est: Quemque Fidum Patriæ ac Regi, Imperio ac Sacerdotio optime meritum invenit, Turiasonensi Ecclesiæ Episcopum, consulente Castellæ Camæra dedit, anno MDCCCXV. Postea ad Generalem Inquisitorem evexit Consilio Status invexit et magno Caroli III stemate ornavit. Bilbilitano demum Visitationis Collegio liberali juventuti erudiendæ ædificato obiit octogenarius.

Illmus. D. D. Fr. Vincentius Ortiz et Labastida.—Dignæ memoriæ Episcopus Turiasonensis, Cæsaraugustæ ortus est die XIX Aprilis. Anno MDCCLXXXII. Tribus ætatis lustris expletis in conventu Cæsaraugustano Ord. Prædicat. solemni emissa profesione, brevi in philosophiis et theologicis Disciplinis, quas summa cum laude pluribus annis explicavit, Magister evasit. Apostolico celo, omnique virtutum genere insignitus, quadriennio episcopali dignitate auctus. Bilbili obiit, die XXIII Julii Anno MDCCCLII.

Exmus. et Ilmus. Dr. D. D. Ægidius Esteve et Tomas Toranensis.—In Cathalaunia ortus, Prælatus Domesticus Suæ Stis. et Sacro Solio Pont. Asistens, Eques Magna Cruce Regalis Ordinis Americani Elisabet Catholicæ insignitus, Regisque Consiliarius, etc., etc. Dei et S. S. A. G. creatus Episcopus de Pto. Rico, IX Kalendas Junii, anni D. MDCCCXLVIII. Postea promotus ad hanc Turiasonensem, ac tandem ad Dertusensem Ecclesiam translatus, anno D. MDCCCLVII.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES DE ESTE TOMO XLIX.

C

D

H

I

J

L

M

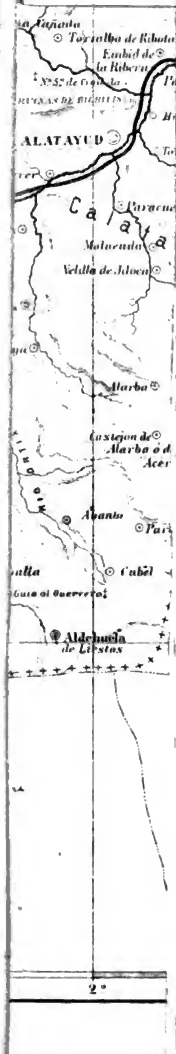
T

V

U

Y

Z


Torralba de Ribota
Embid de la Ribera
ALATAYUD
Cala
Paracue
Maluenda
Velilla de Jiloca
Alarba
Castejon de Alarba
Abanto
Cubel
Aldehuela de Liestos
2°


THE ASTOR LIBRARY
NY


THE ASTOR LIBRARY
NY